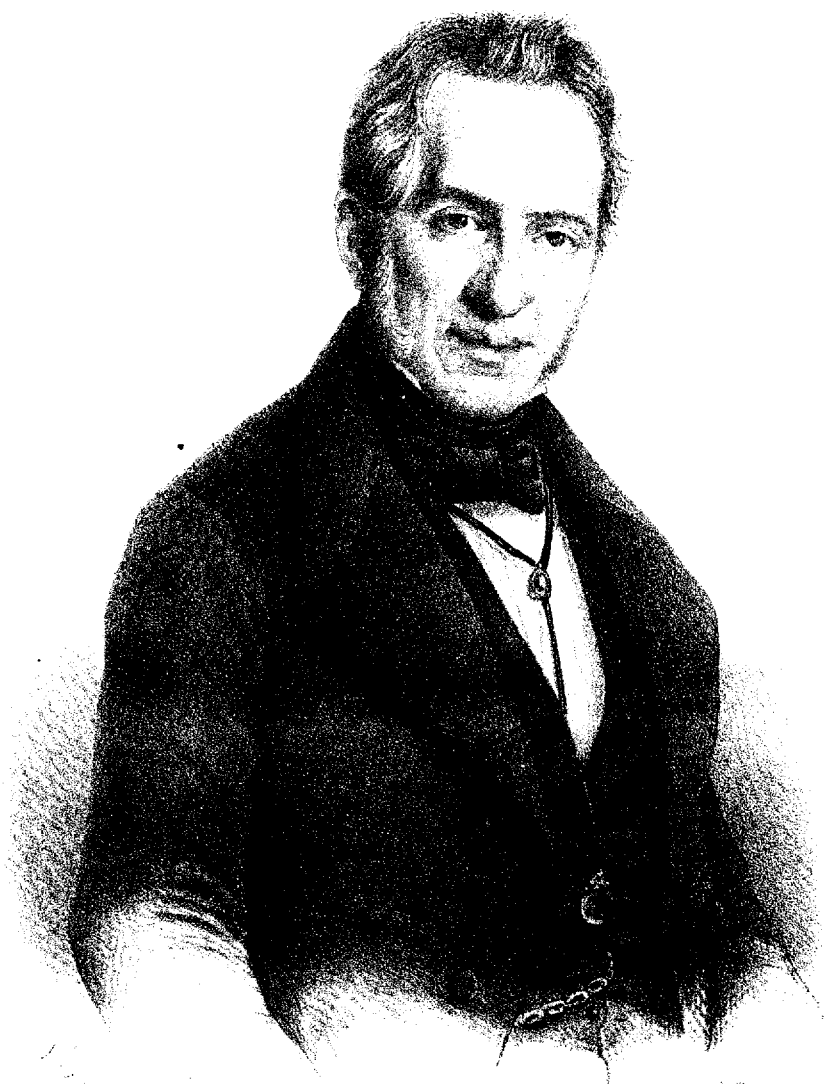


VIDA

DE

D. AGUSTIN DE ARGÜELLES.

Esta obra es propiedad de su *autor*, el
que perseguirá ante la ley, al que la reim-
prima sin su consentimiento.



Gravé par J. B. L. L.

Agustín de Vignoles

29124

VIDA

DE

D. AGUSTIN DE ARGÜELLES,

POR

DON EVARISTO SAN MIGUEL.

TOMO I.



Madrid.

IMPRESA DEL COLEGIO DE SORDO-MUDOS,
CALLE DEL TURCO, NÚMERO 11.

1854.

PROLOGO.

CÉLEBRE como en España en todo el orbe culto el nombre del personage á quien esta obra se consagra, se halla tantas veces enlazado con los principales acontecimientos de que fué teatro nuestro suelo desde principios del siglo XIX, que la vida de D. Agustin Argüelles equivale al cuadro histórico de un periodo de tiempo muy considerable. ¡Cuántos sucesos grandes representa! ¡Cuántas pugnas de pasiones, de intereses y de ideas! ¡Cuántos cambios, vicisitudes y catástrofes! ¡Cuántas aberraciones, cuántos crueles desengaños! ¡Cuántas lecciones duras, saludables, si la historia corrigiese al hombre! No es, sin embargo, nuestro ánimo entrar en todos los pormenores de un cuadro tan interesante. Nos contentaremos solo con aquellos hechos que dicen mas relacion con la vida de D. Agustin Argüelles y contribuyan á esplicarla, indicando ligeramente los en que su nombre no se encuentra, para que los primeros se ligen ó encadenen. Es solo nuestro objeto tributar un homenaje á la memoria de un español esclarecido, merecedor en verdad de que le fuese presentado por mano mas hábil que la nuestra.

D. Agustin Argüelles fué hombre de Estado; fué hombre de administracion: fué sobre todo entre nosotros el

nombre por excelencia de la tribuna pública: no por haber sido elegido porque hubiese escollido a los demás, en elartículo 1.º y otras dotes oratorias, sino por haberla ocupado por más tiempo, en más diversas épocas, siempre entre los más distinguidos, siempre con una brillantez por encima de sus rivales eclipsada. Desde que principió a hablar en público en lo florido de sus años, sus dotes como de un cetro en la enlutada del decio parlamentario, no correspondían al ardor de sus discursos del vigor intelectual, de la fuerza de lógica que les valieron entonces tanto aplauso. Constantemente de los primeros, siempre adelantado nunca dejó de ser oído con el respeto y veneración, debidas al ilustre veterano de la libertad que reunía la virtud a las luces, la ciencia al patriotismo, la lógica a la firmeza de principios, y el poder de la elocuencia como arte a la fuerza de la convicción que la hace irresistible.

Fué Argüelles uno de los principales autores, redactores y sostenedores de dos constituciones: la de 1812 y la de 1857. Igual fué, sobre poco más o menos, el papel que representó en la arena de los debates que una y otra promovieron. Acontecimientos importantísimos habían ocurrido entre ambas épocas: una generación había surgido en los veinte y cinco años que las separaban. ¿Fue la segunda constitución fruto de la observación, de la experiencia, del juicio imparcial debido a la apreciación exacta de los hechos? Es punto histórico que exige detenido examen. Ahora solo indicamos la singularidad de una circunstancia en que no se ha visto entre nosotros ningún orador parlamentario.

A los autores de la primera de las dos constituciones, es decir, a las cortes de Cádiz, se consagraron comparativamente más páginas, que a los otros períodos de la vida de D. Agustín Argüelles, no sólo por haber sido el primer

teatro en que brilló su nombre, sino por la grande influencia que tuvieron en los negocios públicos de España. Sin que sea nuestro objeto trazar la historia de los trabajos legislativos de aquellas córtes, diremos de ellas lo que baste para comprenderlas y formar idea del papel que allí representó Argüelles. No disimulamos que nos hemos detenido con suma complacencia en una época de grandeza y gloria, que ya se va alejando demasiado de nosotros. Se van olvidando los hijos de los servicios, de las importantes tareas de sus padres. Tal vez algunos las miran ó afectan mirarlas con cierta sonrisa desdeñosa, como si cuantos principios, adelantos y mejoras ilustran la actual generacion, no hubiesen sido entonces proclamados y casi todos desenvueltos. Allí se inauguró la regeneracion política de España; allí vino al suelo el edificio que tanto la afeaba; allí lucieron el saber, la constancia, el desinterés, el mas puro patriotismo. Desde allí llevó la fama por primera vez con tanto aplauso el nombre de D. Agustin Argüelles por todos los ángulos de España y fuera de ella: allí adquirió este orador una denominacion por la que fué conocido mucho tiempo y que entonces no era mas que el arranque natural del entusiasmo con que se escuchaba su palabra.

D. Agustín Argüelles grande en la tribuna pública, no fué menos objeto de amor y de respeto en todos sus actos fuera de ella. Todas las partes de su vida, se ligan y encadenan: la privada, fué reflejo de la pública. Como hablaba, se condujo. Preso, proscripto, desterrado, como en el brillo de su gloria, como en la cumbre del poder, desempeñando los primeros cargos del estado, fué el mismo hombre. Ninguno de sus enemigos se atrevió á poner en duda su virtud, su saber y su talento. Los odios que escitó, fueron todos de un órden político, sin tocar á su

persona. Estos odios y animosidades de que es inevitablemente blanco quien denuncia abusos y errores ante el tribunal de la razon, bajaron con él á la noche del sepulcro. Hoy es el nombre de D. Agustin Argüelles, propiedad de la nacion entera, uno de los blasones con que se engrandece.

Del deber que nos impone esta consideracion, no nos apartaremos en las páginas que siguen.

CAPITULO I.

Oriundez.—Educacion y Estudios.—Su entrada en el mundo.—Consideraciones sobre el estado de la opinion en dicha época.—Colocacion de Argüelles en la secretaría de la interpretacion de lenguas.—En la de la consolidacion de Vales.—Su viage á Inglaterra.

Nació D. Agustín Argüelles en Rivadesella, pequeño puerto de mar de la provincia de Oviedo (antiguo principado de Asturias) en 28 de agosto de 1776. Fueron sus padres D. José Argüelles y Doña Teresa Alvarez Gonzalez, ambos de familia distinguida. Hijo segundo y de segundo matrimonio, no tenia mas perspectiva, como casi todos los jóvenes de su clase en aquel tiempo, que la carrera de las armas, ó las letras. Abrazó D. Agustín la última que fué la vocacion de toda su existencia. Estudió latinidad en el pueblo de su nacimiento, y á los doce años de edad, pasó á estudios mayores en la universidad de Oviedo.

De los pormenores de su niñez y primera juventud, tenemos poquísimas noticias: tampoco pueden ser de interés, ni propias de un escrito de esta clase, que no será de largas dimensiones, dedicado mas á los asuntos de la vida pública que de la privada. Se sabe que fué de ingenio precoz, y que su padre se aplicó á cultivar esta disposicion, dándole una educacion muy esmerada. Que fué aprovechado en su curso de latinidad, lo acredita la circunstancia de haber sido buen latino, y mostrado siempre grande aficion á los clásicos en esta lengua. En la universidad de

Oviedo se distinguió por su aplicacion y su despejo, pudiendo decirse que fué uno de los estudiantes mas lucidos de aquel cuerpo literario, donde desempeñó con felicidad y brillantez diversos ejercicios. Muy pronto se dió á conocer por su instruccion, aun en materias que no se enseñaban en las aulas, por la facilidad y gracia en el decir, que iban á hacer con el tiempo sus grandes títulos de fama. En 1790 despues de concluido el curso de filosofía, pasó al estudio de las leyes, en cuya facultad recibió el grado de bachiller, como en la de cánones. En la universidad donde dió fin á su carrera literaria, contrajo estrechas relaciones con varios de sus individuos que habian introducido el gusto de los buenos estudios, contándose entre ellos á D. Andres Angel de la Vega que en las córtes generales de Cádiz fué su compañero.

A mediados de 1798, fué nombrado secretario de D. Pedro Diaz Valdés, Obispo de Barcelona, natural de Asturias, que acababa de ser promovido á dicha Sede. Partió Argüelles para su destino; mas tardó poco en conocer que no convenian aquellas ocupaciones á un hombre de sus hábitos. Renunció pues á ellas y á principios de 1800 se trasladó á Madrid, á donde acudian tantos jóvenes que entonces como ahora aspiraban á brillar y hacer fortuna. Mas antes de dar mas pasos en la vida de Don Agustin, no estará de mas que hagamos algunas observaciones sobre el estado de la Sociedad, sobre el de las ideas y opiniones de la época de su entrada en el gran mundo.

Se habia verificado en el último tercio, y aun podemos decir la última mitad del siglo XVIII en España y en Madrid mas que en parte alguna, una revolucion moral é intelectual que si hacia poco ruido por razones que son obvias, no dejaba de transpirar en producciones literarias, en conversaciones y hasta en el seno de las mismas universidades. Comenzaba la generalidad de los hombres á examinar con alguna detencion los absurdos de que adolecia nuestro edificio político y social, que llevaba tantos siglos de existencia. No es decir esto que tales ideas y sentimientos hubiesen dejado de fermentar en tiempos anteriores; mas no estaban desenvueltos hasta el punto de considerarse como do-

dominantes. Eran muchas las trabas que ponian á toda mejora los gobiernos celosos de su origen divino; demasiada la vigilancia del Santo Oficio contra cualquiera cosa que podia tener visos de innovacion en materia religiosa; demasiado arraigados los hábitos de la educacion, para no plegarse al yugo de las ideas dominantes. Habian espirado las ideass de libertad é independencia política en los campos de Villalar, y desde aquella época se puede decir que bajo el imperio de la casa de Austria no hubo, con pocas escepciones, sobre ciertas materias, mas que un modo de pensar en toda España. Se consagraba la literatura de orden grave á sancionar en gran parte estas ideas. La amena era ingeniosa en toda la estension de la palabra; mas si esplotaba hábilmente el campo de la imaginacion; si retrataba con fidelidad las costumbres de la época, no hacia ni podia hacer aunque quisiera, esclusiones en el del pensamiento, contraido á las materias ya indicadas. Cambió algo el semblante de las cosas el advenimiento de la casa de Borbon, y si bien sus principes estaban educados en las mismas doctrinas acerca de su origen divino que distinguian á sus predecesores, prepararon algun tanto el campo, con la proteccion que dieron al saber y buenas letras. Nadie ignora lo celoso que se mostró entre ellos Cárlos III por difundir la instruccion en todos ramos, y los monumentos que de su amor á las ciencias y á las artes se deben á su munificencia. Es histórico, que espantado este Monarca en sus últimos años de los síntomas de convulsion que ofrecia la nacion vecina, se arrepiñó de haber ido acaso mas lejos de lo que pensaba; mas dado ya el impulso, no estaba en sus manos ni en las de su sucesor refrenar el vuelo de las luces que se estaban difundiendo. Ni para el gobierno, ni para la misma Inquisicion era posible contrarrestar la ley eterna del progreso y movimiento, mas ó menos lento, pero constante, y no mas visible en el mundo material que en el campo de la inteligencia. Circulaban por nuestra estudiosa juventud ansiosa de cosas nuevas, cuantos libros en legislacion, en política, en ciencia administrativa, en todos géneros de literatura salian á luz entre nosotros, ó adquirido gran reputacion en paises extrangeros, sin que el sello de reprobacion que pesa-

ba sobre algunos, produjese otro efecto que dar nuevo aliciente á su lectura.

Vino la revolucion de Francia á dar nuevo impulso á ideas ya tan avanzadas. Es un hecho histórico que aquel gran movimiento fué saludado con sentimientos de mucha simpatía por cuantos se tenian por ilustrados en las demas naciones de la Europa. Las escenas de horror y sangre con que se manchaba la revolucion, no destruyeron del todo el prestigio de los grandes principios, de los heróicos sentimientos que allí se proclamaban. Si horrorizaban los cadalsos y demas rasgos de ferocidad, no podian menos de tributarse homenajes de la admiracion mas viva, á las victorias, á los brillantes laureles de que se cubria la república. Llamó singularmente la atencion universal, la aparicion de Bonaparte en escena tan grandiosa. Todavía recordamos la gran curiosidad con que se le seguia en sus campañas en Italia, en Egipto, y el entusiasmo con que se sabian sus victorias. Si la usurpacion del 18 de brumario hizo bajar algun tanto la ilusion á muchos, se achacó aquí como en Francia á la ley de la necesidad; tambien se cubria á los ojos de los españoles la pérdida de la libertad francesa con el prestigio de la grandeza y de la gloria. La subida mas tarde al trono imperial, fué nuevo motivo de fascinacion, y si la victoria de Marengo escitó tanto arrebato, no se dieron menos aplausos á las de Austerlitz y Jena. Los militares, sobre todo los que se preciaban de alguna inteligencia en la ciencia de la guerra, estaban ébrios de admiracion hácia el esclarecido capitán que con tanta brillantez la practicaba.

Tal era sobre poco mas ó menos el estado de las ideas y opiniones, cuando se crió, cuando se educó y se formó D. Agustín Argüelles, cuando hizo su entrada en el mundo, cuando se presentó por primera vez en Madrid, donde sin duda se hallaban mas desarrolladas que en los pueblos de provincia. Las teorías estaban en pugna con las prácticas. Ya no se apoyaba el sistema político dominante en la opinion de los que habian recibido un impulso intelectual, y trataban á su vez de transmitirle. Se deseaban cambios en política, en todos los ramos de

administracion que contribuyen á desarrollarla. No estaba calculada una corte como la de Cárlos IV para conservar en toda su pureza el respeto proverbial que los españoles profesaron en todos tiempos al trono de sus reyes. Si se adoraba, al menos en apariencia, el idolo entonces del favor, y á tributarle incienso se apresuraban cuantos corrian en pos de la fortuna, se murmuraba casi públicamente de su administracion, y se hablaba de él como de un hombre sin capacidad. llevado á la cumbre del poder en alas del capricho.

No habiendo tenido entonces relaciones con D. Agustín Argüelles, no podemos decir á punto fijo cuales eran sus ideas en política, con qué ojos miraba las cosas de su pais y las estrañas, si pertenecía á la clase de los deseosos de innovaciones y reformas; pero debemos suponerlo así, porque tal era el color de la juventud de aquel tiempo que aspiraba al nombre de ilustrada. En Madrid entabló relaciones con los hombres de esta clase, con los principales literatos. Los mas no existen ya, para dar testimonio de estas conexiones. Sin duda debia de ser bien recibido en todos estos círculos un mozo instruido, de regular presencia, de buenos y cultos modales, que con tanta soltura y gracia se espresaba. Aunque relacionado con tantos hombres eminentes y de instruccion en aquella época, no sabemos que hubiese entonces escrito ó al menos publicado nada. Mas Argüelles no habia ido precisamente á Madrid con objeto de instruirse y proporcionarse relaciones agradables. Era preciso una colocacion, para un hombre que como él, habia nacido sin fortuna.

Entró por aquellos años en la secretaría de la interpretacion de lenguas, que tenia entonces mas importancia ó á lo menos mas lustre que en el dia. La verdadera fecha se ignora, ni aun consta de los papeles del archivo del ministerio de Estado que hubiese obtenido plaza de oficial en dicha dependencia. Es probable que hubiese pertenecido á ella en calidad de temporero, ocupándose en traducciones de orden privado, por encargo y bajo la inmediata direccion del secretario de entonces D. Leandro Moratin, que se hallaba en el apogeo de su renombre literario.

A fines de 1805 pasó con 10.000 rs. de sueldo á la dependencia de la consolidacion de Vales Reales, operacion que se consideraba entonces como muy importante y complicada. Cambió con esta traslacion Argüelles de elemento como de teatro; mas no arredraron las tareas tan áridas de cálculos al que estaba acostumbrado á ocupaciones de clase mas amena. Citaremos como una prueba de lo bien que desempeñaba este último deber, de lo satisfechos que estaban sus Gefes tanto de su inteligencia en este ramo, como de su capacidad para cualquier otro, que habiendo el Principe de la Paz encargado al Director D. Manuel Sixto Espinosa, que le designase un sugeto para confiarle una comision de importancia en Lóndres, le nombró Espinosa á D. Agustin Argüelles como en su concepto el mas idóneo. El príncipe le aceptó y su encargo tuvo efecto.

El verdadero objeto de la salida de Argüelles para Lóndres fué entonces ignorado del público, quien le atribuyó sencillamente á un negocio particular de aquella dependencia.—Con el tiempo quedó este incidente de la vida de Argüelles como sumergido en el mar de acontecimientos que despues sobrevinieron, hasta que le sacó á la luz un autor contemporáneo (1).

(1) Véase la historia del levantamiento, guerra y revolucion de España por el Conde de Toreno, obra que nos ha suministrado apuntes sumamente útiles. Copiaremos sus palabras. «Animado el Principe de la Paz con los consejos de dicho ministro (el de Rusia) y mal enojado contra Napoleon, inclinábase á formar causa comun con las potencias beligerantes. Parecióle no obstante ser prudente antes de tomar resolucion definitiva buscar arrimo y alianza en Inglaterra. Siendo el asunto espinoso y pidiendo sobre todo profundo sigilo, determinó enviar á aquel reino un sugeto que dotado de las suficientes prendas no escitase el cuidado del gobierno de Francia. Recayó la eleccion en Don Agustin de Argüelles que tanto sobresalió años adelante en las Córtes congregadas en Cádiz. Rehusaba el nombrado admitir el encargo por proceder de hombre tan desestimado como era entonces el Principe de la Paz, pero instado por D. Manuel Sixto Espinosa, director de la consolidacion de Vales, con quien le unian motivos de amistad y de reconocimiento, y vislumbrando tambien en su comision un nuevo medio de contribuir á la caida del que en Francia habia destruido la libertad pública, aceptó al fin el importante encargo confiado á su celo.

Ocultóse á Argüelles lo que se trataba con Stronguoff (el ministro Ruso) y tan solo se le dió á entender que era forzoso ajustar paces con Inglaterra, sino se queria perder toda la América en donde acababa de tomar á Buenos-

En Inglaterra completó su estudio de la lengua inglesa que cultivó con predilección toda su vida. Entre las letras, el desempeño de su comision, y los conocidos de importancia con que se hizo desde su llegada, pasaba una vida muy análoga á las inclinaciones y gustos de un hombre de su clase. Fue su estancia en Lóndres una segunda, ó mas bien el complemento de su educacion política. Sin duda lo que vió y observó en aquel pais clásico de instituciones públicas, contribuyó á formar el hombre de estado y de tribuna. Mas muy poco preveía Argüelles que se acrecaba el tiempo de poner en práctica su observacion y sus estudios. Mientras meditaba á sus solas en la capital de Inglaterra, ocurrían acontecimientos en su patria que iban á cambiar para él completamente la escena de su vida pública.

Aires el general Beresford. Recomendósele empero al comisionado discrecion y secreto, y con suma diligencia saliendo de Madrid á últimos de Setiembre de 1806 llegó á Lisboa, sin que nadie ni el mismo embajador Conde de Alange trasluciese el verdadero objeto de su viage. Disponíase Argüelles á embarcarse para Inglaterra, cuando se recibió en Lisboa una desacordada proclama del Príncipe de la Paz, fecha 13 de octubre en que apellidando la nacion á guerra sin designar enemigo, despertó la atencion de las naciones estranas, particularmente de la Francia. Desde entonces miró Argüelles como inútil la continuacion de su viage, y así lo escribió á Madrid; mas sin embargo, ordenósele pasar á Lóndres, en donde su comision no tuvo resultado, así por repugnar al gobierno inglés tratar con el Príncipe de la Paz, ministro tan desacreditado é imprudente, como tambien por la mudanza que en dicho Príncipe causaron los efectos del norte.»

Una carta del mismo D. Agustín Argüelles inserta al fin de dicha historia, confirma la verdad de este hecho.

CAPITULO II.

Situacion crítica de España.—Invasion Francesa.—Intrigas.—Alzamiento general.—Envía el Principado de Asturias comisionados á Lóndres.—Vuelve con ellos D. Agustín Argüelles.—Encendida la guerra en todos los puntos de la Península.—Se combate y se piensa.—Deseos de reformas.—Juntas de Provincia.—Junta Central.—Convocacion á Córtes.—Nombrado Argüelles diputado.—Consideraciones generales.

Las naciones, sobre todo las regidas por sistemas absolutos, son como las hacen sus gobiernos. Se acercaba para España la crisis que por tanto tiempo le estaban preparando los errores, la ignorancia, la ineuria de los nuestros. Se hallaba todo en una decadencia física y aun mayor en sentido moral desde la muerte del último monarca. Si la política extranjera del padre había sido desastrosa, era la ruina de la nación la observada de grado ó por fuerza por el hijo. Despues de una conducta de neutralidad y de contemporizacion adoptada con la Francia revolucionaria, nos había empeñado la muerte de Luis XVI, en una guerra que si al principio fué feliz, concluyó siendo notablemente desastrosa. A la paz de Basilea, consecuencia obligada de nuestros descalabros militares, se siguió una alianza con la república francesa, renovando en cierto modo el famoso pacto de familia con la nación que había enviado á tantos de sus miembros al cadalso. Nos veíamos envueltos al mismo tiempo en una guerra marítima que acababa con nuestras escuadras, des-

trua nuestro comercio y aceleraba la emancipacion de muchas vastas posesiones en el nuevo mundo. Y no era esta política de eleccion, sino abrazar un mal por evitar otro que parecia harto mas considerable: abandonar nuestros intereses maritimos para preservar nuestro propio territorio de la invasion con que nos amenazaba la república, á la sazón omnipotente. De todos los gobiernos que allí se sucedian con bastante rapidez, éramos aliados forzosos: no nos subyugaba menos el consular, que antes lo habia hecho el directorio. Respiramos algo de tanto conflicto y angustia cuando se ajustó el tratado de Amiens: pero estaba en nuestros hados el vernos siempre amarrados al carro de la Francia. En vano hicimos sacrificios pecuniarios por permanecer neutrales á la terminacion de una paz, con tan mala fé concertada por entrambas partes. Nos obligaron los ingleses con la captura de nuestros fragatas á declararnos sus enemigos, y por consecuencia, otra vez humildes aliados de la Francia. Continuaron las pérdidas, los descalabros, los desastres. Sin comercio marítimo, interceptada nuestra correspondencia con las posesiones del Nuevo Mundo, viendo desfilar los buques de nuestra armada uno á uno hácia los astilleros y diques de Inglaterra, espian nuestros gobernantes y con ellos la nacion entera, del modo mas fatal, el desacierto de ser débiles; porque insigne desacierto es en las naciones á quienes la naturaleza dió tantos recursos y puso en circunstancias tan favorables, el ser débiles. Mientras nuestros vecinos se engrandecian y entraban victoriosos en las capitales de las potencias enemigas, estábamos reducidos al papel de contribuir á tanto esplendor con meros sacrificios: no se podia pagar bastante caro el honor de ser aliados del emperador de los franceses. En vano hubo asomos en 1806, como ya hemos visto, de querer sustraernos de su yugo: era en un pigmeo querer tomarse con quien tenia las proporciones de un gigante.

A los desastres de esta guerra exterior, se añadian los desórdenes que en todos los ramos de la administracion se introducian, complicando las ruedas de la máquina, solo por dar entrada en los empleos á los nuevos favoritos. El descontento

era sumo: todo cuanto estaba calculado para inspirar respeto, estaba despajado de prestigio: el asunto ruidoso del Escorial á fines de 1807, no sirvió mas que para escitar nuevos sentimientos de desprecio.

Que se sentia generalmente la necesidad de una reforma radical en cosas y en personas, nadie se atreverá á negar de cuantos vivian en aquellos tiempos. ¿Llegó en algunos aunque pocos el deseco hasta de cambiar de dinastía? Es posible y no improbable, en vista de la esperiencia que se tenia ya de la impericia de nuestros gobernantes. Parecia el indicado un individuo de la familia de Napoleon, y no podia ser otro. Puesto que el emperador de los franceses aspiraba como se vió despues á la posesion directa, no solo de España, sino de toda la península, natural era que tomase por apoyo de sus operaciones relativas á este plan, los deseos de cambio de dinastía que abrigaba un partido numeroso, y que tratase de fomentar esta inclinacion á su favor, sin inspirar temores de una dominacion tiránica. Mas Napoleon con la vista de lince que tanto encomian sus paucígrafistas, no sabia bien lo que era España.

Es singular que de todas las naciones extranjeras con quienes estamos en mas ó menos relaciones, sea la mas próxima, la fronteriza, la que menos nos conozca, la que tenga y propale de nosotros las nociones mas estrañas, la que mas se complazca en desfigurar nuestro retrato, con aspiraciones á ridiculizarnos. No indagaremos las causas de esta ofuscacion, de esta tendencia de exagerar que á los franceses, como á nosotros mismos, ha causado muchos males. Mas es un hecho que nuestros vecinos vienen, van, vuelven, unos con el simple deseco de viajar; otros á negocios; que muchos de ellos saben nuestra lengua; sin faltarles medios de informarse á fondo de todas nuestras cosas, y que en las pinturas que hacen de España al regresar á su pais, muy pocas son exactas. ¿Es falta de tino, de espíritu de observacion? ¿Es obra de esta aficion natural que tienen todos los viajeros á pintar cuadros que hagan efecto por lo nuevo y por lo estraño? Suponemos naturalmente que consiste en ambas cosas. Lo mas comun en estos extranjeros es confundir las épocas y

las localidades, tomar lo que pasa en un país por una costumbre ó uso ó trage de todas las provincias, empeñarse en que hemos de tener las mismas ideas y preocupaciones que hace tres siglos. Su gran manía es definirnos con una simple frase, con uno de estos *bons mots* de que tanto se precian y que á cada instante fluyen de sus lábios. Y estos errores y equivocaciones son casi de todas las clases, de los grandes como de los chicos, de los sabios como de los ignorantes, de los hombres de Estado como de los simples literatos. Varias ocasiones ocurrirán de hacer la misma observacion en el curso de este escrito.

No conocia Napoleon bien á España cuando concibió definitivamente el proyecto de apropiársela. La suponía sin duda demasiado llena del ruido de su nombre, para que no se inclinase delante del que se dignaba darle leyes; demasiado deseosa en su porcion ilustrada de entrar á la parte de la civilizacion de Francia, para que no fuese su dinastía objeto de alabanza y bendiciones; demasiado postrada por el antiguo despotismo, para no temblar, en caso de escitar alguna repugnancia la perspectiva de su dominacion, al aspecto de sus legiones formidables. Sobre la base de la grandeza de su nombre, del cariño que le profesaban unos, del miedo que podia inspirar á otros, fundó el edificio de sus esperanzas. No podia anunciarse por un mismo estilo la posesion futura de los dos reinos de que se compone la Península, á fin de no escitar á un mismo tiempo la desconfianza y animadversion de las dos cortes. En la invasion de Portugal tuvo el pretexto de arrancar para siempre aquel país á la dominacion de los ingleses sus mortales enemigos: para adornecer la suspicacia de España, ajustó con ella un tratado de despojo, que abrió la Península á las tropas imperiales. Mientras se apoderaban estos sin resistencia alguna de aquel país abandonado por sus reyes, cruzaban otras los Pirineos y en número muchas considerable. Sumergió á todo el mundo la venida de este ejército en un mar de dudas, de temor, de confusiones. Conquistado ya el Portugal, á nadie ocurría un pretexto plausible para la presentacion en la Península de estos estrangeros formidables. Crecieron el celo y la sospecha de punto al ver que

de grado ó por fuerza y hasta por astucia y sorpresa se apoderaban de nuestras principales plazas fronterizas. He todo sabido, y los mismos hechos lo manifestaban, que se hacia esta invasion sin permiso, ni la menor inteligencia con el gobierno español, herido de espanto con la visita imprevista de tan terribles huéspedes. He aquí roto y despedazado, el velo que cubria tanta ilusión. Cualquiera concibe el temor, el disgusto, y la dolorosa indignacion que se apoderó de los ánimos de todos al ver con qué desprecio, con qué desden amargo y cruel, trataba el grande Emperador á la pobre y desvalida España.

Habia buscado la corte de Portugal un asilo en el Brasil, único recurso que le restaba en tan apuradas circunstancias. La misma perspectiva se ofrecia á los ojos de la nuestra, consternada, anonadada con una invasion, que no se dignó ni el año de esplicar su caro aliado. Mas ¿quién venia las reyes que parecen inmutables del destino? ¿Cuán diversa hubiese sido la suerte de España, la de nuestras colonias de Ultramar, tal vez la de la Europa entera, á ser Cádiz ó Sevilla la residencia del monarca! He aquí próximo á trastornarse el mundo, porque se hallaba á tan grande distancia de la costa. ¿Cómo se podia emprender tan larga marcha, sin que se supiesen ó sospechasen los motivos? Ya no era un problema para muchos, aun antes de ponerse la corte en movimiento. Nuevos temores, nueva ansiedad ó incertidumbre. Cortó este nudo gordiano el pueblo de Aranjuez, á quien no podian ocultarse los preparativos de la marcha. Estalló la tempestad aglomerada desde algunos años sobre la cabeza del privado, á quien se creia origen de la desastrosa situación á que habia llegado España. Al ruido de este golpe, tembló el rey y abdicó el poder de que estaba ya causada la nacion, en favor de un jóven príncipe, objeto de sus simpatias. Se vió la España entera saludando con entusiasmo un nuevo sol, mientras el Emperador contaba para apoyo de sus cálculos, con el que se estaba ya eclipsando. Semejante novedad, debia de variar ó á lo menos suspender sus planes; mas nada podia ya resistir á la voz de los destinos que habian tomado por órgano á sus labios. Habia pronunciado en su tribunal el grande Empera-

dor, que la casa de Borbon habia cesado de reinar, lo mismo que la de Braganza.

Varias plumas se han consagrado á las transacciones que siguieron á los acontecimientos de Aranjuez, y entre ellas una muy maestra (1). No repetiremos, pues, ni entra en nuestro asunto el tejido de intrigas y aun de bajezas, á que para llevar adelante sus proyectos, no se desdenó descender un hombre que se preciaba de tan grande. Hasta debia desaparecer de la historia de los hombres el combate vergonzoso de pasiones que se trataron de escitar, para dejar completamente inútil el gran pronunciamiento que habia dado un nuevo rey á España. Cuadro verdaderamente lastimoso el del engaño que arranca del país á un príncipe inexperto, que va á justificarse ante el trono del Emperador, de estar sentado en el de España con aplauso y aclamacion entera. Cuadro deseconsolador el del anciano rey, que va á quejarse de un hijo ingrato, ante el tribunal del mismo príncipe extranjero. Cuadro sin segundo, decimos, el del padre y el del hijo, alegando el primero un violento despojo, mientras el segundo funda sus derechos en una renuncia voluntaria, y en la aprobacion y hasta el aplauso unánime de los españoles. La historia dirá de qué parte estuvo el extremo de la afrenta; si de los príncipes que á tal punto se humillaban, ó si del que provocaba, é iba á recoger el fruto de tanto exceso de debilidad.

No podia menos de haber perdido mientras tanto Napoleón el prestigio que habia ejercido en los ánimos de una gran parte de los españoles. Debió de abrirles los ojos la injusticia brutal que estaban presenciando, sobre las muchas que sin duda habian allanado el paso á sus usurpaciones; la sangre que con tan bárbara atrocidad se habia derramado el 2 de Mayo y siguientes en Madrid, sobre la mucha que cóstaban sus conquistas; la arrogancia, la insolencia, y espíritu de pillage desplegados por sus tropas, sobre la suerte de gobierno que aguarda á las naciones sometidas á la merced de bayonetas extranjeras. Se vió de cer-

(1) Aludimos á la Historia del Conde de Toreno ya citada.

ca lo que era un idolo de grandeza, y careció de adoradores; lo que era una conquista, y quedó mudo el entusiasmo. Los que se preciaban de ilustrados, hicieron coro con los ignorantes para maldecir al extranjero: simpatizaron las clases altas con las bajas en sentir la ignominia que reflaia sobre la nacion entera. Tembló la aristocracia por sus privilegios, y las demas clases dominantes, por su influencia: se indignaron los hombres de elevados sentimientos, al ver vilipendiado el honor de la nacion con una infraccion tan escandalosa de los derechos mas legitimos: se irritó el pueblo al aspecto de la opresion y la violencia con que iba acompañada una invasion, que le habia arrebatado al Rey, objeto de su idolatria; se alarmaron las conciencias timoratas que creyeron en este cambio una era de impiedad, de destruccion del edificio religioso. Nadie quiso ser francés á costa de su honor, ni aun reformas á espensas de la independencia. ¿Se debe admirar, pues, que reunidas tantas pasiones en un mismo foco, produjesen una conflagracion universal, y que á las vergonzosas transacciones de Bayona, respondiese la nacion entera alzándose toda contra el Emperador de los franceses que así lo provocaba?

No recuerda la historia de la humanidad entera en sus auales, un movimiento tan rápido, tan general, tan simultáneo y tan unánime; porque es casi imposible que ocurran dos veces circunstancias tan extraordinarias, que tantas y tan diversas pasiones provocasen. Es un acontecimiento gigantesco, único, que debe figurar á parte entre las emancipaciones y alzamientos de los pueblos, y que basta solo para hacer eternamente célebre la nacion que ha sido su teatro. Se ha tratado de explicar este movimiento en varios sentidos, como si fuese posible comprenderle mas que en uno solo: los franceses han querido ver en él la mano de los ingleses, su eterna pesadilla, como si el alzamiento de toda una nacion pudiese ser mas obra, que la de sí misma. Se ha querido atribuirle para disimular su brillo, á pasiones feroces, bárbaras, en contrariedad con la civilizacion del siglo. Pero no se ha trabajado hasta en esto sin efecto. Cualesquiera que hubiesen sido los principios y las opiniones, no hubo mas que

una pasión sola y única: la del orgullo ofendido, la de la indignación con que repelia un yugo extranjero, que se le quería imponer con fraude y con violencia. Cualesquiera que sean los resortes que se supongan á esta grande acción, resultará siempre que un pueblo sin ejército, sin recursos, casi sin hacienda, provocó á una lid á muerte al hombre del siglo, al rayo de la guerra, que tenía á su disposición las falanges mas terribles de la Europa: siempre resultará que España con toda la ignorancia, con todo el atraso en que quieren colocarla, era al menos una nación valiente que protestó del modo mas solemne contra la perfidia de un grande hombre. Y si de esta falta de cálculo, de esta ciega impetuosidad, de este ardiente entusiasmo que se desentiende del peligro, se quieren aducir argumentos para su barbarie, responderemos que á obrar siempre los hombres con el compás de la prudencia, no se hubiesen engalanado las páginas de la historia con tantos rasgos de valor, de desprendimiento, de abnegación generosa con que el espíritu humano se lanza á la inmortalidad, en casos igualmente grandes.

Todas las provincias de España se alzaron con poco intervalo de tiempo contra el yugo que Napoleón les preparaba. Fué una de las primeras, sino absolutamente la primera, la de Asturias. Como un pronunciamiento entonces contra los franceses equivalia á un ajuste de paz con la Inglaterra su enemiga, fué muy natural que ocurriese esta idea á la junta superior del país que se puso á la cabeza del pueblo sublevado. Se llamó á un Corsario de aquella nación que cruzaba por la costa á la vista del puerto de Gijón, y á su bordo se embarcaron el Conde de Toreno y D. Andrés Angel de la Vega, comisionados por la junta para tratar con el gobierno de la Gran Bretaña.

Á muy pocos dias de la subida de Fernando al trono, se espidió orden á D. Agustín Argüelles para regresar á España aprobándose su conducta, nombrándole oficial primero de la misma dependencia de la consolidacion de Vales con el sueldo de 48,000 rs. En mayo del mismo año se embarcó en un buque que estaba para darse á la vela con direccion á

Gibraltar; mas habiendo sabido á bordo por los papeles públicos, la llegada á Lóndres de los comisionados, volvió á tierra y partió en busca de sus dos paisanos. Por ellos tuvo la primera noticia del alzamiento de las provincias, en que hacia la suya un papel tan distinguido. Español tan de corazon, y enemigo hacia tiempo de la política francesa, se asoció á la mision de sus amigos, y por los conocimientos que tenia en el país, les fué sumamente útil. No hay necesidad de indicar lo bien que fueron recibidos por el gobierno inglés, por todo aquel país, á quien el alzamiento de España contra la dominacion francesa, ofrecia tan brillante perspectiva. De la mision de los diputados de Asturias, y de la causa que la promovia, se hizo la mas honorifica mencion en las dos cámaras del parlamento. Pronto se acudió con dinero, con vestuarios, con armas, con municiones, y demas pertrechos militares en auxilio del país que tanto los necesitaba. Volvieron, pues, los dos agentes magníficamente despachados, con la conviccion y seguridad de que muy pronto un tratado de amistad y alianza iria á estrechar á la Inglaterra con las provincias que se habian alzado en la Península.

Con los comisionados de la junta de Asturias, regresó Don Agustín en noviembre de 1808. Fué muy bien recibido en el país de su nacimiento, donde era suficientemente conocido. Mas no le precedia aun una de estas reputaciones brillantes, que seducen y cautivan. Así en medio de la buena acogida y obsequios que le hicieron sus paisanos, no recibió de aquella junta ninguna comision y encargo, en que pudiesen lucir su habilidad y los grandes conocimientos que ya le distinguian. Empleó este tiempo de inactividad en observar de cerca, y estudiar á fondo aquel gran movimiento nacional, que atraia sobre él los ojos de todo el orbe culto.

No habia sido el alzamiento de España una de aquellas llamaradas de entusiasmo, producidas por la pasion de un dia, y que se disipan con la reflexion en el siguiente. A las palabras, siguieron las obras; no tardó en cubrirse de soldados aquel suelo, que contaba antes con un ejército tan flaco y tan mermado;

llovieron de todas partes los donativos, y muy pocos dejaron de llevar alguna ofrenda, de presentar algun sacrificio ante las aras de la patria. Aquellos soldados bisoños, no temieron buscar en los campos de batalla á las legiones formidables tan familiarizadas con los triunfos. No es necesario añadir que pagaron en infinitas ocasiones, el tributo de la inespriencia. Donde eran precisos los recursos del saber y de la táctica, quedamos, como era de suponer, desbaratados; donde bastaban el simple valor y bizarría que inspira el entusiasmo, llevaban lo peor los enemigos. Las tropas recién levantadas de Valencia hicieron retroceder, y destrozaron las legiones de Monecy, y en las eras de Zaragoza, palideció la estrella de las que Lefebre acaudillaba. De tuvo una ciudad abierta los esfuerzos impetuosos de los que habian arrollado tantos muros que pasaban por inespugnables. Las victorias redoblaban el entusiasmo, las derrotas no arredraban. Con los trozos de un ejército derrotado, se hacian partidas sueltas que embarazaban y dañaban mucho mas al enemigo. El soldado dispersado ayer, se reunia hoy con nuevos compañeros de fortuna, y volvía mas animoso á probar los azares de una guerra á muerte. Mas esta de la independencia, ya está consignada por varias plumas, en el libro de la historia.

Que entre las pasiones influyentes en este levantamiento nacional habia hecho un gran papel el celo por la religion, es un hecho histórico, innegable. Al aspecto que desde un principio tomó aquella guerra, podia casi considerársela como de esta clase. En todas los alzamientos de provincia, se presentaron individuos del clero de ambas órdenes. En pocas partes dejaban de hacerse procesiones, donde figuraban las imágenes que eran objeto de mas culto; en algunas se hablaba hasta de milagros. No era raro ver frailes recorriendo las filas, enarbolando un crucifijo. En Santander, se puso el obispo al frente de las tropas: en Valladolid, se desplegó en público el estandarte de la fé; igual ceremonia tuvo lugar en otras partes. Es preciso no perder de vista estas circunstancias, aunque no sea mas que para explicar ocurrencias que tuvieron lugar algunos años despues del alzamiento.

Se puede contar como otra pasion que descolló grandemen-

te en este movimiento nacional, el amor y el entusiasmo hácia la persona del jóven rey, cautivo en Francia. Estaba su nombre en todas lenguas, y en cuantas canciones populares produjo el entusiasmo de la época. Con su retrato en miniatura, se adornaron los pechos y sombreros cuantos pudieron adquirirle. No es posible describir todo el prestigio que tenia entonces aquel nombre. Era una verdadera idolatría. ¿Y por qué tanto amor, tan férvido entusiasmo? ¿Qué habia hecho aquel monarca? ¿Qué se sabia de su talento, de su capacidad, de su verdadero españolismo? Fernando era un hombre comun, con la instruccion escasa, que á pesar de sus muchos maestros, reciben por lo regular los hombres de su clase. Mas se sabia que habia sido blanco del ódio de su madre, de persecucion por parte del odiado favorito: se le veia víctima de la intriga, de la perfidia, de su propia inesperienza. Su cautiverio en Francia, escitaba las mas vivas simpatías. Por otra parte el pueblo que necesita siempre un ídolo, no podia elegir otro que para serlo se hallase con mas títulos.

Mas si el temor de perder la religion y el amor al rey Fernando hubiesen sido las pasiones solas que habian promovido el alzamiento, hubiesen permanecido las preponderantes en toda aquella lucha. Que no fué así, se manifestó muy claramente desde los principios. Con el valor patriótico, se desarrollaron otras mas pasiones. Con el deseo de la independenciam, se manifestó el de la emancipacion política, el que fermentaba desde tantos años de asentar el edificio social sobre bases mas sólidas, sobre principios mas en consonancia con la civilizacion del siglo. A ningun hombre de buen sentido podian ocultarse las causas que habian provocado aquella guerra tan azarosa y tan terrible: patente estaba á los ojos de cualquiera, lo desastroso de la administracion del último reinado cuyas debilidades habian alentado la invasion francesa. Se desprendia de todo como consecuencia natural, que no debian perderse tan dolorosos sacrificios, y que pelear para obtener por solo resultado el cúmulo de abusos y de absurdos de que habiamos sido víctimas, era la mayor de las locuras. Así mientras peleaban unos, pensaban

otros, ó por mejor decir, se peleaba y pensaba al mismo tiempo. De la religion, que no estaba amenazada, se habló menos; de la patria, que lo estaba, mucho mas; dejaron de verse frailes delante de las filas, y la misma existencia futura de los frailes se presentó como un objeto problemático. Se pronunció el nombre de reformas en los varios papeles que en todos estilos profusamente circulaban. La imprenta fué casi libre de hecho. ¿Quién hubiese podido contener aquel torrente?

La organizacion política y social de la nacion desde el principio de la guerra, fue tan sencilla, como unánime el sentimiento que la promovia. En cada provincia se instaló una junta suprema, que sin oposicion ninguna obsorvió casi todos los poderes del Estado, sin mas apoyo que el del consentimiento tácito de los pueblos, sus subordinados. Como el objeto y fin principal de su administracion era hacer la guerra, que estaba en los ánimos de todos, pudieron gobernar sin tropiezos ni embarazos. Así se mostraron con muy pocas escepciones, dignas de ejercer la gran mision que los pueblos les habian confiado. Activas, patriotas, puras, desinteresadas, gobernaron en todas partes con celo y con acierto. La junta central en cuyas manos depusieron el poder supremo que por las circunstancias habian ejercido, fué heredera de su autoridad, pero no de su prestigio. Demasiado numerosa para gobernar, demasiado poco para ser legisladora, compuesta ademas de miembros de ideas tan diversas, tenia que ser lenta en su marcha, ambigua en sus principios y hasta reaccionaria segun los vuelos que ya habia tomado el pensamiento. Era imposible que se condujese á gusto de las diversas banderías políticas, que ya comenzaban á mostrarse. Para unos, iba demasiado lejos; para otros en vez de andar, retrocedia. No fué, pues, aquella corporacion popular, objeto de mucha reverencia. Por otra parte, pura, desinteresada; rebosando españolismo, será siempre digna de recuerdos gratos. A las reformas, se mostró poco favorable, y el nombre de Córtes que pronunciaba á cada paso la generalidad, no era muy grato á sus oidos. Su inauguracion habia sido saludada con aplausos; su salida del poder, tuvo visos de forzada. El último

ejercicio de su autoridad fué el nombramiento de una regencia, con el encargo de convocar las Córtes que todos cual mas, cual menos deseaban.

Dió el asunto de convocacion de Córtes márgen á varias controversias, suscitó disputas y engendró no poca efervescencia en los ánimos de todos. Grandes y pequeños, ninguno dejaba de poner los ojos en la perspectiva de esta asamblea nacional, considerada como indispensable. Era el nombre de Córtes para los amantes de reformas hasta mágico en España. Se sabia bien que de la desaparicion de estas grandes asambleas, y del falseamiento de tan popular institucion, fechaba el sistema de arbitrariedad que la abrumaba. No era, verdaderamente, la historia de las Córtes suficientemente conocida de la generalidad, mas bastaba que hubiesen sido objeto de desvío y de odio para los monarcas absolutos: bastaba que las clases enemigas de reformas las mirasen con cierta repugnancia, para que clamasen por ellas cuantos á la reforma de abusos aspiraban.

No se habia desentendido nunca la junta central de la reunion de Córtes, aunque se conocia bien su designio de llamarlas lo mas tarde, que posible fuese. En 9 de mayo de 1809 decretó la convocacion, mas sin asignar plazo. En 1.º de enero de 1810 la anunció para marzo de aquel año, debiendo componerse dicha asamblea de dos estamentos ó cámaras, una alta y otra baja. En 11 del mismo mes y año, concluyeron sus funciones, despues de haber nombrado la regencia con el encargo que se ha dicho. No se mostraron menos remisos los regentes en promover la reunion, que los centrales: mas incapaces de resistir al torrente de la opinion pública que la pedia, la ordenaron para agosto de aquel año.

Habia decretado la junta central que las Córtes debian componerse de dos cámaras; mas esta idea poco popular entonces; encontró mucha oposicion en el público y aun en algunos individuos de la regencia misma. Los usos antiguos invocados por los defensores de la doble cámara, ya no tenian aplicacion en una época marcada por la desaparicion ó á lo menos por la carencia de prestigio en la clase aristocrática. Obtuvo la victoria

la voz popular, y la regencia decretó para las Cortes una sola cámara.

Indicaba el buen sentido á cuantos distinguen de épocas, que si la voz *córtes* empleada para la asamblea nacional que iba á reunirse, era antigua, no podía menos de arreglarse su organización á las exigencias de tiempos mas modernos. Debían variar las formas de elecciones, es decir, salir el derecho electoral de los estrechos límites á que estaba reducido en los antiguos. Debían ser los poderes de los procuradores ó diputados, en virtud de lo inmenso de su cometido en una aptitud ilimitada. Y puesto que no podían verificarse las elecciones en las provincias ocupadas por las armas enemigas, debía remediarse esta falta con suplentes, nombrados por los naturales de las mismas, á quien fuese posible reunirse en Cádiz, con este objeto tan patriótico.

Para conciliar en todo lo posible las antiguas prácticas con las necesidades nuevas, se estableció que por aquella sola vez, cada ciudad de voto en Cortes enviase un diputado nombrado por su ayuntamiento. Se concedió igual favor á las juntas provinciales, como muestra de agradecimiento, por su celo y servicios á la causa de la independencia. Para el completo de los diputados se mandó nombrar uno por cada 50,000 almas, á cuya elección debían tener derecho de concurrir todos los españoles de 25 años cumplidos y vecindados con casa abierta en la provincia respectiva. Las mismas condiciones que para el elector, se exigían para el elegido, con la circunstancia de que la elección debía ser indirecta pasando por los tres grados de parroquia, de partido y de provincia.

En cuanto á los de América, y los de las provincias de España, donde por la ocupación extranjera no se podían verificar las elecciones, se decidió que se admitiesen como suplentes, veinte y ocho de los primeros, y uno por cada una de las provincias ocupadas, nombrados por electores que residiesen ó acudiesen con este objeto á la isla gaditana.

Fué el cargo de diputado objeto de grande ambición, mas en dos sentidos muy diversos. Deseaban entrar en ellas los

enemigos de reformas, para resistirse á cuantas se entablasen, mientras los hombres nuevos, ansiosos de poner en planta cuantas mejoras en el cuerpo político se concebían, consideraban la diputacion como el mejor medio de servir á su país, como un campo de gloria ofrecido á su capacidad y á su saber. La opinion pública estaba á favor de los últimos, como lo hizo ver el resultado de las elecciones.

Se concibe bien el disgusto, la desconfianza y el temor que la próxima reunion debía escitar en los enemigos de reformas. Temblaba ya la regencia á la idea de su propia hechura; con angustia aguardaba el momento de la reunion el consejo de Castilla, que hasta entonces se habia creído el solo, el legítimo representante del voto nacional; el único con derecho de poner alguna resistencia á las voluntades del monarca. Aspiró el consejo á la presidencia de las Córtes, al derecho de examinar y legitimar los poderes de los diputados. Mas habia ya pasado la época de su prestigio: escollaron todas sus pretensiones en el poder de las ideas nuevas. Iban á ser las Córtes de España del todo independientes en el círculo de sus atribuciones, sin reconocer mas jefe ni superior que la misma nacion que de su poder las revestia.

Habia permanecido D. Agustín Argüelles inactivo, durante todos estos acontecimientos. Comprendido en el alistamiento que tuvo lugar en Asturias, á principios de 1809, le cupo la suerte de soldado; mas ni su edad de treinta y tres años, ni el estado de su salud siempre achacosa, le llamaban al ejercicio de las armas. Siendo tan notorios sus motivos de exencion, pronto le fué espedita su licencia. A mediados de aquel año se trasladó á Sevilla; en 1810 pasó á Cádiz, centro á la sazón del movimiento político de España.—El nombre que se iba adquiriendo por su capacidad y su instruccion, le grangeó la honra de ser nombrado diputado á Córtes en clase de suplente, por los naturales de su país que residían ó habian acudido allá para este acto. No estaba á la sazón revestido Argüelles de ningun cargo público; no era escritor; no podia hacerse notar por el lustre aparente que distingue la riqueza. Enemigo de la intriga,

estaba muy ageno de apelar á ninguna de sus artes. Su plia todas estas faltas un mérito real que se reconocia ya por eminente. Se hallaba entonces en la edad de treinta y cuatro años, con todo el fuego de la mocedad, unido á la madurez de su talento.

Antes de entrar en la parte histórica de las Córtes de Cádiz, podemos preguntarnos. ¿Qué eran estas Córtes? Una asamblea de representantes, que bajo un nombre antiguo iban á ejercer facultades enteramente nuevas. ¿Eran las antiguas Córtes de la nacion? No. Aquellas se componian de tres estamentos en Castilla, de cuatro en Aragon, y las actuales, de uno solo. ¿Se parecian los nuevos diputados á los otros? Mucho menos. Representaban los antiguos, localidades, cada cual la suya: los de Cádiz, la nacion entera. Obraban los primeros en virtud de poderes contraidos á ciertos puntos, en cuyos límites tenian que encerrarse: los de los segundos eran ámplios, omnímodos, extensivos á toda clase de reformas.

¿Y qué iban á reformar estas Córtes? El cuerpo enfermo que reclamaba remedios, no tenia nada sano. El edificio político y social que pedia reparacion, se desmoronaba casi todo: era uno nuevo el que habia que edificar, so pena de hacer las cosas solo á medias. Las leyes, la justicia, la hacienda, la administracion en todos ramos; el militar, como el civil, como el eclesiástico: todo llamaba poderosamente la atencion de los legisladores. Todo se resentia de situaciones políticas que habian pasado, de opiniones y creencias que en parte no existian, de la influencia del privilegio en gran desarmonia con las dominantes. No se podia poner la mano en una sola cosa sin tocar á las restantes; tan estrecha ligazon tenian las ruedas de la antigua máquina.

¿Podian las Córtes generales y estraordinarias dejar de reformar? Imposible, á menos de proclamar la inutilidad de la convocacion y hacerse blanco en seguida de la indignacion pública. ¿Podian reformar sin pener el dedo en llagas dolorosas? No, porque todo el cuerpo era una llaga. ¿Podian tocar estas llagas sin provocar quejidos agudos, sin sembrar odios, sin crear elementos de pugnas y de reacciones? Imposible tambien, porque quien dice abusos, dice tambien clases é individuos.

que bajo los auspicios de los abusos viven y prosperan. Así la misión de estas Cortes era árdua y difícil: de compromisos, de peligros personales.

Las circunstancias en que se reunían eran nuevas y extraordinarias. Merecen hasta el hombre de únicas. La nación para que iban á legislar, estaba casi ocupada toda por legiones extranjeras. Quizá fué la época de su instalacion, de las mas desastrosas para nuestras armas. Se hallaban entoncees ocupadas las Castillas, Galicia, Asturias, Aragon, casi toda Cataluña, parte de Valencia y del litoral del levante: lo estaban sobre todo las Andalucías, y sitiada cuanto puede serlo por un ejército de tierra la misma isla gaditana, donde se reunia el nuevo senado de los legisladores. Se admira mucho la magnanimidad del pueblo romano, en cuya plaza pública se vendian á precios corrientes y ordinarios los campos ocupados por Annibal; no sabemos que adjetivo merece la constancia, el entusiasmo, la profunda conviccion de creencias, que animaban á los legisladores de Cádiz, al acometer y llevar adelante aquella empresa. A la circunstancia original de dictar leyes para una nacion que estaba ocupada, como ya hemos visto, se agregaba otra mas extraordinaria todavía, á saber, que el rey, que la persona á quien mas importaba tener conocimiento de los actos de las Cortes, se hallaba cautivo fuera del reino y tenia que ser completamente extraño á sus deliberaciones. Cuando la asamblea constituyente de Francia legislaba, se tenia frente á frente al monarca que aprobaba algunas veces, desaprobaba otras, y cuyas repugnancias produjeron los conflictos lamentables que de todos son sabidos. Las Cortes de Cádiz tenian en esta parte el camino mas franco y espedito, para obrar en todo como mejor les pareciese, sin trabas, sin abstráculos. Mas por lo mismo que se hallaban tan desembarazadas con el monarca ausente, podian verse en conflictos al verificarse su regreso. ¿Sabian las Cortes cuál era el carácter, cuáles las ideas, los sentimientos de Fernando? ¿Los de las personas que rodeaban, que podian en lo sucesivo rodear al monarca? Sin duda contaron con que el placer de verse de nuevo en el seno de su patria, le haria cerrar los ojos sobre

cualquiera cosa que le pudiera ser desagradable, ó que en la voluntad unánime de la nacion se estrellarian las malas artes de sus cortesanos. En esta ignorancia cualquiera que fuese la perplejidad de las Córtes, no podian prescindir de su encargo que era entender en cuantas reformas, segun su saber necesitaba España.

Otra observacion haremos y será la última. La apertura de las Córtes representaba la de una liza en que iban á combatir no solo las diversas opiniones, sino los diversos intereses que dividian la España. Si, la generalidad de los hombres que habian recibido alguna educacion y atendian á las cosas públicas, estaba descosa y ansiosa de reformas, el privilegio y el abuso no podian menos de contar numerosos partidarios, unos por interés propio, otros por inveteradas preocupaciones, los mas por la mezcla de ambas cosas. Esta pugna que hasta entonees habia tenido por arena las conversaciones y los numerosos escritos que en varios sentidos habian visto la luz pública, iba á adquirir un carácter solemne y legal en la tribuna de las Córtes. Allí se iba á combatir; allí á pronunciarse una batalla decisiva. La invasion de los franceses habia dividido la nacion en dos bandos muy desiguales en número; mas al fin dos bandos; el nacional que combatia por la independencia; el afrancesado que trabajaba por asegurar la dominación del rey intruso. Subdividió la apertura de las Córtes el primero en otros dos, á saber: el que deseaba reformas en sentido de la libertad política y civil, y el que las aborreía, y pugnaba porque en nada se alterase el sistema del antiguo despotismo. De aquí las denominaciones de liberales, aplicadas á los primeros, de servirles á los últimos. Se hallaban tan marcados los puestos de unos y otros en el seno de las Córtes, como fuera de ellas: lo que se pensaba aquí, iba á reproducirse en el congreso y vice-versa, pues el impulso no podia menos de darse indistintamente en ambas partes. Los primeros eran sin duda muchos mas; los segundos debian de suplir la falta de número con la habilidad, ó si se quiere con la astucia: aquellos que tendian á derribar primero, y á crear despues, podian carecer muy

bien de planes fijos; para estos que aspiraban tan solo á conservar, estaba mas fácilmente marcada la línea de conducta. Los liberales se hacian oír mas; los serviles obraban con mas silencio, y sobre todo con muchísima cautela. Era natural que los primeros tuviesen por triunfos decisivos, lo que para los segundos era solamente ceder por un instante á lo recio de una tempestad, con la que no podian luchar de frente.

¿Y qué diremos de las clases populares de las que no podian tener en política principios de ninguna especie; de estas clases que se hallan esclusivamente consagradas á proporcionarse los medios de su existencia física, sin que pase jamás su vista del círculo material que las rodea? Para estas clases ocupadas esclusivamente en el trabajo, hay pocos goces morales, ninguna necesidad en el órden de la inteligencia. Basta echar los ojos sobre el pueblo español de ahora, para imaginar lo que podia ser en la época á que aludimos. Un sentimiento apasionado y ciego hácia la persona del monarca, arrebatado con perfidia á los países estranjeros donde permanecia cautivo; de indignación hácia las legiones que se presentaban con el carácter de opresoras, de fanatismo religioso si se quiere, le habian hecho correr á las armas, sin pensar en los azares de la lucha en que iba á empeñarse, ni las verdaderas fuerzas del enemigo con quien se las habia. Las grandes pasiones no calculan. Por el interés de purgar el suelo de enemigos, en una palabra, por no ser francés, se afanaba, pelcaba y se esponia á todo género de sacrificios. De aquí no pasaba, ni era posible, considerando el corto alcance de su comprension, que rompiese dichos límites. Estaba demasiado ocupado en los pormenores materiales de la lucha, para fijar su atencion en la marcha intelectual por donde pasaban otras clases, en los trabajos legislativos de sus representantes, sobre todo, tratándose de ciertas provincias, sino incomunicadas, á muchas leguas de distancia. En caso de atender alguna vez á lo que allí se discutía y arreglaba, ¿qué impresion podia hacer en sus ánimos rudos, sin ideas, sin cultura alguna en materias de política? Favorable, tratándose de ventajas materiales que de cerca le tocaban; indiferente, en lo que era puramente polí-

tico y moral; desagradable, en todo lo que podia chocar, no con sus ideas, sino con sus preocupaciones y sus hábitos. Y si añadimos á estas consideraciones la de que dichas clases se hallaban por su posicion bajo la influencia inmediata de los que eran y no podian menos de ser enemigos de las reformas populares, deduciremos por consecuencia que tal vez los legisladores de Cádiz, trabajando por la utilidad comun, se esponian á incurrir en la animadversion de las últimas clases del Estado.

Estas observaciones son óbvias, muy fáciles de hacer despues de hechos consumados. No arguye sin duda gran sagacidad juzgar de las cosas por sus consecuencias, sin cuidarse de examinar si los efectos dimanaban ó no de lo que se designa como causas. Las consideraciones que ocurrieron despues, no podian ofrecerse á los legisladores de Cádiz, al dar principio á sus tareas. Su mision era hacer reformas en sentido de lo que reclamaban la razon, la justicia, la civilizacion del siglo. Cualquiera que fuese la ruta que emprendiesen, por precision habian de incurrir en el odio de los que á la sombra de los abusos prosperaban en el camino de las riquezas, de los honores, de la influencia. Estos odios eran del todo inevitables, á menos que las Córtes se abstuviesen de tocar en lo mas mínimo al edificio político y social, lo que era un imposible. De esperiencia carecian, es un hecho; mas en igual caso estaban cuantos españoles hubiesen sido llamados á su alto ministerio. En aquel estado, sin tener conocimiento práctico del terreno que pisaban, ¿qué podian hacer mas que seguir el camino que les enseñaba su razon y las ideas que se habian formado? Lo que hizo la Asamblea constituyente de Francia, sin prever que su obra habia de venir estrepitosamente al suelo, al año de su solemne instalacion; lo que la famosa convencion que fundó la constitucion directorial; lo que hicieron todos los legisladores que funcionaron en tiempos de vicisitudes y revueltas, de choques, de intereses y pasiones; cuando tal vez sus trabajos suspenden estas pugnas, aguardando cada partido que el nuevo tribunal decida á favor suyo la contienda.

Calmó en efecto algun tanto la instalacion de las Córtes de

Uádiz la efervescencia de los ánimos, con tan opuestas pasiones agitadas. A sus decisiones, como á un tribunal de equidad, sometió en cierto modo el público sus controversias. Ninguna espresion basta para dar una idea del prestigio que rodeó al congreso nacional, desde el día de su nacimiento. Se presentó de repente con todas las proporciones de un gigante, á cuya sombra se iban á eclipsar, comenzando por la regencia, las demás categorías y corporaciones del Estado. Todo desde el momento de su instalacion reconoció la supremacia de su rango. Todas las corporaciones militares y civiles, se apresuraron á rendirle homenajes de respeto. Fué la primera la regencia en dar el ejemplo, cualquiera que fuesen sus verdaderos sentimientos.



CAPITULO III.

Instalación de las Cortes en la Plaza de León. -- Número de diputados. -- Sesión solemne. -- Juran en su seno los Regentes. -- Tino, energía y firmeza con que se conduce el Congreso nacional. -- Entusiasmo con que es acogido del público. -- Toman las Cortes el título de Magestad. -- Nombran comisiones. -- Asunto del obispo de Orense. -- Id. del duque de Orleans. -- Se niegan á admitir empleos y comisiones del gobierno. -- Libertad de imprenta. -- Discursos de Argüelles.

LAS Cortes constituyentes de Cádiz son dignas de una historia aparte, que no sabemos se haya escrito, ó al menos publicado todavía. El análisis algo estenso de sus sesiones, con la recopilacion escogida de los buenos discursos que allí se pronunciaron, formarán un buen curso de derecho público, y otro práctico de elocuencia parlamentaria, pues el mejor precepto es el ejemplo. No es nuestro ánimo emprender una tarea, que daría á este escrito mucha mayor estension que la que nos hemos propuesto en un principio. Mas habiendo figurado tanto el nombre de Argüelles desde las primeras hasta las últimas sesiones, tenemos que ocuparnos al menos de las en que tomó parte activa y animó con la palabra, haciendo una breve reseña de sus discursos, ya que no los copiamos por las razones indicadas.

Después de examinados y aprobados los poderes, tanto de los diputados nombrados en las provincias, como de los suplentes, por una comisión de seis, nombrados por el consejo de Re-

gencia, se instalaron las Córtes con toda ceremonia en la isla de Leon, segun que por esta suprema autoridad se habia dispuesto. Se reunieron los diputados á las nueve de la mañana del 24 de setiembre de 1810, en un salon del palacio de la Regencia preparado para recibirlos, y en seguida acompañados de los regentes y un gentío inmenso, con la tropa tendida por las calles, se dirigieron á la iglesia parroquial, donde celebró la misa del espíritu Santo de pontifical, el cardenal de Scala, arzobispo de Toledo. Despues del Evangelio, el presidente del consejo de regencia, D. Pedro Quevedo, obispo de Orense, hizo una oracion ó discurso exhortatorio, y concluido, pronunció en alta voz el secretario del despacho de Gracia y Justicia, D. Nicolás María Sierra, la siguiente fórmula juramento. «¿Jurais la santa Religion Católica Romana, sin admitir ninguna otra en estos reinos? ¿Jurais conservar en su integridad la nacion española, y no omitir medio alguno para libertarla de sus injustos opresores? ¿Jurais conservar á nuestro amado soberano el Sr. D. Fernando VII todos sus dominios, y en su defecto á sus legítimos sucesores, y hacer cuantos esfuerzos sean posibles para sacarlo del cautiverio y colocarlo en el trono? ¿Jurais desempeñar fielmente el encargo que la nacion ha puesto á vuestro cuidado, guardando las leyes de España sin perjuicio de alterar, moderar y variar aquellas que exigiese el bien de la nacion?» Y habiendo respondido todos los diputados, *sí juramos*, pasaron de dos en dos á tocar el libro de los santos Evangelios, y dicho Sr. presidente concluido el acto, dijo «si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y sino os lo demande,» á lo cual siguió el himno de *veni sancte spiritus*, y el *Te-Deum* que se entonó con toda solemnidad (1).

Desde la iglesia parroquial pasaron los diputados al teatro de la ciudad, sitio destinado para la celebracion de sus sesiones, que comenzaron aquel mismo dia; mas antes de pasar á ellas, lo nuevo, lo estraordinario de aquel acto solemne, nos impone hasta el deber de escribir los nombres de los diputados

(1) Véase el diario de las sesiones.

que las inauguraron. Eran D. Benito Ramon Hermida, diputado por Galicia; el marqués de Villafranca, por la provincia de Murcia; D. Anonio Oliveros, por la de Cataluña; D. Plácido Montolin, por la ciudad de Tarragona; D. Felipe Amat, por el principado de Cataluña; D. Ramon Sans, por la ciudad de Barcelona; D. Ramon Power, por la isla de Puerto-Rico; D. Juan Valle, por Cataluña; D. José Alonso y Lopez, por la junta superior de Galicia; don José María Suarez de Rioboo, por la provincia de Santiago; D. José Cerero, por la de Cádiz; D. Manuel Ros, por la de Santiago; D. Francisco Papiol, por Cataluña; D. Pedro María Ric, por la junta superior de Aragon; D. Antonio Abadía y Guerra, por la provincia de Mondoñedo; D. Antonio Payan, por la de la Coruña; D. Juan Bernardo Quiroga, por la de Orense; D. José Ramon Becerra y Llamas, por la de Lugo; D. Pedro Rivera y Pardo, por la de Betanzos; D. Luís Rodriguez del Monte, por idem; D. Antonio Vazquez de Parga, por la de Lugo; D. Manuel Valeareel, por idem; D. Francisco Moraos, por Cataluña; D. José Vega y Semanat, por la ciudad de Cervera; D. Félix Aités, por Cataluña; D. Ramon Ugés, por idem; D. Salvador Vinals, por idem; D. Jaime Creus, por idem; D. Ramon de Lladós, por idem; D. José Antonio Castellarnau, por idem; D. Antonio María de Parga, por la provincia de Santiago; D. Francisco Pardo, por idem; D. Vicente Terrero, por la de Cádiz; D. Francisco María Riesco, por la junta superior de Estremadura; D. Gregorio Laguna, por la ciudad de Badajoz; D. Vicente de Castro Labandeira, por la provincia de Santiago; D. José Morales de los Rios, por la ciudad de Cádiz; D. Antonio Llanera, por la isla de Mallorca; D. Ramon Lázaro de Dou, por Cataluña; D. Alonso María de la Vera y Pantoja, por la ciudad de Mérida; D. Antonio Canmany, por Cataluña; D. Juan María Herrera, por Estremadura; D. Manuel María Martínez, por idem; D. Alfonso Nuñez de Haro, por la provincia de Cuenea; D. Pedro Antonio de Aguirre, por la junta superior de Cádiz; D. Joaquín Terreiro Montenegro, por la provincia de Santiago; D. Benito María Mosquera, por la ciudad de Tuy; D. Bernardo Martínez, por la

provincia de Orense: D. Pedro Cortiñas, por ídem; D. Diego Muñoz Torrero, por la de Estremadura: D. Manuel Lujan, por ídem; D. Antonio Durán de Castro, por la de Tuy; D. Agustín Rodríguez Baamonde, por ídem; D. Francisco Calvet y Rubalcaba, por la ciudad de Gerona: D. José Salvador Lopez del Pan, por la ciudad de la Coruña: D. José María Couto, suplente por Nueva España: D. Francisco Munilla, suplente por ídem; D. Andrés Sabariego, suplente por ídem; D. Salvador San Martín, suplente por ídem; D. Octaviano Ogregon, suplente por ídem; D. José María Gutiérrez de Terán, suplente por ídem; D. Pedro Tagle, suplente por Filipinas: D. José Manuel Couto, suplente por ídem; D. José Caicedo, suplente por el virreinato de Santa Fé; el marqués de San Felipe y Santiago, suplente por la isla de Cuba: D. Joaquín Santa Cruz, suplente por ídem; el marqués de Puñonrostro, suplente por Santa Fé: D. José Megia, suplente por ídem; D. Dionisio Inca Yupangui, suplente por el virreinato del Perú: D. Vicente Morales, suplente por ídem; D. Antonio Zuano, suplente por ídem; D. Ramon Felin, suplente por ídem; D. Joaquín Leiva, suplente por Chile: D. Manuel Biesca, suplente por ídem; D. Francisco Lopez Alspeger, suplente por Buenos-Aires: D. Manuel Rodrigo, suplente por ídem; D. Andrés de Llano, suplente por Guatemala: D. Manuel de Llano, suplente por ídem; D. José Alvarez de Toledo, suplente por la isla de Santo Domingo; D. Agustín Argüelles, suplente por el principado de Asturias: D. Rafael Manglano, suplente por la provincia de Toledo; D. Antonio Vazquez de Aldana, suplente por la de Toro; D. Manuel de Arostegui, suplente por la de Alava; Don Francisco Gutiérrez de la Huerta, suplente por la de Burgos; D. Juan Nicasio Gallego, suplente por la de Zamora; D. José Valeércel, suplente por la de Salamanca; D. José Zorraquín, suplente por la de Madrid; D. José de Oca, suplente por la de Córdoba; D. Juan Clímaco Quintana, suplente por la de Palencia; D. Gerónimo Ruiz, suplente por la de Segovia; D. Francisco de la Serna, suplente por la de Avila; D. Francisco Eguía, suplente por el señorío de Vizcaya; D. Evaristo Perez de Cas-

tro, suplente por la provincia de Valladolid; D. Domingo Dueñas, suplente por la de Granada; D. Francisco de Sales Rodríguez de Bárcena, suplente por la de Sevilla; D. Francisco Escudero, suplente por la de Navarra; D. Francisco Gonzalez, suplente por la de Jaen; D. Esteban Palacios, suplente por la de Caracas; D. Fermin de Clemente, suplente por idem, y D. Francisco Fernandez Gollin, diputado por Estremadura.

No se ven en la lista nombres que fueron con el tiempo tan célebres en aquellas Córtes. D. José Calatrava, el conde de Torreno, D. Isidoro Antillon, D. Manuel García Herreros y otros diputados distinguidos, se presentaron despues de abiertas las sesiones.

Los diputados fueron saludados á su entrada en el teatro de la ciudad, que iba á serlo de sus deliberaciones, con vivas de entusiasmo por el gran número de espectadores de todas clases, incluso señoras, que se habian situado *de antemano* en los palcos y las galerías.

Se colocaron los regentes en una especie de trono bajo dosel que se habia erigido en la testera del teatro, con una mesa inmediata para los secretarios del despacho que no fueron en aquel acto mas que dos, á saber: D. Eusebio Bardají de Estado, y D. Nicolás Sierra de Gracia y Justicia. Para los miembros del Congreso estaban dispuestos bancos por entrambos lados. Sentados todos, pronunció el obispo de Orense un breve discurso alusivo á las circunstancias, y en seguida se retiró la regencia con los secretarios del despacho, dejando un papel, de cuyo contenido nos ocuparemos luego.

Se quedaron los diputados solos, en medio de aquella concurrencia, sin reglamento, sin prácticas, sin antecedentes que pudieran servirles de guia en una carrera enteramente nueva. Es probable que al determinar los regentes que sus sesiones fuesen públicas, contaron con el mal efecto que producirian el aturdimiento, la ofuscacion y el desórden, que eran tan naturales en hombres de su total inesperienza. Mas si tal fué la intencion, correspondieron muy poco los resultados á sus esperanzas.

No dieron los diputados ninguna muestra de embarazo. Fué su primera operacion nombrar por Presidente interino al de mas edad, cuyo cargo recayó en D. Benito Hermida, diputado por Galicia, quien designó por Secretario á D. Evaristo Perez de Castro, que lo era por Valladolid. No ocurriendo por entonces ningun negocio de importancia, se procedió á la votacion del Presidente efectivo, cuyo nombramiento por escrutinio secreto, recayó en D. Lorenzo Lázaro de De^u, diputado por Cataluña. Salió por Secretario en igual forma el mismo Perez de Castro, á quien se le agregó al dia siguiente al Sr. Lujan, que lo era por Estremadura.

Concluido el acto, se procedió á la lectura del papel que al despedirse habia dejado la Regencia. Se reducía á manifestar sus deseos de dejar el mando, y la necesidad de nombrar un gobierno adecuado á las circunstancias en que la monarquía se encontraba. Las Córtes no se ocuparon entonces del asunto, y solo manifestaron que quedaban enteradas. Estaban todos los ojos fijos en D. Diego Muñoz Torrero, diputado por Estremadura, Rector que habia sido de la universidad de Salamanca, *eclesiástico docto*, en cuyo venerable aspecto se retrataban su alma apacible y pureza de costumbres. Todos sabian su intención de abrir las discusiones, sentando desde un principio las bases en que se habian de apoyar la libertad de la nacion, y trabajos de sus representantes.

Se levantó, pues, el Sr. Muñoz Torrero, y despues de un breve discurso alusivo á lo que deseaba proponer á las Córtes, manifestó que seria de gran utilidad la adopcion de ciertas proposiciones, de las que traía una minuta estendida en forma de decreto, y que seria leída, si gustaban, por su amigo D. Manuel Lujan. Las Córtes pidieron que dicho diputado lo efectuase.

Las proposiciones que contenía el decreto, y se sometieron á discusion, eran las siguientes:

1.^a Los diputados que componen el Congreso y representan la nacion española, declaran que se constituyen en Córtes generales y extraordinarias, en las que reside la soberanía nacional.

2.^o Que conformes en todo con la voluntad general pronunciada del modo mas enérgico y patente, reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo rey al Sr. D. Fernando VII de Borbon, y declaran nula y de ningun valor ni efecto la cesion de la corona que se ha hecho en favor de Napoleon, no solo por la violencia que habia intervenido en aquellos actos injustos é ilegales, sino por haberle faltado el consentimiento de la nación.

3.^o Se declara, que no conviniendo queden reunidas las tres potestades legislativa, ejecutiva, y judicial, se reservan las Córtes solo el ejercicio de la primera en toda su estension.

4.^o Las personas en quienes se delegue la potestad ejecutiva en ausencia del Sr. D. Fernando VII, serán responsables por los actos de su administracion con arreglo á las leyes, habilitando por entera es el que es Consejo de regencia para que interinamente desempeñe aquélla, con toda la expresa condicion, de que en seguida y en la misma sesion preste el juramento siguiente: ¿Reconocéis la soberanía de la nacion representada por los diputados de estas Córtes generales y extraordinarias? ¿Juráis obedecer sus decretos, leyes y constitucion que se establezca, segun los Santos fines para que se han reunido, mandar observarlas y hacerlas obedecer? ¿Conservar la independencia, libertad é integridad de la nacion? ¿La Religion católica, apostólica romana?—¿Restablecer en el trono á nuestro amado rey D. Fernando VII de Borbon?—¿Y mirar en todo por el bien del Estado? Si así lo hicieres, Dios os ayude: sino, sereis responsable á la nacion con arreglo á las leyes.

Se establecia por la quinta, que se confirmaban todos los tribunales y justicias establecidas.

Por la sexta, se confirmaban igualmente todas las autoridades civiles y militares.

Por la séptima, que las personas de los diputados son inviolables.

Como la sesion se prolongaba mucho, propusieron algunos diputados, y se aprobó por unanimidad, que la sesion fuese permanente. Y como se habia determinado que los Regentes

habian de prestar juramento, despues de aprobadas todas las proposiciones, se acordó tambien que se les pasase aviso para que estuviesen preparados, y no se acostasen hallándose avanzada ya la noche.

Fueron aprobadas todas los proposiciones del Sr. Muñoz Torrero; unas sin oposicion, y otras despues de discusiones meramente esplanatorias. Ninguna fué objeto de viva resistencia. Si en algunos hubo deseos, faltó la resolucion de oponerse al torrente de las ideas que animaban á la generalidad de los diputados, lo mismo que de los espectadores, porque la sesion desde el principio hasta el fin, fué toda pública.

Despues de aprobado y sancionado el decreto, se remitió inmediatamente original y firmado per el Presidente y Secretario á la Regencia, para que enterada de él, y de la fórmula del juramento, viniese á prestarle en el seno del congreso.

Se acordó en seguida el ceremonial para el recibimiento del consejo de Regencia. Salieron á su encuentro hasta la puerta exterior, doce diputados nombrados por el Presidente para acompañarle. Al entrar la Regencia con este séquito en la sala, se pusieron en pie todos los Sres. diputados, menos el Presidente que lo hizo cuando llegó al sitio. Ocupó este la silla del centro, teniendo á su izquierda al de la Regencia, y los demás individuos á uno y otro lado. Despues que tomó asiento esta, lo hicieron tambien los diputados; mas se volvieron á poner en pie, cuando despues de algunas palabras del Presidente de las córtes, al de la Regencia, se procedió á la fórmula de prestar el juramento. Se verificó la ceremonia acercándose á la mesa los Regentes, lincando la rodilla al lado del Presidente de las Córtes, poniendo la mano en el libro de los Evangelios, y respondiendo afirmativamente á cada cláusula de la fórmula que leyó el Secretario. No asistieron mas que cuatro de los Regentes, á saber; D. Francisco de Saavedra, D. Javier de Castanos, D. Antonio de Ezeano y D. Miguel Larrizabal, habiéndose quedado en casa el Presidente Obispo de Orense, por lo delicado de su salud, y lo intempestivo de la

hora. Concluido el acto, se retiraron con la misma ceremonia los Regentes.

Sucedía esto pasada mas de media noche. Las Córtes levantaron la sesion, y la emplazaron para el dia siguiente. Tal fué la primera de las modernas Córtes españolas. Era imposible emplearla mejor, ni establecer con mano mas firme y sobre fundamentos mas sólidos, segun se entendia entonces por los hombres avanzados en ideas, el edificio del derecho público de la nacion que iba política y administrativamente á ser regenerada.

Por la segunda proposicion, que anulaba todos los actos de Fernando VII en Bayona, se establecia de la manera mas solemne, que la nacion era dueña de sí misma. Si podia pasar en otros pueblos, ó en otras circunstancias, este principio por una luminosa teoria, era en nuestra Nacion un hecho consumado. Habia desmentido su alzamiento en 1808, la pretension atroz de Bonaparte de creerse con derecho á la posesion de España, porque el padre y el hijo le habian cedido lo que no era suyo. Para demostrar que era dueña de sí misma se afanaba, peleaba, derramaba su sangre, veia talados sus campos, incendiados sus hogares, consumaba en fin, todo género de sacrificios. Era imposible escribir un principio con caracteres mas sublimes. No hacian las Córtes mas que sancionar solemnemente un acto puro y simple. Era libre la nacion de someterse á la nueva dinastia, ó de rechazar con las armas en la mano el yugo de los estrangeros. Para apoyar principio tan sencillo, la pura razon, el buen sentido bastan: no hay necesidad de consultar la historia, abundante en hechos que prácticamente la confirman. Sin salir de la moderna, de la contemporanea, de lo que estamos viendo, ó este principio es un axioma, ó era su usurpador el que reinaba últimamente en Francia y lo son hoy dia el Rey de los belgas, el de Suecia y la Reina de Inglaterra. ¡Una nacion propiedad de una persona ó familia! ¡Y todavia encuentra defensores este absurdo! ¡Todavia el principio opuesto es blanco de critica y censura! ¡Todavia le combaten hombres que pasan por distinguidos y eminentes publicistas! Que en él se

haya ensañado la sátira, lo concebimos, por el equivoco que envuelve la voz soberanía. *Soberanía*, viene de *sobre*, significa mando. ¿A quien manda la nación? ¿á sí misma? ¿Manda y obedece al mismo tiempo? Tomado así el pensamiento no es muy claro; mas no es por esto menos evidente, que tiene derecho de que nadie la *mande* sin su consentimiento.

Por las proposiciones ó artículos restantes se establecía netamente la supremacía de las Córtes, y que el poder legislativo es el primero, el principal del que todos los demás dimanar. Se confirmó á la regencia, exigiéndola que viniese á jurar antes en el seno de las Córtes; se decidió de un modo indirecto, que no eran legítimos los tribunales, ni las demás autoridades constituidas, mientras no recibían la sancion del poder legislativo. Se declararon los diputados inviolables, en el ejercicio de sus funciones como tales. Era esto rodear las Córtes de todo el prestigio imaginable.

Muy avanzada debía de estar ya la opinion pública cuando semejantes principios se sentaban con tanta aprobacion, con tanto aplauso. No se habia perdido el tiempo de los dos años que habia trascurrido desde el alzamiento. No se podia ya decir que la nacion habia solo corrido á las armas al impulso del fanatismo religioso. Como se pensaba en Cádiz, se pensaba en todos los ángulos de España. Estaba en los corazones de todos el deseo de reformas, el ánsia de sacar al pais de la servidumbre política, en qua yacia desde tantos años. Si no habia tal vez uniformidad en los medios, convenian todos en los fines. El que no estaba convencido, se dejaba arrastrar del movimiento general; el de ideas opuestas, cedía á la fuerza del torrente. La regencia, hasta entonces poder único y supremo, reconoció que ya no era el primero en el estado. A media noche dejó el palacio del gobierno para jurar la supremacía de las Córtes. Faltó, es verdad, uno de sus miembros á la ceremonia, mas ya veremos con el tiempo si tuvo motivos de vanagloriarse de no haber acudido al llamamiento.

Habló D. Agustín Argüelles en aquella sesion tan memorable. Inauguró de un modo digno, su carrera de orador parla-

mentario. Es innegable, que Argüelles desde la misma apertura de las córtes se colocó en grande altura, tanto por mostrarse uno de los primeros de las ideas que se llamaban liberales, como por sus grandes medios oratorios. He aquí como el conde de Toreno describe su persona. « A la cabeza (de los liberales) campeaba D. Agustín Argüelles, brillante en la elocuencia, en la expresión numeroso, de ajustado lenguaje cuando se animaba, felicísimo y fecundo en estemporáneos debates, de conocimientos varios y profundos, particularmente en lo político, y con muchas nociones de las leyes y gobiernos estrangeros. Lo suelto y noble de su acción nada afectada, lo elevado de su estatura, la viveza de su mirar, daban realce á otras prendas que ya le adornaban (1). »

Se celebró la instalacion de las Córtes, y su primera sesión con todas las demostraciones del mas vivo regocijo. Con las mismas fué recibido el decreto que las daba á reconocer en las provincias. Todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, se apresuraron á prestar juramento á su soberanía. Se suscitó la cuestion en el seno de las Córtes, si los eclesiásticos debian ser comprendidos en la medida general, y se decidió la afirmativa en atencion á que los eclesiásticos eran tambien súbditos.

Las Córtes españolas, pedidas, descadas, reclamadas con tanta ánsia por toda la nacion, tenian absoluta precision de ser muchísimo, ó nada; de representar el primer papel en la escena pública, ó de abandonarla al punto; tal era la indispensable condicion de su existencia. Manifestaron bien desde un principio los representantes de la nacion, lo penetrados que estaban de este sentimiento. Aunque poco numerosa la diputacion, pues no pasaban de ciento los miembros que cuando su instalacion la componian, contaba en su seno hombres de mérito, de reputacion sobresaliente en todas las clases del Estado; respetables eclesiásticos, juriseconsultos distinguidos, milita-

(1) No hay que olvidar, que hasta el 16 de Diciembre no comenzaron á insertar los diarios de Córtes los discursos de los diputados.

res de valor y de instruccion, eminentes literatos y ricos propietarios. Habia predominado en la eleccion la idea de buscar, de designar á los mejores, y esta cualidad no se debe aplicar menos á los conocidos con el nombre de serviles, que á los designados con el de liberales.

Estaba á la cabeza de estos últimos D. Agustín Argüelles, como ya hemos visto. Venian muy de cerca trás de él como reconocidos gefes del partido, D. Manuel García Herberos, el Conde de Toreno, D. José María Calatrava, D. Antonio Poreel, D. Isidoro Antillon, D. Evaristo Perez de Castro, D. Manuel Lujan, D. Antonio Capmany, D. Joaquín Díaz Canoja, D. Francisco Golfín, etc., figurando entre los eclesiásticos, D. Diego Muñoz Torrero, D. Antonio Oliveros, D. Juan Nicasio Gallego, D. José Espiga y D. Joaquín Lorenzo Villanueva (1). Acaudillaban el bando llamado servil, D. Francisco Gutierrez de la Huerta, D. José Pablo Valiente, D. Francisco Borral, D. Felipe Auer, y los eclesiásticos D. Jaime Creux, D. Pedro Inguanzo, y D. Alonso Cañedo. Los americanos que en *cierto modo* hacian bando aparte, reconocian por gefe al eloquente D. José Mejía.

Para prueba del alto puesto en que se colocaron desde un principio las Córtes de Cádiz, citaremos además de la célebre sesion del 24 de setiembre, algunos hechos de importancia, que dan bien á conocer su indole. Se ha visto que el presidente de la Regencia, obispo de Orense, se habia escusado por lo avanzado de la edad y de la hora, de pasar al Congreso nacional, á prestar el juramento, como lo habian hecho sus otros cuatro compañeros, en la sesion del 24 de setiembre. El prelado que habia tenido sus motivos para no ir, y tomado su partido, ofició al dia siguiente á las Córtes renunciando su cargo de Regente, y el de diputado á Córtes por la provincia de Estremadura. Alegaba por motivo además de sus achaques, escrúpulos y repugnancia á prestar el juramento que se habia pres-

(1) Se ha visto que algunos de estos no figuran en la lista de la primera instalacion; mas acudieron pronto. El conde de Toreno, menor aun de veinte y cinco años, tomó asiento en marzo de 1811.

cripto, y concluía pidiendo permiso para retirarse al seno de su diócesis. Las Córtes que habian admitido su primera escusa, creyéndola sincera, accedieron á su peticion sin repugnancia, en medio de conocer ya claramente lo que le impulsaba, y le permitieron irse sin exigirle juramento alguno. Contaba el prelado al parecer con resistencia por parte del Congreso, y como era su objeto meter ruido y promover algun escándalo, quedó mortificado al verse tan fácilmente complacido. No queriendo, pues, abandonar el campo, permaneció en Cádiz, ofició de nuevo á las Córtes, y en medio de las gracias por su condescendencia, se espresó contra el decreto mencionado, especialmente en lo que concernia á la soberanía de aquellas, como en contradiccion con el juramento prestado en la iglesia, en virtud del cual se habia reconocido la de D. Fernando VII. Hacia el prelado en este papel, comparacion entre los principios sentados por las Córtes, y los adoptados por la revolucion francesa. Censuraba además que sus compañeros hubiesen prestado un juramento que rechazaba su conciencia, y tachaba de atentado, el haber escluido al consejo de sancionar las resoluciones de las Córtes.

Respondió el congreso á esta especie de reto del obispo, mandándole que jurase lisa y llanamente, como se habia decretado, con prohibicion de salir de Cádiz hasta nueva orden. Insistió el prelado: respondieron las Córtes á la réplica, nombrando una comision de eclesiásticos y seglares, para averiguar la conducta y examinar las opiniones del obispo. Con esta actitud seria y formal, se intimidó el de Orense, y al ver la opinion pública declarada en contra, sin que nadie se atreviese á levantar la voz en su favor, se allanó sin provocar mas medidas rigurosas, á prestar el juramento en manos del cardenal arzobispo de Toledo, segun lo que el congreso habia dispuesto. Con esto se dió por fenecido el asunto, y no se puso impedimento á que el obispo tomase el camino de su diócesis.

Citaremos otro rasgo relativo á la persona del duque de Orleans, que con el nombre de Luis Felipe fué despues rey de los franceses. En 1808, antes de organizarse la junta central,

se habia presentado este príncipe en Cádiz á ofrecer sus servicios en favor de la causa de la independencía. No tuvo por conveniente la junta de Sevilla acceder á sus descos, y el duque de Orleans pasó á Inglaterra. Despues de la instalacion de la junta central en Sevilla, le hizo igual oferta hallándose entonces en Menorca, y aunque la junta no dió publicidad á este negocio, se trató en su sesion diplomática, donde se decidió que se diese un mando al de Orleans, pues se tenia avisos de que su presentacion en Cataluña, y sobre todo en la frontera por aquella parte, produciria un levantamiento en el Rosellon á favor suyo. Habiendo sobrevenido despues los desastres que motivaron la traslacion de la central á la isla gaditana, quedó suspendido este negocio, mas le renovó la regencia, y ofreció el mando de Cataluña al duque de Orleans, quien partió de Sicilia en consecuencia, y desembarcó en marzo de 1810 en Tarragona. Fué el príncipe recibido con muestras de benevolencia; mas llegó en un tiempo de desastres, cuando se acababa de perder á Lérida, despues de sufrir en los campos de Margaleff á sus inmediaciones, un descalabro muy considerable. Sea por esta circunstancia, ó porque al general en jefe del ejército de Cataluña, D. Enrique O-Donell, despues conde del Avisbal, repugase servir bajo las órdenes del duque, ó porque se temiese que los catalanes se disgustasen con la presencia de este príncipe extranjero, no se entregó el mando al francés, este se presentó inmediatamente en Cádiz á reclamar del gobierno el cumplimiento de la oferta. Se vieron los regentes en una grave situacion, ligados con un compromiso de que no podian quedar airosos, sin graves inconvenientes y disgustos. De este conflicto estaban libres las Córtes que acababan de instalarse, que nada habian prometido, y á quienes competia un negocio de tanta trascendencia. No pareciéndoles prudente, ni político bajo mas de un aspecto, conferir un mando al príncipe francés, lo hicieron saber de oficio á la regencia. Poco satisfecho el duque de Orleans, pasó á las Córtes el 50 de setiembre, y pidió hablar desde la barra ó barandilla. No tuvo por decoroso el congreso entablar una discusion con el príncipe francés, y se

negó á ello en términos sumamente urbanos. Existió el duque: mas las Córtes permanecieron firmes en su negativa: con lo cual quedó concluido este negocio. Tomó el príncipe francés el 5 de octubre la vuelta de Sicilia (1).

Citaremos otro caso, y por ahora será el último, que tocaba mas de cerca, como personal, á los miembros del Congreso. Segun indicaciones que parecian verosímiles, deseosa siempre la regencia de despajar de su prestigio á una corporacion, cuya popularidad iba creciendo cada dia, concibió la idea de conferir destinos á varios diputados, consiguiendo con esto las ventajas, sino de ganárselos, al menos de presentarlos como dependientes de su voluntad, y de todos modos, como inferiores suyos. Conocieron los mas celosos diputados el lazo que iba oculto en estas demostraciones de favor por parte del consejo de regencia. Propuso en 29 de setiembre con este motivo el Sr. Capmany un proyecto de decreto, que despues de varias modificaciones fué aprobado en los términos siguientes. «Ningun diputado á Córtes, asi de los que al presente componen este cuerpo, como de los que en adelante hayan de completar su número, podrá durante el tiempo de su ejercicio solicitar, ni admitir para sí, ni solicitar para otra persona algun empleo, gracia, pension, merced, ni condecoracion de la potestad ejecutiva interinamente habilitada, ni de otro gobierno que en adelante se constituya bajo la denominacion que sea, exceptuándose de esta regla los empleos que por escala ó antigüedad se acostumbra á dar segun sus reglamentos, ordenanzas ó estatutos que rijan en los cuerpos militares, eclesiásticos ó civiles, y asimismo aquellos casos en que un servicio notoriamente sobresaliente y extraordinario hecho en beneficio del rey y de la patria, merezca á juicio de las mismas Córtes tambien un premio extraordinario.»

Este decreto, al que se añadió la cláusula de que se extendiese la prohibicion á un año despues de concluir su cargo un

(1) Véase el diario de la primera regencia relativo al asunto, inserto en el apéndice del tomo II de la historia del conde de Toranzo, pág. 48, y el texto de la obra. Pág. 416 y siguientes.

diputado, fue con el tiempo objeto de censura y hasta blanco de ridículo, por lo sobrado riguroso. Se le comparó con el famoso acto del *Self-denying* (1) dado en Inglaterra en tiempo del parlamento largo, como si el origen de ambos hubiese sido idéntico. Promovió el acto del parlamento inglés una intriga de Cromwell y sus amigos, deseosos de deshacerse de los gefes superiores del ejército, que se oponian á sus planes. Despues de espuestos los sentimientos de desprendimiento y desintereres que debian animar á los miembros del parlamento en una causa tan patriótica, hicieron ver que era imposible que se difundiesen en el pueblo ideas de moderacion cristiana y santidad, mientras se diesen aquellos el ejemplo, renunciando á destinos que halagaban la ambición, y eran un camino para la grandeza. Encontró el bill grande resistencia en las dos cámaras; más sostenido con suma habilidad, fué por último aprobado. En su virtud, todos los gefes superiores del ejército pertenecientes al parlamento, renunciaron sus destinos y volvieron á su cámara correspondiente. Tambien comprendia la ley á Cromwell, que con estudio suyo y de sus amigos, se hallaba fuera, y en una comision muy importante del servicio, mientras el bill se discutia. Pidió el nuevo general al parlamento una corta dilacion en su favor, alegando el interes del servicio en que Cromwell entendia por entonces. Accedió á su peticion la cámara de los comunes. Poco despues volvió á representar el general, haciendo ver lo útiles que le eran los servicios y consejos de Cromwell, y el gran perjuicio que iba á padecer todo el ejército con la separacion de un gefe tan valiente y experimentado. En vista de esto decretó la cámara una exencion de la ley para el mismo que la habia promovido. Asi quedó Cromwell, por la separacion de tantos hombres de mando é influencia en el ejército, virtualmente gefe suyo: pues aunque el general (sir Tomás Fairfax, no miembro del parlamento) era militar de grande mérito, no estaba dotado de la astucia, de la capacidad,

(1) *Self-denying*, ordinance *Self-denying*, equiv. de *abnegacion propia*.

sobre todo de la grandísima ambicion que á Cromwell, ahora su segundo, distinguía.

Ha sido preciso entrar en todos estos pormenores, para hacer ver con qué poca exactitud se ha querido establecer un paralelo entre aquel famoso bill del parlamento inglés, y el decreto de las Córtes que hemos insertado. Arrancó el primero de la intriga y astucia refinada, sello característico de todas las acciones de Cromwell; fué el segundo un mero acto de desprendimiento, de que se vieron animados sin diserepar todos aquellos diputados. Se trataba en el primero de dimitir cargos y empleos ya obtenidos; en este, solo de no admitir los que se confiriesen en lo sucesivo. Se hicieron valer en aquel grandes ejemplos de virtud y santidad; aquí, solo el interés de la propia independencía; ¡interés vital en aquellas circunstancias! Necesitaban las Córtes de Cádiz conservar todo el prestigio imaginable, y su dignidad en sus relaciones con el poder ejecutivo. No hubiera, sin duda, quedado esta ilesa, si los diputados hubiesen recibido del gobierno empleos lucrativos y títulos de honor á veces mas apetecibles que los empleos mismos. ¿Y con qué derecho podrian blasonar de independientes los que emitiesen un voto cualquiera relativo á actos del gobierno, despues de favores recibidos? A las Córtes de Cádiz importaba infinito subir, crecer en importancia, y sin el decreto hubiesen infaliblemente descendido. Mas ya llegará el tiempo de presentar un paralelo entre las disposiciones tomadas en el particular por aquellas Córtes, y las análogas que tuvieron lugar en los tiempos sucesivos.

Aprobado el decreto, se trasmitió por los secretarios del Congreso á cada ministerio.

Habiendo hecho las indicaciones que nos parecieron necesarias para conocer la tendencia, la índole y la grande altura en que se colocaron las Córtes de Cádiz desde los principios, pasaremos al sucinto análisis de sus trabajos, no por orden cronológico sino por el de materias, eligiendo las mas importantes, las que verdaderamente imprimieron en ellas el sello de legisladores. Dueñas de la opinion, seguras del aplauso, al

menos del público que las rodeaba , sin mas obstáculos que los de la opinion que tenian en su seno , pudieron moverse á placer en el vasto campo de sus teorías . Mas ya haremos ver que no fué culpa de los legisladores de Cádiz , si sus trabajos pudieron recibir alguna vez la apelacion de meras teorías .

Tomaron las Córtes á imitacion de la junta central y del consejo de regencia, el título de magestad , que era privilegio de algunas corporaciones en España . Este paso que con el tiempo fué objeto de censura , y hasta blanco de ridículo , de nadie fué vituperado entonces ; tal era el prestigio del Congreso . Sin embargo , algunos diputados no le usaron nunca , dirigiéndose á las Córtes ; Argüelles sí , como se vé en muchísimos de sus discursos .

Las Córtes se ocuparon desde un principio en formar tres comisiones ; una de guerra , otra de hacienda , y la tercera para entender en materias de justicia . En su seno se examinaban las proposiciones y proyectos que se remitian al congreso ó presentaban sus mismos individuos . Se pronunciaban en é casi todos los discursos de palabra , y se hacian las votaciones quedando sentados , ó levantándose los diputados . A veces eran nominales , pronunciándose en alta voz un sí ó un no , sin separarse ninguno de su asiento ; lo mismo exactamente que lo que actualmente se practica . No fué nombrado Argüelles individuo de ninguna de estas comisiones .

Luego que se espidió el famoso decreto de 24 de setiembre , ofició la regencia al congreso , preguntando : 1.º Qué obligaciones le imponia aquel decreto , y cuáles las funciones privativas del poder ejecutivo que se le habia confiado : 2.º Qué método habia de observarse en las comunicaciones que necesaria y continuamente habian de tener las Córtes con el consejo de regencia . Para hacer esta consulta alegaba el gobierno supremo por motivo , que no estando fijada por las leyes la línea divisoria entre ambas potestades , era de temer que se incurriese en faltas de desagradables resultas para la regencia , y perjudiciales al desempeño de los negocios . Nada aparecia mas ajustado á las reglas de la prudencia , que este paso de los

regentes: mas por los manejos anteriores que manifestaban su poca buena fé, se tuvo por un lazo armado á la inesperienza de las Córtes, en cuyo seno deseaban provocar acaloradas discusiones. Así lo vió por entonces el Congreso: mas sin darse por entendido, se convino en nombrar una comision, compuesta de los Sres. Hermida, Gutierrez de la Huerta y Muñoz Torrero, á quienes se encargó trajesen por separado el proyecto de la contestacion que debía darse. Se deseó la del Sr. Hermida despues de una larga discusion: suscitó una muy acalorada la del Sr. Gutierrez de la Huerta combatida por Argüelles, quien deslindó con mano maestra los límites de las autoridades respectivas. Por fin se atuvieron las Córtes al proyecto del señor Muñoz Torrero, casi sin ningunas variaciones. Se decia en él, que en tanto que las Córtes formasen acerca del asunto un reglamento, usase la regencia de todo el poder que fuese necesario para la defensa, seguridad y administracion del Estado en las circunstancias críticas de entonces. é igualmente, que la responsabilidad que se exigia al consejo de regencia, solo escluía la inviolabilidad absoluta que correspondia á la persona sagrada del rey. Y en cuanto al modo de comunicacion entre el consejo de regencia y las Córtes, mientras estableciesen el mas conveniente, que se siguiera usando el medio que estaba en práctica hasta el día, á saber: el de pasar oficios, ó presentarse él en persona á los secretarios del despacho.

Ya veremos mas adelante el reglamento que se formó para el deslinde de los dos poderes, y conducta práctica del ejecutivo.

Fué uno de los primeros asuntos en que entendieron las Córtes el de la libertad de imprenta. Se censuró mucho, andando el tiempo, que tan de repente, sin preparacion, sin sondar mejor el terreno, hubiese pasado el Congreso á un negocio tan espinoso y delicado. Mas no podia desentenderse de lo que era efecto de las circunstancias de entonces, de lo que eran simples hechos. Desde el año 1808 se hablaba y escribia libremente. ¿Y quién podia impedirlo á una nacion que estaba alzada contra los que atentaban á su libertad é indepen-

dencia? Trataron las Cortes de sancionar legalmente lo que ya existia, de dar asentimiento á lo que la fuerza de las mismas cosas proclamaba. Va siempre la libertad de imprenta en pos de la política y civil, como una de sus indispensables consecuencias. Por mucho que se declame contra los abusos, contra los excesos de esta libertad, es inevitable, entre muchas razones, por la sencillísima de que es imposible la censura prévia; porque es imposible decimos, que un hombre por recto é ilustrado que sea, trace una línea divisoria entre el uso y el abuso, entre lo bueno y lo malo, entre lo útil y lo que puede ser funesto. No hay mano firme que pueda hacer con tino la separacion, sin esponerse al peligro de prohibir publicaciones útiles, ó tal vez de permitir lo que pueda causar contrario efecto. Hay errores que todo el mundo percibe; excesos que para todos son objeto de escándalo y horror; mas cuando se trata de medios pensamientos, de medios colores, de medias tintas, cuando se emiten ideas en que los partidos se dividen, ¿qué individuo, qué corporacion puede erigirse en juez de lo que debe ó no ser permitido? ¿quién mide la inmensa region en que vaga el pensamiento? ¿quién pesa entidades tan etéreas?

El asunto de la libertad de imprenta, no era por otra parte nuevo en dicha época. Ya se habia ocupado de él la Junta central por indicacion de uno de sus miembros, Calvo de Rozas; mas no era natural que semejante corporacion le tomase con calor, y se mostrase hácia esta libertad, muy favorable. Fué sin embargo, uno de los negocios que encomendó, como uno de los varios que le dejaba á la Regencia; mas tampoco dió esta muestra de ocuparse de él muy seriamente.

Cupo á D. Agustín Argüelles el honor de promoverle públicamente en el seno de las Cortes. En la sesion del 27 de Setiembre tomó la palabra, y habló de la importancia y necesidad de pensar en el punto de la libertad de la imprenta, aunque con los límites que fuesen convenientes para contener sus abusos: añadiendo, que cuando llegase el caso de tratar de la materia, debería nombrarse una comision que propusiese á las Cortes el medio de llevarla á efecto.

Apoyaron la proposicion entre otros, los Sres. Perez de Castro, Zorraquin y Muñoz Torrero, y habiéndose aprobado, designó el presidente para la comision que debia presentar el dictámen, á los Sres. Hernida, Oliveros, Muñoz Torrero, Argüelles, Perez de Castro, Vega, Capmany, Couto, Gallego, Montes y Palacios.

El 8 de octubre presentó Argüelles el proyecto de ley formado por la comision de quien era individuo y secretario. El Congreso le mandó imprimir, con el objeto de que los diputados se instruyesen mejor de la materia, para cuando llegase la ocasion de discutirla.

Empezó el debate el 14 del mismo mes y continuó por cinco dias consecutivos, no habiéndose votado definitivamente hasta el 19. A importantísimos discursos dió lugar esta discusion, que despues de la del 24 de setiembre era lo mas interesante y mas solemne. Aunque no se publicaban entonces en los diarios los de los diputados, insertaremos una gran parte del que pronunció Argüelles en defensa del dictámen (1). No puede menos de ser leído con grandísimo interés el primero que sobre la libertad de imprenta y por tan grande orador se pronunció en España.

«Cuantos conocimientos se han estendido por Europa, han nacido de esta libertad, y las naciones se han elevado á proporcion que ha sido mas perfecta. Las otras oscurcidas por la ignorancia y encadenadas por el despotismo, se han sumergido en proporcion contraria. España, sienta decirlo, se halla entre las últimas. Fijemos la vista en los postreros veinte años, en este período henehido de acontecimientos, mas extraordinarios que los que presentan los siglos anteriores, y en él podremos ver los portentosos efectos de esta arma, á cuyo poder ha cedido casi siempre el de la espada. Por su influjo vimos caer de las manos de la nacion francesa las cadenas que le habian tenido esclavizada. Una faccion sanguinaria vino á inutilizar tan gran medida, y la nacion francesa, ó mas bien su gobierno, co-

(1) Lo inserta en su historia el conde de Toreno.

menzó á obrar en oposicion con los principios que proclamaba. El fruto que r eogi , fu  el despotismo. Hubiera habido en Espa a una arreglada libertad de imprenta, y nuestra naci n no hubiera ignorado cu l fuese la situacion pol tica de Francia al celebrarse el vergonzoso tratado de Basilea. El gobierno espa ol dirigido por un favorito corrompido y est pido, incapaz era de comprender los verdaderos intereses del Estado. Abandon se ciegamente y sin l no   cuantos gobiernos tuvo la Francia, desde la Convencion hasta el imperio; seguimos todas las vicisitudes de su revoluci n, siempre en la mas estrecha alianza, cuando lleg  el momento desgraciado en que vimos tomadas nuestras plazas fuertes, y el ej rcito del p rfido invasor en el coraz n del reino. Hasta entonces   nadie fu  licito hablar del gobierno franc s con menos sumision que del nuestro; y no admirar   Bonaparte fu  de los mas graves delitos. En aquellos d as miserables se echaron las semillas, cuyos amargos frutos estamos cogiendo ahora. Estendamos la vista por el mundo: Inglaterra es la sola naci n que hallaremos libre de tanta menzura.   Y   qui n lo debe? Mucho hizo en ella la energ a de su gobierno; pero mas hizo la libertad de imprenta. Por su medio pudieron los hombres honrados difundir el ant doto con mas presteza que el gobierno franc s su veneno. La instruccion que por la via de la imprenta logr  aquel pueblo, fu  lo que le hizo ver el peligro y saber evitarlo.»

No dej  de ser esta discusion bastante acalorada, pues si la libertad de imprenta contaba con muchos partidarios, no eran pocos los que la aborrecian y temian; unos por esp ritu de partido, otros por h bitos de la educacion, por creerla verdaderamente peligrosa. Hablaron contra el dict men de la comision entre otros los Sres. Creux, Tenreiro, Morales Gallego, Llaneras y Rodr guez de la B rcona. Fu  mucho mayor el n mero de sus apoyadores, entre los que descolieron los Sres. Mu oz Torrero, Gallego, Oliveros, Meg a, Perez de Castro, Lujan, Gollin y Garcia Ferreros, celosos partidarios de la libre emisi n del pensamiento. Es imposible para nosotros, pues seria salir de nuestro plan, reproducir los discursos que en ocasi n tan solemne pro-

nunciaron. Impugnó á Argüelles el Sr. Morrós, vertiendo entre otras especies, que segun lo prevenido en muchos cánones, ninguna obra podia publicarse sin la licencia de un obispo ó concilio, y que todo lo que se determinase en contra, seria atacar directamente la religion.

El Sr. Rodriguez de la Bárcena, sin apoyarse tanto en la religion «hizo una pintura sombría de los males de la libertad de imprenta en una nacion no acostumbrada á ella, de las calumnias que difundia, de la desunion entre las familias, de la desobediencia á las leyes, y otros muchos estragos, de los que resultando un clamor general, tendria que suprimirse una facultad preciosa, que cortada con prudencia, era fácil conservar. Yo, continuó el orador, amo la libertad de imprenta; pero la amo con jueces que sepan de antemano separar la cizaña de con el grano. Nada aventura la imprenta con la censura prévia en las materias científicas, que son en las que mas necesita ejercitarse, y usada con discrecion existirá realmente con ella mayor libertad que si no la hubiera, y se evitarán escándalos, y la aplicacion de las penas en que incurrirán los escritores que se deslicen; siendo para el legislador mas hermoso representar el papel de prevenir los delitos, que el de castigarlos.»

Contestó al Sr. Morrós el Sr. Megia, advirtiendo que la libertad de que se trataba se limitaba á la parte política, y que en nada se rozaba con la religion y la potestad de la Iglesia. Observó la diferencia de los tiempos, y los textos del señor Morrós, que se referian á una edad en que no estaba descubierta la imprenta. «Que en las naciones en donde no se permitia la libertad de esta, el arte de imprimir habia sido perjudicial, porque habia quitado la libertad primitiva que existia de escribir y acopiar libros sin particulares trabas, y que si bien entonces no se esparcian las luces con tanta rapidez y extension, al menos eran libres.»

«Si hay algun absurdo en el mundo, dijo el Sr. Gallego contestando al Sr. Rodriguez de la Bárcena, es asentar que la libertad de imprenta podia existir bajo una prévia censura.

Libertad es el derecho que todo hombre tiene de hacer lo que le parezca, no siendo contra las leyes divinas y humanas. Esclavitud, por el contrario, existe donde los hombres están sujetos sin remedio á los caprichos de otros, ya se pongan ó no inmediatamente en práctica. ¿Cómo puede segun esto ser la imprenta libre, quedando dependiente del capricho, las pasiones ó la corrupcion de uno ó mas individuos? ¿Y por qué tanto rigor y precauciones para la imprenta, cuando ninguna legislacion las emplea en las demás cosas de la vida, y en acciones de los hombres no menos espuestas al abuso? Cada uno es libre de proveerse de una espada, y ¿dirá nadie por esto que se le deben atar las manos para que no cometa un homicidio? Puedo en verdad salir á la calle y robar á un hombre: mas ninguno llevado de tal miedo aconsejará que se me encierre en mi casa. A todos nos deja la ley libre el alicebdrio; mas por horror natural á los delitos, y porque todos sabemos las penas que imponen los tribunales, tratamos cada cual de no cometerlos. •

Hablaron en seguida algunos otros diputados en favor de la cuestion, y entre ellos los Sres. García Herreros, Perez de Castro, Lujan y Oliveros. Trató de demostrar este último que la libertad de imprenta no solo no es contraria á la religion, sino que era compatible con el amor mas puro hácia sus dogmas y doctrinas..... «Nosotros queremos dar alas, continuó este respetable eclesiástico, á los sentimientos honrados y cerrar las puertas á los malignos. La religion santa de los Crisóstomos y los Isidoros, no se recata de la libre discusion; temen esta los que desean convertir aquella en provecho propio... ¡Qué de escándalos y horrores hemos visto! ¡Guánta irreligiosidad no se esparció! ¿y habia libertad de imprenta? Si la hubiera habido, dejaríanse de cometer tantos excesos con el miedo de la censura pública, y no se hubieran perpetrado abusos, sumidos ahora en la impunidad del silencio. ¿Ciertos obispos, hubieran osado manchar los púlpitos de la Religion predicando los frutos del poder arbitrario, y por decirlo así, los del ateismo? ¿Hubieran contribuido á la destruccion de la patria y á la tibieza de la fé,

incensando impíamente al ídolo de Baab. al malaventurado valido?».....

En cuanto al Sr. Lujan, manifestó que en la provincia de Estremadura, se le había encargado con particularidad que las sesiones fuesen públicas, y que se concediese la libertad de imprenta á fin de seguir una direccion contraria á la que sigue Bonaparte, y propuso que se imprimiese en uno de los capitulos (el 10) del proyecto, que se publicase en la Gaceta el castigo de los que delinquiesen contra esta ley, idea que apoyaron Argüelles y otros Sres. Diputados.

Fué uno de los últimos que habló á favor del proyecto de ley, el venerable Muñoz Torrero, cuya voz autorizada era de tanto peso en aquellas discusiones. No podemos menos de copiar algunos trozos de lo que salió entonces de sus labios. «La materia que tratamos, dijo, tiene dos partes; la una, de justicia; la otra, de necesidad. La justicia, es el principio vital de la sociedad civil, é hija de la justicia es la libertad de imprenta.... El derecho de traer á exámen los actos de gobierno, es un derecho imprescriptible que ninguna nacion debe ceder, sin dejar de ser nacion. ¿Qué hicimos nosotros en el memorable decreto de 24 de setiembre? Declaramos los decretos de Bayona ilegales y nulos. Y ¿por qué? Porque el acto de renuncia se habia hecho sin el consentimiento de la nacion. ¿A quién ha encomendado hasta ahora esta nacion su causa? A nosotros, nosotros somos sus representantes, y segun nuestros usos y antiguas leyes fundamentales, muy pocos pasos podriamos dar sin la aprobacion de nuestros constituyentes: mas cuando el pueblo puso el poder en nuestras manos. ¿se privó por esto del derecho de examinar y criticar nuestras acciones? ¿Por qué decretamos en 24 de setiembre la responsabilidad de la potestad ejecutiva, responsabilidad que cabrá solo á los ministros, cuando el Rey se halle entre nosotros? ¿Por qué nos aseguramos la facultad de inspeccionar sus acciones? Porque poniamos *poder* en manos de *hombres*. Los hombres abusan fácilmente de él, sino tienen freno alguno que los contenga, y no habia para la potestad ejecutiva freno mas inmediato, que

el de las Córtes. ¿Mas somos acaso infalibles? ¿Puede el pueblo que apenas nos ha visto reunidos, poner tanta confianza en nosotros que abandone toda precaucion? ¿No tiene este pueblo respecto de nosotros el mismo derecho que nosotros respecto de la potestad ejecutiva, en cuanto á inspeccionar nuestro modo de pensar y censurarlo?... Y el pueblo ¿qué medio tiene para esto? No tiene otro sino el de la imprenta; pues no supongo que los contrarios á mi opinion le den la facultad de insurreccionarse, derecho el mas terrible y peligroso que puede ejercer una nacion. Y si no se concede al pueblo un medio legal y oportuno para reclamar contra nosotros ¿qué le importa que le tiranice, uno, cinco, veinte ó ciento?... El pueblo español ha detestado siempre las guerras civiles; pero quizá tendria desgraciadamente que venir á ellas. El modo de evitarlo es permitir la solemne manifestacion de la opinion pública. Todavía ignoramos el poder inmenso de una nacion, para obligar á los que gobiernan, á ser justos. Empero, prívase al pueblo de la libertad de hablar y de escribir ¿cómo ha de manifestar su opinion? Si yo dijera á mis poderdantes de *Estremadura* que se establecía la *prévia* censura de la imprenta ¿qué me dirían al ver que para exponer sus opiniones tenían que recurrir á pedir licencia?... Es, pues, uno de los derechos del hombre en las sociedades modernas el gozar de la libertad de imprenta, sistema tan sábio en la teoría, como confirmado por la esperiencia. Véase Inglaterra, á la imprenta libre debe principalmente su libertad política y civil, su prosperidad. *Inglaterra conoce lo que vale esta arma tan poderosa; Inglaterra por tanto ha protegido la imprenta; pero en cambio la imprenta ha conservado la Inglaterra.* Si la medida de que hablamos es *justa* en sí y *conveniente*, no es menos *necesaria* en el dia de hoy. Empezamos una carrera nueva; tenemos que lidiar con un enemigo poderoso, y fuerza nos es recurrir á todos los medios que afiancen nuestra libertad, y destruyan los artificios y mañas del enemigo. Para ello, indispensable parece reunir los esfuerzos todos de la nacion, é imposible sería no concentrando su energía en una opinion unánime, espontánea

é ilustrada, á lo que contribuiria muy mucho la libertad de la imprenta, y en la que están mancomunados no menos los intereses del pueblo que los del monarca..... La libertad sin la imprenta libre aunque sea el sueño del hombre honrado, será siempre un sueño..... La diferencia entre mí y mis contrarios, consiste en que ellos conciben que los males de la libertad son como un millon, y los bienes como veinte; yo, por lo opuesto, creo que los males son como veinte, y los bienes como un millon. Todos han declamado contra sus peligros. Si yo hubiera de reconocer ahora los males que trae consigo la sociedad, los furores de la ambicion, los horrores de la guerra, la desolacion de los hombres, la devastacion de las pestes, llenaria de horror á los circunstantes. Mas por horrible que fuese esta pintura, ¿se podrian olvidar los bienes de la sociedad civil á punto de decretar su destruccion? Aquí estamos hombres falibles, con toda la mezcla de bueno y malo que es propio de la humanidad, y solo por la comparacion de ventajas é inconvenientes podemos decidirnos en las cuestiones..... Un prelado de España, y lo que es mas inquisidor general, quiso traducir la Biblia al castellano. ¿Qué torrente de invectivas no se desató contra él?..... ¿Cuál fue su respuesta? *Yo no niego que tiene inconvenientes; pero ¿es útil pesados unos con otros?* En este mismo caso estamos. Si el prelado hubiera conseguido su objeto, á él deberiamos el bien; el mal, á nuestra naturaleza. Por fin, creo que hariamos traicion á los deseos del pueblo, y dariamos armas al gobierno arbitrario que hemos empezado á derribar, si no decretásemos la libertad de imprenta..... La prévia censura es el último asidero de la tiranía que nos ha hecho gemir por siglos. El voto de las Córtes va á desarraigar esta, ó á confirmarla para siempre. »

Era en España, y por boca de respetables eclesiásticos, donde se pronunciaban estos discursos luminosos, llenos de saber, animados del mas puro patriotismo: en España, que todos pintaban tan embrutecida y degradada, donde no se hablabani escribia sin el consentimiento de la autoridad celosa de

lo que llamaba sus prerogativas, entre las que campeaba el derecho divino de imponer á los hombres sus sentimientos, sus ideas, el sello moral, como el físico de su servidumbre. ¡Cuánto se habia andado en pocos años! ¿Estrañará nadie que las Córtes de Cádiz, donde desde un principio, y en sesiones públicas y solemnes, tal torrente de luz se difundia, fuesen objeto hasta de adoracion para ese público ansioso de mejoras, y cuyos pensamientos tan elocuentemente interpretaban? ¿Qué acudiese apresurada á sus sesiones la muchedumbre, encantada de oír la voz de varones tan ilustres? Todos estaban admirados del vuelo que habian tomado aquellos hombres nuevos en la arena pública, del desembarazo, de la facilidad con que caminaban por sendas tan desconocidas. Los extranjeros y sobre todo los ingleses, hijos de la tierra clásica de las discusiones públicas, aplaudian con entusiasmo unas escenas que jamás se hubiesen imaginado en nuestra España. A ellos se les debe en parte la conservacion de los trozos que hemos insertado, pues no habia entonces taquígrafos en las Córtes para recogerlos (1).

Desde la época en que estos discursos fueron pronunciados, poco ciertamente se ha añadido á los principios y pensamientos en que se apoya la verdadera libertad de imprenta. Todo está dicho sobre esta libertad; y cuantos argumentos se aducen en contra, son viejos y trillados. Se abusa de ella como abusa el hombre casi de todas las facultades físicas y morales, incluidas las mas preciosas con que le ha dotado la naturaleza. Se abusa mucho de la libertad de imprenta, por la sencillísima razon de que nada, como escribir bien ó mal, está mas al alcance de los hombres que han recibido una educacion cualquiera. Se abusa de la libertad de imprenta: se abusa de la libertad de comer, de divertirse: se abusa de la Religion, y ¡cuán fatales y terribles han sido para la humanidad en todos tiempos sus abusos!

(1) Estos trozos los hemos tomado todos de la historia del conde de Toreno.

Es la imprenta órgano del error como de la verdad, de la injusticia como de la justicia, de la calumnia como de la alabanza; ningun campo mas vasto se ofrece á la mala fé del hombre que antepone su pasion, á la razon; su interes privado, al público. Mas los males de la imprenta, no tienen otro eficaz remedio, que la imprenta misma. Se destruye el error con la verdad: se rectifican hechos que se exponen con poca exactitud, tal vez con el espíritu del ódio y del encono. De estos choques resulta al fin un destello de luz, que deja desagraviado al hombre de bien, blanco de tiros alevosos. ¿Prefiriria este hombre honrado que se denigrase su reputacion hablándose los hombres al oído? ¿que se le atacase en las tinieblas sin ver á su enemigo? ¿que se le hiriera á traicion por las espaldas sin dejarle medio alguno de defensa? A una acusacion pública, se responde; al alicato ponzoñoso de una difamacion oculta, se sucumbe. ¿Quién dudará de la eleccion, si la persona atacada tiene medios de defensa? Así en último análisis, la libertad de imprenta no es mala, sino para aquel que tiene hechos que ocultar, á quienes la publicacion de estos hechos es un peso que le abruma. Por esto la aborrece el orgullo del poderoso que no tiene medios de esplicar ó paliar su injusticia; por eso clama tanto contra sus abusos, el que á la sombra de otros abusos prospera: por esto fue blanco de implacable saña, para el hombre que en nuestra edad moderna se erigió en árbitro de los destinos de la Europa entera.

Duraron cinco dias los debates sobre la libertad de imprenta. Además del discurso insertado de Argüelles, habló este cinco ó seis veces mas, rebatiendo argumentos que se ofrecian en contrario. Sostuvo en peso una discusion que habia promovido, y fué el principal defensor de un dictámen que principalmente se debia á su pluma. El dia 19 de Octubre se puso á votacion nominal el primer artículo del dictámen, que era el que verdaderamente declaraba la libertad de imprenta, habiéndose declarado por la afirmativa sesenta y nueve diputados, y por la negativa treinta y dos; mas entre estos hubo nueve, que á la fórmula de *se desecha el artículo primero*, que fué la usada, añadieron, el correctivo de, *por ahora*.

El tenor de este artículo primero es el siguiente: « Todos los cuerpos y personas particulares de cualquiera condicion y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna anteriores á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidades que se espresarán en el presente decreto. »

No insertaremos los veinte artículos que siguen por reducirse, todos como puede suponerse, al modo de regularizar el ejercicio de esta libertad, proclamada y sancionada en el primero. No terminó la discusion de todos ellos hasta el 5 de Diciembre. Desde luego se esceptuaron de este beneficio las materias religiosas, que quedaron sometidas á la prévia aprobacion del ordinario. Los que ceasuraron entonces y pueden censurar hoy dia esta cortapisa de la ley, no conocen el terreno escabroso y delicado en que las Córtes se movian. No recuerdan que daban esta ley, euando todavia funcionaba sia ninguna restriccion de su autoridad el Santo oficio. Bastante fué separar de sus garras los escritos religiosos, sometiéndolos á la prévia aprobacion del ordinario. Mas este artículo, ábria tambien un vasto campo de arbitrariedades. Se puede hablar de cosas religiosas bajo aspectos diferentes. Unos discurren ó critican; otros disputan y controvierten: estos esponen y narran simplemente; aquellos alaban y ensalzan, quienes consideran la parte política y moral, quienes la dogmática. ¿Cuál ó cuáles modos de tratar esta materia quedaban bajo la fiscalizacion del ordinario? No lo especificaba el artículo 6.º que á la letra decia así: « Todos los escritos sobre materias religiosas, quedan sujetos á la prévia censura de los ordinarios eclesiásticos, segun lo establecido en el concilio de Trento. »

Para concebir toda la elasticidad que se podia dar á esta frase, *materias eclesiásticas*, bastará tener presente, que los individuos del alto clero, eran naturalmente, con la escepcion de algunos, enemigos de la libertad de imprenta.

Trataron, pues, las Córtes con el mayor cuidado y celo de oponerse, de refrenar por medio de los demás artículos del de-

creto, cuantos abusos se podian hacer de una libertad hasta cierto punto peligrosa. Nada es mas digno del hombre, y sobre todo del verdadero legislador, que el tener presentes los excesos á que puede dar lugar la interpretacion falsa de las leyes; mas cualquiera que se haga con tan recta intencion no puede ser mas que imperfecta, por la imposibilidad de separar con mano firme los actos que deben ser permitidos, de los que pueden ser culpables; porque en el campo vastísimo, inmenso, en que vaga el pensamiento, no tiene el hombre mas guia que su tacto moral, que no es, que no puede ser el mismo en todos, pues de hombres tiene por precision que componerse el tribunal que entienda en estas causas. A los ordinarios las sometieron las Córtes de Cádiz, estableciendo una Junta suprema de censura cerca del gobierno, y otra en cada provincia, para decidir qué escritos de los que se denunciaban á su autoridad debian ser juzgados por los tribunales. No se pensó entonces el someter estos juicios á un jurado, elegido libremente con este solo objeto, y en el que el interesado pueda recusar algunos jueces, método que parece mas racional, y que protege al escritor contra las malas artes de los que intenten perseguirle. Mas ni esto resuelve la cuestion, ni está exento de gravísimos inconvenientes. El jurado se compone de hombres que tal vez pertenecen á partidos diferentes. No puede menos de influir en las sentencias el color político de la mayoria de los jueces. Dése á dos jurados un mismo asunto á examinar, y tal vez se tendrán dos decisiones que se contradigan. ¿Por qué esta diferencia? ¿Por qué no sucede lo mismo tratándose de delitos comunes? La razon es obvia. De estos delitos casi tienen todos una misma idea: en todos inspiran los mismos sentimientos. Todos los hombres por mas que profesen distintas opiniones, aborrecen igualmente el perjurio, la falsa delacion, el asesinato, y cuantos delitos atacan las partes vitales de la sociedad; mas tratándose de doctrinas, de censurar ó denunciar los actos del poder, de lo que afecta mas vivamente la pasion política, el interés, el amor propio del juez ¿dónde está la garantía de su imparcialidad? ¿Dónde la de su discrecion, de su tino y de sus luces? ¿Quién

ha seguido con alguna atención estos juicios de jurados, y no se ha espantado muchas veces de los extravíos de la pasión, de las aberraciones del entendimiento?

Así son vagos, contradictorios, asentados en cimientos falsos la mayor parte de los juicios que se emiten sobre el uso y el abuso de la libertad de imprenta; así es tan difícil, y hasta se puede decir que jamás ha habido una ley buena capaz de corregir, sobre todo de evitar los males que esta libertad no puede menos de causar en ocasiones; así no puede haber mayor freno para los que de esta libertad abusan, que la buena educación política, que el buen sentido público.

No es esto decir que deje de haber leyes que protejan al ciudadano contra los ataques calumniosos de la imprenta, que refrenen la conocida procaacidad de los escritores, que especulan con el ultrage personal, con el escándalo público. Estas leyes, tratándose de casos tan determinados, son fáciles de hacer: las dicta el buen sentido; mas esto no destruye el aserto de que la mayor parte de los abusos de la libertad de imprenta, solo pueden corregirse por medio de la imprenta misma.



CAPITULO IV.

Nombramiento de nueva Regencia.—Reducidos á tres el número de sus individuos.—Sus nombres.—Suplentes.—Juramento.—Incidente del Marqués de Palacio.—Se nombra otro suplente.—Va preso el de Palacio.—Fin de este negocio.—Formacion de un periódico.—Proposiciones económicas de Argüelles.—Otra importante del Sr. Gallego.—Arreglo de provincias.—Discurso de Argüelles.—Nombramiento de la comision de Constitucion.—Reglamento sobre las funciones del poder ejecutivo.

Debió de conocer el Congreso nacional desde el momento de su instalacion, la poca buena voluntad que le profesaba el consejo de Regencia, por varios actos suyos, unos equívocos, otros mas ó menos declarados, en que se traslucian sus verdaderos sentimientos. Reinaba poca armonía y sobrada desconfianza entre ambos cuerpos, para que pudiesen caminar juntos mucho tiempo, sin detrimento de la causa pública. Movieron estas consideraciones á las Córtes á depositar en otras manos el poder ejecutivo, y para conseguir este objeto de un modo decoroso para los Regentes, se contentaron con aceptar simplemente la renuncia de sus cargos que habian hecho en la sesion del 24 de setiembre. Convencidos por otra parte de que cuanto menos es el número de los que ejercen el poder ejecutivo, resulta mayor energía de accion y unidad de movimientos, redujeron á tres el número de los Regentes nuevos. Recayó la eleccion en el general D. Joaquin Blake, cuyo nombre ocurre tantas

veces en la guerra de la Independencia; en el jefe de escuadra D. Gabriel de Ciscar, general que pasaba por eminente en materias científicas, y en el capitán de fragata D. Pedro de Agar, (americano) oficial también muy distinguido. Pasaban los tres por hombres del partido de las reformas, que se inclinaban hacia las opiniones dominantes. Hallándose á la sazón ausentes de la Isla de Leon los dos primeros, se les nombraron por suplentes á D. José Maria Puig, y al marqués de Palacio, magistrado el primero, general el último. Se presentaron los tres nuevos regentes en el seno de las Cortes á prestar el juramento. Lo hizo lisa y llanamente Agar, el primero: le siguió el marqués de Palacio, quien en contestacion al artículo, «jurais obedecer los decretos, leyes y constituciones de las Cortes,» respondió que sí juraba; sin perjuicio de los muchos juramentos que tenía prestados á Fernando VII. Le previno el presidente entonces con tono muy severo, que debía jurar lisa y llanamente: mas el marqués insistió en lo mismo, y trató de dar esplicaciones.

Propusieron entonces algunos diputados que se suspendiese el acto, y que no se diese posesion del cargo de regente al de Palacio.

Pidió este licencia para hablar, y se le dijo que lo hiciese desde la barandilla, en donde en efecto se situó el marqués, habiéndose verificado antes el juramento del tercer regente Puig, que le prestó pura y simplemente, en la forma acostumbrada. Se dió en seguida posesion de su nuevo cargo á los regentes, quienes tomaron asiento á los dos lados del presidente de las Cortes.

Se concedió despues la palabra al marqués de Palacio: mas no habiendo satisfecho sus esplicaciones, se le mandó salir por el presidente, y que aguardase en un cuarto inmediato la resolucion definitiva de las Cortes, lo que así se hizo. Y habiéndose hecho la indicacion, por un diputado, que las Cortes no podian deliberar en presencia de los dos regentes, se decidió que pasasen inmediatamente á tomar posesion del gobierno.

Salieron estos de la sala acompañados de un secretario y cuatro diputados, habiendo sido cumplimentados hasta la

puerta por una comision de doce individuos del Congreso. En seguida se dirigieron al palacio de la regencia prevenida ya por un oficio de las Córtes, de que habiendo impedido un incidente la presentacion del marqués de Palacio, pasaban los dos nuevos regentes á tomar juntos las riendas del gobierno.

Salieron los cuatro regentes antiguos á recibirlos, y los introdujeron en la sala del dosel en cuyos asientos principales los colocaron, poniéndose ellos á los lados, con el secretario que era el Sr. Lujan, y los demas Sres. diputados. Hallábanse presentes los secretarios de Estado y de Gracia y Justicia, y este último leyó en alta voz los dos decretos que acababan de espeír las Córtes. Dos de los antiguos regentes, pusieron sus bandas á los nuevos. Concluido asi el acto de la toma de posesion, se despidió la diputacion de las Córtes, habiendo sido cumplimentada por los nuevos regentes hasta el medio de la sala, y por los antiguos hasta la escalera de la habitacion.

Mientras tanto se habia suspendido la sesion del Congreso, y no volvió á continuar hasta la vuelta de la diputacion, que dió cuenta de quedar en posesion los nuevos regentes, con las ceremonias y formalidades que se ha dicho. Permanecia el marqués de Palacio detenido en el cuarto del exento de Guardias de Corps, gefe de la guardia de las Córtes.

Se abrió de nuevo la sesion de noche, y continuó el asunto de aquel lance tan inesperado y tan desagradable.

Propuso el Sr. Perez de Castro, que habiendo perdido el marqués de Palacio la confianza pública por lo ocurrido con motivo del juramento, se procediese á la eleccion de otro tercer Regente, cuyo dictámen apoyó Argüelles, sosteniendo, que si las Córtes daban un paso retrógado, no llevando adelante el decreto de 24 de setiembre, concederian un triunfo al enemigo.

Habló, entre otros, en el mismo sentido el Sr. Muñoz Torrero, y declarando formalmente, que el marqués de Palacio habia perdido la confianza de la nacion, fué de dictámen que debia

aceptase lo propuesto por el Sr. Perez de Castro, nombrando inmediatamente otro regente en lugar suyo. Aprobaron al fin las Córtes la proposicion, y se eligió por tercer regente al marqués de Castelar, á quien se puso en posesion de su cargo despues de haber prestado juramento.

En cuanto al marqués de Palacio, pasó arrestado á su casa, mientras entendia en su asunto una junta de magistrados, nombrados por el Congreso para juzgarle, sin que en este número entrase ninguno de sus individuos. Conjuró el marqués la tempestad, disculpándose y mostrándose arrepentido en un manifiesto que dirigió á las Córtes. Ablandado con esto el tribunal, dió por única sentencia, que el marqués quedaba en la obligacion de volver á presentarse en las Córtes, y de jurar allí lisa y llanamente, tanto para satisfacer al Congreso, como á la nacion de cualquier desacato en que hubiese incurrido. En vista de esta decision, pasó el marqués á las Córtes el 26 de marzo de 1811, donde satisfizo cumplidamente á lo que le exigian, con lo cual quedó el negocio concluido.

Habiendo conocido las Córtes la necesidad de un periódico que redactase las sesiones, nombró á D. Agustin Argüelles individuo de la comision encargada de presentar este proyecto. El 11 de noviembre leyó el dictámen de la misma. Despues de una larga discusion fué aprobado, quedando encargado de la direccion del Diario el P. Fr. Jaime Villanueva, hermano del diputado de este nombre. Se formó una comision para inspeccionar la publicacion del periódico, compuesta de tres individuos, entre los que salió electo Argüelles.

Formuló este en la sesion del 50 de noviembre una proposicion, que inmediatamente fué aprobada, reducida á que la comision de justicia presentase á la mayor brevedad á las Córtes, un plan general de policia, que comprendiese igualmente á los extranjeros que se hallasen transeuntes en el reino.

En la del 27, leyó el mismo lo siguiente:

Primera. Que mientras duran las actuales circunstancias, no se provea por el real patronato ni por los ordinarios eclesiásticos, prebenda alguna que esté vacante ó vacare en lo suce-

sivo, así en las iglesias catedrales, como colegiales de estos reinos y de los de Indias, siempre que queden las indispensables y precisas para el culto divino, poniéndose por los cabildos en tesorería sus productos, para aplicarlos á las necesidades del Estado.

Segunda. Que se haga lo mismo con los beneficios simples que esten vacantes ó que vaquen, sin diferencia de que sean del Real Patronato, provision ordinaria ó patronato laical.

Tercera. Que de todos los beneficios curados que en lo sucesivo vacaren, de cualquiera naturaleza que sea su patronato ó provision, se pague una anualidad para los gastos de la guerra, á similitud de lo que estaba prevenido en los beneficios ó prebendas no curadas.

Cuarta. Que las pensiones impuestas sobre las mitras, cuyo destino no tenga en el día efecto, sean tambien aplicadas á los gastos de la guerra, aprontándose por los arzobispos y demas dignidades, todo lo que no hayan pagado desde que empezó la revolucion.

Quinta. Que todas las rentas eclesiásticas que se hallen en ecónomo y sean pertenecientes á piezas vacantes, de cualquiera manera que sea, las pongan sus administradores ó depositarios en tesorería, abonando uno, dos, tres por ciento á lo mas.

Sesta. Que la mitad de los diezmos pertenecientes á los prelados, cabildos ó comunidades religiosas, sobre que se ha expedido órden por la última regencia sin haberse llevado á efecto, se apliquen igualmente á las actuales urgencias como el único medio de asegurar su goce en adelante, librándolos de ser presa del enemigo.

Se pusieron á discusion estas proposiciones el 1.º de diciembre, y despues de apoyarlas su autor y otros diputados, se nombró una comision para dar su dictámen. Mientras tanto, se pasó órden á la Regencia, para que desde aquel mismo dia se suspendiese la provision de prebendas y beneficios de cualquiera clase que fuesen, á escepcion de las prebendas de oficio y de cura de almas, poniéndose en tesorería las rentas que produ-

gesen; y entendiéndose que la suspension debía ser con responsabilidad y nulidad de los nombramientos que se hiciesen, de cualquiera clase que fueren los beneficios ó prebendas que se proveyesen, comunicándose para ello la orden correspondiente á los muy reverendos arzobispos y obispos, cabildos, comunidades particulares de patronato laical y de cualquiera condicion y clases que fueren; previniéndose, que los reverendos obispos suspendiesen igualmente las provisiones en los meses ordinarios, y que todo esto se entendiese por ahora y con estension á España é Indias.

En la sesion del 2 del mismo mes, habló Argüelles á favor de una proposicion del Sr. Gallego relativa á la reduccion de sueldos. Despues de una detenida discusion, se votó y aprobó lo siguiente:

«Exigiendo imperiosamente los actuales apuros del Estado, que todos los individuos que le componen reduzcan en lo posible sus gastos particulares, haciendo en beneficio y por amor á la patria los mayores sacrificios, decretan las Córtes generales y extraordinarias, que mientras se arregle un plan general de economía en la distribucion y empleo de la Hacienda pública, ningun empleado de cualquiera ramo, clase y condicion que sea, perciba desde el presente mes de diciembre inclusive mayor sueldo que el de cuarenta mil reales anuales, contando para esto gratificaciones, pensiones, ó cualquiera otra asignacion, exceptuándose los regentes del reino, secretarios del despacho, empleados en las Córtes estranjeras, y generales de los ejércitos y armadas que se hallan en actual y activo servicio de campaña, entre quienes se contarán los capitanes generales de las provincias y gobernadores de plazas fuertes del reino. Todo lo cual se entenderá en la península é islas adyacentes. Declaran las Córtes que aquel empleado que hasta el presente tenga la asignacion de cuarenta mil reales ó menos, quedará sujeto á las deducciones que señala el decreto de 6 de diciembre de 1800, que principió á regir desde 1.º de enero de aquel año; y los que excediesen de los cuarenta mil, sufran el descuento que les está señalado, si el exceso no completase la reduccion.»

En la sesión del 4 del mismo tomó la palabra sobre una proposición hecha el día anterior, reducida á lo siguiente: el ejercicio de los empleos ó comisiones que tengan los diputados de Córtes, queda suspenso durante el tiempo de su diputación, conservándoles sus goces y derechos á los ascensos de escala como ya está prevenido por las Córtes.

En la del 16 del mismo, comenzó la discusión sobre un proyecto de arreglo de provincias, presentado algunos días antes. Según la indicación del secretario Lujan, las principales cuestiones contenidas en él, eran las siguientes: ¿Exige el interés de los pueblos que se recauden por personas de su confianza las rentas y contribuciones del Estado?

¿Deberá cuidar la nación de que no se dilapiden estas rentas, haciendo que se administren por los que tienen el mayor interés en conservarlas, y que solamente se apliquen á su verdadero destino?

¿Es preciso este espíritu de unidad y conformidad que intenta establecer para siempre la nación á efecto de conseguir el grande objeto que se ha propuesto en la convocación de sus Córtes generales y extraordinarias?

¿Se logra este justísimo deseo por los medios que se proponen en el proyecto.

La cuestión era puramente económica, como se ve y en extremo interesante. Se trataba de reformas radicales. Defendieron algunos con calor el sistema antiguo de administración: le atacaron otros con no menos energía, condenando sus abusos. He aquí lo que dijo Argüelles en apoyo del proyecto. Copiamos su discurso, por ser el primero que en los diarios de las Córtes de aquella época viene consignado (1).

« Si no recordase que en el 24 de setiembre, decretó este augusto Congreso los principios fundamentales en que debe apoyarse nuestra constitución política, preguntaría al entrar en

(1) Desde el 16 de diciembre asistieron á las sesiones de las Córtes taquígrafos que copiaron los discursos de los diputados.

una discusion de esta naturaleza, si la intencion de V. M. (1) era establecer un gobierno despótico. ó una monarquía moderada, para recomendar en el primer caso el discurso que leyó uno de los señores preopinantes por creerlo mas análogo á un régimen tan opresivo. Pero desde aquella época memorable, debió esperarse que las Córtes procedieran á uniformar el sistema general del gobierno, dándole aquel carácter de liberalidad y justicia, que solo puede hacer duradera y recomendable la monarquía. Mis reflexiones por tanto recaerán por ahora sobre el proyecto en general del arreglo de provincias, reservándome á dar mi voto acerca de su organizacion, cuando S. M. tenga á bien discutir sus artículos.

»El sistema de recaudacion de la Hacienda pública es ruinoso y duro para los pueblos; no por la ignorancia y vicios que algunos de mis dignos compañeros atribuyen á los empleados, sino por los del mismo sistema general; porque habiendo tenido su origen en un gobierno absoluto y arbitrario, era preciso que se resintiera de todos los vicios de aquel, y que estos pasasen á los encargados de su ejecucion. El sistema actual de Real Hacienda, ha sido introducido en España, como oportunamente dijo el Sr. Borrull, por la dinastía de Borbon, y su reforma, propuesta en el proyecto de que se trata, jamás podrá hallar en el día tanta oposicion como hubiera encontrado en las Córtes de aquel tiempo, si congregadas con la libertad y legitimidad con que lo está V. M., hubieran podido deliberar acerca de semejante innovacion. Aquí no se trata, señor, de adoptar el método antiguo y ruinoso de los arrendadores, recibido entonces por el atraso en que se hallaban las naciones con respecto á los conocimientos de economía política, solo se intenta restablecer á los pueblos en el derecho de recaudar las contribuciones é impuestos á que ellos mismos se sujetan, bajo las formas que se establezcan por V. M. En el arreglo de las provincias,

(1) Era el tratamiento que las Córtes se habían señalado desde las primeras sesiones.

no veo que se trate de alterar el método en la administracion, sino de mudar las manos que hayan de intervenir en el cobro de la renta pública. Sobre aquel punto, V. M. se reserva hacer las innovaciones que juzgue oportunas en la reforma general de hacienda. Así que no puede ser un obstáculo á la admision del proyecto, el decir que se destruyen las rentas provinciales y otras, porque donde están establecidas, solo se recaudarán por distintas personas que hasta ahora.

»Me parece que uno de los objetos de la comision, ha sido dar á su proyecto el carácter de sencillez y popularidad, correspondiente al justo y liberal sistema de gobierno que V. M. ha comenzado á establecer. Es sabido, que todo gobierno tiene el mayor interés en aumentar el número de sus criaturas hasta un término indefinido; y así es, que el sistema de empleados de Real Hacienda diseminados por todos los puntos de la Monarquía, influirá sobre manera en las elecciones populares para la diputacion de Córtes, aunque llegue el caso de que aquellos queden escludidos con la Constitucion que se forme; pues segun el método de recaudacion establecido en los pueblos que no esten encabezados, la esperiencia ha manifestado un aumento progresivo en el número de empleados, que bajo diferentes pretextos no dejaria el gobierno de fomentar con este objeto.

»Cuan pernicioso sea este sistema, por sí mismo se manifiesta: porque ademas de que cada empleado es una contribucion directa sobre el pueblo, aumenta, como he dicho, el influjo ministerial en razon directa de su número; de lo cual ofrece un ejemplo patente la Inglaterra, en donde el ministerio adquiere una preponderancia por el sistema de crear empleos, cuya prerogativa aneja á la corona, no tiene una barrera legal en la Constitucion de aquel reino, que presto ó tarde experimentará las funestas resultas de este efecto.

»El grande obstáculo que pudiera encontrar la adopcion de semejante proyecto, seria en que cesase de repente en sus funciones un crecido número de empleados que clamarian contra seta innovacion; pero semejante inconveniente no debe impedir

que se adopte una medida que puede ser salubre, porque de este modo jamás se emprendería una reforma. Sin embargo, como esta clase del Estado es muy apreciable y digna de toda consideración, V. M. no dejará de atenderla como corresponde, por no reducirla á un estado de mendicidad y desolación, de cuyo arreglo podrá tratarse cuando en la discusión del proyecto se llegase á este particular.

»Pero lo que he estrañado en gran manera, ha sido el oír al señor proopinante comparar esta innovacion con las asambleas departamentales, distritos, etc., que los franceses establecieron en su revolucion: porque siendo el carácter de ella tan diferente del de la España, jamás debiera servir de término de comparacion. Sin embargo, en este punto, el señor diputado justamente probaría lo contrario de lo que intenta. En los primeros momentos de aquella memorable convulsion política, no se puede negar que se promovieron reformas muy saludables, siendo una de las principales, la recaudacion de contribuciones en las provincias. Uno de los primeros clamores que se suscitó en la asamblea nacional (no en los tiempos del terror, sino cuando aun no se habia estrañado, pues se respetaba y obedecía al Rey constitucional) fué contra el régimen de las intendencias, que ya antes se habia calificado por todos los economistas de régimen fiscal é inquisitorio. Y no es pequeña prueba de la degradacion de aquel país, el haberse vuelto á introducir en él el antiguo sistema de hacienda, sustituyendo á las antiguas intendencias y administraciones, las prefecturas y suprefecturas.

»Por todo lo dicho soy de opinion, que V. M. debe admitir el proyecto de la comision para discutirle y hacer en él las alteraciones ó modificaciones que convengan, á fin de darle toda la perfeccion de que puede ser susceptible (1).»

(1) Hemos insertado íntegro este discurso, por versar sobre una materia interesante, y por ser por otra parte el primero suyo que encontramos en el Diario de las Cortes. De observar este método en lo sucesivo, resultarían los inconvenientes que á cualquiera ocurren, tratándose de un número tan considerable de discursos. Nos contentaremos, pues, con hacer indicaciones, dejando para el fin, la insercion de algunos pocos que nos parezcan mas interesantes.

Se discutió esta cuestión interesante, en las sesiones del 16, 17 y 19. En la del 20, propuso el Sr. Perez de Castro que se nombrase una nueva comision, para que tomando en cuenta lo que se habia dicho de una y otra parte, emitiese un dictámen que remediase los varios inconvenientes que por precision ocurrian en asunto tan delicado, que entretanto quedase el gobierno espedito para continuar como hasta entonces sin hacer cambios de ninguna especie, exigiéndose la mas severa responsabilidad á las autoridades que faltasen. Agradaron estas indicaciones á la mayor parte de los diputados. Habiendo propuesto el Sr. Mejía que la medida fuese estensiva á los dominios de Ultramar, se opuso Argüelles, diciendo, que tratándose solo de prevenir los daños causados en las provincias invadidas y las que pudiesen serlo en adelante, se podia considerar como un régimen interino hasta que llegase el momento de la constitucion, en cuyo caso se atenderia á la América: la que no estando invadida ni en caso de estarlo, no necesitaba de este arreglo como España. A la réplica del Sr. Mejía, se reclamó el orden.

Despues de algunos discursos mas en pro y en contra, se aprobaron las proposiciones del Sr. Perez de Castro, y en la sesion del 25 de aquel mes, se nombró la nueva comision que habia indicado.

En la misma sesion se nombró tambien la encargada de presentar el proyecto de la Constitucion política de la monarquía. Era demasiado importante el trabajo que se la encomendaba, para que no se consiguiera aquí todos los individuos que la compusieron. Fueron estos D. Aguslin Argüelles, D. José Pablo Vicente, D. Pedro María Ric, D. Francisco Gutierrez de la Huerta, D. Evaristo Perez de Castro, D. Alonso Cañedo, D. José Espiga, D. Antonio Oliveros, D. Diego Muñoz Torrero, D. Francisco Rodriguez de la Bárcena, D. Vicente Morales, D. Joaquin Fernandez de Leiva y D. Antonio María Perez.

Esta Constitucion política de la monarquía se estaba haciendo realmente desde el momento mismo en que las Córtes se instalaron. Podian considerarse como bases suyas, las famosas pro-

posiciones que formaron el decreto de 24 de Setiembre. Todo cuanto en el seno del Congreso se decía y se aprobaba, eran piedras del nuevo edificio político que ponía á la España á la altura de la civilización del siglo. Como tales debían en especialidad considerarse las disposiciones del reglamento de Regencia, en que también entendía Argüelles. No podemos prescindir de hacer mención de este trabajo. Mas para evitar la nota de difusos, solo insertaremos de este reglamento, compuesto de varios artículos, las disposiciones que nos parezcan mas notables. He aquí las que, en la sesión de 17 de Diciembre se aprobaron.

El poder ejecutivo, tendrá el nombre de consejo de Regencia. Su duración será hasta la vuelta del Rey, ó hasta que se formule y sancione la Constitución del reino.

Los individuos del poder ejecutivo, los nombrarán las Córtes uno á uno, por escrutinio secreto, precediendo el juicio de las tachas.

Los individuos del poder ejecutivo, serán amovibles á voluntad de las Córtes.

Los individuos del poder ejecutivo, firmarán por el orden de precedencia respectiva los decretos, cédulas, despachos y mas provisiones de esta clase. En caso de no poderlo hacer alguno por ausencia ú otro motivo, lo hará el inmediato expresándose esta circunstancia. Rubricarán además las minutas de las órdenes que en su nombre espidan los ministros.

En la sesión del 21 del mismo mes se aprobaron las siguientes:

El consejo de Regencia, residirá donde las Córtes. Sus individuos no podrán pernoctar fuera del lugar de su residencia, sin conocimiento de las mismas, ni podrán ausentarse sin licencia.

El consejo de Regencia tendrá una guardia igual á la del Congreso, y los honores de Infante de España. Nombrará todos los empleos, y hará la presentación de las piezas eclesiásticas, no suspensas ó prohibidas por las Córtes. Comunicará á estas los nombramientos de los generales, vireyes, arzobispos y obispos, antes de su publicación.

En la del 25 se aprobaron las siguientes:

El consejo de Regencia presentará á las Córtes mensualmente una lista de las provisiones que hiciere de todos los ramos de administracion pública, indicando las eclesiásticas, con espresion en extracto de los méritos que las hubiesen motivado.

Igualmente comunicará á las Córtes por medio de una nota mensual, los honores y gracias que hubiese conferido por razon de servicios señalados y bien calificados á la nacion; pero no podrá conferir privilegios, ni dispensar el cumplimiento y observancia de las obligaciones que impone la patria á todo ciudadano español, bajo de ningun pretesto.

El consejo de Regencia nombrará los secretarios del despacho, haciéndolo saber á las Córtes antes de su publicacion.

Los secretarios del despacho serán responsables al consejo de Regencia, del desempeño de sus cargos respectivos. No podrá ser secretario del despacho ningun ascendiente ni descendiente per línea recta, ni pariente dentro del segundo grado de los individuos del consejo de Regencia.

En la del 26:

El consejo de Regencia hará se lleven á efecto las leyes y decretos del poder legislativo, para lo que los publicará y circulará en la forma prevenida. A este fin usará de todos los medios que estime oportuno emplear para ello, si fuese necesaria la fuerza armada que el poder legislativo pone á su disposicion para apoyar su autoridad.

Los decretos de las Córtes autorizados por el presidente y los dos secretarios, se remitirán al consejo de Regencia por un mensajero y un alabardero. El consejo de Regencia avisará del mismo modo haber recibido el decreto, y que queda encargado de su ejecucion.

Si el acuerdo fuese reservado, el Congreso arreglará en session secreta el modo de comunicar con el consejo de Regencia, y este por su parte, lo hará por medio de alguno de sus individuos ó de los secretarios del despacho, segun la importancia del asunto ó circunstancias que ocurran.

En la del 27:

Si el consejo de Regencia creyese oportuno pasar á la sala del Congreso, lo hará saber á las Córtes por medio de un mensaje escrito, en que se espresc si ha de ser en público ó en secreto.

Las Córtes no podrán deliberar sobre ningun asunto, mientras se halle en el salon algun individuo del consejo de regencia.

El consejo de Regencia no podrá entender de ningun negocio judicial avocando causas pendientes, ni ejecutoriadas, ni mandar abrir nuevos juicios contra lo prevenido por las leyes.

El consejo de Regencia no podrá deponer á los miembros de justicia, superiores é inferiores, sin causa justa; mas podrá suspenderlos.

En la del 5 de enero:

El consejo de Regencia no podrá dispensar la observancia de las leyes bajo pretesto de equidad, ni interpretarlas en casos dudosos.

El consejo de Regencia no podrá arrestar ni detener á individuo alguno en ningun caso mas de 48 horas, dentro de cuyo tiempo deberá remitirlo al tribunal competente con lo que hubiese obrado. La infraccion de este artículo será reputada como un atentado contra la libertad de los ciudadanos, y cualquiera en este caso estará autorizado para recurrir con quejas á las Córtes.

En la del 5 de enero:

Todas las rentas y contribuciones sean de la especie que fueren, se deberán recaudar é invertir por el consejo de Regencia, conforme á lo dispuesto por las leyes y segun los decretos del Congreso nacional, mientras las Córtes no varien la administracion pública en en este ramo.

La provision de todos los individuos de Real Hacienda, se hará por el consejo de Regencia segun el orden establecido hasta aquí, y con arreglo á los decretos que emanen de las Córtes.

No podrá variar los empleos de Real Hacienda establecidos

por las leyes, ni crear otros nuevos, ni alterar el método de recaudacion sin prévia autorizacion de las Córtes, ni gravar con pensiones el erario.

El consejo de Regencia presentará cada año al Congreso nacional ó á quien esta designe, un estado individual y documentado del ingreso é inversion del erario público, el cual despues de examinado se imprimirá y publicará. Presentará además cada cuatro meses otro estado abreviado de estas salidas y existencias, que despues de examinado por las Córtes se imprimirá y publicará.

El consejo de Regencia cuidará de la policia interior del Estado, y por consiguiente será de su cargo conservar espedita y segura la correspondencia en todo lo respectivo á correos y demás comunicaciones por mar y por tierra dentro y fuera del reino. adoptando para ello todas las medidas que estime convenientes.

En la del 6 de enero :

La Regencia no podrá declarar guerra, sino en virtud de un decreto de las Córtes. A este efecto el poder ejecutivo dará parte en sesion secreta al Congreso nacional de las causas de desavenencia, y del estado de negociaciones, si es que se considera el rompimiento inevitable.

Importando al buen éxito de las negociaciones, el que sean conducidas con secreto, el consejo de Regencia estará autorizado para tratar con las potencias estranjeras, cuidando escrupulosamente no comprometer los derechos de la nacion en las negociaciones que puedan contribuir á formar tratados de paz, alianza y comercio.

Para evitar que estos tratados con las naciones estranjeras puedan variar en ningun caso las bases de la Constitucion del reino, quedarán sujetos á la ratificacion de las Córtes, las cuales darán su decision dentro del término estipulado en los mismos tratados.

El consejo de Regencia presentará á las Córtes la correspondencia íntegra original para su exámen, la que se devolverá al gobierno para que se deposite en el archivo nacional. dejando de ella testimonio autorizado en el de las Córtes.

El consejo de Regencia nombrará los embajadores, ministros y demas agentes diplomáticos, debiendo dar parte al Congreso de su nombramiento antes de su publicacion, á no ser que el decreto de las negociaciones exija lo contrario: en cuyo caso el poder ejecutivo, podrá resolver hasta que varien las circunstancias.

Este artículo se aprobó con la modificacion de que no se diese cuenta á las Córtes de los nombramientos de cónsules y los vice-cónsules.

El poder ejecutivo estará autorizado para designar y promover, bajo estricta responsabilidad, los gastos secretos que ocurran en las transacciones diplomáticas.

El consejo de Regencia proveerá todos los empleos y cargos militares, con arreglo á las ordenanzas generales del ejército que en el día rigen, mientras las Córtes no las varien.

En la sesion del 8:

El consejo de Regencia nombrará los generales en jefe de los ejércitos y fuerzas navales en ambos hemisferios; pero así el nombramiento de estos, como el de los vireyes, capitanes generales y gobernadores de los reinos y provincias de España en la Península y Ultramar, lo hará saber á las Córtes antes de su publicacion, á no ser que interese el secreto de la provision de dichos empleos con respecto á la Península, islas adyacentes y Ceuta.

El consejo de Regencia pasará todos los meses una noticia del estado de los ejércitos en todas sus partes, sin dejar por esto de darle repetido en caso que ocurra alguna novedad que merezca la atencion del Congreso, á menos que de esto no se siga algun perjuicio, al decreto que exija su naturaleza.

El consejo de Regencia no podrá mandar personalmente, en cuerpo ni por ninguno de sus individuos, mas fuerza armada que la de su guardia. Ningun ascendiente ni descendiente en línea recta, ni pariente dentro del segundo grado de los individuos del consejo de Regencia, podrá ser general en jefe de un ejército.

Se ve en este trabajo trazada con mano firme la línea divisoria entre ambas potestades. No podian mostrarse las Córtes mas fieles al principio que habian promulgado en su famosa sesion del 24 de setiembre, á saber: que solo se consideraban revestidas del poder legislativo, el primero sin duda, y en el lógico rigor de la expresion, el único. En este reglamento se hallan todos los principios relativos al asunto, que se consignaron, no solo en la Constitucion que se iba á promulgar, sino en las dos que la siguieron. De la irresponsabilidad é inviolabilidad inherente á la persona del Rey, no se revistió por entonces al consejo de Regencia. Exigia la política de aquella época sujetar á responsabilidad á los que tenian tantos medios de abusar de su gran poder, en circunstancias tan difíciles. Lo mismo se puede decir del nombramiento de ciertos cargos y empleos de que se debia dar conocimiento á las Córtes antes de que fuesen públicos. Un general de ejército, un capitán general de provincia, el gobernador de una plaza importante, etc., eran personas entonces demasiado influyentes, para que los legisladores del pais, teatro de una guerra nacional, no tuviesen conocimiento del modo con que se nombraban y elegian.



CAPITULO V.

Asunto de América.—Primeros conquistadores.—Disturbios.—Guerras civiles.—Influencia del gobierno en aquellos dominios.—Leyes de Indias.—Gobierno de la América.—Desos de emancipacion.—Causas para ello.—Alzamiento de Caracas y Nueva Granada.—Siguen Buenos-Aires, Tucuman y Nueva España.—Disposiciones sobre la materia, de la junta central.—Id. de la Regencia.—Decreto de las Córtes del 15 de octubre.—Importantes discusiones sobre igualacion de derechos entre los españoles y los americanos.—Asuntos diplomáticos.—Memorable decreto del 1.º de enero de 1811.—Felicitaciones.—Medidas de las Córtes sobre asuntos de guerra.—Denuncia de un artículo de un periódico, titulado la Triple Alianza.—Trasladan las Córtes á Cádiz sus sesiones.

FUE la conquista del Nuevo Mundo admirable y magnífica, uno de aquellos sucesos memorables de que se apodera con entusiasmo la musa de la historia, para transmitirlos á las futuras generaciones con caracteres indelebles. Sorpresa y asombro causa en verdad, que puñados de hombres valientes, sin mas impulso que su fuerte corazon y una osadia que no tiene ejemplo, á distancias inmensas de su pais natal, hubiesen conquistado y domado regiones tan vastas, sin ningun conocimiento de ellas, abandonándose al ciego instinto del genio emprendedor, que no conoce obstáculos. Mas si la conquista habia exigido tanto denuedo y tanta valentía, mayores eran las dificultades que iba á ofrecer su conservacion y buen gobierno. Que los famosos conquistadores no estaban bien calculados para

administrar el país ganado con su espada, aparece muy probable, que aquellos soldados de alma y pecho de diamante, atraídos la mayor parte al Nuevo Mundo por la fama de sus riquezas y tesoros, no se habian de apresurar á coger el fruto de las fatigas y peligros fabulosos con que le habian domado, es querer sacar al corazón humano de su quicio, y desconocer la insolencia, el espíritu de ferocidad y de rapiña que van siempre en pos de las conquistas. Nadie debe admirar, pues, que los conquistadores se hubiesen mostrado exigentes, duros y opresores; que al objeto favorito de hacerse con riquezas, hubiesen sacrificado toda consideracion de humanidad; que la sed de buscar y explotar minas de oro y plata, hubiese hecho considerar como simples instrumentos de esta posesion, á una raza de hombres que sin duda consideraban como indignos de elevarse á la altura de la suya propia. Así en los años que siguieron á la conquista, no fué la América mas que un teatro de despojos, de violencias, de crueldades de todo género para arrancar á los naturales lo poco que les habia quedado del primer ímpetu de la victoria, ú obligarlos á trabajar para hacerse con nuevas posesiones. Hasta ya muy entrado el último tercio del siglo XVI, no se ve en aquel vasto país mas que un espíritu de expedicion y de descubrimiento llevado hasta el entusiasmo y el delirio. No en pocas ocasiones, los conquistadores envidiosos unos de otros, por falta de aventuras en que cebarse, se combatian mutuamente para arrebatarse mandos y despojos. No es la historia de aquellas guerras civiles menos curiosa que la de la conquista misma. Las discusiones entre Diego Velazquez y Hernán Cortés, entre Pizarro y Almagro, entre el hermano del primero y las tropas que enarbolaban la bandera real, dieron lugar á luchas mas encarnizadas que las que se empeñaron entre castellanos é indios. Hubo traiciones, alevosías, asesinatos y cadalsos. De este modo perecieron entre otros el famoso Vasco Nuñez de Balboa, descubridor del Mar Pacífico ó del Sur, Almagro, su hijo y Gonzalo Pizarro hermano del conquistador, asesinado en Lima. Muchas veces á estas mismas discusiones se debieron descubrimientos nuevos é

importantes. Entre ellos merece el principal lugar el del río de las Amazonas por Francisco de Orellana, que abandonando á sus compañeros, se bajó con un puñado de valientes por espacio de 800 leguas atravesando desiertos y naciones de indios, enteramente para él desconocidos, hasta que con sorpresa suya se vió en las aguas del Atlántico.

En vista de un cuadro semejante en que están conformes la historia y el conocimiento del corazón humano, se debe calcular que la influencia verdadera del gobierno español en aquellas posesiones, sobre todo á principios de la conquista, debió de ser sobrado escasa á pesar de sus rectas intenciones. Confería mandos y deponía á los gobernadores de quienes llegaban á la corte quejas apoyadas en el favor de este ú otro personage. En las reyertas suscitadas por los mismos jefes y caudillos, tomaba parte por unos ó por otros: á veces mandaba comisionados ó jueces encargados de hacer justicia y dejar la autoridad real en el puesto que le convenia; mas las medidas venian de muy lejos. No por esto se restablecía siempre la paz, ni se mejoraba sobre todo la suerte de los indios que llamaba tanto la atención y cuidado del gobierno. Se tributa un justo elogio á la equidad, justicia y humanidad de las leyes, que con respecto á tan vastos dominios promulgaba, de su celo por difundir con la luz del cristianismo, todas las de la civilización que distinguian entonces á la madre patria; pero se daban á mucha distancia, y tenian que encomendarse á hombres, muchas veces interesados en su inobservancia. Continuó el pueblo conquistado bajo el yugo del mas fuerte, y de esta verdad nos quedan documentos demasiado auténticos, aunque no hubiese otros mas que la historia de los descubrimientos. Las sentidas declamaciones de tantos hombres de paz, entre los que figuran obispos venerables, tal vez pasaron entonces como ahora por exageradas, por efusiones de un celo imprudente. Mas aunque fuese así la misma exageración supone un hecho. Toda suerte de opresion se podia aguardar de los motivos que impulsaban á tantos aventureros, á buscar en el Nuevo Mundo mandos y riquezas, á que no podian aspirar en el antiguo.

Las regiones de América sometidas á la corona de Castilla, estaban demasiado distantes para que el gobierno pudiese tener sobre ellas un ojo vigilante; demasiado vastas para que se pudiesen regir como colonias. Se estrellaba la buena voluntad aunque fuese la mejor, contra la fuerza irresistible de las cosas. Los principios de economía y administracion que regian en el mundo antiguo, no podian menos de ejercer su mala influencia sobre el nuevo. Para realizar el plan favorito, dado que fuese realizable, de ejercer en nuestras colonias un monopolio cual se entendia entonces, necesario era apelar á leyes injustas, depresivas y opresoras, prohibirles todo género de comercio con la Península, y hasta el cultivo de los productos de mas valor, cuyo surtido se apropiaba la metrópoli. Para asegurarle la propiedad de tan lejanas posesiones, necesario era tambien cambiar con frecuencia los gefes destinados á mandarlas, y evitar por todos los medios la posibilidad de que obtuviesen arraigo moral ni físico en el pais administrado. ¿Qué objeto podian llevar estos gobernantes mas que el mero de adquirir riquezas? ¿Qué hombre acomodado, de poder, de influencia, de consideracion en su pais, se hubiese voluntariamente trasladado á regiones tan remotas? Asi la América no era, no pudo ser considerada, mas que como un pais de conquista y de despojos.

Agréguese á esto lo vasto, lo admirablemente fértil de aquel suelo; la diversidad de la condicion de sus habitantes; la diferencia de razas del pueblo conquistador y el conquistado; la rivalidad, naturalmente establecida entre los nacidos en Europa y los criollos, es decir, entre los padres y los hijos; el atraso en todo, que debe suponerse por el que se experimentaba en la metrópoli; los mayores vicios que eran efectos del clima y de la facilidad de obtener los goces de la vida. Adúzcase ademas la idea que no podia menos de ocurrirse á todo el mundo de que aquellas vastas colonias no existian sino para el beneficio y utilidad de la metrópoli, y aun no se comprenderá sino muy débilmente que la América no podia estar, no pudo estar, no estuvo nunca ni medianamente administrada; no solo durante

el siglo que dió lugar á la conquista, sino en los dos sucesivos en que gozaba del reposo mas profundo.

De las tropelías é injusticias en la primera épœa, nos quedan documentos contemporáneos. De las que tuvieron lugar en los siglos sucesivos, nada creemos que se pueda citar mas interesante que las memorias de D. Jorge Juan, que dejó inéditas y no vieron la luz pública hasta en nuestros dias. Allí se vé trazado del modo mas luminoso y mas sencillez el cuadro de la administracion española en el nuevo continente por los años de la residencia del autor, y que probablemente seria la misma durante aquel y el antecedente siglo. Allí se vé lo que eran los gobernantes y los gobernados, los españoles y los indios; lo que es la desigualdad política y social, en todas las condiciones de la vida, lo que es un país adquirido por derecho de conquista. Es verdad que el autor limitó sus observaciones á la parte de la América meridional donde se hallaba ocupado con otros (1) en medir un grado de Meridiano inmediato al Ecuador; mas es probable que todo aquel continente sujeto al cetro español, le hubiese suministrado iguales datos.

Preciso es repetir que las intenciones é ideas de nuestro gobierno, con respecto á sus dominios en el Nuevo Mundo, partian de un gran fondo de benevolencia. Los administraba sobre el mismo pie, con corta diferencia que las provincias de la Monarquía. Si aquí se padecian errores, debió de suceder lo mismo en las colonias. La América tuvo vireyes, capitanes generales, gobernadores, audiencias, corregimientos, alcaldías, colegios y universidades, sin contar los establecimientos religiosos y eclesiásticos, incluso el Santo Oficio. Iguales á los derechos de los españoles, eran los de los criollos hijos de estos nacidos en América, y los mestizos nacidos de español é india. En seguida venian los mestizos, que traian su origen de indio y de española, siendo los últimos en categoría los indios puros sin ninguna mezcla. Pagaban estos un tributo personal en dinero, cuya cobranza los esponia á mil vejámenes. Estaban,

(1) Mr. de la Coudamine y D. Antonio Ulloa.

además, sujetos al sistema de los repartimientos, por el que se les distribuía á la fuerza y á precios muy subidos varios artículos de mercancías para su uso, y que debían pagar, pasado un año, en frutos del país, tasados asimismo por los alcaldes que se enriquecían con tan duro tráfico. En tiempo de Carlos III se quitó este abuso; se suprimieron las alcaldías, y en su lugar se establecieron intendencias y subdelegaciones que percibían los impuestos por el método ordinario.

En medio de estas trabas, la América crecía á fuer de la riqueza inmensa de su suelo, donde poco á poco se difundían las luces y el saber del mundo antiguo. Muchos de sus habitantes viajaban por Europa, se educaban en sus colegios y universidades, y desempeñaban cargos en la madre patria. Si aquí había deseos de grandes cambios y reformas, no debían de ser menos vivos en América. La simple comparación sobre un mapa-mundi de las colonias con la península, bastaba para mostrar el absurdo de aquella dependencia, aun cuando no viniese en apoyo de la monstruosidad la consideración de las bases en que se apoyaba. La voz de separación estaba sin duda en muchas lenguas, y el deseo en un número aun mayor de corazones.

Cuando los hijos pueden pasar sin la dependencia y protección de sus padres, naturalmente se emancipan. Lo mismo sucede á las colonias cuando han adquirido cuantos elementos necesitan para ser robustas. Esta verdad la desconoció la Inglaterra, cuando formó empeño de que sus vastas posesiones de Ultramar habían de pagar contribuciones votadas por un parlamento á cuya formación no concurrían; mas las colonias se alzaron contra semejante pretension, é hicieron ver con las armas en la mano, que tenían medios suficientes para no depender en nada de la madre patria. Llamó esta lucha como era natural la atención de todo el mundo pensador é inteligente. Lo que mas particular tuvo para los españoles, fue que su Rey Carlos III guerreó en favor de los americanos. A tal punto le cegaba un resentimiento antiguo con el gabinete de San James. Que se arrepintió con el tiempo de su error, es casi histórico, y sobre todo verosímil, mas no es menos un hecho que el se-

ñor de Nueva España contribuyó aunque sin querer en cuanto pudo, á la emancipacion de los Estados- Unidos, casi á las mismas puertas de tan ricas posesiones suyas. La influencia que semejante acontecimiento debió tener en los destinos de nuestra América, lo comprende todo el mundo; que en el espectáculo halagüeño de este pueblo emancipado se fijaron muchos ojos, y se encendieron nuevos deseos de imitar tan grande ejemplo, vino luego á confirmarlo la experiencia. Ya no eran aquellas posesiones tributarias todas de la industria de España, ni todos sus moradores, pupilos sumisos de sus leyes y política. Sea por concesiones en virtud de tratados de paz y de comercio, sea por medios indirectos ó por fraudes, ya no era nuestra nacion la que sacaba mas utilidad en sus negocios mercantiles. Estaba reservada esta ventaja para las que tanto nos superaban en industria, y eran mas que nosotros poderosas en los mares.

Contribuyó sin duda la revolucion francesa á desarrollar mas y mas los sentimientos de emancipacion en las colonias españolas; y la última guerra con Inglaterra, al mismo tiempo que paralizó nuestra correspondencia con aquellos países, disminuyó sus simpatías por la madre patria.

Ya á últimos del siglo pasado y principios del actual, comenzaron á estallar disturbios que tiraban abiertamente á sacudir su yugo. Tuvieron lugar en Caracas, en el Perú y en Buenos-Aires. Fueron en un principio sofocadas estas llamas de insurreccion y con bastante sangre; pero síntomas de movimientos mas serios fermentaban en muchas cabezas, que no aguardaban mas que la crítica ocasion en que les fuese posible pronunciarse abiertamente.

Maduró estos planes la invasion francesa en la Península. A tener nuestros reyes la fortuna que cupo á los príncipes de la casa de Braganza de aportar al nuevo continente, es probable que hubiese sido otro el destino de la América española. Mas la renuncia de la corona en favor de una nueva dinastía, debió de cambiar singularmente el semblante de las cosas. Mientras combatian los españoles por sacudir el yugo estran-

jero. se iban insurreccionando sus colonias, suponiendo que con la renuncia de los príncipes de la casa de Borbon, quedaban rotos los vínculos de su dependencia, y que nada los obligaba á reconocerse súbditos del nuevo que atropellaba todas las consideraciones de equidad y de justicia. Indudablemente contribuyó á fomentar estos sentimientos Inglaterra, deseosa de sustraer la dominacion de América á la Francia, en caso de quedar dueña al fin de la Península: y tal vez trabajaban en igual sentido los franceses, para privar de este auxilio á la causa de la independencia española, desesperanzados sobre todo de poderse llamar un día reyes de España y de las Indias. Atizaban los Estados- Unidos el mismo fuego en Nueva España, y la vecindad de la monarquía portuguesa del Brasil, no podia menos de ejercer en la América del Sur la misma influencia.

A pesar de tantos embates se mantuvieron firmes las colonias de Ultramar los dos primeros años de la guerra de la Independencia. Todas manifestaron grandes simpatías cuando supieron su alzamiento contra los franceses, y las mas enviaron cuantiosos donativos. Comenzó la sublevacion cuando llegó la noticia de la retirada de la junta central de Sevilla, y la pérdida de las Andalucías. En abril de 1810 se alzaron Caracas y Buenos-Aires; en mayo, el nuevo reino de Granada. En las tres provincias, la tropa y las demas autoridades del pais, se unieron á los insurrectos quedando depuestos los capitanes generales. Formaron sus respectivas juntas que se declararon independientes y soberanas, protestando al mismo tiempo que se desprendirian de este carácter cuando regresare el rey Fernando, ó se constituyese un gobierno legítimo por las Córtes, á que concurriesen los representantes de las Indias. Al mismo tiempo pasaron á hacer reformas que pudiesen hacer mas á los naturales, aboliendo el tributo de indios, repartiéndose los empleos públicos y abriendo los puertos á los extranjeros. En Montevideo, en el Perú y Nueva España, se apagaron por entonces algunas chispas de insurreccion que comenzaron á sentirse; mas cualquiera podia preveer la suerte que las aguardaba á todas con el tiempo; se desprendian las co-

lonias de la metrópoli por la misma fuerza de las cosas, como del árbol la fruta que ya ha llegado á madurez completa. No pueden ser de larga duración las vastas monarquías compuestas de elementos tan distintos y tan heterogéneos. Debía de pasar la española por la suerte que cupo al imperio romano, al de los árabes, al que fundaron Alejandro y Carlomagno, al que vimos establecido sobre las ruinas de la antigua República francesa.

Pareció á la generalidad de los españoles muy poco generoso que las colonias aguardasen precisamente para declararse independientes, la ocasión en que la madre patria se hallaba en tan crueles conflictos, y empeñada en una guerra á todas luces para ella tan gloriosa; mas es probable que aquellas dieron su causa por perdida, calculando que al fin tendria que sucumbir España á las legiones formidables, dueñas ya de mas de la mitad de Europa. En estas consideraciones no entraremos. ¿Quién puede, sobre todo en ciertas crisis, sondar las intenciones y ocultos sentimientos de los hombres! Por otra parte, estos principios de moralidad que ligan á los individuos entre sí, y cuya infracción es una mancha, carecen de fuerza, segun nos lo indica harto la esperiencia, tratándose de estados, que en sus mútuas transacciones no llevan mas objeto que su interés particular, sin cuidarse del ageno.

A pesar de los movimientos que llevamos indicados, todavía conservaban muchos la idea de que la separacion no era absoluta, y que con el tiempo llegarían á anudarse los vínculos de fraternidad política y social, que habia subsistido por espacio de tres siglos. Se lisonjaba la generalidad de que conforme fuese prosperando la causa española en la Península, iría cediendo el espíritu de independencia que animaba á las colonias, y que estas se inclinarían á unirse nuevamente con nosotros segun fuesen desapareciendo los agravios de que se quejaban y las desigualdades políticas, fruto de la dominacion y la conquista (1).

(1) Con motivo de este asunto de la emancipacion de nuestras colonias

La junta central, cuyo desinterés, deseo del acierto, amor á la justicia y sobre todo acendrado españolismo nadie puede sujetar á duda, no se ocupó de los negocios de América con toda la aplicacion y energía que eran necesarias. Envió la Regencia algunas personas importantes revestidas de poderes para dictar las providencias que creyesen oportunas; mas produjo este paso poco efecto. Dió otro que fué causa de uno muy contrario. Creyendo conciliarse la benevolencia de los americanos, espidió un decreto, abriendo sus puertos al comercio de los países estranjeros. Pareció esta providencia poco acertada, por el cambio tan completo y repentino que introducía en la legislacion de aquellos países, sin consulta, sin pasar por ninguno de los trámites que se acostumbra en semejantes casos. Quedó con ella el comercio de Cádiz disgustado y consternado. Retiró la Regencia el decreto que corría ya impreso, y formó causa al ministro de Hacienda que se habia propasado á hacer estensivo á todos los puertos de la América, lo que la Regencia habia mandado con respecto solo de la Habana. Si los de Cádiz quedaron con esto satisfechos, fué un desengaño mas para los americanos, que ya veían claramente los obstáculos que se oponían á su pensamiento favorito de comercio libre.

Andando un poco el tiempo, prendió el fuego de la insur-

de Ultramar, naturalmente ocurre al espíritu una cuestion que ha sido agitada varias veces. ¿Estaban bastante maduras para desprenderse del árbol? ¿Se hallaban bastante á la altura de la civilizacion del siglo para erigirse en estados del todo independientes? A decidirse esta cuestion históricamente por los mismos resultados, seria de solucion dudosa; pues en la justa apreciacion de los hechos, y en ligar cada uno con su causa verdadera, no puede menos de haber discordia por la diferencia de paridos, de efectos y opiniones. Que nuestras colonias se hallaban en diversas circunstancias que las de la Gran-Bretaña, cuando se separaron de la Península, es innegable. Difierian en el primitivo origen y causas de la emigracion; difieran en el origen y causas de su bienestar y riqueza; difieran en el modo con que está organizada la poblacion; difieran sobre todo en la clase de los vínculos que las unian con la metrópoli. Los Estados- Unidos pudieron separarse sin sacudimientos interiores, pues cada uno era provincia organizada con poca diferencia como hoy día. Nuestras antiguas colonias tuvieron que pasar por varios ensayos, por mil vicisitudes, pues carecian totalmente de esperiencia. El presente, no es feliz. ¿Quién puede responder del venidero? Volveremos á esta cuestion mas adelante.

rección en Paraguay, en Tucuman, en Chile. Se alborotó igualmente Nueva España, donde hubo conflictos muy serios entre nuestras tropas y los insurrectos.

En esta situación se hallaban los negocios de Ultramar cuando la apertura de las Cortes. Una guerra de libertad é independencia nacional, encendida en casi toda la Península. Otra civil en el Nuevo Mundo, entre las colonias y la madre patria. Ya hemos visto como vinieron á ellas diputados de aquellos países y que se eligieron suplentes mientras llegaban los propietarios, como se hizo con las provincias de España ocupadas por los enemigos; que se estableció en fin la mas perfecta igualdad entre unos y otros. Pudo pues alimentarse la ilusión de que las discusiones de las colonias tendrian feliz término, y que el espectáculo ofrecido por los representantes de tan remotos países sentados en unos mismos bancos, contribuiria á que con el tiempo no compusiesen mas que una familia. Habia entre los diputados americanos, hombres de saber y de elocuencia. Se distinguia entre ellos D. José Mejía, famoso orador que tomaba parte en todos los asuntos, y como uno de los adalides del partido liberal, apoyaba siempre cuanto se presentaba en la linea del progreso. Otros que propendian al servil, no dejaban de ser hombres notables por su saber é inteligencia en los negocios. Naturalmente se inclinaban muchos de ellos á que se consumase la independencia de las colonias á que pertenecian, mientras otros que desempeñaban cargos importantes en España, debian de abrigar sentimientos muy contrarios. Los verdaderos designios no se traslucian ó tal vez demasiado, mientras por otra parte ninguno de estos diputados dejaba de promover con interes todos los de sus provincias, dando sin duda á entender con esto, que en lugar de aspirar á su separacion, querian remover hasta el mas leve motivo de disgusto.

Argüelles, cuyos principios y sentimientos liberales brillaban tanto en el Congreso, era uno de los grandes adalides de la igualdad política entre la metrópoli y sus colonias. Contribuyó mucho á una declaración solemne que se hizo sobre el particular en 15 de octubre, igualando las condiciones de los ame-

ricanos y europeos: se esplicó igualmente en este sentido, cuando la famosa sesion del 24 de setiembre. No adoptaba sin embargo ciegamente cuanto se podia creer que tendia á una igualdad tan deseada. Cuando se trató de nombrar una nueva comision que presentase otro dictámen acerca del arreglo de provincias, le vimos combatir al diputado Mejía que propuso se incluyese en él á las de América. Las diversas circunstancias en que unas y otras se encontraban, debian dar lugar á distintos procederes. Las Córtes adoptaron el parecer del diputado por Asturias.

A fines de 1810, cuando las insurrecciones de algunos de aquellos países habian tomado un carácter tan sério y decisivo, era ya muy difícil para un hombre de razon y de esperiencia que examinase con alguna reflexion el estado de las cosas, abrigar la esperanza de que se remediaría el mal con decretos emanados del seno de las Córtes. ¿Lo creyeron tal vez sus individuos? Es posible, y que tambien contasen para consumir la obra con las armas españolas. En cualquier hipótesis no se les puede negar la justicia, de que hicieron cuanto estuvo en su mano, á fin de que tan ricas posesiones no quedasen para siempre separadas de la monarquía.

Algunas proposiciones incidentales se habian hecho por varios diputados relativas á este asunto de nivelacion de derechos; mas sin producir por entonces resultado alguno. En la sesion del 9 de enero de 1811, se leyó por el Sr. Alcocer la siguiente:

«En consecuencia del decreto del 15 de octubre de 1810, se declara que la representacion nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de la tierra firme de América, sus islas, Islas Filipinas por lo respectivo á sus naturales y oriundos de ambos hemisferios, así españoles como indígenas, y los hijos de ambos, deberá ser y será la misma en el orden y la forma (aunque relativa en el número) que tengan hoy y en lo sucesivo las provincias, ciudades, villas y lugares de la Península é islas de la España europea en sus legítimos naturales.»

Se admitió la proposicion, y aunque algunos indicaron

que se aplazase para cuando se discutiese la Constitución, empezaron los debates aquel mismo día. La apoyó Argüelles, diciendo entre otras cosas: «No podré alabar suficientemente la solidez, profundidad y aun utilidad de los principios de los americanos: yo quisiera dar un nuevo testimonio de mi adhesión á estos mismos principios, y de lo mucho que anhelo porque V. M. se penetre de ellos. Se trata actualmente de uno de los puntos mas esenciales, á saber: de la representación nacional, y habiendo declarado V. M. que las Américas eran parte integrante de la monarquía, es preciso que gocen de absoluta igualdad de derechos. Esto es lo que ha de formar una de las bases de la Constitución. Pero ahora la mayor dificultad estaría, en la aplicación de estos principios á los casos particulares del momento.»

Continuó la discusión en las sesiones del 14, 16 y 17 del mismo, sin definitivo resultado. Hubo varios discursos muy animados en los dos sentidos. En la del 17, fue desechada por 64 votos contra 56; mas algunos que se opusieron á ella solo por el modo con que estaba enunciada, ó porque la creyesen mas oportuna para cuando se discutiese el proyecto de la Constitución, pidieron y obtuvieron el permiso de fundar su voto por escrito.

En la sesión del 19 se leyeron en público estos votos, entre los que llamó particularmente la atención el del Sr. Perez de Castro, que se reducía á presentar bajo otra forma la proposición de los americanos. Decía así:

«Es mi voto que las Cortes declaren el derecho que pertenece á los americanos de tener en el Congreso nacional una representación enteramente igual en el modo y la forma, á la de la Península, y asimismo, que en la Constitución que va á formarse se espese el principio de que la representación en Cortes ha de ser igual en ambos hemisferios, y es mi voluntad tambien que para dar á los americanos y asiáticos una nueva prueba de la justa consideración de las Cortes, desde ahora se proceda en aquellos dominios á la elección de diputados en Cortes por el método de la población, como se ha hecho esta vez en

la Península española, es decir, de un diputado por cada cincuenta mil almas, los cuales vendrán desde luego á estas Cortes generales y extraordinarias si las distancias y el tiempo lo permitieren, suponiendo que las actuales Cortes tienen que activar los trabajos, incluso el de la Constitución, con aquella premura que las circunstancias del país exigen, y que ninguno de ellos, ni la prorogación ó disolución del Congreso, si lo exigiese la causa pública, han de diferirse por no haber llegado ó podido llegar todos ó parte de los nuevos diputados que fueren elegidos en virtud de la ampliación en la representación. »

Dió este voto lugar á vivísimos debates. Los americanos le adoptaron como suyo, y le presentaron como nueva proposición en lugar de la anterior que había sido desechada.

No concluyó el asunto en aquella sesión. Continuó en las del 25 y 30 de aquel mes, en las del primero y 7 del siguiente febrero, dándole lugar á nuevas discusiones. Se votó por fin en este día. Sobre el derecho de igualdad en la representación, hubo 425 votos en favor y 4 en contra. Con respecto á la realización de este derecho en aquellas Cortes, en pró 59, 65 en contra.

En la sesión del 9 del mismo mes se discutieron otras proposiciones de los americanos. Se aprobó sin discusión la segunda, que decía así:

«Los naturales y habitantes de la América, pueden sembrar y cultivar cuanto el arte y la naturaleza les proporcionen en aquellos climas, y del mismo modo promover la industria, manufacturas y artes en toda su extensión.»

Se aplazó para cuando se discutiese el proyecto de la Constitución, la 15, que decía así:

«Se alza y suprime todo estanco en las Américas, pero indemnizará al erario público de la utilidad líquida que percibe de los ramos estancados, por los derechos equivalentes que se reconozcan sobre cada uno de ellos.»

Se aprobó por aclamación la cuarta cuyo tenor era el siguiente:

«Los americanos así españoles como indios, y los hijos de

ambas clases, tienen igual opción que los españoles europeos para todos los empleos y destinos.

Se mandó pasar á la comisión de la Constitución, la 6.^a que decía así:

«Consultando la protección natural de cada reino, se declara que la mitad de sus empleos ha de proveerse necesariamente en sus patricios nacidos dentro de su territorio.»

Igual destino tuvo la 7.^a

«Para mas seguridad de lo sancionado arriba, habrá en las capitales de los virreynatos y capitanías generales, una junta encargada de proponer para la provisión de cada vacante que ocurra correspondiente en su distrito al turno americano, á cuya terna deberán ceñirse con precisión todas las autoridades á quienes incumba la provisión en la parte que á cada uno toque. Dicha junta se compondrá de los vocales siguientes: el oidor mas antiguo, el relator mas antiguo, el síndico personero del ayuntamiento, el rector de la universidad, el decano del colegio de abogados, el militar de mas graduacion y el empleado de la Real Hacienda mas condecorado.»

Estas dos últimas proposiciones causaron una impresión desagradable, como marcadas con el sello del egoísmo tan impropio de aquellas circunstancias, en que no se trataba mas que de combatir y de salvar la patria.

Aun fué oída con mas disgusto la 8.^a del tenor siguiente:

«Reputándose de la mayor importancia para el cultivo de las ciencias y para el progreso de las misiones que introducen y propagan la fé entre los indios infieles, la restauracion de los jesuitas, se concede por las Córtes para los reinos de América.»

Entraremos ahora en un rápido exámen de nuestras relaciones diplomáticas durante aquellos meses.

Era consecuencia natural de la guerra que sosteníamos con Francia, un cambio en la política exterior. Se habia convertido la Inglaterra en nuestra amiga, y las potencias del Norte, cuyo ódio á Napoleon debía de ser tanto mas violento, cuanto se hallaba comprimido entonces con aparentes demostracio-

nes de amistad, aplaudian sin duda el movimiento nacional de España, que ocupando parte de los ejércitos del conquistador, les dejaba el campo un poco mas desembarazado para nuevas guerras. Así sucedió con Austria en 1809, y tres años mas tarde, con la Rusia. En cuanto á Inglaterra, no podia haber ocurrido un acontecimiento mas fausto para ella, que el alzamiento de España contra los franceses. Con él se le abría de nuevo la puerta del continente, que Napoleon trataba de cerrarle con tanta obstinacion, y con aquella voluntad de hierro que caracterizaba todas sus acciones. Volvía á su poder el Portugal, que era una especie de colonia suya: se le suscitaba un nuevo embarazo á Napoleon, y un enemigo tanto mas terrible, cuanto era una nacion entera la que le llamaba al campo de batalla. No es, pues, de admirar que á las nuevas de este acontecimiento, se hubiese mostrado tan alborozada; que hubiese recibido con los brazos abiertos á los comisionados de Asturias, y apresurándose á enviar vestuarios, armas, municiones y sumas no escasas de dinero. Con el tiempo cesó el envio de esta última especie: mas continuó el de los primeros ramos con bastante abundancia, aunque no tanta, como reclamaban los muchos combatientes que bajo diversas denominaciones llevaban las armas en defensa de la patria. Fué la Península campo de batalla para los ingleses; primero en Portugal, despues, dentro de nuestro propio territorio. Con sus banderas unidas á las nuestras, pelearon en los campos de Talavera, cuando gobernaba el consejo de Regencia solo, y de la Albuera, despues de instaladas las Córtes generales. En las plazas de Cádiz y de Ceuta, tenian tropas que hacian el servicio con las españolas. Era una alianza ofensiva y defensiva en toda la estension de la palabra, cimentada en el interés comun. en la ley de la necesidad, vínculo natural de todas las alianzas. Se esmeraron las juntas de provincias, la central y el consejo de Regencia, en cultivar una amistad tan útil á ambas partes, en mostrarse consecuentes y agradecidas á socorros que habian sido en cierto modo indispensables. No fueron las Córtes menos celosas en hacer alarde de estos sentimientos. Resolvieron en la sesion del 19 de noviembre que se

erigiese un monumento al Rey del reino unido de la gran Bretaña é Irlanda, en testimonio del reconocimiento de España á tan augusto y generoso soberano; y aunque el pensamiento quedó sin realizarse, no fué sin duda por falta de las Córtes. En vista de tan estrechas relaciones, fácilmente se concebirá que el temor de disgustar á estos aliados, influyó por mucho en la repulsa que se dió al duque de Orleans, cuando en virtud de ofertas y promesas formales reclamó un mando en la Península. En cuanto á los ingleses, procedieron asimismo, como buenos amigos, sin dar motivo á quejas ni á disgustos. Que les iba en ello un interés si no tan vital como á nosotros, de una gran cuantía, es evidente: que aspiraban á recoger ópimos frutos de los socorros que nos estaban dando, aparece de los mismos hechos. Proporciónarse ventajas en el comercio de América, fué el blanco principal á que tendia su política. Necesitaba la regencia exhausta de recursos contraer empréstitos. Había pedido la junta central uno de 50.000.000 de pesos, que no tuvo efecto. Propuso otro la Regencia de 10.000.000 de libras esterlinas, con la misma suerte: redujo despues el pedido á dos, sin mas resultados que las peticiones anteriores. El ministro Wellesley á quien hizo la propuesta, respondió en agosto de 1810, *que siendo grandísimos los subsidios que había prestado la Inglaterra á España en dinero, armas, municiones y vestuarios; á fin de que la nación británica apurada ya de medios, siguiera proporcionando á la española los muchos que todavía necesitaba para concluir la grande obra en que estaba empeñada, parecía justo que en recíproca correspondencia, franquease su gobierno el comercio directo, desde los puertos de Inglaterra con los dominios españoles de Indias, bajo un derecho de 11 por 100 sobre factura, en el supuesto que esta libertad de comercio solo tendría lugar hasta la concusión de la guerra con Francia. Mas el ministro español contestó que no podía admitir la propuesta sin concitar contra sí el ódio de la nación, á la que se privaría, accediendo á los deseos del gobierno británico, del fruto de las posesiones ultramarinas, dejándola gravada con el corto empréstito que se hacia para su proteccion y defensa. Aquí termi*

nó la negociacion, sin entablarse en adelante por lo que concierne á subsidios (1).

Nos ocuparemos de otro asunto, que en lamisma época puso en nueva luz el patriotismo, firmeza y decision que animaban á las Córtes. Se habian esparcido voces á principios de diciembre, de que Fernando VII trataba de contraer matrimonio, enlazándose con la familia del emperador que le tenia cautivo. Se alarmaron las Córtes. Nada podia contrariar mas abiertamente las resoluciones, que con respecto á la persona del Rey, se habian tomado en 24 de setiembre. Capmany, uno de los diputados mas celosos por la causa nacional, de los hombres públicos mas señalados por su españolismo, hizo en 10 de diciembre la proposicion siguiente: «Las Córtes generales y extraordinarias, descosas de elevar á ley la máxima de que en los casamientos de los reyes debe tener parte el bien de los súbditos, declaran y decretan que ningun Rey de España pueda contraer matrimonio con persona alguna de cualquiera clase, prosapia y condicion que sea, sin prévia noticia, conocimiento y aprobacion de la nacion española, representada legítimamente en las Córtes.»

No se tomó por entonces sobre esta proposicion resolucion alguna; mas acrecentándose cada dia los rumores de dicho matrimonio, la reprodujo el Sr. Borrul (del bando denominado servil) en términos distintos. Decia así: «que se considere nulos, de ningun valor y efecto cualesquier actos ó convenios que ajusten los reyes de España, hallándose en poder de los enemigos, y puedan ocasionar algun perjuicio al reino.»

Comenzó á discutirse esta última proposicion, á la que se dió preferencia sobre la anterior, por estar concebida en términos mas generales, el 29 de diciembre, y continuó hasta el 31, en que fué votada. Dió ocasion á debates muy animados, á discursos elocuentes, en que lucieron el patriotismo, el espíritu de independencia, y el ódio de la dominacion estrangera que animaba á entrambos bandos. Comenzó apoyándola Argüelles

(1) Historia del Conde de Toreno, I. N.º 1.

en un discurso, que por ser uno de los mas notables suyos, será del número de los que insertaremos al fin como lo hemos anunciado. Siguiéron en los mismos términos, los señores Valiente, Goffin y Perez de Castro, anunciando este que traia una minuta de decreto, para presentarla á la aprobacion de las Córtes, suponiendo que la proposicion del Sr. Borrul, seria aceptada.

Fué el Sr. Gallego uno de los que en esta discusion se condujeron de un modo mas notable. «Basta, dijo, que las cosas sean posibles (el matrimonio indicado) para que nos prevengamos á parar el golpe por los medios mas eficaces y prontos que nos ocurran. Los que hasta ahora se han propuesto, se reducen á un decreto de las Córtes que anule é invalide cuanto Napoleon disponga y efectúe por boca de nuestro esclavizado Rey, y á un manifiesto, en que desde la capital á la cabaña mas escondida, se ilustre á los españoles acerca de los poderosos motivos que han influido en dicho decreto, y se hagan patentes los lazos ocultos en que bajo las apariencias de paz y de felicidad tratan de envolvernos las malas artes del tirano. Pero estos medios, señor, me parecen insuficientes para atajar el daño que amaga á la nacion, pues no tienen fuerza contra los que desprecien en su corazon el sagrado vínculo de la ley, y se desentiendan de las razones del manifiesto, por convincentes que sean. Temo mucho la perfidia de los franceses, la seduccion de los afrancesados, el frio desaliento de los egoistas y las instigaciones sordas de los que, atendiendo á sus intereses particulares, los hallan en contradiccion con el nuevo orden de cosas que las Córtes han de introducir en el Estado. Ni la autoridad de un decreto, ni la persuacion de una proclama, son bastante freno para contener la contagiosa seduccion de estas clases de gentes, que tal vez existen entre nosotros. Es, pues, menester, que la pena de una afrentosa proscripcion les contenga en su deber, como cuando no basta el respeto de las leyes ni la evidencia de la razon. Pido, pues, que en el decreto que se espida sobre el particular, se declare traidor á la patria á todo aquel que apruebe ó induzca á que aprueben otros

cualesquiera decretos emanados del Rey Fernando, mientras permanezca en poder de Napoleon, ó procure apoyar, esparcir y fomentar las ideas, con que ya por medio de proclamas, ya de otro cualesquiera modo, trate de sembrar la division en el reino, la perfidia francesa.»

El señor Mejía, diputado americano, estuvo elocuentísimo. Copiaremos varios trozos de su discurso, que nos darán alguna idea de la fogosidad de su imaginacion y de su estilo. «Quisiera figurarme, dijo, otro género de oyentes, un nuevo órden de circunstantes públicos, que soterrado bajo este salon, sufriese el ardor y peso de los sentimientos, que la grandiosidad de la causa y los discursos anteriores me han inspirado. Si rodeado de sus armados satélites el soberbio Bonaparte sacase debajo de mis pies su amenazadora cabeza, con la misma serenidad, sí, señor, y acaso con mas valentía coronado Maquiavelo le dijera, tiembla sobre tu enorme pero vacilante trono; cuando el último de los españoles te habla así, ¿qué te resta que esperar de la nacion entera? Pero. ¡ah! Felizmente solo veo á la dócil gente castellana, á los venerables padres de la patria, y al amable y adorado Rey nuestro..... ¡Qué de riesgos! ¡Cuánta responsabilidad nos es un retrato que allí está! en mi pecho vive su original: aqui le veo, le oigo y le venero, desgraciado príncipe, ilustre; empero no por el resplandor de vuestro solio: sí, porque reináis seguros en nuestros denodados corazones..... Seis proposiciones he oido: allá va la sétima, que es la mia. Que V. M. como pocos dias ha ratificó su última alianza con la Gran-Bretaña, asimismo y siguiendo el laudable ejemplo de la junta central, que cuando se acercaba un devastador ejército á las frágiles puertas de Madrid, declaró solemnemente la guerra á Napoleon, ahora que estamos sobre el último borde de la Península, y cuando tal vez se creerá que vamos á perecer oprinidos por el tirano, ó ser huyéndole, sumergidos en el Océano, declare y ratifique una guerra eterna, no solo al pérfido Napoleon y su raza, sino á la Francia misma y sus cobardes aliados, intimándoles de una vez para siempre, que jamás oirá V. M. proposicion alguna de capitulacion

ó de acomodo, mientras Fernando VII, con toda su real familia, no sea restituido libre al seno de su nacion, desembarazada en todos sus puntos de las feroces huestes que la mancillan..... La justicia, señor, no es mas que la exacta proporecion entre el deber y su desempeño. ¿Pero cuál es el deber de los reyes? ¿Cuál el de los pueblos? Eligiéronse aquellos para que cuidaran de estos, pues no fueron criados por el imparcial, cuanto omnipotente autor de la naturaleza, para el servicio de ningun hombre..... ¿Quién es, pues, señor, entre nosotros el rey? El primero de los ciudadanos; el padre de los pueblos; el supremo administrador del Estado, responsable esencialmente á la nacion de sus desgracias y desaciertos y deudor á cualquiera súbdito de la seguridad, la justicia y la paz. ¿Sería despues de esto *justicia*, que por llevar adelante las funestas consecuencias de la involuntaria situacion lastimosa de un príncipe tan inesperto como amable, se perdiese la nacion española?..... Por esta misma resolucion clama, señor, la voz de la *esperiencia*. No hablo de aquella que es fruto de los acontecimientos de todos los siglos, sino de la hija de nuestros propios sentidos, de la que siéndonos mas *dolorosa*, debe hacernos mas impresion..... Señor ¿por qué nos hallamos en este sitio, reducida la España á tan estrechos rincones? Porque nuestro jóven monarca en el lleno de su candor besó la cadena con que un falso amigo le ataba, y corrió precipitado á perderse, creyendo que tal vez á su costa nos ahorraría tan lastimosa catástrofe. ¡Ojalá hubiera escuchado los ruegos del pueblo fiel, que previendo la triste suerte que le esperaba, no temió incurrir en su desagrado para hacerse acreedor á su agradecimiento! ¡Nobles vecinos de Victoria! ¡Heróica plebe de Madrid! ¡Reina de todos los pueblos! ¡Cuánto de amargura y de sangre os costó la respetuosa, pero imperturbable entereza con que os arrojásteis á detener el despeño de vuestro Rey y de su régia familia!..... Guerra eterna, guerra de sangre y muerte: antes perecer mil veces que capitular con nuestros enemigos. Si hemos de dar oidos á sus insultantes, cuanto falsas promesas, que veinte mil bombas caigan ahora en este salon y nos aplanen á todos..... ¡Malhadados asilos del heroismo,

Zaragoza, Gerona, Ciudad Rodrigo! ¿por que no os sepultasteis bajo de vuestras gloriosas ruinas antes que sufrir la rabiosa afrenta de ver entrar triunfantes por vuestras calles á vuestros enemigos, atropellando los palpitantes cadáveres de vuestros oprimidos; pero no espantados defensores?... Señor, sea la España toda otra Numancia ó Sagunto, y veremos de este empirio si estos héroes, espíritus fuertes, se atreven á pasearse por la silenciosa morada de nuestros tremendos males: pero ¡pecio de mí! ¿Cómo nos hemos de ver reducidos á semejante trance, cuando nuestro denuedo se apoya en la poderosa alianza de la Gran-Bretaña, en la inagotable generosidad fraternal de la América, y en los sagrados derechos de todo el género humano y nuestros constantes y redoblados sacrificios, última tabla del presente naufragio, de la libertad del hombre?»

Tal es el tono y el estilo que reinan en el discurso del señor Mejía. El que reflexione cual era la situación de aquella época; que la Península entera estaba inundada de enemigos extranjeros; que era su suelo teatro de todos los horrores de una guerra encarnizada; que á los oídos de las Córtes sonaba el cañon de las buesates sitiadoras, no estrañará lo enérgico de los pensamientos, lo caloroso y vehemente de las espresiones. Todo el Congreso estuvo animado en aquella sesion de iguales sentimientos. En el mismo sentido que los del bando liberal, se espresaron los que se designaban con el nombre de serviles. Despues del Sr. Mejía, habló el Sr. Oliveros, respetable eclesiástico del primero. Siguieron los Sres. Castelló, Villanueva, Quintana, Pelegrin, García Herrerros y otros varios de no tanta noia.

Continuó el debate en las sesiones del 50 y 51. Se acordó en esta última, que el Sr. Perez de Castro, presentase su proyecto de decreto. Le leyó en la sesion de 1.º de enero dicho diputado, concebido en estos términos: «Las Córtes gen- rales y extraordinarias, en conformidad de su decreto de 24 de setiembre del año próximo pasado, en que declararon nulasy de ningun valor las renunciaciones hechas en Bayona por el legítimo Rey de España y de las Indias, el Sr. D. Fernando VII, no solo por falta de libertad, sino tambien por carecer de la esencia-

lisima é indispensable circunstancia del consentimiento de la nacion, declaran que no reconocerán, y antes bien tendrán y tienen por nulo y de ningun valor y efecto, todo acto, tratado, convenio ó transaccion de cualquiera clase y naturaleza que haya sido ó fuere otorgados por el Rey, mientras permanezca en el estado de opresion y falta de libertad en que se halla, ya se verifique su otorgamiento en el pais enemigo, ó ya dentro de España, siempre que en este se halle su Real persona rodeada de las armas, ó bajo el influjo directo ó indirecto del usurpador de la corona; pues jamás le considerará libre la nacion, ni le prestará obediencia, hasta verle entre sus fieles súbditos, en el seno del Congreso nacional, que ahora existe, ó en adelante existiese, ó del gobierno formado por las Córtes. Declaran asimismo, que toda contravencion á este acuerdo, será mirada por la nacion como un acto hostil contra la patria, quedando el contraventor responsable á todo el rigor de las leyes. Y declaran por último las Córtes, que la generosa nacion á quien representan, no dejará un momento las armas de la mano, ni dará oídos de acomodamiento ó concierto de cualquiera naturaleza que fuese, como no preceda la total evacuacion de España y Portugal por las tropas que tan inicuamente las han invadido, pues las Córtes están resueltas con la nacion entera á pelear incesantemente hasta dejar asegurada la Religion santa de sus mayores, la libertad de su amado monarca, y la absoluta independencia é integridad de la monarquía.»

Contra este decreto, se levantaron algunas voces, mas quedaron pronto reducidas al silencio. Se iba á proceder á la votacion por el método ordinario, cuando habiendo pedido el señor Muñoz Torrero, que constasen los nombres de los que aprobaban y desaprobaban, se pasó á la nominal, quedando admitido el decreto unánimemente por 114 diputados que se hallaban presentes.

No se podia inaugurar con mas solemnidad para las Córtes españolas la entrada del año 1811.

Fué recibido el decreto con grande aprobacion del público. El general D. Francisco Javier Castaños, felicitó con fecha del

4 á las Córtes sobre su promulgacion, y el Congreso le envió las gracias, mandando que constase esta manifestacion en la Gaceta. Otras muchas mas felicitaciones se hicieron, tanto por parte de individuos como de corporaciones.

Habia nombrado el Congreso ademas de las comisiones de Guerra, Justicia y Hacienda, que dejamos ya indicadas, otras de legislacion civil y criminal é Instruccion pública. Haremos una ligera reseña de sus trabajos, comenzando por el de la primera, es decir, la de guerra, como la mas importante de todas, pues trataba de salvar la patria con las armas en la mano. El celo de aquellas Córtes para proporcionar recursos á los que con tanto denuedo peleaban, para premiar todas las acciones y servicios distinguidos, para estimular, para inspirar sentimientos patrióticos á los defensores de la patria, fue acendrado como consta de sus actas. Con este motivo hizo Argüelles en la sesion del 19 de enero las cuatro proposiciones siguientes:

Primera. Que declaren las Córtes, que todo español desde la edad de 16 años hasta la de 45, sin distincion de clases y estado, es soldado de la patria.

Segunda. Que la comision de guerra proponga á las Córtes en el perentorio término de ocho dias, el método que estime mas conveniente para la clasificacion de los comprendidos en la anterior proposicion, á fin de que el reclutazo ó aumento progresivo de nuestros ejércitos, no sufra el menor retraso.

Tercera. Que la misma comision proponga á las Córtes en el mas breve término posible, un plan de organizacion del ministerio de Guerra, con respecto á la vasta estension que debe abrazar este importante departamento, en las actuales circunstancias. Que á este efecto se le autorice para agregar á él todas las personas que por sus luces, celo de la buena causa y conocida actividad, puedan auxiliarla en el pronto y difícil desempeño de tan grave cargo, no debiendo entenderse que sus tareas puedan directa ni indirectamente influir, y menos tener intervencion en las operaciones del gobierno, pues sus trabajos serán solo dirigidos á proponer al consejo de Regencia el sistema que haya de seguirse en el departamento de la guerra,

para crear los elementos con que se debe continuar esta contra el enemigo, y asimismo el modo de combinarlos y darles la direccion correspondiente.

Quarta. Que la comision de hacienda proponga á las Córtes con la posible brevedad, los medios que contemple necesarios para ocurrir á las graves urgencias del Estado, á cuyo fin pueda conferenciar como le parezca con el secretario de Estado y del despacho universal del ramo, para que de este modo pueda haber la unidad y sistema que exigen las dificeiles y complicadas operaciones de este importante ramo de la administracion.

En 28 de diciembre se ofició al consejo de Regencia, para que presentase planes relativos á mejoras que podrian hacerse en las ordenanzas y demas ramos del servicio militar, atendiendo á la diferencia de tiempos y de circunstancias en que la nacion se hallaba.

En la de 22 de enero hizo el diputado Ferreros la proposicion siguiente: «Que se forme consejo de guerra á todo general ó gobernador de plaza que pierda ó haga perder cualquiera accion de guerra, campaña ó plaza, por dispersion ó derrota desde la batalla de Ocaña inclusive hasta el presente, llevando á puro, entero é indefectible efecto las ordenanzas de S. M. que lo previenen en sentido absoluto.»

En la del 27 del mismo, se leyó y aprobó un decreto para fomentar la fabricacion de armas, pólvora y demas artículos del material de guerra.

En la del 15 del mismo, habiéndose leído una esposicion del duque de Alburquerque, entonces embajador en Lóndres, pidiendo se le colocase de nuevo en el ejército, se resolvió que se oficiase al consejo de Regencia y se le dijese, que deseando el duque volver á la carrera militar, lo tuviese presente para colocarle en el ejército. Mas no pasó al gobierno la esposicion original. En la misma sesion, y á peticion del señor Lujan, apoyada por el Sr. Gallego, se declaró al duque de Alburquerque y á su ejército beneméritos de la patria por sus servicios, particularmente por haber cubierto los pasos de la isla de Cádiz, evitando la invasion del enemigo.

En la de 10 de febrero, habiéndose leído un parte del general Ballesteros comunicando una victoria que obtuvo sobre el enemigo en Castillejos, se declaró á petición del Sr. Gollin, beneméritos de la patria al general Ballesteros, y á la division que tuvo parte en la batalla.

En la misma sesion leyó Valcárcel Dato la proposicion siguiente: «Constando á toda la nacion la bizzarria y la pericia militar con que los gobernadores de Zaragoza, Gerona, Hostalrich, Rosas, Ciudad-Rodrigo, Astorga, etc., sostuvieron la heroica defensa de aquellas plazas, y considerando igualmente los sacrificios acendrados patrióticos, y valor eminente de algunos gefes, oficiales y soldados, entre ellos los ilustres nunca bastante elogiados Daoiz, Velarde, el Empecinado, D. Julian Sanchez, Mina y otros, me atrevo á proponer á V. M. que convendria, para perpetuar la ilustre memoria de estos hechos que han sido honoríficos á las armas españolas, que sus nombres se graben en el mismo salon de Córtes con letras de oro.

Fué oida la proposicion con entusiasmo y apoyada por varios oradores. Se propuso que el nombre de Mendizabal se agregase al de los otros ilustres militares, y quedó aprobado. Pasaron las proposiciones á informe de la comision de premios.

El día 1.º de febrero se supo en el Congreso el fallecimiento del marqués de la Romana. Las Córtes decretaron que se erigiese un monumento que recordase de una manera digna los méritos y eminentes servicios de aquel varon esclarecido.

Ocurrió por aquellos dias un asunto de especie muy diversa, el mas desagradable sin duda que podia ofrecerse á los amigos de la libertad de imprenta. Acababa de darse á luz un nuevo periódico con el título de la Triple Alianza. Parece que en su segundo número, entre los argumentos empleados por los redactores para animar á los militares en defensa de la patria, tocaron la especie de que con la muerte concluia todo, que la muerte era el término de todos nuestros males. En el Congreso donde fué presentado este papel, se acusaron por algunos dichas espresiones como altamente irreligiosas. Dió esto lugar á de-

bates bastante acalorados. Fué de opinion el Sr. Gallego que el asunto no pertenecía á las Córtes, y que pasase por lo mismo á la junta de censura, mas le contradijo el Sr. Cañedo, alegando el reglamento de la libertad de imprenta. Apoyó Argüelles las indicaciones del Sr. Gallego.

El presidente creyendo cortar la discusion y terminar el asunto, propuso que pasase á manos de la Inquisicion, lo que fué verdaderamente aumentar el calor que iba tomando aquel debate. Volvió á usar de la palabra Argüelles. Los enemigos de la libertad de imprenta apoyaron al Presidente y hablaron en tono de triunfo, haciendo ver los excesos y estravíos á que daba lugar el ejercicio de este derecho peligroso.

Por fin despues de una discusion bastante larga se votó: 1.º que se suspendiese el periódico titulado la Triple Alianza, hasta que fuese examinado por una junta: 2.º que sin perjuicio de las penas civiles, se remitiese al tribunal de la Inquisicion el segundo número del papel titulado la Triple Alianza, para que reconocido, usase de las facultades á que prestare mérito, informando de todo á las Córtes.

En la sesion del 29 se presentó una solicitud de D. Antonio Romero y Pavon redactor de la Triple Alianza, pidiendo se sobreseyese en la causa. El Presidente señaló dia para la discusion, á lo cual se opuso Argüelles.

En la del 31 se leyó otra esposicion de Romero Pavon, renovando la misma del 29, prometiendo retractarse y dar cuantas esplicaciones fuesen necesarias para el desagravio de la conciencia pública y miembros del Congreso. Mas se habia tomado ya un partido, y los enemigos de la libertad de imprenta no quisieron malograr un triunfo que redundaba en honra y gloria de la Inquisicion, cuyos derechos hicieron valer tanta fuerza. En vano habló Argüelles, en vano el Sr. Muñoz Torrero, y otros eclesiásticos respetables por su saber y virtudes se adhirieron al parecer del primero, pidiendo que el negocio pasase á la junta de censura. Imponia el nombre de la Inquisicion, aun en los que en secreto deseaban destruirla, y que en aquella ocasion lucharon con armas desiguales. Acordó

el Congreso que se atuviese á lo mandado, y que todo pasase al Santo Oficio.

Tal es el resúmen de los principales trabajos de las Córtes españolas desde su instalacion en 24 de setiembre de 1810 hasta el 20 de febrero, en que se aplazaron para celebrar su próxima sesion en Cádiz el 24 del mes mismo. Ya en octubre se habia tomado esta resolucion, por los mayores recursos que esta ciudad proporcionaba; mas no pudo realizarse, á causa de la fiebre amarilla que comenzó á manifestarse en aquella poblacion á fines de setiembre. Hizo el mal muchos estragos, sobre todo en la gente forastera. A fines de año, habia desaparecido totalmente.



CAPITULO VI.

Sesiones de las Cortes, en Cádiz.—Rogativa.—Sumario de las tareas del Congreso en materia de guerra hasta el mes de agosto de aquel año.—Informe del Ministro del ramo.—Trabajos de la comisión de guerra.—Mencion honorífica de militares distinguidos.—Recompensas.—Sesion solemne con motivo de la toma del Castillo de Figueras.—Id. al saberse la noticia de la victoria de la Albuera.—Nuevo regimiento del cuerpo de Estado mayor.—Creacion de la orden militar de San Fernando.—Nueva disposicion acerca de la entrada en los colegios militares, y cuerpos del ejército y armada.

ABRIERON las Cortes sus sesiones en Cádiz el 24 de febrero, como lo dejamos indicado, en la iglesia de San Felipe, donde se habian hecho de antemano las obras precisas para su acomodo y el del público que acudia apresurado á presenciarlas. Se inauguró la primera con un discurso del presidente análogo á las circunstancias extraordinarias en que se hallaba el Congreso nacional; á lo mucho que habian hecho desde su instalacion; á los importantísimos trabajos que le aguardaban: á lo que de su celo y patriotismo esperaba con ansia la nacion entera. Tambien hizo mención de los muchos impugnadores que con encarnizamiento le hacian blanco de invectiva y de censura, pero que esto no debia servir sino de nuevo estímulo para seguir animoso por la senda que se habia propuesto. Acudiendo despues al sitio donde entonces se celebraban sus sesiones,

concluyó así su discurso: «A Cádiz, señor, á Cádiz debía venir V. M. con preferencia á otro cualquier punto ; dígolo así, porque siendo Cádiz la hermosa ciudad que hasta ahora no se ha mancillado con la huella enemiga, siendo Cádiz el puerto anchuroso que almacena todas las preciosidades del universo, país de la abundancia, país de la riqueza, y por fin el pueblo leal y generoso que tantas ofertas tiene hechas por el bien de la patria, y que tantas ansias tiene por llegar á manifestarlas, bastará, señor, que observe de cerea la precisa marcha que lleva V. M. en la penosa carrera de sus trabajos, para que se apresure á facilitarlos, aliviarlos y suavizarlos. ¡Qué dichosa será entonces la suerte de Cádiz, hermana de las otras ciudades españolas! No veo muy lejos el día en que todas puedan decirle ; tus trabajos nos han salvado. Ahora, señor, si V. M. quiere acelerar este importante momento, cierre los ojos á todo lo que no tenga una tendencia directa al bien de la nación, tomada en toda su estension. Desaparezcan de este recinto todos los negocios divergentes del objeto que debe ocuparnos, tratando en todo lo principal, con el mayor teson y desvelo. ¡Cádiz, patria dichosa de mis mayores! Este pueblo afortunado no me dejará mentir si en su nombre aseguro á V. M., que como haya de nuestra parte todo el teson del verdadero patriotismo y la recta administracion en todos los ramos de gobierno, tendremos soldados que hagan la guerra; tendremos dinero para continuarla; tendremos la dicha de ver entre nosotros el verdadero Rey que deseamos; y postrados á los pies de su trono, seremos felices y nuestra felicidad será envidiada.»

Acto continuo, se nombró nuevo presidente, quien ocupó su silla con las formalidades y la arenga de uso. Poco despues fué introducida una diputacion del ayuntamiento de la ciudad de Cádiz, que felicitó al Congreso, ofreciéndole de nuevo, como lo habia hecho en la isla de Leon, su respeto y obediencia. El presidente le dió las gracias en nombre del Congreso.

Antes de tomar de nuevo el hilo de las tareas de las Córtes no será acaso fuera de propósito, que para marcar mejor su fisonomía, indiquemos que en la sesion del 26. se propuso en

su seno la idea de una procesion solemne, para implorar la misericordia de Dios en los graves conflictos en que la patria se encontraba. Varias fueron las proposiciones que se hicieron al efecto. Entre ellas se aprobó la del Sr. Villanueva, dirigida á que se dijese al consejo de Regencia, ser la voluntad de S. M. que en los tres dias contados desde el siguiente, se hiciese una rogativa general en la ciudad con el fin de implorar el auxilio de Dios, así para la expedicion que se emprendia por este ejército (se estaba preparando uno entonces, que debia salir de Cádiz), como para las demás en que se hallan empeñadas todas nuestras provincias: que se espidiesen al efecto las órdenes correspondientes así al cabildo de la Santa Iglesia, como al Ayuntamiento de la ciudad, esperando que el consejo de Regencia, por cuantos medios estimase oportunos, estímulse á todos los dependientes de los ministerios, y á todo el pueblo, á que concurriese con sus oraciones á los altos fines que se proponia S. M. en la medida.

Se verificó la ceremonia religiosa, con la solemnidad y afluencia pública que promovía cuanto emanaba de los bancos del Congreso. Asistieron los diputados, pero como simples particulares, pues así lo habian determinado.

Continuaron las Córtes con su celo de costumbre en todos los asuntos del servicio público, que le reclamaban con preferencia en aquellas circunstancias. Ocupaba el principal lugar el de la guerra, y en seguida, por orden lógico, el de los recursos mas necesarios para sostenerla. Se mostró Argüelles en ambos eclosísimo, como se ha visto en las cuatro proposiciones ya anunciadas. Colocado desde un principio por la fuerza misma de las cosas, á la cabeza del partido liberal, no descendió ni un instante de tan alto puesto.

Siguiendo nuestro método de no confundir unas materias con otras, aunque sea desviándonos del orden cronológico, continuaremos las de la clase militar que dejamos interrumpidas en el artículo anterior, y las llevaremos hasta el mes de agosto de aquel año, en que comenzó á discutirse el proyecto de Constitución. Pasaremos despues á las de hacienda y

ramo de justicia, en el mismo periodo de tiempo, sin que dejen de mencionar algun asunto incidental, digno por su importancia de recuerdo.

En 1.º de marzo presentó y leyó el Ministro de la guerra un informe sobre el estado de este ramo, haciendo ver las causas que habian influido en nuestras anteriores derrotas, cuales eran en su entender, la falta de buena organizacion; la de instruccion y disciplina; la de subsistencias, equipo y pertrechos militares; entrando en la enumeracion, el abandono en que se hallaban nuestras fortalezas. Al mismo tiempo elogiaba el valor de los combatientes, que en medio de tales desventajas habian conseguido en frecuentes ocasiones tan brillantes triunfos sobre el enemigo. No fué oida la lectura con gran satisfaccion por el Congreso; tampoco dió muestras de su desagrado. Nada decia el Ministro en su memoria, que no fuese de todos bien sabido. Lo esencial era remediar los males, y sin mas discusion, que varias observaciones de alguno que otro diputado, resolvieron las Córtes que fuese examinado el informe por su comision de guerra.

En la sesion del 40 de Marzo, se decretaron los honores fúnebres que debian hacerse á la memoria del Marqués de la Romana.

En la misma se leyó y admitió á discusion una proposicion del Sr. Morales Gallego, reducida á que el consejo de Regencia nombrase para mandar ejércitos, oficiales de cualquiera graduacion: tal era la ansiedad con que tenian puestos los ojos en el teatro de la guerra, y la amargura con que se recibian noticias de cualquier descalabro.

Se discutió la proposicion en la sesion del dia siguiente. La apoyó Argüelles, y el Sr. Capmani pronunció en el mismo sentido un discurso muy notable. Fué aprobada la idea despues de otras varias igualmente interesantes, en los términos siguientes: « digase al consejo de Regencia que está en sus facultades, si lo cree necesario, dar el mando de ejércitos, divisiones, etc. á cualquiera que tenga los conocimientos necesarios para su desempeño. »

Por plausible, por patriótico que este pensamiento pareciese, no era exacto. Dimanaba mas bien de buen celo, que del buen sentido; y tenemos que hacer esta observacion, por haber oido y visto reproducir la misma especie en tiempos posteriores. Los términos vagos en que estaba el decreto redactado, podian producir consecuencias muy desagradables. Equivalia á decir: nómbrense coroneles para regimientos, generales para divisiones, y hasta para ejércitos, á los que tengan los conocimientos que requiere el mando. Mas los teóricos no bastan como lo tiene acreditado la esperiencia, y nadie puede saber con exactitud, si un hombre tiene capacidad para un mando, hasta que le ejerce. Los hay, por otra parte que se distinguen y hasta brillan en cosas pequeñas y se eclipsan completamente cuando pasan á las grandes. La aplicacion del principio emitido per las Córtes, podia esponer á gravísimos inconvenientes, abrir la puerta á muchas arbitrariedades, dar márgen á muchas injusticias. En una guerra nacional, los que tienen el don y la capacidad del mando, le descubren fácilmente en los mismos campos de batalla. En estos grandes movimientos nacionales, la rapidez de los ascensos, sigue siempre al desarrollo del talento militar: lo esencial es, no dejarse deslumbrar por vanas apariencias. Si un capitán, por ejemplo, se acredita capaz de mandar un regimiento, no hay mas que nombrarle coronel, lo mismo decimos de un coronel á quien se crea capaz de ponerse al frente de un ejército.

El 18 del mismo se aprobó el dictámen de la comision de guerra, que proponia el establecimiento de un tribunal de honor militar para castigar faltas, y premiar acciones que no estaban previstas en las ordenanzas. Ya se habia tomado antes la providencia de que se arreglasen estas al espíritu del tiempo, haciendo las correcciones y adiciones necesarias. Lo mismo se habia prescripto para la táctica, y demas reglamentos militares.

En la sesion del 21 se dijo á la Regencia, que á fin de que las obras de defensa de la isla de Leon adquirieren el grado de resistencia de que eran susceptibles, con preferencia á toda

atención, se aplicasen á su progreso y término cuantos fondos estuviesen á disposicion del Gobierno ; en la inteligencia, de que silas circunstancias lo exigian, segravasen á este efecto lossueldos de los que no se hallasen en servicio activo de campaña , incluyendo en esta medida las dietas de los diputados.

Por lo que aparece de este pasage, percibian los diputados dietas. Trataremos de este asunto en ocasion mas conveniente.

En la sesion del 25 al saberse la pérdida de la plaza de Badajoz , se aprobó una proposicion para que se hiciera averiguacion judicial de las causas que la habian motivado , y así mismo influido en la pérdida de una batalla que el general Mendizabal habia dado en sus inmediaciones. Hablaron con gran calor sobre ella varios diputados , entre otros, el Sr. Calatrava que lo hacia por primera vez en el Congreso. Varias ocasiones se nos ofrecerán de hacer ver el gran mérito oratorio de este diputado por Estremadura.

En la del 28 propuso el Sr. Lujan , que se pidiese al consejo de Regencia una relacion de los oficiales que se hallasen en la isla Gaditana sin estar empleados , con los sueldos que gozaban , y asimismo otra de los generales y mas , que existiesen en igual caso en provincias ya libres , con el haber que disfrutaban. Estas proposiciones fueron aprobadas despues de largas discusiones.

En la sesion del 5 de abril hizo el Sr. Traver la proposicion siguiente :

«Siendo el establecimiento del Estado Mayor general una nueva ley militar que requiere precisamente la sancion de V. M., y siendo cierto que si bien existe ya dicho establecimiento, no se ha presentado todavia su planta y reglamento , que al paso que se espresen sus privativas facultades y atribuciones señale el número de individuos de que debe componerse , calidades que deben concurrir en los que se nombren , modo de elegirlos , y sus sueldos respectivos , se dirá al consejo de Regencia , que dentro de quince dias pase á las Córtes el plan y reglamento comprensivos de todos los extremos indicados , á fin de que san-

cionado por S. M., se cumpla en todos los ejércitos, y se eviten las variaciones arbitrarias que tanto perjudican al buen éxito de nuestras armas.

Se volvió á leer esta proposicion en la sesion del dia inmediato, juntamente con un oficio de la Regencia en que daba parte de haber nombrado al secretario del despacho de la Guerra jefe de Estado Mayor, para que con arreglo á la órden de 9 de junio del año próximo anterior, y lo prevenido por un reglamento provisional, que se mandó formar ínterin se espidiese el competente para el mismo cuerpo, comunicase las resoluciones del consejo relativas á la formacion y arreglo de los ejércitos, operaciones que debian emprender, etc.

Despues de haber apoyado el autor su proposicion fue aprobada, sustituyendo á la frase de *quinze dias*, la de á la *mayor brevedad*.

En la sesion del 14 se recibieron del ministerio de la Guerra los documentos relativos al establecimiento y planta del espresado cuerpo, y se rem tieron á la comision de Guerra para su exámen.

En la misma se aprobó por unanimidad de votos una proposicion del Sr. Valeáreel Dato, relativa á que «para recompensar el sobresaliente mérito del general D. Rafael Menacho gobernador de Badajoz, considerando la obligacion que tiene la patria de perpetuar la memoria de sus ilustres defensores, y recompensar en cuanto fuese posible sus distinguidos servicios, se adjudicasen á su viuda é hijos, sin perjuicio de la viudedad que á la primera correspondiese, una casa sita en Badajoz, de las pertenecientes á represálias, en plena propiedad y absoluto dominio, cuyo rédito anual deducidas cargas fuese de diez mil reales vellon, ó dos lineas del mismo total producto, caso que el de una sola no llegase á la referida cantidad.

En la del 16 del citado mes, presentó el Sr. Esteban en el salon el retrato de D. Juan Martin el Empeccinado, con cuyo motivo resonaron en el Congreso elocuentes elogios de los servicios y bizarría de aquel patriota distinguido. En el mismo dia, se aprobó la proposicion que hizo el mismo Esteban para que se

digese á la Regencia, » que S. M. estaba muy persuadido de los heroicos servicios del brigadier D. Juan Martin, los que apreciaba en aquel grado que S. M. tenia reservado á los gloriosos defensores de la patria, y era su voluntad que así se le manifestase, y la gratitud que recibiria del pais continuando en tan grandes servicios con la obediencia y buen orden que hasta allí.»

En la del 29 quedó aprobada, despues de prévia discusion, la proposicion del Sr. Aner, concebida en los términos siguientes:

«Que se diga al consejo de Regencia ser la voluntad de las Córtes, que al virey D. Franciseo Javier Venegas (de nueva España) y demas gefes militares, oficiales y tropa que tanto se han distinguido en tranquilizar el reino de Nueva España, se concedan los premios y gracias que estime convenientes, siendo el que se conceda al virey el de la gran cruz de Carlos III, dirigiéndose los despachos á la ciudad de Méjico, para que tenga la satisfaccion de entregárselos, como lo tiene solicitada la misma ciudad.»

«Que ademas se den las gracias en nombre de la nacion á toda la oficialidad y tropa que han concurrido al restablecimiento del orden y tranquilidad de aquellos paises, y á todos los demas que hayan contribuido con su patriotismo á este mismo objeto, haciéndolo así entender á la ciudad de Méjico y demas poblaciones de aquel reino, cuya lealtad ha sido inalterable.»

Fue aprobada asimismo la siguiente adiccion.

«Que á los soldados de que se componen las tropas que han tranquilizado las provincias seducidas de nueva España, se les declare beneméritos de la patria.»

En la sesion del 5 de mayo se recibió en la barra al Teniente coronel D. Nicolás Chacon, portador de la noticia de la toma del castillo de Figueras por el Coronel Rovira y el Brigadier Martinez. Causó este acontecimiento el mayor entusiasmo en el Congreso. Se propusieron premios para el oficial mensajero y los jefes, oficiales y tropa que habian contribuido á un triunfo tan importante para nuestras armas; tambien cupo parte de los

elogios al general en jefe del ejército de Cataluña, marqués de Campo Verde, por cuya direccion se habia cometido aquella empresa. En esta importante deliberacion se oyó como una de las voces mas eficaces, la de Argüelles. A proposicion del señor Aner, declararon las Córtes beneméritos de la patria, al general de la provincia de Cataluña marqués de Campo Verde, gefes, oficiales, tropas y demas que directamente habian concurrido á la empresa: diciendo á la Regencia les dispensase los premios y gracias que estimase correspondientes al mérito contraido, y que á nombre del Congreso se diesen las gracias á todo el Principado por su decidido valor y patriotismo. Se le hizo saber al mismo tiempo que las Córtes querian fuese premiado el oficial que habia traído tan plausible noticia de la toma de San Fernando de Figueras, y que para asegurar un triunfo tan interesante, se proporcionasen al Principado, á la posible brevedad, los ausilios que el consejo de Regencia estimare convenientes.

Igual resolucion recayó sobre el brigadier baron de Eroles, oficiales y tropas de su mando que se habian apoderado un mes hacia, de los fuertes de Castelfollit y Calvario de Olot, haciendo quinientos prisioneros.

En la misma sesion leyó el secretario de la comision de premios un proyecto de decreto relativo al establecimiento de una orden militar llamada del *Mérito*, y que como veremos despues, se designó, en fin, con el nombre de orden militar de San Fernando.

En la del 7, á propuesta del Sr. Zumalacárregui, se aprobaron las cuatro proposiciones siguientes: 1.^a Que se procediese á la mas escrupulosa y exacta averiguacion de cuanto ocurrió en la entrega de Badajoz y tuviese relacion con la coaducta que habia observado su gobernador. 2.^a Que el consejo de Regencia avisase al público de esta providencia en la Gaceta del gobierno, para que cuantos tuviesen que esponer sobre dicha entrega, lo verificasen inmediatamente ante la persona ó personas que se designasen. 3.^a Que á este efecto se examinasen todos los oficiales que fueron hechos prisioneros en Badajoz, y se halla-

sen en el dia en la ciudad de Cádiz, ó llegasen á ella en tiempo oportuno. 4.º Que procediéndose en todo con el mayor rigor y con la brevedad que exigiesen las circunstancias, se publicase la sentencia.

En la del 18 se leyó y aprobó la proposicion siguiente, que presentó D. Agustin Argüelles.

«Convencidas las Córtes de la urgente necesidad de dar á los esfuerzos que hacen las partidas (de guerrilla), la direccion mas conveniente al objeto de la guerra, y conciliar al mismo tiempo los sacrificios de los pueblos que contribuyen á su manutencion con su propio alivio y seguridad, quieren que el consejo de Regencia presente á S. M. con la brevedad posible el reglamento treinta que juzgue mas á propósito para la organizacion y fomento de aquellos esforzados cuerpos.»

En la del 25 se leyeron dos partes, uno del general D. Joaquin Blake, otro de un comisionado del gobierno en el ejército de Estremadura, en los que se referia la memorable batalla de Albuera, donde el ejército aliado anglo-portugués-español habia vencido y hecho retirar al general francés Soult, que con mil hombres se habia propuesto librar á Badajoz y esclavizar de nuevo á Estremadura.

Fué indecible el regocijo que causó en el Congreso la noticia, é igual el language que usaron con este motivo los diputados que profesaban en política diversas opiniones. Se introdujo á la barra al ayudante de campo del general Blake, D. Sebastian Llano, que venia á dar verbalmente pormenores de aquella felicísima jornada, le concedió la palabra el presidente, y el oficial concluyó su arenga, entregando una de las tres banderas que se habian cogido al enemigo, que el general enviaba de presente á las Córtes, como un tributo debido á la nacion que representaban. La bandera se colocó sobre la mesa, y el presidente contestó al oficial tributando elogios á los dignos defensores de la libertad é independencia de la patria.

Despues de varios discursos que manifestaban iguales sentimientos, se leyó y aprobó por unanimidad la proposicion siguiente del Sr. Perez de Castro.

«Las Córtes en testimonio del justo aprecio que hacen del valor, pericia y heroico patriotismo que han manifestado las tropas españolas en la célebre y gloriosa jornada del 16 de este mes en los campos de la Albuera, declaran que el ejército español que ha combatido en ella es benemérito de la patria; y decreta que se den las gracias á los generales, oficialidad y tropa española. Decretan igualmente que se den las gracias al mariscal Beresford general en jefe de las tropas aliadas y á los jefes, oficialidad y tropa inglesa y portuguesa; y quieren que el consejo de Regencia lo haga entender así, y cuide de manifestar á los dos gobiernos aliados cuanta satisfacion sienten las Córtes generales de la nacion, en ver los felices resultados de la dichosa union que subsiste entre las tres naciones.»

En la sesion del 2 de junio presentó el Sr. Riesco las dos proposiciones siguientes:

1.^a «Que en los campos de la Albuera se erija una columna en que se describa la victoria para perpétua duracion de la memoria de un hecho tan ventajoso como singular y notable.»

2.^a «Que aquella desgraciada poblacion, suburbio de Badajoz, aniquilada por los enemigos hasta el extremo de no haberle quedado mas que una casa, se restablezca, elevándola á la clase de villa, y concediendo á sus vecinos dispersos, para fomentarse, parte de los terrenos baldios y de propios de su comprension con la exencion de contribuciones por diez años.»

En la sesion del 27 de aquel mismo mes aprobaron las Córtes á propuesta de la comision de premios lo siguiente:

1.^o Se declara beneméritos de la patria á los defensores de la plaza de Ciudad-Rodrigo.

2.^o El gobierno atenderá á las viudas y huérfanos de los que hubiesen perecido obrando activamente en su defensa, segun lo permitan los apuros de la nacion.

5.^o Que el haberse hallado dentro de la plaza y empleado en su defensa durante el sitio, sea un mérito para ser preferido en las pretensiones en igualdad de circunstancias.

4.^o Que los edificios públicos de aquella ciudad sean reedi-

ficados á costa del Estado, cuando las circunstancias lo permitian.

5.º Que se erija en su plaza principal un monumento para memoria de esta gloriosa defensa, en el cual se grabarán los nombres de su bizarro gobernador D. Andres Herrasti, y el de los demas militares que se hayan distinguido de un modo singular.

6.º Que se acuñe desde luego una medalla, en cuyo anverso se grabarán las armas de la ciudad con esta leyenda al rededor; *Ciudad-Rodrigo benemérita de la patria*, y debajo de las armas *siendo gobernador D. Andres Herrasti*. En el reverso de la medalla se pondrá las alegorias mas propias á juicio del consejo de la Regencia, para denotar el singular mérito de su gloriosa resistencia.

7.º Que el mérito militar de D. Andres Herrasti, el del coronel D. Julian Sanchez, el del capitán D. Ramon Castellanos, el del sargento Manuel Maria, y el del tambor Zoilo Colomer, sean premiados como méritos de los que graduasen de distinguidos la ordenanza, y lo mismo el de aquellos militares que por informes posteriores resulte haberse distinguido en iguales términos.

A continuacion se declaró que el decreto fuese estensivo á la ciudad de Astorga y sus defensores.

En la sesion del 50 presentó la comision de guerra su dictámen acerca del reglamento y planta del Estado Mayor, segun los datos que habian recogido del gobierno. Hacia este trabajo una reseña de la historia de la formacion de dicho cuerpo en 7 de junio de 1810, entrando en pormenores sobre el número y clases de oficiales, modo de admitirlos y de proponerlos con los sueldos respectivos. Pasaba á una comparacion entre el Estado Mayor antiguo, tal cual le establecia la ordenanza de 1768, y el moderno; tomando en consideracion el número, las clases, modo de admision, género de servicios y sueldos de los gefes y oficiales en los dos sistemas. Deducia de la comparacion las ventajas que militaban á favor del último, haciendo ver por hechos que estaban muy recientes la utilidad de sus

servicios, por lo cual era de opinion que las Córtes debian aprobar lo propuesto, sin perjuicio de las mejoras y adelantamientos que mostrase la esperiencia, etc.

Promovió este dictámen un debate bastante vivo, mas no acalorado, pues á nadie se ocultaba lo importantísimo de la materia. Despues de haber sido impugnado por los Sres. Llamas y Laguna, y apoyado por los Sres. Aner y Capmany, salió á su defensa el Sr. conde de Toreno, uno de los individuos de la comision y que probablemente le habia redactado. Copiaremos algunos trozos de su discurso, aunque no sea mas que para hacer ver los buenos estudios que habia hecho aquel jóven diputado de veinte y cinco años escasos, que no habia seguido nunca la carrera de las armas... « Dícese tambien por el Sr. Llamas ¿ cómo se nos introducen sin necesidad esas palabras nuevas tomadas de los franceses, *seccion*, etc?... ¿ Por ventura ha olvidado que las que mira como castizas son tan espúreas en España y tan hijas de la misma madre, como las que ahora intenta desechar? ¿ Acaso toda la nomenclatura militar que nos rige es menos francesa? Asi, abandonémosla tambien, y llamemos al coronel *maese de campo*, á los jefes *cabos*, á los batallones *tercios*, á la manera verdaderamente castellana..... Por lo demás, si tratamos de mejorar nuestra organizacion militar, y ponernos en un pie verdaderamente guerrero, debemos para aventajar á los enemigos, adoptar su sistema. Nada extraño cualquiera proposicion; los hombres al contradecir toda innovacion, casi siempre obran ó por pasion, ó por ignorancia: aquellos cuya razon suficientemente ilustrada, podria discutir con exactitud, están ciegos y ofuscados por la pasion, ó por el interés personal, porque ya se ve, si hasta sesenta años han estado ejercitándose en cierto órden de cosas, ¿ cómo se han de acomodar á una variacion que de repente les arrebatara de entre las manos todo su saber, y reduce á cero sus conocimientos? No es menor obstáculo para el buen juicio y sano discernimiento, la ignorancia. Como los hombres, á no ser impelidos por un gran estímulo, tienen necesidad de hacer un esfuerzo, de violentar tal vez su propia naturaleza para pensar, en semejantes casos, tan solo

vienen á ser eco de aquellos de quienes tienen concepto, y cuyo interes, sin conocerlo, quieren sostener. En todos los paises se ofrecen siempre mil tropiezos á toda novedad. En Francia misma, limitándome al asunto de que se habla, ¿qué censura no mereció la nueva planta que se dió al Estado Mayor en 1785 despues de la paz de los Estados-Unidos? ¿Y qué vivas y acaloradas discusiones no se suscitaron con este motivo en la Asamblea constituyente, cuando la revolucion envolvió en su general trastorno, con todas las demas antiguas instituciones la del Estado Mayor? Pues si en una nacion tan versátil é inconstante como la francesa ha costado mucho el triunfo de usos arraigados ¿qué no será en España, donde naturalmente constantes todos sus hijos, añadimos un apego que se puede decir supersticioso á nuestras caducas usanzas? Nuestra historia general, la militar en particular, nos refiere sobrados hechos que comprueban esta verdad. Cuando despues de arrojar de nuestro suelo á los moros fuimos á lidiar en Italia; cuando adoptando la táctica de los suizos, la mejoramos mezclando entre las filas de los infantes los mosqueteros; cuando Gonzalo Ayora primer cabo de Columna instruí á nuestra infanteria en el sitio de Salses, arreglándole y adiestrándole de una nueva manera, ¿qué estorbos no se presentaron, y que oposicion nacida de la envidia, no experimentó aquel esclarecido soldado! Véanse sino sus cartas; y desde aquel tiempo hasta ahora, cuantas mudanzas se han intentado, ya que no hayan sido frustradas, á lo menos han padecido grandes vaivenes y han estado espuestas á los acervos tiros de la envidia y la infundada crítica de la ignorancia. Dígalo Gazola en el colegio de Segovia; y dígalo tambien el conde de O-Reilly. Así el Congreso con su acostumbrado detenimiento, para la resolucion de la cuestion del dia, tan solo deberá escuchar las fuertes, las sólidas razones de la comision; no olvidando al mismo tiempo, que la alteracion de la táctica, y la nueva distribucion de los ejércitos, exige imperiosamente la variacion en la organizacion de los estados mayores; y que la Prusia creadora del sistema de guerra que la revolucion francesa hizo variar, ha adoptado estas alteraciones, á pesar de que habia for-

mado el que antes usaba el grande hombre militar, á quien debió su preponderancia en Europa, el gran Federico.»

Volvió á hablar el mismo diputado (el Conde de Toreno) rebatiendo los argumentos del Sr. Torrero que se oponía al proyecto. Le sostuvieron el Sr. Golfín, y por último Argüelles con copia de razones, amplificando en parte las del Conde de Toreno. Cerró el debate el Sr. Traver, dando nuevas razones en apoyo de su mocion que habia promovido el proyecto que se discutía. Puesto á votacion, quedó aprobado.

En la del 12 presentó la comision de guerra un proyecto sobre ascensos militares, y de que no haríamos mención aquí si no fuese el primero en que se modificaba el sistema riguroso de antigüedad observado hasta entonces, introduciendo el de elecciones, en ciertas circunstancias.

En la sesion del 15 de julio, con motivo de la pérdida reciente de la plaza de Tarragona, pronunció el Sr. Aner un discurso, lamentándose de los males que habia producido en Cataluña el abandono á que en cierto modo se hallaba reducida. Pintó con triste colorido la desesperacion de aquellos habitantes, quienes se hallaban á pesar de esto en la resolucion de perecer todos primero que entregarse al yugo de los estranjeros. Exhortó al Congreso á poner en obra cuantos medios le sugiriese su patriotismo, para llevar á cabo la obra gloriosa de la conquista de la independencía, sugiriendo entre otros el de reunir el mayor número de fuerzas, para acudir con ellas á los puntos que fuesen necesarios. Todos estos discursos respiraban el mas vivo patriotismo, y aunque algunas veces la falta de esperiencia y conocimiento de la guerra dictasen providencias no acertadas, es preciso hacer justicia á sus rectas y puras intenciones. Dicho diputado presentó por fin de su discurso las dos proposiciones siguientes:

Primera. Que se dijese al consejo de Regencia propusiese dentro de veinte y cuatro horas todas las medidas que creyese convenientes para proporcionar los recursos pecuniarios que entendiase necesarios para cubrir las atenciones del Estado; en la inteligencia de que S. M. estaba dispuesto á no

perdonar por su parte medio alguno por extraordinario que fuese, dirigido al gran fin de salvar la independencia nacional.

Segunda. Que hallándose en el consejo de Regencia la direccion de toda la fuerza armada de la nacion, esperaban las Córtes que el consejo de Regencia, desterrando todas las preocupaciones que hasta entonces hubiesen podido impedir la reunion de las fuerzas en los puntos mas importantes, hiciese en esta parte cuanto creyese conveniente, sin que pudiese tener influjo otro respeto que no fuese el bien de la nacion en los términos que el gobierno lo creyese mas conveniente.

Tercera. Que el consejo de Regencia, haciéndose superior á todas las desgracias, proporcionase á los catalanes los ausilios que permitiesen las circunstancias, á fin de que no fuesen víctimas de su decidido patriotismo.

En la sesion del 25 comenzó la discusion del dictámen de la comision de guerra, encargada de presentar un proyecto sobre premios militares. Sufrió muchas impugnaciones el primer artículo, por el cual quedaban suprimidas todas las distinciones concedidas por gefes ó cuerpos particulares, durante la presente guerra de la insurreccion, como cintas, veneras, escudos ú otras semejantes que no hubiesen sido espresamente aprobadas ó sancionadas por el gobierno supremo, prohibiéndose su uso de allí en adelante, como tambien la creacion de otras nuevas.

Las Córtes acordaron que se suspendiera por entonces la aprobacion de dicho artículo.

No fué mucho mejor acogido el segundo por el cual se creaba una nueva orden militar, idea que se impugnó, habiendo ya tantas en España con el mismo objeto. Se censuró hasta el nombre de la *orden del mérito* por vago y por insignificante. Se disculpó la comision con su encargo, que era presentar un dictámen para premiar los servicios esclusivamente militares: que se habia escogido la voz de *orden de mérito*, como mas modesto, y que no era nuevo como lo demostraba el hecho de algunas naciones de la Europa. No satisfizo esta razon á los impugnadores. Siguió la discusion sobre el mismo tono.

y como la generalidad se inclinase á la creacion de una nueva órden militar, á pesar de las ya existentes, se propuso por el Sr. Morales Gallego, que la nueva órden se llamase *órden militar de San Fernando*. Esta idea no sufrió marcada contradiccion, y al fin se aprobó el segundo artículo redactado en estos términos:

«Se creará una nueva órden militar llamada *nacional de San Fernando*.»

Argüelles tomó parte en esta discusion, mas secundaria. Dijo que no se oponia al establecimiento de una nueva órden militar, con tal que no resultase un gravámen contra la nacion. Convenia que habia habido mucha imprudencia y hasta desenfreno en la distribucion de gracias de esta clase, y que tal vez convendria la formacion de una nueva órden militar, siempre que se refundiesen en un punto todos los bienes y fondos de las otras, para que del comun se sacase lo necesario á la propuesta; que no convenia darle el nombre de las antiguas, por las constituciones particulares que en la mayor parte no podrian convenir á la nueva que se estableciese.

En la sesion de 26 se discutieron otros artículos del proyecto. Se aprobó el tercero relativo á lo material de dicha condecoracion, en su forma, lema, etc.

Se aprobó tambien el cuarto, por el que se asignaban pensiones á dichas cruces en ciertas circunstancias. La comision queria que fuesen vitalicias, ó por una vida mas ó perpétuas. Estas dos últimas frases quedaron suprimidas.

Se movió en la sesion del 28 un asunto relativo á premios del doctor Rovira. Propuso la Regencia que se le confiriese una prebenda en la catedral de Vich; y aunque esto sufrió contradiccion, se concedió al fin á la Regencia la autorizacion que deseaba.

Continuó la discusion del proyecto de la órden militar de San Fernando. Quedó arreglado definitivamente la forma é inscripciones de la decoracion; los individuos ó las clases desde el soldado hasta el general que podian alcanzarla: el poder que debia conferirla con la clase de documento

que se debía dar al agraciado, los fondos sobre que debían recaer, los gastos de las decoraciones, tratándose de las clases de tropa: el modo de investir al agraciado públicamente, por último, la clase de servicios que debían ser condiciones precisas para obtener dicho distintivo. Esto último era lo más fácil por lo imposible de asignar un sentido fijo al valor de estos servicios. Por esto hemos visto degenerar poco á poco el espíritu de una institución, á tan altos objetos destinada.

En la sesión del 29 siguió la discusión sobre estas condiciones, relativas á los generales de división y á los jefes de cuerpos.

En la del 51, continuó, y se pasó á las condiciones de servicios con respecto á los oficiales subalternos, sargentos, cabos y soldados. También se trató de los que en el cuerpo de Artillería y en la Marina debían dar lugar á semejante distintivo.

En la del 1.º de agosto se presentó en las Cortes el proyecto del consejo de Regencia para el gobierno de las partidas de guerrilla, cuya discusión se aplazó para el 4, y se continuó tratando de los servicios necesarios para hacerse acreedores á la cruz de San Fernando.

En la del 2 presentó la comisión de guerra un dictámen muy importante, á saber: que se admitiesen en los colegios, academias y cuerpos militares todos los españoles de cualquiera clase que fuesen, fundándose en las razones siguientes:

Primera. Que mudado el sistema de la nación y restituidos los españoles á sus inherentes é indestructibles derechos, debía cesar el motivo que cerraba la entrada en los cuerpos, colegios y academias militares, á los que no habían nacido nobles.

Segunda. Que solo de este modo se podrían tener los oficiales instruidos que eran necesarios, pues quedarían reducidos á un número muy escaso destituyendo á los que no fuesen nobles, y no admitiendo á los que lo eran, sin preceder pruebas, cuando era tan difícil en aquellos tiempos el hacerse con los papeles necesarios.

Tercera: en que esta novedad habia empezado á verificarse desde el principio de la guerra.

Cuarta: en la diversa constitucion de la nobleza, contándose algunas provincias de España en que hombres ricos y acaudalados no eran nobles, mientras en otras abundaba esta cualidad hasta en las personas más necesitadas.

Así, la comision proponia:

Primero: que en todos los colegios y academias de mar y tierra fuesen admitidos todos los españoles de familias honradas, sujetándose en lo demás á sus estatutos y á su forma.

Segundo: que igualmente fueren admitidos en todos los cuerpos del ejército de cualquiera arma, y hasta en la Marina real, derogándose en esta parte las ordenanzas, ya generales, ya particulares.

En la sesion del 4 presentó el Sr. Ric una proposicion relativa á socorrer á los habitantes de Zaragoza, reducidos á la mayor miseria. Hizo con este motivo una enumeracion de las calamidades que habia sufrido aquella ciudad durante sus dos sitios y de las innumerables hazañas, perpetradas por sus defensores. Segun un estado que presentó, resultaba que habian perecido en el segundo sitio cincuenta y cuatro mil ochocientas doce personas, de resultas de bombas, minas, ataques y epidemia. Despues de varias consideraciones que presentó al Congreso sobre tan grandes sacrificios, y de entrar en pormenores históricos de las simpatias que habian escitado, tanto en el público, como en el gobierno, hizo la siguiente proposicion que pasó á la comision de premios. « Dígase al consejo de Regencia que dispensando su especial proteccion á los defensores de Zaragoza, eclesiásticos, paisanos y militares, cuyos servicios y patriotismo consten debidamente, los atienda con la preferencia que se merecen para los destinos en que puedan ser útiles á la patria y proporcionarse su subsistencia, no obstante los decretos generalmente espedidos que se dispensan en cuanto á ellos: y euando otro medio no hubiese de acreditarles la gratitud nacional, que se les confieran los empleos á que se les considere

acreedores en el mismo reino de Aragón, con la calidad de no disfrutar el sueldo hasta que se verifique la reconquista de aquel país, para que así vean que V. M. quiere que sean atendidos aquellos héroes en cuanto es posible.»

En la sesión del 6 se discutieron varios artículos del reglamento de la orden militar de San Fernando, relativos al modo de establecer los juicios contradictorios tratándose de acciones distinguidas, de hacer la orden extensiva al cuerpo de Ingenieros, y de los premios pecuniarios que habían de concederse cuando llegase á cierto número las acciones distinguidas. Sobre esto ocurrieron muchísimos reparos. Argüelles que tomó la palabra, fué de opinión que no se concediese ningún premio pecuniario, ni por la primera, ni por la segunda hazaña, mas que podría otorgarse, ocurriendo la tercera.

En la del 7, se aprobó que además de los premios señalados por hazañas militares, se asignase al que estuviese condecorado con la cruz de San Fernando un asiento de honor en toda función pública de iglesia, al lado de ayuntamiento del pueblo donde se encontrare.

Se aprobó igualmente otro artículo notable, cuya sustancia es como sigue :

« Al general, oficial, sargento, cabo ó soldado que ejecutare una acción tan extraordinariamente distinguida y heroica que esceda con evidencia á las señaladas en este decreto, además de aquel de los premios que le correspondiere en los precedentes artículos, se proclamará su nombre en las Córtes que existen ó en las primeras que se celebraren, y será inscripto con letras de oro, que se colocarán en la sala de sesiones; y cuando las circunstancias de la nación lo permitan, se erigirá en la capital de cada provincia una pirámide de piedra á costa de la misma provincia, en la que se esculpirán los nombres de todos los militares naturales de ella, que por acción extraordinariamente distinguida y heroica, hayan merecido ser proclamados en las Córtes del modo que queda expresado. A este fin, se hará constar la acción al gobierno con la autenticidad y formalidades que quedan prescritas para las acciones distinguidas; y el

gobierno lo hará saber á las Córtes, para que calitiquen y dictarnan el premio, si votasen que lo merece.»

En la sesion del 8 se discutieron mas artículos relativos á este asunto. Se habló de la formacion de una asamblea de la órden. Se suscitó la duda si tendria un Gran maestre; si en este caso lo seria el Rey, ó un general, y en la última hipótesis, si ejerceria el cargo durante su vida, ó temporalmente; mas ninguno de estos puntos quedó decidido por entonces, habiendo sido remitida la cuestion á la comision de guerra para que diera su dictámen.

Terminaba el plan ó reglamento de dicha órden con un artículo, en que se mandaba que el decreto fuese distribuido en un competente número de ejemplares á todos los cuerpos del ejército, y se leyese á cada uno de ellos, al tiempo de su publicacion y sucesivamente en seguida de las leyes penales, cuando se hiciese esto con arreglo á la ordenanza.

En la misma sesion, se aprobó que al espedirse el decreto sobre premios, se dijese al consejo de Regencia, que así como la nacion se mostraba generosa en recompensar á los militares beneméritos, reconocia la absoluta necesidad de hacer recaer entonces mas que nunca todo el rigor sobre los que faltasen á su deber; y por lo tanto querian las Córtes que se cuidase ante todas cosas de restablecer en todo su vigor las leyes penales de la ordenanza, y las demas que pareciesen necesarias en las circunstancias presentes, declarando la mas estricta responsabilidad á todos los que por indolencia, descuido ó mal entendida compasion, contribuyesen directa ó indirectamente á la mas leve inobservancia de las leyes penales militares.

Por la atencion escrupulosa que dieron las Córtes á la redaccion de este decreto sobre premios militares, se ve lo penetradas que estaban de su alta importancia, y lo recelosas de que se abriese la puerta á desórdenes ó abusos, que neutralizasen sus buenos resultados. Mas es imposible desmenuzar con tanta exactitud, todas estas acciones ó hechos distinguidos que dan lugar á premios, sin que al abrigo de una falsa interpre-

tacion, se gradue de tales las que no merecen este título. Es por otra parte la suerte de estos establecimientos dirigidos á premiar el mérito, conservarse poco tiempo en su primer vigor y decaer en seguida, hasta el punto de no ser ya representacion de cosa alguna. Igual destino cupo á la orden militar de San Fernando. Se observó en su letra y sobre todo en su espíritu, durante toda aquella guerra, hasta llegar el caso de ser muy contadas en todos los ejércitos las decoraciones de esta orden distinguida. Se necesitaban hazañas muy marcadas de valor, eminentes servicios durante una batalla, para que un militar viese adornado su pecho con este distintivo.

En dicha sesion se trató el punto discutido ya en otras ocasiones; á saber, el de la supresion de grados superiores á los empleos efectivos. Ya se habia oficiado sobre esto al consejo de Regencia. ¡Tan penetradas estaban las Córtes como el ejército, como el público, de lo perjudicial de aqueste abuso!

En la del 10 se ocuparon del reglamento sobre las partidas de guerrillas, de que se habia tratado en las sesiones anteriores. Ofrecia el asunto mil dificultades, y las Córtes estaban convencidas de lo mismo. Diferian mucho estas partidas en el número, en la forma de su composicion, en las circunstancias á que debian su origen, en la pericia militar y genio de sus gefes, en la dependencia en que se hallaban de los generales en jefe de los ejércitos, en la popularidad de que gozaban, en la utilidad verdadera de los servicios que hacian. De la importancia de su existencia, ninguno tenia duda: de que eran un verdadero azote para los ejércitos de la invasion, cuyas comunicaciones interrumpian, cuyas operaciones inutilizaban tantas veces, existian las pruebas mas irrefragables. Que estos servicios se pagaban muchas veces con graves detrimentos y perjuicios por parte de los pueblos, tambien era por desgracia positivo. No se hallaban medios de sujetar á planes y á reglamentos cuerpos tan irregulares, tan heterogéneos que se formaban alazar, que se aumentaban ó disminuian segun el capricho de sus mismos individuos, que cambiaban de teatro y hasta de provincia, que se subdividían y se dispersaban, segun les convenia. En la

sesion del 9 nada se adelantó sobre este asunto; continuó la discusion en la del 10, á pesar de que muchos Sres. diputados tomaron la palabra. El resultado fué enviar la memoria que contenia dicho reglamento, al exámen de una comision especial que se nombró á este objeto.

En la del 11 se propuso por el conde de Toreno la supresion de las cuatro órdenes militares Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, dejando á los actuales caballeros el uso de sus cruces y goce de sus encomiendas, formando un fondo de los bienes que hubiese en la actualidad, y que resultasen en adelante por muerte de los caballeros comendadores, para el pago de las pensiones de la nueva órden militar de San Fernando. Igual proposicion hizo, aunque en diferentes términos, otro diputado, mas no fué admitida á discusion ninguna de ambas.

En la misma sesion se discutió el dictámen propuesto por la comision de guerra para que se admitiesen en los colegios militares todos los jóvenes, hijos de familias honradas, aunque no fuesen nobles. Este asunto que nos parece tan trivial hoy dia, y que está decidido por la fuerza misma de las cosas, produjo entonces debates bastante acalorados, prueba de lo arraigadas que estaban en algunos ánimos ciertas preocupaciones. Los conocidos con el nombre de serviles se mostraron campeones del privilegio esclusivo de los nobles, y aunque no desconocian la parte que habian tomado todas las clases del Estado en la insurreccion de España, y los grandes servicios prestados por valientes militares que pertenecian al estado llano, alegaban que no debian caducar por eso privilegios sancionados por la antigüedad, por el uso y la costumbre, ademas de que para la admision que proyectaba la comision de guerra, seria preciso derogar los estatutos de dichos establecimientos que exigian las condiciones de admision de sus alumnos. Los diputados liberales que sostenian el dictámen, no se atrevieron á atacar de frente dichos privilegios, sea por no chocar con las ideas recibidas, ó por participar en algun sentido de ellas. Argüelles, que se distinguió en esta discusion, manifestó francamente que no era su opinion ni su deseo atacar á la nobleza, antes bien tra-

taba de quitar toda arma á los que intentaban calificar á las Córtes de poco adictas al espíritu y principios de la monarquía. Hizo ver que la esclusion de los individuos del estado llano de los colegios militares, era un privilegio abusivo que no podia menos de redundar en perjuicio de los grandes servicios que harian un dia á su pais los verdaderos hijos de la patria; que no se privaba á la nobleza de entrar en los colegios militares, ni se atentaba á deprimir su lustre, abriendo dichos establecimientos á los hijos de los hombres honrados que se hallaban en situacion de instruirse, para ser útiles en las filas del ejército. Alegó que en la guerra actual se veian confundidas y fraternizaban en las filas ambas clases, sin que se pudiese decidir cual de ellas se distinguia mas en el cumplimiento de sus obligaciones.

Continuó la discusion en las sesiones de los dias 12, 13, 14 y 15, hasta la del 16 en que se aprobó definitivamente el dictámen de la comision de guerra, reducido á las dos proposiciones siguientes:

Primera. Que en todos los colegios y academias de mar y tierra sean admitidos los españoles de familias honradas, sujetándose en lo mas á sus estatutos y á sus formas.

Segunda. Que fuesen admitidos en clase de cadetes, previos igualmente los demas requisitos necesarios á escepcion de las pruebas de nobleza, en todos los cuerpos de ejército, fuesen cuales fueren, y en la marina real, derogándose en esta parte las ordenanzas, ya generales, ya particulares.

En la sesion del 27 presentó la comision de premios su dictámen sobre la proposicion del Sr. Ric, relativa al mérito contraido por los habitantes de todas las clases de Zaragoza, debiendo ser extensiva la medida para los de Gerona, Ciudad-Rodrigo y Astorga. Proponia la comision:

Primero. Que se dijese al consejo de Regencia que en igualdad de méritos y circunstancias, fuesen preferidos los defensores de Zaragoza, Gerona, Ciudad-Rodrigo y Astorga, con tal que constasen de una manera indudable sus servicios, patriotismo, aptitud, y que obraron activamente en aquellas heroicas defensas.

Segundo: que el consejo de Regencia los recomendase á las cámaras de Castilla é Indias, para que sin faltar á las leyes de estas, atendiese en las consultas de obispados, prebendas de América y empleos civiles de la nacion á dichos ilustres defensores, segun sus conocimientos, virtudes y carrera.

Tercera: que se hiciese igual recomendacion á los arzobispos, obispos, cabildos eclesiásticos y universidades, para que en igualdad de conocimientos, segun su carrera y demas prendas morales, los prefiriesen para las prebendas de oficio, curatos, cátedras, etc.

Cuarta y última: que era la voluntad de las Córtes, que por todos los medios posibles, del modo que fuese compatible con la observancia de sus decretos, segun permitiesen los apuros del Estado, atendiesen á tan beneméritos españoles, dignos de mejor suerte.

En la sesión del 19 y 20, proponia la misma comision de premios algunas enmiendas y adiciones, que conformándose á las observaciones del cuerpo de Estado Mayor, habia creído conveniente hacer en algunos artículos de la órden militar de San Fernando. Eran relativas á la clase de servicios y acciones distinguidas, que en las diversas clases del ejército debian dar derecho á la condecoracion. El Congreso las aprobó con algunas ligeras adiciones.

Tal vez hemos entrado en demasiados pormenores sobre estas tareas del Congreso nacional, en materias de guerra; mas los hemos creído necesarios, como documentos de su ardiente celo en promover cuanto podia redundar en utilidad del servicio y crédito de nuestras armas. Se habló como se vé de organizacion, de disciplina, de premios, de castigos; no siendo menor el interés con que atendieron al ramo de los hospitales militares (1) y cuerpo de facultativos. Animados de entusias-

(1) Con motivo de las quejas que llegaron á las Córtes del mal estado del hospital militar de la isla de Leon, enviaron dos comisionados de su seno, á examinar los hechos que resultaron harto ciertos. Es muy curiosa la memoria que sobre el particular presentaron en el seno del Congreso, y que está inserta en el diario de las sesiones del 6 de mayo.—Tomo V, p. 338.

mo, acogian como se ha visto, cuantos partes les llegaban de los hechos gloriosos que daban realce á las armas de la patria. Debieron ser de gran estímulo para los guerreros de la nacion, estos elogios ó censuras pronunciados en el seno del Congreso, y lo fueron en efecto. Asi una honorífica mencion en los labios de un orador sobresaliente, era nuevo lauro para el que le habia adquirido en los campos de batalla.



CAPITULO VII.

Asuntos de Hacienda.—Memoria del Ministro del ramo sobre arbitrios.—Otra del mismo sobre el estado del tesoro.—Trabajos de las Cortes para atender á las necesidades públicas.—Contribucion extraordinaria de guerra.—Plata de las iglesias y de los particulares.—Represalias.—Memoria sobre el crédito público.—Arreglo definitivo de provincias.—Ramo de justicia.—Visitas de cárceles y otras averiguaciones.—Proposición de Argüelles sobre la abolición de la tortura.—Otra sobre la del tráfico de esclavos.—Decreto sobre la primera.—Commemoracion de Dos de Mayo.—Debates sobre señorios.—Decretos sobre su estincion.—Asuntos de América.

No con menos celo se ocupó el Congreso nacional en materias de hacienda pública; campo triste que ofrecia objetos muy desagradables. Si se atiende á que mas de los dos tercios de la Península estaban ocupados por los enemigos; á los gastos enormes de la guerra, que empleaba tantos combatientes; y al desórden en que se hallaba la Hacienda, cuando tuvo principio aquella nueva época, se concebirá fácilmente el estado desastroso de los fondos públicos. Desde últimos de 1809, no venia ningun socorro en metálico de Inglaterra. Habian en verdad contribuido con cuantiosos donativos, tanto españoles, como americanos para los gastos de la guerra, mas no podía menos de hallarse el tesoro en grandísimos apuros. Los ejércitos estaban por lo regular muy mal pagados, y en ocasiones críticas, carecian de toda clase de recursos. Las partidas de guerrilla

vivian sobre el pais, ó de lo que cogian á los enemigos. Arrostraban los soldados españoles el hambre y toda clase de penurias como los peligros y la muerte, con constancia, sin propiarse nunca á sediciones.

Para cubrir en parte tantas escaseces, habia presentado en 6 de febrero, el Ministro de Hacienda D. José Canga Argüelles, una memoria en que proponia como arbitrios: 1.º una contribucion extraordinaria de guerra: 2.º las represalias francesas; es decir, hacer que se pagasen en parte los gastos de la guerra, con las pertenencias del enemigo, resarciendo los daños que este le ocasionaba en los pueblos invadidos: 3.º la plata de iglesias y particulares, cuya medida seria estensiva á las alhajas y pedreria: 4.º una contribucion sobre los coches: 5.º las rentas de obras pias: 6.º los bienes de los partidarios de los franceses, y de los que vivian en pais ocupado por el enemigo: 7.º la fraccion libre de la saca de lana: 8.º la extraccion libre de la plata.

En la sesion del 26 de febrero del citado año, presentó el mismo ministro el estado de la Tesorería General, cuadro en extremo lamentable. Ascendia la deuda pública 37,194,266,859 reales, y la de los réditos, vencidos y no pagados, desde el principio de la guerra, á 219,691,475: el gasto del ejército, comprendidas todas sus atenciones, á 770,000,000 anuales, el del departamento de Marina de Cádiz, incluso el de la escuadra, fuerzas sutiles y arsenal de la Carraca, á 4,200,000 mensuales: el de los del Ferrol y Cartagena, á 5,000,000. No constaba de la tesorería el de las demas clases del Estado; mas computándolos por los datos de las secretarías respectivas en 100,000,000, resultaba, que sin contar con los réditos de la deuda, debia ascender el gasto de aquel año, á 964,000,000 de rs. que podian llegar á 1,200,000,000, por los imprevistos y mayores precios de los artículos. Segun los cálculos del Ministro, no podian ascender las contribuciones de dicho año, á mas de 255,000,000, lo que daba un déficit de 945,000,000. Tales eran los datos reales y positivos que arrojaba de sí el informe; documento de grande estension, lleno de reflexiones, sobre las causas que ha-

han traído el tesoro público á tan angustioso estado, de sentimientos patrióticos sobre la guerra santa, en que estaba empeñada la nacion; de promesas por la parte del Ministro, de no omitir esfuerzo alguno para salir de ahogos, y de las mas vivas esperanzas para lo futuro.

A cualquier hombre de buen sentido ocurre, que los cálculos del Ministro, tanto sobre el importe de los gastos, como sobre el ingreso de las rentas, no podian menos de ser aventurados por la índole de aquella guerra, que variando tan frecuentemente de teatro, daba lugar á muy poca seguridad, sobre el pago de las contribuciones. Las relaciones ó noticias que el Ministro proponia se pidiesen á las provincias, tampoco era posible apoyarlas en datos muy seguros. ¿Quién podia calcular lo que estaba sujeto á tantas contingencias? Se ocupaban y desocupaban aquellas alternativamente: aun en las que constantemente sufrían el azote de la guerra, variaba á cada paso el número de combatientes. No podia menos de tenerse en Cádiz noticias equivocadas de lo que ocurría diariamente en la Península. Si la Regencia era la cabeza visible del poder ejecutivo de la nacion, tenia este otras tantas, cuantas provincias de él se encontraban aisladas.

Ocupáronse las Cortes sin intermision del asunto de recursos, propuestos en la anterior memoria del Ministro. En la sesion del 27 presentó la comision de Hacienda su dictámen, aprobando el presupuesto de los 1,200.000,000, y al mismo tiempo otro con respecto al artículo de las represalias. Proponia que se nombrase en cada provincia una comision encargada de averiguar donde existian bienes sujetos á esta medida, con facultades de sentenciar lo que debian pagar segun sus circunstancias. Despues de muchos debates, en que se espusieron las dificultades que ofrecia el exámen de los libros de comercio de las casas francesas para la liquidacion de créditos activos y pasivos, se mandó que volviese á la comision sin venir resultado alguno.

En la del 28 del mismo se trató la cuestion relativa á la plata de las iglesias y de los particulares. El primer recurso,

era de muy poco producto: el segundo tenía un carácter de cdiiosidad por lo necesario de la pesquisa, tratándose de un préstamo que se exigía á la fuerza. Entre los que defendian la medida, pronunció Argüelles las palabras notables siguientes: «Solo debo decir una cosa: yo no puedo comprender que un Estado donde hay revolucion, pueda esta llevarse adelante sin revolucion. Creer que asuntos de la mayor urgencia hayan de ser discutidos como en tiempo de absoluta tranquilidad, es deseear cosas contradictorias..... En los tiempos del Marqués de la Ensenada podríamos aspirar á un plan de recursos casi perfecto: ¿pero en el dia?..... ¿para qué pues detenerse? ¿se teme cometer un absurdo? la premura de las circunstancias en que nos hallamos, nos justificará plenamente con la nacion, testigo de nuestro celo, y de nuestras sanas intenciones. Si vemos estas dificultades en leyes ya sancionadas, en arbitrios ya tomados ¿que deberemos ya esperar en los que el Ministro propone de nuevo?... Todo plan debe discutirse en grande: de lo contrario jamás acabariamos. El espíritu disputador de escolasticismo, nos ha de perder... No se debe exigir una exactitud matemática, en las cosas que no lo son..... No se crea por eso que vengo á hacer el elogio del proyecto, y que apruebo todos los pormenores de este plan: estoy muy lejos de esto: aun acaso en lo esencial, podria diferir en algo, pero nada importa..... Ahora pido á V. M. que se vaya votando por partes, sin mas discusion, porque el Congreso está ya sobradamente ilustrado.»

No terminió aquí el asunto. Despues de otros varios discursos, se fueron aprobando sucesivamente los artículos del dictámen, que eran ocho. Se redacian á las formalidades con que debia hacerse la entrega de las piezas de plata y oro, á que se marcasen las que despues de este acto quedasen en casa de los particulares, debiendo ser confiscadas cuantas se les encontrara en adelante sin este requisito; á prohibir á los plateros que comprasen de los particulares las que no estuviesen marcadas, bajo graves penas, y que tuviesen en su poder como propias, alhajas de particulares; á que no se admitiese en la ca-

sa de moneda por via de compra pieza alguna que no estuviere marcada, con otras disposiciones de menos importancia. En cuanto á la plata de las iglesias, debia nombrarse una comision de diputados eclesiásticos, que á la mayor brevedad formase y presentase una lista de las alhajas que en cada una considerase necesarias para el culto, á fin de que se destinaran á la salvacion de la patria las restantes.

En la sesion del 8 de marzo se volvió á hablar de represalias, y se hicieron varias proposiciones relativas á lo que se debia de dar y cobrar de los españoles, que residentes en provincias enemigas, tuviesen bienes en otras ya libres de este azote. Se habló vagamente de los que tenian en ella su residencia voluntaria ó involuntaria; de los que se hallaban imposibilitados de abandonarlas por sus enfermedades ó achaques; de los hijos de estos, con otras varias particularidades, que en lugar de esclarecer la cuestion, la confundian. Nada era mas fácil en efecto, que averiguar la situacion de las personas que residian en provincias ocupadas, ni los motivos verdaderos que allí los retenian. Obraban muchos sin duda por mera voluntad, mientras otros cedian á una especie de coaccion moral ó material que no les permitia abandonarse á sus verdaderos sentimientos. Es un hecho que en muchos de los pueblos ocupados, se vieron constantemente rasgos de grande patriotismo; que salieron con frecuencia de ellos, sobre todo de Madrid, dinero, vestuarios y armas para los soldados de la patria, que se esmeraron en la ocultacion de prisioneros, y en suministrar á los que no podian librarse, toda especie de socorros. Se estableció por último que se formase en cada provincia una junta que entendiese definitivamente en el asunto, y cuyos fallos, como los emanados de un tribunal, debian ser en todo obedecidos.

Suprimimos los pormenores de esta disposicion por parecernos algo vagos y de ejecucion diffeil. Por rectas que fuesen las intenciones de los que las dictaban, por celosas de la justicia que estas juntas se mostrasen, no podia menos de abrirse un gran campo de arbitrariedades.

En las sesiones inmediatas se trató de suprimir la contri-

bucion que llamaban *extraordinaria de guerra*, y establecer en su lugar otra que pesase mas igualmente sobre la riqueza de los particulares y corporaciones, tomando por tipo no el capital, sino la renta. Se queria imponer un treinta por ciento sobre los diezmos que perteneciesen á eclesiásticos seculares ó regulares; cuarenta y cinco por ciento sobre los que correspondian á legos que los poseian por servicios hechos á la patria, y cincuenta por ciento si les perteneciesen por compras ó donaciones.

Sobre todas las demas rentas se proponia establecer una contribucion, segun la escala y graduacion siguiente:

A la renta que no pasase de 4,000 reales, se le exigia el dos y medio por ciento anual: á la que pasase de 4,000, y no excediese de 6,000, el dos y medio por los 4,000, y el cinco por ciento del aumento sobre esta suma: de 6,000 esclusive hasta 10,000 inclusive, lo mismo que en la anterior hasta 6,000, mas diez por ciento del exceso de 6,000 á 10,000: desde esta cantidad á 15,000 inclusive, lo mismo que el anterior, mas el quince por ciento del exceso de 10,000. Y así siguiendo con las demas rentas, el exceso de 15,000 á 20,000, el veinte por ciento: es de 20,000 á 50,000 el veinte y cinco por ciento, mas el tanto señalado á las rentas anteriores: de 50,000 inclusive en adelante, el treinta por ciento del exceso de 50,000: la renta de 100,000 hasta 150,000, pagará el cuarenta por ciento del aumento sobre 100,000: de 150,000 á 500,000 el cincuenta por ciento; y de 500,000 arriba el sesenta y cinco por ciento del exceso á la anterior renta, y el tanto asignado á las clases anteriores, que es el principio constante de este sistema. Proponia, pues, la comision:

Primero. Que sin perder momento y con la actividad que necesitaban las circunstancias de entonces, se llevase á efecto en todas las provincias de la Península é islas adyacentes, la contribucion extraordinaria de guerra impuesta por la junta central.

Segundo. Que la base de contribucion extraordinaria se fijase con relacion á los réditos ó productos liquidos de las fincas, comercio é industria.

Tercero. Que la cuota correspondiente á cada contribuyente, fuere progresiva al tenor de la escala ya propuesta.

Se aprobaron estas proposiciones en la sesion del 24, y se habló otra vez de la plata labrada existente en poder de los plateros, mas tambien sin resultado; pero se hizo una mocion sobre la venta de los bienes nacionales.

Se reducía á decir: que no se pudiese celebrar remate alguno que no cubriese el precio de la tasacion, no pudiéndose admitir en vales reales mas que una tercera parte, ó dos en créditos procedentes de suministros hechos para la subsistencia de la presente guerra. Los vales que produzcan estas rentas se dirigirán inmediatamente á la tesorería mayor; y echa su amortizacion, se dará noticia al público de los números amortizados.» Sufrió la admision de vales reales por estas ventas gran contradiccion, fundándose en el descrédito de dicho papel, que influiria en el de las mismas fincas; y si se añadía la poca seguridad en la posesion de estos bienes, contribuiría á su total depreciacion. El Sr. García Herberos fué el que mas fuertemente impugnó tal medida, apoyándose en que toda proteccion dada á favor de los vales reales, que no tenían ningun valor ni crédito, seria destruir los recursos que podían ser útiles para la guerra en que nos encontrábamos. Argüelles fué de opinion contraria en este asunto. Dijo, que cualquiera que fuese el descrédito de los vales, nunca podia ser tan grande, que se considerasen como no existentes en todos los casos. Que si se hiciese la solemne exclusion de este papel en la compra de bienes nacionales por tercera parte del precio, su crédito quedaria aniquilado...» Convengo en que esto pende de la voluntad y posibilidad que tiene el gobierno en cumplir sus pactos; pero tambien en que es necesario acreditar existe semejante voluntad. ¿Y cómo se probará que existe, si en el primer caso que se ofrece, el gobierno se niega á hacer constar su fidelidad? Los vales, como todos los créditos contra el Estado, deben considerarse capitales numerosos que por las desgracias de la nacion han dejado de circular, y el gobierno no debe despreciar coyuntura de restituirlos á circu-

lacion. Adoptada la posesion, los tenedores encuentran un nuevo empleo para este capital... Y semejante providencia, refluirá necesariamente en beneficio del crédito en general. La cantidad de vales amortizados por este medio, podrá sacar insensiblemente, aunque sea á cortas partidas, de los depósitos en que yacen, parte de la masa para emplearla en las transacciones de la vida civil entre los particulares, las cuales se irán aumentando á medida que esta y otras operaciones justifiquen el proceder recto del gobierno. Es verdad que en tales materias apenas puede hacerse otra cosa mas que aventurar opiniones, porque para juzgar en ellas con acierto, es menester aguardar á los resultados. Pero aunque puede ser dudoso que esta medida produzca los que se desean, la esclusion que pide el Sr. preopinante, acarrearía seguramente terribles consecuencias. ¿Qué se diría de una casa de comercio, que habiendo suspendido sus pagos dijese á sus acreedores en el acto de liquidar sus deudas, que no admitiria sus libranzas en ningun caso y por ninguna cantidad? ¿Se podría declarar mas la bancarota? Todo gobierno para restablecer su crédito necesita consolidar su deuda, esto es, liquidarla y fundar un sistema sólido y sencillo en su administracion, y que inspire confianza á todo prestamista; y es seguro que una declaracion como la que impugno, le alejaria de todo punto, haciendo sospechosas todas las promesas. Si esta disputa no se hubiese suscitado, pudiera muy bien haberse omitido lo que contiene la proposicion; pero ya que se ha publicado y discutido, soy de dictámen que seria escandaloso desecharle.»

Despues de algunos otros discursos se aprobó la proposicion, con la cláusula de la admision del tercio de los vales reales.

Tales fueron en la parte esencial los arbitrios que las Córtes decretaron para la mejora de la Hacienda pública. Los mas eran precarios, de muy poco rendimiento, y abrían la puerta á fluctuaciones y arbitrariedades. Nada habia mas fácil que eludir las pesquisas á que era preciso recurrir para hacerlos efectivos. La plata de las iglesias era ya un recurso poco menos que ago-

tado; el sistema de represalias, debió dar lugar á muchas injusticias que reducian á la ruina á familias inocentes, mientras otras que se hallaban en diverso caso no sufrieron el menor perjuicio. La contribucion sobre la renta, no era medida de fácil ejecucion en tiempos de agitaciones, de emigraciones, de cambios tan rápidos en las fortunas. Y nada decimos del triste arbitrio de la contribucion de coche, en una época en que tan pocos los usaban. Todo esto era insignificante, repetimos, para cubrir los enormes gastos que originaban los ejércitos beligerantes. Mas se trataba de una guerra nacional, en que se defendia con las armas en la mano la causa de la independenciam. Los recursos de un pueblo que se halla en este caso, son inmensos. Por mil conductos, por mil medios, directos unos, indirectos otros, llegaban á los combatientes. Se hacia la guerra con escasisimo dinero, y no pocas veces hasta sin raciones. Fué el soldado español en toda aquella época un modelo de sufrimiento y de constancia; y si así no fuera ¿cómo se hubiera hecho frente á todos los obstáculos de una lucha tan porfiada?

En la sesion del 50 de marzo se presentó en las Córtes el ministro de Hacienda con una memoria sumamente estensa y circunstanciada sobre las bases del crédito público, que leyó despues de un breve discurso que por vía de preliminar dijo de palabra. Como el Congreso no se ocupó sériamente de este asunto hasta los últimos meses de aquel año, le dejaremos para su lugar correspondiente.

En la del 46 del mismo mes quedó aprobado el reglamento de provincias, despues de haber presentado la comision su dictámen acerca de varias proposiciones, cuya resolucion habia pendiente en discusiones anteriores. De este trabajo, que contiene cuarenta y ocho artículos, haremos un extracto muy sucinto.

«En cada provincia habrá una junta superior formada de personas de arraigo y vecindad, nombradas del mismo modo que los diputados á Córtes. —Las compondrán nueve personas, á menos que sea mayor el número de los corregimientos ó par-

tidos, en cuyo caso cada corregimiento ó partido nombrará una.— El intendente de la provincia será individuo nato.—Las presidirá el capitán general, si se halla en el pueblo donde están establecidas.—Tendrán el tratamiento de escelencia.—Durará tres años el empleo de vocal, debiendo renovarse cada uno por terceras partes.—Luego que se publique este reglamento saldrán de las actuales juntas los que sobren, según el número prescrito.—Formadas las juntas, no podrán los pueblos constituir otras nuevas, ni alterar las atribuciones que se les prescriban.—Serán el conducto de las disposiciones administrativas del gobierno.—Comunicarán á los pueblos las órdenes de alistamientos y contribuciones, y harán que se ejecuten.—Velarán en la recaudación de los fondos públicos y en su inversión.—No permitirán vejámenes por medio de ejecutores, sino en el caso de que no basten otros medios.—Tomarán noticia de cuanto se haya suministrado á nuestras tropas en efectos ó en dinero, para proceder contra los malversadores.—Harán que todos los caudales y demas efectos públicos, se depositen en la tesorería de provincia.—Publicarán un estado mensual de las entradas y salidas del erario público.—Formarán el censo de la población según la diferencia de clases.—Id. la estadística anual de la agricultura y de la industria.—Cuidarán de la educación.—Harán que la juventud se adiestre en el ejercicio de las armas.—Propondrán al Gobierno los establecimientos que se deban fomentar ó crear de nuevo.—Velarán sobre toda clase de contratos, pudiendo poner interventores de toda su satisfacción, á fin de evitar fraudes.—Ausiliarán por todos los medios posibles á todos los gefes militares cuya tropa esté acantonada ó de tránsito en su provincia respectiva.—Harán el reparto de los víveres y toda clase de suministros, cuando el intendente carezca de dinero con que satisfacerlos.—Tendrán la inspección de los hospitales militares que existan ó se formen de nuevo.—Habrá en cada cabeza de partido una comisión de la junta provincial, y otra en cada pueblo de doscientos vecinos, encargadas ambas del desempeño de los asuntos que aquella les encargue.—En caso de quedar alguna provincia separada ó aislada del gobier-

no, acordará su junta con el capitán general los medios de atender á su defensa.—Regirá este reglamento hasta que por la Constitución se fije lo que deba observarse en lo sucesivo, y sin perjuicio de las órdenes particulares que las Córtes han dado á las juntas por medio del consejo de Regencia, para el caso y apuros que ocurran en las críticas circunstancias en que las provincias se hallan. »

Es inútil toda reflexion sobre la influencia que en el alivio de los pueblos, en la conservacion del orden; en la armonía entre las autoridades, en la abservancia de las leyes, de la equidad y de la justicia, debió de tener dicho reglamento. Acostumbrados los pueblos á respetar, á obedecer á los mejores, en estos recayó naturalmente la eleccion, lo mismo que cuando se alzaron por su independencia.

Fué el terreno de la Hacienda pública sumamente ingrato para las Córtes españolas, cuyo buen celo y deseo del acierto se estrellaban en obstáculos insuperables. Con mas desembarazo y mas fruto se movieron en el de la justicia. En varias ocasiones se levantaron voces elocuentes, y sobre todo la de Argüelles, contra los abusos introducidos en su administracion: unos por la índole de la legislacion y gobierno en que viviamos, otros debidos al descuido, y acaso á la mala fé de los que en varias clases se llamaban sus ministros. Se pidió visita de cárceles para examinar la situacion de los reos ó presuntos tales que estaban en ellas detenidos y maltratados, sin que muchas veces ni ellos ni persona alguna supiese el verdadero motivo de su encarcelamiento. Se ordenó la revision de no pocos procesos criminales, y se previno varias veces á la Regencia hiciese las mas esquisitas diligencias para cortar los abusos escandalosos que por todas partes se introducian. Se distinguia Argüelles, como ya hemos dicho, en esto como en todas cosas por su ilustrado patriotismo apoyado en su elocuencia poderosa. En la sesion del 2 de abril del mismo año, presentó por escrito las proposiciones que siguen:

Primera: no publicado subsistir en vigor en el código criminal de España. ninguna ley que repugne á los sentimientos

de humanidad y dulzura que son tan propios de una nacion grande y generosa, sin ofender la liberalidad y religiosidad de los principios, que ha proclamado desde su feliz instalacion el Congreso nacional, pido que declaren las Córtes abolida la tortura, y que todas las leyes que hablan de esta manera de prueba tan bárbara y cruel, como falible y contraria al objeto de su promulgacion, queden derogadas por el decreto que al efecto espida V. M.

Segunda: «que sin detenerse V. M. en las reclamaciones de los que pueden estar interesados en que se continúe en la América en la introduccion de los esclavos de Africa, decrete el Congreso abolido para siempre tan infame tráfico, y desde el dia en que se publique el decreto, no puedan comprarse ni introducirse en ninguna de las posesiones que componen la monarquia en ambos hemisferios, bajo de ningun pretexto, esclavos de Africa, aunque los adquieran directamente de alguna potencia de Europa ó de América.

«Que el consejo de Regencia comunique sin pérdida de momento al gobierno de S. M. B. el decreto, á fin de que procediendo de acuerdo en medida tan filantrópica, pueda conseguirse en toda la estension el grande objeto que se ha propuesto la nacion inglesa, en el célebre bill de la abolicion de esclavos.

Hizo la primera de estas proposiciones tan profunda impresion en las Córtes, que el Sr. Golfín se levantó inmediatamente y dijo:

«Es indecoroso para el Congreso el que no se apruebe al momento la primera de esas proposiciones.»

El Sr. Villanueva: «Pido que no se discuta este punto, sino que inmediatamente se proceda á votar la abolicion de la tortura.»

El Sr. Terrero: «Tratar de discutir este asunto, es degradar el entendimiento humano.»

Habiendo indicado el Sr. Martínez que para abolir la tortura era preciso tomar en consideracion muchas leyes que regian sobre la materia, dijo el Sr. Gallego: «yo creo, señor, que está

asunto exige tan poca ilustracion, que la mayor solemnidad que puede dársele es no detenerse en discutirle: la justicia en este punto es tan clara, y tan repugnante la existencia de estas leyes, que no es necesario tratar de ellas, pues aun no he oido á nadie que tenga la osadía de sostenerlas.»

En el mismo sentido hablaron otros Sres. diputados. El señor Aznarez, uno de los que pasaban por serviles, dijo: «que á la derogacion de dicha ley de tortura debia acompañar la abolicion de toda clase de apremios corporales.»

«Apoyó Argüelles su proposicion en un discurso. «Es verdad, dijo entre otras cosas, que la tortura está, por decirlo así, fuera de uso en España, mas esto solo es debido al espíritu público de la nacion, pues no habria consentido á un juez recurrir á este horroroso medio sin condenarle al ódio y á la execucion general. Con todo, la ley está viva, y sin injusticia legal bien podria todavia arrancarse de la boca de un reo la confesion de su delito por el horrendo ministerio del tormento. La palabra *tortura* en el sentido de mi proposicion, comprende ciertamente los apremios, medio no menos infame que el tormento, y en el cual se ha subrogado por el despotismo de los últimos reinados. La filosofía y la ilustracion no se escandalizaron menos con este tormento, y así se ha visto que los magistrados que osaron ponerle en práctica, fueron el objeto de la animadversion pública, siempre que pudo traslucirse su aplicacion..... Los apremios, señor, se usan para arrancar del reo la confesion de un delito que se oculta ó niega: no se hacia otra cosa con la tortura. ¿Es acaso el apremio diferente de las demás clases de tormento usadas antes de su introduccion? Atormentar á un reo en los dedos de su mano ó en cualquiera otra parte de su cuerpo para que declare lo que se le pregunta ¿hace variar la naturaleza del tormento?... El tormento, señor, causa dolores agudos é insoportables á muchos infelices que vencidos en él, se rinden á la sensibilidad mas ó menos delicada..... Mi intencion fué proponer á V. M. la abolicion del tormento y de cuantas leyes hablan de esta bárbara prueba, dejando para el decreto expresar con oportunidad lo que convenga en el asunto.

Así, pido formalmente, que si se digna aprobar mi proposicion, pase á la comision de Justicia, para que estienda la fórmula del decreto en que se hagan las aclaraciones convenientes, y pueda en seguida elevarse á ley por el Congreso.»

Se aprobó unánimemente la proposicion, y pasó á una comision de justicia para que estendiese un proyecto de ley sobre el asunto.

En cuanto á la segunda se opuso el Sr. Mejía que pasase á la comision de Constitucion como algunos deseaban, alegando que el asunto era urgentísimo. Argüelles la defendió tambien con un discurso. «Los términos en que se halla concebida mi proposicion, dijo, manifiestan que no se trata en ella de manumitir los esclavos de las posesiones de América, asunto que exige la mayor circunspeccion, atendido el doloroso ejemplar acaecido en Santo Domingo. En ella me limito por ahora á que se prohíba solamente el comercio de esclavos... El tráfico, señor, de esclavos, no solo es opuesto á la pureza y liberalidad de los sentimientos de la nacion española, sino al espíritu de su religion. Comerciar con la sangre de nuestros hermanos, es horrendo, es atroz, es inhumano, y no puede el Congreso nacional vacilar un momento entre comprometer sus sublimes principios, ó el interés de algunos particulares. Pero todavia se puede asegurar, que ni el de estos será perjudicado. Entre varias reflexiones alegadas por los que sostuvieron tan digna y gloriosamente en Inglaterra la abolicion de este comercio, era una de ellas profetizar que los mismos plantadores y dueños de esclavos, experimentarían un beneficio con la abolicion, á causa de que no pudiendo introducir en adelante nuevos negros, habian de darles mejor trato para conservar los individuos; de lo que se seguiría necesariamente, que mejorada la condicion de aquellos infelices, se multiplicarian entre sí con ventaja suya y de sus dueños. A pesar de que el tiempo corrido desde la abolicion es todavia corto, estoy seguro de que la esperiencia ha justificado la profecía..... Jamas olvidaré, señor, la memorable noche del 5 de febrero de 1807, en que tuve la dulce satisfaccion de presenciar en la Cámara de los Lores el triunfo de las luces y

de la filosofía: noche en que se aprobó el bill de abolicion del comercio de esclavos. En consecuencia de tan filantrópica resolucion, se formó en Lóndres una asociacion compuesta de los defensores de aquel bill, y varias otras personas respetables, para desagraviar por cuantos medios fuese posible é indemnizar á las naciones de Africa del ultraje y vejámen que han sufrido con tan infame tráfico.... Por tanto, señor, no desperdicie V. M. una coyuntura feliz de dar á conocer la elevacion y grandeza de sus miras, anticipándose á seguir el digno ejemplo de su aliada para no perder el mérito de conceder espontáneamente á la humanidad el desagravio que reclama en la abolicion del comercio de esclavos.»

Se admitió esta segunda proposicion, y se pasó á una comision particular para que presentase un dictámen acerca de ella, y asimismo otras ocho del Sr. Alcoer, relativas á la abolicion del mismo tráfico.

En la sesion del 4 del mismo mes se leyó y fué admitida á discusion la siguiente proposicion de Argüelles:

«Habiendo acreditado la esperiencia que las órdenes dadas por V. M. para acelerar la finalizacion de las causas criminales de reos detenidos en las cárceles, han sido insuficientes y exigiendo imperiosamente la salud de la patria que se ponga á estos males un pronto y eficaz remedio, propongo que las Córtes nombren de su seno una comision especial suprema de justicia, compuesta de tres individuos, que reasumiendo para solo este caso la autoridad judicial, haga dentro de un término fijo una visita de todas las causas criminales de notorio atraso, pendientes en los tribunales civiles y militares de Cádiz y de la isla de Leon, procediendo en ello con absoluta publicidad, y concluido su encargo, dé cuenta al Congreso en sesion pública de cuanto hubiese resultado.» En la misma sesion presentó el señor Valeárcel Dato estas otras dos proposiciones:

Primera. Que las Córtes manden al consejo de Regencia que inmediatamente nombre un superintendente de policia de conocido patriotismo y actividad, con esclusion de todo otro encargo, y sin otra autoridad inmediata para que este importante

rámalo no padezea el menor retraso, antes bien sea servido con la escrupulosidad y delicadeza que las críticas circunstancias de la nacion y el mejor órden exigen.

Segunda. Que el consejo de Regencia sin perder momento y con la brevedad que exige el caso, presente á las Córtes para su sancion un reglamento que fije las atribuciones de dicho superintendente. Ambas proposiciones fueron aprobadas lo mismo que la del Sr. Argüelles.

En la sesion del 19 del mismo mes presentó la comision de justicia su dictámen, despues de haber examinado los expedientes que se le habian pasado de visitas de presos, y otros movidos á consecuencia de las proposiciones hechas por el señor Argüelles, por varios diputados, y sobre todo por el Sr. Llanos, para que se estableciese una ley sobre la base de la de *habeas corpus* de Inglaterra. Comprendia el dictámen veinticuatro artículos, de los que copiaremos los mas importantes.

Primero. Ningun español podrá ser preso sino por delito que merezca ser castigado con pena capital, ó que sea *corporis afflictiva*.

Tercero. Preso un ciudadano, y apareciendo de la causa que no puede imponerse pena capital, se le pondrá en libertad dando fiador, aunque la pena que haya de sufrir sea de destierro, porque no presentándose á cumplir la sentencia, tiene que vivir errante, que es pena aun mas dura.

Cuarto. No podrá decretarse la prision en los juicios por injurias verbales, y en los de injurias reales, solo en los casos en que pueda resultar castigado el reo con pena capital ó *corporis afflictiva*.

Sétimo. Cualquiera persona que se halle presa, sin saberse quién la prendió, por qué causa, con qué motivo, deberá ser puesta en libertad inmediatamente sin costas, y averiguando el que haya consentido este atentado, se le castigará con suspension de su empleo por un año ó resarcimiento de daños.

Nada ofende tanto á la administracion de justicia en el castigo de los crímenes, como las largas y supérfluas dilaciones en las causas: porque entonces una compasion mal entendida se

pone entre la vindicta pública y el reo, y no se vé mas que al desgraciado, particularmente si este se halla fuera del territorio en que se cometió el delito. Por esto ninguna causa criminal podrá estenderse por mas tiempo que el de ciento veinte dias.

Duodécimo: Las tachas de los testigos deberán ponerse y probarse en el término de la prueba ordinaria; no habrá término separado de pruebas de tachas; y si la ordinaria hubiese de hacerse de puestos allende ó de Ultramar, quedan en su fuerza y vigor las leyes que concedian estos términos, atendiendo por ahora á la dificultad de las comunicaciones, y para no privar al acusado de su natural defensa.

Décimo quinto: Todo acto del proceso ha de ser público desde la sumaria hasta la ejecucion de la sentencia, incluyendo la votacion, y podrán asistir las partes, no solo á ver juramentar los testigos, sino á sus declaraciones, pudiendo igualmente hacerle sus réplicas y repreguntas para la claridad de los hechos sobre que testifican, como se acostumbra á hacer por escrito por práctica particular en algunas provincias.

Décimo sexto: Ejecutada la sentencia, si alguna de las partes solicita que se imprima, se hará un extracto del proceso y se imprimirá con la sentencia á costa del que lo pidiere.

Diez y ocho: los tribunales de provincia harán visitas de las cárceles del pueblo en que están situados, todos los sábados, y las visitas generales que se hallan prevenidas por punto general; y los jueces ordinarios de los pueblos de la provincia, harán tambien las mismas visitas generales de las cárceles de ellos.

Veinte: si el juez visitante con abandono de su obligacion dejase en la cárcel alguno de los que deban salir de ella por no haberle visitado, procederá el tribunal contra él hasta deponerle de su empleo, si fuese con malicia ó una ignorancia culpable, y de cualquiera modo reconocerá los papeles de la visita, emendando los agravios que se hayan hecho en ella.

Veinte y uno: Las cárceles no son para molestar á los reos, si no para su custodia, y deberán ser lo mas anchurosas y sanas, y con las comodidades posibles.

Veinte y cinco. Ninguno podrá ser preso por deuda, aunque sea á favor del fisco, ni por las contribuciones; y estas y aquellas se exigirán de los bienes, pero sin prision.

Veinte y siete: no se podrá ampliar, restringir y alterar los términos de las causas, porque son fatales, corren de momento á momento, y los jueces no tienen facultad para ir contra la ley que los señala.

Estaba firmado este dictámen con la fecha de 19 de abril de 1811, por los señores D. Domingo Dueñas, D. Fernando Navarro, D. Manuel Lujan, D. Manuel Goyanes y D. Guillermo Moreno.

Las Córtes acordaron que se imprimiese en el diario, señalando dia para su discusion.

En la sesion del 21 presentó la misma comision de justicia un proyecto de ley, acompañado de su correspondiente preámbulo sobre la abolicion de la tortura, segun lo acordado por las Córtes en la sesion del 2, conforme á la proposicion del Sr. Argüelles.

Acogieron aquellas el trabajo, y fué apoyado elocuentemente por varios diputados, en medio de la oposicion de otros, que si no se atrevian á impugnar la idea, combatian los términos y la oportunidad de reducirla á práctica. En la sesion del 22 se aprobó por unanimidad el decreto siguiente, que diferia muy poco del presentado por la comision, habiéndose acordado que fuese sin preámbulo.

«Las Córtes generales y extraordinarias, con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos, declaran por abolido para siempre el tormento en todos los dominios de la Monarquía española, y la práctica introducida de afligir y molestar á los reos, por los que ilegal y abusivamente llamaban apremios. Prohiben los que se conocian con el nombre de esposas, perillos, calabozos extraordinarios y otros, cualquiera que fuese su denominacion y uso, sin que ningun juez, tribunal ni juzgado por privilegiado que sea, pueda mandar ni imponer la tortura, ni usar de los insinuados apremios, bajo la responsabilidad y lapena por el mismo hecho de mandarlo, de ser destituidos los

jueces de sus empleos y dignidad, cuyo crimen podrá perseguirse por accion popular, derogando desde luego cualesquiera ordenanzas, leyes, órdenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario.»

Comenzó el 26 de abril la discusion sobre el proyecto de procedimientos judiciales, de cuyo debate no podemos prescindir por formar este una de las bases del de la Constitucion en que nos ocuparemos luego. Fué el artículo primero objeto de mucha controversia. Hablaron en contra los señores Aner y Garoz: lo apoyaron los señores Mejia y Oliveros. «Es cierto, señor, dijo este último entre varias cosas, que muchas de las máximas que la comision de justicia propone á la sancion de V. M., están contenidas en nuestras leyes, y sus dignos individuos han prometido demostrarlo, gracias á nuestros sábios legisladores, que en todos tiempos han reconocido los derechos de los ciudadanos, y los han respetado y sancionado; pero no es menos cierto que nuestros códigos legales son muy voluminosos. El de las partidas comprende algunos tomos en fólío, y tambien la novísima recopilacion: ¿y se exigirá que los alcaldes ordinarios de los pueblos estén instruidos y sepan cuantas leyes se contienen en estos inmensos volúmenes? ¿Y no será útil que se entesaquen de ellos aquellas leyes que deben dirigir el proceder de los jueces con sus conciudadanos?.... No se trata ahora de arreglar el código eriminal, sino el modo de enjuiciar, de dar reglas á los jueces, de cuándo y con qué formalidades pueden detener en las cárceles á los ciudadanos, y en cuánto tiempo deben sustanciar sus causas. V. M. formó un reglamento para el poder ejecutivo, y este lo es del poder judicial eriminal... Los hombres entran en sociedad, para que esta les afiance sus derechos: estos son la seguridad de sus personas, la libertad de sus acciones, y el goce de sus bienes: seguridad, libertad y propiedad. Cuando las diferencias que se suscitan entre los ciudadanos versan solo sobre las cosas, las cosas son las que deben únicamente responder de los resultados, de donde se infiere, que cuando se trate de deudas ó causas puramente civiles, el ciudadano no debe ser molestado ni

en su persona ni en sus acciones, sino ser únicamente responsable por sus bienes; pero si este ofende á sus conciudadanos, les priva y arrebatata lo que les pertenece, su persona debe sufrir en el primer caso la pena de su atentado, y en el segundo deben ser limitados y coartadas sus acciones. Hay pues motivo en estas circunstancias, para la aprehension de su persona, es decir, para encarcelarlo.»

«Entre las cosas que estima el hombre, y cuya seguridad espera de sus conciudadanos, ocupa el primer lugar su persona: el segundo, el libre ejercicio de sus facultades, y el tercero, la disposicion de sus bienes... Doy gracias á la Providencia que me proporciona la ocasion de denunciar uno de los abusos mas reparables. Hace años, señor, que me he dedicado al cuidado y educacion de los infelices que gimen en las cárceles, y soy testigo ocular de sus penas, angustia y miseria. Lugares inmundos, oseuros y sin ventilacion; estancias comunes para toda clase de reos. Allí se vé confundido el inocente con el culpado. Al que por causas matrimoniales, por injurias de palabras ó por acceso de cólera ofendió á su semejante, con el malhechor de profesion, con el asesino, el salteador, el delincuente en toda especie de iniquidades: al que por primera vez desobedeció, con el que se complace y rie al referir sus enormes atentados. Todos, señor, bajaban en Madrid á dormir juntos á unos calabozos subterráneos. ¿Y quién podrá pintar á V. M. los horrores que allí se cometian y las angustias del hombre virtuoso que por una calumnia ó equivocacion se veia encerrado con semejantes criminales?... Permaneciendo las cárceles en este estado, no pueden ser casas de correccion, ni destinarse á ellas ningun hombre con este objeto, como ayer se dijo. Son escuelas de vicios: allí se aprende lo que no se sabe: se oyen lecciones de pecar, se pierde el pudor y el horror que la naturaleza ha inspirado hácia los grandes crímenes. De esta clase, señor, son tambien los presidios, y creo que serian muy raros los casos en que los hombres hayan mejorado en ellos sus costumbres, aun mas diré, que se hayan acostumbrado al trabajo que es el que destierra todos los vicios... Llegará

el tiempo, señor, en que arrojando á los enemigos de nuestro suelo, y dulcificando las costumbres nacionales por el sábio liberal sistema de educacion que V. M. propondrá á los ciudadanos, se realicen estas lisongeras esperanzas de mejorar las cárceles; mas entretanto, no pueden ser estas casas de correccion, y no debe destinarse á ellas sino aquellos que se presume tengan interes en evadirse de la ley, á saber, á los que por sus delitos merezcan la pena capital, ó que sea córporis afflictiva, en lo que debe entenderse el presidio.»

Impugnó al Sr. Oliveros el Sr. Hermida. Copiaremos literalmente algunas frases de su discurso tal cual se halla en el diario de las Córtes, sin duda por lo mal que se oia al orador. «Aquí, dijo, hemos debido ejercer la autoridad del Rey; pero no creo que hemos tomado el legitimo órden de tratar estos negocios de legislacion, que es el mas augusto ministerio de la soberanía... ¿Qué ejercemos aquí nosotros? La autoridad Real. Pues hagamos como se hacia entonces cuando se establecian leyes. De cuantos estamos aquí, ¿quién entiende de tantos y tan graves asuntos?... He oido decir, que como nuestras leyes son defectuosas, se ha hecho este reglamento; ¿pero qué traerá este reglamento?... Se ha dicho tambien que las cárceles son un lugar de horror: es verdad que podrian estar mejores, pero para mejorarlas, seria menester dinero. Dice el Sr. Oliveros, que no se les ponga en la cárcel, y yo pienso que sí, porque en ello pende la averiguacion de los delitos, y de la averiguacion de estos pende el castigo, y el que estén de este ú otro modo, no importa tanto, como el que se castiguen los delitos, y que se coja á los reos en cualquiera parte donde quieran ocultarse, no como sucede en Inglaterra, que si no parecen, no se los busca, y sino hay acusador, no se les persigue, y otras cosas así... Cédulas, reglamentos... Es menester saber lo que hay escrito para poner en su lugar otras cosas nuevas. Es menester saber lo que hay para trastornarlo todo... Y para todo esto es menester una profunda sabiduria... Hay muchos que creen que en los libros se halla todo; piensan que todo lo saben porque leen á Filangieri... Si no han tenido la balanza de Astrea en la mano, no pueden entenderlo como

corresponde... Vamos al método con que está mandado hacer las leyes... En la octava lo deja al consejo de Castilla... Aquí oigo decir ¿qué tiene que ver el consejo de Castilla con eso?... Las Cortes así lo hacían... Y así digo, que sobre este asunto se siga conforme á las leyes que existen, y que no se trate de esto, mientras no informe el consejo de Castilla. Este debe dar al soberano que reside aquí su parecer... Para esto necesitaríamos de hombres grandes, de hombres de probidad... Y así, que pase al consejo de Castilla. (Murmullo).»

Contra este discurso del Sr. Hermida, pronunció uno el Sr. Argüelles, que por su estension é importancia, es de los que destinamos para su insercion aparte.

Continuó la discusion al dia siguiente: siguió el 29, y á pesar de haberse presentado el primer artículo con ciertas modificaciones, se votó su suspension, y se pasó al segundo.

«Creo con el Sr. Presidente, dijo el Sr. Mejía en favor, que son dos verdades eternas las proposiciones que contiene el segundo artículo. No puede prenderse á ningun ciudadano sin que tenga delito; y esto consta judicialmente de dos maneras; ó por la aprehension in fraganti; ó por la sumaria seguida. Sea enhorabuena, prolja la averiguacion que ha de preceder á la pena. Ahora no hablamos de esto, y así no me detendré en impugnar varias especies menos conformes á la sana legislacion, que he oido tocante á pruebas. En el primero (esto es: el de un motin ó asonada) á todo el que interviene en el tumulto; ya se le halla in fraganti, porque esta es una de las acciones que desde luego llevan el carácter de delincuencia, y así está comprendida en un caso del reglamento... No repetiré, señor, lo que espuse á V. M. el último dia sobre las prisiones en causas civiles, especialmente por deudas; pero sí preguntaré ¿qué inconveniente hay en que se mande de una vez y por una ley general, tanto en honor de los jueces, á quienes suelen acusar de arbitrarios y de parciales, cuanto en favor de todos los ciudadanos, que no pueda ser nadie preso, sino es cogido in fraganti ó no consta su delito de la sumaria? Por lo demas, el limitar el tiempo de la formacion de ella, es tan necesario, como

que todos los dias se nos dice que hay presos de meses y años sin habérsela hecho, cual por falta de tiempo en el juez, cual por defecto de testigos, cual por no conocerse el acusador, ni el delator, ni el que mandó la prision... ¡Qué horror! ¿Y es para esto que vivimos en sociedad? Señor, si hubiéramos de quedar todavia al arbitrio de semejantes jueces (bajo cuyo nombre comprendo tambien á los agentes del gobierno que de mil modos se mezclan en estos asuntos) valdria mas irnos á vagar por los montes, donde con nuestra respectiva fuerza nos haríamos respetar, si pudiésemos, y sino el débil recurriria á la maña, arma ordinaria de los pequeños, y hallaria en la lisonja ó en la fuga la seguridad que en vano se habria prometido de la proteccion de las leyes en un estado despótico. ¿Cómo se dice, pues, que V. M. no emplea bien el tiempo en una discusion, para la cual ha sido principalmente llamado? La nacion ha reunido al Congreso, no para que echase los franceeses á fusilazos, porque para esto habria sido mejor aumentar un regimiento en cada ejército, sino para que dirigiесе y reanimase al pueblo español en la lucha, escitándole á mas y mas sacrificios personales y pecuniarios, á vista de la brillante perspectiva de una sólida felicidad futura, á la que en todos los pueblos estuvo y estará vinculada para siempre la recta administracion de justicia. La independencia misma de la nacion, no puede asegurarse de otra manera: pues su esclavitud será siempre precedida de la opresion del miserable pueblo, y del triunfo de los que le tiranizan. ¿Quién abrió de par en par nuestras puertas á las tropas de Bonaparte, sino la arbitrariedad del favorito, y sus criaturas que han reducido á la Monarquía á la infeliz situacion en que gime? Si mil veces lograse V. M. espeler de ella á los franceeses y otros cualesquiera enemigos, mil y mil mas tornarian á invadirnos y dominarnos, si de esta vez para siempre no derrocan los españoles al maléfico ídolo del despotismo, y aseguran el paladion de la libertad civil.»

En la sesion del 12 de mayo, pronunció á favor del articulo segundo el Sr. Calatrava un largo discurso, del que insertaremos los pasages que nos han parecido de mas mérito. «Como

hemos nacido en la opresion, dijo, las primeras ideas de libertad parece que nos deslumbran y ofenden nuestros ojos. Habitados desde nuestra niñez á ver la libertad del ciudadano hecha el juguete de la arbitrariedad, y violada continuamente la ley por una justicia corrompida, hemos llegado á consagrar los abusos y mirarlos como leyes, y creemos hoy que no pueden ser cortados de raiz, sin trastornar todo el órden de las cosas. Principios erróneos nos han acostumbrado á confundir el culpado con el inocente, y á no encontrar mas el inocente en aquel que una vez llega á ser preso, sin acabar de desengañarnos, que ni la prision, ni las sospechas, constituyen á un hombre delincuente, sino la sentencia final del juez con vista de las pruebas del delito, y que mientras no recaiga esta sentencia, el reo merece toda la consideracion que se debe á un ciudadano..... Yo creia, señor, que despues de la consulta hecha últimamente por el Consejo supremo de la guerra, despues de tantas quejas dadas á las Córtes, despues de tantos ejemplares como hemos visto en esta época y las anteriores, no se detendria ya V. M. en asegurar la libertad de los españoles, y dar una regla fija que cortase para siempre las arbitrariedades. Mucho hay prevenido en las leyes, mas estas leyes no se guardan. El abuso de muchos años las ha hecho caer en una inobservancia casi absoluta, y hoy no basta decir que está mandado. Es necesario dar ó renovar las que convengan, y hacer que lo que se manda se ejecute..... Que no se imponga prision sino por delito que merezca pena *corporis afflictiva*, está espreso en nuestras leyes. Quando en comprobacion de ello citó la comision de justicia el prólogo de un titulo de las partidas, se dijo que aquello no era ley, ni tenia fuerza de tal; pero esta (*leyó la ley XVI, titulo I, partida VII*) no es prólogo, y no puede estar mas terminante. Esta ley exige en las causas criminales por acusacion, que si el yerro sobre que fue acusado es tal, que probado merece pena de muerte, ó perdíamiento de miembro ú otra pena en el cuerpo, sea guardado el acusado, de manera que se pueda cumplir en él la justicia; de esta disposicion es consecuencia legitima que no debe ser guardado el acusado

cuando el yerro de que se le acusa no es tal, que probado merezca pena de muerte ó perdimiento de miembro ú otra en el cuerpo; y yo creo que para el caso de la cuestion, nadie hallará diferencia entre las causas por acusacion de parte, y las que se siguen de oficio.... Y á vista de estas leyes y de tantas otras, asi de las partidas, como de la r ecopilacion, que enareciendo el precio de la libertad, y la dignidad de la persona del hombre, declaran que la prision no es para pena, ni otro mal, sino para la guarda del reo, y disculpan el hecho de privarle de la libertad, con la necesidad de evitar que se frustre la sentencia; á vista de la declaracion que hace otra ley recopilada de que se tengan por delitos livianos los que no merecen pena corporal, galeras ó destierro del reino, ¿quién podr a dudar de que es un atentado contra estas mismas leyes poner preso á un hombre, que no mereciendo pena en su persona, no hay necesidad alguna de que est e asegurado para que se pueda hacer justicia? ¿Qu e otros delitos exigen esta seguridad, sino los que merecen pena corporal? ¿La exigera por ventura una simple borrachera, una cantaleta en la calle, y otras pequ e eces de este jaez? ¿La exigir an aquellos excesos que al cabo no merecer an mas que una pena pecuniaria   otras semejantes? No habiendo por qu  castigar en la persona, no siendo creible que se fugue, ni importando que lo haga, pues sus bienes y su opinion son los que han de sufrir la pena, la custodia es in til y la prision tan injusta, como contraria al verdadero esp ritu de nuestras leyes, que no la disponen para molestar al reo, sino para que no quede ilusoria la condena.... Esto es lo que mandan nuestras leyes, aunque sus autores estaban poseidos de principios muy distintos de los que deben animar   V. M., y creo no quedar  duda de la equivocacion de los que han impugnado el art culo, como contrario   nuestras leyes. Ni el art culo, ni el proyecto todo concede tanto   los reos, como lo que les dispensan las de las partidas, que llegan hasta imponer penas de muerte al carcelero que d  mal de comer   los presos,   que les haga da o: y el c digo de las partidas, no es por cierto de los mas favorables   la humanidad, sin embargo de que el Sr. Uneria, crey ndolo

un libro de ángeles, y un código perfecto é inimitable, nos haya hecho el desafío de que ninguno se atrevèrà á decir lo contrario. Yo acepto el desafío y cuando el Sr. Huerta haga ver lo que dice, estoy pronto á demostrar por mi parte, que el código de las partidas, especialmente en lo criminal, si tiene muchas cosas buenas, tiene muchísimas malas, y se resiente de la barbarie del siglo en que se formó, y del vicio de las fuentes de que fué tomado. El Sr. Huerta aunque impugnó el artículo, reconoció, sino me equivoco, la necesidad de la informacion antes de la prision, y dijo, que solo én un caso estaba el juez dispensado de la necesidad de hacer la informacion, antes de decretar la prision, á saber; cuando podia justificar ante el superior que tuvo motivos suficientes para prender al reo: mas yo ignoro en qué ley se halle autorizada esta escepcion. Supongamos el mismo ejemplo en que el Sr. Huerta, figurándose juez criminal, y noticioso de haber un cadáver en tal calle, despues de acreditado el cuerpo del delito, pone presos á los dueños de la casa, á cuya puerta estaba el cadáver, y cree que para ello no era necesario mas informacion. Bien sé que este es el modo ordinario de proceder, y que asi se hace todos los dias. Pero ¿es justo, es conforme á las leyes? Si despues de presos todos los de la casa, solamente porque á su puerta estaba puesto un cadáver, si despues de tenerlos muchos meses en la cárcel, resultase que se hallaban sin culpa, como era lo mas verosímil, y que era otro el asesino, ¿qué se haria entonces? ¿Cómo les resarciria el Sr. Huerta los irreparables perjuicios, que su precipitacion habia causado á una familia inocente? ¿Y cómo se evitarán en lo posible estos y otros males semejantes, mientras que antes de prender á un hombre, no resulten ya justificados motivos bastantes para tenerle por reo? Dígase enhorabuena, que no siempre hay lugar para hacer la informacion, y que esto seria dar tiempo para que se ocultase el delincuente; pero yo diré, que no hay delincuente sin prueba de que lo sea; que conforme á un axioma de nuestra jurisprudencia, vale mas que se deje de castigar á veinte culpados, que se oprima á un inocente, cuyo mal es irreparable: y que si puede haber al-

guncs inconvenientes en que para la prision sea necesaria la informacion, nada debe importar, comparados con los infinitos mas que resultan de dejar al arbitrio de los jueces la facultad de prender á cuantos sean sospechosos, facultad de que con buena ó mala fé se ha abusado, se abusa y se abusará si V. M. no lo remedia..... Convengamos, pues, señor, en que lejos de ser contrario á nuestras leyes lo sustancial del artículo que se discute, nada hay en él que no sea conforme á aquellas, aunque el largo hábito de no cumplirlas nos haya hecho olvidarlas. Y si el artículo fuese contrario á nuestras leyes, no aseguraria V. M. la libertad de los españoles, sino la revocase, sancionando los principios propuestos por la comision, aunque no se aprueben si así se quiere. los términos en que los propone, en cuyo caso tendré el honor de presentar á V. M. otro proyecto de ley que he trabajado. Dictese una regla fija y constante: desaparezcan ya los abusos, y póngase un freno á la arbitrariedad que ha sacrificado tantos inocentes. Recuerde V. M. las consultas que se le han hecho, las continuas quejas que tantas veces han excitado su sensibilidad é indignacion. En vano se declamará sobre que se castiguen las arbitrariedades: siempre las habrá sino se evitan por el método propuesto. Siempre habrá un Ruano que llene las cárceles de víctimas, sacrificadas á su ignorancia ó á su antojo: un P. Ruiz que arranque á los patriotas de sus camas entre bayonetas, en medio de la noche, para sepultarlos en un calabozo del que salen despues de muchos días, sin saber siquiera por qué los prendieron. ¿Qué satisfaccion borrará este agravio? ¿cuándo se dará una competente á los oprimidos? Jamás, señor, dejaremos de ver estos escándalos, mientras V. M. no señale los casos determinados en que deba hacerse una prision, y la formalidad con que se debe decretarla. Asi se prevendrán los abusos, que es el fin principal de la ley, porque la que se limita á castigarlos despues de cometidos, no llena mas que una pequeña parte de su ejercicio: Señor, por el interés de la patria, por el de V. M. mismo, dignese V. M. sancionar el artículo propuesto: sepan de una vez los españoles, por qué delitos, cómo y cuando pueden ser presos, y que nadie se atreva

mas á privarlos de su libertad, sino en los casos y en la forma que determine la ley.»

Otros mas diputados hablaron en favor del artículo, y entre ellos los Sres. Argüelles y Lujan. En la misma sesion quedó aprobado en todas sus partes, sin mas alteraciones que susstituir-las á la palabra *inmediatamente* la de *volante y cuatro horas*.

No continuaremos, por no abusar de la paciencia del lector, la discusion de los demás artículos de este proyecto de decreto. Casi todos ellos fueron aprobados en la parte sustancial con algunas alteraciones y enmiendas, habiendo sido suprimidos algunos por parecer innecesarios. Baste lo dicho para hacer ver como las Córtes echaban los cimientos de la Constitucion que iban á decretar, y no eran mas que la solemne sancion de los principios que la mayor parte de sus individuos profesaban.

En la sesion del 26 de abril comenzó á suscitarse la cuestion importantísima de la abolicion de los señorios, á consecuencia de las dos proposiciones siguientes del Sr. Bahamonde precedidas de un preámbulo.

Primera. «Que V. M. por medio de decreto, destierre para siempre el feudalismo, y prohiba bajo la pena que sea de su agrado, que ninguna persona sea de la clase y distincion que fuere en lo sucesivo, pueda exigir en razon de vasallaje, contribucion alguna personal ni real de ningun español.»

Segunda. «Que si V. M. por alguna causa tuviere á bien diferir el decreto de abolicion espresado, que al menos mande suspender la cobranza de tan perjudiciales y detestables contribuciones feudales.»

En la sesion del 1.º de mayo se hizo por el Sr. Aznarez la proposicion de que se solemnizase en toda España el aniversario del glorioso *Dos de Mayo*, celebrándole con luto nacional, como un dia que debia pronunciarse eternamente con respeto y veneracion, por todas las generaciones futuras, como símbolo de libertad, de gloria y de heroismo. El Sr. Perez pidió que se hiciese estensivo el decreto á las provincias de Ultramar, como partes integrantes de la monarquía.

En la del 2 presentó dicho Sr. Aznarez el proyecto de decreto concebido en los términos siguientes, que fué aprobado por unanimidad.

«Las Córtes generales y extraordinarias, vivamente penetradas de los tristes y gloriosos recuerdos que en todo buen patriota no puede menos de renovar el presente día; y deseando que mientras haya en los dos mundos una sola aldea de españoles libres, resuenen en ella los cánticos de gratitud y compasión que se deben á los primeros mártires de la libertad nacional, han resuelto que en la iglesia mayor de todos los pueblos de la Monarquía, se celebre en lo sucesivo con toda solemnidad un aniversario por las víctimas sacrificadas en Madrid en 2 de mayo de 1808, á que concurrirán las primeras autoridades que en ellos existieren: y habrá formación de tropas, salvas militares y cuanto las circunstancias de cada pueblo pudieren proporcionar por la mayor pompa de esta función, tan patriótica, como religiosa. Quede así consagrado para siempre aquel insigne acontecimiento: y al paso que perpétuamente suban hasta el cielo nuestros ardientes votos por el descanso de sus almas, sea su memoria constante estímulo de los esforzados, aliento de los débiles, vergüenza de los insensibles y sempiterna afrenta de los infames, que cerrando los oídos á los clamores de la patria, se afanan en valde por verla sujeta á la coyunda del tirano.»

A esta proposición se añadió la siguiente del Sr. Perez de Castro, que también fué aprobada sin oposición.

«Que los inmortales nombres de los dos oficiales del real cuerpo de Artillería Daoiz y Velarde sean inseritos con letras de oro en unas tablas, que se colocarán desde ahora para siempre en la sala de sesiones de las Córtes, en memoria eterna de la heroica resistencia que hicieron, y gloriosa muerte que sufrieron en este día, defendiendo la libertad de su patria y religión.»

A estas dos se unió la siguiente del Sr. Capmany, que también fué aprobada.

«Que en el calendario se señale con letra cursiva en el día

dos de mayo: *conmemoracion de los difuntos, primeros mártires de la libertad española en Madrid.*»

A principios de junio volvió á suscitarse la cuestion de los señoríos iniciadas por las dos proposiciones ya citadas, que en la sesion del 26 del anterior presentó el Sr. Bahamonde; y aunque no recayó sobre ellas resolucion alguna por entonces, no podia desentenderse el Congreso nacional de este punto importantísimo. Fueron las sesiones y discursos á que dió lugar, tan famosos en su historia, como interesantes para la nacion entera los resultados de tan célebres debates.

Bajo el nombre general de señoríos, se pueden comprender todos aquellos privilegios de utilidad física, ó bien política y moral, que disfrutaban algunos poderosos con grave perjuicio de la comunidad, y las mas veces con total independencia de la corona, ó de la nacion que para las Cortes de Cádiz, significaban sobre poco mas ó menos una misma cosa. Consistian unos en la administracion de la justicia, otros en la posesion de tierras enagenadas á la corona, á título oneroso, ó como don gratuito mas frecuentemente; otros, en la percepcion de algunas rentas del Estado: en derechos esclusivos de pesca y caza, y de pasos de rios, donde establecian una especie de bareage ó de peage; en monopolios de ciertos ramos de industria, sobre los que exigian tributos y contribuciones: en la posesion de tierras conquistadas, que los reyes concedian en premio del valor y hazañas particulares, ó que los mismos conquistadores se apropiaban. En aquellos tiempos de trastornos y revueltas, donde todo era desorden, confusión, ignorancia absoluta de los derechos públicos, no habia las mas veces otra ley que la de la fuerza, ni mas prácticas legales que las consagradas y en uso, en virtud de este principio. La administracion de la justicia por súbditos de la corona, tenia su origen en los tiempos feudales, sistema introducido en España despues que en los demás pueblos de la Europa. Los grandes señores, barones ó ricos-hombres, pues así se llamaban en Castilla, eran verdaderos soberanos de sus posesiones ó feudos, sin otra obligacion que la de contribuir á las guerras de los reyes, con mas ó menos tropas, segun las condi-

ciones de la infeudacion, ó el valor y estension, riquezas y recursos que podian suministrar los mismos feudos. Se sabe en cuantas luchas se veian envueltos los reyes con estos grandes señores, y con cuantos sacrificios tenian que captarse su buena voluntad en tiempos de revueltas. Administraban, pues, la justicia en los lugares de su jurisdiccion estos grandes feudatarios, por medio de sus senescales ó bailios, que oñian un tribunal dentro del recinto del castillo mismo. Las sentencias eran sin apelacion, inclusa la de muerte; de aquí viene la denominacion de *señores de horca y cuchillo*, con que se designaba á los que estaban de tan terrible derecho revestidos. Y no se contraia este de administrar justicia, á los señores seculares y legos: residia igualmente en algunos varones eclesiásticos, feudatarios tambien de la corona, bien obispos, bien abades, y hasta en ciertas comunidades religiosas, que por concesiones ó de otro modo eran señoras de vasallos. Establecido así el derecho de la fuerza, se concibe muy bien á cuantos abusos y vejámenes estarian espuestos los pobres vasallos, instrumentos ciegos del capricho y de la rapacidad de sus señores. No es posible hacer enumeracion de todos estos privilegios, ejercidos por el fuerte sobre el débil. Todavía conservamos el nombre de *derecho de pernada*, que por sí solo significa el que ejercia el señor de pasar la primera noche con la desposada. Verdad es que no se ejercia en parte, de un modo material. Era mas ventajoso para los señores, que los interesados se redimiesen de la contribucion por sumas muy considerables. Todo variaba de provincia á provincia, de distrito á distrito, de tiempos á tiempos. Era tan considerable el número de los privilegios, como el de las villas y lugares, y esto se concibe muy bien, considerando que todo se basaba en el abuso segun variaban las circunstancias, segun el carácter mas ó menos opresor de los que gozaban estos privilegios; segun la mayor ó menor debilidad de los monarcas que los otorgaban. Bastan, pues, el buen sentido y algun conocimiento de aquellos tiempos que llaman edad media, para comprender el diverso origen de todos estos privilegios bajo sus denominaciones generantes: que si algunos representaban mérito personal, verdades

ros servicios y hazañas grandes de valor, no se apoyaban otros mas que en la ignorancia, y el abuso de la fuerza.

Trabajaron con celo, teson y perseverancia los Reyes Católicos, en abatir el orgullo y poderío de los grandes. Era imitar lo que hacian casi de consuno todos los monarcas de Europa en aquel tiempo. Se aplicaron á establecer el órden: dieron leyes y ordenanzas dirigidas á establecer la tranquilidad y propiedad de sus vasallos: enfrenaron con ensayos de fuerzas los vuelos de los grandes, irritados de ver lo que llaman sus despojos, y afianzándose como príncipes hábiles en la buena voluntad del pueblo, no bajaron al sepulero sin la satisfaccion de ver consolidado el poder de la corona, é independiente de sus rivales poderosos. Pasaron así los grandes del rango de rivales ó *pares* de sus reyes, á ser instrumentos de su poderío, á ser campeones esclusivos de la corona. despues de haberlo sido largo tiempo de sí propios.... Continuaron el sistema de los Reyes Católicos los de la casa de Austria, llevándose siempre delante con perseverancia, el plan favorito de abatir el poderío de los grandes. Mas á pesar de los golpes que sufrieron en los tres siglos que mediaron entre la muerte de los Reyes Católicos y la aparicion de las Córtes de Cádiz, todavía existian en aquel tiempo pueblos y fincas considerables enagenadas á la corona, privilegios esclusivos á favor de ciertas familias, y aun hasta de comunidades religiosas. Aun habia vasallos y señores, y se administraba la justicia por los llamados de *horca y cuchillo*, aunque ya estas dos voces carecian de significado. Tan difíciles son de desarraigar los abusos que se apoyan en la desigualdad entre el fuerte y el débil, que producen los tiempos de revueltas y conquistas.

Las Córtes de Cádiz, al ocuparse de las reformas de los señorios, emprendian una obra jigantesca. Todavía estaba llena España de señores que debian de estar muy apegados á los privilegios. Los habia en el Congreso mismo, lo que hacia mas difícil arrostrar aquella obra de reforma. Verdad es que la opinion pública estaba unánimemente declarada ó favor de la abolicion. y que en las provincias del Oriente, sobre todo en el

reino de Valencia, era universal el clamoreo contra ellos. Cuando presentó el Sr. Bahamonde sus dos proposiciones, no era la primer vez que se tocaba este asunto en el seno de las Córtes.

En la sesion del 1.º de Junio presentó el Sr. Alonso y Lopez despues de un preámbulo, tres proposiciones relativas á «que el consejo de Regencia presentase reglas equitativas y legales, reducidas al descubrimiento de estas enagenaciones, y los modos de indemnizar á los despojados, segun el derecho que para ello pudieran tener, en virtud de sus respectivos titulos.»

Tambien proponia «que se desterrasen del suelo español todos los signos visibles del antiguo feudalismo, como horcas, argollas, y otros mas insultantes á la humanidad, que se mostraban en muchos pueblos y cotos de la Península, particularmente en los del reino de Galicia; porque despues de la instalacion de las Córtes, no debia haber mas que una ley y una justicia para todos los súbditos de la nacion.»

Fueron recibidas estas proposiciones con agrado, aunque no parecieron bastante claras y satisfactorias. El señor secretario García Herreros, á quien cabe el principal honor en cuanto se trató respecto de los señorios, dijo en seguida. «Creo que todo esto es inútil, porque en el consejo de Hacienda se está tratando ya de este asunto, y si las reglas que adopte no son suficientes, podrá V. M. variarlas, segun le parezca..... Puede hacerlo V. M. con un solo renglon. En diciendo *abajo todo, afuera señorios y sus efectos*, está concluido. Luego con otro renglon, se puede redimir de toda vejacion á los interesados, diciendo, que hayan de presentar los titulos de su pertenencia; porque si esta fuese por título oneroso, puedan ser debidamente reintegrados; pero si cree V. M. que este asunto merece mayor meditacion (*que no; dijeron varios diputados; que ya estaba discutido de algunos siglos á esta parte, añadiendo el Sr. Terrero que debia aprobarse por aclamacion*). Continuó el orador. «Se han hecho ya muchas reversiones é incorporaciones de varios señorios á la corona. Acaso en Cádiz hay muchos de estos señores, y todos los que tienen buenas ideas, lo de-

sean. Además es bien sabido por un principio de derecho, que todo lo que se enajena de la corona, se entiende con el pacto de *retra*, es decir; que siempre que la nación quiera recuperarlo, pueda hacerlo, pagando la cantidad en que se enajenó. Dígase pues, que desde el día de hoy cesen todos los señoríos particulares, y que sus poseedores presenten los títulos de pertenencia, y así no hay necesidad de que pase al consejo de Castilla, porque si V. M. manda que no se haga novedad hasta que se terminen los expedientes, jamás se verificará. Es preciso señalar un término, como lo tienen todas las cosas, y no hay que asustarse con la medicina, porque en apuntando el cáncer, hay que cortar un poco mas arriba. Este es el tiempo en que debe la nación recuperar sus derechos inherentes é imprescriptibles: así se acabarán los derechos feudales, y los señoríos particulares. No habrá cotos ni montes: no habrá señores de *horca* y *cuchillo*, y cederá todo vasallaje. Acerca de esto, hay mucho que decir: es menester tomar una medida radical.»

El Sr. Conde de Toreno dijo entonces: «Señor, yo dueño de varios señoríos, pido al Sr. García Herreros que fije las proposiciones que ha indicado, y ruego al Congreso encarecidamente se digne aprobarlas desde luego.»

Se habló en pró y en contra de las indicaciones de García Herreros; y aunque nadie se atrevió á combatir sus principios, opinaron algunos porque se reservase este asunto para cuando se discutiese la Constitución: recurso ordinario de los que temian ciertas discusiones. Se desechó esta idea por el Congreso, y á su invitacion hizo y leyó el Sr. García Herreros la proposicion siguiente:

«Que las Cortes espidan un decreto que restituya á la nación el goce de sus naturales inherentes é imprescriptibles derechos, mandando que desde hoy queden incorporados á la corona todos los señoríos, jurisdicciones, posesiones, fincas y todo cuanto se haya enajenado ó donado, reservando á los poseedores el reintegro á que tengan derecho, que resultará del exámen de los títulos de adquisicion y el de las mejoras, cuyos juicios no suspenderán los efectos del decreto.»

Comenzó el debate sobre esta proposición en la sesión del 4, y antes se leyó en el Congreso una representación firmada por varios grandes, los cuales después de esponer los inconvenientes que suponían podía haber en la aprobación de la referida proposición, sin un prolijo y detenido exámen, pedían que atendida la gravedad del negocio, y algunos fundamentos, se indicasen y aclarasen todos los puntos de que hacían mención, ó bien en los consejos reunidos, ó bien en el mismo tribunal de las Cortes, ó bien en una comisión que se nombrase de su propio seno.

Concluida la lectura, pidió el Sr. Bahamonde se leyesen las proposiciones que había hecho relativas á este asunto en la sesión de 26 de abril, y habiéndose verificado, tomó la palabra el Sr. García Herreros en apoyo de la suya. Insertaremos á continuación los pasajes de su discurso que nos han parecido mas notables.

«Cuando hice la proposición, no dudaba que habría tantas reclamaciones como interesados en frustrar su aprobación, que bien hallados con las cuantiosas rentas que les produzcan sus pretendidos derechos, no podrán oír sin susto que V. M. quiera examinar sus títulos de adquisición, pues de ellos ha de resultar la injusticia de su origen en unos, y la naturaleza de reversibles en otros, debiendo este exámen producir una providencia que restituyendo á la nación el goce de sus imprescriptibles derechos, despoje de ellos á los que los obtengan sin justo título, é incorpore los de naturaleza reversible por las leyes establecidas. El reino junto en Cortes ha clamado incesante y vigorosamente por esta providencia, y hasta los reyes mas pródigos dictaron algunas reglas al efecto: pero estaba reservado á V. M. el consumir esta obra, venciendo los obstáculos que hasta ahora la habían entorpecido..... Dos partes principales contiene la proposición: señoríos jurisdiccionales y territoriales, en que se comprenden los derechos anejos á ellos, y fincas pertenecientes á la corona, que se hayan segregado de ella por ventas, donaciones gratuitas ó remuneratorias, ya de grandes servicios, ó en especie de pagos de créditos, en que pueden comprenderse

los privilegios, ó sean derechos exclusivos que algunos disfrutau, como son los de caza, pesca, molinos, etc.»

«En cuanto á los señoríos jurisdiccionales, no se puede oír sin escándalo que se quiera sostener, que pueda haber otra jurisdiccion, de la inherente á la soberanía que reside en V. M., pues por este mero hecho se dislocarian y destruirian los primeros y los mas esenciales fundamentos de la sociedad. V. M. decretó solemnemente el dia 24 de setiembre próximo pasado, que la soberanía reside inherentemente en la nacion; decreto justísimo y fundamental de la grande obra á que V. M. es llamado, y con el que son incompatibles semejantes señoríos; pues siendo inherente á la soberanía el señorío de la justicia, ¿cómo podrá existir separado de aquella?... La soberanía, ya se considere en sí misma, ó por atribuciones esenciales, es indivisible: á nada puedo compararla mejor que al alma racional, que está en todo el cuerpo, y si este separa de sí alguna parte, no puede enagenarle parte del alma... Pues tan inherente y esencial es á la soberanía el señorío jurisdiccional, como al alma la potencia intelectiva, y por consiguiente tan inseparable é indivisible es una como otra atribucion, porque ambas son esenciales. Y á presencia de estos incontestables principios ¿qué significan esos señoríos con alto mero misto imperio, con facultad de nombrar jueces, y con atrevimiento de poner hocas y cuchillos en los lugares de que se titulan señores?»

«Desde que los españoles se reunieron para constituir una familia, cuando erigieron la naturaleza y forma de su gobierno, y establecieron las leyes que lo afianzasen: cuando restringieron la autoridad de sus príncipes de modo que su ejercicio no pudiese degenerar en arbitrario y despótico; cuando les prescribieron sus obligaciones y les deslindaron con mucha escrupulosidad sus derechos; cuando esplicaron con claridad sus franquicias, libertades y derechos de los pueblos, sujetaron los príncipes á la ley, cuya observancia juraban, y la primera de todas es la del fuero viejo, ley 1.^a, tít. 1.^o, libro 1.^o, que dice: *estas cuatro cosas son naturales al señorío del reino que non las debe dar á ningún home nin las partir de sí; ca pertenecen á él por*

razon del señorío, justicia, moneda, fonsadera, e suos, yantares, y á esta ley se refiere y la reproduce la 5.^a del título 15 de la Partida 2.^a, cuando dice: fuero, é establecimiento fueron antiguamente en España, que el señorío del reino non fuese departido nin enagenado, é por ende pusieron que quando el rey fuese finado y el otro nuevo entrase en su lugar, que luego jurase que nunca en la vida departiera el señorío, nin lo enagenase..... El rey D. Alonso juró esta ley en las Córtes de Valladolid, y jamás se ha derogado, antes por el contrario se ha llevado y confirmado sucesivamente, de modo que ha llegado hasta nosotros con todo su vigor; véase la ley 8.^a, título 5.^o, libro 5.^o de la Recopilacion. Aun no había reyes: todavía los españoles no habían experimentado los atentados de la arbitrariedad y despotismo; pero conocian bien el corazon humano, y que era imposible que el orgullo, la ambicion, y otras pasiones de los príncipes, inconciliables con la libertad de los pueblos, no destruyesen la obra que iban á edificar, sino la construian sobre cimientos sólidos..... Por principio fundamental les prohibieron partir y enagenar el señorío; y mientras estas y otras leyes coetáneas estuvieron en observacion, el pueblo español floreció en armas y letras, fué rico y feliz, venció á sus enemigos y ocupó el primer lugar en la Europa. Pero la ambicion, esta passion primogénita de los príncipes, que siempre está en acceho para sacudir el yugo de la ley, sobreponerse á ella y hacerse árbitra del reino, aprovechó las frecuentes ocasiones que le proporcionaron las continuas guerras de aquellos tiempos, las rivalidades de familias y provincias, y el espíritu de conquista, para romper el lazo moral que une al príncipe con el pueblo; cesó el imperio de la ley, y le subrogó la arbitrariedad. Hé aquí el origen de los señoríos y de las desmembraciones de que tratamos... Roto el lazo moral, que es la ley, ya no hubo union entre pueblo y príncipe: se desquició la sociedad española, y los pueblos pasaron á ser recompensa de servicios hechos para subyugarlos... No obstante esta infame degradacion, no ha habido siglo ni reinado en que no se haya clamado con tanta fuerza como inutilidad por el remedio de este abuso: pero la pro-

pension al despotismo, lo ha sostenido..... Así ha continuado este asunto hasta nuestros días; y cuando un representante del pueblo español llama la atención de V. M. hácia este punto: cuando pide que restituya á la nacion el goce de sus naturales é imprescriptibles derechos espresados y sancionados en sus leyes fundamentales, desde la primera que se escribió, entonces al mismo tiempo se lee á V. M. una representacion fria é insulsa, en que con arrogancia se le alegan derechos adquiridos, para que no se corrija el abuso, propasándose hasta la temeridad de llamarse señores naturales de los pueblos. ¿Qué es esto, Señor? ¿Hasta qué punto ha de llegar el sufrimiento de V. M.? ¿Así se le habla á la nacion española por los poseedores de aquellas inéguas agresiones de la corona? ¿Aun se atreven á pretender que subsista la nacion sumergida en el vilipendio á que la condujeron aquellas dilapidaciones? Su arrogancia se avanza hasta querer persuadir á V. M., que la nacion no podrá estar bien gobernada sin tales señoríos, que la providencia que los estinguiese, causaria un trastorno general, y acostumbraria al pueblo á no obedecer, siguiéndose de todo esto la mas horrorosa anarquía... ¿Y cuándo dicen esto? ¿En qué ocasion? cuando el pueblo español por sí solo, y á impulso de su generosidad y heroísmo, ha jurado morir primero que sucumbir al yugo; cuando no hay género de sacrificio que no ofrezca para conservar el decoro y libertad de la patria; cuando todos sus esfuerzos se dirigen á restituir al trono á su amado monarca, y ha jurado no dejar las armas de la mano hasta conseguirlo... ¿Oirá V. M. con indiferencia sus clamores? ¿Dejará por mas tiempo sumergido en la ignominia al pueblo que representa?... No me lo puedo persuadir así; mas si por una desgracia, y por los motivos que hasta ahora han frustrado el decreto que propongo, V. M. suspendiese su sancion para otro tiempo, que jamas llegaria, me atrevo á anunciarle, que el pueblo no debe reconocer mas señorío que el de la nacion, el del mismo pueblo, que es V. M. De él ha recibido V. M. la soberanía que ejerce; él dió la ley fundamental en que prohibia departir el señorío con otro *homo*; pide su observancia: los pretendidos señores piden su

infraccion: ¿cabe duda en la deliberacion?... La representacion habla de contratos..... ¿Con quién hicieron estos contratos? ¿De quien recibieron estas recompensas?... Por dichos títulos no pueden tener mas derecho, que el que se le reserva al comprador de una alhaja robada, cuando aparece su legítimo dueño, y que para restituírsela, no se le exige que deposite el precio porque la adquirió el comprador, aunque lo fuese de buena fé. Pero en mi proposicion no avanzo á tanto.... Solo aspiro en la incorporacion que reclamo, á que desde hoy se estingan los señorios jurisdiccionales, por cualquier título que se hayan segregado; que igualmente se incorporen y estingan respectivamente los privilegios y derechos exclusivos; y en cuanto á las fincas ó posesiones, que por su naturaleza deban incorporarse, se declaren incorporadas desde luego, recogiendo los títulos de adquisicion, y permaneciendo dichas fincas en poder de los donatarios ó compradores como hipotecas, hasta que se les reintegre el precio de la egresion, y el de las mejoras si las hubiese..... El origen mas noble de estas adquisiciones es el de las que descienden de contrato celebrado con los primeros poseedores para que auxiliasen á las conquistas, y aunque de-jo á los señores valencianos que expliquen y reclamen los pretendidos derechos que por este título creen algunos aragoneses tener sobre la misma ciudad de Valencia, deduciré mi argumento de otras provincias conquistadas. Si el conquistador por este solo título se pudo apropiarse y transmitir á otros unas fincas que no son suyas, sin que quedasen afectas al dominio de su antiguo poseedor, ¿por qué no han de regir ahora los mismos principios? ¿Por qué no ha de adquirir el pueblo español que reconquista su patria los mismos derechos que estos conquistadores de lo ageno? Si con la irrupcion de los moros perdieron los dueños su propiedad, de modo que el reconquistador la pudo hacer suya, ¿por qué no la perdieron ahora con la irrupcion de los franceses? Si con la conquista desaparecen estos daños, ¿por qué especie de milagro reviven en la conquista? Cuando el pueblo español pide á V. M. que le restituya al goce de sus inherentes derechos, no pide una gracia que puede negarse sin

injusticia; no habla como un esclavo á su señor; se presenta con la dignidad de hombre libre, pidiendo como miembro del estado el cumplimiento de las leyes, que se impuso asimismo como legislador... ¿Qué obstáculo puede haber para no administrarle justicia? ¿Le merecerán á V. M. mas consideracion un puñado de hombres que el resto de la nacion? ¿Son ellos á quien V. M. representa, ó de ellos ha recibido la soberanía que ejerce....? ¿Qué diria de su representante aquel pueblo numantino (el señor Garcia Herreros era diputado por la provincia de Soria), que por no sufrir la servidumbre quiso ser pábulo de la hoguera? Los padres y tiernas madres que arrojaban á ella á sus hijos, ¿le juzgarian digno del honor de representarlos sino lo sacrificase todo al idolo de la libertad? Aun conservo el calor de aquellas llamas, y él me inflama para asegurar á V. M., que el pueblo numantino no reconocerá ya mas señorío que el de la nacion... Habitantes de Mauresa y Molina y otros mil que habeis abandonado vuestras casas y fortunas á la voracidad de las llamas y del saqueo, ¿por qué lo hicisteis? ¿A quién ofrecisteis este sacrificio? Trasladaos aquí, y vereis una representacion, en que se asegura que no puede haber orden ni buen gobierno, si se estinguen los señoríos particulares, que esta providencia produciria una horrorosa anarquía, y otras espresiones que os degradan mas que la servidumbre, en que pretenden conservaros. Oireis, que no pudiendo la nacion reintegrar á los poseedores del precio de la egresion, no hay justicia para despojarlos de esos títulos, por mas que se reconozcan injustos en su orígea ¿Qué recompensa ó reintegro le pide á V. M. el pueblo, que no solo contribuye con los impuestos ordinarios y extraordinarios, sino que da cuanto tiene, hasta quitar á sus hijos el preciso alimento para dárselo al soldado? Coteje V. M. este mudo language de la conducta del pueblo, con el de esta representacion. ¡Qué contraste! Pero entretanto, se quieren hacer valer unos derechos que descienden de un contrato injusto, de una recompensa, las mas veces imaginada, y de una venta hecha sin autoridad... Señor, V. M. se ha reunido para corregir los extravíos y arbitrariedades de los gobiernos anteriores. El que

reclamo, es el de los mas ominosos é injustos: bastantes siglos ha gemido la nacion bajo su yugo: ya es tiempo que recobre sus derechos naturales. ¿Qué habrá hecho el pueblo con arrojar á sus enemigos mas allá del Pirineo, si al volver el rostro á su patria encuentra en ella una servidumbre mas indecorosa que la que ha sacudido? ¿Será este el fruto de tanta sangre derramada? Cuando vea los pueblos desiertos, las casas arruinadas, las familias errantes y miserables, los campos cubiertos de víctimas inmoladas por la suspirada libertad, ¿no podrá hacer á V. M. esta terrible reconvenccion? Mira lo que yo he hecho por conservar tu dignidad de nacion libre. ¿Qué has hecho tú por conservarme la mia? Señor, el dia que V. M. espida el decreto por el tenor de la proposicion, recobrará el pueblo español su verdadera libertad; desde este dia pondrá la fecha á su existencia política; este dia será mas grande que el Dos de Mayo, porque si en aquel desplegó el pueblo su carácter, en este otro recobrará el derecho y la dignidad de hombre libre. No se vea ya por mas tiempo emancipada la soberanía; reine la ley ante cuya presencia no hay diferencia de un grande á un carbonero, estos son los verdaderos derechos del hombre tantas veces reclamados; pero la gloria de sancionarlos, estaba reservada á V. M.»

Leyó en seguida el Sr. Villanueva en apoyo de la misma proposicion un escrito muy estenso, lleno de citas y pasages de la historia de la edad media, y aun de la escritura, en cuyos dos puntos, como en otros muchos, era el Sr. Villanueva muy versado. Semejante papel, es sin duda un documento curioso. Habló este diputado con tanto mas calor cuanto tenia sus poderes del reino de Valencia, enemigo declarado de los señorios.

Continuó en la sesion del 5 la discusion del mismo asunto, y el Sr. Garcia Herreros presentó su primera proposicion, estendida á siete que esplicaban su contesto, y proponian las medidas de llevar á cabo aquella grande idea. Insertamos en seguida el discurso que en su apoyo pronunció el Sr. Lujan, uno de los diputados mas celosos, mas hábiles del partido liberal, y cu-

yo nombre se encuentra frecuentemente en los diarios de aquellas Cortes.

«La materia de incorporaciones sujeta hoy á discusion, es vastísima: ha ocupado por algunos siglos ingenios sobresalientes, y para proceder con la claridad posible, es necesario distinguir qué derechos se tratan de incorporar: de qué modo han salido de la corona; cuáles deberán ser incorporados y desde qué tiempo ha de entenderse hecha la incorporacion.»

«Estas cuestiones ó dubios tienen otras subalternas, que se dilucidarán en su respectivo lugar para evitar confusiones, exigiendo el orden manifestar por ahora, que los derechos y bienes enagenados puedan reducirse á los señoríos, derechos dominiales, derechos esclusivos y privativos, jurisdiccion, oficios públicos, rentas del Estado, martiniega, portazgo, peage, alcabalas, tercios, diezmos, pechos, y en una palabra, cuanto se comprende en la determinacion general de tributo ó contribucion, fincas y posesiones de la corona, y los bienes del patrimonio del Rey..... Pero antes de tratar este delicadísimo punto, (las donaciones de fincas) conviene indiciar que se enagenaron por los medios siguientes: 1.º por donaciones y mercedes que podian ser y considerarse, ó como remuneratorias, ó como larguezas desmedidas: 2.º por derecho de poblacion ó cartas pueblas; 3.º por repartimiento de conquista; 4.º por compras á perpetuidad ó alquitar, y 5.º por feudo, ó si se quiere, por una especie de infitéusis.»

«Las larguezas desmedidas, las donaciones injustas, las gracias arrancadas á los reyes sin una causa legítima, utilidad ó conveniencia pública, son nulas y siempre se consideraron como inoficiosas ó insuficientes. Basta sólo recordar las mercedes enriqueñas y las disposiciones tomadas sobre ellas, para conocer estas verdades, y la justicia con que se procedia á incorporar á la corona los bienes y derechos, que por este medio se habian enagenado. No sucede así en las donaciones remuneratorias: pero como en estas cabe tambien el exceso, aun en ellas hay casos en que proceda la incorporacion..... Hacia un príncipe la guerra, le acompañaban los varones ó seáse jefes

particulares con su gente, y conquistada la tierra, la ciudad ó la provincia, repartía á aquellos mismos gefes ó caudillos, la provincia, ciudad ó tierra que se conquistaba. Yo quiero que fuesen aquellos capitanes que ayudaron al Príncipe, ó Rey que habia emprendido la guerra, los que con su auxilio dieron cima á la empresa. ¿Fué justo que solo entre ellos se dividiese el fruto de lo conquista, sin contar en cosa alguna con los soldados que derramaban su sangre en la batalla, que llevaron las fatigas mas afanosas, y que sufrieron aquellos trabajos? Si sobre esta injusticia tenian los señores particulares la inhumanidad de poner por pobladores en aquella tierra, ó lugar que se les repartian, á los mismos que componian su gente, como podia suceder con harta frecuencia, ¿no era un premio bien extraordinario para los que llevaron el peso de las armas y de la funcion?... Buen galardón fué por cierto, hacerlos como abserip-ticios, sujetarlos y matricularlos y reducirlos á ellos y sus descendientes á ser vasallos de aquel con quien habian pechado.... Cualesquiera que fuesen los méritos y servicios de los caudillos, ¿era compatible con la justicia un repartimiento tan leonino? Un ejemplar esclarecerá mas el asunto. En la invasion que hoy padece la España, ha tenido que hacer los mismos y aun mayores esfuerzos para su gloriosa lucha: no se detiene en la grandeza de los sacrificios; lo gasta todo, llama y convoca á sus hijos á la pelea, y está bien persuadida de que vencerá; que los generales, gefes y soldados se portarán con valor; y que á fuerza de trabajos y sufrimientos volveremos todos á nuestra independencia, y que la España ocupará un lugar distinguido entre las naciones libres. Yo pregunto, por grandes que sean los merecimientos de los generales.... ¿habria razon para que conseguido un objeto tan deseado, se dividiesen entre sí las ciudades, los pueblos y las provincias, y se hiciesen señores particulares de los mismos que cooperaron tan de cerca á la conquista y llevan en su rostro las señales de haberse hallado en las batallas?..... Sujetar á feudo y dar á enfiteúsis los derechos señoriales, las jurisdicciones y los pechos, es una especie que apenas puede caber en la imaginacion, porque no

puede concebirse, como se concedía un derecho tan necesario en la sociedad, que sin él no puede subsistir. Pero lo que es mas extraordinario, fué llegar á vender aquellos derechos. ¿Puede venderse alguna parte de la soberanía? ¿No repugna esta horrorosa especie de vender los vasallos? Sí señor, esto se vió, esto sonaba, y llegaron á venderse por reglas de factoría... Los señoríos, derechos señoriales y dominiales, como las jurisdicciones esclusivas y prohibitivas, con todas sus incidencias de oficios en los ramos de administracion pública, las rentas del Estado, los tributos y las fincas de dotacion de la corona, son reversibles, deben incorporarse, y cabe en ellos en su caso el tanteo.... Sin tratar ahora de los abusos, de los derechos señoriales que han cesado en alguna parte, es preciso confesar, que por estos derechos se han separado de la corona los que se llamaban de vasallage, y que sean los que se quieran, estaban obligados los vasallos á prestarlos á los señores particulares, con perjuicio del imperio ó señorío general de la Monarquía. El nombramiento de jueces es atribucion correspondiente al gobierno y poder ejecutivo, y concederlo á los señores particulares, era desmembrar una parte esencialísima de la soberanía, y que por este mismo hecho, ya no era soberano en esta parte, pues no podía ejercer en ella su imperio que habia abdicado y trasmitílole á manos estrañas, menguando asi sus primitivas facultades.... Manifesté ayer (habló el Sr. Lujan en dos sesiones diferentes), que los señoríos, derechos jurisdiccionales y rentas del Estado, no pueden enagenarse, que son por su naturaleza imprescriptibles.... No hay que alarmarse por la cláusula que contiene la proposicion del Sr. Garcia Herreros, de que inmediatamente queden incorporados á la corona los señoríos, jurisdicciones y rentas del Estado, porque corporaciones de mayores privilegios, y á las que siempre se las mira en España con un respeto grande, han consentido y experimentado ya esta providencia. El Sr. Felipe II incorporó á la corona los señoríos de las iglesias, con ascenso de Gregorio XIII: en nuestros dias se han incorporado las rentas y señoríos enagenados de la corona, que poseian los

prelados y las mismas iglesias, sobre lo que espidió D. Carlos IV la pragmática de 1805 ; mandando al propio tiempo, que se pagase en la caja de consolidacion el 5 por 100 de réditos, por el precio que se consideraba á estos derechos enagenados... Las incorporaciones, las demandas de reversion y los tanteos y retractos en la materia que se discute, se impugnan hoy con los mismos argumentos que se han propuesto siempre, reproduciéndolos en cada paso particular, aunque han sido frustrados tantas veces. Estos mismos, que en sustancia, sosteniendo las enagenaciones, menguan estraordinariamente la soberanía, se acogen por su primer argumento á la autoridad de los reyes, para hacer las donaciones, las mercedes y las ventas. Ya se ha probado que no hay semejante autoridad ; que nuestras leyes prohiben y anulan estas enagenaciones : que no pueden por su naturaleza sacarse de la soberanía estas piedras preciosas, que no solo la adornan, sino que la constituyen ; que la nacion nunca ha consentido tales actos ; y que los reyes mismos han jurado no hacerlos, y observar las mismas leyes que los prohibian.... La nacion podia haber privado á estos señores particulares del precio de las posesiones y fincas que adquirieron contra lo prevenido en las leyes : pero por decoro, por decencia quiso y ha querido siempre, que semejantes enagenaciones llevasen implicito el pacto de retroventa, y con esto se halla tambien respondido el argumento que suele hacerse, diciendo, que aquel dinero pudo invertirse en alhajas mas productivas, y que hubiesen sido seguras para siempre, además que no en todas las ocasiones se proporeionan buenos lances, y debe creerse que no siendo ninguno lerdo para su negocio, empleó su dinero en lo que consideró mas útil.... Por último, se acostumbra á traer como un argumento incontrastable, que los pueblos sujetos á estos señoríos están contentos con su suerte, son tratados con equidad, no desean salir del estado en que se hallan, y que cuando lo desearan, es preciso que preceda un juicio, pues á nadie se condena sin oírsele.... Digan los señores lo que quieran, sus esfuerzos serán impotentes cuando intenten probar que los españoles que son independientes y conservan

y desean conservar la dignidad de hombres, están mejor hallados reconociendo un particular que los degrada con el solo hecho de titularse su señor natural. Aquellos que rodean á los señores particulares, que lisonjean sus gustos y sus caprichos, nacidos para la servidumbre, podrán persuadirse en algunos momentos de penuria ó desgracia, á que son componibles estas circunstancias, con la virtud y con el noble orgullo de ser español. Este pensamiento no es nuevo en España, ni son tampoco nuevas las querellas. Los vecinos de la ciudad de Plasencia en Estremadura llegaron á las manos con el Marqués, y acaudillados por los Carbajales, le arrojaron de su tierra, fijando en una inscripcion, que solamente debian estar sujetos al Rey.... He propuesto un juicio instructivo, porque si ha de ser ordinario y con las dilaciones que hasta aquí se han acostumbrado, ni hay caudales que basten para gastos tan crecidos, ni habrá quien siga unos pleitos que duran mas que la vida de un hombre, ni se hallarán muchos que tengan la energía y fuerza de alma que se necesita para contrarestar unos estorbos tan poderosos, y aunque siempre producirán los pueblos algunos hombres de esta clase, es preciso ponerlos á todos en estado de poder conseguir un fin tan honrado y justo, sin exigir que sean héroes.»

Fueron atacadas las proposiciones del Sr. García Herreros con suma habilidad, pues ya hemos hecho ver que entre los diputados del bando servil, habia hombres de saber, de capacidad y de talento. Ninguno apoyaba los señoríos tales cuales existian; mas reclamaban la legitimidad y justicia de su origen, é insistian mucho en la dificultad de proporcionar á sus poseedores los resarcimientos y compensaciones que en ley de equidad se les debian. El gran interés de ellos era aplazar la cuestion para tiempos en que sus opiniones pudiesen adquirir, por alguna circunstancia favorable, el ascendiente que entonces no tenian.

«Se ha citado con mucho elogio, como es justo, dijo el Sr. Dou, al Conde de Campomanes en defensa de la proposicion de que se trata, mas yo entiendo que debe citarse en

contra. La dificultad del asunto, si se analiza bien, solo, ó principalmente se reduce, á dos dudas; conviene á saber: si puede incorporarse á la corona todo lo que de ella se ha enajenado, y si puede verificarse la incorporacion sin depósito ni entrega de precio. No se hallará que el Conde de Campomanes haya propuesto que se incorporen las alhajas á la corona, sin depositar primero el precio: mucho menos se hallará que haya propuesto la incorporacion del modo que se proyecta ahora.... Muchísimas veces he oido alabar en este Congreso, y con mucha razon, los principios liberales de la economía inglesa; pero algunas veces, como ahora, que se proponen cosas totalmente contrarias á los mismos principios. Hemos sentado que el ciudadano ha de ser libre, con seguridad en su persona y bienes; que nadie puede ser condenado sin ser oido: que á toda costa debe sostenerse la fé pública; que el Estado debe ser sumamente religioso en el cumplimiento de los pactos; y á renglon seguido proponemos, que á treinta mil ciudadanos, ó acaso mas, contra lo pactado, contra lo establecido en las leyes de la nacion, contra el parecer de los fiscales mas ilustrados, contra todo órden judicial y estrajudicial, se les despoje sin oirlos, y sin reintegrarles su contingente, de las propiedades y derechos de que han gozado pacíficamente, por espacio de mas de ocho ó nueve siglos. ¿Es esto espíritu inglés? Aquella nacion generosa á los colonos sublevados, pagaba en tiempo de guerra el interés de su deuda, para no faltar al pacto; y aquí se quiere que se falte al de nuestros conciudadanos y compañeros de armas en la sangrienta lucha que sostenemos. ¿Es esto español?... Supóngase que V. M. digese al valiente Espoz y Mina: tú cuidarás de hacer tus convenios con los patriotas: deberás mantenerlos y disciplinarlos: si con ellos echas á los franceses de Castilla, tú y tus herederos nombraréis los alcaldes de los pueblos, con el bien entendido, que los nombrados deberán tener las cualidades, requisitos y obligaciones de obedecer á las leyes, como los demas alcaldes ordinarios. Supóngase que al famoso doctor Rovira y á los descendientes de su familia, para el caso que se verificó de la reconquista de Figueras,

se hubiese ofrecido por V. M. el derecho de nombrar los escribanos de cámara de la audiencia de Barcelona, sin perjuicio de tener los nombrados el mismo testimonio de pericia y honradez que los demás escribanos. ¿Con qué fundamento, con qué color podrá pretenderse, que en estos casos la soberanía dejaría de serlo, y no estaría obligada á cumplir el contrato? Pues á esto, poco mas ó menos, se reducen los derechos que se pretenden destruir, y el modo con que se han adquirido.... Si el Congreso no quiere reconocer los contratos y obligaciones contraídas por los soberanos, tampoco deberá pagar los intereses y capitales de vales que pasan de dos mil millones de reales. ¿Qué razon hay, dirá alguno, para que la nacion sufra un peso tan enorme en lo caído, y en setenta y cinco millones que han de caer cada año, y porque el Rey quiso hacer una contrata con algunas casas de comercio?»

Asi los argumentos de los diputados de este bando, se reducian á manifestar: 1.º Que los señoríos no eran ni una carga ni un vejámen. 2.º Que era sagrada la obligacion de cumplir contratos antiguos, sobre todo, cuando los beneficios adquiridos habian sido á título oneroso. Mas por las proposiciones del Sr. Garcia Herreros, no se aspiraba á la anulacion de los contratos. Lo que se queria, era clasificarlos: hacer distincion entre los legítimos y los que se apoyaban en caprichos, en usurpaciones de derechos, y en violencias.

En el mismo sentido se espresaron con corta diferencia los Sres. Aner y Borrull.

Oigamos al Sr. Ostolaza en la sesion del 6.

«Señor, todos los males que nos afligen, la ignorancia, el atraso en la literatura y demas ramos, nos vienen de la Francia, cuyo influjo pestilencial en la península ha hecho degenerar nuestras antiguas costumbres, y adoptar mil perniciosas ideas que tienden á exaltar las cabezas, y trastornar todos los principios mas sanos, sancionados por todas las naciones cultas en todos los siglos ilustrados. Esta manía de parecernos á los franceses, de que habla un poeta español, es la que ha producido tantos eruditos á la violeta, tantos traidores á la patria,

y tantos débiles que se han mantenido en países ocupados, y acaso al lado del Rey intruso, hasta un mes antes de la instalación de V. M., y de los que puede ser que alguno esté aplaudiendo en secreto el apoyo de las ideas de Napoleon, manifestadas en el decreto que fulminó á la vista de Madrid, suprimiendo los señoríos.... Nada hay mas juicioso y sólido, que la representacion que acaba de verse, contra la cual, solo pueden objetarse paralogismos. En efecto, sin que primero esté pronto el dinero que indemnice á los señores que adquirieron sus títulos y privilegios, con derechos los mas justos, no puede en justicia procederse á nada.... Por otra parte, V. M. acaba de señalar ciertos territorios á los beneméritos de la patria que concurren á esterminar á los usurpadores. Y si V. M. despojase ahora á los poseedores de los señoríos y territorios que adquirieron por haber contribuido á arrojar á los moros que ocupaban la península, ¿qué confianza tendrán de ser mantenidos en la posesion de sus fincas, aquellos á quienes V. M. se las ha señalado en premio de su patriotismo»....?

Al discurso del Sr. Ostolaza, contestó Argüelles con otro, que tendrá lugar en sitio separado.

El extraordinario aplauso del público precisó al señor Presidente á que levantara la sesion. Son palabras del Diario de Cortes, despues de la insercion de este discurso.

En la sesion del 7 tomó la palabra á favor de las proposiciones el señor Conde de Toreno. Tengamos presente que era, segun manifestó en la del 4, poseedor de varios señoríos.

«Despues de las bellísimas reflexiones, dijo, hechas sobre la proposición que se discute, poco mas diré en su apoyo, desenvuelta y esplicada como ha sido por su digno autor, el señor García Herreros. Dos son los puntos esenciales que á mi entender abraza la proposición: el de los señoríos y el de las fincas enagenadas. Sobre los primeros no puede haber detencion alguna en su abolicion. De una manera indirecta han sido ya destruidos, desde el momento en que aquellos pueblos nombraron por sí representantes para el Congreso nacional. En las

antiguas Córtes originariamente debieran los señores el derecho de representacion á los pueblos que les pertenecian: y así entonces se nota, que solas las ciudades y las villas que se tenían por libres, nombraban sus procuradores. Hubo varias alteraciones, mas su principio fué este. Además, desde el memorable Decreto de 24 de setiembre, en que se declaró la soberanía nacional, y se dividió su ejercicio en los tres poderes, cesan de todo punto los señores de distritos particulares: su existencia seria una contradicción manifiesta, un absurdo. En general, hay dos clases de señorío: los de donacion real, y los que han sido adquiridos por compra. Seria insultar á los diputados de la nacion, el detenerse ni un momento en atacar los primeros. Reunidos aquí y llamados á tan distinguida honra por esta nacion magnánima, cumpliendo con nuestro deber y correspondiendo á lo que espera de nosotros, no la hemos de juzgar como una manada que se dá y se quita á gusto de su dueño. Los hombres se constituyen en sociedad para su felicidad, mas no para darse grillos; y los reyes jamas pudieron ni debieron hacer regalos con los pueblos como si fueran joyas. En cuanto á los señoríos adquiridos por compra, pienso de la misma manera. Nadie ha tenido derecho para vender los pueblos; ni ellos mismos podian darse á un comprador, y mucho menos estipular por sus descendientes, quienes á su arbitrio eran dueños de elegir quien los rigiese. Mas si en estos quisiese el Congreso que haya alguna indemnizacion, háyala enhorabuena. Con tantos bienes cuenta la nacion, que á pesar de sus muchas atenciones, á todas piensa podrá acudir por su abundancia; pero esto no se dá por derecho que tengan, sino por la grande consideracion que al cuerpo entero de la nacion merecen aquellos individuos suyos, que contaban con esta especie de propiedades, que si ahora con razon son tenidas por legítimas, cuando su adquisicion no se creian tales; merced á las ideas del tiempo. Pero de todas maneras, esta parte de la proposicion, debe ser apoyada inmediatamente, y que de una vez acaben todas las señales de la servidumbre, teniendo los españoles en adelante por autoridades, no señores, sino con-

ciudadanos, que mantengan el orden y la tranquilidad que es su objeto. *

«En el segundo punto de la proposicion del señor Garcia Herreros, esto es, sobre reversion de fincas enagenadas á la nacion, á mi parecer para su resolucion, es menester que haya mayor detenimiento y hacer alguna diferencia. De estas, unas han sido dadas en Córtes, otras, en remuneracion de servicios hechos á la nacion (digo á la nacion y no á la persona particular del Rey porque esto no entra en mi cuenta): y muchas debidas á privanzas y mancebias. Las dadas en Córtes, conviene sean respetadas; porque aunque estas en aquellos tiempos eran una sombra de representacion, con todo, débese en esto respetar hasta las sombras. Y asi se responde á un señor opinante del otro dia, que como el Sr. Ostolaza ayer, estrañaba se tratase ahora de revertir estos bienes, cuando no ha muchos dias se habian permitido vender sin cuidarse y sin examinar, que esto lo hacian las Córtes, y las enagenaciones pasadas generalmente las hicieron los reyes, que no tenian derecho para ello, sin consentimiento de la nacion á quien pertenecian. Las fincas dadas en remuneracion de servicios hechos á la nacion, merecen igualmente algun respeto; pero si son cargas que pesan gravosamente sobre los pueblos, deberán indemnizarse de otra manera. Las de la última clase, á saber; las adquiridas por favor y amistad, sin detencion alguna, han de incorporarse; bien sé que todo esto presenta dificultades; pero ya que la totalidad de la nacion sin grave perjuicio suyo, puede hacerlo, hemos de procurar evitar la desolacion de las familias que se hallan en los dos primeros casos, y que tienen justos motivos para reclamar. He dicho familias, porque en las escepciones; no comprendo á las corporaciones: estas no son propietarias; sus bienes pertenecen á la nacion, y la nacion cuando quiera es árbitra de disponer de ellas á su voluntad: las permitió cuando las creyó útiles; puede destruirlas cuando las juzgue inútiles ó dañosas. Los pueblos en todos tiempos á pesar del atraso de los siglos, estuvieron en pugna con las enagenaciones y señoríos. Seria largo y por demas el enumerar las peticiones

en Córtes y las representaciones hechas por los Procuradores para poner coto á la prodigalidad de los reyes. Nuestros antiguos fueros particulares, muy señaladamente lo prohibian; pero los reyes necesitando de los poderosos, los atraian con sus dones. De nada sirvió la famosa ley de partida citada ya de D. Alonso el Sábio: las turbulencias mismas de su reinado, las revueltas de los de sus sucesores D. Sancho y D. Fernando IV, la hicieron ilusoria y dieron lugar á interpretaciones; tanto, que los Procuradores en las Córtes de Valladolid, lo representaron vivamente al Rey D. Alfonso XI, y no habiendo producido fruto, lo repitieron en la misma ciudad algunos años despues al Rey D. Pedro. Vinieron en pos de ellos los Enriques, y llegó á ser una inmediasion, sin embargo de la oposicion de los pueblos, los cuales constantemente en todos los siglos continuaron en la misma lucha, á pesar de la espresada ignorancia que estudiadamente procuró derramarse sobre este malaventurado suelo desde el siglo XVI; pero tal es la fuerza de la verdad, tal la inclinacion del hombre á ser libre, y tanto la grandeza de este carácter fiero que siempre hemos conservado los españoles, que para los grandes ejemplos de esta clase, nada necesitamos mendigar de las naciones estrañas, como ha dicho el Sr. Ostolaza con mucho olvido, ya que no diga otra cosa de la historia de su pais. Omito el hacinar mas hechos sacados de nuestros anales, pues tengo por mas que suficientes los referidos por algunos señores preopinantes. Y asi, concluyo con pedir, que inmediatamente se decrete la abolicion de los señoríos, y en quanto á las fincas, que se reviertan á la nacion aquellas que he hecho, prévias las diferencias y distinciones insinuadas. Diputados de la nacion, corresponderemos asi á su confianza, y en adelante los españoles no tendrán otro señor que las leyes; las cuales, valiéndome de la espresion de un filósofo de la antigüedad, no serán como hasta aquí telarañas en que solo se prendian las moscas.»

Nos parece inútil reproducir ya mas trozos de discursos; tal vez lo habremos hecho con sobrada profusion, mas fué tan importante el asunto en aquellas circunstancias, y tal la copia de

datos y de buenas doctrinas con que apoyaron al Sr. Garcia Herreros los que se declararon adversarios de los señoríos, que no dudamos de la buena acogida que les harán nuestros lectores. Sentimos no haber insertado el del Sr. Villanueva, lleno de erudicion y citas históricas, lo mismo que el del Sr. Caneja, que desenvolvió con mas estension que ninguno en la parte técnica, toda aquella materia complicada (1). Concluiremos lo relativo á esta discusion, con el trozo siguiente del Sr. Polo.

«Por los datos estadísticos que han podido reunirse, aunque no completos, he visto que de veinte y cinco mil doscientos treinta pueblos, granjas, cotos y despoblados que tiene España, los trece mil trescientos y nueve son de distintos señoríos particulares, con la circunstancia de que de cuatro mil setecientos diez y seis villas que se cuentan en las provincias de la península, y son los pueblos de mayor número de habitantes despues de las ciudades, solo las mil setecientas tres son de realengo, y las tres mil y trece de señoríos: los mismos datos nos han demostrado, que en muchos pueblos los pechos y gabelas que se pagan á los señores, esceden á las contribuciones ordinarias, y que los privilegios privativos y prohibitivos entorpecen el trabajo, é impiden los progresos de la agricultura é industria.»

Continuó todavia la discusion en varias sesiones de todo el mes de junio. El 1.º de julio despues de un nuevo discurso del Señor Garcia Herreros, rebatiendo varias objeciones del Sr. Cañedo, se aprobó en votacion nominal por ciento veinte y ocho contra diez y seis, la primera de las siete proposiciones, en que habia dividido la anterior suya el Sr. Garcia Herreros, y cuyo tenor es el siguiente:

«Habiendo declarado V. M. por su solemne decreto del memorable dia 24 de setiembre próximo, que la soberanía reside inmediatamente en la nacion, es ilegal, injusto y contradictorio

(1) Sobre el primero véase el tomo VI del diario de Córtes, pág. 168. Se hallará el segundo en el mismo tomo, páginas 225 y 241, pues habló en dos sesiones.

que haya españoles que reconozcan y estén sujetos á otro señorío que el de la nacion, de que son parte integrante, y que otros jueces que los nombrados por la nacion misma, ejerzan la jurisdiccion ordinaria: procede en todo rigor de justicia que desde hoy mismo queden incorporados á la corona, ó sea á la nacion, todos los señoríos jurisdiccionales de cualquiera clase y condicion que sean, y que desde luego se proceda al nombramiento de todas las justicias de señorío y demas funcionarios públicos, por el mismo órden que los llamados de realengo.*

Se aprobaron en las sesiones siguientes la mayor parte de las demas proposiciones; mas es inútil mencionarlas habiendo sido refundidas en el proyecto de decreto presentado por la comision en la sesion del 3 de agosto, y aprobado definitivamente en la del 4. Hé aquí sus principales artículos:

Primero. Quedan desde hoy mismo incorporados á la nacion todos los señoríos jurisdiccionales de cualquiera clase y condicion que sean.

Segundo. Se procederá al nombramiento de todas las justicias y demas funcionarios públicos, por el mismo órden, y segun se verifica en los pueblos de realengo.

Sesto. Quedan abolidos los dietados de vasallos y vasallage, y las prestaciones asi reales como personales que deban su origen á título jurisdiccional, á escepcion de las que procedan de contrato libre, en uso del sagrado derecho de propiedad.

Sétimo. Los señoríos territoriales y solariegos, quedan desde ahora en la clase de los demas derechos de propiedad particular, sino son de aquellos que por su naturaleza deban incorporarse á la nacion, ó de los en que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron, lo que resultará de los títulos de adquisicion.

Octavo. Por lo mismo, los contratos, pactos ó convenios que se hayan hecho en razon de aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos ú otros de esta especie, celebrados entre los llamados señores y vasallos, se deberán considerar desde ahora como contratos de particular á particular.

Noveno. Quedan abolidos los privilegios llamados esclusi-

vos, privativos y prohibivos, que tengan el mismo origen de señorío, como son los de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de aguas, montes y demas, quedando á libre uso de los pueblos, con arreglo al derecho comun y á las reglas municipales establecidas en cada pueblo, sin que por esto los dueños se entiendan privados del uso que como particulares puedan hacer de los hornos, molinos y demas fincas de esta especie, ni de los aprovechamientos comunes de aguas, pastos, etc., á que en el mismo concepto puedan tener derecho, en razon de vecindad.

Décimo. Los que obtengan las prerogativas indicadas en los antecedentes artículos por titulo oneroso, serán reintegrados del capital que resulte de los titulos de adquisicion, y los que los posean por recompensa de grandes servicios reconocidos, serán indemnizados de otro modo, etc.

Fué recibido este decreto importantísimo con sumo aplauso por el pueblo de Cádiz, con grande satisfaccion, contento y regocijo por la nacion entera. Atendidas la época y circunstancias en que fué espedido, se puede considerar como uno de los grandes florones de la corona cívica que ornó las sienes de los legisladores.

Seria no acabar si intentásemos entrar en cuantos pormenores acreditan el celo infatigable de las Córtes, por corregir los abusos que habia introducido el tiempo, y promovian las mismas circunstancias, tocante á la recta administracion del ramo de justicia. Cuantas quejas llegaban al seno del Congreso, promovieron las medidas eficaces que podian tener lugar en aquellas circunstancias. Visitas de cárceles, revistas de procesos, decretos en que se fijaban el término preciso de su sustanciacion y vista, desagravios de partes ofendidas y vejadas, lo que ocurría con frecuencia en aquellos tiempos de guerra, de confusion y de desórden, á todo atendieron con la mayor perseverancia. Sabedoras de algunos arrestos y encarcelamientos que tenían lugar por abuso de autoridad en gefes militares, se espidió un decreto para que ningun gobernador de plaza, castillo ó cualquiera otra clase de fortaleza, recibiese preso alguno

de las clases civiles, sin testimonio de la justicia ordinaria, de que habia motivos para el encarcelamiento.

Tambien tomaron muchas medidas en materia de empleos, reduciendo los sueldos, mandando que no se proveyesen las vacantes de los que eran inútiles, privando de ellos á cuantos permanecian en pais ocupado por los enemigos. Mas trabajaban en terreno ingrato, que no podia producir en materia de economías, los grandes recursos que necesitaba la defensa de la patria. Lo mismo puede decirse del ramo de represalias, de la plata de los particulares y de las iglesias.

Seria inútil hacer mencion de las demas disposiciones que en todos los ramos de la administracion pública, tomaron las Córtes en los meses á que nos referimos. De todo se habló en sus sesiones, sobre todo hicieron alguna declaracion mas ó menos indirecta. En pocas ocasiones dejó de oirse la voz de Don Agustín Argüelles, siempre pronto á levantarla, tratándose de promover medidas saludables, de reformar abusos. Es difícil recorrer diez páginas seguidas del diario de Córtes, sin tropezar de un modo ó de otro con su nombre.

Continuaban los negocios de América en el mismo estado, sobre poco mas ó menos, que cuando las Córtes se instalaron. Se habia recuperado la nueva-España; mas continuaban insurrectos los demas dominios españoles de aquel vasto continente. Siguieron las Córtes promoviendo, como se ha visto en sesiones anteriores, cuantas medidas podian abolir desigualdades, templar quejas, acallar desconfianzas é infundir ideas de un porvenir mas lisonjero. Mas se estrellaba su buena voluntad contra obstáculos insuperables. Era el primer nudo de la dificultad, la libertad de comereio que reclamaban los colonos, y este punto no podia resolverse satisfactoriamente en aquellas circunstancias, sin grandes perturbaciones y trastornos. Ofrecieron por el mismo tiempo los ingleses su mediacion, por supuesto sobre la base de esta libertad; mas nada se resolvió hasta el año de 1812, en que no nos hallamos todavía.

CAPITULO VIII.



Se presenta en las Córtes el proyecto de Constitucion.—¿Debian las Córtes dar una Constitucion?—Se leen sus cuatro primeros títulos en 18 de agosto de 1841.—Discurso preliminar de Argüelles.—Sensacion que causa la lectura.—Intrigas para diferir la discusion del proyecto.—Empieza esta en la sesion del 23.—Título I. De la nacion española, y de los españoles.—Título II. Del territorio de las Españas, su Religion y gobierno.—Título III. De las Córtes.

LA reseña rápida que hemos hecho de los trabajos de la Córtes, es decir, de los que llevaron el principal sello de importancia y trascendencia, nos han llevado á la época en que fué presentado en su seno el proyecto de la Constitucion política de la monarquía; obra que fué objeto de tanto ódio para el partido servil; de tanta critica y censura con el tiempo, para una porcion considerable del partido liberal; obra que dió lugar á tan falsos raciocinios, por los que en el exámen de las cosas no atienden á las circunstancias en que se hicieron, al motivo porque se hicieron, y sobre todo á si podian ó no ser hechas de otro modo. Bajo este aspecto, presentaremos algunas consideraciones sobre esta dicha ley fundamental, antes de pasar á las sesiones en que fué solemnemente discutida y con pocas escepciones aprobada.

Se estaba haciendo verdaderamente esta Constitucion desde

el mismo dia en que las Córtes se instalaron. El decreto de 24 de setiembre de aquel año; el que se espidió sobre libertad de imprenta; el reglamento sobre las facultades del consejo de Regencia; el famoso decreto de 1.º de enero, anulando cuanto pudiera hacer el Rey hallándose en pais extranjero; el relativo á procedimientos judiciales; el de la abolicion de la tortura; el que acabamos de insertar sobre señorios, y otros varios que hemos omitido, no eran mas, que la misma Constitucion presentada en otra forma. ¿Debió alterarse la primera, es decir, debieron las Córtes contentarse con promulgar decretos y leyes conforme se fuese presentando la ocasion, ó formar con las principales un libro, un código, un tratado de mas ó menos estension, con el nombre de Constitucion política de la Monarquía? Para lo primero, tenian el ejemplo de muchos pueblos libres de la antigüedad, cuyas constituciones eran las leyes que dominaban, segun las alteraciones de los tiempos, y sobre todo, de los hechos, pues los hechos eran la verdadera Constitucion que los regia; tenian el ejemplo de los siglos de la edad media, donde las instituciones políticas, si son dignas de este nombre, cambiaban segun las circunstancias, y pasaban por mil vicisitudes, debidas á revueltas y trastornos; tenian sobre todo, el ejemplo de una nacion moderna del pueblo de la Europa, donde es mas antiguo, donde está mas arraigado el sistema representativo y parlamentario. Hablamos de la Inglaterra. Es digno de atencion, que en aquel pais, no hay Constitucion escrita, no hay un código fundamental, un libro de mas ó menos páginas, de mas ó menos articulos, que se titule *Constitucion de la monarquia inglesa*. La Constitucion está en las actas del parlamento, en los usos, en los antecedentes, en las costumbres, en la tradicion por varias generaciones de los padres á los hijos, á los nietos, con aquellos cambios naturales ó inevitables que lleva consigo el curso de los tiempos. Desde el Rey hasta el último individuo, ningun inglés concibe que se pueda gobernar sin parlamento. Las costumbres, los usos, los antecedentes que han concurrido á su organizacion, á su modo de proceder en lo que constitu-

yen sus funciones, tienen en aquel país la misma fuerza que las leyes.

Para el segundo caso, es decir, para presentacion de este código fundamental, tenían las Córtes de Cádiz el ejemplo de otras que se habian dado modernamente en Europa, y hasta en América; habia sobre todo, la opinion pronouciada de los que en España se conocian con la denominacion de liberales, y aplaudian cuantas reformas emanaban de su seno. Estaba la voz de Constitucion en todas las lenguas, y unánime era el deseo manifestado en mil ocasiones de que cuanto mas antes se redactase y promulgase. La opinion es la reina del mundo en todas las épocas; reina despótica en muchas ocasiones, pero reina. Si es el deber de los que gobiernan y legislan, modificarla, rectificarla y dirigirla, otro deber es, no contrariarla abiertamente, cuando es la general, la dominante. Estamos lejos de indicar con esto, que la opinion que reclamaba, se publicase una Constitucion de la monarquía española, fuese errónea; todo lo contrario, nosotros la aplaudimos: solo queremos hacer ver, que aunque las Córtes pudiesen tener por mas prudente abstenerse de dar esta Constitucion, no hubieran podido ser fieles á su pensamiento, sin cometer una falta sumamente grave en aquellas circunstancias. Asi como no podian ser Córtes sin promover grandes reformas, no podian prescindir de coronar la obra sin esta Constitucion, que se podia considerar como su epitome. Las Córtes cumplieron, pues, en esta parte, con un deber indispensable de que no podian prescindir, al mismo tiempo que obraron en conformidad con sus propias opiniones, que eran las de la nacion entera. Dieron por tanto las de Cádiz una Constitucion, como se habia hecho en los Estados-Unidos y en Francia, como se practicó despues en otros pueblos que se emanciparon del despotismo de los reyes, y entre nosotros mismos, en tiempos sucesivos.

Despues de haber visto que aquellos legisladores obraron en esta parte, segun les prescribia su deber, segun lo que las circunstancias reclamaban, resta saber si estas mismas influyeron tambien en las disposiciones, en la forma, en

los principios por la Constitución sancionados y desenvueltos; si ya que no dieron, para valernos de la espresion de Solon, las leyes mejores, escogieron las menos malas, las que se podian acomodar mejor al estado de la época, al carácter de los tiempos, al estado de los ánimos, porque á esta luz se debe siempre examinar, cuanto en dicha parte sale de la mano de los hombres. Que no hicieron nada que llevase el sello de la perfeccion, se debe fácilmente suponer de producciones de esta clase; que quizá cupiera á su Constitución la suerte que á otras muchas, no se podia presentar como imposible para los que tenian esperiencia, y habian leído algo en el libro de la historia.

En la sesion del 18 de agosto, leyó D. Agustin Argüelles el discurso preliminar del proyecto de Constitución, redactado por él mismo, y el Sr. Perez de Castro, el texto de las dos primeras partes del código fundamental, ó sean los cuatro primeros títulos de los nueve en que esta ley se dividia. Trataban de la nacion española y de los españoles.—Del territorio de las Españas, religion, gobierno y ciudadanos españoles.—De la formacion de las Córtes, y de sus atribuciones.—Del Rey y sus facultades. Estaba la Constitución dividida por títulos, capítulos y artículos, siguiendo la série de estos sin intermision del primero al último.

El discurso preliminar, produccion como hemos dicho ya, de Argüelles, es una obra á todas luces muy notable. Se mostró en ella el autor fiel, al principio, á la idea recibida entonces, de que las Córtes de Cádiz no eran mas que una emanacion de las antiguas; que la Constitución política que se intentaba establecer no era otra cosa que una reforma de las instituciones políticas que nos gobernaban en aquellos tiempos. Esta profesión, apoyada en base poco sólida, espuso mas de una vez á los diputados liberales á ser acusados de inconsecuentes, tal vez, de no sinceros. Sin querer entrar en el verdadero motivo para hacer ver esta especie de identidad, basta el buen sentido para comprender, que entre las Córtes modernas y las antiguas, no podia haber nada de comun; que el derecho que asistia á la

nacion española para constituirse á principios del siglo XIX, tenia mas firmes fundamentos, que el de restablecer ó reformar lo que en siglos anteriores existia. Erau muy otros los tiempos, otras las ideas, y muy diferentes las necesidades. Por lo demas, prescindiendo de esta consideracion, es muy digno de atencion y hasta de estudio el escrito de Argüelles por los datos históricos en que abunda, por los buenos principios que establece, por el método y claridad que en su contexto reinan, por lo puro y correcto del estilo. Se consagra la primera parte á indagaciones en nuestra legislacion antigua, donde se encuentran analogías entre muchas de sus disposiciones, y las ya adoptadas por las Córtes de Cádiz, ó las que en su proyecto la comision de Constitucion les proponia. Se contrae la segunda á una especie de análisis de este proyecto esponiendo los motivos que habian asistido á sus autores, tanto para el orden y clasificacion de las materias, como para la mayor parte de sus disposiciones.

Fué escuchada la lectura con muestras de aprobacion, y hasta aplausos, tanto por los diputados, como por los espectadores de las galerías. Todos vieron con regocijo inaugurada una época en que se iba á sancionar del modo mas solemne el recobro de los derechos de un gran pueblo. Disimularon como pudieron su despecho los enemigos secretos y públicos del nuevo orden de cosas que allí se proclamaba, aguardando la ocasion en que la imprudencia ó fogosidad sobrada de sus adversarios, abriese campo favorable á los ataques que sin duda alguna meditaban. Hicieron cuanto era posible para impedir, para alargar la discusion; pero fué en vano. Participó del entusiasmo general, hasta el mismo presidente, que pasaba por hombre de ideas opuestas, con cuyo auxilio contaban sus amigos, y por acomodarse á la impaciencia del Congreso, dió solo siete dias de término para la impresion, circulacion y exámen del proyecto, fijando para su discusion el 25 del mismo.

Fieles nosotros á nuestro propósito de no confundir materias, aunque nos apartemos del orden cronológico, solo nos ocuparemos en esta discusion, que duró mas de cuatro meses,

es decir, las de las primeras partes, que son las mas fundamentales y esenciales. Pasaremos por alto los artículos que no fueron objeto de grandes dificultades y reparos, ateniéndonos solo á los que ofrecieron mayor controversia. Hubo hasta gran minuciosidad de crítica en las primeras sesiones, haciéndose discursos sobre la propiedad ó impropiedad de una palabra. Querían unos ganar tiempo, mientras á otros no desagradaba fuér su erudición en materia de lenguaje y demas, como sucede en todo cuerpo deliberante donde se habla en público. Con el tiempo, las discusiones fueron mas breves, efecto sin duda del cansancio.

Comenzó en efecto la discusion el dia prefijado. Sufrió grandes reparos la invocacion que daba principio á dicha obra, y está concebida en estos términos: « *En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espiritu-Santo*, autor y Supremo legislador de la Sociedad. » Echaron algunos de menos la esposicion de varios dogmas y misterios de la fé Católica, con que empiezan muchos de nuestros códigos antiguos. Les parecia á otros que haciéndose mención del *Hijo*, nada se digese de *Jesucristo*, como Redentor y establecedor de la religion Católica, Apostólica, Romana. Propuso el Sr. Villanueva, que se añadiesen á la invocacion las palabras de *Nuestro Señor Jesucristo*, y de *Santísima Virgen María*. Mas por las esplicaciones satisfactorias que dieron los Sres. Muñoz Torrero, Espiga y Oliveros, todos eclesiásticos, fué aprobada la invocacion en los mismos términos que estaba.

Sufrió alguna oposicion el artículo tercero, que se presentó concebido en estos términos: « la soberanía reside esencialmente en la nacion, y por lo mismo pertenece á esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, y de adoptar la forma de gobierno que mas le convenga. »

No era este artículo sino consecuencia de las bases aprobadas en 24 de setiembre. Todos convenian en lo mismo; mas abrió su contesto campo á mil cavilaciones. Impugnaron algunos sobre todo la parte que comienza con las palabras de *adoptar*, alegando que esto envolvía un principio que podria ser

contrario al reconocimiento de Fernando VII, como soberano legítimo de las Españas. Nada había mas lógico, sin embargo, aceptada y promulgada ya la base referida. Mas los enemigos de la reforma y de la Constitución, no querían tener en cuenta un antecedente que les repugnaba, y sobre todo, trataban de tender lazos á sus opositores, para hacerles incurrir en alguna inadvertencia que manifestase los designios secretos que les suponían. Rebatió Argüelles las objeciones con alguna calor, quejándose de acusaciones insidiosas de que eran blanco él y sus amigos políticos por sugerencias hasta del partido francés, que presentaba á los legisladores de Cádiz como revolucionarios y subvertidores de la monarquía. En los mismos términos se expresaron los Sres. conde de Toreno y Gallego.

El 29 se dividió para la votacion (que fué nominal) el artículo, en dos partes. Se aprobó en ella hasta la palabra de *fundamentales*, por 128 votos contra 24, y se suprimió la segunda, por 87 contra 65.

Pasó con poca contradicción todo el cap. 2.º del primer título, que trata de los españoles.

Fué objeto de discusion el artículo 40, que designa las partes de que el territorio de las Españas se componía en dicha época. Echaron algunos de menos ciertos países mas ó menos importantes. Pidió un señor diputado que se hiciese mención del Señorío de Molina; otro, que se indicase asimismo las islas Canarias con las demas posesiones de Africa. Tambien hicieron reparos ciertos diputados de Ultramar, sobre la colocacion y nomenclatura de alguna de sus provincias, mas no hubo calor en esta discusion, y se aprobó el artículo con las enmiendas que se propusieron.

No hay duda de que los autores de la Constitución se atuvieron en este artículo á los hechos, sin hacer innovacion alguna. Tomaron las provincias de España tales como existían, á pesar de la suma desigualdad en poblacion y territorio. Mas estaban bien penetrados de la necesidad de dividir el suelo español de un modo mas conveniente, puesto que hicieron este pensamiento del artículo que sigue.

A cualquiera ocurre, que la inclusion en el territorio de las Españas, de nuestras antiguas posesiones de Ultramar, como partes intrigantes de la monarquía, no era mas que un tributo al espíritu de conciliación que animaba entonces á las Córtes españolas, ó al deseo de animar una esperanza que en los mas no podia menos de estar muerta. ¿Cómo por otra parte se concibe, que un país libre, un país que iba á ser gobernado por el sistema representativo, se podia componer de partes tan separadas entre sí, tan distantes de la madre patria, tan heterogéneas, tan divididas muchas veces por intereses esclusivos? Si hay límites necesarios por la estension de todo Estado, como indispensable condicion de un buen gobierno, con mas rigor debe aplicarse á los que se rigen por instituciones libres en que el país se gobierna por el país mismo. Así el artículo de la division del territorio español, que fué despues objeto de tantas inyecciones, no debe ser considerado mas que como un tributo á la ley de la necesidad, á lo imperioso de las circunstancias.

El artículo 12 relativo á la religion, que fué asimismo tan censurado como intolerante, como impropio para los tiempos en que salió á luz, no fué presentado por la comision, segun se adoptó despues, y está actualmente en dicho código. El proyecto decia simplemente: «la nacion española profesa la religion Católica, Apostólica Romana, única verdadera, con esclusion de cualquiera otra.»

Propuso el presidente que se votase el artículo por aclamacion, pero echó muy mal sus cuentas. Veamos lo que contra este artículo manifestó el Sr. Inganzo:

«Decir que la nacion española profesa la religion Católica, es decir un puro hecho. Un hecho, no es una ley, no induce obligacion, y aquí se trata de leyes y leyes fundamentales. Que la nacion española profesa la religion Católica: esta proposicion no dice mas que una enunciativa como esta: los musulmanes profesan la religion de Mahoma, los judíos la de Moisés. La religion debe entrar en la Constitución como una ley que obligue á todos los españoles á profesarla, de modo que

ninguno pueda ser tenido por tal, sin esta circunstancia. La religion es la primera de todas las leyes fundamentales, porque todas las demas estriban en ella; y sin ella, y sin los preceptos que por ella comunica su Divino autor, no tienen fuerza ni obediencia las leyes humanas, y todo el edificio de la Sociedad viene por tierra..... Asi me opongo á que el artículo corra como viene, y me parece que debe estenderse de modo que abraze los extremos indicados, esto es, que se proponga como ley primera y antigua fundamental del Estado, que deba subsistir perpétuamente, sin que alguno que no la profese, pueda ser tenido por español, ni gozar los derechos de tal.

El señor Muñoz Torrero, individuo de la comision, convino en parte en las ideas del proponente. En los mismos términos se espresó el señor Villanueva. Además manifestó el deseo de que se indicase la antigüedad de la fé Católica en España. «Porque, son sus palabras, si bien desde el Concilio III de Toledo, celebrado hácia fines del siglo VI, se proclamó y juró la Religion Católica como única en España, con esclusion de toda secta, es notorio que á esto dió ocasion la peste del arrianismo que habia empujado por nuestras provincias, y de ninguna modo prueba que no fuese antes general en ellas, la Religion Católica, etc.»

Hicieron estas indicaciones tanta fuerza en el Congreso, que se mandó volviere el artículo á la comision, para que lo redactase de nuevo con arreglo á ellas. Asi se hizo, presentándole en la sesion del 5 de setiembre, en que fué aprobado sin discusion tal cual está inserto en dicho Código, estendido en estos términos: «la religion de la nacion española, es y será perpétuamente la Católica Apostólica Romana, única verdadera. La nacion la protege por leyes sábias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.»

Para juzgar bien y hacer una apreciacion exacta de las cosas, necesario es tener presente los tiempos, las circunstancias, las personas. El artículo 12 de aquella Constitucion, no pudo ser entonces otro.

Pasaron sin dificultad los 13 y 14 que establecian la

forma de gobierno; mas no tuvo igual suerte el 15, cuyo tenor es el siguiente: «la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.»

La impugnó el Sr. Castelló, alegando que sin confundir los poderes, no podia el ejecutivo tener parte en el legislativo; que este no debia tener sócio, y le tendria si se aprobase el artículo que se discutia. Y pues que á la nacion representada por las Cortes, ya por su declarada soberanía, ya por ser la única que conocia sus verdaderos intereses, competia el poder legislativo, le ejerciese esclusivamente, sin que por ningun término quedase al arbitrio del Rey oponerle obstáculos y entorpecerla en su marcha..... Pedia, pues, dicho diputado, que del artículo en cuestion se quitasen las palabras «con el Rey.»

Mayor desenvolvimiento dió á esta idea el señor conde de Toreno, que tambien se opuso, pidiendo la misma supresion.

«Me parece, dijo, que antes de pasar adelante, debe tratarse aquí de la sancion ó *veto* del Rey, pues si aprobamos este artículo tal como está, á saber; *la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey*, aprobamos la sancion ó *veto* que está comprendido en él, aunque no desenvuelto y explicado como en el capítulo VIII (4). Asi apoyando la proposicion que oportunamente ha hecho el Sr. Castelló, quisiera hablar sobre este punto, al que desco oponerme. Los legisladores al tratar de reformar ó mejorar una nacion, deben evitar ser demasiado tímidos ó demasiado arrojados; si en un principio son tímidos, no acaban la reforma que emprendieron; ya porque se apaga el fuego sagrado que la motivó, ó ya porque les suceden otros que con menos juicio impelen la máquina del Estado, y por una reaccion necesaria, la impelen de manera que la precipitan. La comision aunque siempre sabia, ha andado en mi concepto algo tímida en esta parte, y queriendo huir de un escollo, del que estamos lejos, nos aproxima á otro en que es mas fácil estrellarnos. Examinaré las razones que puedan haberla dirigido para pensar asi. Cuatro son las principales

(4) Es el relativo á la promulgacion de las leyes y á la sancion real.

que yo alcanzo. Primera; unir ó enlazar las dos potestades legislativa y ejecutiva, para que mútuamente se sujeten y se apoyen. Segunda; evitar precipitacion en la promulgacion de las leyes. Tercera; contener á la potestad legislativa, para que no se deslice y propenda á la democracia. Cuarta; que siendo el Rey ejecutor de las leyes, conviene concorra á su formacion, porque mal podría ejecutarlas con gusto, si fuesen contrarias á su opinion. Contestaré á cada uno de estos puntos separadamente. A mí me parece que el *veto*, en lugar de unir á las dos potestades, las separa. La cosa es clara; acuerdan las Córtes una ley, y el Rey la desecha: ó los individuos que componen las Córtes dejan de ser hombres, ó he aquí un principio de desunion entre las Córtes y el Rey. Viene otra legislatura ó legislacion: propone la misma ley: el Rey asimismo la desecha, y segun la Constitucion, pasa la ley, y he aquí otro origen de desavenencia del Rey con las Córtes, ó lo que es peor, con la nacion; porque como á la diputacion reciénvenida, se la considera con instrucciones dadas por sus comitentes, se ve ya el Rey en oposicion abierta con la voluntad nacional, lo que no puede producir buenos resultados. Diráse tal vez, que el Rey, no es probable, deje de convenir á la segunda insinuacion de la nacion; pero además de que esto en nada disminuye la facultad que tiene de no acceder, es olvidarse de lo que es el corazon humano, y mas en un individuo que tiene una autoridad suprema, y que mirado como un sér superior á los demas, con dificultad mudará de opinion, y mucho menos en aquellos asuntos en que directa ó indirectamente tengan mas relacion con sus intereses, que será á los que probablemente solo se oponga. Habrá quien diga, que ¿cómo yo me adelanto á decir que el Rey negará su sancion á las leyes que se opongan á sus intereses? ¿y por qué no á los de la nacion? En contestacion, solo pregunto. ¿Quién se abstendrá mas de dar paso alguno contra los intereses de la nacion; funcionarios, que solamente lo son por tiempo limitado, pasado el cual vuelven al seno de sus conciudadanos á ser amados y respetados, si procedieron bien y escarnecidos si lo contrario; ó un funcionario público, nato, á quien no es permitido

toear, cuya persona se la considera inviolable, cuya autoridad es de por vida, y acompañado de todos aquellos prestigios que tanto deslumbran á los demas hombres, y que á nosotros mismos nos deslumbran ahora?..... Así creo que este mismo enlace que se busca, será un semillero de divisiones que nos conducirán al despotismo, como es mas temible, ó á un desórden, que acarreará grandes é incalculables males. Segunda razon. Evitar aceleracion en la promulgacion de las leyes. ¿Y no hay otro medio mas sencillo y arreglado que el de sujetar la voluntad de los representantes de la nacion, á la decision de uno solo?..... En mi concepto seria preferible dar un espacio de tiempo desde la discusion á la aprobacion para instruirse del modo de pensar general, que no el someterse á la voluntad de un solo individuo. Tercera. Contener á la potestad legislativa, para que no se desvie y se precipite á la democracia. ¡Qué vanos temores! No es posible que quepa semejante extravío en representantes de la nacion española, pues es claro que estos, ó han de ser hombres de conocimientos, ó no. Si no lo son, han de abrigar las ideas de la nacion; y si esta tiene alguna fija sobre estos asuntos, mas bien es un respeto ciego por la persona del Rey, que inclinacion á ideas populares. Si son hombres de saber, el conocimiento que tienen de la Europa, de su estado, de su corrupcion, de la situacion de España, de su posicion fisica y política, del modo de pensar de sus habitantes, de la inmensa estension de su territorio, con las provincias apartadas de Ultramar, los alejaria de imaginar siquiera tal desvarío, y caer en un error político tan craso. Y ya que razones tan fuertes y tan poderosas no los convenciesen, el ejemplo práctico de la Francia, ¿no los enfrenaria?..... Este ejemplo es capaz de desengañar á todos, mucho mas cuando se paren á reflexionar, que la Francia no tenia tantas desventajas como nosotros, que separados por inmensa distancia, igual número ó superior de habitantes tiene la monarquía allá del mar, que en la Península, obstáculo insuperable; pero yo, á los que dejan ver estos temores, les reforzaria el argumento, y diria, ¿de qué parte pesan mas las probabilidades? De que el

Rey se arrogue todo el poder de las Córtes. ¿De qué tenemos mas ejemplos en España? ¿De qué acabamos nosotros de ser víctimas? ¿No es probable que en una nación donde no hay espíritu público, en donde el Rey concede los empleos, tiene á su disposición la fuerza armada, y en su favor todo lo que obliga á los hombres á alucianarse y rendirse ante su poder, no es probable, digo, que el Rey si quiere, pueda abusar con mas facilidad, y dar al través con la libertad? ¿Por ventura la historia no corrobora esta verdad en todas las naciones antiguas y modernas? ¿Cómo acabó en Aragon, y cómo feneció en Castilla?... Los *commenros* se limitaban en sus peticiones á cosas justas y hacederas: al oirlas, se estremecieron muchos: temblaron y ayudaron á los ministros del Rey, que con su apoyo triunfaron, radicaron la arbitrariedad, y perecieron á manos de la tiranía los dignos Maldonados, Acañas y Padillas. En Aragon cumplian con sus fueros; y Felipe II los quebranta, los atropella y destruye, y acaba con sus defensores los Lanuzas y Torreillas. Además, ¿quién puede desear la democracia en un buen sistema representativo monárquico? Ya se sabe lo mucho que en nuestros días se ha perfeccionado el sistema representativo. Los pueblos modernos no pueden como los antiguos ejercer por sí la soberanía. Su estension, las distancias que los separan, son estorbos físicos, que hasta ahora, ni el arte, ni la industria humana han removido... ¿Y quién asegurada la libertad con una buena division de potestades, no deseará que esté en una mano la ejecutiva, que debe ser el centro de actividad, que es la accion de la nacion, asi como la legislativa es su voluntad, y que por consiguiente requiere unidad para que no haya dilacion ni retardo alguno en la ejecucion? Pesado y meditado todo esto, ¿cómo podrá creerse de buena fé que haya hombre sabio y reflexivo, que en estos sistemas y en el órden político de las demas naciones de Europa, imagine establecer un gobierno popular? Cuarta razon. Que siendo el Rey ejecutor de las leyes, mal podría ejecutarlas bien, si fueran contra su opinion. Es igualmente para mí muy débil esta razon. El Rey, si la nacion insiste, tiene por precision que ejecutar las leyes: luego siem-

pre se verificará si de esto depende, que las ponga en ejecución contra su voluntad; si se dice que el Rey no tendrá otra que la de la nación, luego que esté cerciorado de ella... Lo mismo se conseguirá poniendo cierto término en las Cortes para la aprobación de una ley, con lo que se conseguirá examinar la opinion general, y hacer si en esto consiste, que el Rey la ejecute con gusto sin esponerse á los inconvenientes de la sancion. Además de todo lo espuesto, hallo en mi concepto muchas mas razones para no conceder al Rey la sancion ó *veto*... ¿No es un absurdo, que solo una voluntad detenga y haga nula la voluntad de todos? Se dirá que no se opone á la voluntad de la nación, porque esta de antemano la ha espresado en la Constitucion, concediendo al Rey este *veto* por juzgarlo asi conveniente á su bien y conservacion. Esta razon que al parecer es fuerte, para mí es capéiosa. ¿Cómo la nación en favor de un individuo ha de desprenderse de una autoridad tal, que solo por sí puede oponerse á su voluntad representada?... Sobre todo, debemos proeurar á la Constitucion la mayor duracion posible, ¿y se conseguirá si se deja al Rey esta facultad? ¿No nos esponemos á que la negativa dada á una ley traiga consigo el desseo de variar la Constitucion, y variarla de manera que acarree grandes convulsiones y grandes males? No se cite á la Inglaterra; allí hay un espíritu público solo concebible para los que hemos estado en aquel país, y le hemos visto de cerca; espíritu público, que es la grande y principal barrera entre la nación y el Rey, y asegura la Constitucion que fué formada en diferentes épocas, y en diversas circunstancias que las nuestras. Nosotros ni estamos en el mismo caso, ni podemos lisonjearnos de nuestro espíritu público. La negativa dada á dos leyes en Francia, fué una de las causas que precipitó el trono. Así, soy de opinion que en este artículo solo se diga: la potestad de hacer las leyes, *reside en las Cortes*, suprimiendo, *con el Rey*; y en el capítulo octavo, en que con estension se habla de la sancion real, se pongan ciertas trabas á las Cortes para la aprobación de una ley, sin depender en manera alguna de la voluntad del Rey, su decision. »

En los mismos términos, aunque de un modo mas conciso, se espresó el Sr. Terreros. «Si forzosamente se ha de investigar el punto ahora, diré, que si V. M. aprueba como se halla el artículo, desaprueba consiguientemente el de la soberanía nacional (*de interrumpieron*). Decía, que de la soberanía nacional (agrade ó no agrade), solo queda un espectro ó simulacro. El artículo supone, que son dos compartes las que constituyen las leyes. Luego siempre que el Rey no acceda ó niegue su consentimiento, deja de ser ley la sancion. ¿Pues, y la soberanía de las Córtes? Y la soberanía de la nacion, que es la que las Córtes representan, ¿dónde está? ¿Cuál concepto la envuelve, una vez que la potestad ejecutiva la coarta? Choca esta doctrina además, con la de la potestad judicial, pues esta en sus funciones, no ha de sentir trabas, para poder aplicar las leyes en todas las causas civiles y criminales, é independientes de la potestad ejecutiva. Era pues conveniente, que la soberanía nacional no tuviese otra dependencia que de la ley de Dios, y de la ley natural en todos los negocios políticos y civiles. En otra forma, ó en el sistema del artículo, debia espresar solamente, que las Córtes tienen la facultad de proponer las leyes. Y no siendo este el comun sentido, pido, ó que se traslade este artículo para ventilarlo con los otros insinuados ya, ó que se borre la última cláusula, que dice con el Rey.»

Apoyó á su modo el artículo el señor Gutierrez de la Huer-
ta (del bando contrario), y usamos de la frase á su modo, pues hay que tener presente, que ninguno de estos señores querian la Constitución, de cualquier modo que estuviese redactada. Se opuso á que se suprimiesen las palabras de *con el Rey*, porque la facultad de concurrir á la formacion de las leyes, ó mas bien de hacerlas, residia en los reyes por las leyes antiguas y fundamentales de la monarquía. Asi sus argumentos fueron totalmente en sentido opuesto á los de los señores Toreno y Terreros, y aunque habló á favor del artículo, fué mas con el objeto de hacer ver lo peligroso de las innovaciones que se estaban introduciendo en las leyes del reino, que con el de apoyar en lo mas mínimo á la cesion de la Constitución.

Habló dos veces el Sr. Muñoz Terrero, como individuo de la comision. Contestando al Sr. Castelló, dijo entre otras cosas: «En este artículo se trata del gobierno, y para determinar su forma, se dice que es una monarquía moderada. ¿Y qué quiere decir esto? Que los poderes que constituyen la soberanía no están en una persona sola, sino divididos, es decir: el poder legislativo en las Cortés con el Rey, y el ejecutivo en solo el Rey, y el judicial en los tribunales: de manera, que la expresion de monarquía moderada está mas desenvuelta en estos artículos, para que nadie pueda dudar qué es lo que entendemos por estas voces... En cuanto á lo que dice el Sr. Castelló, debo advertir que no se determina aquí cuál es la sancion que debe dar el Rey á las leyes, porque no es este su lugar: pero no cabe la menor duda de que en España los reyes han tenido siempre una parte en la potestad legislativa, como consta de todas nuestras antiguas Constituciones. El padre Blancas, hablando de las Cortés de Aragon, dice que las peticiones de estas eran de rigurosa justicia; esto es, que el Rey no podía menos de acceder á ellas: pero al cabo daba la sancion y publicaba las leyes por la fórmula sabida. *El Rey de voluntad de las Cortés estatuesce y ordena.*»

«Así me parece que este segundo artículo debe aprobarse como está, y á su tiempo se verá si la sancion real deberá darse en los términos que propone la comision, ó como se practicaba en Aragon, ó de otra manera mas conveniente.»

En otra ocasion, dijo: «El Sr. Gutierrez de la Huerta ha hecho la debida distincion entre las leyes fundamentales que forman la Constitucion política de un Estado, y las otras que pertenecen al código criminal, civil, de comercio, etc. En el artículo 5, se habló de las primeras, y en este se habla únicamente de las segundas. De aquí es que la soberanía queda íntegra y sin desmembracion alguna en la nacion, y por consiguiente este artículo no es opuesto en nada al otro en que se declaró que la soberanía era un derecho propio y privativo de la nacion misma, y del que no podia ser despojada sin perder su libertad política.»

«Por lo que toca á la sancion real, ya dije entonces que la comision no ha podido menos de consultar nuestras antiguas constituciones, por las que se da al Rey una parte en la potestad legislativa. Al mismo tiempo debo advertir que en los Estados-Unidos de América, tenemos el ejemplo del veto suspensivo concedido al gobernador, y si esto se tiene por conveniente en una República, con mucha mas razon deberá serlo en una Monarquía.»

Parecieron á todos satisfactorias estas esplicaciones del Sr. Muñoz Torrero, y habiendo dicho Argüelles consistia el único punto de la dificultad, en si coavendria ó no dejar la segunda cláusula para cuando se tratasen los demas articulos que hablan de la sancion del Rey, quedó aprobado el 15 tal cual la comision le proponia.

No sufrió contradiccion alguna la aprobacion de los 16 y 17, relativos al gobierno.

Tampoco promovieron debates acalorados los 18, 19, 20 y 21, relativos á los ciudadanos españoles. Habiéndose llegado al que habla de las condiciones para la admision de los extranjeros á la clase de ciudadanos, reparó el Sr. Gutierrez de la Huerta entre otras cosas, que no se hacia mencion de la de ser católicos, siendo así, que por el artículo 12 se prohibia el ejercicio de cualquiera otra; á lo que repuso el Sr. Argüelles, que por lo mismo de estar esto resuelto, quedaba entendido, que el extranjero residente en España, no profesaba ni podia profesar otra religion que la establecida y dominante. Con esta esplicacion, fueron aprobados los artículos ya dichos.

Abrió el 22 el campo de un debate acalorado. Decia así:

«A los españoles que por cualquiera línea traen origen del Africa, para aspirar á ser ciudadanos, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento; y en su consecuencia, las Córtes podrán conceder carta de ciudadano á los que hayan hecho servicios eminentes á la patria; ó á los que se distingan por sus talentos, su aplicacion y su conducta; bajo condicion respecto de estos últimos, de que sean hijos de legítimo matrimonio, de padres ingenuos, de que estén ellos mismos casados

con muger ingénuo, y avecindados en los dominios de España, y de que ejerzan alguna profesion, oficio ó industria útil, con un capital propio, suficiente á mantener su casa, y educar sus hijos con honradez.»

No era digno este artículo del saber y del liberalismo de los diputados que le proponian. Por equitativos, humanos y filantrópicos que fuesen los términos de su segunda parte, no contenia menos en la primera, un principio erróneo y poco humano á todas luces, á saber, que el color de un hombre ó su origen de un país, puede ponerlo en condicion desigual de otros de su especie, y ser obstáculo á su goce de la cualidad de ciudadano. Así fué atacado con calor por los señores diputados americanos, Uria y Alcocer, como iliberal, como inhumanitario, proponiendo el primero en lugar del artículo, el siguiente:

Son tambien ciudadanos los españoles originarios de Africa, hijos de padres ingénuos que ejerzan alguna profesion ó industria útil, ó tenga alguna propiedad con que puedan subsistir honradamente.

• Ni aun entre los griegos (dijo entre otras cosas el Sr. Alcocer) que fueron los mas rígidos en esta materia del derecho de ciudad, se requeria el origen remoto, bastando el próximo, esto es, nacer de padres naturales; y no siéndolo de alguno de ellos, el hijo se llamaba mestizo, de cuya clase fué el famoso Temistocles, cuya madre era estrangera. Entre los romanos bastaba que fuese natural el padre, y en nuestro derecho ni aun esto se necesita. ¿Por qué pues se ha de exigir en las castas? »

• Pero yo quiero permitir que se necesite aun el origen remoto. ¿Quién dijo que no le tienen las castas? Muchos de ellos, no solo son originarios del territorio español, por una línea, sino por tres costados ó abuelengos, y atendiendo á los bisabuelos, quizás por uno solo descienden de Africa, y por los otros siete, de nuestro territorio. ¿Qué razon habrá para que aun olvidado el nacimiento á la mayor parte que tienen de origen español, contrapese la pequeña de origen africano? Pero examinemos la materia.»

«¿Qué fundamento hay para que les dañe semejante origen? ¿Será acaso precisamente por ser de Africa? No, porque esta parte del mundo no desmerece respecto de las otras, y en ella tenemos territorio, cuyos naturales son españoles. ¿Será el ódio de los cartagineses que nos dominaron en otro tiempo, ó de los moros, que por ocho siglos ocuparon la Península? No, porque los pueblos de que descenden nuestras castas, jamás nos han hostilizado, y mas bien nosotros hemos sido sus enemigos, esclavizando á sus habitantes. ¿Será por el color oscuro? No, porque las castas tienen un color moreno como el de los indios, á quienes no se escluye por esto el derecho de ciudad: algunos lo tienen mas claro que los indios, y otros son tan blancos como los españoles. A mas, que en el siglo XIX tan ilustrado, y en una nacion tan culta como la española, debe atenderse á las cualidades físicas y morales de los súbditos, y no al color, lo que merecia el desprecio que hizo Virgilio en otro caso: *alva liqustra calunt, vaccinia nigra leguntur*. No resta otra cosa que decir, sino que la esclavitud inficiona el origen africano..... Con esto habia ya aprobado, que esta admision la demanda la política, la que nunca puede perder de vista á la justicia; porque aquella máxima de que la primera del gabinete ha de ser la conveniencia, es para mí tan errada, como la de que la última razon de los reyes, es el cañon. La primera razon del gabinete, es la justicia, y la última razon de los reyes, es la justicia, y todo lo que no es justicia, es sin razon. No obstante, aun considerando con precision de ella á la política, demanda esta evitar el mal, y procurar el mayor bien de la Monarquía.»

¿Qué funesta no seria la rivalidad de las castas, si en ellas se escitase contra el resto de la poblacion? ¿Quién podrá calcular los desastres que le serian consiguientes, y quién no conoce las que producirá la negativa de un derecho comun á todos? No es materia esta en que debo internarme; basta insinuarla para que la medite la prudencia, la que dicta suprimir el artículo: pues no por sostener un parralito, hemos de arriesgar la pérdida de un mundo.»

Tal es el tono, el colorido y el calor con que atacaron el artículo algunos diputados de ultramar. Respondió á estos argumentos Argüelles; mas no bien, pues la causa no era buena. «Cómo se tilda pues, dijo, á la comision de iliberal, fué detenida y mirada, porque ha querido aplicar en todo rigor posible los principios mas liberales, sin comprometer por esto la tranquilidad y contento de toda la Monarquía. El artículo no está examinado como debía. No priva á los originarios de Africa del derecho de ciudad; indica sí, el medio de adquirirlo; y dice, como pueden ser admitidos á participar de los privilegios de la cualidad de ciudadano, con la utilidad suya y de la patria..... Y así es, que yo desearé que el artículo sea analizado por todos los señores que han pedido la palabra con toda la atencion que le sea dable, antes de repetir lo dicho contra la iliberalidad de la comision. La ancha puerta que les deja abierta la virtud y el mérito para ser ciudadanos, forma un inmenso campo para las acciones dignas de todas clases, en que poder aquellos apreciables individuos hacerse acreedores al derecho de ciudad. No es exacto decir, que los términos del artículo equivalen á una negativa, por no haber en aquellos países ocasiones de contraer el mérito de los españoles en la península. El mérito y los servicios siempre son relativos; y los que exijan de aquellos individuos, serán calificados con respecto á su condicion, esto es, al estado en general de su clase, y al particular de cada individuo. Las Córtes así podrán conceder carta de ciudad, no solo á pocos individuos á la vez, sino á muchos con respecto á sus merecimientos. Será entonces con conocimiento de causa y con el debido discernimiento, para que sea el premio y el galardón de la virtud y el mérito. Los países de América ofrecen un teatro muy digno en que poder los individuos de que se habla, ejercitar sus virtudes y talentos en todo género de acciones útiles y señaladas. No solo los servicios militares se reputan por merecedores de premios en una sociedad; las virtudes cívicas ó sea sociales, lo son igualmente. ¿Pero quién puede negar que en América aun las acciones militares brillan, y reclaman la gratitud nacional como en la península etc?»

Todo esto era muy plausible y estaba perfectamente dicho. Respira este discurso los sentimientos mas equitativos y mas justos. Mas suponiendo, que al deseo sincero de recompensar el mérito, se añadiese la debida apreciacion de los servicios, la mas exacta justicia en su distribucion, y que jamas en este asunto se abriese un campo al capricho, á la arbitrariedad, al favoritismo, no se destruiria por eso la idea de que el artículo se apoya en un principio falso, á saber; que el color de un hombre, que su origen aunque remoto de un pais, que su descendencia por lejana que fuese de otro que habia sido esclavo, le constituian en un estado de desigualdad con respecto á otros hombres, privándole por esto solo del derecho de ciudadanía.

No convencieron, pues, las razones del Sr. Argüelles. Siguieron hablando contra el artículo los diputados americanos Gordoá, Castilla, Arispe, Salazar, Feliu, Larrazabal, Cisneros, Leiva, Inca Yupanguí y algun otro. Le defendieron y apoyaron los Sres. Perez de Castro, Calatrava, Espiga, Conde de Torreno, Muñoz Torrero y Oliveros. Los argumentos de unos y otros se reducian á los mismos principios ya anunciados. Los impugnadores tenian á su favor la lógica; en el círculo de las conveniencias, de los miramientos, en una palabra de las preocupaciones, se encerraban los segundos.

«La proposicion del artículo, está oratoria, dijo el Sr. Torrero: yo la pondré filosófica. Los españoles originarios de Africa, no son ciudadanos, aunque pueden llegar á serlo. Esto es lo que comprende en estrechos términos filosóficos. A primer aspecto, parece admisible; si se horada la materia, si se profundiza, echo de ver en ella grandes injusticias y lamentables escándalos: veámoslo: Un habitante libre de San Salvador del Congo atraido por la dulzura de las costumbres europeas, se adhiere á los católicos, de quienes es aquella colonia, perteneciendo á la nacion portuguesa, recibido el Santo Bautismo se traslada á Portugal, y despues, ó con bienes que tuviese, ó con otros que hubiese adquirido, pasa á otro punto de la Península, donde en vida cristiana, con su aplicacion, conducta y trabajo, subsiste por espacio de diez años: en esta su época, es ya espa-

ñol segun la ley, y este español, sin embargo no es ciudadano: se casa, tiene hijos que llegan á la mayor edad; y sin embargo este español y sus hijos no son ciudadanos: estos hijos propagan su estirpe de una en otra y en otra generacion: sin embargo estas últimas generaciones, cuyos padres y abuelos eran españoles, no son ciudadanos. ¿Qué causa hay, pues; qué urgentísimos motivos existen para que estos originarios del Africa sean escludidos de los mas preciosos derechos del hombre libre? ¿Qué *cauda leonis*, plaga ó constelacion infausta cobija al Africa, que no cubre á la Europa, á la América y á el Asia. Los originarios del Africa españoles, no son ciudadanos: vendrá un francés, y este será ciudadano; aquellos no, este sí. En la balanza inalterable de mi justicia, y en mi fiel, siempre constante é igual, no cabe doctrina. Y si en algun accidente hubiese de hacer yo alguna preferencia, preferiria acaso aquellos, y pospondria este otro. Pero inquiramos el origen de esta monstruosa diferencia. Al parecer será el color. ¿El color? ¿Mas si en Africa hay blancos, negros y moratados? ¿Si sus originarios son de todos colores? Fuera de que el entendimiento ilustrado, y la alma grande y justa no hace aprecio de colores, sino de los procedimientos ú obras de los hombres... Pero será tal vez la esclavitud. No me desentiendo; halla voy, la esclavitud que sufren ó hayan sufrido ellos ó sus padres. Por lo que mira á los hijos y ulterior descendencia que tuvieron. ¿Cómo ha de ser obstáculo la esclavitud del padre para que dejen de entrar en el gorce de los fueros del hombre? ¿Es por ventura aquella, alguna mancha original semejante á la de nuestro comun y primer padre, que nace naciendo los hombres, se ingiere y estiende de unos en otros hasta la consuncion de la especie? Ni tampoco puede ser óbito en consideracion á los mismos padres. ¿Quién ignora, ó á quién se le ha ocultado jamás, que nadie es reo ni delincuente por accion que no ha estado en su poder evitar? El máximo africano, la lumbrera de la Iglesia Católica (San Agustin) asi terminantemente lo espresó: *in eo, quod caveri nullo modo potest.....* Si por su origen la esclavitud que se esperimentó, no ha merecido la degradacion ó

abatimiento, ¿cómo es que se les tacha de hecho para que no disfruten de los derechos de los demás españoles? ¿Cuándo acabaremos de entender y penetrar que la política de los estados debe ser la justicia y la igualdad en acciones, en pesos, en medidas, y en nivelar los hombres por sus méritos, y no por eso que titulan cuna, etc.?»

No hay duda de que los diputados americanos vieron en este artículo un designio secreto de disminuir en cuanto fué posible, el número de los de Ultramar, rebajando el de los que debían elegirlos. Tal vez acertaron; tal vez los individuos de la comisión obraron sinceramente por consideraciones que les parecieron de gravísimo peso, supuesto el estado de ignorancia y de atraso en que se hallaban aquellos individuos. Cualquiera que sea la hipótesis que se forme, es positivo que este debate fué una manzana de discordias entre los de una y otra banda. Los americanos que propendían en secreto á la separación, aprovechaban con gusto cualquiera ocasión que se ofrecía de manifestarse resentidos y enojados, de declamar contra lo que llamaban desigualdades é injusticias. Es extraño, que no hubiese tomado parte en esta discusión el elocuente y fogoso Sr. Mejía, campeón y adalid declarado de la causa de los americanos. Tal vez se hallaba enfermo ó ausente.

Después de tanto debate, se resolvió en la sesión del 7 que pasara á la comisión el artículo para que lo redactase nuevamente, y le modificase con arreglo á las reflexiones espuestas por una y otra parte.

Volvió á presentarse en la del día 10 con alguna alteración en los términos para quitarle el carácter de odiosidad, que tanto había ofendido, mas el pensamiento quedó intacto, como se verá por la nueva relación, que es la siguiente: «á los españoles que por cualquiera línea, son habidos y reputados por originarios de Africa, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento, para ser ciudadanos. En su consecuencia, concederán las Cortes carta de ciudadano á los que hicieren servicios calificados á la patria, ó á los que se distinguen por su talento, aplicación y conducta; con la condición, de que

sean hijos de legítimo matrimonio, de padres ingénuos, de que estén ellos mismos casados con muger ingénuo, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesion, oficio ó industria útil, con un capital propio.»

Fué aprobado este artículo en votacion nominal, por 108 votos contra 56.

Acto continuo presentó el Sr. Arispe la siguiente adiccion: «siendo declaracion, que para escluir el concepto de originarios por cualquiera linea del Africa, bastará ser hijos de padres ingénuos, y primeros nietos de abuelos libres.»

Produjo su discusion un debate poco menos acalorado que el anterior, pero fué finalmente desechado.

A pocas contestaciones dieron lugar los últimos artículos del título, por los que se fijaban los casos en que la cualidad de ciudadano español, se perdía ó quedaba suspendida.

Se pasó al título tercero que trata de las Córtes. Abrió un campo de batalla el artículo 1.º de él, ó sea el 27 de la Constitucion que dice así: «las Córtes son la reunion de todos los diputados que representan la nacion, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.»

¿Se compondrán las Córtes de una sola cámara? ¿Entrarán dos ó tres en su organizacion? Hé aquí la famosa disputa que suscitó este artículo, y que desde entonces, y mucho mas antes se halla aun *sub-judice*. Nada ofendió tanto á los diputados del bando servil, como una disposicion que nivelaba todas las clases del Estado, haciendo concurrir á un mismo cuerpo legislador, al grande, al medio grande, al simple noble, al plebeyo, al arzobispo, al cura párroco. Andando el tiempo, la hizo un partido numeroso, blanco de amargas invectivas, de sátira y rechifla. No hubo aprendiz de publicista que no se enseñase en esta resolucion de las Córtes de Cádiz, como parto de ignorancia, como un rasgo de insensatez, como un espíritu servil de imitacion, nada menos que de la Constitucion francesa de 1791. Hasta el autor de la historia de la guerra de la independenciam, que habló por elocuencia y votó por la cámara única, se declaró despues en cierto modo su adversa-

rio (1). ¿Qué habia, qué hay en esta disposicion, que mereciese tanta censura, tanto clamoreo? No faltarán ocasiones de tratar esta cuestion mas por estenso. Contentémonos por ahora con algunas indicaciones de lo que pasó en su discusion, que tuvo principio el 12 de setiembre.

Atacó el artículo el Sr. Borrull en un larguísimo discurso escrito, haciendo ver por varios pasages de nuestra historia antigua, el derecho que tenían los magnates en las clases eclesiástica y secular, de formar en las Cortes de la nacion un cuerpo aparte. Tambien citó autoridades modernas, sobre todo á Montesquieu, manifestando ademas los errores en que habia incurrido el historiador Robertson, al mencionar varios pasages de nuestra historia antigua. Casi las mismas cosas dijo el Sr. Inganzo, en su discurso que tambien llevaba escrito. Ambos señores decian bien; mas les faltó tener presente que los españoles del siglo XIX, y de aquella época, no eran los españoles de lo que se llama edad media; que habian cambiado las opiniones, las necesidades, y sobre todo los hechos que habian dado lugar á las instituciones, de cuyo restablecimiento se declaraban defensores. Contestó á los dos diputados el Sr. Argüelles, y aunque era nuestra intencion en un principio colocar su discurso en el lugar que tenemos reservado á otros varios, queremos insertarle aqui, por interés del mismo asunto. Deberá el lector tener presente que Argüelles no habló nunca por escrito, que improvisaba casi siempre sus discursos, como sucede á todo orador que responde ó que replica.... «Yo no podré acordarme, dijo, de todos los puntos que han tocado los señores que me han precedido en el uso de la palabra, y han hablado por escrito; mas espero que el Congreso tendrá á bien oirme, aunque me explique con desórden é incoherencia. En primer lugar, debo

(1) El conde de Toreno. Véase lo que en el lib. XVIII de dicha historia dice acerca de esta famosa discusion. «Las Cortes, no obstante (así concluye) aprobaron por una gran mayoría de votos el dictámen de la comision que proponia una sola cámara, escasas todavia aquellas de esperiencia, y arrastradas quizá de cierta igualdad no popular, sino digámoslo así, nobiliaria, difundida en casi todas las provincias y ángulos de la monarquía.»

sacar de una equivocacion al Congreso. La comision no ha tratado de escluir los Estamentos, sino en cuanto al modo de llamarlos á las Córtes. Es argumento capcioso acusar á la comision, sin probarlo, que unas clases del Estado no vienen á componerlas, porque su existencia varia accidentalmente. El Sr. Borrull, á quien procuraré contestar primero, segun me vaya acordando, ha hecho una exposicion del modo con que se congregaban antiguamente las Córtes, que todos sabemos; pero ha omitido un punto esencial que es, que este modo de congregarse ademas de ser imperfecto, no ha sido uniforme en toda la monarquía. La comision, cuando meditó este asunto, atendida la cortedad de su discurso preliminar se abstuvo de dar todas las razones que hubiera podido, y de hacer alarde de una erudicion inoportuna, siendo esta en todas materias, la parte mas fácil de desempeñar con profundidad y aun con brillantez. Solo escogió las razones y principios capitales que juzgó suficientes para fundar su opinion; y si fuera compatible con la angustia del tiempo, yo pediría al Congreso permiso para responder á los dos papeles leidos, teniéndolos en la mano. El Sr. Borrull ha omitido un punto tan esencial, porque á esplicarlo, se hubiese visto que en España no se han conocido Estamentos á la manera que se ha querido indicar. Vió la comision que estos se formaban de distinto modo en Aragon, Castilla, Navarra, Cataluña y aun en Valencia. Esta es una de las razones porque la comision consideró impracticable aquel sistema; y el señor propinante debía haber manifestado el camino que debía seguirse, despues de impugnado el sistema que se discute. Lo demas es destruir solamente, siendo acaso imposible reedificar, la comision vió que habia Estamentos; pero no el modo con que se formaban. Vió que los habia en todas partes; pero sin reglas fijas que determinasen en cada reino las clases y su número respectivo de un modo invariable. La comision indicó al parecer con desconfianza el origen de los Estamentos, cuando dijo, que el que juzgaba mas verosimil, era el sistema feudal. Mas esto no fué tanto duda, como modestia que creyó debía usar en puntos sujetos á controversias literarias. Mas adelante afirmaré

que no tuvieron otro origen. No reproduzo las razones que da la comision en su discurso preliminar sobre la irregularidad de los Estamentos, los vicios del sistema de su convocacion, lo impracticable de restablecerse en el dia, adoptados los principios reconocidos por el derecho público de las naciones libres para el sistema representativo, y los inconvenientes políticos que tambien ha insinuado, porque los argumentos del Sr. Borrull dejan á aquellas en toda su fuerza. Como los dos señores preopinantes tienen un mismo espíritu en su impugnacion, solo diré respecto de la del Sr. Borrull, que estas mismas Córtes de Alcalá de Henares que ha citado, son la mayor prueba de la necesidad de corregir el sistema de los Estamentos. En ellas se pidió que el Rey no pudiese llamar á Córtes Procuradores de las ciudades y villas, que no hubiesen acostumbrado á asistir en las anteriores. La razon era, porque se despachaban convocatorias, y se concedia el voto á pueblos que no habian estado en posesion de venir á los congresos, para aumentar de este modo los sufragios y contrarrestar á los brazos privilegiados, que defendian, no los derechos de la nacion, sino los de sus clases y corporaciones, hasta el punto de hacer sombra á los reyes. Los nuevos Procuradores así llamados, veian en la convocatoria un mandamiento de votar como el Rey queria. A esto no podian negarse, porque precisamente de ello dependia la conservacion de un privilegio que no se les daba con otro objeto; razon porque las Córtes de Alcalá se opusieron á uno de los medios mas finestros de corrupcion que puede emplear ningun gobierno. El hecho es, señor, que no habia mas regla para los Estamentos que la voluntad de un Monarca de un lado, y de otro, la costumbre de asistir unos y no otros, que siempre es mas débil que aquella, y mucho menos respetada. No creo yo que el objeto de los señores preopinantes, sea en caso de restablecer los Estamentos, admitir el antiguo método de su eleccion. Mas si así fuere, no encuentro razon para sostener que las alteraciones habian de ser legítimas y análogas á nuestra antigua constitucion en un punto, y no en otro. La comision al ver el cúmulo de contradicciones y dificultades que hallaba á

cada paso, subió al origen de donde se derivase el derecho de hacer cualquiera novedad que fuese en el sistema, y le halló en la soberanía nacional. De este principio eterno, invariable, descendia igualmente el derecho que la nacion tuvo para establecer y tolerar la forma antigua de Estamentos. Mas como los señores preopinantes difieren del modo de pensar de la comision, que en el dia es ya del Congreso, en el esencialísimo punto de la soberanía, que por su parte no han reconocido, no es extraño su dictámen, por lo que toca al origen y forma de los Estamentos y brazos. Desechado aquel principio, es del todo indiferente que un gobierno sea ó no representativo, que la representacion se establezca sobre estos ú otros fundamentos. La comision, fiel á sus principios, observó lo uniforme y absurdo del antiguo método de brazos, y no dudó un momento reformarlo. Porque el decir la comision que su objeto es restablecer las leyes antiguas, no es sentar por principio que el Congreso no pudiese separarse de ellas, cuando lo creyese necesario ó conveniente. La antigüedad no hace respetables los absurdos, ni consagra los errores. Sabia sí, que la nacion como soberana podia destruir de un golpe todas las leyes fundamentales, si asi lo hubiese exigido el bien general; pero sabia tambien, que la antigua Constitucion contenia los principios fundamentales de la felicidad nacional, y por esto se limitó en las reformas á los defectos capitales que halló en ella. Tal era entre nosotros el sistema de brazos; ni yo veo qué razon haya para repugnar esta novedad, cuando no se ha manifestado para admitir otras que chocaban algo mas con lo establecido, y respetado hasta aquí por todos, sin distincion ninguna. El Sr. Borrull no debió haberse descuidado de indicar el medio que facilitase lo que la comision creia impracticable, el arreglo y clasificacion de los brazos. Mas como en este punto están uniformes ambos señores preopinantes, y ademas me veo obligado á deshacer una equivocacion de grave trascendencia en que ha incurrido el Sr. Inguanzo, paso á contestar á los argumentos del señor preopinante. Que la Monarquía y la Democracia no puedan combinarse; que el equi-

librio y balanza de estas dos formas de gobierno sean casi inseparables, sea todo una pura idea, una idea metafísica, etc., no es en mi juicio argumento en la materia, porque la comisión no ha querido reunir ó amalgamar estos dos gobiernos. Su proyecto es un sistema monárquico á todas luces, y como ha dicho en otra ocasion, gustosamente se refiere á él. No ignora que cada una de ellas ha tenido y tiene diferencias sustanciales, y los que propone la comisión no alteran la naturaleza de la monarquía española. Con este motivo, confunde el señor preopinante los Estamentos con las Cámaras. La comisión confiesa espresamente en su discurso preliminar, que en todos tiempos ha habido brazos en Aragon, en Navarra y en Castilla; pero Cámaras, jamas se han conocido en ninguno de estos reinos, y por esto se dice en el mismo discurso, que adoptar el sistema de Inglaterra, seria una verdadera innovacion. Las Cámaras de aquel reino, aunque se componen como antes las Córtes en España de Estamentos, forman de diverso modo la organizacion del sistema legislativo. Se juntan por separado; deliberan en apartamentos diversos; tienen entre sí relaciones determinadas por las leyes: concurren á la formacion de estas con autoridad diferente; con arreglo á trámites igualmente fijos, y con independencia la una de la otra Cámara; tienen un gobierno y policía interior diversos entre sí, y en fin constituyen bajo todos aspectos, cuerpos separados. ¿Dónde está esto en las antiguas Córtes de España? En los tres reinos que he citado, y en Valencia y Cataluña, los brazos, ora fuesen dos, tres ó cuatro, se reunian en la misma iglesia ó apartamento. La diferencia solo estaba en sentarse con separacion, y aunque para sus conferencias preparatorias y exámen de materias, pudiesen alguna vez estar en piezas separadas, ni esto se sabe que fuese general á todos los reinos, ni aun frecuente en cada uno, por la oscuridad que hay acerca del gobierno interior de las Córtes. Asi esta separacion constituye lo que se llaman Cámaras, aunque tal vez pudiese haberse observado en algunas ocasiones. Lo que sí es indudable, es que deliberaban unidas por medio de sus tratadores. Discutian los negocios, y todos juntos los votaban.

Por todo esto, es claro que en España jamás ha habido Cámaras, y que el establecerlas sería en el día una novedad, que la comisión supone inadmisibile. La comisión, señor, no podía desentenderse del infortunio que tienen en el día en que la nación ha hecho prodigios de valor y de heroísmo, con sacrificios extraordinarios, sin respeto alguno á los derechos y obligaciones, privilegios ni cargas de las diferentes clases del Estado. Y sino dígase: ¿qué Estamento ó qué brazo ha derramado mas sangre, sufrido mas contribuciones, llevado con mas fortaleza y resignacion los saqueos, las muertes, las violencias y demás infortunios que todos hemos experimentado? ¿Seria político, seria prudente establecer una institución que por mas que se quiera cohonestar con el equilibrio, con la necesidad de poner esa verdadera teoría de poder intermediario, no presentaria mas que una corporación odiosa, propia solo para humillar y mortificar al brazo que tiene mas derecho á reclamar distinciones y privilegios, y estos han de estar fundados en servicios reales, hechos á la patria en el apuro y crisis en que entran en cuenta?... Nadie aprecia ni respeta mas que yo todo lo que corresponde al Parlamento inglés, á quien he tenido la honra de ver deliberar muchas veces en el espacio de tres años. Pero en circunstancias como las nuestras, la situación de los españoles, llega hasta firanizar las opiniones que parecen de mas solidez; y luego haré ver, que las dificultades solas de los Estamentos, le han parecido tan insuperables á la comisión, que ha tenido que abandonarlos, cuanto mas el establecimiento de Cámaras. Estraña el señor preocupante, que la comisión atribuya el origen de las Cortes al sistema feudal, y dice que seria fácil de demostrar que es un error. La lectura solo de los comentarios de Cesar, y las costumbres de los germanos de Tácito, justifica que la comisión estava muy exacta en su conjetura. Los pueblos del Norte introdujeron en las naciones que conquistaron al medio día de Europa, las costumbres de elegir sus reyes y tratar los asuntos graves en la Asamblea á que concurrían los grandes y magnates, y la parte del pueblo que no estava sujeta á servidumbre. Los godos trajeron á España esta

costumbre, que conservada en lo sustancial, fue el fundamento de las Cortes ó Congresos nacionales.... Pero todos estos puntos son materias de pura erudicion, que la comision no juzgó de su propósito, aunque como he dicho, le era mas fácil desempeñar que las otras partes. Quando la comision para establecer la soberanía, dijo que estaba reconocida en el Fuero Juzgo, y que los prelados, magnates y el pueblo, la ejercian en la eleccion de sus Monarcas, promulgacion de las leyes y demas actos de aquellas, no hizo mas que referir hechos patentes y conocidos de todos los que leen y raciocinan.... Y no puede menos de darse el parabien de poder presentar á la nacion española los monumentos de su historia legal, que manifiestan haber sido libre, y gozado de derechos que la ignorancia de muchos, y el interes de no pocos suponen sueños é ideas vagas y perjudiciales. Dice el señor propinante, que la comision se contradice, pues habiendo ensalzado á esos mismos prelados y magnates que hicieron esas mismas leyes, y ejercieron esa misma soberanía para fundar su sistema, ahora quiere escluirlos de la representacion; pero, señor, ¿dónde está esa esclusion, y por consiguiente, esa contradiccion y esa parcialidad? Véase este Congreso: examínense los elementos que le componen, y se hallará todo lo contrario. La comision ha seguido en lo principal para el método de la representacion, el reglamento de la junta central. Por este corresponde un diputado por cada cincuenta mil almas. Ahora bien; el clero de España será aproximativamente de setenta á ochenta mil individuos. En el Congreso hay quizás mas de cincuenta eclesiásticos, de los cuales, tres son obispos. ¿Está el brazo eclesiástico escluido? De la nobleza, hay tres grandes de España, y sino hay mas, no es porque estuviesen escluidos: circunstancias particulares habrán hecho que no fuese elegido mayor número: hay ademas varios títulos de Castilla, y los demas todos son caballeros particulares, que ni por su porte ni por sus modales indican esa representacion popular y democrática, y qué se yo que otro tropel de terribles armas que aquí se han querido suponer, como sino tuviésemos sentido

comun. Tambien convengo con el señor preopinante, en que las instituciones deben ser análogas al carácter y naturaleza de su gobierno. Pero deducir de aquí, que el método propuesto por la comision para la representacion nacional, por ser todo simple y popular, es democrático, confieso francamente, que es superior á mi comprension. La esperiencia escusa todos los racionios. Véanse, repito, estas Córtes, véanse... He dicho y lo ha confesado la comision, que es un hecho indudable haber habido en nuestras Córtes brazos. Pero ¿qué método se observaba para formarlos? Yo lo ignero, y estoy seguro que nadie me lo señalará. ¿Dónde se reunian los obispos, los abades y demas personas que ejercian jurisdiccion casi episcopal, para elegir los diputados á Córtes? ¿En qué iglesia, en qué congregacion se juntaba el clero para nombrar los suyos? Los magnates, ricos-hombres y demas nobles, ¿á dónde concurrían para formar sus asambleas electorales? ¿A dónde? Yo lo sé muy bien. En el palacio de los reyes, entre los pocos ministros y cortesanos que dirigian el gobierno. ¡Estupendo sistema de nombrar diputados! Los pueblos, ¿bajo qué reglas se juntaban para elegir sus procuradores? Señálese una sola ley que determine alguna forma de reglamento general para estas elecciones... La comision dice en su discurso, que lo que necesitaban eran reglas, métodos fijos de eleccion; mas en este punto, todo se reduce á reticencias en los señores preopinantes, y á decir que vengan los antiguos brazos, que haya Estamentos como en las antiguas Córtes... La comision no hubiera desechado los brazos, si hubiera hallado practicable su clasificacion, y si los hubiera creido comparables con un buen sistema representativo. Mas en el día lo hallo del todo imposible, como lo demostraré inmediatamente. Dijo el señor preopinante, que las Córtes en España pudieron enfrenar el poder de los reyes, mientras se compusiesen de tres brazos, y que solo despues de haberse hecho mas populares, facilitaron á los Reyes hacer inútil la representacion en Córtes. Confieso, señor, que no puedo concebir esta especie de fenómeno político. La historia de todas las Monarquías le contradice, y entre ellas muy particu-

larmente la de España.... Si Fernando el Católico abatió el orgullo de los grandes, los sujetó al imperio de unas mismas leyes, y los acreció por este medio algun tanto á la clase popular, no por esto dió á esta la primacia en la representacion, ni menos nació de ella la causa que destruyó al fin las Córtes nacionales.... La nobleza nunca fué escludida de la asistencia á las Córtes; estuvo además siempre en posesion de los empleos de palacio, de los primeros cargos militares y políticos del Estado. Los prelados eclesiásticos, como consejeros titulares del Rey, como que al mismo tiempo varios de ellos dirigian su conciencia, la enseñanza y educacion de los herederos del trono, y tenian tanta parte en la resolucion de muchos negocios, pudieron haber influido grandemente en las libertades de la nacion, aunque no estuviesen dentro de sus Córtes, si hubiesen mirado los intereses de aquella con tanto celo y esmero, como es preciso suponer al oír los argumentos del señor preopinante. Pero, señor, un ejemplo muy notable ofrece nuestra historia, que demuestra que la nacion no cifraba su libertad en la asistencia de estos brazos á las Córtes. Se vé que las célebres convocadas en la Coruña por Carlos V, y que tuvieron parte en las turbulencias de Castilla, no fueron notables por la oposicion que hiciesen los nobles al quebrantamiento é injuria que se hizo á la libertad española.... La oportunidad no pudo ser mayor, para que los grandes defendiesen estos derechos, que se dice protegian antes en las Córtes. Entre los comuneros el noble de mas cuenta y nombradía fué Giron, y este abandonó su causa, desertando del partido que le habia hecho general. Y de los eclesiásticos de dignidad no se sabe de otro que abrazase la causa de la libertad, sino el desgraciado obispo de Zamora, que pagó bien caro su celo patriótico y su amor á su pais. Al contrario todos los prelados se echaron en la causa del gobierno, y varios eclesiásticos seculares y regulares, hicieron los mayores esfuerzos contra los comuneros, como entre otros el religioso Gueyara, á quien por sus servicios le premió Carlos V con una mitra.... La junta del principado de Asturias, que se ha citado, prueba á mi favor. He vivido en mi pais

veinte y dos años, y jamas he visto entre sus vocales á ningun marinero, labrador, artesano, ú otra persona popular. Siempre se ha compuesto de los caballeros del pais, aunque muchos eran elegidos popularmente, y esta misma junta fué la que en 9 de mayo de 1808 dió la primera señal de insurreccion, y á pocos dias despues, tuvo la heróica resolucion de declarar, tambor batiente, y con todas las formalidades de las naciones civilizadas, la guerra á los franceses.... No siendo uniforme el número de los brazos en los cinco estados de España que antes los tenian, ¿á cuál habia de dar la comision la preferencia? Supongamos que Castilla, colocada en el centro de España, como el sol en el sistema celeste, atrajese á todos los demas planetas. ¿Y por qué Aragon no habia de ser preferido, siendo como lo fué su Constitucion política mas liberal que la de los demas reinos? ¿Y por qué no la de las provincias Vascongadas, que lo es todavia mas que todas? La comision sabia que la preferencia escita rivalidades, y que el mejor medio de evitarlas, es quitar la ocasion de promoverlas. Una eleccion igual y uniforme le pareció el mejor medio. Pero, ¿y quién, señor, hubiera osado arremeter en tiempos de una convulsion política como la presente, con clasificacion de clases?... La nobleza se divide hoy en grandes de España, que convengo no ofrecerian la mayor dificultad, títulos de Castilla, barones de Aragon, Cataluña y Valencia, caballeros ó nobles ilustres y nobles simples, ó hijos-dalgo. La nobleza titulada, es muy varia en su origen. Hay en ella títulos de Castilla, que descienden por juro de heredad de los primeros nobles de España; otros han obtenido sus títulos por compra, por favor ú otros medios que la opinion califica menos nobles. ¿Habia la comision de clasificarlos por su antigüedad, por sus servicios, ó por los caminos que les llevaron á este honor, ó los habia de comprender á todos en una misma clase? ¿Habria de llevar á bien, por ejemplo, el hijo de un grande de España, ó el que fijase el origen de su título desde el arzobispo don Cerebruno, ó todavia de mayor antigüedad, que se le hermanase con un título comprado en los apuros de un favorito? Buenos estan los tiempos para

que la comision se metiese á ordenar y fijar opiniones de clases, preocupaciones de familias y otras ideas recibidas en el público y arraigadas por la educacion. No es esta la época, señor, en que se hacian leyes, que en lugar de anunciarse á la nacion en proyecto para que las examinase, se le comunicaban solo para que las obedeciese. Ahora, pese á algunas personas, todo se analiza, todo se discute, nada se aprueba sobre la autoridad de los que forman los proyectos de ley. Solo convencen las razones, no los títulos y dignidades de los que mandan. En clase de puros nobles, las dificultades arredran al mas arrojado. En unas provincias como en Vizcaya, todos son nobles, y yo no sé cómo se colocaria en brazo noble á los vascongados. En Asturias está la nobleza, como suele decirse, dada. En las montañas, Aragon, Galicia y otras provincias, abunda igualmente, mientras en las Castillas, Mancha, Andalucía y otras partes, anda mas escasa. ¿Llevaria á bien el hijo de un grande de España que por no tener título, se le calificase como simple hijo-dalgo?... En cuanto á la plebe, ¿habia de circunscribirse á sola su clase, ó se le habia de permitir que contaminase á las otras eligiendo entre ellas sus diputados? Porque yo veo que los pueblos, al paso que tienen modestia y desprendimiento, tienen tambien sabiduria, y de todas estas virtudes, están dando continuamente ejemplos bien señalados. Jamas nombran para promover sus intereses, sino á personas, que á su parecer, desempeñan bien el encargo. Y sino, habiendo sido tan libre y popular la eleccion de estas Córtes, ¿por qué no se ven en el Congreso labriegos, menestrales y artesanos? ¡Qué argumento de hecho tan convincente contra esas declamaciones de popularidad, demócracia, demagogia, y otros delirios con que se insulta, no á la comision, sino al buen sentido, con que se injuria á la razon y al entendimiento! Las personas que componen este Congreso, y las que formarán las Córtes sucesivas, aseguran á todo el que raciocina, que sin recurrir á la monstruosidad de tres ó mas brazos, ó á la novedad de dos Cámaras, los peligros de la popularidad están evitados con la ventaja de no ser necesario el artificio. Para suplir el efecto de este poder

intermediario que tanto se ensalza, y que es una verdadera teoría sobre las teorías que aquí se denuncian tan á menudo, hay en la Constitucion otros medios mejor meditados, y mas compatibles con un buen sistema representativo. Ha dicho el señor preopinante, que basta un ligero conocimiento del corazon humano para convencerse que sin Estamentos todo se pierde, como sucedió en Francia, por haberse convertido los estados generales en asambleas y convencion nacional. Prescindiendo de la exactitud de un raciocinio que se funda en equivocaciones tan sustanciales. Sin entrar en el exámen de las verdaderas causas que produjeron aquella desastrosa revolucion, de la parte que tuvo en ella la coalicion de las potencias de la Europa, etc., debo decir que no fué la supresion de estamentos la que depravó la asamblea nacional, y mucho menos la que produjo la convencion tan posterior y tan diferente en sus elementos. Comparaciones de aquella revolucion con la de España son ominosas, y la prudencia parece persuadir que debieran evitarse. La obstinada resistencia de las altas clases á admitir sin discernimiento ninguna especie de reforma, y el fatal consejo dado al desgraciado Luis XVI para que protestase contra lo que habia jurado, y abandonase con su fuga á los horrores de la anarquía á su reino, no debian haberse omitido entre los motivos de aquellas desgracias, ya que se han querido producir como término de comparacion. Los malos consejos dados á los principes, son las verdaderas causas de la ruina de los estados, y los verdaderos culpables de los delitos que se cometen en las revoluciones, son los que rodean, aconsejan y dirigen á los reyes; no los pueblos, ni menos los que intentan por obligacion ó por convencimiento tomar medidas para precaver en adelante semejantes desastres. La comision, señor no pudo desentenderse de las críticas circunstancias en que se halla el reino. En una revolucion en que las pasiones se exaltan, y el espíritu general se halla agitado, la mayor de las dificultades es la moderacion en reformar los abusos que la han acarreado. No creo que el proyecto que se discute haya excedido los justos límites de las reformas saludables. Y sobre todo, señor, ¿quién

ha puesto á la naci3n en el estado en que se halla? ¿Quién ha llevado á Bayona al inocente y desgraciado Monarca que todos deseamos? No fueron seguramente los que son titulados de exagerados reformadores, y qué se yo que otros títulos que se les dan, quienes ni rodeaban al Sr. D. Fernando VII, ni tenian la honra de ser consultados, ni de influir en el gobierno. En todo caso, si esta reforma es un mal, que se vea quién la ha hecho necesaria. Cúlpese á los malos consejeros ó á los cortesanos que le permitieron á arrojarse en los brazos del insidioso enemigo, á quien no quisieron, ó no supieron conocer en tiempo. Bueno sería que se nos echase en cara á todos indistintamente, males cuyas causas preexistieron desde muchos años á estas reformas. Mas para evitar digresiones, no quiero perder de vista el punto principal de la cuesti3n. En el sistema de la comisi3n, los brazos no están escludidos de la representaci3n en C3rtes. Por el contrario, acudirán á ellas, con solo una diferencia accidental en su llamamiento y reuni3n. Ser elegido por la masa general de los ciudadanos ó por una parte de ellos, es toda la diferencia entre la opini3n de los señores preopinantes, y la de la comisi3n. Las dificultades ó inconvenientes que quedan demostrados, han hecho preferir el método uniforme que se impugna, y que para hacerlo odioso, se llama popular. Despues del decreto de señoríos, las leyes no pueden menos de ser iguales para todos los españoles. ¿Por qué, pues, todos los ciudadanos no han de tener la parte que les corresponde en su formaci3n? Toda la diferencia de Estamentos ó no Estamentos, es puramente asunto de método, que no constituye diferencia esencial. La ignorancia ó la falta de reflexi3n, pudo hacer creer á muchos que produciría una alteraci3n sustancial la omisi3n de dichos brazos. Pero cuando se examine este punto á la luz de la filosofía, se verá entonces que el estruendo de palabras con que se reclaman los brazos, no es suficiente, ni aun para debilitar el peso de las razones que tuvo la comisi3n para omitirlos. Si acaso se intentaba restablecer cámaras por este medio, ya se ha dicho que semejante instituci3n sería á todas luces una novedad que no podría

acreditarse de antemano, por solo la razon de hallarse establecida en otras naciones. La esperiencia es el único tribunal en punto de innovaciones. Aquella nos manifiesta lo que han sido vuestras antiguas Córtes. La comision al innovar, hizo la menos alteracion posible. No cree que el sistema que propone, sea el mas perfecto que pudiera hallarse. Ha dado las razones en que funda su obra. El tiempo y la esperiencia manifestarán las equivocaciones, los defectos, los errores de su plan. En estas materias, hay mucho de teoría. No lo es menos lo que indican los señores preopinantes. Teoría por teoría, el Congreso decidirá cual haya de preferirse. Otro escrúpulo debe deshacer, que aunque no se ha manifestado con claridad, puede tener gran parte en el desseo de los Estamentos, tal es la naturaleza de estas Córtes. Ellas entienden y pueden entender en todo; pero su estensa autoridad, es efecto de las circunstancias y del objeto, (no hay que disimularlo), que las ha congregado. Las Córtes sucesivas, no serán mas que un Congreso legislativo, en el cual solo se verificarán proyectos ó materias de ley, y los asuntos cuya naturaleza les corresponda por la Constitucion. No se erigirán en tribunal de justicia, en junta militar, en comision gubernativa. No hay mas que recordar lo que es este mismo Congreso, cuando se agitan en él cuestiones puramente legislativas. ¡Qué diferencia entonces en el órden y regularidad de las discusiones! Pues tal será el proceder de las Córtes ordinarias. Ademas, señor, al cabo de mas de un siglo que no se han congregado, cuando la nacion toma por primera vez la mano en los negocios públicos, ¿se querria que fuésemos ya todos Cicerones, Crisóstomos, etc.? Yo de mí se decir, que en mi vida he maneñado asuntos graves, á lo menos por oficio, y acaso no seré yo el solo que se halle en este caso. Los Estamentos, seguro está, que no hubiesen por sí solos corregido este defecto. La nacion ha elegido lo que ha encontrado indistintamente en todas las clases. No ha enviado á los prelados y eclesiásticos, sino como legisladores. Otro carácter, los hubiese elevado á un sínodo metro-politano, á un concilio nacional. Lo mismo ha sucedido con los nobles y la plebe. Todos hemos venido aqui con

los mismos poderes, y el haber sido elegido por Estamentos, en vez de esa forma popular que se reprueba, no nos hubiera infundido á mi parecer mas sabiduría, mas prudencia ó mas acierto en nuestras deliberaciones: luego ese impenetrable misterio de Estamentos, ¿qué daría de sí? La ilustracion, lejos de examinar y discutir sobre asuntos públicos, sobre materias hasta ahora conservadas en el arcano del gobierno, es la que facilitará á la nacion hacer elecciones acertadas, tener diputados que la hagan feliz y respetable; no la materialidad de Estamentos ó brazos separados, solo en el asiento ó modo de vestir. Yo, señor, desearia hablar todavía de ese artificio de poder intermediario de que se habla con tanto énfasis y aparato; mas temo molestar al Congreso, y mis dignos compañeros tendrán que esponer otras razones mas sólidas y luminosas.»

Copiaremos parte del discurso del Sr. Conde de Toreno en la sesion del 15, apoyando el dictámen de la comision, es decir, del establecimiento de la Cámara única. Quisiéramos insertarle todo, pero tambien es de largas dimensiones.

« Despues de lo que espuso ayer mi digno amigo el Sr. Argüelles, siendo unas mismas nuestras opiniones, y unos mismos nuestros sentimientos, poco ó nada me resta que añadir. Antes de entrar en la cuestion, no puedo, aunque de paso, dejar de manifestar, que á no estar persuadido de las rectas y sanas intenciones de los señores que impugnan este artículo, creería que se habia formado un plan para derribarla Constitucion; porque en efecto, no de otra manera, ni mas diestra, podria minarse y destruirse, que atacando la soberanía como lo verificaron los mismos señores, cuando se trató de aquel artículo, y suscitado ahora la cuestion de los Estamentos; proposicion que si se adoptase, desharia el proyecto presentado por la comision, y seria menester formar otro de nuevo, que no sé cuando se haria, ni como se discutiría despues de hecho. Pero absteniéndome de estenderme mas en esta parte, me contraeré á lo que dijeron ayer los señores que opinaron contra el sistema uniforme de representacion adoptado por la comision, y lo consideraré como ellos, bajo los dos aspectos, político é histórico. Bajo

el político: es de admirar que estos señores que hasta el día, ya en la discusión de la Constitución, ya en otras cuestiones que anteriormente se han ventilado, solo han dejado ver grandes temores vanos de que propendiésemos á la democracia, y viniésemos á caer en ella. de repente ahora hayan cambiado de parecer, y se recelen la vuelta del despotismo, queriendo para evitarlo establecer una Cámara alta; modo engañoso y artero que creeria yo, si fuera en boca de otros, de restablecer en la desgraciada España la arbitrariedad, que por tantos años la ha afligido..... La Cámara alta se ha de componer de sugetos distinguidos y privilegiados, y mas bien se amará con el Rey, el mas privilegiado y favorecido de todos los individuos de la nacion, y no con una clase que eseluida de tales exenciones y prerogativas, forzosamente ha de estar en continua pugna y choque, con las que gozando de superioridad por la ley, han de defender su orgullo y su amor propio... Los hombres, y señaladamente los españoles, no tole'an con paciencia ver disfrutar á otros de prerogativas y privilegios, y por todos los medios buscan ocasion de conseguir iguales distinciones que no gozan. Sucederia mucho mas entre nosotros, si los que vinieran á ser representantes de la Cámara baja, fueran de la plebe, ya que se ha usado de este término depresivo. Todos los que se tienen por honrados entre los españoles, no barbean ni tratan con esta clase, por lo general deseu'dada y sin educacion: á todos aquellos se les tiene por nobles, y difieil y árduo seria entrar en un exámen de lo contrario; y no habiendo persona alguna acomodada y rica, que en España no se repute por noble, todos los hombres honrados se desdeñarian de ser individuos de la Cámara meramente plebeya.... Citamos á la Inglaterra: pero ¿ que diferencia! En aquel país solo hay una clase alta de nobles, y no se llaman tales, una porcion de ricos propietarios, de grandes capitalistas que viene: á formar la Cámara baja.... Ahí se vé con cuan poca razon y poquísimos conocimientos de una y otra nacion, hablan los que en España y fuera de ella quisieran hacer adoptable la constitucion inglesa á nuestro país.... ¿Y cual es una de las razones principales con que el señor Inguanzo ha esforzado su

proposicion? Que no bastando las leyes á dar consistencia á los establecimientos de los hombres, menester es valerse de otros medios; pero yo no alcanzo que el establecimiento de la Cámara alta, pueda llevarse á efecto por otro medio que por el de una ley fundamental; pues en España, si consultamos la opinion sobre este punto, si es caso que hay alguna, mas es contraria que favorable; y siendo así, ¿qué especie de virtud acompaña á esta ley, que á manera de encantamento, ha de dar fuerza y solidez, solo ella á las demas leyes?.... El señor Borrull citó en su apoyo á Montesquieu, escritor que en otra ocasion sería objeto de reprobacion. Yo respeto á Montesquieu, pero aunque hace tiempo que no le tengo entre las manos, siendo uno de los primeros publicistas que en Europa empezaron á desenvolver estos principios, sabido es su atraso en la parte del sistema representativo, y justamente es mas brillante que sólido en el punto de la division de potestades; y gran número de publicistas de nota, desde la revolucion americana, le han impugnado de un modo concluyente. Montesquieu estaba apasionado á la constitucion inglesa, á la felicidad y seguridad que se disfrutaba en aquel pais, cuando el resto de la Europa yacia en una infeliz situacion.... En Inglaterra, como en todos los gobiernos, se debe considerar su política exterior, y su política interior: en su constitucion se presentan separadas las Cámaras y el Rey; ¿pero quién que conozca un poco aquel gobierno, no echa de ver que no es mas que una division aparente, y que no hay deseos del Rey ni pretensiones de los ministros que no se logren y no se cumplan?.... Así el grande arte y la gran dificultad de establecer una constitucion, no está en esos bonitos sistemas de contrapesos y balanzas, sino en organizar de manera los poderes, que todos ellos obren unidos para felicidad de la nacion que recíprocamente se juzguen necesarios, y que en su duracion y existencia mútua, vea cada uno la suya particular.... Quisiera que en lugar de esto nos presentaran un plan los impugnadores, que hiciera practicable el establecimiento de la Cámara alta en España; y aunque el Sr. Argüelles demostró la imposibilidad, quiero hacer algunas reflexiones sobre el asunto. Esta

Cámara se ha de componer, ó de todos los nobles, ó de solo los grandes: si de todos los nobles, ¿cómo se ha de hacer la elección? Si es con igualdad en todas las provincias, ¿no se tendrán por agraviadas las del Norte, que abrigan un número infinitamente mayor de nobles que las del Mediodía? Si al contrario, se les da á aquellas representacion con arreglo á la nobleza que tienen, ¿no se quejarán estas de la preponderancia que necesariamente han de tener las otras en la Cámara alta? Además, ¿cómo ha de verificarse la elección? ¿Cómo se ha de apurar los que son nobles de los que no lo son?... Si la representacion no se compone sino de grandes, ¿dónde han de ser representados los demas nobles? No en la Cámara baja, que debe componerse de gente de la plebe, segun los señores preopinantes; tampoco en la alta, pues entonces les es prohibida la entrada. ¿Y qué delito han cometido para esta nulidad política? ¿Y qué representacion cabrá á la América si la Cámara es solo de grandes? Ya sabemos que allí apenas se conocen grandes, y que si alguno de aquellos países se cubria, no le era permitido habitar en Ultramar.... ¿Quién no tachará de teorías y declamaciones los discursos preparados y p r escrito que han traído los señores, que llamando teoría lo contrario, quieren fundar un método impracticable de representacion nacional? ¿Por qué no se han detenido á examinar todo el plan de la Constitucion, y verian que establece un Consejo de Estado que harta sombra hará á las Córtes; que en él de una manera expresa se hace constitucional la existencia de los grandes, debiendo haber en aquel cuerpo cuatro de esta clase, como igualmente cuatro clérigos? ¿Podría mas claramente decretarse la existencia de estas gerarquías? Decir lo contrario, es buscar rencillas y oponerse al bien. Sobre todo, las Córtes venideras ¿no tendrán gran número de privilegiados? Las actuales-demasiado nos lo manifiestan. Aqui el que no es eclesiástico, es empleado; el que no es empleado es noble, y ¿se temerá, á pesar de esto, la democracia? ¡Qué vana fantasma! yo me prometo que el cuerpo legislativo asi, será duradero, y se combinará mejor con el Rey, que no de otra manera.... El Sr. Inguanzo ha confundido la Asamblea

constituyente en Francia, con la convencion. Generalmente noto que la historia de la revolucion francesa tan necesaria de saberse y meditarse por todo el que aspira á ser hombre de Estado, y á conocer esta ciencia, á cada paso se desfigura. El Sr. Inguanzo la ha traído para recordar que solo los franceses y no otros, quisieron establecer una Cámara única. Preseindiendo de las siniestras alusiones que puedan darse á estas citas, yo pregunto, ¿quiénes componían en Francia, entre otros, la Asamblea constituyente? Pares, obispos, arzobispos, nobles y otra porcion de personas privilegiadas. ¿Y no fueron muchos de estos los que sostuvieron con ardor esta forma? ¿No fueron igualmente muchos perseguidos y guillotinaados, por la convencion con quien se confunde? ¿Y no podré yo decir de la misma manera que el caudillo del partido fanático, el defensor de las dos Cámaras, el abate Maury, ahora cardenal, es uno de los mas bajos y viles aduladores de Bonaparte? Se nos presentan despues por modelo las constituciones de Polonia y Suecia: la duracion de la de Suecia ha sido bien efímera, á pesar de los cuatro brazos de que se componia su dieta. La Polonia no conocia plebe como nosotros: solo habia nobles y esclavos: aquellos solamente eran ciudadanos, y tenian parte en sus dietas, á las cuales guardémosnos de imitar, sino queremos establecer la anarquía, que por tantos años affligió á aquel desventurado pais.»

«Volvamos ahora á la historia de España. El Sr. Inguanzo nos ha dicho, que cómo puede asegurarse por la comision que los señores y nobles asistian á las Córtes como señores jurisdiccionales, cuando antes de la invasion árabe, cuando no se conocian esta clase de señoríos, los vemos concurrir á ellas. Esta es una equivocacion: verdad es que no tenian los señoríos por juro de heredad; pero los condes y duques de aquel tiempo, eran gobernadores de distritos, con una casi total independencia, con inmenso poder, revestidos de toda la potestad judicial, ejerciendo actos de soberanía, como acuñar moneda y otros varios muy señalados, y aun despues de la irrupcion sarracena, cuando todavia imitaron la antigua forma, y

no se conocian los señoríos como en nuestros dias , la historia nos ha trasmitido los grandes condes de Castilla , de Asturias, de Santillana, de Galicia, de Portugal, que eran tan poderosos, que algunos llegaron á ser absolutamente soberanos.... No sé como se dá por cierto, que en aquella época (la de las antiguas Córtes) no alcanzaron los ministros el influjo que en los siglos posteriores; ¿pero quién ignora el poder y el mando que tuvieron don Juan Pacheco, don Alvaro de Luna, don Lope de Haro, validos de aquellos tiempos? La libertad no espiró como se ha dicho, con las Córtes de 1559, últimas en que hubo estamentos; habia ya espirado un Padilla, destrúyose con las comunidades, y acabóse con aquellos valientes, aunque desgraciados, defensores de los derechos de los españoles. Los comuneros persuadidos que la union de los grandes y el Rey era una de las causas que mas contribuian á perder la libertad en Castilla , hicieron peticion espresa de que no se permitiese á los grandes obtener oficio ni empleo en la casa del Rey. Y tan lejos estuvieron los grandes de sostener la causa de los comuneros, que era la causa de la nacion, que se armaron contra ella, y la apagaron.... El mismo Sr. Inguanzo ha querido probar, que el brazo eclesiástico ha sido el mas antiguo en España, y el mas firme apoyo de nuestros derechos y libertades; pero ni ha sido el mas antiguo, ni por desgracia el defensor de nuestros fueros. En Aragon no se conoció este brazo hasta tiempos muy posteriores, en ocasion en que ya caminaba á su fin la libertad de aquel reino. Y cuando Felipe II le dió el golpe fatal, los inquisidores que eran clérigos, contribuyeron muy particularmente á su destruccion, señaladamente el inquisidor Morejon, que en premio de su trabajo y de sus afanes, pedia el arzobispado de Toledo. Y al mismo tiempo, ¡qué contraste forman las provincias Vascongadas! Allí son esceptuados los eclesiásticos de entrar en sus juntas, y hasta ahora han durado sus fueros y libertades. No recuerdo esto para criticar la conducta del clero, á quien respeto y venero, sino para deshacer las equivocaciones del Sr. Inguanzo, y manifestar, que la calidad no muda nuestra condicion; que siendo todos hombres,

debemos olvidar las parcialidades, hacer esfuerzos para unirnos, y dar pruebas de que no hay diferencia entre nosotros; que todos somos españoles, todos hermanos; pudiendo solo así poner fin y cima á la empresa comenzada, espeliendo á los franceses, y estableciendo una Constitución que asegure nuestra felicidad, la de nuestros hijos y la de nuestros nietos. Por lo tanto pido, que se apruebe el artículo segun lo presenta la comision.»

Habló en seguida en contra el Sr. Cañedo. Le siguieron el Sr. Ostolaza y otros varios. Todos estos se encerraban en un mismo círculo. Como los autores del proyecto de la Constitución propalaban y sostenian en parte, que se reducía su trabajo á poner en orden y metodizar nuestras instituciones antiguas, daban fuertes armas á sus adversarios, que recurrían á la historia de estas mismas instituciones para buscar sus principales argumentos. Mas si tal fué verdaderamente la intencion de los legisladores de Cádiz, es preciso confesar, que se estrellaba su buena voluntad en obstáculos insuperables. Habia entre aquellos tiempos y los presentes muchos siglos de distancia. Los hechos que habian influido (y los hechos son todo) en la formacion de las antiguas Córtes, ya no existían para la organizacion de las modernas. Por la fuerza de las mismas cosas se habian formado aquellas en diversos brazos ó Estamentos, tres en Castilla, cuatro en Aragon, etc. Tratándose de juntas y asambleas, precisamente habian de representar el primer papel los grandes señores, los poseedores de muchas villas y castillos, y que prescindiendo de los deberes de obligaciones que les imponia el acto de la enfeudacion, podian considerarse como independientes ó iguales á los reyes. En el mismo caso debian de encontrarse los grandes prelados, que por la mayor parte eran barones territoriales, señores de vasallos, y que en aquellas guerras contra los sarracenos, enemigos de la fé cristiana, conducían muchas veces sus huestes en persona, y les daban el ejemplo de valor en los campos de batalla. En un grado sumamente inferior á estas dos clases, debia de considerarse la de los Procuradores, representantes de algunas ciudades y vi-

llas libres, es decir, no sujetas á señores, y que debian la pequeña importancia que se les daba entoncez, al bien estar y riqueza, frutos naturales del trabajo y de la industria. Ni el periodo de las reuniones de estas Córtes, ni sus prerrogativas ni deberes, estaban consignados en ninguna ley, fija y terminante; pues todo se hacia por uso, por costumbre, que por necesidad debia de alterarse, segun las circunstancias y el curso de los tiempos. Que los llamados procuradores no representaban verdaderamente la nacion, se desprende del simple hecho de que solo un cortísimo número de ciudades y de villas, tenian el derecho de nombrarlos. No eran en rigor mas que simples delegados, cada uno de su localidad respectiva que los enviaba con instrucciones por escrito de lo que debian decir, otorgar, ó suplicar, pues por lo ordinario, se creian con derecho de obtener, en proporción de lo que daban. Las comunidades que otorgaban los poderes, los quitaban igualmente, y era el mandato tan estricto, que en casos extraordinarios, no atreviéndose los procuradores á decidir por sí lo que no estaba previsto en sus instrucciones, aguardaban para obrar á que se les enviasen nuevas. Se aumentaba y disminuía segun las circunstancias, el número de las localidades que nombraban procuradores, ó para valernos de la frase mas familiar, tenian voto en Córtes. A veces se reunian los tres brazos para debilitar ó votar en una misma sala: en otras ocasiones tenia cada uno su apartamento separado. En ciertos casos acudian todos los brazos á la convocación, en otros dos; y no en pocos se presentó solo el de los procuradores. En minorías, en sucesiones disputadas, en tiempo de revueltas y facciones en que todos buscaban su apoyo, pudieron considerarse como el cuerpo preponderante del Estado. Los buscó y halagó muchísimo don Sancho IV el Bravo: se echó en sus brazos su viuda doña Maria de Molina, y la misma conducta observó la viuda de don Fernando el *Emplazado*, en la minoría de su hijo Alfonso XI. Tambien debieron é hicieron un gran papel en las disensiones entre el rey don Pedro y su hermano don Enrique, y en los reinados de don Juan II y don Enrique IV. Todo era efecto del

acaso, de las circunstancias, de la fuerza de los acontecimientos, del carácter, de la mas ó menos habilidad de las personas; y si se examinan con imparcialidad la mayor parte de las transacciones de los hombres, apenas les descubriremos otro origen.

¿Qué tipo, qué ejemplo, qué modelo, podian ofrecer á las Cortes de Cádiz estas tan antiguas de que las separaban tres ó cuatros siglos? ¿En qué se parecia la sociedad española á principios del siglo XIX, á lo que era en aquellos tiempos tan remotos? ¿Dónde estaban aquellos grandes barones, iguales de los Reyes, señores de tanto territorio, que se presentaban en campaña seguidos de sus huestes, que ellos mismos mantenian? ¿Cómo podia compararse la comunidad española, despues de haber sido tan solemnemente proclamado de hecho y de derecho, el principio de la soberanía nacional, con la de una época, en que solo una porcion insignificante con respecto á la generalidad de las poblaciones, enviaba á las Cortes representantes, no de la nación entera, sino eselusivamente de ellas mismas? Podian las Cortes elegir para la primera Cámara, los actuales grandes de España; mas desde el siglo XVI, no formaban corporacion política; habia venido su importancia desde entonces progresivamente á menos, y despues de la ley de la abolicion de señoríos, se podia suponer que iba á desaparecer mucho su prestigio. Despues de los grandes, cuyo número era ya muy considerable, venia el infinito de los títulos de Castilla, de otros nobles, que sin este distintivo tenian los mismos derechos á una ilustre descendencia. Entresacar de un número casi infinito de individuos, una corporacion que los representase á todos, es decir, el brazo de la nobleza ó de los nobles, era casi un imposible, como con tanta claridad y copia de razones lo hizo ver en su discurso Argüelles. ¿Y qué importancia podia dar este mero título de noble, sobre todo, despues de haberse echado abajo la barrera que impedia á los hijos del estado llano la entrada en los cuerpos del ejército y colegios militares? Todos los ídolos de la preoocupacion iban cayendo poco á poco; y si el establecimiento de

una Cámara de nobles ofrecia grandes dificultades, mayores eran todavía las que iba á encontrar una de eclesiásticos, por el inmenso número de sus individuos, por las diversas clases y categoría en que habia por precision que colocarlos.

Podian las Córtes formar una Cámara alta, como se practicó despues, tomando por tipo, no la nobleza de linaje ni el carácter eclesiástico, sino las altas categorías indistintamente, civiles, militares ó eclesiásticas, que se podian considerar como un tesoro de capacidades, de servicios ó de méritos; mas para esto no tenian modelo todavía, y por otra parte, ¿á quién no ocurre la gran dificultad, para escoger de entre lo bueno lo mejor, si se ha de dar á este alto cuerpo el brillo, la consideracion y la respetabilidad, sin cuyos requisitos no puede cumplir debidamente con su objeto? Tiempo nos queda para hablar de semejante Cámara, cuando lleguemos al en que tuvo al fin entrada en nuestra Constitucion, en obsequio á las opiniones entonces dominantes.

En cuanto á la introduccion del sistema de las Cámaras inglesas, bastaba conocer la historia de aquel pais y su enlace con la del parlamento, para considerar que hallándose en un estado escepcional con respecto á las demas naciones de Europa, no podia convenir á la nuestra, lo que en Inglaterra habia sido efecto de trastornos, de cambios de dinastías, de revoluciones en las ideas, de revoluciones materiales, de guerras civiles, de pugnas entre los Reyes y los pueblos.

Agréguese á todos estos datos, la opinion dominante entre cuantos en España se denominaban liberales. Eran incompatibles los sentimientos ó ideas democráticas que se habian difundido por aquellos tiempos, con el establecimiento de una Cámara alta, aristocrática, ó de privilegio. El principio de la soberanía nacional, proclamado tan solemnemente, envolvia á los ojos de la generalidad, el de la igualdad política en la representacion nacional, como consecuencia lógica. Así los Sres. conde de Toreno y Argüelles, en medio de apelar á la historia antigua, sacaron sus principales razones de la de sus tiempos.

El artículo se aprobó al fin en la sesión del 15 de setiembre, en votación nominal, por 112 votos contra 51.

Fue asimismo grande objeto de disputa el 29, que dice así: «esta base es la población compuesta de los naturales, que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido de las Cortes carta de ciudadano, como también de los comprendidos en el artículo 21 (el relativo á los españoles habidos y reputados por originarios de Africa).»

Atacaron el artículo los que con tanto calor se habían opuesto á este último, habiendo entrado en el debate el Sr. Mejía, y reprodujeron los mismos argumentos, contra la injusticia, contra la infracción de las leyes de la humanidad, echando un sello de reprobación sobre los que no tenían mas desgracia que la de ser originarios por cualquiera línea, y de contar esclavos en sus ascendientes, por mucho que de ellos se alejaran. Contestaron los de la comisión, con las mismas razones plausibles en que habían apoyado el artículo 21.

Después de varias discusiones, fué aprobado aquel en la sesión del 20 de setiembre.

Se tachó á las Cortes de Cádiz de poco liberales, habiendo determinado en el artículo 51, que por cada setenta mil almas viniese un diputado á Cortes. Mas esto mismo ofreció dificultades. Pareció á los del bando contrario demasiado crecido el número de representantes, que resultaría á ser adoptada semejante base. Es preciso para juzgar bien los principios y sentimientos de los diputados liberales de aquellas Cortes, tener en cuenta de qué clase, de qué opiniones y principios eran sus contrarios.

Antes de pasar á las atribuciones de las Cortes, indicaba el orden natural y lógico, que se señalasen las reglas de nombrarlas. Es decir, que la ley electoral que entre nosotros y otros países gobernados por el régimen representativo, anda por separado, forma parte de la Constitución de 1812, en que nos ocupamos.

No decidiremos sobre cuál es el mejor método. Como es

mas fácil un cambio en la ley electoral, que en la Constitución, nos inclinamos al segundo, es decir, al observado hoy día. Mas poco importa el sitio que se dé á una ley: lo esencial es, que sea buena.

Sabido es, que la electoral del Cóligo de Cádiz, difiere en gran manera de la que actualmente rige. Establece esta una sola eleccion, en que los diputados arranean, por decirlo así, del cuerpo de los electores. Establecía aquella, que las elecciones fuesen progresivas, que pasasen por cuatro diversos grados ó cuerpos de electores, cuyo número iba disminuyendo en proporción que aumentaba su importancia ó contacto con el diputado.

Por dicha ley, eran en cierta manera electores todos los españoles que tenían el título de ciudadano. Reunidos los de una parroquia, nombraban un cuerpo electoral que con el nombre de compromisarios, elegían á los que se llamaban electores de parroquia. Formaban los de todas las parroquias de un partido un nuevo cuerpo electoral, del que salía otro con el nombre de electores de partido, que eran los que definitivamente hacían la eleccion del diputado ó diputados, que á las Córtes enviaba una provincia.

Se vé lo lejano que se hallaban estos de la voluntad de la masa general, que tan débil é imperfectamente contribuía á su nombramiento. Mas esta ley proclamaba un gran principio; á saber, que todos los ciudadanos españoles, tenían derecho de contribuir mas ó menos directamente al nombramiento de sus representantes. Y como la misma ley no fijaba para ser compromisario, elector de parroquia y de partido, mas condiciones que la de estar en posesion de los derechos de ciudadano, y tener 25 años, resultaba, que en rigor todos tenían derecho de concurrir en cualquiera clase de colegio electoral, á dicho nombramiento.

Abria además esta ley un gran campo para mejoras y reformas. Era elástica si nos es permitido esta espresion, para acomodarse sin sacudimiento alguno al progreso de las luees. Para esto no habia mas que aumentar el número de compro-

misarios, de electores de parroquia, de partido, hasta que se fuesen poniendo sucesivamente en contacto mas directo con la gran masa de electores, que eran todos los ciudadanos españoles, y el sistema lógico se podría llevar á tal extremo de rigor, que se fuesen confundiendo las clases de electores, hasta no formar mas que una sola, es decir, la de los primeros, la compuesta de todos los ciudadanos españoles.

Fueron objeto de muy poca discusion los artículos que tratan de elecciones. Muchos fueron aprobados sin observacion ninguna. Quisieron algunos eclesiásticos, que las juntas de parroquia fuesen presididas por los curas párrocos; mas habiendo hecho ver otros, que sus funciones nada tenian que ver con el órden civil, hubo entre ellos una especie de composicion ó arreglo, poniéndose en el artículo, que *asistiese á estas juntas el cura párroco, para mayor solemnidad del acto.*

Se decia en el artículo 45, que para ser nombrado elector parroquial, se requería ser ciudadano, mayor de 25 años, vecino y residente en la parroquia, casado ó viudo. Hicieron ver algunos eclesiásticos, entre ellos el Sr. Villanueva, que las espresiones de casado ó viudo podian considerarse como un sello de reprobacion sobre el estado célibe, recomendado espresamente por la Iglesia, con cuyo motivo se votó el artículo, con la supresion de ambas palabras.

Se suscitó respecto de la eleccion definitiva de los diputados un ligero debate, queriendo algunos, entre ellos el Sr. Lujan y el conde de Toreno, que la votacion fuese pública; mas prevaleció la opinion de que fuese por escrutinio secreto, tal como la comision le proponia.

En el artículo 91 se exigía por condicion, para ser nombrado diputado á Cortes, el ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, de edad de 25 años, y nombrado precisamente por la provincia de su naturaleza, ó por otra en que llevase siete años de residencia por lo menos, fuese del estado seglar ó del eclesiástico secular.

Con este motivo se ocasionó una disputa bastante reñida,

empeñándose algunos diputados, principalmente eclesiásticos, en que fuesen admitidos como diputados á Córtes, individuos, sobre todo prelados, del clero regular; mas los otros se obstinaron asimismo en la esclusion, y el artículo quedó como la comision le proponia.

Se requeria por el artículo 92 para ser elegido diputado á Córtes, tener una renta anual, proporcionada, procedente de bienes propios. Mas se suspendió esta disposicion por el artículo 95, hasta que cuando las Córtes en adelante se reuniesen, señalasen la cuota de la renta y los bienes de su procedencia.

Por el 95, quedaron escludidos de la diputacion á Córtes, los secretarios del despacho, los consejeros de Estado y los que sirven empleos en la casa real.

Por el 97, no podía ser elegido diputado á Córtes ningun empleado público destinado por el gobierno, en la provincia en que ejerciese su encargo.

Por el 99, se mandaba que los electores otorgasen sin escusa alguna á todos y á cada uno de los diputados, poderes amplos para el ejercicio de su cometido. Se ve, pues, que este era obligatorio, del que no podian eximirse sin causa legítima.

Contenia el artículo 100, la fórmula y términos en que debian estenderse estos poderes. Entre otras cosas, se decia, que se les daban «para que como representantes de la nacion española, pudiesen acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de ella, en uso de las facultades que la Constitucion determinaba, y dentro de los límites de la misma que la prescribia, sin poder derogar, alterar ó variar en manera alguna, ninguno de sus artículos bajo ningun pretexto, etc.»

Se opuso á esta cláusula el Sr. Terrero, diciendo que estaba en contradiccion con la soberania nacional, de que eran las Córtes depositarias. «Luego las Córtes, dijo, que son la reunion de todos los diputados, pueden establecer sus leyes fundamentales ó constitucionales: luego siempre, en todo tiempo, en que se congreguen las Córtes, tienen este derecho, que les es

intrínseco, porque les es esencial, como le es esencial á la nacion la misma soberanía..... Por otra parte, el objeto del gobierno es la felicidad de la nacion; consta por otro artículo aprobado. Luego siempre que las Córtes juzguen y entiendan que de derogar, alterar ó variar algun artículo de la Constitucion, puede seguirse un bien general, podrán derogarlo, alterarlo y variarlo, sopena de no cumplir con su obligacion, y de no llenar el objeto del gobierno. Mas sin faltar al respeto de V. M., ¿quién, digo yo, ha autorizado á las presentes Córtes, para atar las manos á las venideras, cuando estas las tienen libres y desembarazadas?»

«Es necesario, dijo Argüelles entre otras cosas en contestacion, tener presente que las leyes que hace la nacion por sí, en virtud de la soberanía que tienen, no pueden ser derogadas sino por otro cuerpo como el que las ha formado, y las Córtes ordinarias, como cuerpo constituido, y que forma sus leyes en union con el Rey, no puede derogar las que la nacion ha formado por sí sola, como cuerpo constituyente. Para esto es preciso que la nacion vuelva á reunirse por sí sola, y obre sin intervencion del Rey, como cuerpo constituyente. El acto de constitucion es una ley que dá forma al gobierno, y esta no puede quedar espuesta á variaciones arbitrarias. Para el exámen de cualquiera sistema, conviène pesar los inconvenientes que ofrece el adoptarle ó deshacerle. Bueno seria que en las Córtes futuras pudiese una faccion trastornar el Estado. Entonces cada uno haria lo que quisiera, y todas las Córtes pudieran hacer una nueva Constitucion, que al cabo vendria á parar en la anarquía ó en el despotismo. Las leyes fundamentales pueden variarse, siempre que la nacion lo tenga por conveniente: pero para esto debe reunirse con poderes especiales *ad hoc*, y en forma distinta de las formas ordinarias.»

Se ve por estas espresiones el temor de aque'las Córtes, y sobre todo el del partido liberal, de que las próximas alterasen su obra, tal vez en favor del despotismo, pues la anarquía no se presentaba á sus ojos aun como posible. En el mismo sentido habló el Sr. conde de Toreno y otros varios.

Por el art. 102 se asignaban á los diputados por via de indemnizacion, dietas durante el tiempo en que desempeñasen este cargo. Poco diremos sobre una disposicion que ha sido tambien objeto de censura. Siendo obligatorio el cargo de diputado á Córtes, ¿era justo ó no, que pesase sobre sus hombros el gasto en que incurriese trasladado á la capital, separado de su hogar y familia? A esta pregunta no se responde satisfactoriamente con decir que el cargo no debió ser obligatorio. Era de un grande honor. ¿Quién le hubiese rehusado? En aquellos tiempos de grandes compromisos y peligros, ¿quién hubiese sido el pasilánime que no los arrostrase?

Abrió un vivo debate el artículo 104, que decia asi: «se juntarán las Córtes todos los años en la capital del reino.»

Opinaron algunos que era sobrado frecuente esta reunion, y que seria preferible que se verificase una vez cada dos años. Alegó el Sr. Capmani, que tal era la costumbre en el antiguo reino de Aragon; mas el artículo era demasiado importante para que no fuese defendida la disposicion por los autores del proyecto. Hé aquí parte de lo que dijo Argüelles en su apoyo.

« Señor, tal vez este artículo es la clave de todo el edificio constitucional. Fué uno de los mas discutidos: pero las razones á su favor fueron tantas y tan sólidas, que triunfaron en sentido de la mayoría. El Sr. Capmani ha dicho oportunamente, el principio que tuvieron en Aragon las intrigas para que las Córtes no fuesen anuales, sino que se dilatasen á dos y á tres años, y luego á voluntad del gobierno. La ley que decia: *el Rey convocará á Córtes cada año una vegada*, no era ley fundamental ni en Aragon ni en Castilla, y por esto estaba espuesta á tantas variaciones. Siendo casi todo lo relativo á Córtes tradicional y de pura costumbre, habia casi siempre lugar á la arbitrariedad del gobierno que acabó con proscribir las, despues de haber alargado el período de su reunion lo mas que podia. Es indudable que las Córtes de Aragon y demas reinos de la Península, se reunian, no por sistema, sino unas veces para beneficio de los pueblos, que eran las menos, y siempre por utilidad de los Reyes. Asi es, que de ciento, las noventa se jun-

taban para exigir subsidios y otros pedidos, con el objeto de echar los enemigos del reino. Asi como la escursion de los infieles era un objeto digno de los esfuerzos del pueblo, era tambien un pretexto con que los Reyes y ministros arrancaban su sustancia, y las personas que han meditado la historia general del mundo, no podrán negar que al cabo las guerras, como se ha dicho con mucha verdad, han sido no pocas veces la diversion de los Reyes y sus cortesanos.... Es preciso, pues, que los mismos pueblos tomen cuantas precauciones sean necesarias para librarse del azote del género humano, y no hay otro medio, sino que la nacion delibere constantemente acerca de los negocios públicos.... La comision ha querido dar en su proyecto al gobierno de la nacion el carácter de una monarquía moderada, esto es, en la que el Rey tenga toda la potestad necesaria para hacerse respetar fuera y obedecer dentro, y ser al mismo tiempo el padre de sus pueblos. Para esto es preciso que esté la nacion, por decirlo así, viva en la persona de sus representantes. Ellos son los solos que han de defender la Constitucion, asegurando su observancia, y contrarestando á los ministros ó á los poderosos que intenten invadirla. Sea el gobierno tan benéfico como se quiera, ¿podrá este, ocupado esclusivamente en negocios de la mayor urgencia, estender sus miras al fomento de la agricultura, de las artes y demas ramos de la industria nacional...? Se verá en las facultades de las Cortes y las señaladas al poder del Rey, que aquellas exigen el constante ejercicio y vigilancia de la representacion nacional; estas el incesante desvelo de un gobierno que debe ocuparse con preferencia en objetos de conocida urgencia y naturaleza muy diferente. La observancia de las leyes es el fundamento de la prosperidad pública, y solo puede asegurarse por medio de un cuerpo permanente que tenga á su cuidado reclamarla. Tal es la reunion anual de las Cortes, todo lo demas es inútil, es ineficaz, es engañarse la nacion, y prepararse á sí misma la ruina de su ley fundamental, único baluarte en que libra su independencia y libertad. Tres años de intermedio de unas Cortes á otras, es una eternidad que proporciona á los enemi-

gos del bien público el restablecer el arbitrario sistema con que nos han perdido, y porque todavía suspiran. La prueba de cuán necesarias son las Cortes anuales, nos la ofrece el incesante conato de todos los gobiernos para destruirlas. Acordémonos, señor, que al fin fueron proscriptas, y que se perseguía no há mucho tiempo por tribunales civiles y eclesiásticos, á los que osaban reclamar este Palafón de nuestra libertad. (Pasó en seguida el orador á examinar los inconvenientes que produciría el intervaio de dos ó tres años que se queria dar á la celebracion de las Cortes, en la presentacion de los diputados de Ultramar; en seguida continúa): Esto seria quitar uno de los mayores frenos que tiene el poder del gobierno, para que no pueda tiranizar á la nacion. Es preciso que el gobierno reconozca á cada instante, que su autoridad está limitada con la dependencia saludable de acudir todos los años á que la nacion decreté los medios necesarios para el servicio público, como tambien las fuerzas de mar y tierra que debe tener en pié. Habilitar á una diputacion permanente para estos casos, seria el mayor absurdo que podria cometerse..... El número de individuos siempre ha de ser muy limitado, y por consiguiente, están estos muy expuestos á ser intimidados ó corrompidos por el gobierno. Otra de las razones que suelen oponerse contra las Cortes anuales, es el peligro de las novedades. Bien; supongamos que haya algun riesgo en la inquietud y vehemencia de los Procuradores, si es que el peligro se ha de mirar por solo un lado..... Cualquiera novedad ha de tener origen en una proposicion. Los trámites de su exámen son un correctivo, el cual sino alcanza, tiene aquella que tropezar con la tremenda sancion real. La misma diputacion que propone, no es la que aprueba ó consigue que sea elevada á ley una proposicion. Tiene esta contra sí la oposicion del gobierno, el dictámen del Consejo de Estado, y la libre discusion de la nacion entera, que por espacio de dos ó mas años, ofrecerá el mayor criterio para calificar el mérito de aquellas. Si al cabo de todos estos acrisolados trámites, todavia una nueva diputacion compuesta de individuos diferentes de los que hicieron la proposicion, insistiesen en ella,

no creo yo que pueda resistir sin temeridad y conocido perjuicio de la causa pública. No se ventilaban tanto ni de esta manera, las tan respetadas antiguas leyes.... Si todos los vicios, todos los defectos se han de acumular en las personas de los diputados, y no del mismo modo en los funcionarios públicos, convengo con los que impugnan el artículo. Mas esto es una injuria ridícula, que no tiene ni aun especiosidad. Aundado caso que la tendencia á invadir la Constitución sea igual en la representación nacional y en el gobierno, ha de ser siempre hácia objetos diferentes. En este caso se establecerá un equilibrio entre las dos autoridades, que no podrá destruir la legislativa..... Los diputados no tienen otros medios, que el de agitar hasta cierto punto las pasiones. El gobierno puede hacer lo mismo, y además, está en posesion de los medios eficaces para llevar adelante cualesquiera designios... La sancion es principal arma; pero el oscuro manejo del gobierno, la provision de los empleos y graçias, el prestigio del mando, los halagos de una corte sagaz y seductora, cuyo influjo no es dado precaver á la sabiduría humana, son otros tantos medios eficacísimos contra los que es precisa una continua vigilancia. Este Argos no puede hallarle la nacion sino en la reunion anual de sus Córtes generales. La libre discusion sobre asuntos públicos por medio de la libertad de imprenta, la formacion de un espíritu nacional que jamas ha existido entre nosotros, ausiliarán á la representación en Córtes para corregir la terrible tendencia de un gobierno, que segua el estado general de las naciones reposa necesariamente en el sistema militar de una fuerza armada permanente, en el manejo de una tesorería capaz de hacer frente aunque sea á empresas atrevidas, si la seguridad del Estado lo exige, y sobre todo, en la facultad de hacer la paz y la guerra, sin prévia deliberación del cuerpo legislativo. Todas estas reflexiones, así como todo el proyecto que se discute, supone un estado pacífico en la nacion. En circunstancias de turbulencia, uno y otro admiten modificaciones. Pero la comision en su trabajo hizo abstraccion de la situacion actual del reino, pues para momentos de crisis, no pueden darse reglas

constantes. Así que, el Congreso no puede perder de vista esta consideración, y el objeto ha sido manifestar, que la comisión no andubo ligera en acordar el artículo como se ha presentado.»

Después de un discurso en contra del Sr. Alcocer, al que contestó el Sr. Gallego, quedó aprobado el artículo.

Por el 106 se prefiaba la duración de las sesiones, y el día de empezarlas. Así, pues, no tenía el Rey la facultad de convocarlas. Mas quedaba á este por el artículo siguiente, el derecho de pedir que prolongasen sus sesiones, un mes mas de lo que se había dispuesto.

Por el artículo 108, la diputación debía durar dos años, y ser renovada en su totalidad, de manera, que los diputados no pudiesen reelegirse de una diputación á otra.

Esta disposición que fue asimismo objeto de gran censura, se puede considerar bajo dos aspectos. Si resultan verdaderamente grandes daños de que todos cuantos entren á legislar, carezcan absolutamente de experiencia, no es menor inconveniente el que en caso de reelección, sean los nuevos diputados supeditados y demasiado influidos por los viejos, sobre todo que se susciten rivalidades entre ellos. Cuantas doctrinas se establezcan en este y otros puntos, no son muchas veces mas que teorías desmentidas por la práctica. Nuevos eran y sin ninguna experiencia de legisladores, los que aquellas Cortes componían; sin embargo, no se embarazaron en el despacho de los negocios, ni en el ejercicio de sus atribuciones, porque eran hombres de celo, de saber, y sobre todo, de gran decisión para cumplir con sus deberes. Esto es lo importante, y lo esencial; lo demás, muy accesorio. Sin este celo, sin este saber, tan mal lo pueden hacer los antiguos como los modernos; y aun peor, si tratan de abusar de su experiencia.

Alguna discusión sufrió el artículo 117, relativo al juramento que debían prestar los diputados, pero fue aprobado tal como la comisión lo presentaba.

Por el 125 se proponía que las Cortes no deliberasen, cuando se presentasen los secretarios del despacho para ha-

cer algunas propuestas á nombre del Rey; mas se modificó, disponiéndose que asistiesen á las discusiones, y que hablasen en ellas, mas que no pudiesen estar presentes á la votacion.

Tambien fué objeto de algun debate el artículo 128, relativo á la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones. Se opusieron algunos eclesiásticos, alegando que los diputados podian proferir en sus discursos especies contrarias á los dogmas de la religion Católica; mas se les hizo ver que esta inviolabilidad no podia ser relativa mas que á sus opiniones políticas, y no á las religiosas.

Se confirmó en el artículo 129 la disposicion que se habia tomado en la sesion del 29 de setiembre, reducida á que los diputados no pudiesen admitir para sí, ni solicitar para otro, empleo alguno de provision del Rey, ni aun ascenso, como no fuese de escala en su respectiva carrera. Esta prohibicion se estendió á un año despues de concluida la diputacion, por el artículo siguiente.

No repetiremos cuanto hemos dicho sobre esta prohibicion, cuando por primera vez se decretó en el seno de las Córtes. Entonces fué absolutamente indispensable para su dignidad, su decoro y su prestigio. Considerada ahora la disposicion en sí, francamente confesamos, que no es suficiente para asegurar la independencia de los diputados. Sin admitir empleos ni ascensos ni cosa que se llama favor, hay en los gobiernos diferentes medios de ganarlos, de seducirlos, y aun de intimidarlos. Una sonrisa de aprecio, una mirada placentera, una frase de lisonja, bastan á veces para cautivar á un hombre. En su corazon está la verdadera independencia; no entraba impuesta por leyes que se eluden. Sin embargo, esta prohibicion era siempre un freno, que generalmente se ha echado de menos en tiempos posteriores.

El capítulo 7.^o siguiente, relativo á las facultades de las Córtes, sufrió muy pocas contradicciones. Citaremos entre ellas la novena, relativa á decretar la creacion y supresion de plazas en los tribunales que establece la Constitucion, é igualmente la

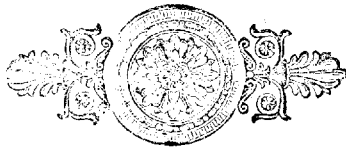
creacion y supresion de los oficios públicos. Así todo cuanto era relativo á la organizacion política y administrativa del Estado en sus respectivas funciones, era asunto de la atribucion esclusiva de las Córtes.

Trataba el capítulo 8.º de la formacion de las leyes, y de la sancion real. Se le concedia al Rey el veto, pero no absoluto. Podia darle por dos veces á una misma ley presentada en dos Córtes sucesivas; mas si se le presentaba por tercera vez, era la sancion obligatoria. Nos abstendremos de toda consideracion sobre una materia en que no puede menos de haber gran diferencia de opiniones. Los señores Conde de Toreno y Terreros entre otros, se opusieron á todo veto, cuando se discutió el artículo 15, relativo á que la facultad de hacer las leyes, residia en las Córtes con el Rey. La Constitucion establecia este veto relativo: posteriormente se decidió la cuestion, declarándole absoluto. Solo observaremos, que si el Sr. Terreros reprodujo sus objeciones al tratarse esta cuestion, guardó silencio el Sr. Conde de Toreno.

Sobre el artículo 155 del capítulo noveno, relativo á la promulgacion de las leyes, se resistió el Señor Borrull á la insercion de la cláusula, *y por la Constitucion de la Monarquía Española*, puesta despues de *por la gracia de Dios*, como derogativa á la legitimidad de sus derechos. En el mismo sentido se esplicaron otros señores diputados. La defendió el señor Conde de Toreno, en lo que le apoyaron otros varios.

En el capítulo 10 se establecia una diputacion permanente de Córtes, que debia nombrarse antes de la separacion de estas, y funcionar durante el tiempo que mediase de una legislatura á otra. Tambien fue esta disposicion muy censurada andando el tiempo. La sola objecion que puede hacérseles es su corto número, pues se componia de solo siete individuos, y lo vago de sus atribuciones, reducidas á velar sobre la observancia de la Constitucion y de las leyes, y convocar á Córtes extraordinarias en los casos prescritos por la Constitucion. Por las antiguas leyes de Aragon, habia una diputacion con igual nombre.

Por el capítulo 11 se determinaban los casos en que se debían reunir las Córtes extraordinarias, es decir, cuando las convocase el Rey, ó las llamase la misma diputacion permanente si lo creía necesario. En todos casos, no podían tratarse en ellas mas asuntos, que los indicados en la convocacion.



CAPITULO IX.

Continúa la discusión del proyecto de Constitución.—Título IV. Del Rey.—V. De la administración de justicia.—VI. Del gobierno interior de las provincias.—VII. De las contribuciones.—VIII. De la fuerza militar nacional.—IX. De la instrucción pública.—X y último. De la observancia de la Constitución y modo de proceder para hacer variaciones en ella.—Consideraciones sobre la Constitución.—Felicitaciones leídas en el seno de las Cortes.—Se jura y promulga la Constitución en 19 de marzo de 1812.

CONFORME adelantaba la discusión del proyecto en que nos ocupamos, iban á menos las observaciones y la viveza del debate, sea porque los puntos de la mayor importancia habian sido los primeros, como era cierto, en el orden de la redacción, sea tambien por el cansancio natural en prolongadas discusiones. Por esta razon y temiendo nosotros el de los lectores, pasaremos con rapidez por lo que sigue.

Llegó el título IV de la Constitución que hablaba del Rey, de sus atribuciones, de la sucesion de la corona, de su menor edad y de la Regencia, de la familia real, de su dotacion, de los secretarios de Estado y despacho, y del consejo de Estado.

Se designaban las atribuciones del Rey de la manera mas lata y minuciosa, sin dejar lugar á dudas, interpretaciones ni cavilaciones.

Se hablaba de su inviolabilidad, de su tratamiento, de su

ejercicio pleno, de la potestad ejecutiva, de su facultad de declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta á las Córtes, de nombrar los magistrados de los tribunales, y presentar para los obispados, á propuesta del consejo de Estado: de proveer por sí mismo los empleos civiles y militares, de conceder honores y distinciones de toda clase, de mandar los ejércitos de tierra y mar, de disponer de la fuerza armada, distribuyéndola del modo mas conveniente, de indultar á los delincuentes, de nombrar y separar libremente los secretarios de Estado y del despacho.

Todas estas disposiciones fueron aprobadas con poca controversia. Puso algunas dudas el Sr. Capmani sobre la conveniencia de añadir la voz *Católica* á la de Magestad, que era el tratamiento que al Rey se asignaba, mas se le hizo ver que su objecion era de muy poco peso, puesto que con este título habia siempre sido conocido, tanto en España como fuera de ella. La misma suerte tuvo una adición propuesta por el Sr. Villanueva, para que en el acto de ser coronado el Rey, fuese ungido por el arzobispo de Toledo. Tambien se suscitó controversia sobre la materia delicada de conferir empleos, opinando algunos que para todo se observase la regla de ser propuestos por el consejo de Estado.

A una séria oposicion dió lugar la facultad de declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Córtes. La combatieron entre otros fuertemente, los señores Galatrava y Conde de Toreno, y este en un discurso largo, haciendo ver que era opuesto al principio de la soberanía nacional, que un asunto de tanta importancia como la declaración de una guerra ó el ajuste de la paz, se decidiesen sin el conocimiento prévio de las Córtes. Lo defendieron así mismo, y no con cortas razones, los señores Espiga, Perez de Castro, y sobre todo, Argüelles. Tan debatido fué este punto de una y otra parte, que habiendo comenzado su discusion en la sesion de 9 de octubre, no se aprobó hasta en la del 15, y en votacion nominal por noventa y ocho contra cuarenta y tres.

Despues de las facultades del Rey, venian las restricciones

espresadas asimismo minuciosamente. Era una de las mas importantes la de impedir la celebracion de las Córtes en las épocas y casos señalados por la Constitucion, no pudiendo ni suspenderlas, ni disolverlas, ni embarazar sus deliberaciones; declarándose traidores á cuantos le aconsejasen ó auxiliasen en tentativas para cualquiera de estos actos.

Era otra no hacer alianza ofensiva, ni tratado especial de comercio sin consentimiento de las Córtes: privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí mismo pena alguna: debiendo ser castigados como reos de atentado contra la libertad individual, el secretario del despacho que firmase la orden, y el juez que la ejecutase: de contraer matrimonio ni ausentarse del reino, sin consentimiento prévio de las Córtes, entendiéndose que abdicaba la corona, si así lo hiciese.

Esta última cláusula no estaba en el primer proyecto; mas la presentó el Sr. Larrazabal, y fué apoyada por varios, sobre todo, por Argüelles.

Presentaba la Constitucion en su artículo 175, la fórmula del juramento que el Rey debia prestar á su advenimiento al trono. Algunos hicieron objecion á que despues de *por la gracia de Dios*, se añadiese y la *Constitucion de la monarquía española*, mas prevaleció la redaccion de los autores del proyecto. El juramento era en cierto modo un epitome de las restricciones que á sus facultades se ponian.

El capítulo 2.º relativo á la sucesion á la corona, se discutió y votó en secreto. Se deduce á las reglas generales que se practican en sucesiones ordinarias, en que se observa la preferencia de las líneas, y dentro de una misma los varones á las hembras. Se establecía que cuando la corona recayese en hembra, no pudiese casarse sin consentimiento de las Córtes, y que su marido no tuviese ninguna autoridad en el reino, ni parte alguna en el gobierno. Así quedó abolida de hecho la ley sálica, como lo habia sido al principio del reinado antecedente.

Por el artículo 171, se reconocía por Rey de las Españas al Sr. D. Fernando VII de Borbon que ya lo era, sancionando de nuevo el principio de la soberanía nacional.

Trataba el capítulo 3.º de la menor edad del Rey , que no podia ser mayor hasta cumplidos 18 años; de las personas que debian ejercer la Regencia en tiempo de minoría , y modo de nombrarlas cuando faltasen aquellos á quienes competia de derecho , en los dos casos de estar entoncees las Córtes reunidas, ó de no estarlo.

En el 4.º se hablaba de la familia real; del reconocimiento del heredero de la corona , á quien se confirmaba el título de príncipe de Asturias: de su prohibicion de dejar el reino sin consentimiento de las Córtes , quedando eschuido del llamamiento á la corona si asi lo hiciere. La misma pena se le imponia en caso de contraer matrimonio sin el mismo consentimiento , alcanzando igual disposicion á todos los príncipes de la familia real que se hallasen en este caso.

El artículo 272 prescribia la fórmula del juramento que el príncipe de Asturias debia prestar ante las Córtes al cumplir los 14 años.

Se mandaba por el capítulo 5.º, que estas señalarian anualmente la dotacion anual de la casa del Rey , dejando de su pertenencia todos los palacios reales que habian disfrutado sus predecesores.

Se prescribia la misma disposicion con respecto al príncipe de Asturias , á los infantes é infantas para cuando se estableciesen ó casasen , y á la Reina viuda , prescribiéndose ademas , que de la dotacion de la casa real , se abonaran los sueldos que á los individuos de la Regencia señalasen.

Todas estas dotaciones debian salir de la tesorería nacional , y fijarse una sola vez al principio de cada reinado , por todo el tiempo de su duracion.

Fieles las Córtes á su principio de que á ellas pertenecia la designacion del número y deberes de todos los funcionarios públicos , fijaron el de siete para los secretarios del despacho , con sus títulos correspondientes , dejando sus atribuciones para reglamentos que debian ser aprobados por las mismas. La comision propuso en un principio ocho , señalando dos para el despacho de los negocios de Ultramar ; mas se redu-

jeron á uno, por la fuerte oposicion que hicieron algunos diputados.

Se les exigia la responsabilidad de todos los actos del gobierno que refrendasen con su firma, declarando nulos y de ningun valor los que no llevasen este requisito.

En otro artículo (el 226) se decia espresamente, que serian responsables ante las Córtes de cuantas órdenes autorizasen en contra de la Constitucion y las leyes, sin que les sirviese de escusa el haber sido mandados por el Rey. Los 228 y 229, eran relativos á su enjuiciamiento cuando las Córtes decretasen que habia lugar á formacion de causa.

Se establecia en el capítulo 7.º del mismo título un consejo de Estado. ¿Podia considerarse esta institucion como un simple falta de la alta Cámara que habia sido tan vivamente reclamada por uno de los bandos del Congreso? No en rigor, pues sus funciones no eran legislativas, sin desdeir nada de su título. Por el artículo 256, era el único consejo del Rey, quien debia oír su dictámen en los asuntos graves gubernativos, y señaladamente *para dar ó negar la sancion á las leyes, declarar la guerra y hacer los tratados.*

La frase *de oír el dictámen*, no envolvia ciertamente la obligacion de seguirle. Mas atendida la gran categoria de este cuerpo, y la responsabilidad en que podia incurrir un ministro no consultándole, ú obrando contra su consejo en materias tan graves como las arriba indicadas, debia considerársele como un freno contra las demasías, imprudencias ó arbitrariedades del poder ejecutivo, y tambien como una rémora, tratándose de medidas útiles, pues en semejante alternativa se encuentra esta clase de corporaciones.

Su número de cuarenta pareció excesivo á no pocos diputados, mas pasó el artículo en vista de los muchos asuntos que tendrian á su cargo y que exigian una variedad muy estensa de conocimientos.

Por el artículo 252 debian de entrar en su composicion cuatro eclesiásticos y no mas, de probada ilustracion y merecimiento, de los cuales dos serian obispos, y cuatro grandes de

España (sin que pudiera exceder de este número), adornados de las virtudes, talento y conocimientos necesarios. Los demas debian ser elegidos de entre los sujetos que mas se distinguiesen por su saber é ilustracion, ó por sus señalados servicios en alguno de los ramos de la administracion y gobierno del Estado.

Por esta circunstancia, la de proponerlos en terna las mismas Córtes, segun el artículo 253, y la de no poder ser removidos sin causa justificada ante el tribunal supremo de Justicia á tenor del 259, se ve el lustre y la importancia que en todos sentidos quisieron al Consejo de Estado dar las Córtes. Asi esta parte de la Constitucion fué muy del gusto del público, y aun aplaudida de las clases aristocráticas, tan ansiosas de cuanto huele á distincion y preferencia.

Los cuatro títulos del proyecto de Constitucion ya disentidos y aprobados, componian las dos primeras partes presentadas en la sesion del 18 de agosto. Se leyó en la del 16 de noviembre la tercera, relativa á los tribunales y administracion de justicia en lo civil y criminal. Se componia de un título, subdividido en tres capítulos. Comenzó su discusion en la sesion del 15 del mismo mes, y duró uno escaso.

Si comparamos lo que se estableció sobre este ramo importante con lo que existia á la apertura de las Córtes de Cádiz, se comprenderán las grandes mejoras que se hicieron, lo ilustrado de los diputados en materias de legislacion, lo penetrados que se ballaban del espíritu de la nueva época. Todas cuantas determinaciones habian tomado en materias de justicia, y de la mayor parte de las cuales hemos hecho ya mencion en su lugar correspondiente, tuvieron entrada en este título.

Se declaraba por el artículo 245, la total independenciam del poder judicial del legislativo y ejecutivo, que no podian en ningun caso ejercer funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos.

Se separaba por el 245 del ramo judicial toda funcion económica y administrativa, quedando á los tribunales la sola de juzgar y hacer que se ejecutase lo mandado.

Se prohibia por el 247 que ningun español pudiese ser juz-

gado en causas civiles ni criminales, sino por el tribunal competente, determinado anteriormente por la ley.

Por el 248 se establecía, que en los negocios comunes civiles y criminales, no hubiese mas que un solo fuero para toda clase de personas. Sin embargo, por los siguientes, se exceptuaban de esta regla los eclesiásticos y militares. Los señores García Herreros y Calatrava se opusieron á esta última disposicion, mas prevaleció el dictámen de la comision que la creyó por entonces conveniente.

Por el 252, los magistrados y jueces eran inamovibles, sin poder ser depuestos de sus destinos temporales ó perpétuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos sino por acusacion legalmente intentada.

Se disponia por el 255, que el soborno, el cohecho y la prevaricacion de los magistrados y jueces, producian accion popular contra los que los cometiesen.

Por el 259 se creaba un tribunal supremo de Justicia, cuyas funciones eran entre otras: juzgar á los secretarios de Estado y del despacho, cuando las Córtes decretasen haber lugar á la formacion de causa: conocer de todas las de separacion de los consejeros de Estado y de los magistrados de las audiencias; conocer asimismo de las causas criminales de los secretarios de Estado y del despacho, de los consejeros de Estado, de los magistrados de las audiencias y de los individuos del mismo tribunal: entender, finalmente de todos los asuntos contenciosos pertenecientes al real patrimonio. El Sr. conde de Toreno queria que este tribunal se inhibiese del conocimiento en las causas de responsabilidad de los ministros, alegando para su oposicion que esto competia esclusivamente á un tribunal formado con individuos de las mismas Córtes; mas habiendo parecido conveniente dejar el artículo como estaba, se hizo y adoptó la adiccion de que en caso de ser necesario hacer efectiva la responsabilidad de este tribunal, debian las Córtes nombrar al efecto uno compuesto de nueve jueces, elegidos por suerte de un número doble.

Se disponia por el 262, que todas las causas civiles y

criminales, se feneciesen en el territorio de cada audiencia.

Por los 265 y 266, correspondía á estas conocer de las competencias entre los jueces subalternos de su territorio, y tambien de los recursos de fuerza, que se introdujesen de los tribunales y autoridades eclesiásticas del mismo.

Ademas de estas audiencias cuyo número definitivo se aplazó para cuando se hiciese la conveniente division territorial, se creaba un juzgado en cada cabeza de partido, mas solamente en materias contenciosas. Por el siguiente, se establecian en todos los pueblos alcaldes con las facultades que en adelante se fijasen, tanto en lo contencioso, como en lo económico.

Hasta aquí las principales reglas generales de la Constitucion con respecto á los tribunales. Pasemos á la administracion de justicia en lo civil.

Las disposiciones de esta parte, no eran muchas. Consignaban un gran principio en el artículo 280, por el que no podia privarse á ningun español de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, elegidos por ambas partes, mandándose en el inmediato, que fuese ejecutiva la sentencia que diesen los árbitros, si las partes al hacer el compromiso, no se hubiesen reservado el derecho de apelar.

Por los artículos siguientes se revestia á los alcaldes del carácter de jueces conciliadores, y se fijaban las formalidades que debian intervenir en estos juicios. Se mandaba ademas, que no se pudiese entablar pleito alguno, sia hacer constar que se habia recurrido al medio de la conciliacion.

Se disponia por el 285, que en ningun negocio, cualquiera que fuese su cuantia, hubiese mas que tres instancias, y tres sentencias definitivas pronunciadas en ella. Cuando la tercera instancia resultase de dos sentencias conformes, el número de jueces que hubiese de decidirla, deberia ser mayor que el que asistió á la vista de la segunda, en la forma que la ley dispusiere.

En la administracion de justicia en lo criminal, no eran las disposiciones de la Constitucion, mas que un reflejo y un es-

tracto de tanto como se había dicho sobre esta materia en varias importantísimas sesiones. Si recuerda el lector los famosos debates de abril y mayo sobre procedimientos judiciales, y el decreto promulgado entonces, verá consignado el pensamiento principal que produjo tan elocuentes discursos en el artículo 287, por el cual ningún español podría ser preso sin que precediese información sumaria del hecho, por el que mereciese según la ley, ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificaría en el mismo acto de la prisión.

Por el 291, el arrestado antes de ser puesto en prisión, debía ser presentado al juez para que le recibiese declaración, y en caso de que esto no pudiese verificarse, se le conduciría á la cárcel en calidad de detenido, y el juez se la recibiría dentro de 24 horas.

Se determinaba por el 225, que en caso de resolverse que se pusiera en la cárcel al arrestado, ó que permaneciese en ella en calidad de preso, debía proveerse auto motivado, y entregar de él copia al alcaide, para que le insertase en el libro de presos, sin cuyo requisito no admitiría aquel á ninguno en calidad de tal, bajo la mas estrecha responsabilidad.

Por el 295, que no se llevase á la cárcel á ninguno que diese fiador en los casos en que la ley no prohibiera espresamente, que se admitiese la fianza.

Se disponia por el 297, que las cárceles se arreglaran de manera que sirviesen para asegurar, no para molestar á los presos; así el alcaide tendría á estos en buena custodia, y separados los que el juez mandase tener sin comunicacion; pero nunca en calabozos subterráneos ni mal sucos.

Se mandaba en el artículo 298, que se hicieran visitas frecuentes de cárceles, y que no hubiese preso alguno que dejase de presentarse á ellas bajo ningún pretexto.

Por el 505, se prohibía el uso del tormento y los apremios; y por el siguiente, la pena de confiscacion de bienes.

Se mandaba por el 505, que ninguna pena que se impusie-

se por cualquier delito, fuese trascendental á la familia del que la sufriese.

Por el 506, que no pudiera ser allanada la casa de ningun español, sino en los casos que determinase la ley para el buen orden y seguridad del Estado.

En la sesion del 26 de diciembre, se presentó la cuarta parte de la Constitucion, relativa á materias administrativas y económicas. Comprendia cuatro títulos: 1.º, del gobierno interior de las provincias y pueblos: 2.º de las contribuciones. 5.º, de la fuerza militar nacional: 4.º, de la instruccion pública. Venia despues otro título, el 10 y último de la Constitucion, relativo á su observancia y modo con que debía procederse á su reforma.

Sè establecia por el primer capítulo del título I, ó sea IV de la Constitucion, todo lo relativo á los ayuntamientos de los pueblos, número de personas de que debian componerse, modo y época de nombrarlos, los electores que debian concurrir á este acto, la duracion de su encargo y los negocios económicos y administrativos que entraban en sus atribuciones. Era una ley municipal en toda forma, por la que quedaban abolidos los regidores perpétuos.

Si las Córtes hicieron mucho en materia de ayuntamientos, sujetándolos á métodos uniformes en toda la Península, crearon en las provincias autoridades é instituciones que antes no existian. Reproducia en cierto modo el capítulo segundo de este título, el decreto dado algun tiempo antes por las Córtes sobre el arreglo de provincias. Se establecia por el artículo 524, á la cabeza de cada provincia, un gefe encargado de su gobierno político, y por el 525 una diputacion llamada provisional para promover su prosperidad, presidida por el gefe político. Se determinaban por los demas artículos el modo de nombrar esas juntas, los electores que debien asistir á su formacion, las condiciones ó requisitos que debian concurrir en los nombrados; duracion de sus funciones, y la naturaleza de estas, que con respecto á la provincia entera, guardaba consonancia con la de los ayuntamientos en sus pueblos.

El título siguiente ó sea el VII de la Constitución, relativo á contribuciones, fué aprobado por una simple lectura sin ninguna discusion. Por él se confirmaban anualmente las contribuciones de cualquiera género que fuesen, hasta que se publicase su derogacion ó la imposicion de otras; se establecía que se repartiesen entre todos los españoles con proporción á sus facultades sin escepcion ó privilegio; que fuesen proporcionados los gastos públicos á las necesidades; que se presentase anualmente á las Córtes el presupuesto general de los que se estimasen mas precisos; que se repartiesen estos entre las provincias á proporción de su riqueza; que hubiese solo una tesorería general, á la que tocaba disponer de todos los productos de cualquiera renta destinada al servicio del Estado; que ningun pago se admitiese en cuenta al tesorero general, si no se hacia en virtud de real decreto, refrendado por el secretario de Hacienda, en que se expresase el gasto á que se designase el importe, y el decreto de las Córtes que le autorizase; que para el exámen de todas las cuentas de caudales públicos, hubiese una contaduría mayor de cuentas que se organizaria por una ley especial; que el manejo de la Hacienda pública, estuviese siempre independiente de toda otra autoridad que aquella á que estaba encomendado; que no hubiese aduanas, sino en los puertos de mar y en las fronteras; bien que no se llevase á efecto esta disposicion, hasta que las Córtes lo determinasen.

En cuanto á la deuda pública, se establecía por el artículo 555, que reconocida seria una de las primeras atenciones de las Córtes, y estas pondrian el mayor cuidado en que se fuese verificando su progresiva estincion, y siempre el pago de los réditos en la parte que los devengase, arreglando todo lo concerniente á la direccion de este importante ramo, tanto respecto á los arbitrios que se estableciesen, los cuales se deberian manejar con absoluta separacion de la tesorería general, como respecto á las oficinas de cuenta y razon.

En el título siguiente ó sea el VIII consagrado á la fuerza armada militar, consignaba la Constitución por el artículo 561 un gran principio, á saber: que ningun español pudiese escu-

sarse del servicio militar, cuando, y en la forma que fuese llamado por la ley. Quedaba así abolida toda exención y privilegio, que habían establecido anteriormente tan chocante desigualdad en el reparto de una carga á que ninguno puede sustraerse. Por otra parte no podía darse sancion mas solemne á dicho artículo, que el espectáculo de una nación que sin diferencia de clases, había corrido toda á las armas, en defensa de su honor é independencia.

Por los artículos 556, 557 y 558, debían fijar las Córtes el número de tropas de tierra y mar para la defensa exterior del Estado y la conservación del orden interior. Lo mismo debía observarse con respecto á los buques de la Marina militar, que hubiesen de armarse ó conservarse armados.

Muy bien sabían las Córtes que es imposible para una nación mantener en tiempo de paz toda la fuerza armada necesaria para los de guerra, cuando por el artículo 562 dispusieron que hubiese en cada provincia cuerpos de milicias nacionales compuestos de habitantes de ellas, con proporción á su población y circunstancias.

La comisión había propuesto dar á estas milicias el título de provinciales nacionales, mas habiéndose hecho ver por algunos que en ciertas provincias había repugnancia á la admisión y creación de las milicias provinciales, se suprimió este título quedando solo el de *nacionales*.

Era crear, ó mandar que se crease una reserva. La Constitución no podía indicar el como ni el modo; mas era claro el pensamiento, cuando disponía por el artículo 564, que el servicio de estas milicias no fuese continuo, y solo tuviera lugar cuando las circunstancias lo exigiesen.

Se prevenía por el artículo 565, que en caso necesario pudiese disponer el Rey de esta fuerza dentro de la provincia respectiva, mas no emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Córtes.

No podía menos de asignar en este código, puesto á la instrucción pública, un Congreso donde brillaban tantas luces. En el título IX, consagrado á este punto, se mandaba establecer en

todos los pueblos de la monarquía escuelas de primeras letras; que el plan general de estudios fuese igual en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución política de la monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñasen las ciencias eclesiásticas y políticas.

Por el 569, debía crearse una dirección general de estudios compuesta de personas de conocida instrucción, á cuyo cargo estaria, bajo la autoridad del gobierno, la inspección de la enseñanza pública.

En el artículo 571, se consignaba el derecho de libertad de imprenta. Era copia literal del artículo 1.º del decreto relativo á este asunto, aprobado ya en octubre de 1810, de que tienen conocimiento nuestros lectores.

El título X y último de la Constitución que trataba de su observancia, y modo de proceder cuando hubiese que variarla, no es el menos importante por sus disposiciones. Se vé en él lo celosas que las Córtes se mostraron en que no se hiciesen mas innovaciones, que las que el tiempo y la esperiencia indicasen como necesarias, en que estas se introdujesen con el mayor detenimiento y pulso, con todas precauciones. Se disponia por el artículo 572, que en las primeras sesiones de las Córtes se tomasen en consideración las infracciones de Constitución que se les hiciesen presentes, para aplicar remedio y hacer efectiva la responsabilidad de los culpables.

Por el 575, se daba derecho á todo español para representar á las Córtes ó al Rey, reclamando la observancia de la Constitución.

Por el 574, que prestase juramento á la Constitución todo empleado civil, militar ó eclesiástico, antes de tomar posesion de su destino.

Por el 575, que hasta pasados ocho años despues de haberse puesto en práctica la Constitución en todas sus partes, no sepudiese proponer alteracion ni reforma en ninguno de sus artículos.

Por el 576, que para hacer cualquiera reforma en la Constitución, era preciso que la diputacion que tuviese que

decretarla definitivamente, viniese autorizada con poderes para ello.

Los artículos siguientes prescribían el método que debía observarse, y trámites por donde había de pasar este asunto delicado. No podía una diputación traer poderes para hacer cualquiera reforma, sin que antes fuese esta votada por las Cortes. Toda proposición hecha en su seno relativa á este punto, debía ser firmada por veinte diputados, y leída tres veces con el intervalo de seis días entre lectura y lectura, antes de deliberarse si había de ser admitida á discusión. Votado este punto favorablemente, se había de decidir á lo menos por las dos terceras partes de los diputados, no la aprobacion ó la desaprobacion de la reforma, sino si había ó no lugar á que se tratase de nuevo en la siguiente diputación general. Era en esta donde debía votarse definitivamente que había lugar al otorgamiento de poderes especiales para hacer la reforma.

Hecha esta declaración por medio de un decreto, se publicaba y comunicaba á todas las provincias, para que en los poderes que debían traer los nuevos disputados, se añadiese á la fórmula ordinaria la cláusula siguiente: «Asimismo les otorgan poder especial para hacer en la Constitución la reforma de que trata el decreto de las Cortes, cuyo tenor es el siguiente (aquí el decreto literal): todo con arreglo á lo prevenido por la misma Constitución, y se obligan á reconocer y tener por constitucional lo que en su virtud establecieren.»

La reforma propuesta debía discutirse de nuevo, y en caso de ser aprobada por las dos terceras partes de los diputados, pasar á ser ley constitucional, y como tal publicada en Cortes.

Se ve por estas precauciones lo recelosas que estaban las Cortes de Cádiz de que las sucesivas se apresurasen á trastornar su obra por inclinación al despotismo, ó por espíritu de una libertad mal entendida, que condujese á los mismos resultados por contraria senda. Así fueron atacadas todas estas disposiciones (sobre todo la relativa á la prohibición de hacer ninguna reforma durante ocho años) por el bando servil que aspiraba al

pronto cambio y trastorno de la Constitucion, como por otros de muy contrarias ideas, especialmente los americanos, deseosos de traer las cosas al punto que mas facilitase su suspirada independencia.

Fueron defendidos con calor por Argüelles, conde de Toreno, Espiga, Oliveros y otros individuos del proyecto, convenidos mas y mas por esta oposicion, de su importancia.

Terminó la discusion de la Constitucion el 25 de enero de 1812.

Poco podremos decir de esta obra, que no esté ya indicado en algunos pasages de la nuestra. Si fueron tan naturales los encomios exagerados que se hicieron de ella, solo el espíritu de partido y de escuela dió lugar á las censuras de que fué objeto con el tiempo. Sancionaron en ella los legisladores de Cádiz todos los buenos principios de derecho público, que entonces y despues profesaron y profesan cuantos liberales se precian de ilustrados: solemnizaron la emancipacion política de una gran nacion, que tan valerosamente luchaba por su independencia: escribieron en cierto modo la historia de esta gran lid en su artículo 5.º; fueron dóciles á la opinion de todos los españoles que pensaban bien, y aspiraban á que su patria despues de sacudido el yugo de los extranjeros, quedase para siempre libre del doméstico. Lo que pusieron de mas, ó tal vez de menos en opinion de algunos, son puntos de controversia no decididos todavia, desde que se agita en la humanidad el gran problema, de si una nacion se ha de gobernar á sí misma por el órgano de delegados que obren en su nombre y con poderes para ello, ó ser solo una grey sometida ciegamente á la direccion de sus pastores. A los que alegan que la nacion no estaba dispuesta para tanto, responderemos que los que se hallaban en este caso, no estaban dispuestos, ni maduros para nada. Se habla de la inesperecia de aquellas Córtes, como si esto fuese un argumento. De inesperto se acusa á sí mismo, el autor de la guerra de la independencia (1). ¿Tenia mas esperiencia *verdadera*

(1) El conde de Toreno. «Varias de estas razones que *inespertos* entonces dimos (véase su discurso contra el artículo 15) mas bien tenian

cuando escribió su obra? ¿La había cuando después se hicieron variaciones? Y decimos *verdadera*, porque también se hacen experiencias falsas por *observar mal*, por no ligar bien los efectos con sus causas. Mas ya vendrá ocasión de tratar este punto por estenso, pues el personage á quien este trabajo consagramos fué autor y sostenedor de mas constituciones que una. Por lo demas, los que asignan á los defectos de la Constitución las causas de su caída (la primera), conocen poco su historia, y mucho menos el corazón del hombre (1). No cayó, no, por su cámara única, por el veto restrictivo, por carecer el Rey de la facultad de convocar las Cortes, de suspenderlas, de disolverlas, etc. No cayó porque chocaba con la ignorancia de los pueblos; porque no estaba á la altura, ó demasiado á la altura de sus necesidades. Cayó simplemente porque era obra de reformas que abolían abusos, de reformas que derribaban los ídolos del privilegio. Mas no anticipemos acontecimientos, que harto pronto se ofrecerán á nuestra pluma.

Se dió cuenta en la sesión del 26 del mismo mes, de tres representaciones, en que se felicitaba al Congreso *por haber concluido la grande obra de la Constitución, manifestando el agradecimiento de que debían estar penetrados todos los buenos españoles al ver consolidada de este modo su felicidad* (2). Estaba firmada la una por el síndico personero en nombre del pueblo de Cádiz: la segunda por los representantes de los artistas de la misma ciudad; y la tercera por mas de novecientas personas de todas clases y condiciones, entre las que figuraban artesanos, militares de todas graduaciones, individuos del clero secular y regular, juriseconsultos, literatos, empleados públicos y no empleados, etc. Era la efusión espontánea de

fuerza contra el veto suspensivo de la Constitución, que contra el absoluto » (Lib. XVIII).

(1) «No ha faltado quien piense, que si hubiesen las Cortes admitido las Cámaras, y dado mayores ensanches á la potestad real, se hubiese conservado su obra estable y firme. *Dadloslo*. El equilibrio mas bien entendido de una Constitución nueva, cede á los empujes de la ignorancia y de avaricias y antiguas pasiones, etc. «El mismo autor. *ib.*

(2) Copiado testualmente del Diario de las sesiones.

todo el pueblo de Cádiz , que se apresuraba á dar al Congreso una prueba de adhesion y reconocimiento.

Insertaremos algunos trozos de estos tres papeles , que por la oportunidad y ocasion en que fueron presentados, no podian menos de inspirar el interés mas vivo.

«Señor: ¡día grande para España , decia la primera , el veinte y tres de enero de 1812! ¡Dichoso día! Inmortal será. ¿Quién lo duda? Todas las naciones transmitirán de generacion en generacion tu memoria , y te recordarán con respeto , al considerar que tú fuiste el día feliz en que la mano diestra del soberano Congreso nacional español , acabó en el campo de sus profundas meditaciones , la admirable obra de su Constitucion... Señor, V. M. en medio de sus penosas tareas y continuos desvelos, ha cuidado de dar á esta grande nacion una Constitucion digna de ella , que á un mismo tiempo demuestra la magestad del que la formó , y de la nacion á que es destinada..... Cádiz bendice los desvelos de V. M. , y suplica al Ser Supremo guarde la vida de V. M. muchos años.»—Manuel Siñigo , síndico personero.

Los artistas daban gracias por el incesante desvelo con que las Córtes habian trabajado para establecer sobre bases sólidas y duraderas la futura felicidad de los españoles , desterando para siempre de entre ellos el funesto influjo del despotismo, y las preocupaciones que habian hecho de los ciudadanos, divisiones odiosas y degradantes en mengua de la razon y para daño del Estado: «de ahora para en adelante ya serán los españoles considerados por sus virtudes y merecimientos , y desde la clase mas elevada, hasta la mas ínfima del pueblo , gozarán la justa igualdad de la ley.»

«Gloria inmortal á V. M. , decia el papel de las novecientas firmas , porque en medio de las dificultades que se le opusieron en su marcha para llegar al término de sus afanes , ha sabido remover tanto tropiezo , conservando siempre aquella dignidad , que es propia de la mas heroica nacion; porque ha logrado recoger desde todos los ángulos de la monarquía , esos votos sinceros de los pueblos , que se congratulan ya con los preludios

dichosos de su existencia política; votos que valen para V. M. todo lo que basta para suavizar sus tareas, y animarle á emprender lo que resta, para que se plantifique tan grande obra, y quede colocada fuera de los ataques de la arbitrariedad y despotismo..... Los que suscribimos, Señor, nos apresuramos por nosotros mismos, y por todos los buenos patriotas que nos acompañan en tan nobles sentimientos para presentar á V. M. esta ofrenda sencilla, aunque pequeña á la verdad, y en que va envuelto el sacrificio que haremos si necesario fuese de nuestras haciendas, personas y vidas en obsequio de V. M. y de la nacion toda, por la que tan útilmente se afana.»

Hicieron estas representaciones una impresion sumamente agradable y satisfactoria en el Congreso. Manifestó el presidente « que las representaciones que acababan de leerse, y que S. M. habia oido con particular agrado y complacencia, eran un comprobante decisivo de no haberse equivocado en su concepto.» Para satisfaccion de los representantes, propuso que se hiciese espresa mención en el diario de Córtes de dichos documentos.

Pidió el Sr. Calatrava que se insertasen íntegras con todas sus firmas; y el Sr. Argüelles, que se manifestase por una votacion solemne la satisfaccion que le habia causado la expresion sincera y pura de los sentimientos que animaban á los españoles que la firmaban. Habiendo añadido el Sr. Capmany, que seria mas noble y digno de las Córtes, que fuese por aclamacion, así se hizo.

Para concluir todo cuanto concierne á este asunto de la Constitución, pasaremos, aunque sea dejando atrás otros muchos importantes, á la ceremonia de su promulgacion y jura.

En la sesion del II de marzo se establecieron y fijaron minuciosamente todas las que se deberian practicar en este acto tan solemne, para el que se fijó el dia diez y nueve como aniversario de la subida al trono del actual monarca.

El diez y ocho, dia destinado para la firma de la Constitución por todos los diputados, se presentaron dos ejemplares de la misma, segun las formalidades que se habian convenido, y

despues de haber sido leído uno de ellos por un secretario dijo en alta voz « ¿es esta la Constitución que las Córtes han sancionado? » á lo que se levantaron todos los diputados en señal de afirmacion, con arreglo á lo que se habia dispuesto.

Terminado el acto, pronunció el señor presidente (el Señor Pascual, diputado por Teruel) un discurso, que quisieramos insertar íntegro, pues el lector no puede menos de tener presente, que estamos describiendo un hecho, que hasta ahora en los anales de nuestra nacion, es el único en su especie. Mas por no ser molestos, nos contentaremos con copiar algunos de sus trozos.

« Señor, llegó por fin el dia tan deseado de la nacion española, en que V. M. despues de haber sancionado la Constitución política de esta gran monarquía, y declarado públicamente que la que acaba de leerse es la misma que en los diferentes dias de su discusion se ha dignado aprobar, va á poner la última marea de su sancion á esta obra, con las firmas de todos los señores diputados... En unos tiempos, Señor, en que la opresion y tiranía han atropellado escandalosamente los derechos mas sagrados del hombre, hasta querer obligarle á sepultar en el olvido de su dignidad, y lo que fueron sus antepasados, ha hecho renacer los siglos de libertad de que gozaron nuestros mayores... Asi es, Señor, y V. M. sabemos muy bien, que no ha tenido la menor parte la legislacion aragonesa, de cuyos fueros y privilegios se han estraido muchas bases, principios de esta grande obra... ¿Qué satisfaccion no será la mia al verme obligado por la calidad, que aunque sin mérito, tengo de Presidente del Congreso, á poner la primera firma en esta ley, que en gran parte no es mas que la renovacion de las de mi patrio suelo, y con qué placer no debemos todos apresurarnos á terminar con este último acto el objeto mas principal de nuestras tareas, sellando con nuestras propias manos la perpétua felicidad de esta nacion y de todos los miembros que la componen! Representantes del pueblo español: os contemplo llenos de regocijo en este feliz dia, y os doy el parabien por la conclusion

de una obra, que será el asombro de los hombres que teniendo á la vista las dolorosas circunstancias en que la habeis formado, se admirarán de vuestra imperturbabilidad, constancia é infatigables desvelos, por corresponder á la alta confianza que merecisteis de vuestros conciudadanos. Proceded ya, pues, á estampar vuestros nombres al pié de este magnífico edificio de la libertad española, para que así concluido, queden eternamente asegurados los derechos de la nacion, los del trono y los de todos los españoles de ambos hemisferios.»

El brillante y numerosísimo concurso de españoles de todas clases y provincias que ocupaban la galería y palcos, testificó con repetidas palmadas y afectuosos vivas las dulces y patrióticas emociones que habian experimentado sus leales corazones, al oír la antecedente arenga (1).

Se procedió en seguida á la firma de ambos ejemplares, comenzando por el presidente y concluyéndolo por los secretarios. A continuacion leyó uno de estos los nombres de los diputados ausentes, que eran veinte. Acto continuo pasó una comision, á cuya cabeza iba el obispo de Mallorca, á poner uno de los dos ejemplares en manos del consejo de Regencia. A su regreso, dió cuenta dicho prelado á las Córtes del desempeño de su encargo, y pronunció asimismo un discurso congratulatorio. «Durante el desempeño de nuestra comision, dijo, hemos observado dentro y fuera de la sala de la Regencia, la mas exaltada, la mas dulce emocion en todos los semblantes. No lo hemos extrañado, señor, porque á la verdad, ¿quién no ha de sentirse conmovido en un día tan feliz?..... Yo quisiera decir mas, á V. M. y á tan respetable público, ¿pero á qué, siendo ya tan tarde? Conténtome con esclamar: ¡loor eterno, gratitud eterna al soberano Congreso nacional! ¡Reconocimiento perdurable á los señores individuos de la enunciada comision!... Ya feneció nuestra esclavitud..... Compatriotas míos, habitantes en las cuatro partes del mundo, ya hemos recobrado nuestra dignidad y nuestros derechos..... Somos españoles..... Somos libres.»

(1) Son palabras testuales del Diario de las sesiones.

Al oírse estas últimas palabras del señor obispo de Mallorca, se repitió la misma escena que tuvo lugar despues de la arenga del presidente, prorumpiendo los espectadores en los vivas mas expresivos á la nacion, á la Constitucion, y á los padres de la patria, prolongándose largo tiempo estas efusiones, por haberse levantado la sesion.

Comenzó la del dia siguiente 19 con la jura, y habiendo pronunciado uno de los secretarios la fórmula del juramento, principiò el acto por el presidente, poniendo la mano sobre los santos Evangelios, diciendo en alta voz: *si juro*. Lo mismo hicieron todos los diputados de dos en dos, despues de lo cual dijo el señor secretario; *si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande*.

Presentóse en seguida la Regencia del reino, precedida de una diputacion del Congreso, y acompañada de numerosa comitiva de grandes, embajadores, incluso el Nuncio de S. S., generales nacionales y extranjeros, y otras personas de la primera distincion; y habiéndose colocado en el sòlio donde le aguardaba el presidente de las Córtes, bajaron todos despues, y ocupando el mismo señor presidente el asiento ordinario, prestaron los individuos de la Regencia de dos en dos (1) el juramento de obediencia á la Constitucion, con arreglo á lo acordado en la sesion del 11.

Vueltos al solio el presidente de las Córtes y el consejo de Regencia, pronunció el primero un discurso, á que contestó con otro el segundo; mas no copiaremos nada de ellos, por versar sobre el mismo tema y sentimientos que ya ha visto el lector en otros anteriores.

Concluido este acto solemne de la jura, salieron los diputados y regentes con su numeroso acompañamiento seguidos de las aclamaciones de todo el pueblo, á la iglesia del Cármen, donde se celebró en accion de gracias una funcion solemne, en la que ofició el obispo de Calahorra.

(1) Por aquel tiempo habia nueva Regencia, compuesta de cinco individuos.

Por la tarde, se hizo la promulgacion de la Constitucion con toda solemnidad y formalidades de costumbre, festejándose con músicas, salvas de artillería, y por la noche con fuegos é iluminaciones, en las que se distinguieron algunos embajadores estrangeros, especialmente el de Inglaterra.

Fué este dia de regocijo y verdadero júbilo para toda aquella poblacion, que con tanto entusiasmo presenciaba uno por uno los trabajos de los legisladores. Donde quiera que estos se encontraban, eran seguidos de vivas, de aplausos y de bendiciones. Las gentes iban y venian mezcladas, como sucede en toda solemnidad y pública alegría, en que grandes, pequeños, pobres, ricos, todo es muchedumbre, todo es pueblo. En calles, en plazas, en teatros, no se oian mas que músicas, canciones patrióticas, arengas populares. No se evitaban, antes se buscaban de preferencia para escenas de esta pública alegría, los sitios de la ciudad mas espuestos á las bombas, porque bombas de los sitiadores estrangeros enemigos jurados de la independenciam del pueblo español, caian sobre la ciudad que solemnizaba el acto de su regeneracion política. ¿En qué fundamentos mas sólidos se apoyaron jamas derechos de nacion alguna? ¿Qué gobierno, qué legisladores, pudieron blasonar de mas legítimos? Todos los pueblos de España, todas las clases, todas las condiciones, todos los intereses, todos los grandes sentimientos nacionales, estaban representados en Cádiz en tan solemne dia. Muy pronto se repitió este acto en todas las provincias, donde la misma publicacion produjo escenas de igual júbilo. Medallas la celebraron: cuantiosos donativos se consagraron á las necesidades de los valientes defensores de la patria que la promovian: tambien la solemnizaron producciones en prosa y verso muy notables. ¿Y á qué mas grande asunto podian consagrarse ingenios españoles? ¿Cuál ofrecer mas alto vuelo á los grandes sentimientos de su patriotismo?

No necesitamos hacer mencion de las innumerables felicitaciones que con este motivo recibió el Congreso nacional, de individuos, de corporaciones, de pueblos, de todos los ángulos de España.

CAPITULO X.

Intrigas contra las Córtes.—Descontento.—Hostilidades.—Escrito de Larribabal.—Impresion que causa en el Congreso.—Pasa una comision á examinar los papales del Consejo Real.—Resultado de su indagacion.—Suspension de los individuos de este cuerpo.—Tribunal para entender del negocio.—La España vindicada.—D. José Pablo Valiente.—La Infanta doña María Carlota.—Carta de esta Señora á las Córtes.—Intrigas para ponerla al frente de la Regencia.—Proposiciones del Sr. Laguna.—No se toman en consideracion.—Otras del Sr. Vera y Pantoja.—Se desechan.—Se aprueban otras en contrario, de Argüelles.—Nueva Regencia compuesta de cinco individuos.—Juicio sobre la antigua.—Nuevo reglamento para la Regencia.

Si es imposible hacer reformas sin lastimar intereses creados á la sombra del abuso, destruir privilegios sin herir el orgullo de los hombres por el privilegio mismo enaltecidos, á nadie parecerá extraño que las Córtes españolas tan aplaudidas y celebradas por la generalidad, fuesen objeto para muchos de violentos odios. Cuanto mas crecian su popularidad y el homenaje de respeto que la nacion les tributaba, mas agudos eran los dolores, mas ponzoñoso el soplo de la envidia. No es pequeña prueba del gran prestigio que rodeaba al Congreso nacional, qua en mas de un año que llevaba de existencia, nadie se hubiese atrevido á hacerle oposicion, ni á manifestar doctrinas contrarias á las que tan solemnemente sancionaba. Mas crecia en intensidad el odio, por lo mismo que estaba reprimido, y cuanto mas difícil se mostraba una reaccion á favor

de los que iban derrotados, tanto mas apuraba la necesidad de alzar un pendon y de probar fortuna.

En la sesion del 14 de octubre de 1811, en el acto de discutirse un artículo del proyecto de Constitucion, pidió Argüelles que se señalase día para tratar de cierto papel impreso que reclamaba la atención del Congreso. Habiendo todos propuesto que inmediatamente se leyese, produjo el Sr. García Herreros un folleto impreso en Alicante con la siguiente portada.—«*Manifiesto que presenta á la nacion el consejero de Estado D. Miguel de Lardizabal y Urbe, uno de los cinco que compusieron el Consejo Supremo de Regencia de España é Indias, sobre su conducta pública en la noche del 24 de setiembre de 1810.* Era una violenta invectiva contra las Córtes; mas se conocerá mejor el contenido é índole del papel, por el debate que produjo.

Concluida su lectura, dijo Argüelles: «Señor, V. M. peligra, no en la persona individual de los diputados, sino en la moral de la representacion.... Tiene el Congreso el hilo de la trama, y este escrito es el comprobante mas calificado que V. M. ha tenido desde el 24 de setiembre.... Me comprometo á probar con reflexiones sacadas de este papel, que V. M. es mas odiado que Napoleon, por aquellos mismos que no han tenido reparo ninguno en asistir al conventículo de Bayona, y cooperar á la vil entrega de esta heróica nacion, que ahora mas que nunca veo víctima de una perfidia que no ha dejado de existir.... Yo quisiera saber si despues de la farsa de Bayona, han tenido los que asistieron á ella (D. Miguel de Lardizabal era de este número) valer y franqueza para presentar una cláusula de arrepentimiento, de haber vendido los derechos del Rey y los de la nacion.... La guerra civil es inevitable, sino se toma una providencia cual conviene.... Si no fuera por la agitacion que veo en el Congreso y porque se creyera que tomo parte personal en ataques que son mas claros que la luz del día, diria mucho mas.... Este libelo contiene dos partes. La primera abraza las opiniones de un español, que como ciudadano ha podido y debido manifestarlas.... Pero la otra parte no es opinion; son hechos que atacan á V. M., á la nacion, y á la causa

pública; pone en cuestion, si hemos de ser ó no franceses. Estoy seguro de que Napoleon no hubiera podido encontrar para sus pérdidas miras otro medio mas seguro, que un papel de esta clase. Pero supongamos, que cuanto dice fuese cierto.... ¿Es este el modo de reunir los ánimos y de formar la fuerza moral, sin la cual es imposible llevar á cabo la grande obra que la nacion magnánima ha confiado á nuestras manos?.... No puedo persuadirme que haya tranquilidad en el ánimo de los representantes, despues de oido este escrito.... ¿Qué quiere decir, que si el Consejo de Regencia hubiera podido disponer del pueblo ó de la fuerza armada, en la noche del 24 de setiembre, la cosa no hubiera pasado así? ¿Qué quiere decir esto?.... Yo llamo la atencion de los diputados de la nacion española. Olvidense en hora buena de su seguridad personal, intereses y reputacion: pero desentendiéndose de todos los dieterios ó invectivas, hijas de resentimientos y personalidades, ¿querrán que se disuelva el Congreso? ¿Cuál seria el resultado de una disolucion desgraciada y violenta?.... ¿Qué gobierno tiene la nacion?.... Debia haber previsto el autor donde está el Congreso nacional, y donde delibera.... Jamás hubiera podido pensar que se tramase un plan tan perverso, como el de esta papel, Señor, este no es un individuo solo, ni despreciable.... Quando veo que el autor se atreve á lanzar en público estas ideas, creo que no es mas que el hilo de la gran trama que se está urdiendo desde el 24 de setiembre.... La Constitucion, Señor, esa Constitucion es la que ha confundido á esos infames que la detestan, y que son y serán responsables ante Dios y los hombres, de la sangre que se derramará en la guerra civil que es inevitable, si V. M. no toma como he dicho providencias muy sérias.... Yo le preguntaré al autor, si despues de los últimos veinte años, y de los tres de revolucion, querrán los españoles entregarse otra vez en manos de los hombres que tenían como vinculada la virtud y el mérito, pero cuya inutilidad esté manifiesta por el resultado de su gobernacion.... ¿Qué dirán las provincias? ¿Qué dirá la América? ¿Qué dirá la nacion? ¿Y qué hará Bonaparte? Estractará de mil modos este papel: lo

reimprimirá en todos los idiomas de Europa, y lo presentará como el mejor comprobante de que aquí hay una reunion de hombres perdidos..... No haré, Señor, la grande injusticia á los diputados de hacer aquí su apología. Su vida pública es el mejor testimonio de la probidad é instruccion que los adorna..... Concluyo, Señor, que V. M. debe tomar en la mas alta consideracion este negocio, ó disolverse, si no tiene valor para tomar la providencia que exige el caso, y necesita la nacion. Haga ver V. M. que desde el 24 de setiembre no deliberó una turba de ignorantes, de hombres seducidos y sedientos de oro, sino que la meditacion precedió á las resoluciones..... ¿Y cómo se atreve este hombre á tratar de ilegítimas las actuales Córtes, suspiradas, elegidas y obedecidas en toda la nacion? ¿Dónde ha visto este señor un Congreso mas calificado, mas auténtico y mas numeroso, tenga ó no suplentes, por la dificultad que hubo y hay para la eleccion de propietarios? Concluyo, Señor, que se tome esto en consideracion, y se declare en una sesion única y permanente, desde la cual salgamos, ó para ir al suplicio, ó para poder decir á boca llena, que somos libres.»

Tomó en seguida la palabra el señor Mejía, y coincidiendo en los sentimientos del preopinante, fué de dictámen que en lugar de constituirse las Córtes en sesion permanente, se pasase el papel á la junta de censura, para que en 48 horas la enviase con el requisito de la ley.

A esto se opuso el conde de Toreno. «No me conformo, dijo, con que pase á la junta de censura el papel que acaba de leerse. Soy el primero á sostener y defender las leyes en tiempos serenos y tranquilos: lo seré siempre á costa de mi vida; pero euando la patria está en peligro, euando una disolucion completa amenaza al Estado, es menester suspender á veces estas leyes, traspasarlas y aun hollarlas y destruirlas..... Sus trámites entonces, como las dilaciones del foro, son muerte y ruina para la patria. En tiempos en que en Roma estaba igualmente que nosotros, acometida y rodeada de peligros, Caton, varon austero y virtuoso, no queria que nada se faltase á las fórmulas establecidas, ni se quebrantasen las leyes,

pero Ciceron que era mas hombre de Estado, le decia: «cuando una nave en medio de las mares está envuelta en una tempestad deshecha, los pilotos, sin cuidarse de las reglas adoptadas para la bonanza, la salvan como pueden: así se halla Roma; salvémosla como podamos. Así nos hallamos en la actualidad nosotros; dejemos las reglas y esas leyes que formadas para tiempos de calma, no se acomodan á los riesgos, que indicios tantos y tan veementes, nos dan á entender quieren de nuevo alligir mas la patria... Así quisiera yo que el Congreso, usando de las facultades supremas y estraordinarias, que como cuerpo constituyente le corresponden, tomase una providencia mas oportuna, providencia ejecutiva y terrible.... Y ahora es mi dictámen, que por de pronto se tomen con el autor del papel providencias muy severas, que se suspendan los principales agentes del gobierno, que lo eran en tiempo de la Regencia pasada, y que en su lugar se sustituyan los que han dado pruebas irrefragables de adhesion á la santa causa y santos principios que defendemos, aquellos que vilipendia el autor del papel, ese autor que abomina de aquellas reuniones que llama clubs, y no eran otra cosa que reuniones de los comisionados de las juntas de las provincias, que deseosos del bien, pidieron el llamamiento de las Córtes. Tuve la honra de ser uno de aquellos individuos; me gloriaré de ello toda mi vida, y mas que todo, tendré siempre en grande estima el haber cooperado con ahineo á la convocacion de las Córtes. Si ese señor ex-Regente, tan perjudicial para la patria creia entonces que eran esas reuniones, ¿por qué no desplegó en aquella ocasion el carácter debido á una autoridad suprema? Y sino ¿por qué ahora con increíble audacia y solrada perversidad intenta menoscabar el crédito y la honra sin mancuella de aquellos individuos, muchos de los cuales en servicio de la patria espolian sus vidas, abandonaban sus bienes, sus familias, sus mas caras relaciones, mientras que el autor y sus amigos solicijaban empleos de Murat los unos, y los otros firmaban en Bayona la perdicion y venta de su patria y el despojo de su Rey, de este desgraciado Rey, que esos infames á cada paso tienen en

la boca para sus siniestros fines?... Por tanto concluyo con hacer la proposicion formal de que sean suspendidos todos los agentes principales del gobierno, que lo eran cuando la Regencia pasada, incluyéndose entre ellos los individuos de los tribunales supremos, que como se deduce de esta narracion, tienen relacion con el asunto. Pido además, que se declare sesion permanente.»

Dió el público manifiestas señales de aprobacion al concluirse este discurso, y como se reclamase el orden por algunos diputados, dijo el señor Gollin: «no sé por qué se reclama este orden. Esta es una efusion de corazon del pueblo que nos escucha, y sabe y ve el peligro en que está la patria. Esos señores que reclaman ahora el orden, yo no sé como pudieron guardarlo mientras la lectura del papel tan infame que V. M. ha querido escuchar, y ahora cuando el pueblo aplaude nuestros sentimientos, se reclama el orden.... Quién tiene razon ¿el que guardó la quietud ó el que ahora se desahoga?... Todos los decretos de V. M. han sido tachados de malos; y V. M. sabe las correspondencias de los descontentos, y sin embargo, se reclama silencio. Señor, este es un asunto tan claro que le podemos deliberar sin espresarlo; porque su misma claridad impide el encontrar razones de demostracion, como sucede para probar que dos y dos son cuatro.»

«Apoyo la proposicion del señor Conde de Toreno, dijo el señor Gallego: aquí no se necesita la calificacion de la junta de censura. ¿Hay alguno de los diputados que dude de que en este papel se habla contra la soberanía nacional? ¿Se duda de esto? ¿No niega la autoridad del Congreso.....? Socolor de mirar por el Rey, ¿no está reduciendo á cenizas el resto de esta pobre nacion? Señor, este es uno de los delitos que solo se necesita presentarlos para ser conocidos. Esta osadia del autor no puede dejar de tener grandes apoyos. La madeja debe desenredarse. El hecho es claro. ¿Qué quiere decir eso que la Regencia no hizo mas porque no tenia ni la fuerza ni el pueblo á su disposicion?... ¿No es esto conspirar contra el Congreso? A mí, señor, me importa mucho la salvacion de la patria y me importa

la existencia de las Córtes, que si logran los malvados desbarcebas, jamás se permitirá á los españoles el pronunciar su nombre. Por tanto apoyo las medidas del Sr. Conde de Toreno.»

«Pido que se voten mis proposiciones,» dijo este en seguida.

Con el mismo calor se espresó el Sr. Garcia Herreros. Oigamos al Sr. Capmany.

«Yo pido, dijo, que se me deje hablar. Todos tenemos un derecho en asunto tan grave. Pido que se decrete sesion permanente. Esto, lo primero. No quiero que nos estemos aquí treinta ó cuarenta horas, sino que no se trate de otro negocio hasta que se termine este. El modo de que ese escritor reconozca la soberanía de las Córtes, es castigarle; así la confesará. Señor, tengo entendido que el verdugo de Cádiz ha mudado de oficio, porque hace dos años que está con los brazos cruzados. Lo he preguntado, porque todo lo pregunto. Mande V. M. que se nombre otro. En cuanto á la opinion que se debe tener del Congreso, contaré un hecho. A los quince dias de haberse instalado las Córtes, un caballero inglés, literato erudito, diplomático y hombre que ha corrido todo el mundo, asistió á tres ó cuatro sesiones, y salió tan enamorado de la libertad, órden y espíritu verdaderamente nacional que reconoció en ellas, que en buen francés dijo delante de dos coroneles franceses y de mí: «Me da vergüenza de ser miembro del Parlamento de Inglaterra.»

Se leyeron entonces las proposiciones del señor conde de Toreno, y el Sr. Calatrava pidió que se añadiese «al ministro de Estado y el Consejo Real.» «El papel arroja de sí, continuó, que estas personas están comprometidas en el asunto. V. M. pidió estos documentos que se citan y que contenian la protesta del obispo de Orense, y se le denegaron.... ¿Y cómo desconoció el Consejo Real que este era un delito muy grave, y sin embargo, no dió parte? V. M. sabe ademas, que estaba trabajando un papel análogo á este.... La tolerancia nos ha traído á este estremo: V. M. vé la trama horrorosa....»

Se adhirió el conde de Toreno á la adición de Calatrava. «He entendido, dijo, por agentes del gobierno, los principales

empleados que asistian á su lado. No temo, repito, pues mi vida importa muy poco. Debo decir, sin embargo, francamente, que si los enemigos del Congreso prosperan, la nacion perece. Y esos miserables ¿qué esperan? ¡Ah, Señor! Si el Congreso se disuelve violentamente, quedaremos sin Constitucion ni gobierno, y nadie prosperará. Esos infames perturbadores y nosotros, nos inundaríamos en el océano del aniquilamiento.»

Ninguno de los que se opusieron á las proposiciones del conde de Toreno, dejó de convenir en lo subversivo, en lo atentatorio del escrito, mas se inclinaron á la proposicion del señor Mejía, de que pasase á la junta de censura, no pareciéndoles propio del Congreso tomar parte activa en un asunto que personalmente le tocaba. El Sr. Morales Gallego hizo ver los perjuicios de que fuesen depuestos de sus destinos los ex-regentes, siendo uno de ellos el general Castaños que se hallaba á la cabeza de un ejército. Propuso, pues, que si Lardizabal se reconocia autor de aquel escrito, se le arrestase y trajese á Cádiz para ser juzgado por quien las Córtes señalasen.

Entonces el Sr. Lujan á invitacion de algunos diputados, leyó un párrafo de una carta que acababa de recibir del general Castaños con fecha 7 de aquel mes en Valencia de Alcántara, donde manifestaba los mas vivos deseos de que las Córtes se ocupasen esclusivamente en la sancion de la Constitucion, como que era la obra y el golpe mas mortal que podia darse contra Napoleon, y un preservativo de los perjuicios, aunque pocos, que podian causar las Córtes que segun se anunciaba, queria reunir el Rey intruso. Espresaba ademas la alegria con que los pueblos de Estremadura habian recibido el decreto de la incorporacion de señoríos á la Corona.

Apoyó Argüelles las proposiciones del conde de Toreno. «Señor, dijo, la parte que menos importa es el castigo que ha de imponerse á ese individuo. No es este un punto aislado, y ya he dicho que no puedo creer que haya sido un mero desahogo..... El señor conde de Toreno ha hecho una proposicion, que no envuelve en mi concepto injusticia alguna. Si no se admite, será preciso recurrir á las fórmulas, estas fórmulas que

nos han perdido..... Es indudable que aquí hay una gran trama. Es preciso examinarla, y si importa, por medio de la sorpresa..... Si el Congreso no se cree ahora en estado de deliberar, me conformaré; pido la palabra para mañana, ú otro día que señale V. M. para este asunto. Haré una esposicion, no para que se eleven mis opiniones á resoluciones..... Yo manifestaré á V. M. esta trama, y cuáles son los colores con que se dora... Con dilaciones y fórmulas no se salva la nacion..... Estamos en un riesgo inminente: la nacion ve los comprobantes mas seguros..... Yo me opongo á que venga á Cádiz Lardizabal. V. M. conocerá el por qué lo digo. Aquí se tocarán tantos resortes, que acaso darán lugar á demoras.»

A pesar de esta oposicion, adoptó el Congreso la opinion manifestada por el señor Morales Gallego con algunas modificaciones, resolviéndose que el Consejo de Regencia dispusiese la conduccion á Cádiz de la persona de D. Miguel Lardizabal, en clase de arrestado, como asimismo que se recogiesen cuantos ejemplares se hallasen de su escrito, y se ocupasen á Lardizabal todos sus papeles.

Con esto se levantó la sesion, quedando aplazada para la próxima la discusion de las proposiciones del conde de Toreno.

En la del 15 se leyó una representacion de D. Antonio Escaño, individuo que habia sido del anterior Consejo de Regencia, manifestando su sorpresa y sentimiento por las ideas que D. Miguel Lardizabal atribuia á dicho Consejo, y desmintiendo solemnemente el contenido de su manifiesto. Aseguraba á las Córtes su obediencia, y concluia en estos términos: «finalmente, como ciudadano español, como hombre libre, como amante de Fernando VII y de sus derechos, como odiador de Napoleon y de su insana tiranía, mi espada sobresaldrá entre cuantas se distinguan en defender la patria y el augusto Congreso que la representa.»

Fué recibido este documento con mucho agrado. El señor García Herreros pidió que se imprimiese, lo que se acordó al momento. Mas habiendo propuesto el señor Giraldo que se manifestase á D. Antonio Escaño la satisfaccion con que habia sido

leído, se hizo ver por algunos lo prematuro de esta resolución, tratándose de un individuo de cuyos sentimientos nadie dudaba, mas que al fin tenia necesidad de defenderse, hallándose acusado en el papel de Lardizabal.

Habiéndose pasado al asunto que habia quedado pendiente en la sesion anterior, presentó el Señor Calatrava las tres proposiciones siguientes:

Primera. Que pasase una comision de dos diputados al Consejo Real, y recogiesen la protesta remitida por el obispo de Orense, segun el manifiesto de Lardizabal, y la consulta que se decia de público haber estendido últimamente el mismo Consejo acerca de la autoridad de las Córtes, y otros particulares relativos.

Segunda. Que otra comision de igual número pasase á recoger dicha protesta, archivada tambien en la secretaría de Gracia y Justicia.

Tercera. Que asimismo se nombrase otra comision de cinco diputados para que juzgase el autor del manifiesto, y entendiese en la causa que debia formarse desde luego para descubrir todas sus ramificaciones: procediendo por los términos mas breves y sumarios, y con amplias facultades, hasta la sentencia definitiva que deberia consultarse con las Córtes.

El Conde de Toreno dijo entonces, que suspendia las proposiciones que habia hecho el dia anterior, adhiriéndose á las que acababa de hacer el Sr. Calatrava. Se aprobaron con pocas dificultades las dos primeras proposiciones. En cuanto á la tercera, se hizo ver que no convenia que el tribunal se compusiese de individuos de las mismas Córtes, por ser un negocio en que estaban interesadas, y aunque se hizo ver por los señores Conde de Toreno, Calatrava, García Herreros, Capmany y otros incluso el mismo Argüelles, que en este asunto no eran parte las Córtes, y sí la nacion entera ultrajada en el escrito; aunque se manifestó asimismo, que no sería fácil que otro tribunal tuviese la suficiente independenciam y valor para fallar segun procediese en justicia, prevaleció la primera opinion, adoptándose la resolución de que una comision de cinco diputados

propusiese en la próxima sesion doce individuos que actualmente no ejerciesen la magistratura, para que las Córtes eligiesen entre ellos cinco jueces y un fiscal que juzgase al autor del manifiesto, y entendiase en la causa relativa á sus ramificaciones, procediendo con amplias facultades y con toda la actividad y brevedad que exigia un negocio tan grave de suyo, y de tanta trascendencia.

Para pasar al Consejo Real, se nombró á los señores Giraldo y Calatrava: para presentarse en la secretaría de Gracia y Justicia, á los señores García Herreros y Zumalacárregui; para la designacion de los doce, entre los que se debia elegir los cinco jueces y el fiscal, á los señores Conde de Toreno, Herrera, Argüelles, Dueñas y Moragues.

Los cuatro primeros diputados partieron inmediatamente á desempeñar su comision, habiéndose prevenido antes al Consejo de Regencia, para que en el Consejo Real y en la secretaría de Gracia y Justicia, estuviesen preparados á recibirlos con toda ceremonia.

A propuesta del Conde de Toreno se decidió que la sesion fuese permanente hasta que volviesen los comisionados, y las Córtes pasaron á la discusion del proyecto de la *Constitucion* en que estaban entendiendo.

En la misma sesion volvieron los diputados comisionados, y dieron cuenta al Congreso del desempeño de su encargo. Los Sres. García Herreros y Zumalacárregui, que habian pasado á la secretaría de Gracia y Justicia, entregaron la esposicion ó protesta del obispo de Orense reecogida en ella, que no era mas que un duplicado de la remitida á las Córtes y que el prelado habia enviado al Consejo de Regencia para que se archivase.

Los señores Giraldo y Calatrava, que habian pasado al consejo Real, dijeron; que no habian encontrado la éonsulta que segun rumor público se estaba haciendo; mas sí los votos particulares de los ministros, D. José Navarro y Vidal, D. Pascual Quilez y Talon y D. Justo Ibar Navarro, lo que probaba la existencia de dicho documento: que habiendo preguntado si no se conservaba algun otro papel relativo á la consulta, les habia

dicho el Sr. Conde del Pinar, que era cierto que el Consejo iba á hacer una consulta, y que habian recaido sobre ella tres votos particulares que conservaba en su poder: pero que habiéndose leído estos y habiendo visto que no concordaban todos los ministros, y que se atacaba hasta en las mas mínimas expresiones, la habia inutilizado. En cuanto á otro papel, que segun el impreso Lardizabal, habia remitido al decano del Consejo, dijo, que en efecto le habia recibido: pero que pensando seria inoportuno hasta el hacerlo presente al Consejo, se lo habia reservado teniéndolo muy guardado en su casa, añadiendo que la consulta habia sido proyectada, mas no hecha.

Los votos particulares de que hemos hecho mencion, suponian efectivamente la existencia de dicho documento, y á las Cortes no pudo caber la menor duda de la guerra secreta que el Consejo Real contra su autoridad estaba haciendo. El Conde de Toreno, uno de los diputados que se presentaron con mas calor en este asunto, hizo las dos proposiciones siguientes:

Primera. Que se suspendan los individuos del Consejo Real que han acordado la consulta de que hacen mencion los votos particulares de los ministros Ibar, Navarro, Quilez y Pelon, y Navarro Vidal, remitiendo estos votos y todos los papeles y documentos que tengan relacion con este asunto, al tribunal que mañana debe nombrar el Congreso para la causa de D. Miguel Lardizabal.

Segunda. Que mientras tanto, entiendan en los negocios propios del Consejo los tres individuos que se opusieron á la consulta, y los que hayan venido despues que se hallen en el ejercicio de sus funciones.

Fueron ambas proposiciones aprobadas. Igual resolucion recayó sobre la siguiente del Sr. Caneja.

«Que se prevenga al Consejo de Regencia disponga que inmediatamente se proceda al arresto del Conde de Pinar, y ocupacion de todos sus papeles, requiriéndole que diga lo que ha hecho de la consulta que estendió á nombre y de orden del Consejo.»

En la sesion del 16 presentó la comision nombrada para

proponer doce letrados, la lista de ellos, entre los que fueron elegidos para jueces los cinco señores D. Toribio Sanchez Monasterio, D. Juan Pedro Morales, D. Pascual Bolaños de Novoa, D. Antonio Vizmanos y D. Juan Nicolás Ondavieita, y para fiscal, D. Manuel Mariaree.

Propuso el Sr. Capmany, que se presentase dicho tribunal al Congreso á prestar el juramento antes de empezar á ejercer las funciones, y el Conde de Toreno que se les exigiese este bajo la mas estrecha responsabilidad. Fueron ambas propuestas aprobadas.

Ademas de los asuntos ya indicados, debia entender dicho tribunal en una causa que se habia incoado contra el editor de cierto papel que á la sazón se estaba imprimiendo en Cádiz con carácter subversivo, titulado, *España vindicada en sus clases y gerarquías*, cuyo escrito habia sido denunciado en las Córtes por el Sr. Garcia Herreros en la sesion del 14 del mes mismo.

Estos actos de vigor y de energía que tanto ensalzaban al Congreso en la opinion de sus amigos y sostenedores, intimidaron á sus secretos enemigos, que no contaban con tan formidables adversarios. Era casi evidente por la aparicion del papel de Lardizabal, por el de la *España vindicada*, por la consulta del Consejo Real, que se trataba de levantar un estandarte de reaccion, contra todos los decretos, y hasta la existencia de las mismas Córtes. Nunca como ahora, se mostraron fieles á su pensamiento de que no habia para ellas otra alternativa que la de perecer, ó de conducirse con toda la dignidad, con toda la firmeza que competian al poder supremo del Estado.

Esto dió lugar á que el público se mostrase inquieto y receloso, y redoblase su animadversion hácia los diputados que pasaban por enemigos de reformas. Ninguno era objeto de mas enemiga que D. José Pablo Valiente, odiado ya por varias causas, mucho antes de que las Córtes se instalasen. Individuo de la comision del proyecto de Constitucion, no habia querido poner la firma en dicho documento, y como desdeñándose de la discusion, asistia raras veces al Congreso. Se presentó como inopinadamente en la del 26 de octubre dicho, precisamente

cuando se trataba de una exposicion que le habia hecho el decano D. José Colon, pidiendo se le guardasen las inmunidades y privilegios debidos á su clase. En medio del calor de la discusion, se levantó á hablar Valiente con gran sorpresa de los espectadores. «No vengo á defender á D. José Colon (con esto comenzó un murmullo); si V. S. (al Señor Presidente) se encarga de que haya orden, hablaré . . . Digo que no vengo á defender á D. José Colon, porque no apruebo la conducta que sigue en este asunto, ni tampoco la de aquellos señores sus compañeros que desde luego se alarman y tienen por cosa de grande importancia esta venia ó súplica que hace á V. M. el decano del Consejo Real, pidiendo que queden á salvo sus derechos como persona pública, que quiere decir, como decano del consejo, para hacer presente á V. M. ó á las futuras Córtes, aquello que como decano del Consejo Real conceptuase corresponder á los derechos de su empleo. Este es el asunto. He dicho que no aplaudo la conducta de Colon, ni las proproposiciones de los señores que se han alarmado de esto.» Con tales expresiones y el tono que usaba, crecieron los murmullos. Pidió con calor el diputado al Presidente, que quedase en secreto la sesion, puesto que no le era permitido hablar en público; apostrofó en cierto modo á este, hablando de intrigas: algunos le oyeron la frase de *gente pagada*. Con esto creció el movimiento, y fué tan extraordinario el murmullo que se suscitó, que obligó al Presidente á levantar la sesion, no obstante las reclamaciones de los señores Gólfín, conde de Toreno y otros, que con la mayor energía y calor se opusieron á esta providencia.

Evacuó el público el salon, mas no las escaleras y puertas del edificio, hácia donde atrajo la curiosidad á la gente de todas las inmediaciones. Comenzó con esta una especie de alboroto, y el calor creció á tal punto, que las Córtes enviaron á llamar al gobernador de la plaza, haciéndole responsable de la seguridad de la persona de Valiente. Aseguró el gobernador que no habia ningun peligro, y que la efervescencia pública se calmara por sí misma, como lo hizo ver el resultado. Sin em-

burgo, el diputado Valiente no creyéndose seguro ó por querer dar á entender que no lo estaba, pidió ser conducido al navío Asia, desde donde pasó á Tánger.

Con estas manifestaciones del partido liberal, con la actitud imponente que tomó el Congreso, quedaron amedrentados los enemigos de reformas, y el horizonte mas tranquilo en la apariencia. Comenzó el tribunal especial sus actuaciones, y los negocios siguieron su curso acostumbrado. Llegado de Alicante Lardizabal, se le puso arrestado en el castillo de Santa Catalina. Pidió el fiscal la pena de muerte contra él, mas el tribunal no conforme con dicho parecer, le condenó á que saliese espulso de todos los dominios de España en el continente, islas adyacentes y provincias de Ultramar, á las costas del proceso, mandando que los ejemplares del manifiesto se quemasen por mano del verdugo. Los consejeros presos en número de catorce, fueron absueltos por el mismo en 29 de mayo del siguiente año.

Vueltos de su susto los maquinadores de la reaccion, acudieron á otros medios. Era una de las ideas favoritas de estos enemigos encarnizados de las Córtes, poner á la cabeza de la Regencia una persona real, contando con que su influjo paralizaría la obra de las reformas, y sería su persona la bandera de reunion para tantos hombres del antiguo régimen, irritados con las novedades que se introducian para tantos palaciegos que desde el principio de la guerra andaban como desvelados y sin sombra. Varios príncipes durante la contienda, manifestaron pretensiones de dirigir los negocios de España, reclamando sus títulos á la corona, en caso de faltar los príncipes que se hallaban cautivos en poder de los franceses; entre ellos ninguno podia contar con mas partidarios ni alegar mejores derechos que la Infanta doña María Carlota, Princesa del Brasil y hermana de Fernando VII, el único vástago de Carlos IV que se hallaba libre. Negociaba por un lado este asunto el embajador de aquel reino; por el otro no se descuidaba la interesada en allanar el paso, llegando hasta á escribir al Congreso, como para darle satisfaccion sobre la conducta que habia observado la corte del

Brasil en el asunto de Montevideo. A esta carta, que fué leída en secreto, respondió el Congreso haciendo entender á la princesa, que para semejantes negocios debía dirigirse á la Regencia del reino, á cuyas facultades incumbian.

Siguieron sin embargo los autores del proyecto adelante con sus planes de llevar la cuestion al seno de las Córtes. Fué instrumento suyo el Sr. Laguna, quien en la sesion del 9 de diciembre del mismo año, hizo además de otras seis, la proposicion de que se nombrase una Regencia de cinco personas, y que fuese una de ellas de la familia real. Mas como todos sus individuos estaban entonces prisioneros, á escepcion de la Infanta Doña Maria Carlota, era verdaderamente esta señora á la que proponia. Admitió el Congreso á discusion alguna de las proposiciones; desechó otras, entre las que se hallaba la favorita del Sr. Laguna.

Viendo parado el golpe los promotores de la intriga, trataron de dar otro mas directo. Se valieron para ello de D. Alonso de la Vera y Pantoja, diputado por Mérida, quien en la sesion del 29 del mismo mes, despues de un exordio ó preámbulo en que hacia á las Córtes las mas ágrias reconveniones sobre muchas cosas que habian hecho, y otras que habian dejado de hacer, presentó las cuatro proposiciones siguientes:

Primera. Que se compusiese la Regencia de cinco individuos, y una persona real por Presidente de ella, concediéndole el ejercicio pleno de las atribuciones asignadas al Rey en la Constitucion.

Segunda. Que igualmente se le habilite para proporcionar por tratados con la Gran Bretaña ú otros gobiernos amigos, los auxilios que necesite para mantener los ejércitos y desempeñar los indispensables cargos del Estado, inhibiéndole expresamente la concesion de parte alguna de las posesiones españolas.

Tercera. Que se señale por término perentorio el de un mes para nombrar la regencia y finalizar la Constitucion, disolviéndose inmediatamente las Córtes.

Cuarta. Que estas no se convocasen hasta el año de

1815, á fin de que la nacion en quien reside esencialmente la soberanía, pudiese manifestar sus deseos y opiniones.

La naturaleza de estas proposiciones, el tono descompuesto y destemplado del preámbulo, y la circunstancia de ser su autor un hombre para poco, que jamás habia tomado parte en discusion ninguna del Congreso, hicieron ver que no era mas que un instrumento de la misma faccion malévola que inspiraba tan serias inquietudes á las Córtes. Conluida la lectura, pidió el Sr. Calatrava que el autor de las proposiciones esplicase su espíritu segun reglamento, á lo que contestó el Sr. Vera que nada tenia que añadir á lo dicho; que pues estaba tan adelantada la obra de la Constitucion, podia nombrarse la Regencia, darle las facultades mas ámplias, y disolverse las Córtes en seguida.

«El asunto es demasiado sério para que se pueda tratar con sarcasmos, dijo Argüelles.... Si el Congreso no toma estas proposiciones en consideracion, me creo en la obligacion de contestar á la censura que en todo este papel se hace de la conducta de V. M.... La gran concurrencia del público por ser dia de fiesta, parece favorecer al autor para que sea mas pública esta especie de acriminacion.... Este preámbulo dice verdades; pero es indispensable hacer ver al autor de él sea quien fuere, los motivos por qué el Congreso no ha llenado hasta ahora su objeto como era de desear. Debe saber el Sr. Vera, que no basta hacer proposiciones así como quiera.... Para que se vea como cada uno ha cumplido con su deber, registrense las actas, y en ellas se verá lo que ha hecho cada uno.... Sea cuando quiera el dia de la discusion; mañana, si parece, pido que se deje hablar con libertad á todos para que se resplandezca la verdad, y tenga V. M. la satisfaccion de deshacer el grave cargo que se le ha hecho. Insisto en que se admitan á discusion, y sobre esto hago proposicion formal.»

«Si el Diputado, dijo entre otras cosas el Sr. Calatrava, autor de las proposiciones, se erce obligado á hacer cargos á V. M. por lo poco que ha adelantado en su carrera, yo me creo obligado tambien á vindicar á V. M. y á mi provincia, á quien no

representa el autor de las proposiciones. Yo apostaré á que no son suyas.... Una porcion de protervos se valen de hombres buenos como lo es el Sr. Vera, que no tendrian las luces necesarias.... Es ya tiempo de quitar la máscara. Hombres malvados se valen de estos instrumentos para desacreditar á V. M. para encender la tea de la discordia entre nosotros.... Yo que soy uno de los verdaderos representantes de Estremadura, digo que la voluntad de aquella provincia, no es la que ha manifestado el autor de las proposiciones.... ¿Qué ha hecho el autor de ellas en los quince meses que están instaladas las Córtes? ¿Qué proposiciones ha hecho para ayudar á V. M.? ¿Qué planes ha presentado para salvar la patria? Registrense las actas. Bájense los expedientes de la Secretaría. Allí se verá lo que cada uno ha hecho.... ¿De qué se trata en ese papel? De culpar á V. M. como la causa de los defectos del gobierno. ¿Y esto lo dice un Diputado?... Se dice que se trate de reunir las Córtes en 1815, y estando ya esto propuesto ¿á qué objeto el repetirlo? ¿A qué estos recuerdos, sino para hacer ver que trata V. M. de perpetuarse?... ¿Necesita dar V. M. mas pruebas de que desea disolverse cuando tenga los trabajos concluidos? ¿No se ocupa V. M. en dar al poder ejecutivo toda la estension de facultades que es dable? ¿Pues á qué se dirijen estas proposiciones? A desacreditar á V. M. y al gobierno.... Enhorabuena que esto se tome por la opinion de un particular; no por la de la provincia á quien no representa el autor de las proposiciones. Imprímanse enhorabuena; agréguese, si se quiere, á las actas; pero permitaseme hablar sobre ellas, como representante de la provincia de Estremadura....»

Lo mismo pidieron algunos otros diputados por la misma provincia. Insistió Argüelles en que las proposiciones fuesen disentidas... «Es menester ya hablar claro, dijo entre otras cosas, y que cada uno de los representantes de la nacion, se resuelva á sufrir todos los riesgos de una revolucion. El que no tenga valor para esto, prepárese para la terrible responsabilidad á que se hace acreedor; pero representantes hay que se sacrificarán gustosos por la patria. Yo soy uno de ellos...»

Al ver el Sr. Vera suscitada tan terrible tempestad titubeó, se intimidó, hizo ver que en esto solo obraba por impulso de otros. «Mi animo no ha sido, dijo, inculpar de ningun modo al Congreso. Retiro desde luego mis proposiciones, si se consideran injuriosas... etc.»

Poco despues manifestó su expresa voluntad de retirarlas; mas á pesar de esto adoptó el Congreso la proposicion que hizo Argüelles, de que se discutiesen la exposicion y las proposiciones.

Continuó este asunto en la sesion del 50. Volvió el Sr. Vera á dar explicaciones sobre la buena intencion que le animaba al dar un paso que tanto habia ofendido. Mas Argüelles, sin acriminar esta intencion, y haciendo justicia á la sinceridad del diputado, pronunció un largo discurso en que hizo ver el odio de que las Córtes eran blanco para los enemigos de las reformas, los peligros que por todas partes las rodeaban, y el abismo en que infaliblemente iban á caer, si con su valor, con su firmeza, no desbarataban tan infames tramass. Concluyó su discurso con las proposiciones siguientes :

Primera. Que durante la ausencia de Fernando VII, no pudiese estar al frente de la Regencia ninguna persona real.

Segunda. Que las Córtes discutiesen cuanto antes un plan propuesto por el Señor diputado D. Andrés Angel de la Vega para organizar el gobierno.

Tercera. Que se espidiese cuanto mas antes el decreto de convocacion de Córtes, y que el actual Congreso no se disolviese hasta organizar el consejo de Regencia, nombrar el de Estado y el tribunal supremo de Justicia, arreglar la tesoreria general y tribunal de contaduría mayor de cuentas, y el ramo de Hacienda de los ejércitos.

Cuarta. Que para disolverse el Congreso, nombrase de su seno una diputacion de sesenta individuos, autorizados con las facultades que conviniese tomar mientras permaneciese en ejercicio, hasta la reunion de las próximas Córtes.

Quinta. Que se nombrase una comision del Congreso para proponer las medidas que pareciesen convenientes mientras se

organizaba el gobierno, á fin de asegurar mejor el buen resultado de tan importante negocio.

Admitidas á discusion estas proposiciones, se aprobó en la misma sesion la segunda como mas urgente, señalándose el 2 del próximo para la del proyecto presentado por D. Andrés Angel de la Vega.

En la sesion del 31 se debatió la proposicion relativa á que no pudiese ser ninguna persona real individuo de la Regencia, lo que dió lugar á discursos bastante acalorados. Hablaron en contra los señores Aner, Villagomez, Laguna, Terrero, Ostolaza, Inganzo y otros, habiendo sido apoyada por los señores Conde de Toreno, Calatrava, Capmañi, Gallego y el mismo autor de ella. En la del 1.º de enero, fué aprobada por noventa y tres votos, contra treinta y tres.

En la misma se aprobó tambien la quinta de las proposiciones ya anunciadas.

En la del 2 se nombró la comision que la proposicion indicaba, habiendo sido electos los señores Gallego, Megia, Giraldo, Polo y D. Angel de la Vega.

Se presentó asimismo el proyecto ó plan de este para organizar el gobierno, precedido del dictámen de la comision nombrada para examinarle. Se dividia este proyecto en tres partes ó capitulos, relativos; el primero, á las obligaciones y facultades de la Regencia: el segundo, al modo de acordar sus providencias con el consejo de Estado y secretarios del despacho: el tercero, á su responsabilidad y á la de los mismos secretarios.

Estaba arreglado el primero á las facultades que por la Constitucion se asignaban al Rey, como gefe del poder ejecutivo. En el segundo se introducía la novedad de que los secretarios de Estado formasen una junta, en que se tratasen todos los asuntos graves pertenecientes á cualquiera de los ramos del despacho, que hubiesen de someter á la Regencia para su exámen y aprobación, ó los que esta les encomendase.

Por el tercer capítulo se determinaba, que tanto los regentes como los secretarios de Estado, fuesen responsables á las

Córtés de sus actos, indicándose que les juzgaria, en caso de haber lugar á formacion de causa, el tribunal establecido por la Constitucion, á saber, el supremo de Justicia.

Algunos debates, aunque no acalorados, suscitó la discusion de este proyecto. Sufrió grandes alteraciones sobre su segundo capítulo, siendo la mas sustancial, de que en lugar de formar los secretarios del despacho una junta formal y permanente, se verificase solo en los casos en que la Regencia quisiese oír el parecer de todos ellos.

Aprobado este arreglo de gobierno, y con las indicaciones que se habian hecho para el nombramiento de la nueva Regencia, se ocuparon las Córtes sériamente de un asunto reclamado por las circunstancias. La Regencia actual se componia de personas de mucha rectitud y probidad, que no infundian la menor sospecha sobre sus principios políticos; pero estaba sin cabeza, pues el general D. Joaquin Blake, ausente tantas veces de Cádiz, encargado de mandos militares, se hallaba con motivo de la pérdida de Valencia, prisionero en Francia. Habia sucedido por otra parte á estos regentes, lo que á todos los hombres que ejercen mandos en tiempos de agitaciones y revueltas; gastarse pronto. Todos deseaban, pues, nueva Regencia: unos por esta misma circunstancia, otros por lograr un cambio mas favorable á sus designios.

Fueron secretas las principales discusiones relativas á este punto de nombramiento de Regencia. Asimismo lo fué la sesion del 21 de enero, en que se hizo la eleccion de los individuos que debian componerla, y que por esta vez fueron en número de cinco.

En la sesion del 22 se leyó en público el nombramiento que habia recaido en los señores Duque del Infantado, teniente general, ausente á la sazón en Lóndres: D. Joaquin Mosquera y Figueroa, consejero en el supremo de Indias: D. Juan María Villavicencio, teniente general de la armada: D. Ignacio Rodriguez de Rivas, del consejo de S. M.; y el Conde del Abisbal, teniente general; entre los cuales debia turnar la presidencia cada seis meses por el orden de su nom-

bramiento, debiendo hacer de presidente interino el segundo, hasta la llegada del primero.

Durante la lectura del decreto, que contenia algunas mas disposiciones, permanecieron los nuevos regentes en pie delante de la mesa. Concluida que fué, pasaron á prestar el juramento en la forma acostumbrada, y se dirigieron al s6lio donde se sentaron, teniendo en medio al presidente de las C6rtes. Pronunci6 este una arenga, á la que contest6 con otra el presidente de la Regencia.

En seguida se leyeron dos decretos; el primero, declarando que las C6rtes habian resuelto crear el consejo de Estado conforme á la Constitucion que se estaba acabando de sancionar, 6 igualmente elegir por sí mismas veinte individuos para el citado consejo, de los cuales, seis á lo menos serian naturales de las provincias de Ultramar: dos eclesiásticos, uno de ellos Obispo, y otro constituido en dignidad: dos grandes de España, y los demás, los sujetos mas dignos por sus carreras, méritos y servicios.

Por el segundo declaraban las C6rtes, que teniendo en consideracion el distinguido mérito que habian contraido los individuos del consejo interino de Regencia, D. Joaquin Blake, D. Pedro Agas y D. Gabriel Ciscar, desempeñando sus funciones con un celo y patriotismo dignos del reconocimiento nacional, habian tenido á bien nombrarlos individuos del consejo de Estado que acababa de crearse.

No fué bien recibido del público el nombramiento de los nuevos regentes, conocidos mas adelante con el nombre de *Regencia del Quintillo*. Ninguno de ellos pasaba por afiliado al bando liberal, y alguno era tenido por de principios muy opuestos; falta gravisima por parte de los electores, y que se esplica fácilmente, suponiendo que por razon de número ó manejos, tuvieron ascendiente los diputados que aspiraban á una reaccion, en que los suyos propios debian ejercer tan grande influencia.

CAPITULO XI.

Continuacion de las tareas de las Córtes.—Organizacion del tribunal supremo de justicia.—Abusos de la libertad de imprenta.—Tentativas de restablecer la inquisicion.—Comision de cinco para entender en el asunto.—Diccionario razonado manual.—Diccionario crítico burlesco.—Sensacion producida por este papel.—Providencia de las Córtes, para que se castigue al autor.—Se presenta á discusion el dictámen de la comision relativo al Santo-Oficio.—Pasa el asunto sin resolverse nada á la comision de Constitucion.—Convocacion de las Córtes ordinarias.

No escribimos la historia de las Córtes constituyentes de Cádiz: ni tal fué nuestra intencion, al emprender este trabajo. Solo hemos querido dar una idea de su índole, de sus tendencias, de las opiniones de sus miembros mas influyentes, de los sentimientos que los animaban, de los medios con que procedian; sobre todo, de la parte principal é importantísima que tuvo en sus deliberaciones el personage á quien nuestro escrito se dedica. Con la promulgacion de la Constitucion y de tantos decretos importantes, relativos á todos los ramos de administracion y gobierno del Estado, habian dado cima á sus tareas esenciales. Mas les restaba todavia muchas de grave importancia para cumplir con el cargo que les habian encomendado sus provincias. Solo las demostraciones imprudentes de sus enemigos, tan ansiosos por su disolucion, podian infundirles aliento

para permanecer perseverantes en la empresa que habian cometido, y que exigia las mayores pruebas de constancia.

Las mejoras en la hacienda pública, y la aplicacion de sus recursos á las necesidades de la guerra, continuaron escitando el celo de las Córtes. Con un decreto que espidieron reconociendo la deuda pública del Estado, consignado en la Constitucion, y una junta que crearon con la denominacion de *Crédito público*, inspiraron tanta confianza en materias económicas, como en las políticas. Presentó la comision de hacienda en varias ocasiones arbitrios para aumentar los ingresos, y proyectos para la simplificacion y arreglo de las contribuciones; mas en aquel estado de agitacion en que se hallaban todas las provincias, teatros unas de la guerra, otras que respiraban momentáneamente despues de haberlo sido, era imposible adoptar un método uniforme, en que los recursos que proporcionaban bastasen á cubrir las necesidades de tan numerosa fuerza armada. El celo y patriotismo de las juntas de provincia, el buen espíritu nacional nunca desmentido á favor de la independencia, y el sufrimiento mismo de los combatientes acostumbrados á sacrificios y penalidades, suplían las penurias del tesoro público, agoviado con tantas exigencias.

Si recordamos el interés manifestado en el seno de las Córtes por cuanto decia relacion con la lucha nacional, el entusiasmo con que se oían las victorias, el apresuramiento con que se concedían premios á los guerreros que se distinguían, los elogios de que era objeto toda hazaña, y el celo en promover cuanto podía contribuir al alivio, emulacion y enaltecimiento de la clase militar, con cuantas mejoras se debían á los progresos de la época, no habrá dificultad en concebir que las Córtes no alojaron un instante en tan acertada conducta y loables sentimientos. Las victorias y derrotas continuaron escitando los mismos aplausos, los mismos acentos de disgusto y aun de indignacion, provocando mociones, y á veces decretos para que se formase causa á generales tachados de sobrado ignorantes, tal vez de poco bizarros ó infidentes. No repetimos por evitar la nota de molestos, muchas escenas semejantes á las producidas

por la victoria de la Albuera y pérdida de Badajoz, que tuvieron lugar en varias ocasiones, en el seno de las Cortes.

Ya hemos visto como estas resolvieron nombrar por sí mismas veinte consejeros de estado, sin contar con la Regencia. El recelo de lo que podía venir despues, y la certidumbre que ya tenian de la hostilidad manifiesta y asechanzas que los adversarios de la buena causa les armaban, los ponian en precision de ser precavidos, de pasar por alto las formalidades que los hubiese arredrado en otras circunstancias. Solo con resoluciones que podian calificarse de atrevidas, con tomar una actitud tan imponente y firme como se vió en las últimas sesiones mencionadas, podian las Cortes reducir al silencio á tan implacables enenigos, y evitar los escándalos de una lucha pública.

Con el mismo celo se aplicaron á organizar el tribunal supremo de Justicia, recordando el espíritu que animaba al Real, ó sea el antiguo de Castilla. Por un decreto de 25 de marzo se declaró este tribunal el único *supremo de la nacion*, quedando suprimidos todos los demás conocidos con el nombre de consejos. En la sesion del 4.º de abril, se resolvió la formacion de otro tribunal especial llamado de *guerra y marina* para entender en los negocios contenciosos del fuero militar, en la misma forma que lo habia hecho el estinguido consejo de la Guerra. Se decretó en la del 5 del mismo mes, la creacion de otro mas, que con el nombre de *tribunal de Ordenes*, supliese al consejo estinguido de este titulo. Tambien propuso otro la comision de Constitucion, con el de *especial de Hacienda*; mas en la sesion del 9 se determinó, que sin hacerse variacion en los asuntos de aquella en las primeras instancias, pasasen á las audiencias territoriales las apelaciones.

Mientras tanto, se organizaban y arreglaban los tribunales á tenor de los decretos recientes promulgados por las Cortes, y de la misma Constitucion, que era ya la ley fundamental del reino. Se introducian en los procedimientos judiciales las innovaciones que tanto aliviaban la suerte de muchos infelices, y que con tanta elocuencia habian sido reclamadas por los diputados liberales. Se mejoraba la condicion de las cárceles, y las causas

criminales dejaban poco á poco de ser interminables. Iba todo saliendo del caos en que habia estado envuelto por generaciones, y en las provincias ya desocupadas de un modo terminante por los enemigos, comenzaba á conocerse la mano saludable y la benéfica influencia de las Córtes. No en vano trabajaba y se afanaba el Congreso nacional, ni sin utilidad del reino habia sabido rodearse de un prestigio que todos respetaban.

De los negocios que le causaban inquietudes y le daban mas graves desazones, ocupaban el principal lugar los desmanes de la libertad de imprenta. De ninguna se abusa mas y con mas facilidad, por las razones que hemos insinuado cuando hablamos del decreto espedido por las Córtes. Sobre ningun asunto difieren mas las opiniones, por la diversa aception de las voces *uso* y *abuso*, segun el diccionario moral que adoptan los hombres conforme sus opiniones, ó el partido político á que pertenecen. Es *uso* y *uso* racional para unos de la libertad, lo que es para otros un abuso, y hasta abuso abominable. Por esto el mejor preservativo contra estos abusos y el extravio de las opiniones, es la buena educacion política, el buen sentido público. A nadie como al partido de las Córtes, promotor de la libertad de imprenta, importaba tanto el que esta se mantuviese dentro de los límites de la moderacion; así como los excesos y los extravíos, debian de ser un triunfo para sus formidables adversarios.

En Cádiz, que se podia considerar entonees como la capital de la monarquía; donde con motivo de la residencia de las Córtes y el gobierno, se hallaban reunidos los hombres de mas saber ó ilustracion que tenia España, se publicaban naturalmente muchas producciones, unas periódicas, otras sueltas, donde los principales asuntos eran naturalmente los que mas llamaban la atencion de todos los políticos. Al abrigo de la libertad de imprenta, se creian autorizados todos á dar expansion á sus principios favoritos. Si unos abusaban de esta libertad emitiendo con harta ligereza opiniones y especies para las que estaba mal preparada la generalidad, no eran pocos los que con el mismo desahogo se mostraban campeones del bando servil, y enemigos mas ó menos abiertos de las reformas de las Córtes.

Se concibe fácilmente lo desagradable que debía ser para ellas la conducta de unos y otros; y aunque la de los últimos era naturalmente objeto de animadversión, los inquietaba la de aquellos en mayor escala, aunque no fuese mas que por motivos políticos.

Ya antes de su traslacion á Cádiz, habia hecho mucho ruido en esta ciudad cierto artículo de un periódico titulado la Triple Alianza, del que las Córtes no habian podido menos de ocuparse. Ya hemos visto en el capítulo V, que á pesar de los esfuerzos de los diputados liberales para que pasara el asunto á la junta de censura, prevaleció la opinion de que se apoderara de él la Inquisicion, por rozarse con materias religiosas. Esta resolucion que nos parece tan estraña en las Córtes de Cádiz, no debe admirar al que se penetre de lo heterogéneo de sus elementos. Eran unos, partidarios acérrimos del Santo Oficio, mientras otros afectaban acatarle por razones de estado ó de política. A hombres de cierta ilustracion, imponia todavia respeto un nombre tan tremendo; otros de ideas mas avanzadas que deseaban en secreto la abolicion de tan odioso tribunal, no se atrevieron por entonces á chocar de frente con opiniones, que todavia podian pasar por respetables.

Animados con este triunfo los amigos del Santo Oficio, trataron sériamente de reorganizar y restablecer en toda su pureza una institucion, que como otras muchas, se hallaba por las revueltas de aquellos tiempos en una situacion anómala. El inquisidor general D. Ramon de Arce, militaba en las filas del Rey intruso. Habia nombrado la junta central al Obispo de Orense para reemplazarle; mas la plaza no estaba vacante, y ademas para ejercer el cargo, se necesitaban bulas pontificias. Se opinaba por algunos, que en vacante suplía la falta el consejo supremo; mas era un punto muy dudoso. Los ministros de este tribunal permanecian mientras tanto inactivos, sea por este motivo, ó por deferencia á la opinion que ya no era favorable al Santo Oficio. La institucion apenas existia de hecho, sino por los tribunales que se hallaban todavia en pie, en paises no ocupados por los enemigos. Algunas causas se habian formado aun

durante lo mas crudo de la guerra; mas fué esto muy á los principios, y hacia ya tiempo que en inquisicion y en inquisidores, se ocupaba muy poco la voz pública.

Y como por la inaccion en que se hallaban sus dependientes, se tocaron grandes obstáculos para que se llevase á efecto lo determinado por las Córtes con respecto al artículo de la Triple Alianza, fué un motivo mas para que los partidarios acérrimos de la reaccion, diesen el mayor impulso posible á este negocio.

Nombraron las Córtes para entender en él una comision compuesta de los Sres. Obispo de Mallorca, Gutierrez de la Huerta, Valiente, Perez de la Puebla, y Muñoz Torrero. La comision dió su dictámen de que hablaremos despues, documento que no firmó el Sr. Muñoz Torrero; mas no se atrevió á presentarle, sin duda por consideraciones á la opinion pública. Los diputados liberales hicieron por su parte cuanto fué posible para alejarle de las Córtes; mas al cabo de algunos meses, inutilizó sus esfuerzos un acontecimiento inesperado.

Entre las producciones que publicaba el bando servil, salió á luz una que con el título de *diccionario razonado y manual*, á pretexto de defender la Religion, censuraba amargamente la conducta de las Córtes, sin consideracion ninguna hácia la persona de sus individuos. Fué recibido con indignacion este papel, por parte de los apasionados del Congreso; mas hubiera sido olvidado pronto, como sucede á todo escrito que carece del sello del talento, á no haber recibido contestacion en un folleto titulado, *diccionario crítico-burlesco*. Poco diremos de una produccion tan célebre entonces, no olvidada todavia, que por su estilo jocoso, satírico y punzante, por lo puro y correcto del lenguaje, hizo á su aparicion un ruido tan extraordinario. Causó un verdadero disgusto á los hombres sensatos, á los verdaderamente amantes de la libertad de imprenta, un escrito, que empleaba burlas en puntos que para la generalidad eran objetos muy sérios y de grande reverencia: se escandalizaron los devotos, mientras los contrarios á la libertad de imprenta se regocijaban y triunfaban con este fruto desgra-

ciado, que muchos tuvieron la malignidad de achacar al partido liberal del Congreso, por la circunstancia de ser el autor D. Bartolomé Gallardo, bibliotecario de las Cortes. No podía ser la imputacion mas columniosa; nuevo estímulo para que los diputados se mostrasen severos, cuando el asunto del escrito se presentó en el seno del Congreso á efecto del clamoreo general de que fué objeto. Le juzgaron con acrimonia los de uno y otro bando, en sesion secreta celebrada el 18 de abril. Fácilmente se concibe lo acalorado de un debate en que todos acusaban, y en que pocos ó ninguno defendia. Trataron algunos en el calor de su celo, de tomar en el acto providencias muy severas; mas prevaleció la opinion de que se oficiase á la Regencia manifestándole «la amargura y sentimiento que habia producido á las Cortes la publicacion de un impreso titulado: *Diccionario critico-burlesco*, y que en resultando comprobados debidamente los insultos que pudiese recibir la Religion por dicho escrito, procediese con la brevedad correspondiente á reparar sus males, con todo el rigor que prescribian las leyes; dando cuenta á las Cortes de todo, para su tranquilidad y sosiego (1)....»

Con este triunfo se animaron los amigos de la inquisicion á presentar y provocar la discusion del dictámen, que la comision tenia guardado todavia.

En la sesion del 22 de abril hizo el diputado Riesco la mocion de que cuanto mas antes se discutiese otro que la comision encargada del asunto relativo al tribunal de la fé, habia entregado en la secretaria. A esto contestó uno de los secretarios; que se acababa de recibir en aquel momento, como que aun no estaba registrado.

Se leyó, pues, dicho dictámen firmado por los individuos de la comision, á escepcion del Sr. Muñoz Torrero. Reduciase á que fuese repuesto el consejo de la suprema inquisicion en sus unciones, bajo ciertas restricciones relativas á los negocios políticos, y censura de obras de esta clase, etc. Seguia otro fir-

(1) El Conde de Toreno, en la historia de la guerra de la independencia, lib. XIX

mado por los Sres. Obispo de Mallorca, Gutierrez de la Huerta y Perez de la Puebla, en que se decia que el primero en nada se oponia á la constitucion.

El Sr. Muñoz Torrero manifestó en un largo discurso, los motivos que habia tenido para no firmar el anterior dictámen; que el asunto era árduo, y exigia el mayor detenimiento; que no se trataba de conservar en su pureza la religion Católica, pues la constitucion mandaba que no se consintiese otra, y sí, en los medios mas eficaces de llevarlo acabo que estuviesen en armonia con la ley fundamental; y por último, que daria su voto por escrito, si tenia tiempo para ello.

El Presidente propuso entonces; que siendo la cuestion tan delicada, se imprimiese el proyecto de la comision, y se señalase un dia para la discusion; mas se opusieron á ello los del bando servil, que contaban con llevar lo mejor de la batalla. Para esto habian preparado bien el campo, haciendo ocupar las galerias públicas con sus parciales.

Siguió el debate bastante acalorado, insistiendo los partidarios del proyecto en la necesidad de procurar por todos los medios posibles la pureza de la fé, y atajar prontamente males que con el tiempo llegarían á ser irreparables. El Sr. Gallego apoyó al Presidente, pidiendo que el dictamen hecho á bordo del navio Asia (allí lo habia estendido en efecto el Sr. Valiente) estuviese sobre la mesa todo el tiempo necesario para que los Señores diputados se instruyesen. «Pido además, añadió, que el Sr. Secretario baje el acta de 15 del pasado diciembre, en que se aprobó el último artículo de la segunda parte de la constitucion, a fin de que no nos contradigamos, y se cumpla lo que las Cortes decretaron.»

El acta contenia en efecto una mocion del mismo Señor Gallego, aprobada en el citado dia 15 «para que ninguna proposicion que tuviese relacion con los asuntos comprendidos en la constitucion fuese admitida á discusion, sin que examinada previamente por la comision que formó el proyecto, se viese que no era en nada contraria á ninguno de sus artículos aprobados.»

Arredró un poco esta cita tan oportuna á los apoyadores del

proyecto. A los que insistieron en que en nada se rozaba con la constitucion, perteneciendo ambas cosas á especies diversas, se les hizo ver que ellos mismos habian hecho el punto cuestionable, cuando despues de escuchado el dictamen á bordo del navio Asia, se habian reunido los individuos de la comision para examinar si se oponia o no á la constitucion.

De otra parte se valieron además los diputados liberales, á saber: del decreto expedido en marzo, declarando al tribunal supremo de Justicia el único de esa especie, quedando abolidos los demas consejos hasta que por decretos especiales se restableciesen; y habiéndose repuesto por alguno que se debia esto entenderse con el supremo consejo de la Inquisicion, cuya jurisdiccion era espiritual, replicó con elocuencia el Sr. Mejía, que tambien lo era temporal, que la aplicacion de ciertas penas físicas y corporales, la confiscacion de bienes y el modo de ejercer estas facultades temporales, solo podian recibirlas como delegaciones de la potestad civil.

Cerró Argüelles el debate apoyando con elogio las expresiones del Sr. Mejía.... «Yo no puedo menos de decir que lo que se ha discutido, y por consiguiente lo que está en el caso de votarse ó continuarse discutiendo es, si el restablecimiento de la Inquisicion se opone á lo establecido por la constitucion, y en consecuencia, si el expediente de la comision especial debe pasar al exámen de la comision de la constitucion. Dudar de la primera parte, es injuriar á la razon y ultrajar al entendimiento; pero en todo caso lo ha mostrado el Sr. Mejía hasta la evidencia, y como ha dicho que estaba pronto á votar su restablecimiento, siempre que no se mezele en hacer uso de la potestad temporal, yo digo lo mismo. Los que piden su restablecimiento, ¿se conformarán con esta condicion?... Es preciso que nos entendamos. Si alguno me demuestra que la Inquisicion no puede perjudicar á nadie en sus derechos, me convengo.... Yo demostraré con todos sus artículos en la mano, que el restablecimiento de la Inquisicion se opone á la constitucion. Esta, despues de haber abolido todos los tribunales supremos reconocidos con el nombre de consejos y por consiguiente el de la Inqui-

sicion, pues que en aquella no se reconoce mas que el supremo de Justicia, sujeta á toda autoridad temporal, á una estricta responsabilidad. Solo la persona del Rey es inviolable, y queda absuelta de todo cargo. ¿Y cómo á vista de este principio tan fundamental, se pretende sostener que la Inquisicion es compatible con la constitucion de la monarquía?.... El secreto de la Inquisicion, la pone á cubierto de toda responsabilidad. Es mas independiente todavia que la persona misma del Rey, porque este al cabo no puede menos de respetar la opinion de sus subditos. Su vida pública y aun privada, está sujeta al juicio de los ciudadanos.... ¿Pero quién juzga, quién contiene á una persona moral, á un cuerpo como la Inquisicion que obra en el tenebroso laberinto de su jurisdiccion y de sus fórmulas, y cuyas operaciones no pueden ser conocidas, sino por resultados que ella misma manda respetar bajo la pena de perseguir y castigar á quien osa examinarlos?.... Su informe (el de la comision) como ha manifestado el Sr. Espiga, preseiade de la cuestion, y solo quiere que sin exámen aprobemos un establecimiento que necesita mas circunspeccion, claridad y sabiduria, que la que suponen los señores que tanto instan.... Por lo mismo apoyo que pase á la comision de constitucion, segun lo que está resuelto por el Congreso con anterioridad, sin perjuicio de dar mi dictamen verbal cuando se discuta, al cual no renuncio.»

Asi en efecto lo resolvió el Congreso, quedando defraudada la esperanza de los que trataron de cogerle por sorpresa, y aprovechar hábilmente la impresion de disgusto y desagrado producido por la publicacion de aquel escrito. Habian tomado demasado bien sus medidas, no imaginándose que sus adversarios iban en parte á combatirlos con sus propias armas. Se condujeron estos, sobre todo el Sr. Gallego, con singular destreza, citando proposiciones aprobadas, y decretos hechos que no podian tergiversarse, ni aun interpretarse en sentido que parecia dudoso, sin el mas maduro examen. Parado por lo pronto este golpe que venia tan ceniero, hubo tiempo para preparar el campo de batalla. Algunos meses despues, fué el Santo Oficio completamente derrotado.

El 25 de abril, presentó la comisión de constitucion el proyecto del decreto, relativo al de la convocacion de las Córtes ordinarias, segun le estaba encomendado. Iba precedido de un preámbulo, en que la comisión manifestaba el gran conflicto y embarazo para la fijacion del dia. Por una parte, exigia la constitucion, que se convocasen las Córtes todos los años. Por otra, designaba para ello el primero de marzo. La reunion de los diputados para este dia de 1815 era imposible, por la distancia á que se hallaban de las provincias de ultramar: aplazar esta convocacion para el primero de marzo de 1814, sería fijar un término demasiado largo.

Combinando pues, todas estas dificultades y el respeto que se debia á los términos de la ley, al mismo tiempo que á su espíritu, proponia la reunion para la convocacion de las Córtes ordinarias, el año próximo de 1815.

A esto se reducía el tenor del decreto. Eran sus demás disposiciones relativas á la mejor ejecucion, acompañando á dicho documento una instruccion para la celebracion de las elecciones en la península, é islas adyacentes.

Comenzó el cuatro de mayo la discusion, y se fijó la primera atencion del Congreso, no sobre el proyecto de decreto, sino sobre ciertas consideraciones, presentadas por la comisión en su preámbulo. Penetrados sus individuos del perjuicio que se seguiria á la causa pública de hallarse sin representacion nacional entre el fin de unas Córtes y la apertura de otras, convencidos además por tantas esperiencias de que los enemigos de la libertad nada ansiaban tanto como el ver á la nacion sin Córtes, establecian como principio fundamental de su proyecto, que aunque las actuales pudiesen cerrar sus sesiones, no se disolviesen, y que sus diputados debian entenderse obligados á concurrir á Córtes extraordinarias, si ocurriese su convocacion una ó mas veces, hasta que se constituyesen las próximas ordinarias del año 15.

Tales eran las palabras textuales de una de las frases del preámbulo, y sobre el que comenzó la discusion, por encerrar el pensamiento de mayor interes. Se habló sobre él bastante,

aunque fué muy poco combatido en la sustancia. Ofreció sin embargo su aprobacion dificultades, porque debiendo en lo sucesivo ser nombrados los diputados á razon de uno por cada setenta mil almas, y habiéndolo sido los actuales á razon de uno por cincuenta mil, formaban por precision mayor número que aquellos, y no podian considerarse como Córtes extraordinarias con respecto á las primeras, segun los términos que por la constitucion se establecian. Para obviar estas dificultades, se aprobó la parte mas esencial del párrafo ó del pensamiento, á saber: que las presentes Córtes pudiesen cerrar sus sesiones, mas no disolverse.

La otra parte relativa á la fijacion del primer dia de octubre para la convocacion de las Córtes ordinarias, ofreció tambien muchas dificultades. No convocándolas en 1815, se infringia la constitucion en un sentido; llamándolas para 1.º de octubre de dicho año, en otro; y puesto que de todos modos se cometia una infraccion, se reducía el problema á resolver cuál era la que ofrecia menor inconveniente. La verdadera cuestion, era la del tiempo. Si se creía suficiente el que mediaba hasta 1.º de octubre del año 1815, para que pudiesen venir los diputados de las provincias mas remotas de Ultramar, era sin duda preferible dicho plazo al del 1.º de marzo de 1814, como algunos pretendian.

Asi en efecto se votó, por setenta y seis votos contra setenta y cuatro.

Tal es el modo con que se zanjó por fin el punto que interesaba á tantos en diversos sentidos, á saber; la convocacion de las Córtes ordinarias. La resolucion que adoptaron de no disolverse aunque cerrasen sus sesiones, disgustó á muchos, asi como fué satisfactoria é inspiró nuevo aliento al partido liberal, que en el patriotismo de las actuales Córtes, tenían depositada su confianza.

Terminaremos este capítulo diciendo, que en el dia 2 de mayo celebró el Congreso, acompañado de la Regencia y todas las autoridades de la poblacion, el aniversario del 2 de mayo, segun en el año anterior se habia decretado.

CAPITULO XII.



Rápida ojeada sobre la guerra de la independencia.—Desastros y glorias.—Influencia que tuvo en ella la de Rusia.—Nombran las Córtes al Lord Wellington Generalísimo de los ejércitos de la Península.—Mediación inglesa para el arreglo de los negocios de Ultramar.—Va á Cádiz el Lord Wellington —Recebimiento que le hacen.—Tratado con Rusia.—Id. con Suecia.—Carta de felicitación de la Princesa María Carlota leida en las Córtes.—Tentativa infructuosa de ponerla al frente de la Regencia.

DE la guerra nacional encendida en casi todas las provincias del reino durante los trabajos legislativos de la Córtes, rara vez hemos hecho mención, no tratándose de asuntos en que personal y directamente intervinieron. Esta guerra singular, única en su especie, única en los anales del mundo, como lo era el alzamiento general que la había encendido en tantos países á la vez, no ha carecido de historiadores hábiles, entre los que ocupa un lugar distinguido, el que varias veces hemos citado en el curso de esta obra. No era sin duda fácil de trazar el cuadro de una lucha, donde se peleaba al mismo tiempo en tantos puntos aislados y tan distantes unos de otros; donde eran de tan diversa especie los combates; donde las derrotas y las victorias tenían muchas veces lugar al mismo tiempo; donde por la extrema movilidad de las fuerzas beligerantes, cambiaban las hostilidades tan frecuentemente de teatro; donde los triunfos cogían de sorpresa, y salían fallidos los planes mas sabia-

mente combinados. Fueron las pérdidas, desastrosas; brillantes, los triunfos; acendrado, el valor; heróico, el sufrimiento; horrosas, las devastaciones, los incendios; inmarcesible, la gloria de que se cubrieron varias poblaciones, como Zaragoza, Gerona, Ciudad Rodrigo y otras cuya enumeracion sería algo larga. Mostró esta guerra, que ni el valor de legiones aguerridas, ni el genio de felices capitanes acostumbrados á guiarlas en campos de victoria, son bastante á contrarestar los esfuerzos de toda una nacion obstinada en no querer su yugo; que contra esta fuerza de voluntad altamente pronunciada, se estreñó hasta el heroísmo del valor, y el genio de la táctica. Se asombraron los vencedores de Austerlitz, de Jena y de Friedland, al encontrarse en España con una guerra tan nueva, tan desconocida para ellos, que no estaba ni en su esperiencia, ni en sus libros: se espantó y se irritó al mismo tiempo el gran caudillo que se creía invencible, al saber que en España retrocedian delante del peligro, y quedaban prisioneros sus ejércitos. «Dupont ha desencantado al ejército francés» exclamó mas de una vez montado en cólera. Era España la que le desencantaba á él á los ojos de Francia y de la Europa, la que hizo ver que no era infalible, ni invencible; la España, su eterna pesadilla, de cuya abrumacion no pudieron libertarle, ni los triunfos de Wagram, ni los que soñaba su fascinada imaginacion en la guerra gigantesca que preparaba contra Rusia. En su campamento á las margenes del Moskwa, recibió la noticia de la derrota del ejército francés en Salamanca, y con el presentimiento del porvenir que semejantes desastres tal vez le preparaban, emprendió aquella batalla de lagunas de sangre que le dejó franco el camino de Moskow, donde comenzó á abrirse la tumba de todas sus grandezas.

Empezó esta guerra proyectada en Rusia, á ofrecer una perspectiva de buen éxito de la de España. Hasta entonces habían ido tan mezclados los desgraciados con los prósperos sucesos, que nadie podría predecir de qué lado se inclinaba la balanza. Temian siempre de frente los ejércitos franceses, á la nacion armada que no se arredraba ni cedía, y lo esperaba todo

del tiempo que á la larga no podia menos de mostrársele favorable. Los partidarios del Rey intruso eran una fraccion insignificante, compuesta de empleados, de favorecidos, de hombres tan avanzados en su línea de conducta política, que el retroceso era ya para ellos imposible. La historia hace justicia á la ilustracion, á las buenas intenciones que animaban á este Príncipe; mas luchaba siempre en vano, con estrella muy adversa. Rey nominal de una nacion que casi en masa le repudiaba; Rey súbdito del Emperador cuyas ideas y planes muy frecuentemente miraba con disgusto; Rey á merced de los generales de su hermano, encargados de conquistarle el reino, y en cuyas operaciones militares no influia, era imposible para nadie, hallarse en situacion mas falsa. Y los que de estas mismas prendas que distinguan á José, de sus buenas intenciones manifestadas tantas veces, deduzcan argumentos para demostrar la obcecacion y fanatismo de los españoles que le desecharan, no tienen en cuenta que para estos mismos españoles avanzados en ideas, se ofrecia un porvenir mas lisonjero en la independenciam con las libertades garantizadas por las Córtes, que en el gobierno por ilustrado que fuese del Rey intruso, que era al mismo tiempo vasallo de un Príncipe extranjero.

Fueron pues las Córtes de Cádiz, el mayor obstáculo que pudieron encontrar los planes de una dominacion moral sobre la España. A seguir esta gobernada por una cosa como la junta central, ó la Regencia que mostraban tan declarada inclinacion de no sacar las instituciones y máximas de gobierno del carril del antiguo despotismo, tal vez los españoles de saber y luces, disgustados de lo pasado, poco satisfechos de lo presente y sin perspectiva lisonjera para el porvenir, se hubiesen inclinado á un gobierno, que al menos ofrecia un sistema de administracion á la altura del saber del siglo. Más la aparicion de unas Córtes donde se proclamaban solemnemente derechos tan preciosos, de unas Córtes que tantas luces difundian, de unas Córtes que representaban nada menos que la total emancipacion política de España, debió de alentar singularmente á todos los buenos españoles á luchar, á no perdonar fatigas y sacrificios, para po-

der enlazar el laurel de libres con el de independientes. Por eso trabajaba tanto el Príncipe extranjero para ganárlas, mientras por otro lado se esforzaba en presentarlas como impopulares, como revolucionarias, compuestas de hombres sin experiencia, de meras teorías, que no estaban á la altura de la verdadera situacion de España. Para lo primero envió á Cádiz secretos emisarios que movieron cuantos resortes de intriga, de seduccion y de discordia podian conducir al logro de sus torcidos planes, mientras en la obra de difamacion se empleaban tantas plumas, así en España, como en Francia. Mas las Córtes se manifestaron tan inaccesibles á los halagos, como impávidas en medio de las censuras y sátiras de que eran blanco. Así no quedó mas recurso al Rey José para mandar en la nacion, que apelar siempre y siempre á la fuerza de sus armas.

A mediados del año 1812 comenzó la balanza de las probabilidades, á inclinarse decididamente contra ellas. La campaña de Rusia habia hecho sacar de la península muchas fuerzas que no creia necesarias el Emperador, en vista de las importantísimas ventajas que habian conseguido en el año antecedente. Fascinado además con la idea de dictar la paz del mundo en el palacio de los Czares, no creyó de importancia el que en la península se interrumpiese por un corto tiempo la carrera de sus triunfos. Se aprovecharon hábilmente del respiro las tropas que combatian por su independencia, españoles, ingleses y portugueses, porque eran tres naciones las que en esta lid rivalizaban en denuedo y en constancia. Nuestras tropas á fuerza de descalabros y derrotas, se habian hecho aguerridas y diestras en el arte: las extranjeras disciplinadas y conducidas por gefes hábiles, componian ya cuerpos formidables. La brillante campaña coronada con la batalla de los Arapiles, allanó el camino á empresas mas considerables. Siguieron el alcance las tropas combinadas, mientras levantaban el sitio de Cádiz las francesas. A mediados de aquel año evacuaron á Madrid, con el Rey intruso á la cabeza. Detuvo el castillo de Burgos la marcha de sus enemigos que amenazaban echarlos mas allá del Ebro, pero se mostró otra vez favorable la suerte de las armas

hacia los franceses; los aliados emprendieron una retirada de bastante afanes y privaciones hacia sus antiguas líneas, y los enemigos volvieron á ocupar la capital del reino. Mas no infundi6 este revés ningun desmayo en los que tenian ya tan viva confianza en la victoria. La experiencia hizo en efecto ver, que aquella ventaja del ejército francés no habia sido mas que una ráfaga de luz, precursora de tinieblas.

De todos modos, la concentracion de las fuerzas aliadas, la mayor facilidad de las comunicaciones entre tantos trozos como hasta entonces obraban aislados, y la posibilidad de dar un plan uniforme á las operaciones militares, sugiri6 á algunos diputados la idea de poner á la cabeza de los ejércitos beligerantes, un solo gefe que los dirigiese. La persona designada para tan importante mando, no podia ser otro que Lord Wellington, Duque de Ciudad-Rodrigo, Capitan General de los ejércitos españoles, cuyos grandes hechos de armas en aquella guerra, es inútil ya que mencionemos. Fué promotor del pensamiento el Diputado D. Andrés Angel de la Vega, muy afecto á cuanto pudiera estrechar los lazos de la alianza inglesa. Lo comunic6 á otros varios, entre los que se hallaban, D. Francisco Ciscar, Argüelles, el Conde de Toreno, Mejia Goffin y Calatrava, quienes despues de examinarle detenidamente, convinieron en hacer la proposicion á las C6rtes, y en sesion secreta, para no dar un desaire público al general inglés, en caso de encontrarse con una negativa.

Se hizo en efecto la propuesta por el Diputado D. Francisco Ciscar, y como el terreno estaba bien preparado de antemano, encontró muy poca resistencia. Se aprob6 el proyecto al parecer por gran mayoria; mas el asunto permaneci6 secreto (1) al menos de oficio, sin duda por estarse aguardando la respuesta del Generalísimo nombrado; y décimos *de oficio*, porque le publicaron algunos de los periódicos de Cádiz.

(1) En todo lo relativo á sesiones secretas, y otras noticias que no se hallan en los diarios de las sesiones, nos sirve de guia principal la historia varias veces citada, de la guerra de la independencia por el Conde de Toreno.

Hasta en la sesion del 20 de noviembre, no se le dió publicidad en el Congreso. Se leyeron en ella tres documentos: el decreto del nombramiento, cuyo tenor es el siguiente: « Siendo indispensable para la mas pronta y segura destruccion del enemigo, que haya unidad en los planes y operaciones de los ejércitos aliados en la península, y no pudiendo conseguirse tan importante objeto sin que un solo general mande en gefe todas las tropas españolas de la misma, las Córtes generales y extraordinarias, atendiendo á la urgente necesidad de aprovechar los gloriosos triunfos de las armas aliadas, y las favorables circunstancias que van acelerando el deseado momento de poner fin á los males que han affligido á la nacion; y apreciando en gran manera los distinguidos talentos y relevantes servicios del Duque de Ciudad-Rodrigo, Capitan General de los ejércitos nacionales, han venido en decretar y decretan: Que durante la cooperacion de las fuerzas aliadas en defensa de la misma península, se le confiera el mando en gefe de todas ellas, ejerciéndole conforme á las ordenanzas generales, sin mas diferencia que hacerse, como con respecto al mencionado Duque se hace por el presente decreto, estensivo á todas las provincias de la península, quanto previene el artículo 6.º, título 4.º, tratado 7.º de ellas; debiendo aquel ilustre caudillo entenderse con el gobierno español, por la Secretaria del despacho universal de la guerra. Tendrálo entendido la Regencia del reino, etc. Cádiz 22 de noviembre de 1812. »

Era el segundo de estos documentos, una carta de Lord Wellington á su hermano el embajador de S. M. B. fecha del 2 de octubre desde Villatoro, en que manifestaba su gratitud por el grande honor que las Córtes le habian dispensado; mas que pronto á tomar sobre sí la responsabilidad de mandar los ejércitos españoles, no podia aceptar tan alto cargo, sin pedir antes y obtener la autorizacion del Príncipe regente.

« Me causa poco sentimiento esta dilacion, (son palabras textuales de uno de sus párrafos) porque estando habituado tiempo hace á conferenciar confidencialmente con los generales que mandan los diferentes cuerpos en que está dividido el ejér-

eito español, á darles á conocer la mira general de las operaciones que yo me proponia ejecutar con los ejércitos aliados británico y portugues de mi mando, y á sugerirles la linea de operaciones que debian adoptar, para contribuir á los objetos que yo me proponia, he recibido invariablemente de ellos la mayor atencion, y todo el auxilio y asistencia que podian prestarme; y estoy convencido, de que continuarán practicándolo así, aun cuando no estoy revestido del mando supremo.»

El tercero se reducía á un oficio del gobierno, haciendo saber que S. A. R. el Príncipe de la Gran-Bretaña, habia concedido con gusto su permiso al Lord Wellington para que aceptase el nombramiento de General en jefe de los ejércitos españoles; expresando la gran satisfaccion que le causara esta medida, por considerarla como una justa y decidida señal de lo penetrada que se hallaba la nacion española de la reputacion y talentos militares de Lord Wellington, y como una prueba de las anchas miras que tenian las Cortes en orden á la conducta de la guerra.

No fué del gusto de todos este nombramiento del Generalísimo, teniéndole por ofensivo á nuestras armas y desdorado para los que las mandaban. En algunos papeles públicos se tachó el decreto de ligero, de parcial, de sugerido por espíritu de anglomania. Se sabe que el General Ballesteros, Capitan general de Andalucia, hallándose en Granada ofició al gobierno en 25 de octubre «haciendo ver, que antes de conferir el mando al Lord Wellington, se debia consultar en la materia á los ejércitos nacionales y á los ciudadanos, y que si unos y otros consintiesen en aquel nombramiento, él aun así y de todos modos se retiraria á su casa, manifestando en esto que solo el honor y bien de su pais le guiaban, y no otro interés ni mira particular.»

Afortunadamente el modo destemplado en que estaba concebido este escrito, sobre todo en su última parte, hicieron que su conducta encontrase pocas simpatias, y no tuviese imitadores. No necesitamos entrar en los pormenores de las consecuencias que tuvo un paso tan poco meditado. Fué separado de su man-

do el General, y confinado á Ceuta. El asunto quedó así, y no tuvo influencia alguna en los negocios sucesivos de la guerra.

Este nombramiento del Generalísimo en que hasta cierto punto comprometia el honor de las armas españolas, es un hecho histórico de bastante importancia. Fué entonces una mera cuestion de hecho. ¿Necesitaban en aquella época los ejércitos beligerantes de un gefe supremo que dirigiese todas sus operaciones? ¿Estaba alguno de nuestros generales, por sus relevantes cualidades, por la celebridad de su nombre, por sus servicios distinguidos, llamado entre todos á desempeñar tan alto cargo? ¿Se hallaba en este caso el General Ballesteros, que tan quejoso se habia presentado?

He aquí la cuestion en su terreno propio. Su resolucion es fácil, para el que haya visto ó estudiado la guerra de la independencia, en cuya historia no entraremos.

Cuando las Córtes hicieron el nombramiento, no tenian los mayores motivos para estar satisfechas de la conducta del gobierno de la Gran-Bretaña. Hacia poco que esta habia renovado sus negociaciones con la Regencia, para intervenir ó mediar en nuestras disensiones con las provincias disidentes de la América. Ya hemos hecho ver en su lugar correspondiente, que se habia ofrecido dicha mediacion en el año 1810, antes que las Córtes se instalasen. A mediados del año siguiente se renovaron las ofertas con mas calor, y la Regencia despues de dar los pasos convenientes, presentó á las Córtes en sesion secreta de julio de 1811, seis bases de condiciones que fijaron, y que presentamos en extracto. Primera: reconocimiento y juramento de obediencia de aquellos paises á las Córtes y á la Regencia, allanándose á nombrar diputados que los representasen en las primeras; segunda; suspension de hostilidades mientras durasen las negociaciones, debiendo ponerse en libertad mútuamente las personas presas por su adhesion, ó bien á la causa americana, ó bien á la española, con la restitution de las posesiones de que hubiesen sido por esta causa despojados; tercera; oferta del gobierno español á escuchar y atender con particular solicitud, las reclamaciones que se le dirijan por individuos ó provincias que

hayan sido agraviados: cuarta; en el término de ocho meses contados desde el día en que se empiece á tratar de reconciliacion, se debe dar cuenta al gobierno español del estado de las negociaciones: quinta; se le concede al gobierno inglés comunicarse con las provincias disidentes mientras dure la referida negociacion, para arreglar definitivamente la parte que ha de tener en el comercio con las demás partes de la América española: sesta; el gobierno español exige que se termine la negociacion en el espacio de 15 meses, contados desde el día en que se entable. »

Fueron aprobadas por las Córtes estas bases, que solo comprendian las provincias del Rio de la Plata, Venezuela y Santa Fé, únicas de la América meridional que estaban sublevadas, no hallándose ninguna de las setentrionales en semejante caso. Tenia, pues, apariencia el negocio de entablarse sin obstáculo; mas la Regencia añadió á dichas bases una sétima en que se proponia, que por si en el caso de malograrse la negociacion, las provincias disidentes se ercian autorizadas para continuar sus relaciones amistosas con la Inglaterra, y tal vez aspiraban á declararse independientes bajo sus auspicios, se comprometiese la Inglaterra á suspender con ellas sus comunicaciones, sinó se verificaba la reconciliacion en el término de los quince meses, y además á ausiliar con sus fuerzas á la metrópoli, para reducir las bajo su obediencia. »

Disgustó esta cláusula al gobierno de la Gran Bretaña, y puso, como debe suponerse, un obstáculo á las negociaciones. Era en efecto hasta una simplicidad, el suponer que Inglaterra iba á trabajar en esta negociacion por sentimientos de amistad hácia España, ni aun, que tuviese el menor interés en la reconciliacion de las colonias con la madre patria.

Hasta ya entrado el siguiente año 1812, no se recibió respuesta del gobierno inglés, negándose á la aceptacion de dicha base sétima. Quedó así el negocio suspendido ó mas bien terminado, cuando en mayo del mismo pasó una nota el embajador inglés, insistiendo siempre en desechar la referida base sétima, con la añadidura de que no hubiese en la negociacion ningun arti-

eulo secreto. Se allanó el gobierno español á dicha supresion; pero refundió en la base sesta, las ideas principales de la sétima. Mas el embajador inglés, dando por supuesto que esta quedaba suprimida, y sin ninguna alteracion la sesta, pidió por órden expresa de su gabinete, que la mediacion se estendiese á todas las provincias de nueva España. Contestó el gobierno español que no se habia ajustado el suprimir la base sétima sino para refundirla en la quinta, y además, que no podian incluirse en el tratado las referidas provincias, por no estar comprendidas ni consideradas como disidentes.

Pasó en julio nueva nota el embajador inglés, en la que fijaba diez proposiciones que debian servir de base á la nueva negociacion, mas no fueron admitidas del gobierno español, por manifestarse bien en ellas, que de nada se trataba menos que de la incorporacion de las provincias disidentes en una misma monarquía. Aumentó el disgusto de la Regencia lo mucho que el embajador inglés hacia sonar los servicios hechos por la Gran-Bretaña á la causa española, poniéndolos en clase de gratuitos, como si el acontecimiento que le abrió las puertas del continente en España, no hubiese sido para ella el mas feliz y próspero; como si en la lucha que estaba empeñada en la península, no le fuese el interés mas grande en aquellas circunstancias, y no se hubiesen abierto anchos mercados á su industria tanto en ella, como en nuestra América. Era lo mas nuevo y peregrino del caso, que en las sumas gastadas por la Inglaterra, figuraban á manera de cargo contra España, el costo de la marina y ejércitos británicos empleados en la península, y los auxilios que á Portugal suministraba (1).

La negociacion sobre las bases que proponia la Inglaterra era imposible, y las especies que poco generosamente propalaba de favores y beneficios recibidos, acabaron de disgustar á los

(1) Además ya lo insinuamos, pero bueno será repetirlo; grande sacrificio fué el de la expedicion de Walkren, y mayores otros que en distintos puntos del continente habia hecho la Inglaterra sin fruto, ni favorable salida, y no por esto se pregonaron tanto como los nuestros, ni *se echaban en cara, tan injusta ni rudamente*. El Conde de Toreno en la historia citada, Lib. XXI.

regentes, confirmándolos en la sospecha de que la Inglaterra no aspiraba mas, que á la independenciam de la América. Los comisionados que habian pasado de este pais á Cádiz con el objeto de la negociacion, desesperanzados ya de su buen éxito, se despidieron de nuestro gobierno con ánimo de regresar, mas aguardaron aun algunos dias, mientras se trataba este asunto en las Córtes, á donde le habia pasado el embajador, contando con su firme apoyo.

Le halló efectivamente en el diputado D. Andrés Angel de la Vega, el mismo que con el tiempo sugirió la idea de nombrar al Lord Wellington, generalisimo. Sostuvo con talento la mediacion, aun bajo los mismos términos que últimamente habia indicado la Inglaterra; mas halló resistencia en los señores Argüelles y Conde de Toreno, que si bien aprobaban las primeras seis bases, vieron que la mediacion era imposible con las nuevas diez propuestas. El Congreso se puso de su parte, y la resolucion se redujo á decir sencillamente al gobierno «que las Córtes quedaban enteradas de la correspondencia seguida sobre la mediacion entre el embajador inglés, y el Secretario de Estado.»

Así terminó este asunto, en el que si de una parte hubo tal vez demasiada suspicacia, faltó de la otra el sello de la franqueza, de la buena fé, tal vez de habilidad y maña, sobre todo de generosidad en recordar beneficios que redundando en utilidad de la nacion que los habia hecho, no fueron nunca olvidados ni desconocidos por la que se habia visto en la necesidad de recibirlos. En el otoño del mismo año volvió á entablarse la negociacion, mas tambien sin ningun fruto.

Volviendo ahora á la persona del generalisimo; mientras se arreglaban en la frontera de Portugal los preparativos de su próxima campaña, pasó á Cádiz á conferenciar con el gobierno español, y hacer la jura de su nuevo empleo. Tuvo lugar la entrada del Lord Wellington en la ciudad el 24 de diciembre, y fué recibido con muestras de atencion y de contento por el vecindario. Durante el corto tiempo de su residencia allí, se le obsequió por las autoridades y hasta por la Regencia misma, con

fiestas y banquetes. El 26, pasó á felicitarle en su casa una comision de cuatro diputados, y el 50 le hicieron las Cortes el honor de admitirle en su seno, donde fué recibido con toda ceremonia, y se le dió asiento entre los miembros del Congreso. Al poco rato se levantó el General, y leyó en castellano un discurso, en el que además de dar gracias á las Cortes por las honras que le dispensaban, manifestó los mas vivos deseos de corresponder en un todo á su confianza. Contestóle el Presidente (el mismo Sr. Cisear que le habia propuesto) de un modo decoroso y digno, análogo á las circunstancias.

Empleó el Lord Wellington los pocos dias de su residencia en Cadiz, arreglando con el gobierno varias medidas relativas á la organizacion de algunos cuerpos de ejército, que iban á operar en combinacion con los anglo-portugueses en la próxima campaña. Despues se trasladó á Lisboa, de donde pasó á Yelbes para dar la última mano á los preparativos de su espedicion, que iba á tener por término la gloriosa batalla de Tolosa. Ya entonces era pública la desastrosa retirada de los franceses de Moskow, lo que abrió el corazon de los españoles á las mas dulces esperanzas.

Y puesto que nos estamos ocupando en asuntos de nuestra política exterior, no será fuera de propósito que hagamos mencion de un tratado de amistad y alianza que se ajustó en julio del mismo año con el Emperador de Rusia, quien por el artículo 5.º reconoció del modo mas solemne *por legítimas las Cortes generales y extraordinarias reunidas actualmente en Cadiz, y la constitucion que estas han decretado y sancionado*. Y no hacemos esta indicacion para manifestar hasta qué punto se contradijo aquella potencia, que se mostró con el tiempo tan encarnizada enemiga de lo mismo que reconoció entonces, pues la *contradiccion* es la divisa de los gobiernos, como de los individuos; sino para que se forme el lector una pequeña idea de lo que valian en la opinion de Europa las Cortes españolas en aquella época, del respeto que inspiraba nuestra guerra nacional, y de la influencia que tuvo en la política del orbe culto.

Se celebró algunos meses despues un tratado con Succia

cuyo gobierno hizo el mismo reconocimiento de las Córtes y de su constitucion; mas no es esto digno de reparo, hallándose gobernado á la sazón aquel país por un Príncipe nacido de la revolucion francesa. Por otra parte, jamás se mostró la Suecia, enemiga de nuestras Córtes ni de nuestras leyes.

Cerrará el capítulo la Princesa Maria Carlota de Portugal, que aunque desairada en sus pretensiones de gobernar la España en clase de regenta, no quiso ahora quedarse atrás de los que acudian á las Córtes con parabienes y felicitaciones. En la sesion del 24 de Setiembre de 1812, se presentó un oficio del Secretario de Estado dando parte de haberse recibido una carta de dicha Señora á la Regencia, y que pasaba á las Córtes, para que se hiciese pública en toda la nacion española la satisfaccion y el excesivo interés, con que la Señora Princesa recibió la noticia de haberse jurado y publicado la constitucion.

La carta de la Princesa Maria Carlota decia así: «Yo os ruego que hagais presente al augustó Congreso de las Córtes, mis sinceros y constantes sentimientos de amor y fidelidad á mi muy querido hermano Fernando, y el sumo interés que tomo por el bien y felicidad de mi amada nacion, dándoles al mismo tiempo mil enhorabuenas y mil agradecimientos, por haber jurado y publicado la constitucion.»

«Llena de regocijo voy á congratularme con vosotros, por la buena y sabia constitucion que el augustó Congreso de las Cortes acaba de jurar y publicar con tanto aplauso de todos, y particularmente mio; pues la juzgo como base fundamental de la felicidad é independencía de la nacion, y como una prueba que mis amados compatriotas dan á todo el mundo del amor y fidelidad que profesan á su legitimo soberano, y del valor y constancia con que defienden sus derechos y los de toda la nacion: guardando exactamente la constitucion, venceremos y arrollaremos de una vez el tirano usurpador de la Europa. Dios os guarde muchos años. Palacio del Rio de Janciro, á los 28 de junio de 1812. Vuestra Infanta Carlota Joaquina de Borbon. Al supremo consejo de Regencia de las Españas á nombre de Fernando VII.»

Leídos los dos documentos, acordaron las Córtes unánimemente que la carta se insertase en el Diario y se dijese á la Regencia haberla oído con singular satisfaccion, para que así lo hiciese saber á la Princesa.

Se consideró esta carta por algunos como pretesto ó prólogo de una nueva tentativa para ponerla á la cabeza de la Regencia, negocio en que andaban muy solícitos y empeñados algunos diputados por América. Y el rumor salió tan cierto, que en una sesion secreta celebrada en aquel mismo dia, hizo proposicion solemne para ello el Presidente, que era el Sr. Jáuregui, individuo de la comision de constitucion y Diputado por América, con la cláusula singular de que la Princesa nombrada Regenta debería pasar á Méjico antes de venir á España, con objeto de arreglar allí las disensiones de las provincias de Ultramar. Tan inesperada proposicion fué recibida con estrañeza, disgusto y hasta indignacion por los diputados europeos, aún por los que desecaban la Regencia de la Infanta. Así fué desechada por todos ellos, sin que hubiese producido mas resultado la sesion, que dar nuevos desengaños á los autores de una trama antipolítica, y hasta anti-liberal á todas luces.



CAPITULO XIII.

Continúan las tareas de las Córtes.—Abolicion del voto de Santiago.—Declaran patrona de España á Santa Teresa de Jesus.—Delitos de infidencia.—Enagenacion de propios y baldíos.—Abolicion del Santo Oficio.

EN la sesion del 4.º de marzo de 1812, se presentó á las Córtes una exposicion firmada por varios diputados, pidiendo la abolicion ó supresion del voto de Santiago. Dábase este nombre á una contribucion en frutos pagada por muchas provincias de España á favor del Arzobispo y cabildo de Santiago y otras catedrales del reino, aunque á estas últimas les tocaba la mas pequeña parte. Tenia su origen esta esacion en un voto hecho por el Rey D. Ramiro I, al Santo Apostol, pidiéndole su amparo la víspera de la batalla de Clavijo á las inmediaciones de Logroño, ganada contra los infieles. El diploma de la concesion tenia la fecha del año 872 de la era del Cesar, que corresponde al 724 de la nuestra, y habia sido firmado en Calahorra. A favor de semejante documento, percibian los canónigos de Santiago el tributo de cierta *medida del mejor pan y el mejor vino*, (pues tales eran los términos de la concesion) no en el territorio que componia los cortos estados de D. Ramiro I en dicha epoca, sino tambien en casi todos los demás de España, incluso el reino de Granada, donde los reyes católicos impusieron tal contri-

bucion, muy poco despues de la conquista. Suscitó este tributo varias reyertas y litigios en distintas épocas, de que resultaron sentencias jurídicas, y varios arreglos, que alteraron ó modificaron la contribucion en ciertos puntos. Mas su cobro fué constante, y aunque la utilidad vino á menos por la resistencia y repugnancia de los pueblos, se calculaba el producto en tres millones de reales, cuando se presentó el asunto en el Congreso.

Entre los treinta y seis diputados que firmaban la exposicion, figuran los nombres de los que componian el bando liberal y el lector ha visto estampados tantas veces: los Sres. Calatrava, Conde de Toreno, Villanueva, Gallego, Argüelles, Muñoz Torrero, Lujan, Golfín, Capmany, Caneja, Vazquez y otros varios. Su contesto redactado con habilidad, versaba sobre dos puntos esenciales: 1.º lo falso del voto y del diploma: 2.º la injusticia de hacerle obligatorio, aunque no lo fuese, á las generaciones sucesivas.

Las Córtes admitieron el escrito á discusion, aunque hubo votos en contrario. Mas por los infinitos negocios urgentes que las abrumaban, no comenzó á ventilarse el asunto hasta el 1.º de octubre de aquel año.

Fueron muchos y muy notables los discursos que la discusion produjo. Comenzó el debate con una exposicion del administrador del hospital de Santiago, en solicitud de que se desestimase la proposicion; alegando que con una parte del producto del espresado voto, se socorria aquel establecimiento.

El Sr. Lopez (D. Simon) abogado siempre acérrimo de las malas causas, es decir, de las del partido reaccionario, comenzó el debate diciendo, que tratándose de un asunto puramente contencioso, no podian las Córtes ocuparse de él sin infringir la constitucion en su artículo 245, que decia: «que ni las Córtes ni el Rey podrán ejercer en ningun caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos.» Es decir, que tratándose del cumplimiento de un voto, de un pleito entre Dios ó su iglesia y los hombres, no podia fallarse sin intervenir la autoridad de la misma iglesia,

la del Papa y la de los obispos en su caso. Ruego á V. M. *que no permita nos metamos en el santuario*; fué una de las frases que figuran mas en su discurso.

En seguida probó el Sr. Villanueva en uno de grandísima estension, que el voto de Ramiro y el diploma de la concesion eran absolutamente aprócerifos; citando su contesto, haciéndose cargo de la época, mencionando todos los historiadores y los críticos de los siglos posteriores, que generalmente comprobaban que la contribucion llamada voto de Santiago, carecia de fundamento. Es su discurso de mucha erudicion, digno de la curiosidad de los que hacen indagaciones sobre puntos oscuros de la historia.

Siguió á este, otro leído por el Secretario Caneja, del Sr. Ruiz Padron, eclesiástico, diputado por Galicia, en que no contentándose con manifestar lo apócrifo de dicho documento, solo punto en que habia versado el del Sr. Villanueva, demostró que aunque fuese cierto, no podia ser el voto obligatorio para las generaciones sucesivas. El título, dijo, con que la iglesia de Santiago está exigiendo esta gabela á los labradores, no es otro que el pretendido privilegio atribuido falsamente al Sr. Rey D. Ramiro I con data en Calahorra en la era de 872, que equivale al año 824. El fabricante de este regio diploma sin pararse en inverosimilitudes y anacronismos, sienta en sustancia, «que el Rey D. Ramiro, retirado al monte Clavijo despues de la desgraciada batalla de Albelda que presentó á los moros para libertar á la nacion del infame tributo de las cien doncellas, vió en sueños al apóstol Santiago, quien le consoló, le apretó la mano, y recordándole su patronato, le prometió aparecer visiblemente en la batalla, la que se ganó con pérdida de 70,000 infieles, y que en accion de gracia, así el Rey como los magnates y el pueblo, ofrecieron pagar al Santo Apóstol etc...» No es menester leer mas este famoso pergamino para conocer á primera vista que es una perfecta fábula, sostenida por el interés de algunos, por la ignorancia y credulidad de muchos, y á costa del trabajo y sudor de los labradores..... ¿Se gritará quizás á la indevacion y á la impiedad porque se habla así?

Señor, esta es una rancia y despreciable cantinela. Ya es tiempo de no confundir la sana devoción, con el interés: la verdadera piedad, con la superstición. Ya es tiempo de distinguir las venerables tradiciones apostólicas, de las tradiciones populares que son las únicas bases y fundamento de este decautado voto»....

Por esta corta cita, se vendrá en conocimiento de la clase y tendencia del largo discurso, que se leyó de este eclesiástico.

Refutó el Sr. Ostolaza á su modo las argumentos de los preopinantes insistiendo en lo mismo que habia dicho el Señor D. Simon Lopez, y concluyó su discurso, tambien largo, pidiendo á las Córtes se remitiese el asunto al tribunal de justicia que correspondiese.

Tambien salió á la defensa de la abolicion del voto el Señor Conde de Toreno, uno de los grandes adalides en esta clase de batallas, leyendo en castellano dicho privilegio, y pronunciando en seguida un discurso muy erudito, en apoyo de cuanto habia dicho el Sr. Villanueva en la materia.

No podemos menos de citar algunas frases de las que pronunciaron en favor de la proposicion los Sres. Torrero y Capmany.

«Señor, dijo el primero, ¿en qué por último hemos de quedar sobre si es ó no voto el que se titula de Santiago? Si lo es, séalo y cúmplalo aquellos que se comprometieron; y pues que sus cadáveres existen ya deshechos en las tumbas, no será fuera de propósito ni injusto, que lo cumplan los señores diputados que voten en su pro. La obligacion que el voto induce, es personalísima, emana de una oferta espontánea, deliberada y libre, cuyas circunstancias no se encuentran en los españoles de algunos siglos á esta parte. Deben pues quedar esentos de semejante gravamen, sino es que quiera decirse que nuestros progenitores incógnitos contrajeron una obligacion original y semejante al pecado de nuestro comun y primer padre, de manera, que hallándonos todos nosotros in lumbis al nacer, andando los tiempos hubiésemos de aparecer á la luz pública contrahechos con esta onerosa carga.»

Oigamos al Sr. Capmany, una de las personas mas serias y graves del Congreso.

«Con motivo de haberse leído en la sesion de ayer por el Sr. Conde de Toreno, una copia ó traslado del privilegio del voto, me horroricé al oír las penas terribles con que anatematiza á los que se resistan al pago de este tributo, ú opongan obstáculos á su cumplimiento. Confieso que he tenido mis miedos y que aun ahora los tengo, si para decir mi opinion sobre la ilegitimidad ó falsedad de este documento, me comprenderán las maldiciones de la excomunion que amenaza no menos que con los infiernos. Yo estoy temblando al presentarme como censor del privilegio; pero el Señor no ha oído las execraciones conque se invoca su justicia; y pues vivo y hablo, continuaré hablando.»

«Se trata propiamente de un pleito en que se hace entrar como parte demandada al mismo Santiago, para defender al cabildo bajo su glorioso nombre.»

«Si es vuestro el interes y vuestra la honra, yo os invoco Santo Apostol. ¿Por qué no os apareceis aquí ahora, así como os presentásteis al Rey Ramiro, para sacarnos de dudas y aquietar nuestra conciencia? Yo con veros á pie ó bien á caballo, me sobraría motivo para sentarme, enmudecer y separarme de la accion ¿Qué podré añadir ni con la luz de la historia ni con la guia de la cronologia, ni con los cánones de la critica, despues de haber oido leer el discurso docto, juicioso, sólido y pio del señor Villanueva, al cual suscribo una vez, y el otro del Señor Ruiz Padron, al que suscribo dos veces, etc.?»

Así el resto del discurso del señor Capmany, no fué mas que un corto comentario de los anteriores.

Nada diremos del del Sr. Borrull en contra de la exposicion, apoyado asimismo en citas históricas, porque la historia es un arsenal donde se encuentran armas para todo. Tambien observaremos el mismo silencio con los que pronunciaron de grande estension los Sres. Calatrava y Gollin, por contener casi las mismas especies de los precopinantes.

Cerró Argüelles el debate con otro larguísimo discurso.» Se-

ñor, dijo, el empeño de persuadir al Congreso, que cuestiones de esta clase se deben resolver por principios de derecho público, y la singular ocurrencia de querer que la nación sea llamada á juicio ante un tribunal para contender con una corporación, y ser tal vez condenada á pagar un tributo, que ni quiere ni puede pagar, me obligan á manifestar mis ideas en un punto en que no había creído necesario hablar á vista de la erudita y sabia discusion que ha precedido..... Veo por la alegacion del Sr. Calatrava, que no es posible decidir estos asuntos en un Congreso, mientras no se persuadan los señores diputados, que no son jueces que fallan en un tribunal, sino representantes de la nación, que deliberan sobre puntos legislativos, ó sobre asuntos de alto gobierno que las Córtes se han reservado por la naturaleza de los negocios. Si esta cuestion se reputa por un litigio, no debia venir aquí jamás; pero los señores diputados que firmaron la peticion para abolir el voto de Santiago, y el Congreso cuando la admitió á discusion, bien conocieron que lo que se iba á ventilar, no era un pleito ordinario, sino, si los pueblos están obligado á pagar un tributo ilegítimo en su origen, injusto, ruinoso é intolerable en su exaccion. Si cuando se entabló la primera vez hubieran conocido mejor los pueblos sus derechos; si reclamando cual correspondia, hubiesen pedido lo abolicion de una carga tan pesada como irritante, no se habria reducido este negocio á un pleito, en que solo iban á ganar los agentes y oficiales de justicia, como ha sucedido, y hacerse interminable por la naturaleza del litigio y la desigual suerte de las partes..... Yo, Señor, ya que hablo, voy á examinar este punto bajo su verdadero aspecto, y en seguida procuraré contestar al Señor Huerta en un punto en que ha presentado al Congreso un medio, acaso seductor, para algunos señores diputados.....¿Qué derecho tenia el Rey Don Ramiro para gravar á los españoles con un tributo á favor de un cuerpo de canónigos, para siempre, y sin atender á la naturaleza de la carga que les imponia?... Si el otorgamiento fué legítimo, si los pueblos cumplieron hasta el dia lo que entonces se prometió á su nombre, ahora los diputados de la nación pi-

den la abolicion de un tributo, pesadísimo é injusto..... Cuando el Rey Don Ramico otorgó el privilegio, atendida la doctrina que se sostenia en aquellos siglos, podria muy bien persuadirse á los pueblos que aquel Monarca tenia derecho para gravarlos con una contribucion perpetua, podia persuadirse á los pueblos que quedaban obligados á pagar por siempre bajo el especioso titulo de voto, un tributo de sus cosechas á los canónigos de Santiago..... Pero hoy, Señor, que á costa de tantas desgracias y calamidades en esta infeliz nacion, ha podido reunirse y dar poderes á sus diputados para que hagan en su favor cuanto crean conveniente á su mejora; ¿cómo desempeñarían estos su encargo, si dejasen de reclamar contra una carga intolerable, que solo ha podido subsistir á falta de una verdadera representacion nacional en Córtes generales, que consultasen el bien de todo el Reino y no el particular de individuos ó corporaciones? ¿De una representacion nacional en donde vienen á estrellarse todos los amaños y poderio de la dignidad y la riqueza reunidas; en donde la verdad y la razon aparecen en su verdadero punto de vista presentadas al público por el sencillo é incorruptible medio de la discusion y del debate? Señor, enhorabuena que el pergamino de Santiago no sea apócrifo: enhorabuena que los pueblos hayan pagado sin reclamar hasta el dia, el voto del Apóstol. Otras razones debe tomar el Congreso en consideracion, para resolver el punto pendiente. La nacion habiendo elegido la Religion Católica por su única creencia, ha contraido la obligacion de mantener con la decencia correspondiente el culto y sus ministros; mas determinar la cuota que haya de destinar para este sagrado objeto y el modo de establecerla y proporcionarla, es privativo de su libertad, sin que votos, ni promesas, ni costumbres, puedan privarla de aquel imprescriptible derecho; derecho que no se aniquila ni se contradice con declamaciones, con calumnias, con apelar á sublevar las conciencias y hacer sospechosos á los diputados, llamándolos impíos y libertinos, porque hablan la verdad, y examinan libremente la diferencia de los tiempos y de las luces. (Pasa el orador á hacerse cargo de los motivos que pudo haber habido para el voto, que se-

rian tal vez las necesidades de la iglesia de entonces, y que ya no eran las del día)... Si para impugnar estas razones, únicas que deben alegarse ante un Congreso que se ha reunido para el bien general de la nación, se acude á bulas y breves de Roma, yo contestaré que las Córtes son la sola y legitima autoridad que puede y debe decidir soberanamente en punto de tributos y contribuciones; que los pueblos no están obligados á pagar, sino aquellos que hayan sido libremente impuestos ó consentidos por sus diputados; y que si esta santa doctrina ha andado oscurecida por muchos años, para esto existen las Córtes, para restablecerla, y para esto la constitucion ha consagrado para siempre este sagrado cánon, sin el cual, no puede haber libertad en España. (Hace enumeracion el orador de las contribuciones que el pueblo paga para atender al culto y sus ministros)... Tras de todo viene el voto de Santiago. Este tributo además de ser arbitrario en la cuota, es intolerante en la exaccion. El Congreso no debe olvidar que el cabildo lo da en arrendamiento, y los arrendadores para poder cumplir sus escrituras, van armados de todos los medios posibles para exigir de los pueblos la contribucion, en que se reproducen todas las extorsiones de los antiguos arrendadores de las rentas reales..»

El orador despues de demostrar que el asunto no era de ningun modo contencioso, manifestó que el hospital de Santiago tenia en realidad, y podia adquirir en adelante, los necesarios medios de subsistencia sin recurrir á un tributo tan gravoso, y concluyó opinando, que las Córtes sin detencion debian decretar lo que pedian los diputados, en la proposicion que se discutia.

Se dió en efecto por fenecido el debate, y habiendo pedido el Sr. Calatrava que se votase nominalmente, resultó aprobada la proposicion por ochenta y cinco contra veinte y seis.

Este voto de Santiago, este tributo apoyado en un diploma que los hombres mas eruditos y cultos de la nación, y hasta el mismo consejo Real habia declarado apócrifo, es monumento muy curioso del modo con que en lo antiguo, conducian y dirigian los pastores á su rebaño-pueblo. Lo que tiene

run mas singular, es que ya fué abolido en España por tres veces; es decir: que fué *dos, restablecido y restaurado*. Basta esto solo para hacer ver por cuantas vicisitudes ha pasado el pueblo español, en los treinta y nueve años que de la supresion primera nos separan.

Pasemos á otro asunto de especie muy diversa, y que por su singularidad, sobre todo en aquella época, merece en la historia de las Córtes de Cádiz un puesto distinguido. A últimos de abril del mismo año, se presentó una exposicion del Prior y comunidad de los carmelitas de aquella ciudad, pidiendo que las Córtes nombrasen por un decreto *patrona de las Españas* á Santa Teresa de Jesus, en conmemoracion de haber sido celebrada en su iglesia la fiesta religiosa de la jura y publicacion de la constitucion, además de otras que con motivos solemnes habian tenido lugar en varias ocasiones. Fundábanse además, en que semejante declaracion ya se habia hecho en las Córtes de 1617 y 1656, con aprobacion de los reyes Felipe III y Felipe IV, mas que habia inutilizado sus efectos el cabildo de Santiago, acudiendo, sin contar con las Córtes, directamente á Roma, alegando que Santiago era el único patron de España, etc. Las Córtes mandaron que pasase el asunto á la comision eclesiástica, y esta en la sesion del 25 presentó un informe largo y erudito, que apoyaba las pretensiones de la comunidad, y estendia hasta la minuta del decreto por el que las Córtes generales y extraordinarias confirmaban lo dispuesto en las Córtes de 1617 y 1656, para que desde luego tuviese todo su efecto el patronato de Santa Teresa de Jesus á favor de las Españas, etc.

Se señaló el dia 27 para la discusion de este dictámen; mas no la hubo. Por motivos y miramientos que cualquiera lector concibe, se abstuvieron todos de usar de la palabra. Era moralmente imposible que ninguno se opusiese á un decreto, que sin perjudicar á nadie, iba sin duda á ser muy agradable para el sin número de devotos de la Santa. Además esta, era española; muger extraordinaria por su carácter, por su conducta, por las singularidades de su vida, por

los dulces escritos con que habia enriquecido la literatura de su patria. Con silencio religioso se aprobó el dictámen; con sumo gusto, por parte de no pocos diputados.

De otro negocio muy grave y delicado se ocupaban las Córtes de Cádiz, y cuya urgencia crecia á proporcion que se veian nuestras provincias desembarazadas de enemigos. Se trataba de fijar la suerte, de clasificar al sin número de españoles, que de un modo ó de otro, habian tomado partido por el Rey intruso. Es una de las calamidades de las guerras civiles, que las pasiones que excitan permanecen vivas, y quizá adquieren mayor intensidad, cuando la lucha material y declarada, ya no existe. Los vencedores son legítimos; rebeldes, los vencidos. ¡Y cuánto se encierra en estas dos palabras! Las opiniones políticas son muchas veces el velo con que se encubren la envidia, los odios personales, las venganzas: apellidando nombres respetables de cosas ó personas, segun los partidos ó las banderías, se creen los hombres autorizados á cometer toda clase de injusticias, de violencias y de atrocidades. ¿A cuántas dió lugar una guerra tan encarnizada, donde á proporeion de lo tenaz de la resistencia, crecian el furor y el orgullo de los vencedores! *La España* fué un teatro de rapiña, de vejámenes, de extorsiones, de exacciones que absorbían toda la sustancia de los pueblos. Las autoridades españolas que obraban en nombre del monarca intruso, participaban naturalmente del odio que inspiraba una conquista, tan dura en las formas, como opresiva en la parte material que causaba tantas ruinas. Algunas ejercían violencias por su propia cuenta, por vengarse de los que no abrazaban su partido, ó por natural inclinacion y mostrarse mas adictos á la causa que habian abrazado. Entre los partidarios de la dominacion francesa, obraban unos por ideas, por opiniones, por espíritu de partido, por lo demasiado solemne de sus compromisos, por parecerles temeridad el luchar con un hombre omnipotente que disponia de legiones formidables, ó por explotar un campo de ambicion y de fortuna. Otros de distintos sentimientos ó principios, pasaban como tales, de miedo, por no tener valor ó medios de abandonar sus hogares,

creyendo tal vez un deber permanecer en sus pueblos, para suavizar, para hacer mas llevaderos los mismos vejámenes y exacciones con que los acosaban. Que entre estos habia muchísimos patriotas vivamente interesados en el triunfo de la causa nacional; que le hicieron cuantos servicios estaban en su mano dando noticias á nuestros generales, enviando socorros á sus tropas, endulzando la suerte de los prisioneros ó facilitándoles la fuga, era generalmente bien notorio, y tambien el que muchos expiaban en suplicios estos rasgos de celo y patriotismo. Conforme se iban evacuando las provincias, comenzaban las reacciones; se desahogaban los resentimientos de los agraviados en proporcion de la violencia con que estaban comprimidos, y si muchos evitaban sus efectos por medio de la fuga, no faltaba un número muy considerable para ser continuo blanco de ellos. Entre los afrancesados ó juramentados, se habian algunos acogido con tiempo á las autoridades legítimas; otros habian permanecido hasta el último momento en los países ó pueblos ocupados. Todos se hallaban en diversas clases y categorías, en diverso grado de culpabilidad, de compromisos, de servicios, de agravios hácia el partido nacional, ahora vencedor; cada uno podia alegar distinta excusa, encontrar con enemigos mas ó menos indulgentes, presentar actos distintos de mérito que pudiesen mitigar las penas incurridas por los verdaderamente hostiles. ¿Quién podia desatar el nudo de tantas dificultades, caminar con planta segura por este laberinto? Un decreto de olvido, de indulto y de perdon, hubiese sido un acto impolitico, injusto, altamente inmoral; hubiese sido confundir los amigos con los enemigos, los traidores con los leales, los oprimidos con los opresores, los verdugos con las víctimas. Para castigar con fruto, se necesita obrar con justicia, y para esto era preciso graduar los delitos ó las faltas, saber bien lo que habia hecho cada uno.

He aqui por qué este asunto se presentó de tanto peso y gravedad para el gobierno, y sobre todo para las Cortes españolas á quienes incumbia tan de cerca. Asi le aplazaron cuanto les fué posible; no porque desconociesen lo indispensable de

tomar medidas, sino por lo sumamente difícil del acierto. Los pueblos que mas heróica resistencia habian hecho al enemigo, eran todavia víctimas de su dominacion, como sucedia á Zaragoza, á Gerona, donde el vencedor solo habia triunfado sobre ruínas. Era claro que no habian emigrado todos sus vecinos, y que muchos de los que mas se habian distinguido por hazañas de valor, tendrian tal vez ahora que servir cargos de autoridad bajo los auspicios de sus opresores. Los diputados liberales se mostraban los mas circunspectos; aunque no faltaban entre ellos otros mas fogosos, como el Sr. Capmany, pronto á proponer medidas severas y duras, tratándose de franceses y de afrancesados. En el bando servil, los habia asimismo de diverso temple; sin embargo, manifestaban mas deseos de adoptar medidas rigurosas.

Desde las primeras sesiones comenzaron á suscitarse, ó mas bien, á hacerse indicaciones sobre este negocio; pero incidentalmente, sin venir á decision ninguna. Las Córtes se contentaron por entonces con mandar que pasase al exámen de la comision de justicia, un reglamento que el consejo Real habia estendido por acuerdo de las mismas. La comision presentó su informe ó dictamen en mayo de 1811, mas no fué leído en sesion pública hasta el 15 de julio del mismo año. En su discusion no entraron por entonces; y tal era su repugnancia en acometer este negocio, que hasta marzo del año 1812, no se volvió á hacer mencion alguna del dictamen.

La primera medida tomada por las Córtes, fué aprobar en la sesion del 16 de junio de este año una proposicion, reducida á que los empleados civiles que se presentasen ó hubiesen presentado al gobierno legitimo dos meses cumplidos despues de la instalacion de las Córtes, procedentes de paises ocupados por el enemigo antes de dicha ocupacion, se hubiesen y tuviesen por escludidos de los empleos que obtenian, sin opcion á sueldo, pension ó gratificacion; salvo el derecho en lo demás de ciudadanos españoles, despues de examinada la conducta politica, y fallada su aprobacion. En consecuencia, comprende este decreto á los que actualmente ejerciesen dichos empleos civiles, ha-

biendo comparecido despues de la enunciada época; exceptuándose solo el caso de un servicio extraordinario por el que se le conservaria el precedente destino, ó se le otorgaria otro mas aventajado.»

Fué apoyada esta proposicion por varios diputados de ambos bandos, sobre todo por el Sr. Gallego, que se espresó respecto de ella con el calor que acostumbraba en semejantes ocasiones. Argüelles dijo entre otras cosas. «Yo apoyo esta proposicion, á pesar de la violencia que me cuesta haber de adherirme á una opinion, que quizás podrá ocasionar la desgracia de muchas familias; sin embargo, para mí, la justicia sobre todo. El que no se ha presentado sin un motivo justo de imposibilidad fisica, hay una razon para tenerle por sospechoso. Supongo que uno justifica que ha permanecido bajo la dominacion del enemigo, pero que se ha mantenido puro y conservado constante en los sentimientos por la buena causa; todo lo que por esto puede exigir, es que se le proteja como á todo buen ciudadano particular; pero no al empleado. Este tiene una obligacion mas que el simple particular, pues además de que debe de ser un buen ciudadano, tiene contraido un deber con el gobierno, que puede exigirle otros sacrificios; y aun cuando este mismo gobierno quisiese atenderle, no podrá desentenderse de la opinion pública.»...

El 28 de octubre se aprobó una proposicion del Sr. Melgarejo, de que no pudiesen ser regentes del reino ni secretarios del despacho, los que hubiesen jurado al Rey intruso.

Pretendia el Sr. Melgarejo, que se insertase esta cláusula en la misma constitucion que entonces se estaba discutiendo. Mas á esto se opuso vivamente Argüelles, haciendo ver su inconveniencia, á lo que las Córtes accedieron. No fué sin embargo esto un obstáculo, para que se apoyase con calor por los que propendian á medidas mas severas. Se opusieron á ella algunos diputados liberales, mas vencieron los primeros, habiendo sido sostenidos por los señores Terrero, Capmany y Mejía, y por indicacion de este último, se hizo la adiccion «y los consejeros de *Estado.*»

Paso esta proposicion con desagrado por parte de muchos miembros del Congreso. Era indudable que habian jurado al Rey intruso muchos patriotas distinguidisimos, servidores de la causa nacional hasta con heroismo. Espuso un diputado, que esta resolucion no debia parar perjuicio á los defensores de la inmortal Gerona. Pidieron algunos lo mismo, con respecto a los de Zaragoza. Otros muchos pueblos de España, se hallaban en iguales circunstancias. Todo esto hacia ver á los diputados reflexivos, que cuantos mas pasos se diesen en senda tan espinosa, mas tropiezos se irian encontrando. Pero de un negocio tan urgente, era del todo imposible que a la corta ó á la larga, las Córtes preseindiesen.

Hasta marzo del año siguiente de 1812, no se volvió á hablar de semejante asunto.

En la sesion del 5, presentó la comision de justicia un proyecto de decreto reducido á cuatro puntos: 1.º que los juramentos forzados por si solos, en nada perjudicaban á cualquiera español que por sus méritos fuese digno de los primeros puestos del estado: 2.º Que justificasen esta fuerza ó violencia, y que por la naturaleza de los empleos, y circunstancias en que se habian hallado, no habian sido perjudiciales á la buena causa: 3.º Que si estos empleados justificaban que habian hecho servicios distinguidos á la patria, y espuesto sus vidas por rescatar pueblos etc., serian remunerados ellos y sus familias segun su mérito, y el estado de la nacion: 4.º Que los anteriores decretos sobre esta materia, quedaban derogados por el presente.

Opuso el Sr. Giraldo á estas proposiciones, otras de tenor diverso. Tendian las primeras á que quedase sin efecto la resolucion del 28, relativa á que no pudiesen ser regentes, ministros, ni consejeros de estado los juramentados; mas á favor de esta medida, habia un partido muy decidido y numeroso en el Congreso.

En la sesion del 4, el Sr. Lujan como secretario de la comision de los juramentados, volvió á leer el dictámen que se habia presentado en julio del año próximo pasado. El documento era algo vago; no clasificaba con claridad los delitos de

infidencia, ni asignaba con bastante precision las penas en que habian incurrido sus autores. En unos casos se referia á las leyes de partida, en otros se contentaba con exponer consideraciones generales. Que era imposible tomar medidas justas y equitativas adaptables á cuantos casos pudieran presentarse lo conocian todos los juiciosos del Congreso; mas ¿quién podia eximirlos del deber imperioso de dictarlas?

En la misma sesion del 4 volvió á suscitarse discusion sobre lo determinado en octubre, haciendo ver algunos lo impolitico y hasta injusto de sus consecuencias, con respecto á individuos altamente beneméritos.

Así era en efecto; mas los mismos diputados que habian mostrado mas repugnancia á la medida, como Argüelles, el Conde de Toreno, Calatrava y otros, se opusieron abiertamente á su derogacion, por no incurrir en otro error de peor clase. Hicieron ver que la expresion de *juramentados* no podia entenderse sino con los que habian obrado voluntariamente con ánimo y deseo de servir la causa del intruso, no con los que habian sido violentados á dar semejante paso, quizá por evitar mayores males. La revocacion de la medida hubiese sido en efecto, santificar la traicion y dar alas al perjurio.

Continuó el debate sobre este asunto tan desagradable en la sesion del 6, y despues de muchos discursos, como en las anteriores, sin sacarse nada en limpio, resolvieron las Córtes, á propuesta del Sr. Calatrava, que hasta despues de publicada la constitucion, no se volviese á tratar mas de la materia.

A pesar de tener lugar esta publicacion quince dias despues, no se ocupó el Congreso del asunto de juramentados hasta últimos de julio. En 11 de agosto promulgó el primer decreto, relativo á los casos de infidencia, compuesto de nueve artículos. Se mandaba por el 1.º, que las audiencias que habian abandonado sus puestos invadidos por los enemigos, volviesen inmediatamente á los que se hallaban ya desocupados. Quedaban por el 2.º, 3.º y 4.º, privados de su empleos todos los nombrados por el gobierno intruso, ó los que le hubiesen servido

como simples comisionados. Por el 5.º estaban obligados á devolver las rentas, los nombrados para prebendas eclesiásticas. En el mismo caso se hallaban por el 6.º, los jueces de estos tribunales. Por el 8.º se mandaba á los obispos, que suspendiesen á los párrocos que hubiesen favorecido al intruso, nombrando otros. La misma pena alcanzaba por el 9.º, á los mismos obispos.

Este decreto bastante riguroso, no satisfizo, sin embargo, á la gente acalorada, tanto dentro como fuera del Congreso. Habian sido demasiados los agravios; los atropellos y toda especie de vejámenes, para que no resonasen por todas partes gritos de indignacion y de venganza. Vino á aumentar el descontento una proclama tolerante y conciliatoria, que publicó el General Alava al acercarse los ejércitos aliados á la capital del reino. Obró sin duda este buen español con miras generosas, creyendo hacer un servicio á la causa nacional; mas no conocia bien el estado de la opinion y de los ánimos.

En la sesion del 27 se remitió á las Córtes un oficio de este General, en que daba cuenta de las operaciones del ejército aliado, manifestando entre otras cosas los buenos resultados que habia producido una proclama, dada por él á todos los españoles pocos dias antes de su llegada al pueblo de Guadalajara. Mandaron las Córtes que pasára á la comision de constitucion, unida con la que habia estendido el decreto, relativo á lo que debia ejecutarse en los pueblos y provincias que se fueron desocupando por los enemigos.

Excitó este paso del General mucha animadversion en ciertos individuos del Congreso. Volvieron á suscitarse á principios de setiembre, debates muy acalorados sobre los delitos de infidencia.

En la sesion del 4.º, hicieron los señores Villanueva y Martínez nuevas proposiciones para adoptar medidas mas severas, disipando así, la mala impresion que el parte del General Alava habia producido en el pueblo.

En la del 2 presentaron su informe las comisiones reunidas. Proponian que se digese á la Regencia del reino, encargase al Mariscal de campo D. Miguel de Alava, que omitiese en lo

sucesivo recomendaciones de esta especie, cuando no tuviese encargo para ello del gobierno; y que asimismo remitiese original, el expediente suscitado con motivo de la providencia tomada por el General D. Carlos España. (Era esta una orden dada por dicho general para que ninguno que hubiese llevado insignias ó decoraciones conferidas por el Rey José, pudiese usar las que tenia del gobierno legítimo). Seguía la minuta de un proyecto de nuevo decreto relativo á la materia, del que nos ocuparemos luego.

En la del 4 pronunció el Sr. Capmany un discurso fuerte y muy sentido, lastimándose de la lenidad que se observaba acerca de los casos de infidencia, sobre todo de la conducta del General Alava. Presentó en seguida á las Córtes una representación de los oficiales del Estado Mayor en que se quejaban de lo mismo, con respecto á los desertores de las filas leales. Pedían por último, que los que se hubiesen quedado ocultos en país ocupado, aunque no hubiesen prestado auxilios á los enemigos, fuesen mirados como desertores, quedando privados de sus graduaciones sin distincion alguna, como igualmente de las órdenes y demás distintivos militares. Y si quisiesen espiar su delito, podrían servir de soldados en los puestos avanzados de mayor riesgo de los ejércitos, donde despues de lavar con sangre la mancha de su honra, volviesen á emprender su carrera, subiendo sin consideracion alguna por todos los empleos menores de la milicia; y esto formando cuerpos separados, pues los de los valientes soldados de la patria, se desdeñarían sin duda de alternar con los perversos.

Añadió esta exposicion nuevo pábulo, si era posible que subiese de punto el calor que en aquellas sesiones animaba á ciertos diputados. ¡Con tal disgusto se habia recibido la noticia de la conducta que el General Alava creíatan conciliadora! ¡Tales las quejas que exhalaban en sus cartas los que de todas partes se dirigian á los miembros del Congreso! «Viendo el desagrado, dijo el Sr. Villanueva, con que ha recibido el pueblo el parte de D. Miguel de Alava..... juzgo que se halla V. M. en el caso de acordar algunas medidas, que precavan los nuevos

males que pudiera experimentar la nación en los días alegres de su libertad. Señor; el pueblo de Madrid ha visto que algunos individuos sin pundonor ni decoro, luego que marchó José se quitaron la insignia con que los había condecorado, colocándola en su lugar la que antes traían, presentándose además á las elecciones de Ayuntamiento mezclados con aquellos heroicos vecinos. En medio de esto, calla sofocando sus resentimientos, por amor al orden y sumision al gobierno de que tiene dadas tantas pruebas.»

«¿Que me importan, (son palabras del Sr. Capmany) que hayan salido por una puerta de la capital los enemigos armados de la España, si entran por la otra los que lo son de la patria, teniéndose por mas seguros entre los mismos pacientes patriotas á quienes habian oprimido cuatro años continuos con su insolencia y desprecio unos, con sus discursos y escritos otros, algunos con el terror y la amenaza, y aquellos con la prision y el dogal? Por mas seguros se creen, repito, que entre las bayonetas francesas, que habian sido hasta ahora su guarda y su defensa. Muchos no han salido de sus nuevos domicilios, levantados de las ruinas de otros tímidos y vacilantes, y no pocos han tenido que volver despechados de sus mismos infames valedores, que se han desprendido de ellos, como de instrumentos viles de que no necesitan».....

«Cobardes y avergonzados huyeron de la vista de los buenos, y vuelven con rostro sereno, esto es, con esperanza de proteccion, á presentarse en aquella denodada capital, sepulcro de mártires y cuna de héroes, sin temor de que las piedras ensangrentadas de sus calles se levanten contra ellos, ya que la discrecion y paciencia de aquel pueblo magnánimo les permita respirar».....

«Purifíquese antes y muy pronto el suelo y entresuelo de Madrid, manchado por las inmundas plantas é inficionado por el aliento pestífero de los sacrílegos y barbaros satélites del gran ladrón de Europa, ahora profanado por la presencia de muchos infelices hijos de la madre España, vieja eterna á pesar del que la queria remozar, y de los que de entre nuestra fami-

lia le habian vuelto la espalda despues de haberla escarnecido y acceado. Lloren ahora de alguna manera su pecado, como pide la justicia, los que de tantas lágrimas de inocentes han sido causadores. ¡Yo me despido de ti, Corte de Fernando, cabeza y centro de los patriotas españoles! Seré yo el desterrado mientras vivan otros dentro de tus muros (indignos de ser tus moradores) salvos y salvados, justificados, y ¿quién sabe si despues ensalzados?.....

«El General Alava (así se expresó el Sr. Martínez que habia hecho varias proposiciones) dice, que el *olivo* y *no el estoque*, queria decir la espada vengadora de la justicia, es el que conviene en las circunstancias actuales; que sus providencias habian producido el saludable efecto de presentarse ochocientos soldados agregados ya á varios cuerpos, y diferentes oficiales que estaban para purificarse; y aquí, Señor, de la ordenanza, del indulto expedido últimamente, que con tanta justicia excluye á los oficiales, y de los sentimientos que arroja la representación de los militares del estado mayor. ¿Y quiénes son estos oficiales? Unos que sirvieron al enemigo hasta el momento mismo de su fuga, y que no atreviéndose á seguirle, se escondieron en el gran pueblo de Madrid, esperando mejor ocasion para hacer la suya, y luego se presentaron de resultas de los edictos. No hay mas que decir.»

«Recomienda el General Alava, y quisiera que se reputasen como beneméritos de la patria, ciertos magistrados cuyos compañeros purgaron ya su delito en un público cadalso: personas en fin que si no se consideran como *traidores* de su patria y de su Rey, pueden ya borrarse del catálogo de las leyes todas cuantas habien de traiciones. Y el resultado ¿cuál podría ser y sería indefectiblemente? Apatar el sufrimiento de los ucles españoles, ó cuando ménos apagar de una vez el sagrado fuego del patriotismo, y sucumbir la nacion á la tiranía y la esclavitud, si por desgracia el enemigo llegase á conseguir algunas ventajas.....»

Despues de haber pasado á la discusion del proyecto de las **comisiones**, concluyó así:

«Por todo lo dicho, mi opinion es, que la Regencia remita á las Córtes el expediente formado por el general España, respectivo al uso que hicieron algunos de la Cruz de Carlos III, en lugar del distintivo de la órden creada por el Rey intruso; que manifieste al General Alava el disgusto de V. M. al oír sus indicaciones, recomendaciones y providencias; que la misma Regencia haga entender á las autoridades á quienes corresponda, que las circunstancias exigen y que las Córtes quieren, que se observe y cumpla exactamente lo prevenido en el decreto de 11 de agosto último — *prevenido con arreglo á las leyes*, y *sin el menor estímulo contra aquellos funcionarios y no funcionarios, marcados de infidentes á su patria y á su Rey*; y que volviendo este expediente á las comisiones reunidas, tomen en consideracion mis proposiciones, y espongan á la mayor brevedad cuanto se les ofreciere, para en su vista resolver sobre todo lo mas justo y conveniente.»

No copiaremos nada de los discursos que pronunciaron sobre la materia los Sres. Argüelles, García Herreros, Conde de Toreno, Espiga, Muñoz Torrerros y otros, que tambien tomaron la palabra. Ninguno contradijo ni impugnó á los preopinantes, si bien se expresaron con calma, entrando en la cuestion como hombres de Estado, á quienes no se ocultaban los inconvenientes que podia traer cualquier linea de partido que adoptasen. Convencidos de la necesidad de hacer justicia, de castigar los verdaderos delitos de infidencia, de que ninguna falta en el particular quedase impune, sobre todo de acallar la opinion pública, apoyaron el dictámen de la comision, de que algunos de ellos eran individuos. La discusion sobre el primer artículo de la minuta del decreto, asunto principal del debate, no terminó hasta en la sesion del 5, donde despues de desechadas y admitidas varias enmiendas, supresiones, adiciones, etc., quedó al fin aprobado en estos términos.

«Las personas nombradas por el gobierno intruso de que habla el artículo 5 del decreto de 11 de agosto próximo pasado, y los empleados públicos de que se trata en el artículo 4 que hubiesen servido al gobierno intruso, no podrán ser pro-

puestos, ni obtener empleos de ninguna clase ó denominacion que sea, sin perjuicio de la formacion de causa á que se hayan hecho acreedores por su conducta. Las Córtes, cuando lo tengan por oportuno, despues de haber considerado maduramente el estado de la nacion, podrán rehabilitar por un decreto general, á aquellos empleados contra quienes no cayere sentencia de pena corporal ó infamatoria; pero si alguno de los magistrados ó empleados á que se refiere este artículo, hubiese hecho particulares ó importante servicios á la patria, lo manifestará la Regencia á las Córtes, para que lo tomen en consideracion. Debiendo oirse precisamente, á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos donde hubiesen hecho estos servicios

Otras mas adiciones sufrió este artículo, que fueron tomadas en consideracion y discutidas. En las sesiones siguientes se discutieron asimismo los otros tres de la minuta del decreto, que contenia cuatro; mas sin entrar en estos debates, nos contentaremos con reproducir en compendio el definitivo que en 21 del mismo mes de setiembre, promulgaron las Córtes sobre la materia.

Por el primero de sus artículos quedaban *incapacitados* los comprendidos en los 5.^o 4.^o y 5.^o del anterior de 11 de agosto, para ser propuestos á obtener destinos de cualquiera clase, nombrados para cargas concejiles, electores diputados de provincia ni á Córtes, sin que esto estorbara la formacion de causa á que se hubiesen hecho acreedores. Por el 5.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o, estaban exceptuados del artículo primero, los concejales, los que no percibiesen sueldo del gobierno, los profesores científicos de cualquier ramo, médicos, maestros de primeras letras, cívicos etc., si no habian dado lugar á formacion de causa. Por el 8.^o, quedaban privados de sus condecoraciones antiguas, los que hubiesen obtenido ó solicitado otras del gobierno intruso. Sujetaba el 9.^o á la misma pena, á los títulos de Castilla que hubiesen solicitado ó admitido su confirmacion del Rey intruso; mas no quedaba envuelto en ella ninguno de sus descendientes. Se privaban por el 10 de sus pensiones sobre el Erario, mi-

tras etc., á los que hubiesen admitido otras del mismo. Por el 11 debian sujetarse á un juicio, los que teniendo beneficios, prebendas, ó dignidades eclesiásticas, hubiesen recibido ú obtenido otros. Por el 12 quedaban sujetos á igual privacion, los eclesiásticos que hubiesen ejercido empleos civiles. Por el 15 debian pasar al curato antiguo los párrocos que obtuvieron otros, é igual medida comprendia por el 14 á los obispos que se hallasen en semejante caso. Se mandaba por el 15 á los ayuntamientos, que formasen las listas de los inhabilitados por los artículos anteriores, enviándolos por el conducto de los gefes políticos á la Regencia. Por el 16 se prevenia, que los que pidiesen gracias y necesitasen purificaciones, se hiciesen en el pueblo de su nacimiento por juicio contradictorio, y ante ayuntamiento pleno.

Si el anterior decreto de 11 de agosto no dejó satisfechos á muchos por lo sobrado blando, fué este último objeto con el tiempo, de murmuraciones y censura por excesivamente duro. Tales son las contradicciones de los hombres, las fluctuaciones de la opinion, y el cambio de sus sentimientos. Por otra parte, era demasiado el número de las personas á quienes alcanzaba, para que esto no produjese en sentido opuesto, una reaccion que podia ser hasta funesta en aquellas circunstancias. Y tal fué la exigencia de la nueva opinion, que las Córtes espidieron en 14 de noviembre de aquel mismo año, un decreto en mitigacion de la severidad que respiraba el de 21 de setiembre. Por el 1.º, de los artículos del nuevo, los empleados nombrados legitimamente que hubiesen quedado bajo el intruso, que no tuviesen causa criminal pendiente, ni sufrido sentencia infamatoria, y se hubiesen mantenido fieles, debian volver á sus destinos, si los ayuntamientos diesen declaracion de su buena conducta. Por el 2.º, 3.º y 4.º, se prescribian las reglas que debian observar las municipalidades para hacer estas declaraciones, y remitirlas por los gefes políticos á la Regencia. Quedaban por el 5.º, 6.º, y 7.º escludidos de esta gracia, los magistrados, los intendentes, los empleados en oficinas generales, los que debian seguir por su instituto al gobierno, los que hubie-

sen comprado bienes nacionales, los que hubiesen sido comisionados para venderlos ó para hacer exacciones ó requisiciones violentas, los que hubiesen permanecido en pais enemigo despues de salir sus oficinas á uno libre, los nombrados por el gobierno ó por las Córtes, si por la ocupacion enemiga no se hubiesen presentado á servir sus destinos.

Aun se espidió otro decreto el 8 de abril de 1815.

A pesar de tantas reglas y precauciones, sugeridas por el espíritu de justicia, se concibe cuantas veces se habria faltado á ella, por el de amistad ó de odio, por ignorancia, por imprudencia de celo, por parentesco, por miedo de atraerse enemigos, por cohechos, por amaños, y no pocas veces por compasion mal entendida. Se puede suponer que quedaron muchos delitos impunes, muchas faltas leves rigorosamente castigadas, unos en el goce pacífico de los frutos de rapiña é inicuas exacciones, y arruinados otros sin compensaciones ni resarcimiento. Tal es lo que se ha visto y se verá siempre en agitaciones y revueltas de esta clase, donde el fiel, el leal y constante sostenedor de la causa vencedora, queda muchas veces en peor condicion, que el que se afaná y peleó en favor de la vencida.

Muchas arbitrariedades y gritos de justa indignacion habriase evitado una mano firme y prudente que hubiese sabido deslindar los delitos de las faltas, la conducta del empleado honrado y pacífico, del que hacia gala de ser instrumento ciego, agente celoso del gobierno intruso. Nada exigia mas imperiosamente un espíritu justo y conciliador, que con exacta apreciacion de los hechos y las circunstancias, tratase de restablecer un equilibrio tan violentamente roto. Mas la Regencia no siguió al parecer tal linea de conducta, (1) contrariando lo que sin duda las Córtes se habian propuesto y vivamente deseaban.

(1) Tomó la Regencia desgraciadamente distinto rumbo, mostrándose desacordada y escudriñadora, y dando pábulo á pesquisas y purificaciones manantial, este, cenagoso y hediondo, de manejos injustos y desearados sobornos, movido ya en tiempo de la Central, y peor mil veces que el de las llamadas *epuraciones* (*epurations*) en las oficinas de Francia, yendo las primeras acompañadas de los abusos y cavilaciones del foro que no conocian las últimas, etc. • El Conde Toreno lib. XXI.

Continuemos las tareas de estas. En la sesion del 22 de febrero de 1812, presentó la comision de agricultura, precedidas de una exposicion análoga, las siguientes proposiciones que reproduciremos en extracto:

Primera. Redúzcanse á propiedad particular los terrenos baldios y de propios y arbitrios, procurando que produzcan por enfiteusis perpétuos, los rendimientos con que se cubrian los gastos municipales. Harán los adquirentes el uso de ellos que mas les convenga, con la sola condicion de no vincularlos ni pasarlos á manos muertas.

Segunda. Hipotéquese á favor de la deuda nacional la mitad de todos estos terrenos, siendo preferidos los créditos de los vecinos de los pueblos á que correspondan.

Tercera. Distribúyanse gratuitamente suertes de tierra de las mas proporcionadas para el cultivo, á los oficiales subalternos y clases de tropa que por su avanzada edad, ó inutilidad en el servicio, le hayan dejado, con certificacion de haber cumplido bien con sus obligaciones, en el pais donde hayan fijado su residencia, debiendo sacarse estas tierras de toda clase de bienes nacionales.

Cuarta. Estiéndase esta gracia á los que sirvan ó hayan servido en la presente campaña; igualmente á los que hayan militado en partidas ó contribuido de otro modo á la defensa nacional en esta guerra, ó á la pacificacion de las provincias de la América.

Quinta. Las tierras de baldíos ó realengos que no hayan tenido aplicacion á los casos anteriores, distribúyanse gratis á los que las pidan y no tengan otra, por suertes, que serán mas ó menos grandes, segun el número de los necesitados y la naturaleza del terreno.

Sesta. Los agraciados posecrán estas tierras en plena propiedad y harán de ellas el uso que mas les acomode, con la sola condicion de no enagenarlas durante cuatro años, de no vincularlas ni pasarlas en *ningun tiempo ni por título alguno* á manos muertas.

Sétima. Si las Córtes aprueban la medida, circúlese un decreto, no solo por todas las provincias, sino á los ejércitos, de

manera que llegue á noticia de cuantos individuos los componen.

Este proyecto, que parecia tan favorable á los intereses de la agricultura y á los de la justicia, proporcionando un debido galardón á los militares que se habian sacrificado en servicio de la patria, sufrió oposicion por parte de varios diputados, no bajo el aspecto de premio, sino bajo el administrativo y económico. Hicieron ver algunos, que los productos de estas tierras dadas á enfiteusis, no bastarian á satisfacer los gastos y cubrir las necesidades de los pueblos que en comun los disfrutaban; que suertes tan pequeñas de tierra, no contribuian en nada al verdadero fomento de la agricultura; que reducir los baldíos á propiedad particular, seria dañoso á los intereses de de la ganadería, manantial de tantas riquezas para España; que siendo en muchas provincias, mas el terreno puesto en cultivo que el que podia cultivarse, hasta el punto de no poderse atender al buen laboreo de las tierras por falta de brazos, y debiendo sentirse mas esta falta á la conclusion de la guerra por el número de los que habian sido sus victimas, era poco cuerdo romper nuevas tierras dejando eriales los terrenos cultivados. ¿Qué se adelantaba, por otra parte, con dar á una familia pobre, terreno suficiente para mantenerse, si no se la habilitaba con lo necesario para cultivarle, como ganado, aperos de labranza etc.?

Apoyó Argüelles el proyecto, principalmente en la parte politica, aunque en la material tambien se mostró muy favorable.... «Tengo además otras razones, dijo, para hablar sobre este punto, á saber: el séquito que ha tenido una idea, que he visto recordar tantas veces fuera y dentro del Congreso, y es que las Córtes solo debieran ocuparse de guerra y hacienda. Esta es la única atencion que desde el principio de la revolucion han señalado algunos sujetos á los gobiernos, creyendo que todo lo demás era comprometer y poner estorbos al éxito de la lucha. Para mí es un hecho que el atraso y desórden en los muchos ramos de la administracion del Estado, ha sido la verdadera causa de haber entrado el Congreso en cuestiones que

parece le son estrañas en las circunstancias presentes, pero no lo son de ningun modo, considerada su importancia y el enlace que tienen entre sí.... Y seria por cierto mucha presuncion cuando menos, pretender probar, como lo hacen algunas personas fuera de estas Córtes, que deben limitarse á tratar de los únicos asuntos que, segun sus principios, son útiles ó correspondientes á nuestra situacion. En España, Señor, los hombres que quieren ser libres, se hallan atraidos por dos sistemas diferentes; ambos les ofrecen ventajas, y la dificultad solo podrá estar en cual las asegura mas, y cual las propone mas realizables.... Nuestra sublime insurreccion tuvo origen en la generosidad y grandeza del carácter nacional, mas su objeto en el dia, además de la libertad de nuestro amado monarca, se estiende ya á la mejora de nuestra condicion en todos los ramos de la prosperidad pública. Debe notarse, que nuestros infames enemigos procuran alucinar á los pueblos, que oprimen con promesas que no pueden cumplir. Y nunca mas se afanan en sostener tan ridículo pensamiento, que cuando las Córtes espiden un proyecto útil y beneficioso. El de los señorios los ha desconcertado desde que vieron que no produjo las conmociones que se habian prometido, y este le considero yo tan útil como aquel bajo todos aspectos, aun para los dos grandes puntos de guerra y hacienda. Los pueblos ven ya desde ahora un medio efectivo de reembolsarse en parte de las anticipaciones que han hecho á los ejércitos, y el aliciente que les presenta el saber que ha de reducirse á cultivo un terreno que por no ser de todos no pertenecia á ninguno, ni rendia utilidad, ó muy inferior á la que podia producir, contribuirá infinito á aficionarlos cada vez mas á un sistema tan benéfico y liberal. Y acaso no hay medio mas politico de acabar de hacer intolerable la dominacion del enemigo á los pueblos, como presentarles la diversa condicion de los que están libres. Detenerme yo ahora á demostrar la utilidad de reducir á cultivo los terrenos de que habla el informe de la comision, seria impertinente. Este punto ha adquirido tal grado de claridad entre nosotros desde ultimos del siglo pasado, que apenas puede admitir mas ilustracion..... El Congreso tiene allá-

nadas todas las dificultades; solo falta su soberana sancion para llevar adelante lo que ha costado tantos desvelos, lo que encierra dentro de sí las tareas y trabajos de tantos cuerpos y corporaciones como se han dedicado por su parte á tan útil y reclamada medida.... Que se reduzcan á propiedad particular los terrenos de baldios y realengos y los de propios y arbitrios.... que se haga una reparticion de terrenos á militares beneméritos que se hayan inutilizado en accion de guerra; que se destine alguna cantidad para las atenciones de la deuda nacional, todas estas proposiciones son bases admisibles por sí mismas.... En lo demás, puede haber sus dificultades. Mas como la comision con la mayor prudencia, reserva que se formen en adelante expedientes sobre la ejecucion de esta medida en su aplicacion á cada una de las provincias del reino, y como la diferencia en nuestras opiniones reaccra sobre puntos subalternos del proyecto ó sistema, no puedo menos de aprobarle por mi parte, reservando dar mi dictámen en algunas disposiciones que comprendan ciertos artículos, conforme vayan ocurriendo en la discusion. »

Tambien se mostró favorable al proyecto en un discurso político y parecido al anterior, el Conde de Toreno.

El Sr. Calatrava, individuo de la comision de agricultura, defendió con elocuencia y copia de razones el proyecto, rebatiendo los argumentos de sus adversarios. Demostró que sus disposiciones en nada se oponian al fomento del ramo de ganaderia, que si en algunos puntos sobran tierras, no sucedia lo mismo en las demás provincias, que cuando habia trabajo jamás faltaban brazos, y que el aumento de la poblacion iba siempre á la par del de las subsistencias ó productos de la tierra; que la nacion que repartia estas á los necesitados, y á los militares inutilizados en la guerra, no se las daría sin los medios de ponerlas en cultivo, y que por último, que los expedientes que se formarían en cada provincia, indicarian los medios prácticos de llevar adelante un proyecto tan beneficioso como político en aquellas circunstancias.

Se trató en algunas mas sesiones de aquel año, de este asun-

to. El resultado de los debates, fué un decreto espedido por las Córtes en 5 de enero de 1813, en veinte artículos que contienen en su esencia cuanto la comision habia propuesto y dejamos indicado.

Terminaremos este capitulo con una de las cuestiones mas célebres agitadas en las Córtes de Cádiz, por la suma importancia del objeto, por los discursos sabios á que dió origen, y sobre todo, por sus resultados. Hablamos de la relativa á la abolicion del Santo Oficio, institucion que, gracias á los trabajos de aquellos legisladores y á los progresos de la civilizacion, solo existe ya en el libro de la historia.

Evitaban cuanto era posible dar esta batalla, tanto los diputados liberales, como los del bando opuesto; los primeros por la resistencia que iban á encontrar en el derribo de una institucion tan antigua, tan veneranda, tan santa á los ojos de muchísimos; los segundos por el recuerdo de lo mal parados que habian quedado en el debate del 22 de abril, donde se resolvió que pasase á la comision de la constitucion el dictámen que habian presentado para restablecer en toda su antigua autoridad el Santo Oficio. Mas de entrar de lleno en la cuestion, no podian prescindir ni los unos ni los otros. A la comision de la constitucion donde obraba aquel dictámen, correspondia tomar la iniciativa.

El 8 de diciembre se leyó su dictámen ó proyecto de decreto, precedido de una exposicion en que se desenvolvian dos proposiciones fundamentales, presentadas al Congreso como bases y puntos principales de la discusion. 1.^a La Religion Católica, Apostólica, Romana, será protegida por leyes conformes á la constitucion. 2.^a El tribunal de la Inquisicion, es incompatible con la constitucion. Es demasiado importante este preámbulo por las luces que da sobre el asunto, para que dejemos de dar un extracto de sus ideas principales.

Para demostrar la primera de las dos proposiciones, bastaba la lectura del artículo 12 de la constitucion en que se dice, que *la Religion será protegida por leyes sabias*. Siendo tan necesaria la Religion para conservar el órden público, mantener las buenas costumbres, y refrenar la impetuosidad de las pa-

siones para lo que no bastan las leyes, ninguno puede desconocer los sanos principios en que el artículo se apoya. El punto de la cuestion, no era, pues, si se debe ó no proteger la Religion, sino de qué modo y en qué forma, dentro de los límites que la constitucion señala.

Si pueden emplearse medios de accion para conservar la Religion y aun castigar á los que se separen de ella, no pueden aplicarse por la Religion misma, que predica la caridad y la misericordia, sino por la autoridad civil, encargada de la conservacion del órden público. Protegian nuestras leyes antiguas la Religion, por todos aquellos medios que sugerian las *opiniones dominantes* ó el espíritu del siglo. Se toleraban entonces los judios, y aun los sectarios de Mahoma, en los estados de los príncipes católicos. En cuanto á los hereges, que abandonaban el gremio de la Iglesia dominante, habia leyes de coaccion y de castigo contra su separacion ó apostasia. Tampoco faltaban contra los mahometanos ó judios que habiéndose incorporado con la Iglesia, volvian á sus antiguos ritos. Por lo regular eran los obispos los que entendian en estas causas, los que pronunciaban sentencias de censura, de ex-comunion y otras mas graves. Mas todas las que tenian carácter de *corporales* ó *afflictivas*, eran aplicadas por la autoridad civil, que juzgaba de su gravedad á proporcion de la del caso.

Los castigos que se imponian á los que abjuraban de su Religion, á los que por dichos ó por actos delinquian contra ella, fueron muy severos durante aquellos siglos entre todas las naciones de la Europa. Por lo regular era el fuego el que espiaba estos delitos. Del mismo modo se castigaban los de magia, de hechiceria, y todo lo referente á pactos ó relaciones secretas con el diablo. Naturalmente se creía que el fuego, purificador de tantas cosas materiales, debia ejercer el mismo efecto en las del alma.

De todos modos, no habia tribunales fijos ocupados esclusivamente en juzgar y castigar estos delitos. Conforme ocurría el caso, entraba en la jurisdiccion ordinaria como cualquier otro en que las leyes entendian.

Constante la comision en su idea de buscar argumentos en nuestra historia antigua á favor de las innovaciones ó reformas que en nuestros tiempos promovia, demostró en efecto, que una cosa parecida á los tribunales de la fé, no existia realmente en aquellas épocas remotas. Como todo variaba, segun las revueltas y trastornos que con tanta rapidez se sucedian, los mismos cambios debia de experimentar la jurisprudencia en materias religiosas. Lo que se conservaba como entidad constante, era la intolerancia, enfermedad del espiritu humano, y que en los siglos, sobre todo de la edad media, se presentó siempre con terribles caractéres. Se toleraban los judios, mas ¡de cuánto odio popular, de cuántas persecuciones, de cuánta codicia por parte de los magnates no fueron en todos tiempos víctimas! Y la misma conducta habrian observado los judios con los cristianos, si hubiesen sido los mas fuertes. *Sé de mi creencia ó mírame como enemigo*, pareció ser el primer punto religioso de los hombres; con él están ensangrentadas tantas páginas de su historia, sin necesidad de tribunales, que viniesen á sancionar legalmente las persecuciones.

A principios del siglo XIII, varió el estado de las cosas con motivo de la irracion que habian hecho por aquellos tiempos las sectas cismáticas conocidas con la apelacion de *albigentes*, *fatricelos*, *valdenses*, y otras de menos nombradía. A sangre y fuego, con ruinas y devastaciones, se llevó la estirpacion de estas nuevas doctrinas; para predicar, para averiguar quienes eran los seductores y los seducidos, se enviaban comisionados, á los que se daba con este motivo el título de *inquisidores*.

Los organizó en tribunales el Papa Inocencio III, y fué el primer establecimiento de la Inquisicion en toda Europa.

Se concretó esta en sus principios á Italia y Francia; no penetró por los Pirineos hasta cincuenta años despues de su existencia. Estableciéronse por el pronto tribunales de la Inquisicion en Aragon; de allí pasaron á Castilla, y aunque exótica la planta en nuestro suelo, no dejó de aclimatarse bien, y echar hondas raices. Se formaron reglamentos y có-

digos sobre el modo de enjuiciar, sobre las penas en que incurrian los apóstatas ó refractarios, y las formalidades y ceremonias con que debían ejecutarse los castigos que casi siempre eran públicos, conocidos con el nombre de *autos de fé*, tan célebres en la historia.

Mas estos tribunales de la fé, no eran permanentes ni fijos, ni compuestos siempre de unas mismas personas, ni consagrados esclusivamente á esta sola clase de delitos. Se organizaban segun las circunstancias. Por lo regular, con los obispos y eclesiásticos seculares que en estos delitos entendian, se asociaban los religiosos de Santo Domingo, habiendo sido su fundador uno de los grandes inquisidores, en el origen de la institucion, y creado la órden para predicar la Religion á los hereges, de donde le vino el nombre de *predicadores*. Los castigos fueron muchos y severos, y para comprenderlo, basta echar una ojeada sobre el estado de las ideas, y modo de concebir la Religion que predominaba en aquellos siglos.

En el último tercio del XV, se hizo una variacion muy importante en estos tribunales. Sea porque abundase mas el número de los hereges ó refractarios, sea porque el excesivo á que habian llegado los judios, los hubiese hecho peligrosos, incompatibles con la tranquilidad del reino, sea por el carácter despótico de Fernando el Católico, propenso á imprimir una mano de rigor en cuanto decia relacion al órden y tranquilidad de sus estados, se organizaron los tribunales de la Inquisicion de un modo fijo, estable y permanente, con jurisdiccion temporal en cuantos asuntos se rozaban con sus atribuciones, que eran inquirir y castigar los delitos religiosos. Se formó entonces un tribunal supremo con el nombre de *consejo supremo de la Inquisicion*, presidido por el Inquisidor general, gefe de los inquisidores. Se establecieron otros tribunales inferiores dependientes del primero, en varios puebllos de España, con facultades asimismo de inquirir y castigar, á quien se recurria en casos de apelacion ó en otras ocasiones en que se necesitaba la confirmacion de la sentencia.

Para esta nueva organizacion fué preciso, como puede suponerse, la impetracion de breves y bulas pontificias.

Se cree que uno de los principales móviles que animaron á dar este paso al Rey Católico, fué el cebo de las confiscaciones y multas que efectivamente tuvieron lugar en todas estas causas inquisitoriales. Tambien es opinion comun, que la reina Isabel se prestó con suma repugnancia á la adopcion de estas medidas. Es probable que lastimase sus sentimientos de muger el nuevo sistema de rigor que se planteaba. Mas el que sabe que esta reina gobernaba sus estados de Castilla por propia autoridad, con independenciam absoluta de su esposo, debe suponer que lo que ofendia tanto su sensibilidad, estaba en bastante armonia con sus principios politicos y religiosos. Sin pararnos en estas consideraciones, sin entrar en pormenores de las dificultades, disgustos y oposicion que encontró por parte de algunos este asunto de la Inquisicion, basta saber, que el nuevo tribunal fué por los años de 1485, planteado y puesto en el ejercicio omnimodo de sus funciones.

Es celeberrimo en la historia el nombre del primer Inquisidor general Fr. Tomás de Torquemada, confesor de la Reina, de la órden de Santo Domingo, y Prior de su convento en Avila.

Segun la exposicion en cuyo breve análisis nos ocupamos, fué objeto de disgusto en España esta nueva organizacion de los tribunales de la fé, y tambien de reclamaciones por parte de las Córtes, sobre todo en las de 1518 y 1525. Hubo en varios pueblos, con este motivo, movimientos, conmociones violentas, tumultos y hasta atropellos contra ministros revestidos del cargo de inquisidores. En Zaragoza fué victima de las venganzas de los judíos el Inquisidor general Pedro de Arbues, colocado en el catálogo de los Santos por su trágico fin. Como una prueba de la resistencia á que se plantease el Santo Oficio, citaba la comision el siguiente pasage de Zurita en sus anales: «En Aragon comenzáronse á alborotar los que eran nuevamente convertidos del linage de los judíos, y sin ellos muchos caballeros y gente principal, publicando que aquel modo de proceder era contra las libertades del reino, porque por este delito

se les confiscaban los bienes, y no se les daban los nombres de los testigos que deponian contra los reos, que eran dos cosas muy nuevas y nunca usadas, y muy perjudiciales al reino..... Y como eran gente caudalosa, y por aquella razon de la libertad del reino hallaban gran favor generalmente, fueron poderosos para que todo el reino y los cuatro estados de él se juntasen en la sala de diputacion como en causa que tocaba, y deliberaron enviar sobre ello al Rey sus embajadores.» Y para probar que lo mismo sucedia en Castilla, apelaban al testimonio de Mariana. «Al principio, dice este historiador, pareció muy pesado (el establecimiento de la Inquisicion) á los naturales; lo que sobre todo estrañaban era, que los hijos pagasen por los delitos de los padres, que no se supiese ni se manifestase el que acusaba ni se confrontase con el reo, ni hubiese publicacion de testigos; todo contrario á lo que de antiguo se acostumbraba en los otros tribunales. Demás de eso, les parecia cosa nueva que semejantes pecados se castigasen con pena de muerte, y lo mas grave, que por aquellas pesquisas les quitasen la libertad de oír y hablar entre sí, por tener en las ciudades, pueblos y aldeas, personas á propósito para dar aviso de lo que pasaba, cosa que algunos tenían á figura de una servidumbre gravísima á par de muerte.»

Todo esto era muy cierto, y aun mas que cierto, verosímil; sin embargo, no creemos que para los católicos celosos de aquellos tiempos, é intolerantes como lo eran todos con muy raras escepciones, dejase de ser la Inquisicion, al mismo tiempo que de saludable terror, objeto de mucho respeto y reverencia. Fueron siempre los autos de fé ceremonias religiosas de suma edificacion para los fieles de todas clases, grandes y chicos, que se apresuraban á ser testigos del desagravio de la Religion en las personas que contra ella delinquian. Honraban, ó mas bien, se ercian honrados los reyes con asistir á tan solemnes espectáculos, y no era raro que los grandes y las personas reales llevaran sus hacecillos de leña, tratándose de hogueras. De ejercer el cargo de Inquisidor general, se preciaban los hombres mas eminentes del Estado. Lo fueron los cardenales Adriano y Jimenez de Cisneros: lo fueron presidentes del Con-

sejo de Castilla. Ningun hombre por elevada que fuese su condicion, se desdeñaba de ser alguacil ó familiar del Santo Oficio. El haber sido enjuiciados ó castigados por el Santo Tribunal, imprimia en las familias una de aquellas manchas indelebles que equivalen á privacion del trato con sus semejantes. Asi la frase vulgar de *hacer gala del sambenito*, usada entoncez, y que pasó á la posteridad, se empleaba como ahora para mostrar el mayor esceso de desvergüenza á que pudiera llegar un hombre endurecido en los delitos. Estaba, pues, la Inquisicion en los usos, en las opiniones, y corria como por la sangre de los españoles de aquel tiempo. No hicieron reclamaciones contra la Inquisicion las Córtes de Valladolid del año 1818, y si pidieron solo, que los inquisidores fueran hombres de gran saber y gran pureza de costumbres. En cuanto á Cárlos V, si suspendió la Inquisicion por motivos de política, se mostró protector celoso de su establecimiento. Que fué él y no su hijo el que comenzó á plantearle en Flandes; que desde su retiro de Yuste escitaba muchas veces el celo de los inquisidores, alentándolos á seguir adelante con su empresa, es harto histórico. El reinado de Felipe II, fué el siglo de oro de la Inquisicion, y de los inquisidores. Lo mismo puede decirse de sus tres sucesores de la misma raza.

Es preciso no confundir los tiempos y las épocas. El disgusto, el horror á la Inquisicion, fué posterior á dichos siglos; hablamos de la generalidad, no de algunos individuos que en todas épocas forman escepciones.

Pasaba la comision á probar que la Inquisicion era contraria á la constitucion; para lo que no serian necesarios grandes argumentos, tratándose de la cuestion hoy dia; mas en el seno de las Córtes de Cádiz, habia hombres tenazmente pegados al Santo Oficio, para quienes todos los racionios posibles eran poco. La comision empleó, como el mas eficaz, el reglamento del Inquisidor D. Fernando Veldes, que en 1812 se hallaba aun vigente. A tenor de sus principales disposiciones, se verificaba la prision del presunto reo inmediatamente despues de concluida la sumaria informacion del delito, objeto de la delacion se-

creta.—Se seguía á la prision el secuestro de bienes, dejando á los miembros de la familia para su manutencion, lo estrictamente necesario.—Las prisiones eran separadas.—Ninguna visita hasta despues de pronunciada la sentencia.—Declaracion con juramento por parte del acusado.—Preguntas muy escudriñadoras del fiscal sobre su genealogía.—Aplicacion del tormento en todo caso de fluctuacion ó duda.—Ignorancia del reo sobre el estado de su causa.—Rectificacion de los testigos á presencia de dos personas.—Nunca careados con el acusado.—Jamás este sabedor de quienes habian sido los testigos.—Calificadores de los escritos, los mismos que han de sentenciarlos.—Las mismas personas actúan, indagan y sentencian.—En casos de heregía, confiscacion de bienes.—En abjuracion, aunque sea de levi, aplicado el sambenito.—Mancha indeleble en el que se habia visto sujeto á esta pena: mancha perpetua para su familia, y que alcanzaba á mas de una generacion.

Era verdaderamente en la comision, pagar un tributo á las preocupaciones arraigadas de algunos individuos del Congreso, el tratar siquiera de que semejantes disposiciones eran contrarias á la Constitucion, á la soberania, á la independencia nacional, á la libertad del ciudadano. ¡Jueces independientes, no solo de ley que no puede tomarles cuenta alguna, sino de la opinion, pues el mayor delito de Inquisicion era hablar mal de ella misma! ¡Sentencias de que no se apela! ¡Presuntos reos que no saben ni quién los acusa, ni de qué se les acusa, que no tienen en lo humano, ni amparo, ni refugio contra la injusticia, la opresion y la violencia! Hoy es inútil y hasta bochornoso, tratar con seriedad estas cuestiones. Si continúa el progreso de la civilizacion aunque sea lento, tiempos vendrán en que se conciba con trabajo, que hubo una cosa parecida á la Inquisicion, y hombres del cargo de inquisidores revestidos.

Mas los tiempos de 1812 eran diferentes: se familiarizaban los individuos de la comision con el Santo Oficio, que si no era ya el leon terrible de otros tiempos, aun se hallaba con garras y rugia.—Su exposicion es un documento juicioso, y eruditamente redactado; el modo de tratar la cuestion, hace grande honra á su

eriterio. *La Religión Católica, Apostólica, Romana, será protegida por leyes conformes á la constitucion.* ¿Qué hombre, cualesquiera que fuesen sus principios, despues de haber jurado la constitucion, dejaria de suscribir á esta doctrina? *La Inquisicion es contraria á la constitucion.* Era una rigurosa consecuencia de hechos, que los individuos de la comision no habian inventado.

Seguia á la exposicion un proyecto de ley dividido en dos capítulos. Trataba el primero de los tribunales protectores de la Religión: se referia el segundo á la prohibicion de escritos contrarios á la misma.

Estaba firmado el proyecto por los señores Muñoz Torrero, Presidente de la comision, Argüelles, Espiga, Mendiola, Jauregui y Oliveros Vice-secretario.

Se leyó en la sesion del 9 el voto particular del Señor Perez de la Puebla, que era tambien individuo de la misma, y en la del 26 se señaló el dia 4 de enero para el principio de la discusion.

Sería hasta imposible para nosotros presentar apenas un bosquejo de estos debates, que terminaron el 5 de febrero. (1) Lo que se dijo en pro y en contra, es asunto puramente histórico. La cuestion sobre el Santo Oficio ya es fuera de data, tratándose de conviccion ó persuasion, pues todo el mundo la ha juzgado. Las indicaciones que hagamos, pues, sobre lo ocurrido en aquellas sesiones, no tienen otro objeto que marcar un poco la fisonomía de la época, y en cuán séria batalla se habian empeñado los autores del dictámen.

No querian esta los partidarios de la Inquisicion, tan hábiles atletas como sus contrarios. Se dirigieron sus primeros tiros á impedir el debate, á prolongarlo, en fin, á ganar tiem-

(1) Las discusiones sobre el tribunal de la Inquisicion, forman en los *Diarios de Córtes* un tomo aparte de 694 páginas de letra bien metida. Es uno de los libros mas preciosos que puede consultar un curioso indagador de cosas interesantes ya pasadas. Poco se ha dicho ni decirse puede en pro, ni en contra de la Inquisicion, que allí no se encuentre. Raciocimios, erudicion, todo se halla con abundancia y profusion en los discursos de los diputados, larguísimos por la mayor parte, y algunos con mas derecho al título de tratados, que de oraciones parlamentarias.

po, pues del tiempo solo esperaban un movimiento reaccionario.

En la sesion del 29 de diciembre se leyó una exposicion de dos diputados, para que se suspendiese la discusion del proyecto hasta que sobre él se oyese el juicio de los obispos y cabildos de las iglesias catedrales de España é islas adyacentes; mas no fué admitida á discusion por el Congreso.

En la del 4 de enero se leyó el voto particular de los señores Cañedo y Bárcena, individuos asimismo de la comision, y contrario en todo á su dictámen. En seguida leyeron algunos diputados de Cataluña, una proposicion pidiendo al Congreso que se suspendiese la discusion mientras recibian instrucciones de su provincia, donde sabian habia grande inclinacion á la conservacion del Santo Oficio. Mas Argüelles hizo ver la inoportunidad de aquella observacion, hallándose los diputados con plenos poderes para tomar cuantas providencias convinieren en bien del Estado, y que era de la mayor urgencia entrar de lleno en una cuestion suscitada tantas veces, y cuyo negocio se habia encomendado encarecidamente, á los que bueno ó malo ya habia presentado su dictámen. Lo mismo digeron los señores Muñoz Torrero y Gallego, habiendo apoyado el Sr. Cañedo la pretension de los diputados catalanes.

Terminada esta especie de escaramuza, se entró de lleno en la discusion en la sesion del 6, habiéndose determinado antes que se comenzaría por la primera de las proposiciones, á saber: que la Religion Católica, Apostólica, Romana, sería protegida por leyes conformes á la constitucion.

Tomó la palabra en contra el Sr. D. Simon Lopez (fué despues Obispo de Orihuela y Arzobispo de Valencia), pidiendo 1.º que pasase á la comision el dictámen de los Sres. Bárcena y Cañedo: 2.º, que se leyesen todas las proposiciones dirigidas á las Córtes por los diferentes prelados, corporaciones y otras personas de la monarquia, pidiendo el pronto restablecimiento de la Inquisicion.

Terminó su discurso el Sr. Ostolaza haciendo dos proposiciones: 1.º que se preguntase si habia lugar á deliberar sobre

la primera proposicion de la comision: 2.º Que se pasase el expediente íntegro de la Regencia al concilio nacional mandado instalar por las Córtes, para que arreglase definitivamente este asunto con su acuerdo.

«Muy peligrosa es la novedad que no amaestra la edad y la esperiencia, decía un escrito que se leyó del Sr. Hermida. Roboam, siguiendo el consejo de los que se habian criado con él, causó el cisma de Israel por no tomar el que le daban los ancianos que habian servido á su padre; clamase en diferentes papeles, *que leyes nuevas piden gente para su ejecucion*. El tiempo vengará á los autores de semejantes máximas, como vengó á los sabios Macanaz y Campomanes, víctimas del fuego de su primera edad; me consta cuáles fueron en su vejez los remordimientos que les causó la celebridad que adquirieron en la juventud. ¡Es singular el afecto con que se corre tras las máximas y literatura francesa! Y la elocuencia de sus discursos, sarcasmos y burlas, se ven eclipsar á nuestra gravedad española.»

«Mis años y mis males me han llevado al borde del sepulcro, y solo me es permitido dejar por escrito al sabio Congreso de que soy miembro, un testimonio del dolor que hacen amargos mis postreros dias.»

Tambien tendió el Sr. Inguanzo á que se aplazase la discusion, presentando despues de un larguísimo discurso escrito, otro en nombre de varios diputados, pidiendo se declarase: 1.º que no habia lugar á deliberar sobre el proyecto de ley, propuesto por la comision de constitucion en el asunto del tribunal de la Santa Inquisicion: 2.º que en caso que las Córtes no accediesen á ello, pasase el todo al cuerpo de obispos, para que declarasen si su doctrina era ó no contraria á las disposiciones de la Iglesia. Firmaban la proposicion veinte y cuatro diputados, entre los que se hallaban los Sres. Ostolaza, Inguanzo, Llamas, Terrero, Riesco, Lopez, Borrul, Vera y Pantoja, cuyos nombres se encuentran á menudo en los diarios de las sesiones.

Ocupa el discurso del Sr. Riesco mas de sesenta páginas en

el de las Córtes. Es un completo tratado de la Inquisicion, tal como la entendia aquel Señor diputado, Inquisidor en Llerena. Lo dividió en dos partes: una didáctica, otra de controversia. Cada una se subdividia en varios puntos. Trataba la primera de materias de hecho, de los castigos del Señor por la mala doctrina en ambos testamentos. Providencias de la Iglesia contra la heregia. Origen de la Inquisicion general. Origen de la Inquisicion de España. Del supremo consejo de Inquisicion. De los inquisidores provinciales. De la jurisdiccion del Santo Oficio. Del delito de heregia, y á quien competia el conocimiento de este delito. De la necesidad actual del tribunal de la Inquisicion. Plan de los tribunales eclesiásticos en España. Entraba en su segunda parte, en el análisis del dictamen de la comision, queriendo demostrar que habian raciocinado mal, y no sido exactos en su citas.

De todo este larguísimo discurso citaremos solo la especie rara, de que aquella cuestion era entre Jesu-Cristo crucificado cuya imagen estaba encima de la mesa, y el infame Napoleon que impulsado de la furia mas infernal, intentaba abolir la Religion.

Y para seguir la misma senda de sus predecesores, *concluyó* pidiendo: 1.º Que pasase todo á una junta de obispos: 2.º Que siendo el establecimiento del Santo Oficio parte de canónico y parte de político, declarasen las Córtes que no habia lugar á deliberar sobre lo primero, reservándose para lo segundo acordar lo que fuese mas conveniente, proponiéndolo antes á la autoridad eclesiástica competente, á fin de que diese su dictamen, segun la importancia del asunto.

Tambien se declaró contrario á la proposicion en un larguísimo discurso, el Sr. Terrero, cura de Algeciras. Es uno de los mas originales que se pronunciaron. Copiaremos su frase última. « Cuando entro en tales ideas, me abismo: cuando considero sus resultados, me confundo. Cuando se presentan á mi imaginacion las consecuencias, me desvanezco, absorto callo, y acabo. »

Así como no hemos analizado los discursos de los impugnadores del proyecto, tampoco entraremos en ningun exámen

de los que le apoyaron. Se redujeron casi todos á la repeticion, explanacion ó amplificacion, de los principales puntos del dictámen. Se quejó Argüelles mas de una vez en el suyo de las invec-
tivas y dieterios de que era blanco este mismo dictámen, de las palabras, *irreligion*, *impiedad* y *libertinage* que tan frecuentemente salian de los labios de sus antagonistas. Sobre la especie que habia apuntado el Sr. Hermida del arrepentimiento en sus últimos dias de Macanaz y Campomanes, dijo: «ignoro á qué doctrina quiera aludirse; pero sin desmentir al Sr. Hermida, perdóneme este Señor, que yo no crea solo sobre la autoridad de su desnudo dicho, un hecho tan contrario á todo lo que arrojan de sí los sabios, profundos y juiciosos escritos de estos dos eminentes españoles. Yo no me hallé, es verdad, en su fallecimiento á la cabecera de su cama, ni fui albacea, ni hombre de sus confianzas. El primero, sé que fué extraordinariamente perseguido y maltratado por la Inquisicion, á causa de la envidia de sus enemigos, quienes habrán forjado lo que les estaba bien. Del segundo, estoy cierto al ver el temple de su alma, el carácter de firmeza, severidad y valentía que resalta en todas sus obras, que sin un desarreglo de su bien organizada cabeza, que se haya padecido al tiempo de su muerte, no hubiese podido contradecir lo que todo el mundo reconoce por fruto de su inmensa erudicion, solidez y discernimiento. Son muy frecuentes imputaciones semejantes, respecto de muchos sabios extrangeros.»
Hablando de los procedimientos inquisitoriales, dijo: «En ellos (los reglamentos) están violadas todas las reglas de la justicia universal. Las venganzas, las personalidades, todas las pasiones pueden satisfacerse impunemente, sin que haya género alguno de responsabilidad en los inquisidores; son árbitros de hacer lo que les parezca, y apenas podrá creer la posteridad, que haya podido existir no solo tres siglos la Inquisicion, sino sostenerse su restablecimiento con tanto teson en un tiempo, y en el mismo Congreso en que se han reconocido y sancionado los principios inmutables de la justicia, y las máximas mas respetables de la policia. La historia de las vejaciones, de los escandalosos atropellamientos, de los absurdos cometidos por la

Inquisicion en todas materias, son las causas justificativas de su abolicion.»

Pasando el orador á lo que era la Inquisicion en su tiempo, dijo :

«Diez años he vivido en Madrid, y he presenciado lo que era la Inquisicion. Por un juicio de analogía, puedo inferir lo que habrá sido en tiempos anteriores; y estoy intimamente convencido, que en todos ha sido, y no ha podido menos de ser, un instrumento formidable del gobierno para oprimir y exterminar á aquellas personas, que por la decencia pública, ó por lo embarazoso de las fórmulas de los tribunales, no era fácil ó posible sacrificar. Si la Inquisicion estaba instituida para conservar la pureza de la Religion, ¿no habia de influir esta pureza en las virtudes públicas y privadas? ¿Creen los señores preopinantes que tenemos mas virtudes de uno y otro género, desde que se estableció el Santo Oficio, que antes de su institucion? ¿O se contentan tan solo con la creencia, y descuidan y tienen en nada la pública moralidad? ¿Nos creen á los españoles tan estúpidos, que no echásemos de ver la escandalosa conducta que en los últimos años del anterior reinado se observaba por las personas que mas protegian *los tribunales de la fé*, y que no observamos la asombrosa contradiccion que se advertia en el proceder del mismo gefe de la Inquisicion, como Inquisidor supremo y como cortesano? No se diga, como se ha indicado, que los defectos de los individuos, no deben refluir sobre los cuerpos. Es una verdad innegable. Mas cuando la institucion misma es la que ocasiona los vicios, á la institucion se debe atacar, no á los individuos solamente. Si se hubiesen visto despues de tres siglos de Inquisicion, mejoradas las costumbres, purificada la creencia, ilustrado el reino, valdria el argumento que refuto... Nuestro honor y nuestro decoro se ven insultados todos los dias en los paises extrangeros, no solo en los de creencias diferentes de las nuestras, sino en los de nuestra propia comunion, á causa de un establecimiento que no deshonorá menos á la Religion, que á la política que la tolera. Yo me he abochornado, me he llenado de rubor muchas veces al oír

reconvenciones de extranjeros católicos, que echándonos en cara esta institucion, se lamentaban de que era un obstáculo á su establecimiento en España, á donde sin ella vendrian con sus capitales y su industria á gozar de las dulzuras de un clima feliz y privilegiado, y de la proteccion de las leyes civiles que dispensaban á los extranjeros, derechos que en otros paises se negaban....»

Parecia el orador animado de espíritu profético, diciendo un poco mas adelante: «No omitiré tampoco que este tribunal se halla tan desacreditado entre las personas ilustradas de la nacion, y tan odiado de los que han examinado su proceder en el último reinado, que seria una de las mayores calamidades su restablecimiento. Su objeto y su ocupacion serian las venganzas y los manejos á que dan tanto motivo las nuevas instituciones fundadas en un sistema electivo: ¿Pero qué digo? Estas instituciones acabarian en el momento mismo de su nuevo ejercicio, y la pesquisa, que es su carácter dominante, causaria una nueva insurreccion. Ya previeron los inquisidores que era llegada su época, cuando la farsa de Bayona; y por esto se dice de público, que envió un comisionado á prevenir su ruina, presentando el mismo un plan de reforma al regenerador. ¿Cómo no la ofrecieron á V. M. cuando pidieron pura y simplemente su restablecimiento? Si este suceso no fuere cierto, no se me negará otro que yo aseguro, por haber visto y tenido en mis manos un ejemplar de un documento que demuestra hasta la evidencia, cómo la Inquisicion ha sido siempre el brazo derecho de cualquier tirano, que quicra oprimir y esclavizar á la nacion. Este documento es una circular del consejo supremo de la Inquisicion á todos los tribunales de provincia, fecha en Madrid á 6 de mayo de 1808, en que despues de injuriar á aquel heróico pueblo por su gloriosa insurreccion en el memorable dos de mayo, llamándole sedicioso y rebelde, y elogiar á lo sumo la disciplina, y generosa comportacion de las tropas francesas en aquella tan digna como desgraciada capital, encarga muy particularmente que los tribunales y dependientes del Santo Oficio, cuiden, vigilen y tomen todas las

medidas, para evitar que los pueblos se revelen. ¡Señor!! ¡contra el vil invasor!.... No sé cómo reprimirme... ¡La Inquisicion convertida en tribunal de policia de todo el reino! ¿Era este su instituto? ¿Perseguia la herética pravedad, cuando calificando de sediciosa y subversiva la defensa heroica del pueblo de Madrid, condenaba su resistencia á someterse á un usurpator? Se dirá que se le obligó á circular estas órdenes. Pues qué, ¿no se dice que peligraba la fé con la sumision de los españoles á un invasor que se rie de los principios mismos de la moral pública? ¿Y no era aquel el caso de perecer para sostenerla? ¿Y qué ocasion mas oportuna para el martirio, de parte de los que presumen llamarse depósito y guarda de la Religion? ¡Señor! el mundo entero nos juzgará á los unos y á los otros.»

Bajo los mismos principios se produgeron los Sres. García Herreros, Espiga y Conde de Toreno. Puso este último la cuestion en terreno elevado, y estuvo muy feliz, tanto por sus buenas doctrinas, como por lo oportuno y crredito de sus citas. No dejaba de llamar poderosamente la atencion, el que un jóven de tan pocos años se hallase en el caso de tomar parte aventajada en cuantas cuestiones de algun interes se agitaban en el seno del Congreso.

El pasage mas notable de uno de los discursos del Señor Muñoz Torrero, (habló dos veces) fué una observacion muy justa que hizo acerca del que pronunció el Sr. Torrero. «Quisiera, dijo, tener aquí el sermon predicado por el Sr. Torrero en su parroquia de Algeciras, con motivo del juramento de la constitucion, y en el que declama altamente contra el despotismo de los reyes y sus ministros, para que me digera si cinco ó seis años ha, se hubiese atrevido á hablar en aquellos términos. Pero recuerdo al Congreso los principios, no monárquicos, sino republicanos que ha defendido el Sr. Torrero, con especialidad, cuando se opuso á que se concediera al Rey la sancion de las leyes, á pretexto que era contraria á la soberania de la nacion. ¿Y hubiera sostenido esta doctrina cuando existia el tribunal de la Inquisicion en el libre uso de sus facultades?. Estoy bien seguro de que habria sido delatado inmediatamente y castigado por di-

cho tribunal, que ha prohibido por revolucionarias todas las obras políticas en que se defienden con la debida moderacion, los derechos de las naciones contra el despotismo y la tirania. La Inquisicion de Méjico ha llegado hasta á condenar como herética la proposicion que enseña la soberania del pueblo, y puntualmente ninguno ha estado inculcando con tanta frecuencia este principio, como el señor cura de Algeciras, que en sus discursos le ha llevado algo mas lejos de lo que debiera, puesto que ha solido olvidarse del sistema representativo, sancionado en la constitucion. No entiendo cómo un diputado que adopta principios tan opuestos á los que ha enseñado constantemente la Inquisicion, venga ahora á ser uno de sus mas acalorados apologistas, y pretenda desacreditar á una comision que ha procurado siempre alejarse de los extremos, siguiendo en todos sus dictámenes aquel término medio que le ha parecido mas justo, mas racional y mas conveniente.

El Sr. Mejia en apoyo de la comision, estuvo felicísimo. Ocupa su discurso treinta y dos páginas del diario de las Cortes, y aun no se insertó *con toda la expresion, exactitud y adornos con que le pronunció el orador, por la rapidez de su locucion debilidad de su voz, y la indisposicion imprevista de uno de los taquígrafos* (1). Es de los mas elocuentes y amenos que se oyeron en aquel célebre debate. Historia, critica, derecho civil y canónico, variedad de formas y de estilo, todo contribuye á hacer agradable su lectura. Rebató poderosamente las especies del Sr. Hermida, sobre el arrepentimiento de Macanaz y Campomanes; habló de las persecuciones de D. Pablo Olavide, como hombre enterado á fondo de los hechos. Rebató al Sr. Riesco y á otros que habian hablado en su sentido, con argumentos sin acrimonia. Sentimos no poder copiar en obsequio de la brevedad, algunos trozos de este discurso, que en la historia parlamentaria merece un puesto distinguido.

En la sesion de 17 de enero, se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y se decidió por la afirmativa;

(1) Nota de los redactores.

si habia lugar á votar, y se resolvió lo mismo.—A propuesta de algunos diputados se pidió que la votacion fuese nominal, y habiéndose acordado asi, fué aprobada la primera proposicion por cien votos contra cuarenta y nueve.

En seguida propuso el Sr. Creux, que despues de la palabra *Religion*, se añadiese, y *la jurisdiccion espiritual de la Iglesia*, sobre la que se decidió que no habia lugar á votar, habiendo sido admitida á discusion.

En la sesion del 18 se pasó á la de la segunda proposicion, á saber: El tribunal de la Inquisicion es incompatible con la constitucion. Mas como los discursos anteriores habian rodado sobre esta mucho mas que sobre la primera, era un punto ya discutido y poco menos que votado. Asi, se disputó menos por parte de los impugnadores, que ya estaban fatigados.

Merece mencion muy notable, el discurso que el Sr. Ruiz Padron, eclesiástico, diputado por Galicia, pronunció en apoyo de las proposiciones siguientes:

Primera. El tribunal de la Inquisicion, es enteramente inútil en la Iglesia de Dios.

Segunda. El tribunal de la Inquisicion, es no solamente perjudicial á la prosperidad del Estado, sino contrario al espíritu del Evangelio que intenta defender.

«¿Y serán estas verdades inconcusas, ó atrevidas paradojas? Voy á demostrar que son verdades.»

Comenzó un larguísimo discurso leído el Sr. Villanueva, diciendo que habia sido honrado con la amistad de cinco inquisidores generales, y que no tomaria la palabra á favor del dictámen de la comision, á no tener evidencia de que el plan y sistema de este tribunal era incompatible con la constitucion del reino. Tambien es muy digno de ser leído este discurso por su mucha doctrina, su tono de caridad y mansedumbre, sin que le falten en ocasiones rasgos de ironia y hasta saetas muy punzantes. Sirva de muestra el pasage siguiente: «Asi como algunos señores sencillamente creyeron no injuriar á la comision salvando la intencion con que suponen haber caido en here-

gias y errores la mayoría de sus individuos, así yo, guardándome de tratarlos á ellos de calumniadores, atribuyo sus falsedades á olvido de los primeros elementos de derecho político, civil y eclesiástico. ¡Ojalá pudiese desentenderse la caridad cristiana de lo que en este caso le corresponde!.... Ofrecer un señor diputado, que si fuese cierto que la Religion hubiese de protegerse por la autoridad temporal, haria ver que la Religion católica es contraria á la constitucion.... perdonéme su señoría, este es un delirio ó un extravío de la razon, ó llámese sueño, que para mí basta. El mismo juicio merece la otra calumnia, de que en nuestra constitucion política hay artículos contrarios al concilio de Trento. V. M. lo ha oído, y tambien la prueba ridicula que se alegó de ello, y lo ha tolerado. Espántame sobre todo el furor con que se asegura, que si debe protegerse la Religion conforme á la constitucion, no puede ó no debe ser protegida la Santa Iglesia. No dijera mas Celso ni Juliano el apóstata, con la diferencia de que aquellos hablarian por odio á la Religion, mas este otro Señor por una inadvertencia de que no me escandalizo.... Mas si la Religion, añadió, se ha de proteger por leyes compatibles con la constitucion, obraron bien los emperadores Neron, Diocleciano y Caligula, que martirizaron á los apóstoles y persiguieron á la Iglesia, pues en esto procedieron conforme á la constitucion del imperio etc..» (1)

En esta discusion volvieron á hablar el Sr. García Herreros y el Sr. Oliveros, en pro. Tambien salió á la palestra el Sr. Capmany con un discurso escrito, muy erudito como todos los que presentaba en el Congreso. Hablaron en contra los Sres. Borrull y Alcayna, cerrándose el debate con un discurso larguísimo leído por este último.

En la sesion del 22 se dió el punto por suficientemente discutido, se procedió á votacion nominal, y se aprobó por noventa votos contra sesenta la proposicion: *El tribunal de la Inquisicion es incompatible con la constitucion*

Así cayó el Santo Oficio!

(1) Segun el Conde de Toreno (ib) pronunció estas palabras dirigiéndose la vista varias veces al señor Inguanzo.

Votadas las dos proposiciones que servian de base al proyecto de decreto presentado por la comision, se pasó á tratar de sus artículos. No haremos ni el análisis de la discusion, ni indicaciones sobre los discursos que se pronunciaron. Tomaron parte en ella, Argüelles, (habló siete veces); Cañedo; Muñoz Torrero; Espiga; Calatrava; Oliveros, D. Giraldo; Garcia Herberos; Poreel, Obispo de Calahorra; Mejia; Villanueva; Larrazabal; Jimenez; O-Gavan; Mendiola, y otros varios. Terminaron los debates el 5 de febrero, habiendo quedado la comision victoriosa, pues fué aprobado su proyecto de decreto con muy pocas variaciones.

Este, que no fué publicado hasta 22 del mismo mes, se divide en dos capítulos, relativos, el primero á los tribunales protectores de la Religion: el segundo, á la prohibicion de los escritos contrarios á la Religion. Forman sus dos primeros artículos, las dos proposiciones preliminares, y los demás son, por decirlo así, sus esrolarios. Por el tercero del primer capítulo, se restablecia en su primitivo vigor la ley II, título XXVI, partida VII, en cuanto deja espeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las causas de la fé, con arreglo á los sagrados cánones y derecho comun, y las de los jueces seculares, para declarar ó imponer á los hereges las penas que señalan las leyes, ó las que en adelante señalaren. Los jueces eclesiásticos y seculares, procederán en sus respectivos casos segun la constitucion y las leyes.

Los demás artículos del capítulo, dicen relacion al modo de proceder en la manera de enjuiciar, de juzgar, y de apelar en caso necesario. Los reos ó presuntos reos, quedaban á la disposicion del juez eclesiástico hasta el feneamiento de la causa, pasando despues á disposicion del juez secular para la imposicion de la pena prescrita por las leyes. No gozaban fuero los militares, en esta clase de delitos.

Por el artículo primero del capítulo II, se mandaba tomar las medidas convenientes para que por las aduanas marítimas y fronterizas, no se introdujesen libros prohibidos ó contrarios á la Religion. Por los otros se daba al Obispo ó sus vicarios, el dere-

cho de permitir ó prohibir obras que tratasen de materias religiosas, siendo obligacion de los jueces seculares recoger los escritos de esta clase que prohibiese el ordinario, ó los sin su licencia publicados.

Se permitia la apelacion á los autores que se sintiesen agraviados por la negacion á imprimir, ó por la prohibicion de lo ya impreso.

De los libros prohibidos debian pasar los jueces eclesiásticos una lista al gobierno, y este, despues de oido al consejo de Estado, y con la aprobacion de las Córtes, publicarla; debiendo ser guardada esta disposicion en toda la monarquía como ley, bajo las penas que se estableciesen.

Publicaron las Córtes, al mismo tiempo que el anterior decreto, un manifiesto á la nacion española, en que daban los motivos de aquella determinacion exigida por las luces del siglo, y las nuevas necesidades de una nacion regenerada á costa de tantos sacrificios. Nada diremos de este elocuente escrito en que están desenvueltos los mismos principios consignados en el preámbulo del dietámen de la comision, y discursos de sus principales oradores.

Sonaron en todas partes aplausos de alabanza al valor de las Córtes, que luchando con tantos obstáculos, enfrente de adversarios tan hábiles y encarnizados, echaron abajo una institucion odiosa á todas luces, mancha fea para una nacion en aquel siglo, y cuya sola existencia podia comprometer hasta la nobleza de sus motivos, para combatir tan denodada por su independencia. Demasiado pronto llegará el caso de que esplanemos este pensamiento. Gran gloria cabe á los cinco eclesiásticos virtuosos é ilustrados, que se mostraron tan animosos campeones de esta causa de la razon y la justicia. Los nombres de Espiga, Oliveros, Muñoz Torrero, Villanueva y Ruiz Padron, merecen eterno recuerdo de cuantos españoles amen su nacion, y sean celosos por su buen nombre y crédito en las extrangeras.

CAPITULO XIV.

Cambio de Regencia.—Proposiciones de Argüelles para examinar la conducta del gobierno.—Discusion del 7 de febrero de 1815, sobre las memorias presentadas por los ministros.—Separacion del Gobernador de Cádiz D. Cayetano Valdés.—No se lee en las iglesias de Cádiz el manifiesto sobre el decreto de la Inquisicion.—Consulta de la Regencia á las Córtes sobre la materia.—Sesion del 8 de marzo.—Nombramiento de nueva Regencia.—Toma esta posesion de su cargo el mismo dia.—Continúan las intrigas.—Papeles subversivos.—Causa formada á los canónigos de Cádiz.—Queja de estos contra el Ministro de Gracia y Justicia.—Conducta del Nuncio.—Su estranamiento.—Reforma de monasterios y conventos.

No habian hecho las Córtes buena eleccion, cuando nombraron los regentes que á la sazón manejan las riendas del Estado. En ninguna ocasion podia ser mas necesario que se hallasen al frente de los negocios públicos, hombres adictos de corazon y por principio á las nuevas y situaciones que daba el Congreso á la nacion, y que diesen al mismo tiempo el tino y la firmeza de dirigir los tres partidos, en que entonces se dividia. Eran tres fracciones, consecuencia natural y necesaria de las circunstancias, de los hechos, de su propia historia. La invasion francesa habia producido los afrancesados, y los patriotas; pues con tales titulos se distinguian los afectos ó partidarios de la dominacion, y los que la habian resistido. Entre estos se

mostraban unos adictos, y hasta entusiastas de las nuevas instituciones que preparaban una regeneracion politica, mientras pegados otros por principios ó interés á las antiguas, pugnaban mas ó menos abiertamente por restablecerlas. Era el primero de estos partidos el menos numérico; mas no insignificante, en atencion á la clase de personas que desde los principios habian abrazado el partido de José, y de los muchísimos que andando el tiempo, se habian comprometido en su servicio. Pertenecian al partido liberal ó de las reformas, las clases medias, *todos los hombres de instruccion, de saber, que caminaban con el siglo, que no querian ser franceses, ni tampoco gobernados por las máximas absurdas del antiguo despotismo.*—Que era numerosisimo y fuerte el servil, se puede colegir de los abusos que se corregian, de las nuevas leyes que se promulgaban. Nada exigia, pues, mas pulso y mas habilidad, que regir la nacion en aquellas circunstancias: y á su altura, no se hallaban los regentes. De su desafeccion á las nuevas instituciones, daban pruebas nada equívocas: de sus sentimientos de sobrada aversion hácia los afrancesados, eran señales manifiestas su empeño en perseguirlos, en escudriñar su anterior conducta, y el modo con que en el castigo de los delitos de infidencia abusó, ó no quiso comprender el verdadero espíritu, que á las Córtes en la promulgacion de sus decretos animaba. Ni en el nombramiento para los destinos, ni en las medidas de ejecucion para llevar adelante sus decretos, manifestaba la Regencia otro deseo que el de cumplir literalmente la letra, cuando por tantos medios conseguia que el poder supremo á su disposición, no encontraba el día de mañana, ni se imaginaba alguna conspiracion contra las instituciones, ni se imaginaba con sus marchas, ó abultaba sus sedes, para ir andando al Congreso nacional, ó tomaba de ello un pretexto para proponer la supresion de algunos artículos constitucionales, y con el partido liberal de las Córtes con amargura, esta maldecencia en los regentes, no muraba el público de una conducta, que apenas se cubria con el manto del equívoco; todos conocian la necesidad de que cuanto antes cesase un órden de cosas, que podia comprometer la suerte de las ins-

tuciones liberales. Solo se aguardaba una ocasion favorable de cortar este nudo, pues desatarle era imposible.

En la sesion del 21 de setiembre de 1812, presentó Argüelles una proposicion para que la Regencia dispusiese á la mayor posible brevedad, se preparasen los secretarios del despacho que tuviese á bien designar, para que informasen al Congreso en sesion pública, del modo mas circunstanciado verbal ó por escrito: 1.º sobre sus providencias militares para organizar nuevos ejércitos: 2.º sobre las que habian adoptado para recoger y trasladar á parages seguros, los efectos de todas clases que en las provincias desocupadas habia dejado el enemigo: 3.º sobre su opinion acerca del ejército de Galicia, al cabo de tanto tiempo que aquel pais se hallaba libre de enemigos: 4.º de los gefes politicos que habia enviado á las provincias libres para plantear la Constitucion, y medidas adoptadas para poner en ejecucion las demás disposiciones de las Córtes. Pedia tambien Argüelles, que se nombrase una comision para examinar dichas memorias, y proponer brevemente á las Córtes lo que estimase oportuno acerca de ellas, debiendo asistir á la discusion, los secretarios del despacho.

Fué aprobada la proposicion con la adiccion del Señor Mejía, de que pasasen asimismo á dicha comision todas las representaciones que sobre lo mismo se habian hecho al Congreso, tanto por las provincias, como por sus diputados.

En la sesion del 30 de octubre presentaron las referidas memorias por escrito los secretarios de Guerra, Marina y Hacienda, habiéndolo hecho verbalmente los de Gracia y Justicia, y Gobernacion de la Península. En seguida se nombró la comision que debia examinarlas.

Habia ocurrido por aquel tiempo una modificacion en el personal de la Regencia, que en lugar de mejorar su crédito en el partido reformador, aumentó su descontento. La derrota fatal de nuestras tropas en Castilla acacciada el 21 de julio de aquel año, escitó una viva indignacion en el seno de las Córtes. Oida su comision de Guerra, resolvieron que se mandase formar la sumaria correspondiente sobre aquella accion, y se exami-

nase la conducta de D. José O-Donell que era el general en jefe. Resentido su hermano D. Enrique, conde del Abisbal, de algunas expresiones que en el calor del debate se soltaron, creyó que cumplía á su honor hacer dimision del cargo que desempeñaba como individuo de la Regencia. Entre los cinco de que esta se componia, era justamente el Conde el que pasaba por menos desafecto á las reformas, el mas entendido en materias militares y el mas activo en el despacho de los negocios. Por estas consideraciones, se negaron á admitirle la renuncia varios diputados liberales; mas prevaleció la opinion de los contrarios, impelidos por la misma causa.

Para ocupar la plaza vacante, se dividió la opinion entre Don Pedro Gomez Labrador y D. Juan Perez Villamil, ambos recién llegados de Francia; diplomático, el primero; distinguido jurisconsulto y magistrado integro, el segundo. Gozando aquel, aunque equivocadamente, concepto de mas liberal, tuvo á su favor los votos de los diputados de este bando; venció Villamil, por una corta mayoria, por creerle hombre suyo los serviles, en lo que no se llevaron ningun chasco. Hombre de saber, buen español y muy adieto á la causa de la independendencia, no ocultaba el nuevo Regente su repugnancia hácia las innovaciones introducidas por las Córtes. Sin embargo, al prestar juramento (el 29 de setiembre), manifestó: «que le alentaba la confianza de que le facilitaria su desempeño en tan árdua carrera, el rumbo señalado ya de un modo claro y distinto por los rectos y luminosos conceptos del admirable código constitucional, que las Córtes acababan de dar á la nacion española.»

En la sesion del dia 12 de diciembre se presentó en las Córtes una exposicion muy sentida, firmada por mas de novecientas personas habitantes de Cádiz ó refugiados en su recinto, manifestando entre otras cosas, que así como diez meses hacia, habian dado el ejemplo, laudablemente seguido, de felicitar á las Córtes por la Constitucion que estaban acabando de discutir, reclamaban ahora su observancia, segun el derecho que les daba su artículo 575.

«Al cabo de nueve meses que se habia jurado la Constitucion (continuaban) „se ha publicado y jurado en todos los pueblos

de la Península ya librés de enemigos? ¿Se han nombrado en ellos diputados para las actuales Córtes? ¿Tienen ya diputaciones provinciales, ayuntamientos constitucionales, audiencias segun la Constitucion? ¿Se ha preferido acaso emplear este tiempo en organizar los ejércitos y milicias provinciales, para igualar el servicio nacional?... Nada se ha concluido; todo está aun por empezar, y cada una de las anteriores advertencias, comprende un sin número de omisiones, abandonos y culpas parciales, porque por cualquiera parte que V. M. vuelva los ojos, no verá mas que reclamaciones, quejas y gemidos de los pueblos, hasta el estremo, (vergüenza da decirlo) de haberles acibarado la alegría de verse libres del yugo enemigo, el caos en que se les ha envuelto.»

»V. M. manda. Sus disposiciones no se cumplen mientras se pueden eludir, poniéndose á resguardo el ejecutor. Se repiten los decretos y precauciones para activar la ejecucion y mejorar de ejecutores, y V. M. ocupa en valde el tiempo en fiscalizar al poder ejecutivo.

»Entretanto, Señor, un enjambre de escritores é intrigantes se ocupa en desacreditar á V. M., mientras otro enjambre de agentes del gobierno embaraza, estorba, dificulta, enreda, representa y consulta á V. M. en vez de auxiliarte, y le mete en cuestiones prolijas, desagradables y amargas, que le hacen perder el tiempo..... El gobierno tolera cuando menos á los unos, y está absolutamente entregado á los otros. V. M. lo conoce y lo ve, y los exponentes tienen derecho á pedirle, que obre como piensa, como puede y como debe.»

Mandó el Presidente que pasase esta exposicion con las firmas á la comision que habia de dar su dictámen sobre las memorias de los ministros, y habiéndose dicho que ya estaba despachado, se procedió á su lectura por el Conde de Toreno.

No se mostraba satisfecha la comision con dichos documentos, sobre todo con la memoria del Ministro de la Guerra. «No se han tenido presentes, decia el dictámen, los dos puntos tan esenciales en que deben dividirse las operaciones de un gobierno, formacion de planes y vigilancia en la ejecucion. En el pri-

mer punto, no se ve adoptado ni un plan fijo, ni uniformidad en la organizacion de los ejércitos, ni en sus respectivas armas, ni aquella union entre la parte económica y militar que es tan indispensable para el buen éxito de cualquiera medida. En el segundo, se ignora unas veces si han sido ejecutadas las providencias comunicadas: en otras, positivamente consta que no han tenido cumplimiento, ya porque el gobierno mismo las ha descuidado, ó ya porque los ejecutores en tan poco las han estimado, que ni siquiera han solido contestar á ellas.»

En cuanto á la aptitud de los gefes empleados, decia: «El Secretario del despacho expone, que la Regencia ha obrado, conforme á su opinion, acertadamente. La aptitud de los nuevos agraciados y sus buenos servicios anteriores, la lisonjean y hacen esperar su buen desempeño en adelante. Se promete de ellos el fiel cumplimiento de sus órdenes, y la observancia de la constitucion. No obstante, el Secretario del despacho expresamente dice (son sus palabras:) «que la miserable oposicion que por sistema puede propalar alguno, sabe desmentirla obediéndola.» Si esto, segun parece, quiere decir que aunque hay gefes contrarios por su sistema á la constitucion, se sujetan á pesar á lo que ella ordena, es claro que en tal caso el gobierno ha echado en olvido la resolucion de las Córtes, que previenen sean adictos á la constitucion los individuos nombrados para los cargos públicos.»

Concluia la comision su dictámen proponiendo se nombrase otra, para que oyendo los secretarios del despacho propusiese las alteraciones que conviniese hacer en el reglamento de la Regencia, á fin de que facilitando la comunicacion de esta con las Córtes, y la de los secretarios del despacho entre sí, asegurase una direccion mejor, y mas uniforme en los negocios públicos.

Concluida la lectura del dictámen, se dispuso enviar una copia al gobierno, á fin de que los secretarios del despacho se enterasen de ella para el dia de su discusion, y asimismo todas las reclamaciones que existian en el Congreso contra varios funcionarios públicos, inclusa la que acababa de leerse.

Tuvo lugar la discusion el 7 de febrero del siguiente año

de 1813, y á ella asistieron todos los ministros menos el de Guerra. Abrió la sesion un campo vasto y solemne de acusaciones y acriminaciones por un lado, de golpes parados y eludidos por el otro. Llevó el peso de ella el Conde de Toreno, desenvolviendo con talento y calor los cargos que habia emitido en el dictámen leído el 12 de diciembre. Los secretarios del despacho los rechazaron débilmente, apelando á los efugios que se sabe por experiencia, están siempre á mano de cuantos ministros se hallan en situacion análoga. La sesion que parecia tan borrascosa á los principios, no tuvo mas resultado que la aprobacion de que se nombrase una comision para que modificase el decreto de la Regencia. Mas si el desenlace fué pacífico, quedó siempre mas mal parado que antes en la opinion del público el poder supremo del Estado, por los desórdenes á que habia dado origen, su descuido ó su connivencia con los enemigos de la causa pública, y sobre todo el ningun celo que le animaba por arreglar su conducta á los deseos del Congreso, y al espíritu de las instituciones.

Vino el decreto sobre la Inquisicion á apresurar la voladura de la mina, que tan cargada ya estaba de antemano.

Se mandaba por este decreto, que el manifiesto dado por las Córtes á la nacion, se leyese tres domingos seguidos en todas las iglesias. Se pusieron en movimiento los agentes de la reaccion, con el fin de paralizar esta manifestacion solemne de una providencia, que tan al vivo los heria. Hubo intrigas, manejos secretos, conciliábulos, escitaciones en todos sentidos para desobedecer la resolucion tomada por las Córtes. Dirigió el Vicario eclesiástico de Cádiz una circular secreta, prohibiendo que se hiciese tal lectura, que á tenor de la orden debia tener lugar el domingo 7 de marzo de aquel año. Se susurraba que la Regencia favorecia ocultamente estas intrigas, y la sospecha se convirtió en certidumbre, cuando el 6 del mes apareció repentinamente destituido del mando militar de la plaza de Cádiz, el General Don Cayetano Valdés, hombre sumamente adicto ó los principios constitucionales, de una inflexible probidad, tratándose del cumplimiento de sus obligaciones. El sucesor que se le dió en la persona

del General, era de las marcadas en el bando opuesto. Creció el disgusto, la sospecha, la indignacion en los ánimos de todos los parciales de las Córtes, y aguardaban con ansia á que de un modo ó de otro se esplicasen. La lectura no se verificó en ninguna de las iglesias de aquel grande vecindario. Los enemigos triunfaban en secreto, contando con entonar el canto de la victoria en público. Mas al dia siguiente 8, cambió de repente el semblante de las cosas.

Se leyó en la sesion de dicho dia un oficio del Gobierno, en que incluía tres representaciones; una del Vicario capitular de aquella diócesis, otra de los curas párrocos de la ciudad, menos el del Rosario, y la tercera del cabildo metropolitano, en que exponian las razones que habian tenido para no leer en sus iglesias el mencionado manifiesto. Las mandaba la Regencia á las Córtes para su conocimiento y resolucion, manifestando que por su parte no habia creído prudente tomar medidas rigurosas para que se cumpliese lo mandado, por temor de que se alterase el órden público.

Era este un reto solemne al Congreso nacional: las Córtes le aceptaron.

«Señor, es preciso analizar esta materia y buscar el principio de donde dimana, dijo el Señor Zumalacarreñui, uno de los secretarios, con los papeles en la mano: sé muy bien su origen; lo alcanzo, y no dudo que se manifestara á S. M.; pero entretanto no debemos separarnos de este sitio, aunque dure la sesion tres meses. Pido á S. M. que no ceda un punto de lo que tiene mandado, y de lo mucho mas, que tiene que mandar. Ya está echado el guante, es preciso recogerlo. En este supuesto limito mi proposicion por ahora á que se lleve á efecto lo mandado, y que interin se toman las demás medidas que es preciso tomar, se declare V. M. en sesion permanente.

Tomó la palabra el Señor Teran, que habia sido el autor de la proposicion para que se hiciera y se leyera el manifiesto..... Yo, Señor, no soy capaz, ni aunque tuviera luces ó instruccion bastante seria fácil con sola una rápida lectura, poder contestar ni impugnar cuanto se dice en esos papeles escritos con toda la deteneion, meditacion y estudio con que han podido hacerlo sus autores. Mi objeto al presentar la proposicion que

ha dado margen á estas representaciones, ha sido promover la ilustracion comun en una materia tan generalmente desconocida..... Conseguir la tranquilidad de las conciencias que algunos habian procurado inquietar; poner á cubierto el decoro del Congreso nacional, y asegurar el cumplimiento de su benéfica resolucion; tales fueron los fines que me propuse en aquella proposicion, en cuya aprobacion veia todos estos objetos amenazados por los amaños é intrigas de hombres perversos..... Por nuestra desgracia, esta raza de gentes crece, ó por mejor decir se descubre cada dia mas, y su osadia se aumenta á medida que ve afianzada su impunidad..... No puedo desentenderme de una de las razones que alegan los señores eclesiásticos para oponerse á que se lea el manifiesto en las iglesias, á saber: ¿que se diria de ellos cuando han estado predicando lo contrario de lo que ahora tendrian que decir? Yo descubro, Señor, en este fundamento, mas bien obcecacion en sus opiniones, que no un convencimiento sincero de ser impropio de los templos dicha lectura..... Pregunto yo, ¿hubo el menor escrúpulo de parte de ningun señor eclesiástico, cuando V. M. mandó que los decretos relativos á los indios se leyeran en las iglesias? ¿Se manifestó alguna repugnancia cuando V. M. mandó leer la constitucion, no para jurarla, sino para exhortar á los fieles á su cumplimiento? Pues Señor, si esto se ha hecho con asuntos puramente civiles y políticos, ¿con cuánta mas razon no deberá exigirse se haga en este en que tanta parte tiene, y tanto se interesa nuestra Santa Religion?... ¡Ojalá que todas las materias que se han tratado en las iglesias hubieran sido como estas! ¡Ojalá se hubiese tenido siempre presente el decoro y respeto debidos á tan santos lugares, y que no se hubiese profanado la casa del Señor, y la cátedra del Espiritu Santo, alabando..... á quién!.... Entonces no se tomaba á mal que se interrumpiese el santo sacrificio para hacer con supuestas virtudes su apologia, con la cual parece que se sancionaba el vicio.... ¡Profanacion del templo por leer el decreto de V. M. despues de un retrato que hemos visto colocado á la derecha del altar mayor!.... ¿Cómo no lo rehusaron entonces? ¿Cómo estos celosos eclesiásticos

no exhortaron á sus compañeros á que lo impidiesen?... ¡Ah Señor! el celo y la piedad parece estaban reservados para oponerse á las resoluciones soberanas, dictadas con toda madurez, y para frustrar las medidas que con la mas sana intencion proponemos los que nos gloriamos de conocer y amar la verdadera Religion, y procuramos en todo el mayor bien de la patria..... Señor, yo no puedo mas (*Las lágrimas embargaron la palabra al orador, que fué aplaudido del inmenso concurso de espectadores.*) (1) (*Después de una breve pausa dijo*): espero que el Congreso me disimule si me hubiese escedido.»

«El objeto de las representaciones que se han leído, dijo Argüelles, y quizás la intencion del gobierno que las ha remitido aquí, parece ser el que V. M. vuelva á tomar en consideracion un punto ilustrado y ya determinado..... Estoy muy lejos de apoyar esta idea maligna y destructora..... Como diputado de la nacion española, no reconozco para este asunto autoridad alguna en el respetable cuerpo eclesiástico de Cádiz..... Quiero saber para tranquilizarme, si el gobierno ha llenado su deber..... Porque no es ya al cabildo, ni al provisor, ni á los curas, sino al gobierno, á quien yo me dirijo y deben dirigirse los señores diputados. La Regencia del reino es la que está encargada de ejecutar las leyes: nada le autoriza para retardar, so color de consultas, la ejecucion de las soberanas resoluciones: cumplirlas y hacer que se cumplan, es lo que únicamente le incumbe bajo la mas estrecha responsabilidad; de suerte que en el caso de probarse que ha faltado á este deber, lo que creo no será difícil, queda ó debe quedar por el mismo hecho privada de su autoridad. Pido, pues, que se lean las fechas de las exposiciones leídas y de los oficios á que habrán dado margen, á fin de que sepamos qué dia pasó el gobierno la orden al gobernador de esta diócesis para la lectura del manifiesto: de qué fecha es la exposicion de los curas á dicho gobernador, y la contestacion de este al gobierno, de modo que podamos saber si ha habido el tiempo suficiente para que el decreto de V. M. se hubiese llevado á de-

(1) Palabras del *Diario de las sesiones.*

bido cumplimiento. Sepamos igualmente qué providencias ha tomado el gobierno despues de la respuesta del Vicario; qué medidas ha adoptado para obligarle por su parte y la de los curas, á cumplir sin excusa ni demora lo que está mandado. Todo lo que sea salirse de aquí, es querer estraviar la cuestion, con el objeto de entorpecer y estraviar tambien la resolucion que debe tomar el Congreso. Pido asimismo que se vuelva á leer el oficio con que el Secretario de Gracia y Justicia ha remitido estas exposiciones, porque su contesto, si yo no me equivoco, es la prueba mas convincente é irrefragable, de que la nacion en la actualidad se halla sin gobierno alguno.»

Despues de leidas las fechas y el oficio, continuó así el diputado :

«Lo que resulta de aquí es que el gobierno por debilidad ó ineptitud, ó mas bien por una proteccion decidida á todos los que se separan de las ideas y sentimientos de V. M., patrocina la desobediencia de las leyes. Creo que este asunto, es de la mayor gravedad é importancia. Pido que el Congreso se declare en sesion permanente, para deliberar acerca de las medidas que convenga tomar en las circunstancias en que se halla la nacion.»

Se suscitó un debate algo vivo, aunque muy corto sobre esta peticion. El señor Inguanzo dió á entender que era proposicion muy rara la de que el Congreso se declarase en sesion permanente, y que ningun cuerpo deliberante habia usado de semejante modo de hacer proposiciones, sino la convencion de Francia.

Promovió esto un gran murmullo, y despues de sosegado contestó Argüelles, que reclamaba una cosa que estaba en uso desde la instalacion misma del Congreso. «La odiosísima comparacion que su señoria ha hecho, tendrá sin duda por objeto, el de que cunda en el pueblo; pero este, y singularmente la parte de él, que ha sido testigo de las deliberaciones del Congreso, estoy bien seguro que hará de ella el uso que se merece. Esta invectiva contra V. M., (que no es otra cosa la tal comparacion) no producirá por fortuna el éxito que quizás se promete su autor.»

Habiéndose declarado permanente la sesion, continuó en el uso de la palabra el mismo diputado.

«Para convencerse V. M. del inminente riesgo que en la actualidad corre el Estado, bastará que fije la atencion en la funesta y ominosa lucha que de algun tiempo á esta parte se observa entre las dos autoridades legislativa y ejecutiva, y cuyo origen no manifestaré yo ahora, porque por nuestra desgracia es bien notorio. Esta lucha terrible, se presenta mas palpable y manifiesta en el asunto que ha suscitado tan desagradable discusion; y es ya en vano y aun muy peligroso, el detenernos en averiguar, si el gobierno ha tenido ó no razon en la conducta que en la actualidad ha seguido..... No dudo yo, Señor, de que en esta lucha triunfe el Congreso, y de que pueda hacer ver á la nacion que sus diputados han llenado su deber manifestando un desprendimiento y una virtud, cuyo elogio no pareceria bien en mi boca, pero que no podrá menos de tributársele la severa é imparcial posteridad; mas tampoco debe dudar V. M. de que la crisis en que se halla el Estado es muy terrible, es muy peligrosa: que el hecho es constante, y se ha manifestado ya de una manera escandalosa; de suerte que no está ya al arbitrio de V. M. el restablecer al gobierno en la confianza que debia inspirar á la nacion, confianza que miserablemente ha perdido.»

«¿Quién habia de esperar que el decreto de 22 de febrero, á cuya propuesta no hubo uno en este Congreso que se opusiera, no obstante de componerse en gran parte de eclesiásticos, como lo ha recordado muy oportunamente el Señor Teran, quién podía conjeturar que dicho decreto seria reclamado, y lo que es peor desobedecido? ¿Quién presumir que tales reclamaciones serian apoyadas y disculpada tal desobediencia por el mismo que está encargado de su ejecucion, y que lo está de tal modo, que ninguna ley ni decreto le autoriza para entorpecerla?... Este hecho, Señor, ha escitado el grito de la sedicion en España, porque precisamente está apoyado en lo que mas aprecian los españoles; esto es, en la Religion. Se trata.... ¡y con qué vileza! de alarmar su piedad para que adopten medidas que no adoptarán jamas, porque son opuestas á la honradez y probidad que

tanto les distingue.... Este hecho merece la consideracion de V. M., y exige que tome el Congreso medidas enérgicas, dignas de su soberanía; tanto mas, cuanto vamos á ocuparnos de un proyecto de ley dirigido á reformar el reglamento de la Regencia del reino, sancionado en 26 de enero del año próximo pasado, y cuya discusion, por lo mismo, será una prueba irrefragable de la franqueza y sinceridad con que V. M. confiesa y trata de corregir los errores en que pueda haber incurrido. Este asunto es de la mayor importancia, y para tratarlo y resolverlo con acierto, menester es que el Congreso tenga la calma y tranquilidad posible: calma y tranquilidad que *no puede tener*, permaneciendo la indicada lucha y continuando la exaltacion pública é impresion que en los ánimos de todos los buenos han hecho los escandalosos sucesos del dia de ayer; dia en que el pueblo movido de una curiosidad que le hace mucho honor, quiso averiguar por si mismo si se daba cumplimiento al citado decreto; pero que sobre el amargo desengaño de verle desobedecido, tuvo además el sentimiento de oir que se propalaban especies alarmantes y revolucionarias, dictadas sin duda por el sangriento deseo de la rebelion y anarquía.... A fin de que el temor ó el acaloramiento no tenga la menor parte en esta deliberacion, propongo que desde este momento se encargue el gobierno del reino á personas diferentes de las que en la actualidad lo tienen, y me atrevo á anunciar á V. M. el camino que debe seguir en este árduo negocio.... Ya he dicho y repito, que la nacion en la actualidad debe considerarse sin gobierno, porque los individuos de la Regencia aunque adornados de todas las prendas y bellas cualidades que hacen recomendable á una persona particular, carecen de las que constituyen y designan á los hombres de Estado, singularmente en las grandes crisis de las naciones.... Pido, por tanto, que conforme al artículo 189 de la constitucion, proceda el Congreso á nombrar la Regencia provisional, á quien desde luego se entreguen las riendas del gobierno, para que con toda libertad y sosiego podamos discutir el nuevo reglamento que tenemos entre manos, y por un medio muy sencillo salvar la patria.... Conozco bien quo va á recaer

sobre mi toda la odiosidad que trae consigo esta medida: no importa: recaiga enhorabuena, pues que así lo quiere mi desgraciada suerte que parece me tiene destinado.... Así que, íntimamente convencido de que es útil y aun necesaria la medida que he anunciado á V. M., paso á estender por escrito mi proposicion.»

Decía así:

«Que en atencion á las circunstancias en que se halla la nacion, se sirva el Congreso resolver, que se encargue provisionalmente de la Regencia del reino el número de individuos del Consejo de Estado de que habla la Constitucion en el art. 189; agregándoles en lugar de los individuos de la diputacion permanente, dos del Congreso; y que la eleccion de estos, sea pública y nomiaal.»

Fué apoyada hábilmente la proposicion por los señores Calatrava y Conde de Toreno; combatida entre otros por los señores Terrero y Ostolaza. Hicieron estos ver lo injusto que era castigar á la Regencia por haber dado un paso prudente de consultar al Congreso en una circunstancia dada; que era moralmente imposible obligar á hombres á que diesen pasos que á su conciencia repugnaban: que el primer objeto á que debian atender los gobernantes, era la tranquilidad pública que podia peligrar si se queria llevar adelante lo mandado acerca de la lectura del manifiesto; que las Córtes habian muchas veces revocado disposiciones, cuyo poco acierto habia demostrado la esperiencia que por lo mismo debia pasar el asunto á una comision, y desecharse la proposicion del Señor Argüelles. Mas este les hizo ver que la cuestion era mas alta, y no consistia precisamente en la desobediencia de los eclesiásticos de Cádiz. «Soy el primero, dijo, que concedo á los regentes actuales todas las cualidades que los puedan acreditar de ciudadanos particulares, recomendadísimos y caballeros muy apreciables.... Yo no recorro á crímenes, y no formalizo cargos; solo digo que los documentos que se han leído hacen ver con toda evidencia, que los actuales regentes no pueden salvar y conducir a puerto seguro el bagel del Estado en la furiosa borrasca que le agita. El decir esto po-

drá atraerme la odiosidad de estos señores; pero yo los juzgo llenos de ideas caballerescas y de sentimientos pundonorosos, y no creo que lo llevarán á mal. Mas si así fuese, con tal que lo que yo diga ceda en bien y utilidad de la patria, añadiré con gusto este sacrificio á los muchos que tengo hechos de mi opinion. Por lo demás, las exposiciones de estos cuerpos respetables no las he traído por fundamento de mi proposicion; no, Señor, son una de las cosas que menos me han llamado la atención, aunque es escandaloso á la verdad, que personas cuyo primer deber por razon de su carácter es la obediencia, hagan semejantes exposiciones, y aun mas escandaloso que el gobierno las apoye. Estoy muy lejos de dar á este incidente la importancia que se le ha querido. Pero con él se ha llenado la medida, y he creído que mi obligacion hacer esta propuesta.»

La proposicion de Argüelles hasta las palabras *la Constitución, art. 189* inclusive, quedó aprobada en votacion nominal por 87 votos contra 60.

Propuso el mismo en seguida, que se pasase á la Regencia el decreto y demás oficios correspondientes al nombramiento de los tres consejeros mas antiguos, y que se señalase hora para asistir al acto del juramento que habia de prestar la Regencia provisional, pudiendo suspenderse la sesion sin levantarla.

Poco despues se presentó la minuta del decreto, en que declarando las Córtes que cesaban los individuos que actualmente componian la Regencia del reino, mandaban se encargasen de ella provisionalmente los tres consejeros de Estado mas antiguos, que eran, D. Pedro Agar, D. Gabriel Ciscar, y el muy Reverendo Arzobispo de Toledo; los cuales se presentarian inmediatamente en el Congreso, que esperaba en sesion permanente, á prestar su juramento, y acto continuo fuesen puestos por la Regencia que iba á cesar en posesion del gobierno, para lo cual se mantendria reunida ó se reuniria desde luego, dándolos á reconocer á todos los cuerpos y personas á quienes correspondiese, de modo que no sufriese el menor retraso la administracion de los negocios públicos, y señaladamente la defensa del Estado.

En seguida propuso el Conde de Toreno, que en atencion á que la Constitucion no prevenia en el caso del dia, quien habia de presidir la Regencia provisional, tuviese á bien determinar el Congreso, que fuese Presidente de ella el Cardenal de Borbon; lo que las Córtes acordaron, haciéndolo saber por medio de un decreto.

A las ocho de la noche, se presentaron á prestar juramento los señores nombrados para la Regencia provisional, habiendo salido á recibir al Cardenal de Borbon una diputacion nombrada de antemano. Puestos los tres al frente del solio, se leyeron por uno de los secretarios los dos enunciados decretos. En seguida, prestaron juramento y se colocaron en el sόlio con el Presidente, quien les pronunció una corta arenga manifestándoles, que el Congreso no dudaba que en el nuevo encargo que se les confiaba, harian brillar el decidido patriotismo que los distinguia, guardando la mas perfecta union con las Córtes y dictando providencias muy enérgicas, no solo para el debido cumplimiento de la Constitucion y demás disposiciones expedidas y que tenga á bien expedir, sino para llenar los justos deseos de la nacion, decidida á lograr á todo trance su suspirada libertad é independencia.

El Cardenal de Borbon contestó en estos terminos:

«Señor: si no fuese interino el encargo con que V. M. se ha servido honrarme, le suplicaria se dignase exonerarme de él, por no sentirme con bastantes fuerzas para desempeñarlo; pero de todos modos estoy dispuesto á derramar hasta mi última gota de sangre por la patria, y á no omitir cosa alguna para hacer cumplir las leyes y decretos que emanen de este augusto Congreso.»

Inmediatamente se retiró la Regencia provisional á tomar posesion del gobierno, habiendo sido felicitada por los expectadores con vivas y aclamaciones.

Media hora despues, se recibió la noticia oficial en las Córtes de que los nuevos regentes estaban ya en posesion de las riendas del gobierno.

Así se cortó el nudo de una dificultad que traia inquietas á

las Córtes, y desasosegados los ánimos de cuantos se interesaban en el progreso y desarrollo natural de las nuevas instituciones. Cayó la Regencia llamada del quintillo, con aprobacion universal, y aumento del prestigio que al Congreso nacional rodeaba. Fué la conducta de aquellos gobernantes una demostración práctica de que, confiar la ejecucion de las leyes á personas que por sus hábitos, por sus ideas particulares, ú otros motivos no puecan aprobarlas, ni penetrarse de su espíritu, es una grande imbecilidad, ó rasgo de perfidia. Obrando muchas veces al tenor literal de la ley, se puede falsarla, que es peor en muchos casos que infringirla.

Con una medida tan enérgica como saludable, salió la nacion de un gran conflicto. De los nuevos regentes, los señores Agar y Ciscar, habian dado pruebas de su conformidad y adhesion á las nuevas leyes que obedecian en el espíritu, como en la letra. En cuanto al Cardenal, solo se sabia que era un hombre de las mejores intenciones, de costumbres muy puras, de caracter muy modesto, y dotado de bastante instruccion, aunque muy corto en medio de la sociedad por falta de trato del mundo, y del conocimiento de los hombres. En medio de los elogios que no pueden menos de tributarse á su persona, no era, sin duda, el hombre que convenia al frente del poder ejecutivo en aquellas circunstancias.

En la sesion del 22 del mismo mes se quitó á la Regencia el caracter de provisional, quedando en ella los mismos individuos con el Cardenal á la cabeza. Se mandó además, que no se declarasen vacantes las plazas de consejeros de Estado, que obtenian los regentes.

Con la misma fecha se publicó el decreto de nuevo reglamento de Regencia, en que se introducian dos novedades esenciales: 1.^a haciéndole recaer toda la responsabilidad de los actos del poder, sobre los secretarios del despacho. 2.^a previniéndose que asistiese por lo menos uno de ellos á todas las sesiones. Fué aquella muy combatida, y apoyada hábilmente por el Conde de Toreno, uno de los autores del dictámen.

El golpe tan oportuno como inesperado de remover la

Regencia, intimidó, como habia sucedido en ocasiones parecidas, á los agentes de la reaccion, y se paralizaron un tanto sus esfuerzos. El 9 de marzo, dia siguiente al de la separacion, mandaron las Córtes que se leyese el manifiesto, manzana aparente de discordia, en todas las iglesias de Cádiz; y esto se verificó con todo órden y tranquilidad, sin que apareciese el menor sintoma de disgusto público. Se calmó algun tanto la tempestad; mas solo en la apariencia. Habian tomado ya con sobrado empeño su partido los enemigos del nuevo sistema político, para que por derrotas momentáneas renunciassen á sus planes. Con vencidos de que invocando principios meramente políticos, serian todos sus golpes infructuosos, apelaron, como se vé, al arma fatal de inquietar las conciencias de los ignorantes. Bien público y notorio era para todos el respeto con que de la Religion, de sus ministros, y de cuanto concierne á materias de la Iglesia, se hablaba en las Córtes de que eran miembros tan venerables eclesiásticos. Mas nada es tan fácil como interpretar siniestramente, aun lo que lleva el sello de las mejores intenciones. Quisieron hacer pasar por sospechosas las que animaban al Congreso, aquellos individuos demasiado advertidos para no ver que el sistema de reformas que en todos los ramos se planteaba, llevaria su alcance á las rentas sobrado pingües que disfrutaba el alto clero, sobre todo á la preponderancia que estaba tan acostumbrado á ejercer en los negocios públicos y privados de familia. De aquí su guerra á las instituciones liberales; de aquí su plan favorito de declararse atletas y defensores de una Religion que nadie atacaba, que para las Córtes, sobre todo, fué siempre objeto de profunda reverencia.

Apareció como estandarte de esta cruzada una pastoral publicada en Palma á principios de 1815, firmada por los obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona, dirigida al clero y pueblos de sus diócesis. Era una amarga censura de las disposiciones de las Córtes, en que intentaban probar que se hallaba la Iglesia ultrajada en sus ministros, atacada en su disciplina, atropellada en sus inmunidades y combatida en sus doctrinas. Se desencadenaban en ella contra todos los

escritos que tenían cierto aire de libertad y de desahogo, especialmente contra el diccionario crítico burlesco, texto favorito entonces y después para todos los que intentaron acusar á las Córtes de Cádiz, de irreligiosas y de impías; como si no fuese público y notorio, que el Congreso en lugar de tener parte en la publicacion, había mandado castigar al autor, saliéndose acaso de la esfera de sus atribuciones.

Poco después ó al mismo tiempo, apareció en la Coruña otro escrito de igual tendencia y de la misma índole, con la diferencia de ser una producción original, estrafalaria, semi-burlesca y en octavas rimas por añadidura. Para dar más realce á la cosa, iba acompañada de varias estampas entre las que figuraba un dragon vomitando constituciones, con soldados delante en el acto de matarle. Pero lo más raro, lo más singular y peregrino de la obra, era sin duda alguna el título. (1)

Estaba altamente declarada la guerra, que antes con velos tan misteriosos se cubría. Ya anteriormente en varias sesiones se había tratado de la conducta del Obispo de Orense con motivo de la ley de señorios, de la ley de la promulgación de la Constitución, y la abolición del voto de Santiago, en que aparentando acatar y obedecer los decretos de las Córtes, se mostraba su opositor tanto más formidable, cuanto se disfrazaba con el manto de la obediencia y el respeto. Hubo en la ciudad de este nombre con igual y otros motivos, disgustos graves, conflictos serios entre las autoridades civiles y el cabildo de aquella catedral, deseoso al parecer de provocar escándalos. Pero las Córtes se mantuvieron firmes, y sus decretos se llevaron adelante. Era la suerte de todos estos campeones el quedar vencidos, mas nunca completamente desarmados.

Aumentó su despecho y su furor el decreto sobre el Santo Oficio, golpe fatal para ellos contra el que fueron vanos su saber

(1) Decía así: el sin y el con de Dios para con los hombres, y recíprocamente de los hombres para con Dios, con su sin y con su con. Por Don Clemente Pastor de la Montaña, nombre con que se ocultaba su autor, el famoso Obispo de Santander, tan célebre por sus infinitas efusiones de esta especie.

y astucia. Nada hirió mas su orgullo que la caída del famoso Tribunal, que miraban sin duda como el juez vengador, que en último recurso habia de reparar todos sus agravios con usura.

El diputado Zumalacárregui que en la sesión del 9 de marzo habia hecho la proposicion de que se llevase adelante lo mandado acerca de la lectura del manifiesto, pidió además se procediese con arreglo á las leyes contra los desobedientes. Las Córtes lo aprobaron, y en virtud de su disposicion mandó la Regencia que se formase causa al Vicario capitular de Cádiz, y á tres canónigos comisionados por el cabildo para entender en la materia, y ponerse en relaciones con los de otras catedrales. Quedaron los cuatro suspensos de las temporalidades mientras durase el proceso, y aunque por el momento se asustaron, dirjieron representaciones amargas á las Córtes contra tales procedimientos, pidiendo además la responsabilidad del Ministro de Gracia y Justicia por la inexcusable infraccion de la Constitucion hecha en su persona, y por la de otros decretos que expresaban. Pasaron las exposiciones á la comision que entendia en la organizacion de tribunales.

Hizo ruido este asunto, por haber renovado, hasta cierto punto, la batalla que con motivo de la Inquisicion se habia empeñado. En la sesión del 7 de mayo presentó la comision su dictámen, contrario á las exposiciones. Eran tres: una del Vicario eclesiástico; otra de los tres canónigos comisionados, y ya tercera del cabildo de la misma ciudad, quejándose del odio público de que era objeto despues de aquellas ocurrencias. Pedian los primeros que se exigiese la responsabilidad al Ministro de Gracia y Justicia por la infraccion del artículo 294 de la Constitucion en la ocupacion de sus temporalidades, y del 249 por entender de la causa un juez civil, sin respeto al fuero eclesiástico de que gozaban.

La comision en su dictámen hizo ver toda la culpabilidad del Vicario y los canónigos; que su comunicacion á los demás cabildos, mas que mera consulta era una excitacion á la desobediencia; que usaban en ella la frase de que si su resistencia á lo mandado causaba disgusto á las Córtes, seria celebrada *con*

santo regocijo por los pueblos; que estaban resueltos á ofrecerse por victimas antes que consentir este que llamaban el primer paso para la degradacion del santuario y del sacerdocio, con otras expresiones semejantes dirigidas á encender la tea de la guerra civil, que hubiese sido el efecto de la desobediencia; que no estaba infringido el artículo 294 de la Constitucion por cuanto las temporalidades secuestradas no eran propiedad de los canónigos, ni el 249 porque tratándose de una causa de conspiracion, cesaba todo fuero.

Opinaba, pues, la mayoría de la comision, que pasase todo á la Regéncia; pero la minoría que eran tres se oponia á este paso, y pedia, al contrario, que se exigiese la responsabilidad al Ministro de Gracia y Justicia, por sus procedimientos.

Tomó entonces este la palabra, y entró en pormenores sobre las tramas que contra la Constitucion y el nuevo régimen político se estaban urdiendo en todas partes. Dió esplicaciones sobre la pastoral de los seis obispos, que tratando de materias eclesiásticas, habia salido á luz sin licencia del ordinario, infringiendo la ley que sobre el particular regia. Se habia reimpresso esta produccion en Alicante, y aun dentro del mismo Cádiz, en secreto. Habia mandado recoger todos los ejemplares la Regencia; mas en cuanto á procedimientos ulteriores, se habia visto embarazada, pues la junta censora, si bien condenaba la parte puramente política por ser un ataque á la autoridad temporal, creia deber abstenerse de decidir sobre la religiosa, que no era de su competencia. Lo mismo sucedia con el otro escrito del Obispo de Santander, sobre el que dió tambien detalles ignorados todavia de muchos individuos de las Córtes. No habia salido este papel á luz sin licencia del ordinario; mas para que nada faltase á lo peregrino de la produccion, era el Obispo de Santander el que daba el permiso á D. Clemente Pastor de la Montaña, es decir, el que se le daba á si mismo. ¿Qué significaba todo esto? Simplemente: que los ministros de paz y caridad que predicaban la desobediencia y guerra civil, contaban con hacerlo impunemente, no siendo probable que fuesen condenados por jueces eclesiásticos.

Continuó la discusion el 11. Tomó la palabra contra el dictamen de la mayoría el Señor Terreros, que mostrándose tan avanzado en ideas, tratándose de asuntos políticos, era un campeón furibundo del *statu quo*, en todo cuanto oía á reformas eclesiásticas. Contestó á su discurso Argüelles, con otro de los mas elocuentes que pronunció en el seno del Congreso. Los trozos que insertamos en seguida, nos parecen basta necesarios para la mejor ilustracion de la materia.

«Señor, dijo: la cuestion para presentarla bien, es necesario buscarla en su origen: y yo no soy culpable si voy á recordar al Congreso cosas.... terribles, y que tal vez harán en el animo de mis compañeros impresiones mas fuertes de lo que algunos quieran. El Señor preopinante me ha forzado á ello, cuando al examinar la conducta de los procesados, no halla en ella sino honestidad, buena fé, celo por la Religion, y cuantas cualidades pueden recomendar al mas sumiso y obediente súbdito. Para conocer el mérito de sus reflexiones veamos el acta del cabildo de Cádiz, y ella solo bastará á mi propósito; esto es, á demostrar que existe un cuerpo de delito, y de delito muy calificado; de lo cual habrá de resultar, si es cierta esta sencillez, esta buena fé, esa honestidad, esa piadosa intencion que ha estado en bien poco no hubiese anegado en sangre puramente española á este desgraciado reino. Doloroso es, Señor, que cuando la nacion y la Europa entera tienen la vista fija en nosotros, aparezcamos empeñados en una controversia escandalosa, buscando pretestos para cohonestar la mas irritante desobediencia á las leyes, el desacato á la autoridad y la sedicion mas horrenda. En vano nos esforcaremos en cubrirlo con el manto de la Religion.... No es la Religion, no Señor, la que mueve á los que no la practican, á los que la ofenden y desacreditan con su conducta, y dan el escándalo de aparecer en la mas inconcebible contradiccion con sus dogmas y doctrina. Otro es el origen, y otro el fin que se proponen. El mismo que los arrastró á atacar de frente la autoridad del Congreso desde su instalacion, buscando para ello una persona que diese mas fuerza á sus ataques, seduciendo y estraviando el celo de

un Prelado, víctima hoy de su falta de discernimiento..... Desde aquella época no ha cesado un solo instante en sus ataques la sediciosa liga que se ha formado contra la libertad de la nacion, y para desgracia de esta, ha hallado siempre apoyo en las autoridades que debian defenderla. Dígalo, entre otras cosas, lo que dió motivo al memorable 8 de marzo..... Papeles incendiarios, pagados á costa del Erario público, y diseminados de oficio por todos los ángulos de la monarquía; nombramientos de personas notoriamente enemigas de la revolucion, y opuestas por principios á la Constitucion, y á cuanto puede decir analogía á la idea sola de libertad; proteccion abierta á todos los desafectos á las Córtes y sus decretos; ceño, desvio y aun persecucion á los amigos de las nuevas instituciones, eran las pruebas que aseguraban á los federados lo que debian prometerse de un gobierno, que retribuía con actos de ingratitud los favores que le habia dispensado este Congreso..... Entre los varios incidentes que ocurrieron, es uno de los principales una liga llamada de Religion, que so color de que esta peligraba, se extendia á varios puntos de la monarquía desde Cádiz, asiento principal de esta fraccion.... La cuestion, pues, se reduce á si descubierta esta liga por el gobierno, el Secretario de Gracia y Justicia ha quebrantado la Constitucion en haber mandado procesar por el juez de primera instancia de esta plaza al Vicario capitular de la diócesis y á los tres comisionados del cabildo eclesiástico de Cádiz, y ordenado que á todos ellos se les suspendiese de las temporalidades..... La comision opina que no se ha infringido ningun artículo de la Constitucion, y los tres individuos de ella que disienten, concluyen lo contrario, convirtiendo realmente su dictámen en una acusacion formal contra el Secretario del despacho. He anunciado ya que para el intento que me propongo, basta examinar si hay cuerpo de delito, y si los indicios recaen sobre determinadas personas. Uno y otro ha de resultar de la lectura del expediente, en el cual elijo el acta del cabildo de Cádiz, y circular de los cabildos comprovinciales. (*leyó pasages del acta*) El Congreso tiene ya en la mano el hilo que puede necesitar para no perderse en este tenebroso laberinto.

Despues de una discusion de casi un mes, en que se apuraron todos cuantos argumentos pudieron sugerir la ilustracion, la sabiduria y el mas erudito conocimiento de nuestra historia civil y eclesiástica, y el tenaz empeño de contrarrestarlos por todos los medios de que es capaz la argucia escolástica, y la enmarañada doctrina de los ultramontanos; despues, digo, de un largo debate singular en su género, y del que la historia hará un recuerdo muy señalado atendido el objeto de la controversia, cayó al irresistible golpe de la demostracion y del consentimiento, un tribunal llamado por antonomasia *el tribunal de la Fé*. Y cuando las conciencias mas delicadas y melindrosas no podian menos de aquietarse con una resolucion mas solemne que ninguna que haya podido ocurrir en los Congresos ó Córtes anteriores, el cabildo eclesiástico de Cádiz se agita y se subleva, y dando por inútil, por insuficiente, por nula una controversia en que seapuró el saber y el talento de muchos respetables eclesiásticos del Congreso, concibe la peregrina idea de reproducir la discusion, y de indicar lo que tal vez á su parecer habian defendido mal los señores diputados que sostuvieron y votaron por la Inquisicion. Nada diré de la presuncion que envuelve este arrojó ó temeridad. Voy á examinar otro punto.... El objeto del acta es dar comision á tres capitulares, para que dirigiéndose á los cabildos comprovinciales les prevengan el riesgo en que se halla la Religion, los soliciten á unirse entre sí y á ponerse de acuerdo todos, á fin de adoptar medios oportunos de protegerla y defenderla.... ¿contra quiénes, Señor? V. M. lo verá: V. M. se verá denunciado como el enemigo de la Religion. ¿Y cuál era la causa de esta angustia, de esta tribulacion del cabildo de Cadiz? Aquí llamo la atencion del Congreso sobre una circunstancia señaladisima, circunstancia que acredita el peso, la madurez, la circunspeccion y prudencia con que procedió un cuerpo que presume de tan respetable. El cabildo tiene entendido que el Congreso prepara un manifiesto que debe leerse en las Iglesias á los fieles contra la Inquisicion. Y el cabildo solo porque tiene entendido, convoca á junta, celebra acuerdos, es- tiende actas y da comisiones, ¿y para qué?... El Congreso á la

fecha del acta solo habia acordado que se hiciese un manifiesto cuando aprobó simplemente las proposiciones del Señor Teran, que apenas contenian base alguna para su contenido. Sin embargo, el cabildo eclesiástico de Cádiz, ó presentia ya que la naturaleza de este escrito haria peligrar la Religión, ó estaba dotado de alguna cualidad profética que le hacia adivinar las ideas, el estilo y aun las frases; pues hasta expresiones determinadas, supone que debia contener el manifiesto..... V. M. habia designado la comision que debia extenderle; y he aquí, Señor, la verdadera causa del presentimiento y profecía que anticiparon en la imaginacion de los capitulares, una obra que ni aun estaba concebida por los encargados de ella; y que aun cuando la comision desmintiendo su anterior moderada conducta, presentase en lugar de un manifiesto, un libelo contra la Religión, ¿tan poco esperaba el cabildo de la circunspeccion y religiosidad del Congreso, que no confiaba depurase y corrigiese los errores ó pestilencias de la comision? Por el contesto de los mismos documentos, se ve que los comisionados conocieron bien pronto los efectos de su ligereza y facilidad. El secreto se habia violado: el público habia penetrado el designio, y la opinion advertia ya á los que dirigian la liga, lo arrojado de la empresa. Así es que ya se despacha otro aviso á los cabildos comprovinciales, en que se les advierte que el de Cádiz tiene entendido, que el manifiesto de las Córtes solo contendrá las razones políticas en que se apoya la abolicion del Santo Oficio. En consecuencia, se varía el ataque, y ya se trata de examinar y resistir la lectura del decreto de las Córtes. Ahora bien, Señor, ¿es ó no perceptible con la simple exposicion de estos hechos la falta de esa honestidad y buena fé que se acaba de recomendar? Las contestaciones de los cabildos y prelados hacen ver con cuánta cautela se procedia; las mas están concebidas en términos evasivos, oscuros y susceptibles de dos sentidos: la ambigüedad era necesaria en semejante correspondencia. Porque al cabo, aunque no se preveia el 8 de marzo, no era imposible que llegase el caso de aparecer en público Congreso esta trama, no obstante que en aquella época todo conspiraba á

adormecer á los complicados en la liga, y á inspirarles confianza y seguridad... Si la Religión peligraba, no habia para qué guardar estos misterios. Esas comunicaciones oscuras, esas invitaciones secretas de cabildos á cabildos, á prelados y á extrangeros escuchados con el caracter público, repugnan al espíritu de la Religión.... ¿Es esta la conducta que observaron los padres de la Iglesia en los conflictos en que se vió esta por la persecucion de las heregias? ¿No nos dicen estos señores que por la Religión se deben arrostrar todos los peligros, y no lo ofrecen así los comisionados del cabildo eclesiástico de Cádiz, pues tienen y están decididos á satisfacer la ambicion sublime del martirio? Permítame V. M. que en este momento sea yo teólogo, y pregunte á los señores doctores del Congreso, ¿no es uno de los caracteres del error el que simultáneamente y de todas partes, esto es, sin confabulacion, sin provocaciones prévias, sin ligas oscuras, se levante el grito contra él, se denuncie y combata?... El Congreso siempre atento á oír cuantas reclamaciones se le dirigen, cuantas exposiciones se le hacen en estilo decoroso y sumiso, ¿no habia proporcionado á todos los españoles el verdadero medio de ilustrarle?... La ridicula pretension de que representaciones fraguadas siniestramente y dirigidas al Congreso á nombre de algunos párrocos del cabildo eclesiástico de esta ciudad, obligasen á V. M. á retroceder en un punto en que nada habia podido la controversia de tantos dias, no puede encubrir ciertamente el designio.... Su objeto era otro.... y si el 8 de marzo no hubiese cortado la trama, ¿cuál hubiese sido el resultado de la liga establecida por los comisionados del cabildo eclesiástico de Cádiz? Una guerra teológico-civil espantosa; una reaccion sangrienta.... Si el 8 de marzo no hubiese sobrevenido, y en su lugar el Congreso por una contradiccion inconcebible hubiese retrocedido, ó lo que es lo mismo restablecido la Inquisicion, consecuencia necesaria del menor retroceso en su conducta, ¿no preveian los de la liga inquisitorial, que desde aquel momento desaparecería toda tranquilidad de entre las personas que se hubiesen desviado de su anterior reserva y cautela?... La inseguridad en unos, el riesgo evidente en otros, la

certeza de una persecucion en no pocos, ¿no iba á causar una agitacion universal en todos los puntos de la monarquía, desde el momento en que se anunciase el triunfo del cabildo eclesiástico de Cádiz?... ¿Cuánta sangre no era forzoso derramar antes de establecer nuevamente el imperio inquisitorio? ¿No preveían que el resultado inmediato iba á ser una division entre los españoles, tan apetecida y fomentada por nuestros enemigos, quienes necesariamente conseguirían por este medio lo que no habian logrado por la fuerza de las armas? Pues á todo esto nos ha expuesto esa conducta de los comisionados del cabildo eclesiástico de Cádiz, que el Señor preopinante llama *tan honesta, tan inocente y tan recomendable*.... Oiga V. M. esta cláusula que encarga la reserva para que no lo sepan los legos ni los sacerdotes, bien aclarada en la siguiente, *aunque causará disgusto al Congreso, llenará al pueblo de un santo regocijo*. Ahora bien, Señor, aquí se intenta encubrir esta liga, hasta que sea conveniente manifestarse: se dice que se guardan de los legos y de los sacerdotes.... Si es cierto que la Religion peligra, ¿no estamos indistintamente todos obligados á acudir á su socorro? ¿ó se quiere suponer que los legos no somos dignos de la confianza para tomar parte á la defensa de la Religion? ¿No nos enseñan estos señores desde la niñez, que la Iglesia es la comunión de todos los fieles, no de los eclesiásticos solos?... Mas esta separacion de la gerarquía (de los canónigos y sacerdotes) la esplicarán mejor que yo los eclesiásticos del Congreso, á quienes incumbe mas que á mí la vindicacion de esta ofensa. El objeto de la reserva en general, es lo que debe llamar la atencion de V. M. *El Congreso lo oirá con disgusto; pero el pueblo verá esto con un santo regocijo*. ¡Gran Dios! Ravallac armado del puñal con que asesinó en los calles de Paris á Enrique IV. no hubiera usado de otro lenguaje para escitar á la sedicion contra su monarca. V. M. se ve en este caso separado de la nacion que representa: V. M. aunque órgano legitimo de la voluntad de los españoles, debe ser desobedecido y sacrificado por los efectos de este santo regocijo, que no es ni puede ser otro que el de una abierta rebelion contra la autoridad soberana de la misma

nacion. Yo no tengo idea de que haya podido concebirse ni ejecutarse en ninguna época proyecto mas sedicioso, mas tumultuario ni mas subersivo..... El cabildo eclesiástico de esta ciudad, deliberando sobre asuntos políticos y de gobierno, acerca de cumplir en la parte que pudiera tocarle, ó de resistir los decretos del Congreso, ha perdido el carácter de reunion eclesiástica, bajo cuyo concepto solo puede celebrar juntas para tratar puramente cosas eclesiásticas..... Luego en este concepto ha habido méritos suficientes para la formacion de una sumaria, contra los que hasta el dia hayan resultado iniciados del delito cometido. Hay un verdadero cuerpo de delito, es el único requisito que se exige por nuestras leyes para la formacion de un proceso..... Si algun cargo puede hacerse al Secretario del despacho, será por la lenidad con que ha procedido, pues debiendo haber aconsejado á la Regencia el estrañamiento y ocupacion de las temporalidades de los individuos culpados, ha dispuesto se les forme sumaria.....

El Congreso, Señor, deliberaba tranquilo repósando en la confianza de que la Regencia anterior haria cumplir lo decretado por V. M. Y lo decretado, ¿qué era? Que se leyese al pueblo un *sencillo manifiesto de las razones que habian tenido sus representantes para restituirle y asegurarle una libertad que habia perdido*; y en lugar de disponerse el cumplimiento de esta resolucion, se formaba y patrocinaba una liga subersiva para poner en combustion al reino, y armar á los pueblos contra la autoridad representativa de la nacion. Se buscaba el apoyo de un Prelado extranjero que diese peso á la atroz empresa con el carácter público de que se le supone revestido, (aludia al Nuncio de Su Santidad) sin hacerse cargo de que su permanencia en el reino es debida, no á la legitimidad ni autoridad alguna que tenga para ello en la situacion en que se halla hoy constituido el Soberano, á quien antes de ahora ha representado, sino á la tolerancia y generosidad de la nacion. Esta circunstancia y otras que omito por no ser difuso, demuestran que el delito cuyo cuerpo aparece es de la mayor trascendencia; es un delito de sedicion, capaz de haber causado una entera subersiva en el Estado. Si al con-

siderar este carácter que le distingue se pretende todavía decir que la conducta del gobierno es ilegal, aseguro al Congreso que no hay medio de salvar á la nacion contra las pretensiones y tentativas de un cabildo eclesiástico. Si las Córtes, siguiendo la doctrina del Señor preopinante y la de otros señores que han disentido del dictámen de la comision, desaprobasen siquiera la conducta del gobierno, desde este momento digo á V. M. que el Congreso debe disolverse como incapaz de gobernar á una nacion avasallada por una corporacion de canónigos. El Vicario capitular y los comisionados del gobierno eclesiástico de Cádiz, deben mandar el reino; yo los declaro acreedores al gobierno de la nacion, pues que han tenido fortaleza para resistir al Congreso, para obligarle á desentenderse de una afrenta como la de reconocer una conjuracion tramada contra su autoridad, y desaprobado que sea castigada. La nacion, Señor, necesita para salvarse hombres de rigor, de arrojo y de firmeza, y los autores de la liga son á la verdad muy superiores á los que aconsejan que se sobresea, que se declare que son inocentes y todo lo demás que se ha pedido..... La fatuidad y la obcecacion de los que entraron en la liga, es de tal naturaleza, que apenas puede concebirse que personas que tengan sentido comun, hayan podido prestarse á tan arriesgada empresa, comprometiendo, no solo el sosiego público y la existencia misma de la monarquia, sino sacrificando visiblemente los intereses de su cuerpo. ¿Quién tiene mas que perder en un extravio de la revolucion, si forzados todos los españoles á defender á todo trance sus derechos, se les obliga á repeler la fuerza con la fuerza?.... Pasemos á otro punto..... Queda demostrado hasta la evidencia, que existe un cuerpo de delito que nuestras leyes califican de liga ó bando, que en el caso presente es lo mismo que una conspiracion para resistir abiertamente la autoridad suprema del Estado. En estos casos, Señor, nuestras leyes no reconocen fuero alguno, por privilegiado que sea, y de consiguiente el juez ordinario es el competente para conocer en este género de causas. Ni podian aquellas haber dispuesto otra cosa, sin haber destruido un gobierno que debian conservar y proteger. Los fueros chocan

con los principios elementales de la política, porque estado que tenga leyes y métodos de proceder para diferentes clases de personas en unos mismos delitos, no puede menos de parecer tarde ó temprano, á manos de aquellos mismos que han gozado de semejantes privilegios.... Las leyes, Señor, que hablan del desafuero de los eclesiásticos en los delitos exceptuados, son muy políticas.... Alegar la Constitución en apoyo del fuero eclesiástico, es desconocer el tenor y el espíritu del artículo que de él habla.... Señor, ahora se reclama, no obstante el haberse anunciado al público desde la cátedra del Espíritu Santo por alguno de la clase de los que ahora buscan su protección, con títulos estudiados para rebajar, ó destruir en el concepto de los oyentes el respeto debido á sus disposiciones. Era un libelo, era un código despreciable entonces, y ahora es una tabla en que pueden salvarse del naufragio los que imprudentemente procuraban desacreditarla, comparándola á objetos innobles y de muy poco precio. Era un sueño ó una teoría, y ahora con vergüenza suya se reclama con tono fuerte, como un escudo, como la salvaguardia que debe proteger á los que la vilipendiaban.... La Constitución en el artículo 249 dice literalmente: «los eclesiásticos continuaran gozando del fuero de su estado en los términos que prescriben las leyes, ó que en adelante prescribieren.» La Constitución, pues, no ha hecho novedad alguna en este fuero.... ¿Cómo es posible, Señor, que el Congreso hubiese incurrido en el absurdo de derogar las leyes del desafuero y temporalidades, dejando subsistir al mismo tiempo una inmunidad eclesiástica que establece dentro del Estado, otro estado mucho mas poderoso que la monarquía? ¿Quién podrá sujetarle á las leyes y á la autoridad de los magistrados civiles, si no fueran á aquellas restricciones, y los recursos de fuerza que tienen establecidos estas mismas leyes? ¿Quién no se estremece al considerar el caso presente, al ver que los cabildos eclesiásticos tienen en su mano los medios de formar una liga, una conspiración contra el Estado, conducirla con absoluta seguridad, y esperar el momento favorable para consumir sus planes? ¿Unos cuerpos que so color de cosas espirituales y eclesiásticas se

reunen cuando les parece, sin la menor intervencion ni aun noticia de la autoridad civil, que deliberan, estienden acuerdos, nombran comisionados, los revisten de facultades amplias, requieren á otros cuerpos de su clase, y ajustan tratados, no para desempeñar funciones de su instituto, sino para resolver, si han de cumplir ó no las leyes, si han de resistir ó no á la autoridad soberana de la nacion?... ¿Cómo hubiera el Congreso asentido como asintió á que se conservase el fuero de los clérigos en la Constitucion, si hubiese creido que de esta generosidad se habia de tomar ocasion para resistir sus decretos, burlarse de su autoridad y provocar como se provoca su circunspeccion?... Si no se hace respetar el cuerpo representativo de la nacion ante el cual no puede haber privilegio, inmunidad, ni fuero que exima de la mas pronta y sumisa obediencia á sus decretos, no se pregunte quién gobierna: el estado eclesiástico lo es todo en España, y él solo manda el reino: resuélvase de una vez este problema: conviértase la monarquía en una teocracia, y no demos el escándalo de que las Córtes luchen á brazo partido con un cabildo eclesiástico sobre si han de ser obedecidas. Cuando recuerdo que jamás hubo de parte del estado eclesiástico mas sumision á la autoridad temporal que en el reinado del piadoso Carlos III, y eso que ninguno sostuvo con mas vigor y firmeza la regia, confieso, Señor, que no sé qué pensar..... ¡ Declarar la guerra al Congreso nacional porque no quiere que los españoles sean asados por sus opiniones, porque destruye un tribunal en cuyas fórmulas y procesos todo estaba violado, la Religion misma que decia proteger, la justicia, la moralidad, los pactos mas solemnes, el vinculo primero de la sociabilidad ! »

Entró el orador en mas consideraciones sobre la legalidad de los procedimientos del gobierno; sobre la ingratitud con que algunos eclesiásticos se conducian contra las Córtes, que habian dado siempre al clero tantos testimonios de deferencia y de respeto, concluyendo en estos términos:

«Las leyes, señores, se hacen hoy, no á escondidas, no por expedientes reservados, sino prévias muy largas y maduras de-

liberaciones, y es mucha presuncion creer que esté reservado á un particular prever lo que no han podido descubrir los legisladores con tantos trámites, formalidades y discusiones como las que preceden á la formacion de las leyes. Estas intolerables doctrinas y pretensiones, son hijas del estado de anarquía á que han llegado los cuerpos y particulares, que fiados en el espíritu fatal de lenidad que distingue á las Córtes, se atreven á hacer gestiones que no hubiesen osado, ni aun á concebir en tiempo del gobierno anterior, ante quien temblaban y se prosternaban, sin que entonces les agitasen estos anteriores escrúpulos que sorprenden á la ilusa multitud, y estravian la opinion de los incautos é ignorantes. Digalo la serie de hechos del último reinado; véase su conducta: compárese el allanamiento, la sumision, la diligencia, el anhelo con que se apresuraban á obedecer en cuanto se mandaba. Sin embargo, la Religion era la misma: las obligaciones que esta imponia, igualmente imprescindibles. ¿Cuál es la consecuencia de proceder tan diferente? Todos lo conocemos, y en este particular, Señor, ha llegado ya el momento del desengaño. Por todo lo expuesto, queda demostrado que en el procedimiento del gobierno no hay infraccion alguna de las alegadas por los señores preopinantes, que tal vez hay un exceso de lenidad en no haber usado de la autoridad gubernativa concedida por las leyes para casos semejantes, y que intentan una declaracion cuya consecuencia inmediata ha de ser hacer efectiva la responsabilidad del Secretario del despacho, sin que resulte contra él la menor infraccion de la Constitucion y de las leyes; es trastornar todos los principios; sacrificar á personalidades nuestra justificacion; desauterizar al gobierno cuando mas apoyo necesita; sancionar, en fin, la anarquía, la sedicion y la mas abierta rebelion contra las leyes y las autoridades. Soy, por lo mismo, de dictámen, que se apruebe lo que la comision propone. »

En la sesion del 11 volvió á tomar la palabra el Secretario de Gracia y Justicia, y pronunció un larguísimo discurso, lleno de elocuencia y de saber en vindicacion de su conducta. Confirmó y esplanó con documentos lo que habia dicho Argüelles en el

suyo, entró en pormenores, no solo sobre la conducta de los canónigos de Cádiz, sino sobre la de otros eclesiásticos y cabildos, en que se manifestaban disposiciones sumamente hostiles á lo determinado por las Córtes. Hizo ver que el alma, el resorte principal de todos aquellos desmanes, era el Nuncio de Su Santidad, quien se habia dirigido á varios Prelados y cabildos para que hiciesen causa con los demás de España, oponiéndose al cumplimiento del decreto sobre la abolición del Santo Oficio; que el mismo Nuncio se habia quejado con fecha de 5 de marzo por medio de una nota á la Regencia, presentándole como un acto que vulneraba la autoridad y la dignidad del Jefe de la Iglesia: que él como Secretario de Gracia y Justicia habia propuesto á la Regencia que se le estrañase de estos reinos, para lo cual no faltaban ejemplos en España de semejantes casos, citando entre otros el del Rey D. Fernando el Católico, quien noticioso por el Conde de Rivagorza, su Virey en Nápoles, de un breve que Su Santidad habia expedido y entregado á un delegado suyo para que se lo presentase, le previno en su real cédula fecha en Burgos á 22 de mayo de 1508, lo que habia de hacer sobre ello; llegando á tal extremo el justo ardimiento con que le encargó mirase sus preminencias y dignidad real que creia perjudicada por dicho breve y auto proveido por el delegado, que entre otras expresiones se leen las siguientes: «¿por qué vos no ficisteis tambien defecho nuestra voluntad en ahorear al cursor que os le presentó?» En medio de este desahogo escusable, no dejó de indicarle los medios de hacer justicia, sin detenerle el que digesen ó hiciesen en Roma lo que quisieren, recordándole aquella maxima: *«ob oculos al Papa, é vos á la capa.»*

Aun no terminó la cuestion en aquella sesion, ni en la siguiente. Los discursos fueron muy largos de una y otra parte, como que era esta la última batalla, que sobre un asunto tan reñido se empeñaba. Tomó mas veces la palabra el Ministro de Gracia y Justicia, sosteniendo siempre que no habia habido infraccion de la Constitucion, en la que se obstinaban tanto sus contrarios. Por fin, convinieron todos en que no se votase el

dictámen de la comision: los unos, porque temieron el de la mayoría: otros, porque desechándose este y aprobando el de la minoría, no decidiesen las Córtes que habia habido infraccion; asunto, que pertenecia al tribunal Supremo de Justicia. En la sesion del 17 se tomó un término medio, aprobándose la idea emitida por el Señor Zorraquín, de que se devolviese todo el expediente al juez que entendia en la causa para no entorpecer su curso. Con esto se aprobaba en cierto modo la conducta del Ministro de Gracia y Justicia. Los canónigos fueron expelidos de Cádiz por providencia de dicho juez, sin pasar á términos mas rigurosos la sentencia.

Era, como se ve, el alma y resorte natural de esta guerra el Nuncio de Su Santidad, á quien su elevado carácter eclesiástico y el cargo de diplomático de que estaba revestido, hacian creer sin duda que se hallaba con derecho de oponerse á disposiciones que eran ya leyes del Estado. Tan sin cautela y hasta abiertamente obraba, como si fuera su oficio y acaso un deber, levantar un pendon de rebeldía. El paso que dió con la Regencia quejándose de la abolicion del Santo Oficio, manifestaba, ó su ignorancia sobre la potestad de quien el decreto dimanaba, ó *desigmo secreto* y cosa convenida de animar á los regentes (eran aun los cinco) en la guerra sorda que hacian al Congreso. Al mismo tiempo escribía á varios prelados y cabildos para que hiciesen causa con los demás de España, oponiéndose al cumplimiento del decreto. Era predicar una cruzada contra las Córtes y sus partidarios, y de conducta tan violenta y desaforada, no podía desentenderse la nueva Regencia. Se ofició al Nuncio desaprobando su conducta, y se le manifestó además, que solo el respeto que se profesaba á la persona de Su Santidad, detenia á S. A. para tomar la providencia de estrañarle del reino. Contestó el Nuncio con altivez, quejándose además, de que la comunicacion se le hubiese hecho por el Ministro de Gracia y Justicia, y no por el de Estado, encargado de los negocios diplomáticos, como si el mismo Nuncio no hubiese faltado antes á todas las formalidades de estilo, habiendo dirigido su primera nota á la Regencia, sin contar para nada con el Secretario del

despacho. Pidió este nuevas esplicaciones: se negó á darlas el Nuncio, fiándose tal vez demasiado en su carácter oficial, ó porque desease un rompimiento público. Le expidió en efecto la Regencia sus pasaportes con fecha del 7 de julio, y el Nuncio se retiró á Tavira en Portugal, de donde continuó haciendo la misma guerra que habia empezado en Cádiz.

Con motivo de este estrañamiento del Nuncio, publicó la Regencia un manifiesto redactado en términos decorosos y firmes, en que hacia ver sus motivos para tomar una determinacion en que se interesaba el decoro nacional, comprometido en la conducta de dicho enviado extranjero, á quien no era licito mezclarse en las leyes y disposiciones, que para el bien de la nacion promulgaba el poder legislativo. Está el documento redactado en primera persona, firmado por el Presidente solo, *Luis de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo.*

Se presentó este manifiesto á las Córtes en la sesion del 9 de julio, con un oficio de remision del Ministro de Estado. Iba acompañado de los siguientes documentos: 1.º la representacion del Nuncio, con fecha del 5 de marzo, sobre abolicion del Santo Oficio: 2.º la carta del Nuncio al Obispo de Jaen, dándole parte de este paso, y anunciándole que el cabildo de Cádiz no pensaba ejecutar los decretos relativos al asunto, sin la correspondiente consulta y madurez en negocio de tanta gravedad y consecuencia: 3.º otra carta del mismo á los cabildos de Granada y Málaga, concebida en iguales términos, y entrando en mas pormenores que en la antecedente: 4.º el oficio del Ministro de Gracia y Justicia al Nuncio, quejándose de estos procederres: 5.º respuesta del Nuncio á dicho oficio, diciéndole que no podia desentenderse de haberse conducido así como legado del Papa y en cumplimiento de su ministerio, añadiendo, que si su conducta no era del agrado de la Regencia, podia esta tomar la resolucion que gustare, estando él satisfecho de que mereceria en todos casos la aprobacion de Su Santidad: 6.º la nota del Nuncio al Ministro de Estado, quejándose de que la anterior comunicacion del gobierno se le hubiese hecho por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, lo que no era regular tratándose de

asuntos diplomáticos: 7.º la contestacion del ministro, haciendo ver al Nuncio que esta falta de regularidad la habia cometido él mismo, habiéndose dirigido en su primera nota á la Regencia, desentendiéndose del órgano de los secretarios del despacho: que no debia parecerle cosa estraña, que tratándose de negocios eclesiásticos hubiese recibido una comunicacion del Ministro de Gracia y Justicia, á cuyo ramo pertenecen; le pedia al mismo tiempo esplicaciones sobre su anterior conducta: 8.º contestacion del Nuncio á la anterior, alegando que por su carácter de Nuncio de Su Santidad y su legado á látere, podia entenderse directamente con los obispos y cabildos en materias eclesiásticas; y en cuanto á dirigirse á la Regencia sin el conducto de los ministros, estaba en uso, tratándose de asuntos graves y religiosos, como era el de la abolicion del Santo Oficio: 9.º otra nota del Nuncio al Ministro de Estado, quejándose de ciertas espresiones, que ofensivas á su dignidad, habia vertido el de Gracia y Justicia en las Córtes, en las sesiones de 9 y 11 de mayo de aquel año: 10.º la respuesta del Ministro, haciéndole ver, que el gobierno no podia tomar conocimiento de lo que pasaba en el seno de las Córtes, y que era seguro, que si el Ministro de Gracia y Justicia se hubiese escedido en hablar contra lo que prevenia el reglamento de las mismas, hubieran remediado en el acto cualquiera demasia que hubiese cometido: 11.º el oficio final del Ministro de Estado al Nuncio, comunicándole su estrañamiento de estos reinos y ocupacion de sus temporalidades.

Leido el manifiesto en las Córtes, acordaron no se hiciese lo mismo con los documentos que le acompañaban. Como no se hallase entre ellos la consulta del Consejo de Estado, reprodujo el Señor Terreros una proposicion que habia hecho antes, para que se pidiesen á la Regencia todos los antecedentes que la habian movido á tomar la providencia del estrañamiento del Nuncio de Su Santidad, para el conocimiento de S. M.

Habiéndosele pedido por algunos diputados, expusiese los motivos que habia tenido para hacerla, «es en vano, dijo el Señor Terreros, cada uno de nosotros tenemos ya formada nuestra

opinion, y digase lo que se digese, no la mudaremos.» Obligado, sin embargo, á esplicarse segun lo exigia el reglamento, dijo que faltaban muchos documentos, sobre todo, la consulta del Ministro de Estado. Al preguntarse si se tomaba en consideracion, propuso el señor Ostolaza, que fuese por votacion nominal; mas fué desechada la proposicion por el método ordinario.

Tal fué la última escena de este drama lamentable; así por el momento terminó una guerra tan imprudente, y temerariamente provocada. A ninguno como a los eclesiásticos ilustrados, convenia el que desapareciesen en materia religiosa aquellos abusos que comprometian su propia dignidad, y hasta el prestigio de que deberían ir rodeados. Les bastaba el buen sentido y el conocimiento de sus tiempos, para penetrarse de que el Santo Oficio era una institucion odiada, en abierta oposicion con las luces, con los progresos de la época. Pero aquellos hombres, en medio de su saber sobre otras materias y aun de sus virtudes eclesiásticas, que tampoco les disputaremos, no conocian verdaderamente el estado de la sociedad, y solo miraban cuantas innovaciones el espíritu de la época introducía, por el prisma de un orgullo indomable, de un apego rancio á las cosas y doctrinas en que se habian criado, de su desabrimiento al ver que iban perdiendo esta preponderancia y dominacion de que el corazon humano se muestra tan sediento. Era luchar en vano, contra el torrente de las cosas y los tiempos.

Concluiremos el capítulo con otra reforma, que apenas merece este nombre — por lo poco que en ella se hizo, á pesar de la buena voluntad de los liberales de las Cortes. Hablamos de la relativa á los monasterios y conventos.

La existencia de esta clase de comunidades cuando se comenzó a hablar de su reforma á que aludimos, era una prueba de lo que se adufferan y corrompen con el curso de los tiempos las instituciones, aun las que parten de un origen respetable y santo. Concediendo esta cualidad al que tuvieron las monásticas, respetando siempre los motivos que las hicieron aparecer en la escena politica del mundo, no hay duda de que para abrazar

semejante estado, necesitaron los hombres desde el principio una vocacion perfecta, un espíritu desprendido de las cosas del mundo, una decision ardiente de desempeñar los objetos de la institucion, que imponia costosos sacrificios. Lo que fué verdadera vocacion en aquellos tiempos, debió degenerar poco á poco en espíritu de especulacion é industria, por la asombrosa propagacion que tuvieron estas comunidades religiosas. Fué mania y hasta moda en la edad media fundar monasterios y conventos de todas clases, de todas las órdenes que estaban ya aprobadas. Casi ningun Rey, y muy pocos grandes, dejaron de distinguirse por algunos de estos rasgos de munificencia. Era un deber impuesto con cierta clase de violencia, el que los hombres ricos dejasen en su testamento algun legado para estas casas religiosas. Se podian considerar muchas de ellas como actos de expiacion de faltas graves, y hasta de crímenes que pesaban sobre la conciencia de los testadores. Asi se prodigaron extraordinariamente y adquirieron riquezas considerables; llegando algunos conventos y casas religiosas, á la clase de ser señores de vasallos. Era imposible el que atendiendo solo á este número tan considerable, se conservase en los conventos aquel espíritu de pureza y santidad que los habia distinguido en un principio. Asi comenzaron ya desde el siglo XV, á ser objeto de sátira y censura. En varias ocasiones se dieron en España quejas, y se hicieron exposiciones sobre las inmensas riquezas que adquirian, el número á que habian llegado, pidiendo que se tratase de poner limite á los bienes que se sacaban cada dia del brazo seglar para el eclesiástico.

En las Córtes de 1626 expusieron los procuradores, que las religiones eran muchas, los mendicantes en exceso, y el clero en grande multitud. Que habia en España 9088 conventos, no contando los de monjas; que iban metiendo poco á poco, con dotaciones, cofradias, capellanias ó con compras, á todo el reino en su poder. Que se atajase tanto mal. Que hubiese número en los frailes, moderacion en los conventos y aun en los clérigos seculares; que siendo menos, vivirian mas venerados y sobrados, y no habria nadie que juzgase por impío y duro aquel remedio,

del cual mirase resultar mayor defensa y reverencia de nuestra patria y Religión.» (1)

Se completaban antes de 1808 en España, 2054 casas de religiosos y 1075 de religiosas, ascendiendo el número de individuos de ambos sexos, incluidos legos, donados, criados y dependientes, á 92.727. (2) Con la invasión de los franceses, habían desaparecido totalmente de las provincias ocupadas por sus tropas. Por decretos primero del Emperador, despues del Rey intruso, se habian abolido totalmente estas instituciones religiosas. Algunos de sus edificios se habian convertido en talleres, depósitos, almacenes, y hasta en casas fuertes. Las personas esclaustradas, ó bien se habian quedado en el país al abrigo de sus familias, ó pasado á las provincias no ocupadas, en cuyos conventos se albergaron.

La evacuacion del territorio ofrecia ancho campo á la reforma de estas instituciones, y los diputados liberales no pudieron menos de fijar la vista en un punto tan interesante y reclamado por el genio de la época. Si tantas provincias habian estado tres ó cuatro años sin conventos, ¿no era un argumento favorable para su reforma, ya que no se pensase en su total abolicion como eran sin duda las miras de algunos diputados? Mas la cuestion les parecia aun sumamente delicada.

Procedieron, pues, las Córtes por medios indirectos á una reforma, de todo el partido liberal apetecida. Por el artículo 7.º de un decreto sobre confiscas y secuestros, expedido en 17 de junio de 1812, se dispuso que no pudiese ligar el secuestro y aplicacion de frutos á la coliccion del Estado, cuando los bienes de cualquiera clase que fuesen pertenecieran á establecimientos públicos, cuerpos e cultos, academias, ó reuniones de ambos sexos, disueltos, emigrados ó reducidos por resultas de la invasion ó guerra, ó por providencias del gobierno intruso; entendiéndose lo mismo con relación de reintegrarlos en la posesion de las fincas y capitales que se les ocupasen, siempre que lle-

(1) Céspedes en su historia de Felipe IV, citado por el Conde de Toreno. Lib. XXI.

(2) El mismo autor. Id.

gara el caso de su restablecimiento, y con calidad de señalar sobre el producto de sus rentas los alimentos precisos á aquellos individuos de dichas corporaciones, que debiendo ser mantenidos por las mismas, se hubiesen refugiado á las provincias libres, profesasen en ellas su instituto, y careciesen de otros medios de subsistencia.

Ocupados los bienes y las cosas de las comunidades religiosas, era claro que no podían volver á ellas sin que se adaptasen otras nuevas medidas, ganándose con este tiempo para poder hacer las reformas que pareciesen convenientes. Así lo entendió al principio la Regencia, mandando por agosto de aquel año que se cerrasen todos los conventos, y se cuidase mucho de sus edificios. Mas con el tiempo mudó de conducta, permitiendo la entrada en ellos á muchas comunidades, sea á petición de estas, sea por la de los pueblos mismos, y sobre todo, por el espíritu de reacción que animaba á los regentes. Se atribuía en gran parte la influencia de tal conducta al último nombrado D. Juan Pérez Villamil, alma de la corporacion desde el momento que tomó las riendas del gobierno.

Verdaderamente las Córtes, no habian manifestado hasta entonces con claridad sus intenciones. Se vislumbraba el verdadero objeto real del artículo, mas de reformas sobre monasterios y conventos, nada se habia dicho. Pidió nuevas instrucciones la Regencia, para que las Córtes manifestasen cuáles eran sus ideas; á lo que la comision de Hacienda opinó responder, se llevase adelante lo dispuesto en el artículo 7.º sobre confiscos y secuestros, y lo que se habia mandado por la misma Regencia á los intercalados en la instruccion de agosto; encargando además a esta, que propusiese todo lo que concepiase conveniente á la utilidad pública, y al verdadero interes de los regatarios. Era esto verdaderamente no responder nada, y aunque se traslucia la intencion, se necesitaba una Regencia que supiese y quisiese comprenderla: de todos modos este dictamen de la comision, fué muy debatido en la sesion de 18 de setiembre del mismo año. Por primera vez se habló de reformas de monasterios y conventos, pues el misterio era ya inútil. Contra esta

reforma, levantaron su voz los infatigables adalides antireformistas, y á ellas unió la suya el Señor Villanueva, que se mostró muy favorecedor de los conventos, aunque opinó que necesitaban de reforma en cuanto á la mejor observancia de sus institutos religiosos. Para empantanar el asunto presentó varias proposiciones, que se encaminaban principalmente al restablecimiento de los conventos en las provincias que habian quedado libres de enemigos.

Terminó la sesion sin mas resultado, que admitir á discusion las proposiciones del Señor Villanueva. En la del 50 presentó el Ministro de Gracia y Justicia una instruccion compuesta de diez y nueve artículos, dirigida á un nuevo arreglo y disminucion de las comunidades religiosas. Retiró con este motivo sus proposiciones Villanueva, y las Córtes mandaron que el negocio pasara á nada menos que tres comisiones reunidas; ¡excelente medio de dar mas y mas largas al negocio! Sin embargo, obraron estas con actividad é intenciones de llevar bastante lejos las reformas; pero mientras trabajaban por un lado, hacia de las suyas por el otro la Regencia, abriendo varios conventos, permitiendo el restablecimiento de algunos, contrariando bajo mano cuanto le era posible las intenciones y deseos de los liberales de las Córtes.

Reconvenido en su seno el Ministro de Hacienda, que era el alma de estas disposiciones, dió por disculpa en la sesion del 4 de febrero de 1815, las circunstancias apremiantes en que se habia visto la Regencia para adoptar dichas medidas; que en unas partes se carecia verdaderamente de pasto espiritual por falta de eclesiásticos; que en otras reclamaban los pueblos con instancia la vuelta de los religiosos; que en su mayoria de los exclaustrados andaban sin recurso, sin asilo, reducidos á la última miseria, con otras excusas semejantes. Todo era en parte cierto, y en parte muy exagerado. Es verdad que en algunos pueblos se pedia la vuelta de los religiosos; mas no en todos. En cuanto á los mismos exclaustrados, casi en su totalidad habian proveido á su subsistencia, bien al abrigo de sus familias, ó ejerciendo actos de su ministerio. No pedian limosna por las calles,

como se daba á entender por el Ministro de Hacienda, partidario acérrimo del restablecimiento de los frailes. Algunos deseaban verdaderamente volver á sus conventos; mas lo reusaban la mayor parte, ya acostumbrados á los usos, á los hábitos sociales que no podian menos de tener preferencia para los que habian emprendido la vida monástica, como sucedia á la mayor parte, sin una vocacion perfecta. ¡Y cuántos medios no hubiesen estado en manos del gobierno para atender á sus necesidades y suministrarles de sus propios bienes lo bastante á ayudarles en su nuevo estado! Mas la Regencia no quiso, y lo que deseaba verdaderamente era el restablecimiento de las comunidades religiosas. Las Córtes se mostraron en el asunto tibias, ó mas bien irresolutas, temiendo demasiado que la opinion no les fuese favorable. Así mientras procedian por medios indirectos, trabajaba la Regencia protegiendo la reaccion cuanto le era posible, haciendo que los pueblos, los ayuntamientos y las corporaciones, representasen y pidiesen la vuelta de los frailes.

Las tres comisiones reunidas dieron por fin su dictámen el 8 de febrero, que aprobaron las Córtes en sesiones sucesivas, promulgándose de resultas un decreto sobre el asunto el 18 del mismo mes. Fué considerado este como provisional, sin perjuicio de las medidas generales que en adelante pudiesen adoptarse. Eran las principales del decreto: 1.º permitir la reunion de las comunidades consentidas por la Regencia, con tal que los conventos no estuviesen arruinados, y vedando pedir limosna para reedificarlos; 2.º reusar la conservacion ó restablecimiento de los que no tuviesen doce individuos profesos; 3.º impedir que hubiese en cada pueblo mas de uno del mismo instituto; y 4.º prohibir que se restableciesen mas conventos, y se diese nuevos hábitos hasta la resolucion del expediente general.

A esto se redujo cuanto hicieron las Córtes generales sobre la materia. Con la Regencia que gobernaba entonces el pais, fué verdaderamente no hacer nada. Los diputados que aspiraban á mas, no se atrevieron: los que nada querian en cuanto á reformas, abusaron de su misma circunspeccion y miramiento. La

ocasion era propicia, habiendo estado tantas provincias por mucho tiempo sin conventos. Se temió demasiado una opinion que se hubiese ido neutralizando poco á poco con medidas fuertes y dadas á tiempo. Cuando vinieron los de la reaccion, producida en parte por las máximas de una política harto mirada, habian vuelto ya á poblarse los conventos.

CAPITULO XV.

Nuevos decretos de las Córtes.—Sobre agricultura.—Sobre propiedad de los escritos.—Sobre mitigación de penas.—Sobre contribuciones.—Sobre el arreglo y pago de la deuda pública.—Debates sobre su traslación á Madrid.—Nombramiento de la diputación permanente.—Cierran las Córtes sus sesiones.—Discurso del Presidente.—Fiebre amarilla.—Vuelven á abarse con este motivo.—Se cierran definitivamente cuatro días después.—Consideraciones sobre las Córtes generales y extraordinarias.—Apuntes biográficos sobre algunos diputados.—Estado de la Europa al cerrar las Córtes extraordinarias sus sesiones.—Reveses de Napoleon.—Estado de España.—Situación de los partidos.

CONTINUARON las Córtes consagradas á tareas útiles, los pocos meses que les restaban de existencia. Por aquel tiempo habian tenido entrada en ellas dos diputados, que aunque vinieron tan tarde por no haber sido antes elegidos, se hicieron pronto un puesto distinguido. Era el uno D. Isidoro de Antillon, de grande reputacion, erudito y sabio, de un alma firme y entera en un cuerpo débil y achacoso. El otro D. Antonio Porcel, entendido en materias administrativas, fué de grande utilidad en los negocios de hacienda, en que las Córtes se ocupaban, y de que haremos una brevísima reseña.

El 6 de junio de aquel año, expidieron un decreto relativo á agricultura y ganaderia por el que mejoraba la condicion de sus propietarios, dejándoles en absoluta libertad de ha-

cer de sus bienes y fincas el uso que tuviesen por mas conveniente, sin sujecion á trabas ni reglamentos de ninguna especie, pudiendo considerarse desde entonces, como acotadas y cerradas perpetuamente. Por él quedaban los arrendamientos libres, á gusto de ambas partes, sin que ninguna de las dos tuviese derecho de pedir tasacion, no tratándose de lesion ó engaño, segun lo prescrito por las leyes. Ningun fruto, ni produccion de la tierra, ni los ganados y sus esquilmos, ni los productos de la caza y pesca, ni las obras del trabajo y de la industria, quedaban sujetas á tasas ni posturas: todo se podia vender y revender, á precio y en la manera que mas acomodase á sus dueños, con tal que no resultase la salud pública perjudicada. Tambien quedaba enteramente libre y expedito el tráfico y comercio interior de granos y demás productos de unos á otros puntos de la Península, pudiendo hacerse acopios y venderlos al precio que mas acomodase, etc.

Otro tuvo por objeto asegurar la propiedad de los escritos, tan sagrada como cualquiera otra, y necesaria para estimular la aplicacion del hombre de saber, y premiar el trabajo en las producciones del ingenio. Por él quedaban los autores con derecho esclusivo de imprimir y reimprimir sus obras cuantas veces quisiesen, sin que ningun otro lo pudiese hacer, con pretexto de notas ó adiciones. Pasaba este derecho despues de su muerte á sus herederos por el término de diez años, contados desde su fallecimiento. A las corporaciones que compusiesen ó publicasen obras, se les concedia la propiedad por cuarenta años contados desde la primera edicion.

Otros marcaron los sentimientos de su humanidad y su celo porque desapareciesen de la legislacion en la parte criminal abusos repugnantes, contrarios á la civilizacion del siglo. Por un decreto de agosto se abolió la pena de horca con la sustitucion del garrote, de aspecto no tan repugnante como la primera.

Por el de 8 de setiembre, se prohibió el castigo de azotes, haciendo estensiva la medida á las casas ó establecimientos públicos de correccion, seminarios de educacion y escuelas.

En la sesion del 6 de julio presentó la comision de Hacienda un dictámen sobre el nuevo arreglo de contribuciones, asunto sumamente complicado en España, por los muchos ramos de que se componia, por lo desigualmente que gravitaba, y por la diferencia de sistema aplicado á varias provincias de la monarquía. Tenia por objeto el documento hábilmente redactado por el Señor Porcel, uniformar este mismo sistema en todas ellas y simplificarle todo lo posible en beneficio del contribuyente, para hacer mas fácil la administracion sin detrimento de la Hacienda pública. Dividia la comision en cuatro clases las principales rentas entonces conocidas: 1.ª las eclesiásticas, llamadas asi por estar destinadas al culto y sus ministros: 2.ª las provinciales ó sean alcabalas, cientos, millones y demás que pesaban sobre el consumo y tráfico: 3.ª las de aduanas, á que daban el nombre de rentas generales: 4.ª las estancadas. No se conocia la 2.ª en Aragón, donde se suplía con una contribucion directa llamada el catastro, el equivalente y la talla. Sucedia lo mismo con la 2.ª y la 4.ª, en las provincias Vascongadas.

En su vista proponia la comision: 1.º que se suprimiesen todas las contribuciones indirectas sobre consumos, conocidas bajo la denominacion genérica de rentas provinciales: 2.º que se suprimiesen igualmente las rentas estancadas, pudiendo circular libremente los géneros en ellas comprendidos: 3.º que las Córtes determinasen los derechos de entrada y salida de la península á los citados géneros, y el sobreprecio á que se habian de vender al pie de fábrica, asi como los que se produjesen en las que perteneciesen á la nacion ó pudiesen pertenecer en adelante, combinando la utilidad del Erario con la libertad de la industria de los ciudadanos: 4.º que en lugar de las rentas provinciales y estancadas, se estableciese una contribucion directa en todas las provincias de la península, arreglada á la riqueza total y conforme á la que cada una poseyese, que seria la cuota de su contribucion directa: 5.º que para practicar esta distribucion, se tomase por regla el censo de la riqueza territorial é industrial del año 1799, formado de real orden y publi-

cado en 1805: 6.º que mientras no se hiciese una division mas conveniente de provincias y partidos, se arreglase el cupo de cada cual de estos últimos por las diputaciones provinciales, y asimismo en cada uno de ellos, lo que correspondiese á cada pueblo: 7.º que los ayuntamientos constitucionales arreglasen el cupo de cada vecino etc.

Tales eran las disposiciones principales del proyecto. Se introducía en él como se ve la novedad de una contribucion directa, no conocida hasta entonces, sobre todo en las provincias de Castilla. En teoria, nada parece mas natural y arreglado á la naturaleza de las mismas cosas. Si las contribuciones deben gravitar sobre todos los ciudadanos de un Estado en proporción de su riqueza, resulta como consecuencia rigorosa, que esta se evalúe, y segun el resultado, se diga á cada provincia, á cada distrito, á cada pueblo, á cada individuo, tú pagarás tanto. ¿Y el cómo y el modo? ¿Quién puede poseer estos datos? ¿Qué averiguaciones, qué estadísticas son suficientes para suministrarlos positivos? Y aunque todos estos cómputos se hagan con la mayor escrupulosidad, lo que si no es imposible, es muy difícil, ¿qué resultados constantes nos presenta? ¿Quién sigue el movimiento en progresion ascendente ó descendente de las riquezas de una provincia, de un distrito, de un pueblo, de un individuo? ¡Cuántos anocheceen pobres y amanecen ricos, ó al contrario! Seria preciso para hallarse siempre con datos algo ciertos, estar sin descanso ni interrupcion, inquiriendo, examinando, contando, tanteando, justipreciando, fiscalizando, etc. etc. Y aun cuando sea posible hacer esto con toda exactitud, ¿no hay que tener en cuenta los fraudes por una parte, las arbitrariedades ó injusticias por la otra, las parcialidades del repartidor, tratándose sobre todo de distritos, de pueblos, de individuos?

Se discutió este dictámen en agosto, y aunque fué vivamente combatido, quedó aprobado en todas sus disposiciones. En la sesion del 27 se adoptó la minuta del decreto presentado por la comision, que fué expedido con fecha del 15 de setiembre. Por el primer articulo se abolian las contribuciones sobre consumos bajo la denominacion genérica de rentas pro-

vinciales y sus agregados, (se enumeraban todas en el proyecto). Por el 5.º quedaban asimismo extinguidas en la península é islas adyacentes las rentas estancadas mayores y menores, escepuándose el papel sellado: por el 6.º, se concedian indemnizaciones á los que cobrasen alguna renta sobre alcabalas, ó cualquiera de las contribuciones suprimidas. Por el 8.º, debian determinar las Córtes los derechos que habian de pagar á su entrada ó salida los géneros antes estancados, cuyos derechos quedarian en clase de agregados á rentas generales. Desde el 10.º en adelante se establecía todo lo relativo á la nueva contribucion directa sobre la riqueza nacional, compuesta de los tres ramos ó elementos, territorial, industrial y comercial, con cuya distincion se debia asignar á cada provincia, á cada pueblo, á cada individuo, su respectivo cupo.

En la sesion del 7 de setiembre se presentó el presupuesto de los gastos y entradas para el año próximo de 1814. Ascendia el total de gastos á 950.000,000 de reales; á 560.000,000 el del ejército, y á 80.000,000, el de la Marina. Computábase poco mas ó menos la fuerza armada en 150,000 infantes y 12,000 caballos, para cuyo gasto se contaba con las rentas de *aduanas*, y las *eclesiásticas*, cuyo producto se presumia fuese de 465.956,295 reales. El desfaleo debia cubrirse con la contribucion directa que iba á sustituir á las antiguas.

Adolecia este presupuesto de los mismos defectos que el presentado en la sesion del 6 de febrero de 1811. Igual inexactitud de datos, por la continua oscilacion en que no podían menos de hallarse los hombres y las cosas en aquellas circunstancias. No se podia saber aun aproximadamente, ni el gasto, ni la renta. Era ceharse á adivinar el hacer cómputos sobre el producto de la contribucion directa que comenzaba á plantearse, ó por mejor decir no podia estar planteada todavia, y que además no era bien recibida por los pueblos.

Aprobaron las Córtes en la sesion del 8 entrambos presupuestos, despues de un cortísimo debate. ¡Tan desanimadas estaban, sin duda, de lo poco que se podia hacer en una materia donde casi eran imposibles datos fijos!

Concluiremos todo lo relativo á la Hacienda pública, con las últimas disposiciones de las Córtes para el arreglo y pago de la deuda.

En la sesion del 15 de agosto adoptaron un reglamento para su liquidacion. En 15 de setiembre, expidieron el decreto relativo á su clasificacion y pago.

Se dividia la deuda en anterior y posterior al dia 18 de marzo de 1808, subdividida en deuda con interes ó sin él, en cada una de ambas épocas.

Pasaba el decreto á la enumeracion de los capitales, bien sujetos á amortizacion, ó de disposicion libre, que producian la deuda con interés anterior al 18 de marzo, y de los titulos en la misma época que no devengaban interés ninguno. Seguia despues á hacer la misma enumeracion con respecto á la deuda posterior con interes ó sin él, segun lo pactado entre las autoridades y los acreedores.

Se reconocia á toda deuda con interés, anterior ó posterior, el mismo rédito que devengaba; mas solo se pagaria el 1 1/2 por 100 en todo el tiempo que durase la actual guerra, y un año despues; satisfaciéndose cumplido este término, el atraso que hubiese sufrido cada uno.

Se pasaba á la designacion de los arbitrios destinados al pago de los réditos durante aquella guerra, entre los que figuraban las rentas de los maestrazgos y encomiendas vacantes, y las fincas, rentas, acciones y derechos de la extinguida Inquisicion.

De los señalados para hipoteca de la deuda nacional sin interés, y para la extincion de los capitales que la gozaban, eran los principales: 1.º los bienes confiscados; 2.º los de temporalidades de jesuitas; 3.º los prédios rústicos y urbanos de los maestrazgos y encomiendas que vacaren en las cuatro Ordenes Militares; 4.º los pertenecientes á conventos arruinados, ó los que se reformaren en lo sucesivo; 5.º las alhajas y fincas llamadas de la corona, separando los palacios y demás que se señalasen para el servicio y recreo del rey, y de su real familia; 6.º la mitad de baldíos y realengos, con arreglo al decreto de las Córtes del 4 de enero del mismo año.

Se establecian despues las formalidades de la tasacion en venta de los bienes nacionales, debiendo el comprador satisfacer el importe de las dos terceras partes con créditos de la deuda sin interés, y no de otro modo; reconociendo por la otra tercera un censo á favor de la nacion con el rédito de 5 por 100, satisfecho en efectivo los dias 50 de junio y 51 de diciembre.

Este censo podia redimirse pagándose en metálico.

Se destinaban las rentas de los bienes nacionales, asi como los réditos de los censos, para formar un fondo de amortizacion.

Debian hacerse estas por sorteo al principio de cada año, y los interesados recibir en metálico el importe de su crédito.

Solo la junta de crédito público habia de expedir los documentos de toda deuda, y sin su órden, ningun agente del gobierno podia hacer pagos de especie alguna.

En las disposiciones de este decreto, no se comprendian las obligaciones y empréstitos de cualquiera clase con potencias extranjeras, no pudiéndose ofrecer en garantía y pago los arbitrios consignados al crédito público; quedando al cargo del gobierno y de las Córtes, buscar hipotecas que no perteneciesen á este ramo.

Semejante decreto hizo grande honor á la sabiduría y amor á la justicia, que á las Córtes animaba. Al agrado con que le recibió el público, se agregó la satisfaccion de ver quemar por órden de las mismas en la plaza de la Constitucion, seis mil cuatrocientos y un vales, que segun informe de la junta de crédito público, podian extinguirse.

Otros muchos mas decretos citariamos; mas para indicar los mas importantes, seria necesario dar á esta obra una extension que no nos hemos propuesto en un principio. Concluiremos con tres solos: 1.º el expedido en 5 de julio para erigir en los campos de Vitoria un monumento que solemnizase la gloria obtenida por el ejército aliado al mando del Duque de Ciudad-Rodrigo, el 15 de junio de aquel año: 2.º el del dia 22 de julio, adjudicando á este General, sus herederos y sucesores, el sitio ó posesion real conocido en la vega de Granada, con el nombre

de Soto de Roma : 3.º el de 22 de agosto del mismo año, mandando erigir otro monumento en Zaragoza, para memoria de su heroica defensa.

Desembarazada hacia meses de enemigos la capital de España, y sin temores fundados de que regresasen en atencion á tantas ventajas conseguidas por los ejércitos aliados, natural era que se pensase en hacerla otra vez centro del gobierno. Lo deseaban muchísimo los madrileños, en cuyo bienestar influia tanto la residencia allí del poder supremo del Estado, y miraban el asunto con tanto mas interes, cuanto temian que despues de una ausencia de cinco años, ideasen algunos hacer capital á otro punto, atendiendo á lo que se habia censurado en todos tiempos, que Madrid fuese centro de tan vasta monarquía. Deseábanlo tambien muchos diputados y empleados del gobierno, cansados de tanto encierro en la isla gaditana; tal vez los mismos regentes, y sin ninguna duda, todas las provincias interiores de la monarquía. Mas desagradaba mucho por contrarios motivos esta traslacion al pueblo de Cádiz, que acostumbrado á ser por largo tiempo el centro de todos los negocios y el asilo de los principales personajes de España, ahora se consideraba amenazada de bajar á un rango subalterno.

Dirigió á las Córtes el ayuntamiento de Madrid una exposicion, haciendo ver lo útil que seria para su vecindario el que se estableciese allí cuanto mas antes el centro del gobierno, y al mismo tiempo expresando sus temores de que tal vez se pensase en otro punto para hacerle capital del reino. Resolvió el Congreso pasar el asunto á la Regencia, la que despues de oir al consejo de Estado fué de opinion de que no se moviese el gobierno, hallándose todavia dueño el enemigo de las plazas fronterizas, y pudiendo ocurrir alguna retirada que originase confusion en Madrid, acontecimientos que no son raros en las vicisitudes de la guerra; tal vez lo que mas influyó en el ánimo de la Regencia, fué el temor de disgustar al pueblo de Cádiz; así su dictamen se reducía á dos puntos: 1.º que no se señalase dia para la traslacion: 2.º que cuando esta se verificase, fuese solo á Madrid. Así se complacia igualmente á los dos pueblos, dándose

al último o la seguridad de que continuaria siendo el centro de la monarquía.

Los diputados que estaban decididos por la traslacion, combatieron vivamente este dictamen; mas fueron derrotados. A poco tiempo volvieron á la carga, proponiendo que las próximas Córtes que debian quedar instaladas el 1.º de octubre, lo verificasen en Madrid. Tampoco fueron en esto mas felices, habiendo sido desechada la proposicion, aunque con insignificante mayoría.

Parece poco atinada la resolucion de las Córtes en no salir de aquel recinto, teniendo á su disposicion casi todas las provincias ya desocupadas. En aquellas circunstancias de efervescencia, de opiniones encontradas, donde todos aguardaban con ansia la solucion final del problema político, nada convenia mas á los poderes supremos del Estado que situarse en un punto central, donde pudiesen observar de mas cerca el curso de los acontecimientos. Tal vez trasladadas á Madrid las Córtes extraordinarias, hubiesen dado mas poder á su prestigio y nuevo aliento á los ánimos vacilantes y dudosos, por ser mas previsores. El temor de un descalabro en la frontera, de tan poca probabilidad en aquellas circunstancias, no era bastante contrapeso á consideraciones, cuya importancia no podia menos de ocurrir á todo el mundo. Objeto del mayor miramiento y preferencia, era sin duda el pueblo de Cádiz; mas alguna vez habia de perder el rango en que las circunstancias le habian puesto.

En la sesion del 6 de setiembre nombraron las Córtes la diputacion permanente de las mismas. Salieron electos D. José Espiga, D. Jaime Crespo, D. Teodoro Santos y el Marques de Espeja, europeos y diputados los dos primeros por Cataluña; por la provincia de Madrid el tercero, y por la de Salamanca el cuarto. Fueron los tres americanos D. Mariano Mendiola, Don Joaquin de Olmedo y D. Antonio Larrazabal, diputados por Querétaro, Guayaquil y Goatemala. Salieron suplentes D. José Ceballos, diputado por Córdoba, y D. José Antonio Navarrete por el Perú.

Señalaron las Córtes el 14 de setiembre para dar fin á sus

tareas. Despues de haber asistido los diputados á un solemne *Te-Deum* que se cantó en la catedral, volvieron reunidos á la sala del Congreso. Se abrió la sesion, leyendo uno de los secretarios el decreto por el cual, acercándose el dia en que los diputados de las Córtes ordinarias debian reunirse para examinar sus respectivos poderes, las generales y extraordinarias cerraban sus sesiones aquel dia 14 de setiembre de 1813.

En seguida el Presidente que era el Señor Gordoa, Diputado americano, leyó un discurso que aunque largo, no podemos menos de insertar en atencion á la gran solemnidad del acto, y al mérito de dicho documento.

» Señor, dijo, entre las aclamaciones del pueblo mas generoso de la tierra se instalararon estas Córtes generales y extraordinarias, y ahora vienen á dar gracias á Dios, autor y legislador supremo de la sociedad, porque les ha concedido llegar al término de sus trabajos, despues de haber puesto las piedras angulares del suntuoso edificio que ya se levanta de la prosperidad y gloria del imperio español. Sumida en un sueño vergonzoso, hundida en el polvo del abatimiento, destrozada y vendida por sus propios hijos, despreciada, insultada por los agenos, rotos los nérvios de su fuerza, rasgada la vestidura real, humillada y esclava, yacia la señora de cien provincias, la reina que dió leyes á dos mundos.»

» ¿Qué fué de sus primeras instituciones? ¿Qué de sus leyes que contenian mejorada la sabiduria de toda la antigüedad, y que sirvieron de ejemplar á los códigos de las naciones modernas? ¿Qué de sus antiguas libertades y fueros? ¿Qué de su valor, de su constancia, y de la severidad de sus virtudes? El mismo peso de su grandeza, el poder de reyes soberbios que lentamente iban extendiéndose sus límites, la ambicion de los poderosos, la corrupcion de costumbres hija de las riquezas, la peste de los privados, todo contribuyó al olvido y menosprecio de las leyes y de la disolucion moral del Estado. Entonces los reyes mal aconsejados todo lo emprendieron: no encontraron pueblos que los resistieran; las quejas se calificaban de crímenes de Estado; y en nuestros mismos dias, á nuestros mismos ojos, una mano sacrilega

osó tocar y rasgar el sagrado deposito de la alianza de los pueblos con el príncipe. En esta deplorable situación, solamente los adormidos en las cadenas no vían los males que tan de cerca nos amenazaban; mas para aquellos en quienes aun no estaba extinguido el noble orgullo español, para los que impacientes del yugo años atrás, lloraban en secreto la suerte de la patria y vían que un tirano feliz habia substituido al derecho la espada, la desoladora irrupcion de nuestros pérfidos vecinos fué un acontecimiento inevitable por su fuerza y por nuestra debilidad, por su exaltacion y por nuestro abatimiento. Clamaron los pueblos oprimidos por la fuerza extranjería y por el despotismo doméstico, clamaron á un tiempo por libertad y por leyes. Torrentes de sangre corrian por todas partes, y los perjuros adelantaban sus conquistas; efímeros gobiernos se sucedian unos á otros, y no mejoraba la condicion de los pueblos. La comun miseria reunió entonces todos los ánimos, todos los votos en uno, y este voto general, fué por las Córtes. Las Córtes, pues, se presentaron como la única áncora que podia salvar la nave del Estado en medio de tan horrible tormenta: se instalan al fin en la época mas desgraciada, pero bajo los auspicios de la Providencia divina, tienen al cesar, la íntima y dulce satisfaccion de haber dado á los pueblos lo que les pidieron con tanta ansia; leyes y libertad.

Para llegar á este fin, las Córtes encontraron y vencieron obstáculos de todo género, insuperables á cualquiera que hubiese tenido deseos menos ardientes del bien, menos amor á la Patria, menos firmeza para resistir á sus enemigos, y menos constancia en las adversidades. El tirano del continente todo lo tenia subyugado entonces, todo servía á su ambicion, todo se humillaba ante él, todo menos la virtuosa y constante nacion española. El Emperador de las Rusias, tranquilo en el conocimiento de su poder, ó engañada su alma noble y candorosa con las aparentes ventajas de la neutralidad, ó lo que es mas de creer, no bien informado de los extraordinarios acaecimientos de la Peninsula, nada hacia por la independendencia general, ni por su propia independendencia amenazada. El Austria, forzada tal vez

por la necesidad, acababa de formar poco antes con el bárbaro que la había invadido y dividido á su placer, esa alianza tan fatal para el género humano; el cual le demandaba y le demanda con mas ardor en la crisis presente, se apresure á cooperar á la obra de la libertad comun en que trabajan de consuno naciones poderosas, y á revestirse ella misma de su antigua grandeza y dignidad, rompiendo de una vez los lazos que sin ventaja ni honor suyo estrechaba cada dia. La Suecia y la Prusia, casi ni aun muestras daban de existir políticamente: y en general el influjo maléfico del que domina á los franceses para su oprobio y su desgracia, tenian aletargados á los príncipes de Europa, en la servidumbre ó en la mas ominosa indolencia. El Rey de Nápoles y Sicilia era como es hoy nuestro aliado y amigo; pero despojado de gran parte de sus pueblos, y precisado á invertir todos sus recursos en conservar la tranquilidad interior y exterior de sus estados, no podia prestarnos auxilios que él mismo necesitaba. Nuestro amigo el Portugal envuelto en la misma lucha, via depender su suerte de la nuestra; mas no se hallaba en posibilidad de atender á otra cosa, que á la defensa de su propio suelo. La magnánima Inglaterra seguia en la eficaz y generosa cooperacion que nos prestaba desde los principios de la contienda, pero no bastó á impedir ni detener el torrente que lo asoló todo hasta las puertas de Cádiz ¿Y quien será el que pueda describir sin indignacion y sin lágrimas la situacion de la Patria á fines del año de 1810? Esta nacion huérfana, desarmada y menesterosa, no contó al emprender la guerra con otro apoyo que con el de Dios, protector de la inocencia oprimida, y con su propio valor; mas la providencia tiene sus arcanos, y los hombres no pueden apresurar los tiempos escritos en el libro de los consejos eternos. »

«Repetídose ha muchas veces, y todo buen español debe gloriarse de repetirlo. Nosotros entramos en la lid sin ninguno de los recursos necesarios para sostenerla, y admiraron los primeros frutos de nuestro heroico levantamiento. Pero un desórden general consiguiente á la completa y repentina mutacion de cosas, se extendió á todos los ramos de la administracion; se malgastaron los tesoros que con larga mano derramó la Amé-

rica; crecieron las necesidades; y la llama del entusiasmo primero, ó por falta de pábulo, ó siguiendo la suerte de las grandes pasiones, pareció entibiarse y debilitarse, y las fuerzas que al principio nos dió la indignacion, debilitáronse tambien. Las desgracias se sucedian; crecia el orgullo de los vándalos; y á pesar de los últimos esfuerzos de los pueblos libres, y del calor que procuraban inspirar los patriotas con sus palabras y con su ejemplo, la península gemía casi toda en la opresion, y no presentaba otro punto de seguridad que la fiel y opulenta Cadiz, cuyo decidido amor, respeto y adhesion al Congreso nacional y á sus decisiones, la harán por siempre acreedora á la gratitud de los representantes de la nacion, y de la nacion misma ¿Mas por qué ocultaremos ya que tampoco fué en aquella época un auxilio seguro este recinto de donde habian de salir, como en otro tiempo de los montes asturianos, la libertad de España?»

«Entonces las Córtes presentaron el espectáculo mas grandioso que ha visto la tierra, de congregarse en medio de tantos peligros á salvar la patria, cuando casi ya no habia mas patria que el terreno donde se juntaron. ¡Oh dia para siempre memorable 24 de setiembre! Tú y el otro primero de nuestra revolucion, bastais solos para hacer inmortales nuestros fastos: y nuestros últimos nietos verán con igual admiracion y gratitud las sangrientas hazañas del 2 de mayo, y las pacíficas sesiones primeras del Congreso. En el uno sacudimos el yugo extranjero, en el otro el doméstico: en el uno, escribimos con sangre el voto de vengarnos ó morir, y la sangre fecunda de los primeros mártires produjo los valientes, que ceñidos al principio con laureles andaluces, acababan de coronarse de otros inmarcesibles en las faldas del Pirineo, en las márgenes del Bidasoa: en el otro, se escribieron las leyes que nos han reintegrado en los derechos que nos convenian como á hombres libres, y como á españoles.»

«En efecto, levantar la nacion de la esclavitud á la soberanía; distinguir, dividir los poderes antes mezclados y confundidos; reconocer solemnemente y cordialmente á la Religion Católica y Apostólica Romana por la única verdadera del Estado; conservar á los reyes toda su dignidad, concediéndoles un poder sin

límites para hacer el bien; dar á la escritura toda la natural libertad que deben tener los dones celestiales del pensamiento y la palabra; abolir los antiguos restos góticos del régimen feudal; nivelar los derechos y obligaciones de los españoles de ambos mundos, estos fueron los primeros pasos que dieron las Córtes en su árdua y gloriosa carrera, y esas las sólidas bases sobre que levantaron despues el edificio de la Constitucion, el alcázar de la libertad. ¡Oh Constitucion! ¡Oh dulce nombre de libertad! ¡Oh grandeza del pueblo español,!»

«Despues que las Córtes nos habian proporcionado tantos bienes, aun no estaba satisfecha su sed insaciable de hacer bien. Dieron nueva y mas conveniente forma á los tribunales de justicia; arreglaron el gobierno económico de las provincias; procuraron se reformase una constitucion militar, y un plan de educacion é instruccion verdaderamente nacional de la juventud: organizaron el laberinto de la Hacienda; simplificaron el sistema de contribuciones; y lo que no puede ni podrá nunca oirse sin admiracion, en la época de mayor pobreza y estrechez, sostuvieron, ó mas bien, han creado la fé pública. Finalmente, no contentas con haber roto las cadenas de los hombres, y de haberlos librado de servidumbre, de injustos y mal calculados pechos y tributos, extendieron su liberalidad á los animales, á los montes y á las plantas, derogando ordenanzas y reglamentos contrarios al derecho de propiedad, y al mismo fin que se proponian, y ya á su debido tiempo cogerán ópimos frutos de tan beneficinas providencias, la agricultura, la industria, las artes, el comercio y la navegacion. Permitaseme que al referir tan memorables beneficios, me olvide de que soy un diputado en quien reflecta parte da esa gloria; solo me acuerdo en este instante de que soy un ciudadano, que en cualquier estado y condicion, en cualquier ángulo de la monarquía, á la sombra de estas leyes, seré libre y feliz, y veré libres y felices á mis conciudadanos.»

«Los individuos del Congreso han procurado mostrarse dignos de su alto puesto, no solo por las providencias que han dictado en bien de la nacion, sino tambien por la conducta grave y circunspecta que han observado interiormente. El desprendi-

miento generoso, y tal vez sin ejemplo, que manifestaron desde aquel bien hadado setiembre, y en que se han sostenido con la mas rigurosa austeridad á pesar de las pruebas en que se les puso, los hará siempre apreciables para los hombres de bien. La maledicencia llamó á esa virtud hipocresía, ó afectacion de generosidad. ¡Oh! ¡Pluguiese al cielo que todos, y especialmente esos ingratos, abrazando el mismo sistema hubiesen contribuido, por afectacion de generosidad ó por hipocresía, con parte de sus caudales para las urgencias de la patria, ó se hubiesen alistado ellos mismos entre sus defensores!»!

»Este Congreso, el primero que se ha visto entre los hombres, compuesto de individuos de las cuatro partes del mundo, presenta otro punto de vista igualmente grande y magestuoso. Los venerables sucesores de los apóstoles, los ministros del Señor, los miembros del Estado, los militares, los magistrados, los simples ciudadanos, la respetable y tranquila ancianidad y la fogosa juventud, reunidos todos dia y noche por espacio de tres años, dan hoy el singular ejemplo de separarse todos en paz, todos amigos. El que considere que se han agitado aquí tantos asuntos capaces de excitar las mas grandes pasiones, el que conozca que por nuestro anterior sistema no solo habian de estar en contradiccion los intereses de algunas provincias, sino tambien los de algunas clases, y que estos han tenido que ventilarse por individuos de sus mismas clases y provincias, el que reflexione cuan rudos y terribles choques debian producir multitud de ideas y proyectos que unos favorecian por creerlos conducentes á la libertad que todos anhelamos, y otros repugnaban creyendo que nos conducian á la servidumbre que detestamos todos; el que recuerde con cuanto calor se ha expresado el celo en aquellas augustas asambleas presididas por el espíritu de caridad y mansedumbre, y compuestas solo de personas en quienes por la edad, la dignidad y el ministerio se habia hecho un hábito la virtud y amortiguado el impetu de las pasiones; el que finalmente medite todos los obstáculos y acontecimientos que precedieron y acompañaron hasta hoy al Congreso nacional, y observe que son tantos los hechos de las Córtes, que oponen

al tiempo en que han estado congregadas, ó no sabrá conocer ni apreciar las virtudes, ó habrá de pagar el tributo de alabanza que merecen, no las de los diputados, las de la nacion española que no podian desmentir los que han cifrado toda su gloria en esforzarse á representarla dignamente. Bene-méritos conciudadanos que revestidos de la representacion nacional estais destinados á sucedernos. Venid á consumir y perfeccionar la grande obra que dejamos en vuestras manos. Nuestro fué el honor de prepararos el camino; sea vuestra la gloria de llegar al término. Todo nos anuncia que ya se acelera el dia de la salud y libertad de la patria, y vosotros sois quizá los que el cielo ha señalado para fijar su destino. Y lo fijareis sin mas trabajo que el de no impedir el curso de las cosas, y el de aprovechar las ventajas que ofrece la situacion política y militar de la Europa, especialmente de España, tan distinta ¡ah! tan distinta de aquella en que las presentes Córtes se instalaron. Entonces conmovidas y vacilantes todas las columnas del edificio social, encontraron casi disuelto el Estado: vosotros lo encontrareis constituido, y sobre bases sólidas y firmes: ardiente era entonces el entusiasmo español; pero esta llama se habria amortiguado luego que los pueblos hubiesen advertido, que subsistiendo las antiguas leyes y los antiguos abusos del poder, el inestimable sacrificio de sus vidas se daba por la vana idea de mudar el nombre de sus opresores; al presente esa llama patriótica será duradera, inestinguible, porque los pueblos pelean ya y vencen ó mueren por unas benéficas instituciones, por una verdadera patria, y por el bien real de su independencia. Entonces casi toda España estaba sumergida y oprimida; casi no habia mas patria que en el corazon de los españoles, y los enemigos nos amenazaban hasta en las puertas de Cádiz; ahora casi todo está libre, y amenazamos á los enemigos en sus mismas fronteras. Tenemos hoy con potencias poderosas alianzas de que antes careciamos; y nuestros antiguos amigos hallándose por nuestra constancia en mejor situacion, contribuyen mas eficazmente á nuestra libertad. Tropas sicilianas lidiaban con nosotros: el numeroso y aguerrido ejército portu-
gues

se ha cubierto de gloria en nuestros campos; la grande y generosa Inglaterra ve á sus hijos coronados de laureles españoles que no se marchitarán nunca, y además de los poderosos auxilios que presta á la causa comun, tiene la fortuna y la gloria de haber dado al siempre invicto Wellington, al inmortal caudillo de los ejércitos aliados siempre triunfadores. Entonces todo el Norte estaba adormecido; ahora el magnánimo sucesor de Catalina ha abatido y destrozado mas de una vez las altivas águilas francesas, y á su ejemplo se han levantado tambien los sucesores de Gustavo y Federico. El Austria parece que revistiéndose de su antigua dignidad y desdeñando pactos indecorosos, se decide ya por la causa de las naciones; por la del género humano. Tenemos hoy un millon de enemigos menos que entonces, y los que restan son menos temibles por la fuerza moral que hemos ganado, y que ellos han perdido. Teniamos entonces un gobierno que por su vacilante y mal reconocida autoridad, no era el que convenia en aquellas circunstancias; y vosotros encontrareis uno compuesto de personas, que por su moderacion, su virtud y su amor al sistema que han establecido las Córtes en bien de los pueblos, puede hacer su felicidad.»

»Desvelaos, ¡oh beneméritos herederos de nuestro honor y de nuestros trabajos! para que no se malogren circunstancias tan favorables. En vosotros están fundadas todas las esperanzas de este pueblo tan grande, tan virtuoso y tan digno de ser feliz. Conservad ileso el sagrado y querido depósito de la Constitucion, que os legamos y encomendamos con el mayor encarecimiento. Ella hace las delicias de los españoles, que la recibieron como el sacramento mas voluntario y mas solemne. Velad cuidadosamente en su observancia, pues ella sola puede mantener siempre vivo el fuego del amor patrio; ella sola puede ser el iris de paz en las hondas tempestades que agitan á la desgraciada América, y ella sola será el lazo que una y estreche cordialmente á todos los hermanos de esta inmensa y virtuosa familia.»

»Pero estos votos que forma la nacion por su prosperidad, van íntimamente mezclados con otros no menos ardientes y sinceros por el mas amado de sus reyes, por el inocente y desgra-

ciado joven Fernando de Borbon. Y si aun en la época de la esclavitud este amable principe era el ídolo de los pueblos, y todos esperaban que rompería sus cadenas con mano fuerte en el dia de su poder, ¿cuáles no serán hoy nuestros deseos de verle libre en medio de nosotros, y cuáles nuestras esperanzas de que hará la felicidad de sus pueblos, cuando se le ha oido clamar por la reunion de Córtes, que son el baluarte de la libertad española; cuando ha sentido el peso de la persecucion y la desgracia, y cuando para hacer el bien, no encontrará ya los obstáculos que en otro tiempo le habrian puesto el interes de los que vivian por el desórden, la fuerza de la costumbre, y el ejemplo respetable de sus antecesores? ¡Oh! ¡Quiera el cielo cumplir cuanto antes tan justas esperanzas, y aceptando el largo sacrificio de nuestra sangre, escuchar propiciamente los votos que resuenan dia y noche en las plazas públicas, en nuestras paredes domésticas, en nuestros santos templos, y en el augusto techo del Congreso nacional! ¡Podamos verlo con nuestros mismos ojos en el seno de su gran familia, y pueda con sus mismos oidos oirse llamar el padre y amigo de sus pueblos!»

»Y vosotros, dignos y generosos representantes del pueblo español, gloriaos de vuestros trabajos y de vuestros afanes. Los aplausos de las naciones, el parabien de los pueblos, las murmuraciones de los malos y la indignacion de la envidia, ese es vuestro elogio. El amor y gratitud de los españoles y la felicidad de la patria, ese es vuestro premio.»

»Sin emhargo, yo os diria que llegado el momento de separaros, se os preparaban males y persecuciones, porque esta es de ordinario sobre la tierra la suerte de los que desarraigando los abusos, promueven el bien y la virtud, Pero no; nuestra singular y gloriosa revolucion ha devuelto á los españoles su antiguo carácter y sus primeras virtudes, y os anuncio que por do quiera ireis recogiendo la rica mies de las bendiciones de vuestros conciudadanos. Id, pues, á instruirles de los beneficios que les prepara la Constitución; decidles como queda pura, integra, ilesa la religion de sus padres; fijad su opinion, si se hubiese extraviado, y á aquellos pueblos que se hallan disidentes porque no

conocen los deseos y verdaderas intenciones del Congreso nacional, decidles, que los mayores enemigos de la esclavitud no pueden desear mayor libertad, que la que les asegura esta memorable carta de nuestros derechos, Haced que bien instruidos en sus obligaciones y noblemente fieros de su dignidad, piensen y obren como españoles; que por sus virtudes sociales y morales, les tengan por el modelo de todos los pueblos de la tierra; y que la ciudadanía española sea, como fué en otro tiempo la romana, ambicionada por los reyes. »

Concluída esta arenga, el innumerable concurso de todas clases y edades que coronaba las galerías, enternecido hasta el extremo de verter lágrimas, derramándolas muchos de los diputados y espectadores, prorumpió en repetidos aplausos y aclamaciones, distinguiéndose entre las voces del regocijo y de la gratitud, los vivas á la Nacion, á la Constitucion, á las Córtes, al Gobierno etc. (1)

Restablecido el silencio, el Señor Presidente volvió á tomar la palabra diciendo :

« Fiel ejecutor de los decretos del Congreso, que ha prescrito los actos únicos que deben ejecutarse en este dia, me abstengo con sentimiento mio de hacer que se lean dos proposiciones; pero las dejo recomendadas á las Córtes ordinarias, para que las tomen en consideracion en sus primeras sesiones. »

Pronunció en seguida la cláusula siguiente :

« Las Córtes generales y extraordinarias de la nacion española, instaladas en la isla de Leon el dia 24 de setiembre del año de 1810, cierran sus sesiones hoy 14 de setiembre del de 1815. »

Firmó á continuacion el acta que ya estaba extendida, lo que sucesivamente fueron haciendo todos los demás señores diputados en esta forma :

Señores : Gordo y Barrio, Presidente : Perez, Garcés y Barrea, Villodas, Creus, Espiga, Foncerrada, del Valle, Salazar, Marqués de Lazan, del Pozo, Marqués de Espeja, Llanera y

(1) Palabras textuales del *Diario de las Sesiones*.

Franchi, Santos, Briceño, Muñoz Torreno, Vazquez Canga, Lladós, Obispo de Mallorca, Ros, Larrazabal, Villanueva, Sirena, Traver, Lopez de Olavarrieta, Gonzalez Peinado, Fernandez Munilla, Ruiz (D. Gerónimo), García Herreros, San Gil, Cañedo, Ceballos y Carrera, Alcaina, Nieto (D. Diego), Goyanes, Corona, Parada, Salas (D. Juan), Aznarez, Caballero, Góngora, Lujan, Ramirez y Castillejo, Montero (D. Juan José), Güereña, Lopez (D. Simon), Villagomez, Lloret, Chacon, Ruiz, Tauste, Terrero, Calderon, Rich, Gutierrez de la Huerta, Sombiola, Garcia Santos, Vadillos, Antillon, Calatrava, Gelfin, Martinez (D. Manuel), Torres y Guerra, Marqués de Villa Alegre, Conde de Bucna vista, Aparicio, Santin, Papiol, Obispo prior de Leon, Lopez de Saucedo, Garcia Coronel, Ruiz (D. Lorenzo), Ortiz (D. Tiburcio), Feliu, Esteller, Hermida, Morales Segoviano, Romero, Ribas, Fernandez, Ibañez, Alaya, Ocharán, Sanchez (Don Victoriano), Trigueros, Silves, Obispo de Sigüenza, Bravo, Freyre, Oliveros, Conto, Moragues, Obregon, Valle, Quiroga y Uria, Ortiz (D. José), Mendiola, Alcalá Galiano, Obispo de Iviza, Manian, Morales de los Rios, Vega Infanzon, Key y Muñoz, Rovira, Rocapull, Martinez (D. José), Montero (D. Ramon), Aróstegui, Lera y Cano, Robles, Morales Gallego, Rodriguez de la Barcena, Giraldo, Navarro, Becerra, Conde de Toreno, Gallego, Palacios, Serrano, Valdenebro, Gonzalez Lopez, Ibañez de Ocerin, Herrera, Moreno, Montenegro, Olmedo (Don Joaquin), Reyes de la Serena, Serrano de Revenga, Zuazo, San Martin, Gayolá, Zumalacarreui, Moros, Serra, Dueñas y Castro, Calvet y Rubalcaba, Salazar, Calello, Gordillo, Serres, Martinez, Fortun (D. Isidoro), Martinez Fortun (D. Nicolas), Llaneras, Gomez Ibarnavarro, Poreel, Nieto y Fernandez, Morejon, Lisperguer, Paseual, Valcareel Dato, Vazquez de Parga y Bahamonde, Castillo, Lopez de la Plata, Navarrete, Eseudero, Salas (D. José) Lasauca, Moreno y Garino, Ruiz de Padron, Lopez Pelegrin, Rus, Jáuregui, Rivero, Dou, Clemente, Laguna, Villafañe, Benavides, Martínez (D. Joaquin), Riesco (Don Francisco), Valcareel y Saavedra, Paez de la Cadena, Argüelles, Serrano y Soto, Rodrigo, Rodriguez, Bahamonde, Vallejo, Gu-

tierrez de Teran, Caneja, Sufriategui, Lallave, Aguirre, Sabariego, Vega Senmanat, Alonso y Lopez, Cerezo, Nogués y Acevedo, Bermudez de Castro y Sangro, Mejía y Lequerica, Marin, Inguanzo, Marqués de Villafranca y los Velez, Jimenez Guázo, Zorraquín (D. Policarpo), Nuñez de Haro, Capmany, Castillejo, Ramos de Aríspe, Melgarejo, Lopez del Pan, Rodriguez de Olmedo, Roa y Fabia, Aytés, Sanchez (D. Celestino), Ostolaza, Velasco, Rivera, Vazquez de Aldana, Sanchez de Ocaña, Mosquera y Cabrera, Andueza, Cea, Obispo de Plasencia, Sierra, Mosquera y Lira, Inca Yupangui, Ciscar, Martinez (D. Bernardo), Garoz y Peñalvén, Duazo, Garcia Leaniz, Subrié, diputado Secretario, Riesco Puente, diputado Secretario, Ruiz Lorenzo, diputado Secretario, Garate, diputado Secretario.

Enterado el Señor Presidente por repetido anuncio de uno de los señores secretarios, que ya ningun diputado faltaba por firmar, levantó la sesión entre las señales del mas ardiente entusiasmo.

Al salir, fueron saludados con aplausos de la inmensa muchedumbre, renovándose con este motivo las escenas que tuvieron lugar en semejantes actos. Con vítores y bendiciones acompañó el pueblo hasta su casa, á los que mas se habian distinguido por sus opiniones liberales. Iguales obsequios de vivas, músicas, iluminaciones y cantos populares, se les tributaron toda aquella noche por lo mas florido de la poblacion, incluidas muchas señoras distinguidas. Mas no estaban las Córtes de Cádiz destinadas á terminar definitivamente entre efusiones de regocijo sus trabajos.

Se habia esparcido aquellos dias el rumor en Cadiz, de que se observaban sintomas de la fiebre amarilla, azote en varias épocas de aquel pais, y que habia hecho tres años antes tanto estrago. Comenzaban á agitarse los ánimos, sobre todo con la especie de que la Regencia trataba de salirse á las calladas de la isla gaditana. Tal vez habia algun fundamento para abrigar esta sospecha; mas no es posible que hombres tan rectos como los que se hallaban al frente del gobierno, intentasen dar por sí solos semejante paso, para el que necesitaban la anuencia y consentimiento de las Córtes.

En la sesion extraordinaria celebrada la noche del 16 por la diputacion permanente, se tocó este punto. Con motivo de los rumores de epidemia que corrian, se habian nombrado dos individuos de la diputacion para verse con la Regencia, á fin de allanar cuantos obstáculos pudieran oponerse á la instalacion de las Córtes ordinarias; mas habian suspendido el dar este paso, sabiendo que el consejo de Estado se hallaba extendiendo una consulta acerca del asunto. Sin embargo, habiendo recibido aquella tarde un parte de la junta de sanidad en que se hablaba de aumento en el número de muertos, pasaron los comisionados al gobierno, donde se les dijo que la Regencia aguardaba la consulta del consejo de Estado, para adoptar una medida que pondria al instante en conocimicuto de la permanente.

Con objeto de recibir esta comunicacion, se celebraba aquella sesion extraordinaria. Pocos momentos despues, se leyó un oficio del Secretario de la Gobernacion, excitando en nombre de la Regencia, que para resolver lo que fuese mas conveniente en aquellas circunstancias de premura, convocase la diputacion con toda urgencia, Córtes extraordinarias. Asi se hizo en el mismo acto, y á pocos minutos de haberse extendido la convocacion, entraron los diputados, entre las aclamaciones de un inmenso gentío que ocupaban ya las galerias. Sentados todos, les manifestó el Presidente de la diputacion el motivo de aquel llamamiento extraordinario; y habiéndose suscitado dudas acerca del nombramiento de Presidente, se decidió lo fuese el mismo Señor Gordoá, que habia cerrado las sesiones, y que habiendo sido nombrado el 24 de agosto, no habia cumplido todavia el tiempo de su encargo.

Así quedaron instaladas otra vez las Córtes extraordinarias.

La situacion era nueva: el motivo de la reunion desagradable y enfadoso, las sesiones se resinieron del mal humor que dominaba á la mayor parte de los diputados. La cuestion era simplemete de hecho. ¿Habia motivo ó no para la traslacion del gobierno y de las Córtes fuera de la isla gaditana? En caso de que existiese la epidemia, ¿era preferible el que llevasen tal vez

el contagio á otras provincias al peligro de quedar como aisladas del resto de la monarquía, dejando en cierto modo sin gobierno á la nacion? Esto es lo que debia tratarse, pero se habló en un principio mas de lo que era necesario. Se usó el language de acriminaciones y de cargos. Comenzó la sesion con la lectura de la consulta del consejo de Estado, reducida á que siendo de tan lamentables consecuencias el que la epidemia cogiese dentro de la isla gaditana al gobierno y á las Córtes, y que no habiendo contagio todavia segun partes de los facultativos, era de opinion que sin perder momento verificase la partida, poniéndose de acuerdo con la diputacion permanente.

A peticion del Señor Antillon se llamó á los secretarios del despacho, quienes se presentaron al momento.

El de la Gobernacion dijo en sustancia, que segun el parte recibido de los médicos apuella misma tarde, y que habian tenido presentes el consejo de Estado, habia pasado el oficio al Presidente de la diputacion permanente; y que la Regencia tenia hechos todos los preparativos, para trasladarse en caso de que las Córtes lo determinasen.

Suscitó esto debates, sobre el modo con que el asunto se habia llevado por los secretarios del despacho; mas habiendo indicado el Señor Gallego, que el punto principal era saber si convenia ó no la traslacion, y que lo demás era subalterno, se nombró una comision á propuesta del Presidente, compuesta de los señores Argüelles, Muñoz Torrero, Pascual, García Herreros y Antillon, para que á las nueve de la mañana del 17 expusiese su dictámen en virtud de lo que el gobierno habia dicho, y el Consejo consultado. Al mismo tiempo se mandó, que la junta de Sanidad de la plaza, el proto-medicato y los facultativos de los hospitales, se reuniesen á las seis de la mañana, para dar su informe que debería pasar inmediatamente á manos de la comision.

En la sesion del 17 presentó esta su dictámen, de que accediéndose á la traslacion que proponia la Regencia, se limitase por entonces al puerto de Santa Maria, tomándose todas las disposiciones para que lo verificasen los diputados de las próximas

Córtes, como asimismo los de las extraordinarias, que por resolución del 6 de setiembre debían permanecer en la provincia de Cádiz, hasta el mencionado día de la instalación.

Habiéndose suscitado discusión algo viva sobre si se debía leer ó no el informe de los facultativos que habia tenido presente la comisión, se decidió el primer extremo. Por declaración de mas de treinta facultativos resultaba, que no asistían á ningun atacado de enfermedad contagiosa. Mas por otra relativa acerca de los casos que habian ocurrido durante el curso de aquel año de enfermedades sospechosas de contagio, aparecía que habia habido algunos aunque pocos, á que parte de estos facultativos habian asistido.

Los médicos no se expresaban con bastante claridad. El mal era evidente como se vió pocos días despues, aunque la comunicacion con afuera no estaba interrumpida. Podrían por lo mismo salir las Córtes y la Regencia, sin el mas mínimo embarazo; mas los diputados, porque no quisiesen correr una grave responsabilidad, ó porque estuviesen disgustados, ocuparon la sesion en inútiles debates, sin otro resultado que aumentar el personal de la comisión con los señores Mejía y Villanueva.

Mientras tanto el pueblo de Cádiz opuesto siempre á la traslación del gobierno, andaba inquieto, disgustado, y daba síntomas de abierto descontento. Causó nueva irritacion en los ánimos el dictámen de la comisión de que pasasen las Cortes con el gobierno al Puerto de Santa Maria; y segun el autor citado varias veces, (1) corrió riesgo la vida de D. Agustín Argüelles, objeto pocos días antes de aplausos tan sentidos. Tal es la inconstancia de los hombres. Aun celebraron las Córtes dos sesiones, el 18 y 20 de setiembre. Hubo en sus debates todavía mas calor, que en las pasadas. Se hicieron cargos y acriminaciones: varios diputados tomaron la palabra, é hicieron proposiciones sin resultado alguno. Se cortó al fin el nudo de la dificultad, adoptando la que hizo el Presidente de que pasase todo el asunto á las Córtes ordinarias, á quienes verdaderamente competía. Tomada

(1) El Conde de Toreno. Lib. XIII.

esta resolucion, anunció el Presidente que las Córtes extraordinarias cerraban sus sesiones. ¡Cuán mudada estaba la escena en los seis días que de la primera ceremonia separaban esta última! Se habian convertido la pública alegría y júbilo de entonces, en irritacion, en disgusto y en desmayo. Ya no fueron saludados al salir los representantes de la nacion, con aplausos y con vivas. ¡Comenzaba la fiebre amarilla á hacer en Cádiz sus estragos!

Tales fueron las primeras Córtes modernas españolas, llamadas de Cádiz por el punto de su residencia. Si atendemos á la época de su apacion, á las circunstancias que concurrieron á su nombramiento, al papel que representaron en la escena política, al ruido que hicieron tanto en España como fuera de ella, á la naturaleza de sus trabajos legislativos, á la influencia que ejercieron, ejercen y ejercerán por mucho tiempo en nuestra España, pocas asambleas de esta clase nos ofrecerá la historia, con mas derecho de ser célebres. Cuando toda la nacion está envuelta en una guerra desastrosa, se presentan en un ángulo de ella, en una plaza sitiada, cien hombres con la mision de darla leyes, pues no ascendia á mas el número de los que las Córtes instalaron. Eran sin duda todos, distinguidos, dignos; mas sin nombre conocido en la generalidad, sin una reputacion notable que fuese el sello de su mérito; todos de saber, y de ilustracion, cada uno en su carrera; mas sin ninguna esperiencia en la nueva que á sus ojos se presenta. Desde el momento que la emprenden, se hacen dueños de la situacion política; se colocan en el terreno mas elevado que es posible, se declaran representantes de una nacion soberana, y en cierto modo soberanos ellos mismos. A tan alta pretension, todos tributan la mas ciega deferencia. Desde los que ejercen el poder supremo en la administracion hasta el último de los españoles, nadie está exento de su dominacion moral, que todo lo avasalla. El ejército, la armada, la hacienda pública, la administracion, el ramo de justicia, todo pasa revista delante de su tribunal, adonde se avocan en último resorte los grandes negocios del Estado. Fuente de premios como de censuras y castigos, está como pendiente de sus labios la

opinion, y es fallo irrevocable lo que al fin pronuncian. Lo que otras autoridades y corporaciones de la misma clase van perdiendo poco á poco á fuer del tiempo que lo gasta todo, lo conservan puro y hasta con creces estas Córtes. Con aplausos se instalan; con aprobacion universal continuan sus trabajos; rodeados, si cabe, de mayor prestigio, salen finalmete de la arena pública. ¿Quienes eran estos hombres? Los aplausos de que fueron objeto las Córtes á su nacimiento, los concebimos bien, por lo deseadas, por lo apetecidas y ansiadas que eran en España, donde habia hecho mágico su nombre el despotismo de los reyes: que fuesen aprobadas hasta con entusiasmo sus leyes y disposiciones, era claro indicio de lo preparadas que estaban para toda clase de reformas las clases instruidas. Mas este respeto que rodea sus personas! este prestigio que jamás decae! ¿como lo esplicaremos sino por su probidad no desmentida, por la rectitud de sus principios, por lo puro y desinteresado de toda su conducta, por su cuidado y atencion en sancionar las leyes que promulgaban con su ejemplo? Y no podían recibir estas un sello mas sagrado. En ninguna otra parte busquen en efecto el prestigio que les es tan necesario, á los que gobiernan el mundo y le dan leyes. Ninguno de aquellos diputados, corrió en pos de la fortuna en los tres años que duraron sus funciones: ninguno tuvo empleos ni condecoraciones, ni otra alguna de las gracias que dispensan los gobiernos, Por eso volvieron todos á la vida privada, con el gran premio de la satisfaccion que debió causarles el haber hecho un servicio distinguido á su pais, y el noble orgullo de que no descendieron ni un instante, de la alta esfera donde la nacion los habia puesto.

Sobre sus trabajos legislativos, poco añadiremos á lo que hemos consignado en varias partes de este escrito. Que en tantos y tan complicados negocios como manejaron, (muchas veces en el calor y circunstancias del momento) no hubiesen acertado siempre, es objecion que no puede ocurrir á los que saben por esperiencia, que nada perfecto, sobre todo en materias de politica y legislacion, sale de la mano de los hombres, Las que sus censores y adversarios designaron tantas veces andando el tiempo con la ape-

lacion de teorías, fueron en efecto tales, por la poca habilidad ó torcida inclinacion de los que debian cuidar de su observancia. Teoría es toda ley que no encuentra en los encargados de la ejecucion, ni convicciones de su boudad, ni resolucion de allanar los obstáculos que toda novedad encuentra en los principios. En este caso, lo mismo es teoría una cámara que dos, y á los mismos conflictos espone la reforma suave y lenta, que la radical y súbita. Hacer á las Córtes de Cadíz cargos por lo que vino despues que salieron de la escena pública, es tanta injusticia, como ignorancia de la historia y del mismo corazon humano. Satisfechas de que cuanto habian hecho llevaba el sello de la utilidad y la razon, contaron naturalmente con que seria ejecutado por hombres celosos, ilustrados, llenos de interes por llevar adelante reformas que no daban menos lustre á la nacion, que su resistencia á las legiones extranjeras. Si sabian ya por esperiencia que las reformas eran objeto de enemiga para las clases privilegiadas, tambien les enseñaba la misma, que se destruian sus tramas usando de firmeza y energía. Con disgustos, con graves conflictos, no podian menos de contar aquellos legisladores; mas tambien naturalmente, con que la falange de los amigos de las nuevas instituciones, derrotaría siempre la de sus imprudentes adversarios. Lo que se ocultaba en el seno del futuro, no podian profetizarlo; mas todos las probabilidades estaban en aquella época, á favor del triunfo de los liberales. Del Rey que debia venir al fin á tomar las riendas de la nacion, sabian muy poco aquellos diputados; pero si concebieron, que el placer de volverse á ver en medio del pueblo que habia pechado por su trono, le haría inclinarse reconocido ante sus derechos, conquistados en el combate; si imaginaron que la masa de los liberales acogerian á su monarca haciéndole sentir lo identificados que estaban con la emancipacion política solemnemente promulgada por sus legisladores; si tuvieron la ilusion de que el orgullo de los poderosos, el despecho de las clases privilegiadas que se creian deprimidas, y todas las arterias de los cortesanos se estrellarían contra la falange de tantos españoles celosos de sus libertades, ¿se les podrá por esto tachar de visionarios? Visionario se hubiera llamado entonces al que

hubiese predicho el fatal desenlace que tuvo tan hermoso drama.

Si los diputados de Cadiz fueron en efecto tales cual los vió el mundo; cual consta de sus obras; cual está consignado en el libro de sus actas, de gloria grande se cubrió sin duda el que estuvo constantemente á su cabeza, el que inició tantas cuestiones de importancia, el que se arrojó siempre de los primeros á romper lanzas contra los adalides de la reaccion, el que cautivó y encantó constantemente al pueblo de Cadiz y á la nacion entera, con tantos y tan elocuentes discursos como fluyeron de sus labios. Grande y elevado es el puesto que está asignado á Don Agustin Argüelles en el templo de la historia, por la circunstancia de haber representado tan brillante papel en aquella celebre asamblea. Eterna gratitud le deben cuantos españoles se precian de este nombre, cuantos consideran como el primero de los bienes el goce de la libertad, y los demás derechos que deben á naturaleza.

Cumpla a nuestro propósito concluir esta materia, con algunos apuntes biográficos de los diputados que mas se distinguieron en aquellas Córtes; mas como nos hemos de encontrar otra ó mas veces con casi todos ellos en el curso de la obra, solo desempeñaremos este deber con tres que fueron victimas del azote que desolaba entonces la isla gaditana; D. Manuel de Lujan, D. Andres Angel de la Vega y D. José Mejía.

Nació D. Manuel de Lujan en la villa de Castuera, provincia de Badajoz, el año 1765; fueron sus padres D. José de Lujan y Doña Juana Ruiz de Murillo, naturales y vecinos de la misma villa.

Habiendo recibido en su casa una esmerada educacion, pasó á continuar sus estudios en la universidad de Salamanca, con mucho aprovechamiento, habiendo sido condiscípulo de Don Diego Muñoz Ferrero, cuya amistad conservó toda su vida. En 1785 recibió la borla de doctor en leyes y cánones, en la universidad de Valencia.

Con la idea de seguir la carrera eclesiástica, hizo oposicion en 1785 á la doctoral de la catedral de Plasencia; mas no habiéndola alcanzado á pesar de haber obtenido el primer puesto

en la censura, renunció á su proyecto, disgustado con esta injusticia, y se recibió de abogado en el colegio de Madrid en 1786.

Fué nombrado en 1792 Relator de la subdelegacion general de Pósitos del reino, y en octubre de 1795 relator del Consejo de Castilla, siendo Presidente el Conde de la Cañada, que hacía aprecio particular de su persona.

Habiéndose negado en 1808 á reconocer y jurar al gobierno de José, fué perseguido con orden de prenderle y conducirle á Bayona; mas tuvo la fortuna de fugarse á pie, y retirarse con su familia á Castuera.

Trasladada la junta central á Sevilla, pasó Lujan á esta ciudad, donde continuó ejerciendo su destino de Relator del Consejo. Permaneció en aquel punto, hasta que invadidas por los franceses las Andalucías, se volvió á retirar al pueblo de su naturaleza.

Nombrado diputado á las Córtes extraordinarias por su provincia de Estremadura, en compañía de sus amigos D. Diego Muñoz Torrero y D. Antonio Oliveros, se trasladó con ellos á Cádiz, y concurrió á la instalacion de las Córtes el 24 de setiembre.

Como ya hemos visto, fué nombrado Lujan Secretario, y leyó en la primera sesion las famosas proposiciones de Muñoz Torrero. Se distinguió por su aplicacion y laboriosidad, en todas las comisiones de que fué individuo. Habló diversas veces como hombre instruido, y muy versado en las materias que trataba. Fué su elocuencia clara, fácil y metódica. Tomó parte en cuantas discusiones de interés se agitaron en el seno del Congreso, y se distinguió sobre todo en la de señorios, como hábil jurisconsulto que era y muy entendido en materias administrativas y económicas. Adalid del partido liberal, no se apartó ni un momento de esta línea.

No estaba destinado Lujan á disfrutar en el seno de su familia, del reposo que reclamaban tres años de trabajos tan penosos. Falleció en Cádiz el 5 de octubre de 1815, de la fiebre amarilla, dejando una viuda y ocho hijos, sin mas fortuna que la de un nombre distinguido, y los bienes que le habian que-

dado de sus padres. Fueron los cuatro varones, herederos de sus sentimientos y principios. Abrazaron tres de ellos la carrera militar: y el primero del mismo nombre de su padre, murió siendo comandante del segundo batallón de la Princesa, en Lerín en mayo de 1855, de resultas de una herida mortal recibida el 22 del mes anterior en la acción del puerto de Artaza en las Amezcuas. Ya haremos ver en el curso de esta obra, que el nombre de Lujan estaba destinado á recibir nuevo brillo en la tribuna parlamentaria de los tiempos que alcanzamos.

De la familia de D. Andres Angel de la Vega tenemos noticias muy escasas, aunque sabemos que nació de nobles padres en el antiguo principado de Asturias, por los años de 1768. Recibió su educación literaria en la universidad de Oviedo, donde recibió el grado de doctor en cánones. Fué uno de los miembros mas distinguidos de aquel cuerpo literario por su gran instrucción aun en muchos ramos que no eran de su facultad, por la cultura de sus modales, por la amenidad y elegancia de su decir con que cautivaba á todos, principalmente á sus discípulos, en su cátedra de leyes. Pasaba por hablar y escribir en latin con gran pureza. Por los años de 1806 vino á Madrid á desempeñar una comisión importante de su universidad, y en 1808 le valió su gran reputación el ser nombrado por la junta de Asturias para pasar á Inglaterra, en compañía del Conde de Toreno. Nombrado diputado á Córtes cuando para este cargo se elegían los mejores, no se distinguió por sus discursos, aunque era muy capaz de hacerlos con ventaja. Mas hay hombres de mérito y saber á quienes arredra la tribuna pública, convirtiéndose despues en repugnancia habitual lo que es un mero retraimiento en los principios. A pesar de este silencio, se hizo D. Andres en las Córtes un puesto distinguido, por la utilidad de sus luces y trabajo en varias comisiones. Fué de su redacción el reglamento de Regencia, que se decretó cuando el nombramiento de los cinco. Tambien le hemos visto influir de los primeros en el de lord Wellington, para el mando de los ejércitos aliados. Pereció á manos de la fiebre; mas ignoramos el día de su fallecimiento.

Poco podremos decir de la persona de D. José Mejía, americano, recién llegado á Europa de Santa Fe por donde habia sido nombrado en Cádiz diputado suplente, como los demás que representaban pueblos y provincias de Ultramar. A juzgar de él por sus discursos, debemos pensar que era hombre de gran saber, de variada erudicion, de temple fogoso y una abundancia en el decir á que no llegaba acaso ningun otro miembro del Congreso. Eran sus peroratas efusiones de una alma que se iba enardeciendo, conforme se agolpaban las imágenes en su fantasia. Le acusaron algunos de cierta vacilancia en su linea de conducta política, sea por poca firmeza de opiniones, ó talvez por cálculo; mas no hay duda que como diputado, adquirió derechos de pertenecer al partido liberal, campeón de adelantos, mejoras y reformas. Como americano, eran naturalmente sus miras principales la emancipacion de su pais, ocupando la independencia de la Península un puesto secundario. Así se condujeron todos los diputados de América, á excepcion de los que tenian altos puestos en España. A lo que podia promover y acelerar la independencia de los paises de Ultramar, tendian siempre sus votos y palabra.

Hemos dado fin á la primera época de la vida pública de Don Agustín Argüelles. Le volvió á la condicion privada, el fin de las sesiones de las Córtes extraordinarias de que fué ornamento; nosotros conforme á nuestro plan, no dejaremos el curso, aunque ligero, de los acontecimientos que ligan esta época con la sucesiva, método que adoptaremos para las restantes.

Completaremos esta parte de nuestro trabajo con una rápida ojeada sobre el estado de España, sobre las vicisitudes y cambios por donde habia pasado la escena política de Europa, durante los tres años que las Córtes extraordinarias tuvieron de existencia.

Estaban á su nacer, sino propiamente subyugadas, vencidas la mayor parte de sus provincias por las legiones extranjeras; en la cumbre del poder gigantesco, el gran guerrero de quien recibian órdenes: humillada el Austria por la cuarta vez, y la Rusia al parecer amiga suya. Los desastres padecidos en Por-

tugal, los que amenazaban á cada paso á las tropas francesas en todos los puntos de la Península teatros de la guerra, no distraian á Napoleon de fijar la vista en objetos mas grandiosos. El que habia dictado leyes en Berlin y en Viena, aspiró á que tambien las recibiese de su mano el descendiente de los Czares. Y ¿quién podria detener á quien mandaba desde el golfo de Tarento hasta las bocas del Elba: al que podia disponer de 500,000 hombres; al que contaba sometidas tantas naciones á su voz, y á tantos monarcas por tenientes? Faltaban los laureles de la Rusia, á este corazon sediento de conquistas.

La guerra de Rusia es un poema, que hasta entonces no habia creado ninguna fantasía. Por mucho que remonte su vuelo la ficcion, mas altos se hallan algunos simples hechos que nos da la historia. La marcha de este inmenso ejército, marcada con llamas y devastaciones: la sangrienta victoria que alcanza en el camino, su llegada á Moskow convertida en desierto, el incendio de esta inmensa capital á manos de sus propios hijos: la mansion durante un mes del ejército invasor entre escombros y cenizas; aquella retirada que al fin con el acento de la desesperacion pronuncia su caudillo. ¿Quien canta: en qué lienzo se renuevan y recuerdan los pormenores de esta catástrofe espantosa, de este horror sobre horror, ferocidad sobre ferocidad, miseria sobre miseria, angustia sobre angustia? Separando un solo objeto de tan tremendo cuadro, ¿quién ve sin estremecerse el nuevo luto de tantas legiones destrozadas, al atravesar el ensangrentado Besesina?

Este desastre quizá único en los anales militares, esta pérdida espantosa de hombres, de caballos, de todo el material de guerra. parecia precursora de una pronta ruina para su capitán que se ercia hasta entonces invencible, contra quien estaban pronunciados tantos y tan encarnizados enemigos; mas supo por entonces mostrarse tan grande en la adversa como en la próspera fortuna. Despues de perder su ejército se presentó solo en Paris, donde era todavia omnipotente el prestigio de su voz, el ascendiente de su nombre. En muy pocos meses levantó un millon de combatientes. Armas, caballos, vestuario, pertre-

chos, de todo los surte menos de la esperiencia que no podia darles. Fiado de su genio, del poder de su ejemplo, de lo irresistible de su artillería, pasa con ellos el Rhin, à probar otra vez el azar de los combates.

La fortuna se le mostró propicia á los principios; parecia que su vigor cobraba nuevas alas, por lo mismo que las circunstancias eran criticas; mas hay obstáculos invencibles para el génio mas sublime. La poderosa, la formidable Rusia estaba intacta, vencedora y sedienta de venganza: la Prusia volvia sus armas contra el Emperador de los franceses, que la habia tantas veces humillado. El Austria humillada tambien, hablaba el lenguaje de árbitra y conciliadora, por puras miras de politica, tal vez por consideraciones de familia. Que Napoleon pudo entonces hacer una paz que le dejase todavia con grande poderío, es evidente. Mas aquel hombre no sabia ceder: *aut César aut nihil* era su divisa: tal vez no se fiaba en la buena fe de los que le hacian proposiciones, y á los que tanto habia ofendido. Acaso no se engañaba, y los que le brindaban con la paz, contaban con su repugnancia. A las proposiciones que él hizo, opusieron los aliados invencible resistencia; y cuando pareció titubear, ceder á consideraciones mas pacíficas, ó mas bien á la ley de la necesidad, se encontró con que habia espirado el plazo de la negociacion, y el Emperador de Austria vuéltose su enemigo.

Desde entonces pudo dar su campaña por perdida. A los tres formidables adalides, se habia unido el Príncipe real que gobernaba la Suecia, el famoso Bernadotte que fué su monarca con el tiempo. A cerca de un millon de combatientes ascendian las fuerzas de los aliados: solo treseientos mil contaba en sus banderas Bonaparte. A favor de los primeros estaban las simpatias del país, ansiando el momento de sacudir la dominacion francesa los países que sus fuerzas ocupaban. Se movió hábilmente; mas se encontraba en todos los puntos con fuerzas superiores. En vano rechazó y repelió el ataque formidable del enemigo sobre Dresde, donde se presentó un ejército delante de cada una de sus puertas. En vano salió y volvió á esta plaza, y

volvió á salir, maniobrando á derecha é izquierda, pugnando por suplir con su genio, lo que le faltaba de fuerzas esperimientadas y aguerridas. Tambien eran hábiles sus enemigos, y habian adquirido el secreto de su táctica. Al fin tuvo que abandonar para siempre la ciudad, dejando encerrados ya como inútiles, treinta mil hombres dentro de sus muros. Cuando las Córtes de Cádiz cerraron sus sesiones, se podia ya considerar á Napolcon en definitiva retirada, que iba dentro de algunos dias á ser un tejido de desastres.

Tenia fijos sus ojos el mundo civilizado, en esta lucha de gigantes. Estaba gozosa en extremo la nacion española, al ver los frutos gloriosos de su constante y esforzada resistencia. A escepcion de algunas pocas plazas aun bloqueadas, se consideraba para siempre libre de los terribles y odiosos extranjeros. Habia sido una marcha triunfal la expedicion de lord Wellington, desde las fronteras de Portugal hasta las del Pirineo. En 27 de junio evacuaron por última vez á Madrid las tropas francesas, llevándose consigo un inmenso material formado por la mayor parte de despojos, frutos de exacciones y rapiñas, de los equipajes de muchos españoles comprometidos por la causa de José, que no se creian seguros sino en medio de su ejército. Toda esta riqueza inmensa cayó en manos de los ejércitos aliados el 15 de julio, en la jornada gloriosa de Vitoria. Se pusieron en plena retirada los franceses; siguieron los vencedores el alcance, y llevándolos por Navarra y Provincias Vascongadas hasta los límites de la frontera, sitiaron al mismo tiempo las plazas de San Sebastian y de Pamplona.

El 31 de agosto obtuvieron una victoria señalada en las alturas de San Marcial, que les abrió las puertas de la Francia. El mismo dia tomaron los ingleses por asalto la plaza de San Sebastian, que se habia negado á sus intimaciones. La pluma se resiste á bosquejar lo que ocurrió en seguida. Cuando salieron alborozados sus vecinos á felicitar á los que consideraban como salvadores, hallaron en ellos los mas crudos enemigos. Nunca se abusó con mas ferocidad del terrible derecho de la espada, en punto ganado á viva fuerza. Robos, saqueos, violencia á muge-

res, asesinatos sin perdonar edad ni sexo, de todo fueron víctimas aquellos desgraciados habitantes mientras duró la embriaguez de la victoria. Coronó tanto horror un incendio casual ó provocado que solo dejó en pie cuarenta casas, quedando dispersos por los campos en busca de un hogar, los que se habian escapado del cuchillo!

Mientras esto sucedia evacuaban los franceses á Zaragoza y Valencia. En seguida lo quedó tambien la plaza de Tarragona, con apariencias de que pronto tendria lugar lo mismo en las demás de Cataluña y provincias de levante.

Que un espectáculo de tantos triunfos tuviese alborozada á la península; que en todas partes se entonasen cánticos de gozo; que el placer de la victoria fuese en proporcion de los inmensos sacrificios que la habian comprado, se comprende fácilmente. Que el español concibiese cierto orgullo, penetrado de lo que valia, de la influencia que su tenacidad sin ejemplo habia tenido en los negocios políticos del mundo, era consecuencia natural de un amor propio satisfecho. A no haber tenido el alzamiento de 1808 mas objeto que el recuperar la persona de su rey y la conservacion de sus instituciones políticas y religiosas, ¿qué mas podia ya desear, á qué mayor altura podia llegar su júbilo en el último tercio de 1815? La persona de Fernando estaba ya segura, y podia considerarse como propiedad otra vez de la nacion, que con el entusiasmo de la fidelidad le habia aclamado. Libre ya España de enemigos, nada tenia que temer de las innovaciones que los extranjeros habian introducido por derecho de conquista. Satisfechos tan cumplidamente los objetos de la insurreccion, no restaba mas que gozar de sus laureles; pero estaba escrito en el libro del destino, que á la guerra extranjera iba á seguir otra intestina tan encarnizada por lo menos, y mucho mas funesta.

¿Qué prevalecerá en España, ya conquistadora de su independencia: lo antiguo ó lo moderno? ¿Los abusos, los desórdenes, la irracionalidad de lo que existia á principios de 1808, ó las reformas en todos ramos debidos á los mismos progresos de la guerra, y sobre todo á los trabajos de las Córtes? Planteada

asi la cuestion, pareceria hasta absurda; mas en este terreno la colocaban los hechos, la lucha, la pugna atroz declarada entre las tropas y los gefes de ambos bandos. A juzgar por las apariencias, era el liberal el victorioso. Habia sido derrotado su enemigo en cuantas batallas presentó en la arena de las Córtes. La libertad de imprenta, la individual consignada en el nuevo código de procedimientos, la abolicion de los señoríos, la del tribunal llamado de la Fé, tantos derechos, tantas garantías consignadas en mil decretos, sobre todo en el código constitucional; ¿qué eran mas que un encadenamiento de triunfos que aseguraban el grande de una emancipacion politica completa? ¿La Constitucion! ¿Quién la analizaba entonces? ¿Quién hacia un exámen filosófico de sus disposiciones? Era una constitucion politica, y bastaba. Ni lo de menos hacia falta, ni lo demas sobraba. No la vian entonces con ojos de tanta critica sus apasionados.

Los rivales, es decir, los del bando servil, vencidos tambien en la apariencia, guardaban mas silencio, pero no estaban mudos. Derrotados en la persona del Obispo de Orense, en la del de Santander, en las de los seis de Mallorca, en la de D. Miguel de Lardizabal, en las de los canónigos de Cádiz, en la del Nuncio de Su Santidad, y sobre todo en las de los cinco regentes separados el 8 de marzo, necesitaban una circunspeccion consumada que les pusiese al abrigo de la animadversion por parte de un público declarado abiertamente en favor de las reformas, y que por los sintomas ya manifiestos de oposicion y hostilidad, andaba sobrado receloso. No atreviéndose á combatir de frente una Constitucion que muchos de ellos habian jurado, y hasta aplaudido, por ocultar mejor su juego, apelaban á censuras indirectas, á observaciones que parecian plausibles, á cargos que podian considerarse hasta como efusiones de buen celo. Se quejaban del sobrado espíritu de innovacion que se habia apoderado del ánimo de tantos buenos españoles; de lo ligera y hasta ciega-mente que se habian importado de allende los Pirineos ideas y principios peligrosos, que habian dado alli origen á tan sangrientas convulsiones; de los sacudimientos que con tantas cor-
tapisas en el ejercicio de la autoridad se habian dado al trono

español, institucion en todas épocas tan veneranda; de las torcidas intenciones que podian ir ocultas en los mismos homenajes de respeto con que los reformadores pretendian acatarle, etc. Y pasando de este campo puramente político civil al religioso, ¿habia quedado bien segura y resguardada contra ataques ulteriores la religion de nuestros padres? ¿Habian peleado útilmente los españoles á favor del culto amenazado, cuando se sentaban abiertamente principios que podian comprometer su pureza, al menos el carácter de esplendor, formas venerables que atraian el respeto? Derribado el tremendo antemural que defendia el terreno de la religion contra la impiedad, contra la heregia que estaban siempre deseosas de invadirle, ¿quién dudaria de que á la corta ó á la larga se habia de perder al fin la fé de nuestros padres?

No podian sin duda tan malévolas insinuaciones hacer mella en las clases ilustradas, y hasta en las medias, entusiastas por el nuevo órden de cosas políticas que con tanto aplauso suyo se planteaba; mas no sucedia lo mismo con las bajas, con las populares, por razones que son obvias.

Uno de los defectos de la Constitucion de 1812, era el no producir efectos prontos en la mejora de la condicion material de sus numerosos individuos; mas ningunaley por sabia que sea de esta clase, da lugar inmediatamente á tan felices resultados. Si se destruye con rapidez, no se puede menos de reformar muy lentamente. Es preciso dejar al tiempo la ejecucion material de lo que el espíritu de la ley indica. Los efectos felices de todas estas reformas en política, son seguros á la larga; mas es preciso aguardarlos con algo de paciencia.

Si el pueblo hubiese tocado en el momento el beneficio material de la Constitucion de 1812, es muy natural que se declarase partidario suyo; mas de esta imposibilidad tuvieron medio de aprovecharse hábilmente los enemigos de la ley fundamental, para cambiar en sentimientos de aversion lo que no podia pasar á todo mas, de una completa indiferencia. Era verdaderamente gran calamidad que estuviesen estas clases populares en contacto inmediato, y en cierto modo, bajo la direccion de los que por principios é intereses aborrecian las re-

formas; pero así estaba organizada nuestra sociedad, y cualquiera que reflexione sobre esta circunstancia, comprenderá lo fácil que era entablar la obra de intrigas, de engaños y fascinación, que en parte no podían impedir las mismas leyes. Bajo su salvaguardia, se trabajaba para destruirlas: al abrigo de lo que pasaba por más respetable y venerando, se conspiraba, y se presentaba como odiosa, como incompatible tal vez con las obligaciones de cristiano, la obediencia á unas leyes calculadas todas para hacer la felicidad de estas masas que se concitaba contra ellas. Es inútil que entremos en más esplicaciones de lo que tan fácilmente se concibe. Baste lo espuesto para que preguntemos á todo hombre imparcial, ¿qué ley podía estar segura contra estos ataques á mansalva? ¿Qué reformas podían hacer oír su voz tan saludable, á despecho de planes tan astuta y profundamente combinados?

La guerra civil que continuaba con vigor durante los trabajos de los legisladores, había sido asimismo un obstáculo para que se diese á estas reformas políticas toda la atención de que eran dignas. Demasiado ruidoso era el movimiento de los campos, para que se ocupasen mucho los hombres en el exámen de las leyes; demasiado agitada la existencia de los otros ciudadanos, para que no fijasen su atención en todos los objetos materiales que comprometían su seguridad y su reposo. Si se había saludado con tanto entusiasmo la publicación del código fundamental, no podía ser apreciado en su justo valor, en medio de una situación tan crítica. Era preciso aplazar sus buenos é infalibles resultados, para tiempos más tranquilos.

Estos habían llegado ya, cuando las Córtes extraordinarias cerraron sus sesiones.

Hé aquí, pues, como se hallaban sobre poco más ó menos los dos campos políticos en que la nación se dividía, y decimos *dos*, porque el afrancesado había quedado completamente sin acción con la retirada de las legiones extranjeras. Los gefes y hombres de más influencia, habían pasado á Francia temerosos de la venganza popular: los demás, guardaban sus personas y se mantenían silenciosos.

Los serviles se afanaban y trabajaban á la zapa, poniendo calladamente en accion los inmensos medios de que disponian. Los liberales descansaban en la existencia positiva de las leyes de reforma, y aunque la conducta de los rivales inspiraba tan justas aprensiones, no imitaban su actividad, bien que tampoco podían trabajar en terreno productivo. La ley les ataba las manos para ofender; los enemigos de esta se prevalian de su circunspeccion y lenidad para ocuparse en derribarla. Era la lucha en extremo desigual; pero es el defecto de todos los gobiernos libres dar armas á los conspiradores, y solo por la cualidad de ser gobiernos libres; pues sin esta circunstancia, no merecen dicho título.

¿Qué se necesitaba, pues, en aquella situacion para que los serviles trabajasen menos, para que los liberales tuviesen siempre despierto el entusiasmo, el ánimo firme, la fé viva y una confianza sin límites en los hombres que los gobernaban? Que estos estuviesen á la altura de las circunstancias. Que el gobierno supremo del Estado no se contentase con ser constitucional y amigo de las reformas, sino que fuese enérgico, firme, apasionado, con resolucion de vencer ó morir entre sus ruinas; que sabedor y hasta convencido de las tramas secretas de sus enemigos, tuviese siempre el brazo alzado sobre los que prevaticasen á sabiendas; que los vigilase continuamente, resuelto á reformar sus demasias; que animase con vigor el espíritu público, é hiciese ver á la nacion que entrada una vez en esta via, no habia mas alternativa que seguir por ella ó hundirse en una sima. Se necesitaba que este gobierno supremo estuviese auxiliado por funcionarios públicos, tanto civiles como militares, que participasen de sus sentimientos y resoluciones, que se pusiesen en contacto con el pueblo, y neutralizasen en lo posible las malas influencias de los que estaban acostumbrados á gobernarle, ó dirigirle. Se necesitaba en fin, que las Córtes ordinarias que iban á instalarse fuesen en un todo herederas del saber, de la resolucion, del valor cívico de sus predecesoras.

CAPITULO XVI.

Instalacion de las Córtes ordinarias en 1.º de octubre de 1813.—Se trasladan á la isla de Leon.—Suspenden sus sesiones á últimos de noviembre para abrirlas en Madrid, el 15 de enero de 1814.—Estado de Europa.—Nuevos desastres del ejército francés.—Pasan el Rhin los aliados.—Carta de Napoleon á Fernando.—Respuesta de este.—Tratado de Valencey.—Le trae el duque de San Carlos á Madrid con una carta del Rey á la Regencia.—Siguen sus pasos con otra, D. José Palafox y Melci.—Respuesta de la Regencia.

COMENZARON las Córtes ordinarias sus juntas preparatorias, el 15 de setiembre 1813: se instalaron solemnemente, el 1.º de octubre. En 13 del mismo mes se trasladaron en compañía de la Regencia á la isla de Leon, donde volvieron á abrirse el 14 sus sesiones.

Concurrieron desde un principio á formar estas Córtes muy pocos individuos. Faltaban la mayor parte de los nombrados por América; y de los de la península que ya lo estaban, se abstuvieron de presentarse; unos por temor á la fiebre amarilla, otros calculando que la falta de asistencia de tantos individuos, seria un motivo mas para que las Córtes dejasen al fin la isla gaditana, paso que la opinion pública tan imperiosamente reclamaba.

Habia influido demasiado en la formacion de este Congreso

el espíritu reaccionario que animaba á las clases elevadas, á la nobleza, al alto clero, á la antigua magistratura, á cuantos se sentian agraviados, perjudicados en sus intereses, heridos en su amor propio por la reforma de abusos á cuya sombra se hallaban antes ensalzados. Descendieron, como uno de sus recursos, al campo de las elecciones, donde no les fué difícil á favor de un sistema que pasaba por cuatro grados antes de llegar á la designacion del diputado, conseguir á fuerza de intrigas y de amañños, que recayese la eleccion en sus amigos y sostenedores. Así se introdujeron en estas Córtes muchos mas diputados del bando contrario que en las primeras, cuyo nombramiento habia sido el resultado de la buena fé, del puro deseo del acierto que á los leales españoles animaba. Lamentable fué la disposicion de la ley fundamental que excluia de aquellas nuevas Córtes tantos individuos probados en la carrera del patriotismo, de la mas firme decision, de un acendrado valor cívico. En ninguna ocasion podian ser mas útiles en el Congreso nacional los Argüelles, los Torenos, los Lujanes, los Calatravas, los Mejias, los Muñoz Torrero, tan acostumbrados á subyugarlo todo á su palabra poderosa. Mas las leyes no pueden ser tan previsoras. Por otra parte, debian de estar fatigados aquellos hombres, al fin de una batalla no interrumpida de tres años.

Neutralizaba en cierto modo este mal, la providencia que se habia tomado de que permaneciesen en las Córtes ordinarias los diputados cuyo relevo no habia venido todavia, por no dejar sin representacion á sus provincias respectivas. En este número se hallaba el Señor Antillon, que en poco tiempo se habia adquirido un nombre distinguido en el Congreso. Mas era este un recurso muy precario, debiendo los suplentes evacuar el puesto á proporcion que fuesen llegando los nombrados. De todos modos, se contaban en estas Córtes ordinarias personas distinguidas por su patriotismo y otras relevantes cualidades. A ellas pertenecian D. Francisco Martinez de la Rosa, D. José Canga Argüelles, D. Tomás Isturiz, D. Dionisio Capaz, D. Manuel Cepero, D. José Manuel de Vadillo, D. Manuel Cuartero y otras personas de nombre hoy tan conocido.

Se movieron desde un principio las Córtes ordinarias, por la huella que les habian trazado sus predecesoras. Manifestaron no querer apartarse ni una linea de la senda constitucional, respetando la ley del Estado en todas sus disposiciones. Se ocuparon en la parte de recursos, en arreglo y aprobacion de presupuestos, en informes presentados por los ministros sobre la mayoría de los ramos de administracion pública, hacienda, agricultura, artes, comercio, educacion, ejército, marina, etc., sin que en ninguna sesion ocurriesen aquellos debates de empeño y de importancia que en las Córtes extraordinarias habian sido tan frecuentes.

Un lance atroz tuvo lugar algunos dias despues de la traslacion de las Córtes á la isla de Leon. Blanco de odios para el partido reaccionario el diputado Antillon, se vió en una de sus calles acometido de asesinos. Débil, enfermizo, sin medio alguno de defensa, hubiese sido victima de tal alevosia, á no tener la serenidad de desprenderse de ellos, herido y muy lastimado clamando enérgicamente por auxilio. ¡A tales y tan viles medios apelaban los contrarios!

Entretanto continuaban presentando semblante feliz los asuntos de la guerra. Poco á poco se iba desocupando toda la península de sus invasores. El 51 de octubre cayó en poder de los ejércitos aliados la plaza de Plamplona. Casi al propio tiempo sacudian la dominacion de Suchet, varios puntos fuertes de la costa del levante. Por una extratagema feliz, nos apoderamos en aquellos mismos dias de Lérida, Monzon y Mequinzenza. Estaba reducido el General á varias plazas de Cataluña, inclusa Barcelona, teniendo interrumpidas todas las comunicaciones.

Con tan prósperos sucesos, era ya tiempo de que las Córtes y el gobierno pensasen en salir de la isla gaditana, punto sin duda de afecciones y recuerdos, pero en aquellas circunstancias, demasiado escéntrico. Resolvieron por decreto de 29 de noviembre trasladarse á Madrid, aplazando su primera sesion en la Corte para el 15 de enero de 1814.

Esta suspension de los trabajos legislativos, nos parece escesiva y casi inconcebible. Era preciso que las Córtes no tu-

viesen idea de la situación política de España, para que sin objeto ni causa conocida perdiesen un tiempo tan precioso, cuando era mas que nunca importante su presencia; cuando tantas intrigas y manejos se ponían en juego para derribar la obra de sus predecesoras; cuando en medio de cantos de triunfo por la independencia nacional, se oscurecía el horizonte político á los ojos de los hombres previsores. Con quince dias tenian las Córtes bastante tiempo para trasladarse á Madrid, aunque fuese á cortas jornadas y haciendo altos, no desbandadas, y cada uno por su lado como lo efectuaron, sino unidas, en cuerpo, alentando con su presencia á los tímidos, inspirando nueva confianza á los determinados, y aterrando en cierto modo á los maquinadores de conflictos y trastornos.

Cuando las Córtes decretaron su salida de la Isla, ya Napoleon habia comenzado á valerse de las artes de su política infernal, para sumergir la nación en nuevas confusiones y encender otra vez la tea de la guerra civil, tremendo azote que nos habia introducido hacia seis años. Mas para venir á estas intrigas, tendremos que retroceder algunos pasos.

Dejamos en el capitulo anterior al Emperador de los franceses abandonando definitivamente á Dresde, maniobrando hábilmente á derecha é izquierda para salir del mal paso donde le habia colocado su propia fascinacion de que era víctima. Puesto en plena retirada, llegó el 15 de octubre á la plaza de Leipsick, á donde á muy poco le alcanzaron los enemigos que le perseguian con tenacidad. Resuelto á hacerse fuerte en este punto, aceptó una de las batallas mas obstinadas y sangrientas que nos recuerdan los anales. Fue para Napoleon al cabo de dos dias de pelea, inevitable la derrota y tanto mas tremenda, cuanto los sajones sus aliados pasaron á los enemigos en medio de la accion, volviendo sus baterias contra los mismos que peleaban á su lado como hermanos de armas. A la ciega obstinacion de permanecer en un punto que no era posible defender, se siguió una retirada en el mayor desórden, siendo tal la confusion y la premura, que los franceses volaren el puente del Elster, cuando no habian pasado aun los veinte mil hombres que le sostenian. Mas de quince

mil quedaron prisioneros, habiendo perecido casi todos los demás que se arrojaron al río.

Perdieron los franceses en las jornadas y retirada de Leipsiek mas de cincuenta mil hombres, con un inmenso material en artillería, pertrechos y equipages. Cuando pensaban con su retirada llegar sin embarazo al Rhin, se hallaron con un cuerpo de cuarenta mil bávaros (aliados antes) que trataron de cerrarles el camino. Era para Napoleón apurar hasta las heces el caliz de hiel, que le daban á beber los príncipes de la confederacion que creia amigos tan seguros. Los bávaros habian sido sus aliados predilectos.

No quedaba á los franceses mas recurso que el de abrirse paso por medio de estos nuevos enemigos, lo que al fin consiguieron, no sin grave pérdida, sobre todo en la gente de su retaguardia. A principios de noviembre llegaron á Maguncia, y en seguida pasaron el Rhin, en el estado mas lastimoso de desorden y confusion, casi sin artillería, aquejados del hambre y la miseria. Se repitieron en Maguncia las mismas escenas que en Smolensko y Wilna, cuando la retirada de Rusia, sobre la distribucion de víveres y entrada en hospitales; es decir, que las tropas se lo arrebataron todo, quedando los mas débiles sin auxilio alguno, y una infinidad de heridos y de enfermos abandonados en las calles. Los que atribuyen solo al frio los desastres de aquel movimiento, olvidan los de Leipsiek, marcha mucho mas corta, verificada á últimos de octubre. Habiendo sido esta tan tardía como aquella, necesario era que produjese, aunque en menor escala, los mismos resultados.

Los enemigos no siguieron por entonees el alcance. Regresó Napoleón á París el 9 de noviembre, despues de haber perdido su segundo ejército. Encontró los ánimos mucho mas frios que el año anterior, cuando él mismo trajo la noticia de los últimos desastres padecidos en Rusia y en Polonia. Ahora estaba la Europa entera agolpada sobre el Rhin que amenazaba en todas direcciones: ahora se veia la Francia sola, sin aliados, sin ejército, á menos que se diese este nombre á los restos de tantas legiones que acababan de perecer en Alemania. Se habia per-

dido la España, la Italia, la Holanda, y apenas se contaba con la Bélgica. Los que habian condenado la expedicion de Rusia, tratándola de temeraria, contemplaban con espanto sus amargos frutos recién cogidos en Sajonia. Desapareció entonces toda ilusion; se rasgaron todos los velos del prestigio. ¡Qué cambios! ¡Qué lecciones tan tremendas! Dos años antes no resonaban mas que los nombres de gloria, de conquista, de esplendor del nombre francés, del genio, del poder irresistible de Napoleon el grande. Ahora se comenzaba á conocer, que tan brillantes conquistas rara vez son sólidas; que se desplomaba con terrible estrépito el magnífico edificio que se creía asentado sobre cimientos de granito: que no se hacen de repente naciones con tantos pueblos, que difieren en usos, lenguaje, religion, necesidades y hábitos sociales. Cuando se supo que en Praga se habia desechado un tratado de paz que dejaba al imperio muy grande todavía, apareció con colores odiosos el egoísmo del Emperador, que todo lo sacrificaba á su amor propio. No se ocultaba á nadie que los aliados trataban á cualquier costa de aprovechar su próspera fortuna, mas tambien sabian que Napoleon no era sincero en sus deseos de paz, y se valia del mas mínimo pretexto para la continuacion de las hostilidades.

Tales eran las disposiciones de los ánimos en Paris, y en toda Francia, con tan melancólicos sucesos. Catorce años antes la habia echado en brazos de Napoleon el cansancio de trastornos y revoluciones; ahora la alejaba de ellos el de la guerra, la idea de la imposibilidad de la victoria, y sobre todo el luto universal de que la habian cubierto los últimos desastres.

No perdió, sin embargo, Napoleon en medio de tantos reveses, su fuerza de alma acostumbrada. Habló con el mismo tono de amo absoluto, con la misma energia de voluntad que en tiempo de sus victorias. Pidió nuevos sacrificios de hambres y dinero, para volver en defensa de la nacion amenazada en la frontera. Todo se le mostró sumiso como en tiempos ordinarios. En menos de dos meses reunió un nuevo ejército con que

emprendió su campaña de 1814; acaso la que hace mas honor á su genio activo, á las admirables combinaciones de su táctica.

A últimos de 1813 hicieron los aliados desde Francfort nuevas proposiciones de paz, concediendo á la Francia sus límites naturales del Rhin, los Pirineos y los Alpes. Parecia natural que Napoleon accediese en el momento; mas todavia tergiversó, preguntando cuál era la suerte que estaba destinada á la Holanda y á la Italia. Sea que los aliados le hubiesen armado un lazo para alegar despues la repugnancia del Emperador á toda paz, ó que verdaderamente se hubiesen arrepentido de hacer tan grandes concesiones, movieron sus ejércitos sobre el Rhin, y le atravesaron en varias direcciones, con fuerzas colosales.

Muy pronto fue ocupado el territorio de la Bélgica, de la antigua Lorena, de la Alsacia, del franco Condado y de Borgoña. Las plazas que no caian inmediatamente en poder de los aliados, quedaban bloqueadas sin detener la marcha de los invasores. A mediados de enero de 1814, estaban mas de treinta en su poder; mientras tanto, todas las bloqueadas y sitiadas con guarnicion francesa en varios puntos de Alemania, iban unas tras de otras abriendo sus puertas, exhaustas de recursos. Los ingleses y españoles avanzaban, aunque lentamente, por el lado de los Pirineos. Era por todas partes una inundacion completa.

En medio de tan graves negocios y peligros, se acordó Napoleon de que tenia cautivo en sus Estados á Fernando VII, y se dirigió á él, con objeto de *restituirle* lo que ya los fieles españoles le habian *conquistado*.

¿Qué hacia este príncipe durante una lucha en que su nombre resonaba con tanto entusiasmo en las filas de los que habian alzado su bandera? Permanecia cautivo, como ya hemos dicho; cautivo, sumiso y tranquilo, sin carecer de ninguna de cuantas comodidades y regalos podia desear y apetecer quica no era libre. Que ignoraba, ó al menos no sabia con certeza y exactitud cuanto pasaba en la peninsula, es presumible por la policia que con tanta vigilancia le rodeaba. ¿Qué idea podia por otra parte

formarse con la lectura de los periódicos franceses, de la verdadera índole y caracter de aquellas ocurrencias? Mas el que los españoles peleaban por restituirle un trono y sacarle de su esclavitud, no podia ignorarlo. Vivía el príncipe al parecer resignado con su suerte, sin mostrar impaciencia por verse fuera de su cautiverio. En acontecimientos prósperos para la Francia, en dias de solemnidad que se celebraban con gran pompa, felicitaba regularmente al Emperador, y manifestaba con festejos en su castillo de Valenzey, que tomaba parte en la pública alegría. Cualquiera que sea el aspecto bajo el que se quiera considerar su existencia durante aquellos años, se puede asegurar que no aprovechó los dias de la adversidad para suplir en parte con el estudio y la meditacion, lo que le faltaba de esperiencia.

Resolvió Napoleon entrar en negociaciones con el príncipe cautivo. Echó para el efecto mano del Conde de Laforest consejero de Estado, hombre de su confianza, quien bajo el nombre de Mr. Dubois se presentó en 17 de noviembre de 1815 á Fernando y á los infantes D. Carlos y D. Antonio, entregando al rey de parte de Napoleon, una carta del tenor siguiente:

«Primo mio: las circunstancias actuales en que se halla mi Imperio y mi política, me hacen desear acabar de una vez con los negocios de España. La Inglaterra fomenta en ella la anarquía y el jacobinismo, y procura aniquilar la monarquía y destruir la nobleza, para establecer una república. No puedo menos de sentir en sumo grado la destruccion de una nacion tan vecina á mis Estados, y con la que tengo tantos intereses marítimos y comunes.»

»Deseo, pues, quitar á la influencia inglesa cualquier pretexto, y restablecer los vínculos de amistad y de buenos vecinos que tanto tiempo han existido entre las dos naciones.»

»Envío á V. A. R. al Conde de Laforest con un nombre, fingido, y puede V. A. dar asenso á todo cuanto le diga. Deseo que V. A. esté persuadido de los sentimientos de amor y estimacion que le profeso.»

»No teniendo mas fin esta carta, ruego á Dios, por V. A.,

primo mio, muchos años. Saint Cloud 12 de noviembre de 1813.—Vuestro primo Napoleon.» (1)

Se ve por este documento que el Emperador no trataba á Fernando todavía como á Rey, aguardando sin duda para ello, el que se aviniese á recibir la corona de su mano. El mismo lenguaje usó el enviado, cuando despues de haber entregado la carta, que se podia considerar como su credencial, entró con el Rey y los príncipes en esplicaciones de palabra. «El Emperador, dijo, que ha querido que me presente bajo un nombre supuesto para que esta negociacion sea secreta, me ha enviado para decir á V. A. R., que queriendo componer las desavenencias que habia entre padres é hijos, hizo cuanto pudo en Bayona para efectuarlo; pero que los ingleses lo han destruido todo, introduciendo la anarquía y el jacobinismo en España, cuyo suelo está talado y asolado, la Religion destruída, el clero perdido, la nobleza abatida, la marina sin otra existencia que el nombre, las colonias de América desmembradas y en insurreccion, y en fin, todo en ella arruinado. Aquellos isleños no quieren otra cosa que erigir la monarquía en república, y sin embargo, para engañar al pueblo en todos los actos públicos, poner á V. A. R. á la cabeza. Yo bien sé, Señor, que V. A. R. no ha tenido la menor parte en todo lo que ha pasado en este tiempo; pero no obstante, se valen para todo del nombre de V. A. R., pues no se oye de su boca mas que Fernando VII.

Esto no impide que reine allí una verdadera anarquía, pues al mismo tiempo que tienen las Córtes en Cádiz y aparentan querer un Rey, sus deseos no son otros que el de establecer *una república*. Este desórden ha conmovido al Emperador, que me ha encargado haga presente á V. A. R. tan funesto estado, á fin de que se sirva decirme los medios que le parezcan oportunos.

(1) Tomamos este y los demas documentos de igual clase que siguen, del capítulo VI de un escrito publicado por D. Juan de Escobiz, en Madrid el año 1814 ya bajo el poder absoluto de Fernando. Se intitula: *Idea sencilla de las razones que motivaron el viaje del Rey D. Fernando VII á Bayona en 1808, etc.* Es inútil buscar imparcialidad histórica en una obra de esta clase, escrita por semejante personage y dada á luz en aquellas circunstancias.

tunos, ya para conciliar el interés respectivo de ambas naciones, ya para que vuelta la tranquilidad á un reino aereedor á que le posea una persona del caracter y dignidad de V. A. R. Considerando, pues, mi larga esperiencia en los negocios, (pues hace mas de cuarenta años que sigo la carrera diplomática, y he estado en todas las Córtes), me ha honrado con esta comision que espero desempeñar á satisfaccion del Emperador y de V. A. R., deseando que se trate con el mayor secreto, porque si los ingleses llegasen por casualidad á saberla, no pararian hasta encontrar medios de impedirla.»

¿Qué objeto se proponia Napoleon con paso tan extraño? ¿Se lisonjaba de que en aquellas circunstancias podria, tomando por instrumento al Rey cautivo, echar de España á los ingleses que pisaban ya el territorio de la Francia? ¿Tan ignorante estaba el Emperador de lo que pasaba en la Península, para suponer que la mera voz de Fernando, preso en su poder, seria obedecida implicitamente sin dar lugar siquiera á observaciones ó reparos? ¿Tan escaso de luces juzgaba al mismo principe, hasta el punto de hacerle creer que las calamidades que afligian á la Península eran otra cosa que la hechura de sus propias manos? ¿De dónde podia venirle la peregrina idea de que la Inglaterra, pais monárquico por escelencia, fomentaba en España una república? Que acusase á los legisladores de Cádiz, se concibe, pues las mismas imputaciones les hacian en España sus contrarios. Si algun designio tuvo Napoleon, no podia ser otro que crear nuevas confusiones en España, atizar mas la tea de la discordia que agitaba los partidos, poner á Fernando en pugna con la Regencia y las Córtes, vengarse en fin de una nacion que podia considerar como el primitivo origen de todas sus desgracias. Mas volvemos á decir lo indicado mucho mas arriba. Napoleon no conocia la España.

A la arenga del enviado, respondió el Rey: «Que un asunto tan serio como aquel, y que le habia cogido tan de sorpresa, pedia mucha reflexion y tiempo para contestarle; y que cuando llegase este caso, se lo haria avisar.»

No aguardó este aviso el Conde de Laforest, pidiendo el dia

siguiente otra audiencia, concluyendo en su nueva plática con proponer al Rey: «Que si aceptaba la corona de España que el Emperador queria volverle, era menester que se concertase con él sobre los medios de arrojar á los ingleses de ella.» Contestó el Rey: «Que de nada podia tratar, hallándose en las circunstancias en que estaba en Valencey; y que además no podia dar ningun paso, sin el consentimiento de la Nacion representada por la Regencia.» Continuaron las visitas y las conferencias, las proposiciones, la réplica, cambiando el embajador francés de batería, haciendo ver á Fernando que no era verdaderamente una república lo que los ingleses querian introducir en España, sino otra estirpe real en union con los portugueses, cual era la de Braganza. Exigiéndole al fin, que le dijera si al volver á España seria amigo ó enemigo del Emperador, contestó S. M.: «Estimo mucho al Emperador; pero nunca haré cosa que sea en contra de mi nacion y de su felicidad: y por último declaro á V., que sobre este punto nadie en este mundo me hará mudar de dictamen. Si el Emperador quiere que yo vuelva á España, trate con la Regencia, y despues de haber tratado y habérmelo hecho constar, lo firmaré; pero para esto es preciso que vengan aquí diputados de ella, y me enteren de todo. Digáselo V. asi al Emperador, y añádale que esto es lo que me dicta mi conciencia.»

Terminó por entonces la negociacion, poniendo el Rey en manos del embajador francés una carta en contestacion á la del Emperador, concebida en estos términos:

«Señor: el Conde de Laforest me ha entregado la carta que V. M. I. me ha hecho la honra de escribirme fecha 12 del corriente; é igualmente estoy muy reconocido á la honra que V. M. I. me hace, de querer tratar conmigo para obtener el fin que desea de poner un término á los negocios de España.»

»V. M. I. dice en su carta: *que la Inglaterra fomenta en ella la anarquía y el jacobinismo, y procura aniquilar la monarquía española. No puedo menos de sentir en sumo grado la destruccion de una nacion tan vecina á mis Estados, y con la que tengo tantos*

intereses marítimos comunes. Deseo, pues, quitar (prosigue V. M.) á la influencia inglesa cualquiera pretexto, y restablecer los vínculos de amistad y de buenos vecinos que tanto tiempo han existido entre las dos naciones. A estas proposiciones, Señor, respondo yo mismo que á las que me ha hecho de palabra el Conde de Laforest, que yo estoy siempre bajo la proteccion de V. M. I., y que siempre le profeso el mismo amor y respeto de que tiene tantas pruebas V. M. I.; pero no puedo hacer ni tratar nada sin el consentimiento de la nacion española, y por consiguiente de la *junta*. V. M. I. me ha traído á Valencey; y si quiere colocarme de nuevo en el trono de España, puede V. M. hacerlo, pues tiene medios para tratar con la junta, que yo no tengo; ó si V. M. I. quiere absolutamente tratar conmigo, y no teniendo yo aquí en Francia ninguno de mi confianza, necesito que vengan aquí con anuencia de V. M. diputados de la junta para enterarme de los negocios de España, ver los medios de hacerla verdaderamente feliz, y para que sea válido en España todo lo que se trate con V. M. I. y R.»

«Si la política de V. M. y las circunstancias actuales de su imperio no le permiten conformarse con estas condiciones, entonces quedará quieto y muy gustoso en Valencey, donde he pasado ya cinco años y medio, y donde permaneceré toda mi vida, si Dios lo dispone así.»

«Siento mucho, Señor, hablar de este modo á V. M.; pero mi conciencia me obligará á ello. Tanto interes tengo por los ingleses como por los franceses; pero sin embargo debo preferir á todo los intereses y felicidad de mi nacion. Espero que V. M. I. y R. no verá en esto mismo mas que una nueva prueba de mi ingenua sinceridad, y del amor y cariño que tengo á V. M. Si prometiese yo algo á V. M., y que despues estuviese obligado á hacer todo lo contrario, ¿qué pensaria V. M. de mí? Diria que era un inconstante y se burlaria de mí, y además me deshonraria para con toda la Europa.»

«Estoy muy satisfecho, Señor, del Conde de Laforest, que ha manifestado mucho celo y abineo por los intereses de V. M., y que ha tenido mucha consideracion para conmigo.»

Pido, Señor, á Dios conserve á V. M. muchos años. Valencey 21 de noviembre de 1814.—Fernando.

¿Son auténticos estos documentos? Como tales los presenta D. Juan de Escoiquiz en la obra ya citada. El autor no se hallaba á la sazón en Valencey; mas asegura haberlos tomado de apuntes hechos por la misma mano de Fernando. No es fácil contradecir esta asercion, así como es posible que la memoria del Monarca no le hubiese sido exactamente fiel, y que el historiador al estender los apuntes, hiciese variantes que cumpliesen mejor al pensamiento y objeto que tuvo en publicarlos. No sabemos si en la pintura que hizo verbalmente el enviado francés de los males que afligian á España, hubo intercalaciones por quien entonces tenia tanto interes en recargar el cuadro. Se nota desde luego, que habiendo dicho el primer día que los ingleses intentaban establecer una república, hubiese variado de ataque al siguiente, haciendo ver que era el designio de los mismos, cambiar de dinastía para que la corona de la Península entera recayese en la casa de Braganza. Todo es posible en la política falaz, tan característica del Emperador; mas no es comun que diplomáticos tan sagaces que llevan cuarenta años de carrera, tan torpemente se descubran incurriendo en contradicciones manifiestas. Ambas versiones convenian á los planes del historiador al publicar lo que se puede llamar un manifiesto, pues cualquiera de las dos que fuese la intencion de los ingleses, parecia justificar á Fernando en sus pasos ulteriores. Como quiera que esto sea, la primera respuesta verbal del Rey de España fué noble, bien pensada, y tal cual lo exigian sus actuales circunstancias. En cuanto á su carta escrita al Emperador, aunque envuelve las mismas ideas, no pueden leerse sin disgusto los términos demasiado humildes y sumisos, dirigiéndose á un hombre que con la infraccion mas escandalosa del derecho de gentes lo tenia cautivo, y que aun en el acto de querer tratar con él, solo le consideraba como simple príncipe. Se conoce que á este estilo estaba acostumbrado el Rey de España. No deja de llamar la atencion el nombre de *junta* empleado por Fernando para designar las Córtes,

pues por mucha que se quiera suponer, como era cierto, su gran ignorancia lo que pasaba en su país, parece inverosímil que no supiese el nombre verdadero que tenia la *Junta*.

Cualquiera que sea el juicio que se forme de estos documentos, aparece la conducta de Fernando arreglada á lo que le sugerian los sentimientos del honor, de la justicia, de su misma gratitud, si no los de la propia utilidad, en el estado en que se hallaban los negocios públicos. Evacuada la Península por las tropas francesas, amarrado y acostado el imperio por tan formidables enemigos, nada podia temer ya por su persona el Rey de España. Su restauracion en el trono de su país, no podia menos de ser uno de los datos que entrasen en el final desenlace de aquel drama.

Veamos ahora cómo fué constante en sus resoluciones. Verdad es que Napoleon no dejó de la mano un asunto que al parecer era para él importantísimo; que con el objeto de llevar á cabo una negociacion tan deseada, insistió en lo mismo varias veces; y que para mover al Rey, hizo pasar á Valencey desde Lons-le-Saulnier, donde hacia cinco años que estaba confinado, al Duque de San Carlos. Mas no es menos cierto, que Fernando despues de haber manifestado tan solemnemente que no podia tratar con Napoleon sin participacion de la Regencia y de la Junta, ajustó con él, sin contar con ellas, el famoso tratado de Valencey con fecha 8 de diciembre, siendo plenipotenciarios el mismo Conde de Laforest, y el Duque de San Carlos.

Se compone este tratado de quince artículos. Por el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, reconocia el Emperador de los franceses á Fernando VII y sus sucesores por Reyes de España y de las Indias, manteniendo la integridad de su territorio, tal cual estaba al principio de la guerra. Por el 5.º y 6.º se obligaba Napoleon á evacuar todas las plazas aun ocupadas por sus tropas, quedando comprometido el Rey de España á que los ingleses saliesen asimismo de su territorio; debiendo segun el 7.º nombrarse comisarios por una y otra parte, para que la evacuacion mutua se efectuase al mismo tiempo: por el 8.º conservaban recípro-

camente ambos soberanos (Napoleon y Fernando) la independencia de los derechos marítimos, conforme se habia estipulado en el tratado de Utrech, y continuándose hasta el año de 1792: por el 9.º se reintegraba á todos los españoles del partido de José en el goce de sus derechos, honores y prerogativas, como asimismo en la posesion de sus bienes; concediendo un plazo de diez años á los que quisieran venderlos para residir fuera de España, estendiéndose la misma medida á los franceses é italianos: por el 11.º y el 12.º se estipulaba la devolucion mutua de los prisioneros, debiendo pasar á Francia los *que hubiesen hecho los ingleses*. Se comprometia el Rey de España en el 15.º, á pagar treinta millones al año á Carlos IV y á la Reina, y ocho á la última en el caso de quedar viuda; á tenor del 14.º se convenian las partes contratantes en ajustar un tratado de comercio entre ambas naciones, subsistiendo, hasta que esto se verificase, las relaciones comerciales en el mismo pie en que estaban antes de la guerra de 1792.

Sobre este singular tratado, hecho en aquellas circunstancias mas singulares todavia, haremos muy pocas reflexiones. Era moralmente imposible, que ninguna de las partes contratantes creyese que seria cumplido. En Napoleon oíó sin duda el desigño de crear embarazos y encender discordias entre España, los ingleses y sus aliados, entre Fernando y la Regencia. En cuanto al Rey, que hallándose cautivo, sin contar con el gobierno y con las Córtes, sin mencionarlas siquiera en el tratado, daba un paso tan extraordinario á pesar de lo dicho al Conde de Laforest y escrito á Napoleon, probablemente no hubo mas objeto, como se verá despues, que salir cuanto antes de su cautiverio, reservándose el declarar nulo el concierto cuando estuviese en libertad, en caso de que este lo cumpliese.

Se confió al Duque de San Carlos la comision de traer dicho tratado á España, quedando encargado de las negociaciones con el Conde de Laforest, D. Pedro Macanaz, venido á Valencey algunos dias antes de órden del Emperador, lo mismo que los generales D. José Palafox y D. José Zayas, prisioneros de guerra,

y encerrados en la fortaleza de Vincennes. El 14 del mismo mes de diciembre llegó también á Valencey, desde Bourges donde estaba confinado, el mismo autor de la *Idea sencilla*, á saber Don Juan Escoiquiz, quien de órden del Rey comenzó á tomar parte en las conferencias de ambos diplomáticos.

Se dió al Duque una carta credencial para la Regencia, y una instruccion ostensible que le sirviese de resguardo cerca del gobierno francés. En ambas se exigia de la Regencia la ratificacion del tratado (1). Segun el mismo Escoiquiz, hizo el Rey de palabra al Duque las advertencias siguientes: 1.º que en caso que la Regencia y las Córtes fuesen leales al Rey, y no infieles é inclinadas al jacobinismo como ya S. M. sospechaba, se les dijese era su real intencion que se ratificase el tratado, con tal que lo consintiesen las relaciones entre España y las potencias ligadas contra la Francia, y no de otra manera: 2.º que si la Regencia juzgaba que sin comprometer ninguna de ambas cosas, podia ratificar temporalmente el tratado entendiéndose con la Inglaterra, hasta que en consecuencia se verificase la vuelta del Rey á España, en el supuesto de que S. M. sin cuya aprobacion libre no quedaria completo dicho documento, no lo terminaria, antes sí, puesto ya en libertad, lo declararia forzado y nulo, como que su confirmacion podria producir los mas fatales resultados para su pueblo, deseaba S. M. que diese su ratificacion, pues nunca los franceses podrian quejarse con razon de que S. M. adquiriendo acerca del estado de España datos que no tenia en su cautiverio, y reconociendo que el tratado era perjudicial á la nacion, se negase á darle la última mano con su aprobacion (2). Se advertia por último al Duque, «que si dominaba en la regencia y en las Córtes el espíritu jacobino, nada dijese el Duque, y se contentase con insistir buenamente en la ratificacion, reservándose S. M. luego que se viese libre el con-

(1) En ambos documentos (para no agriar á los franceses y no cortar con una mal entendida delicadeza una negociacion que daba las mejores esperanzas de que volveria á España aun cuando la Regencia se negase él... sin que S. M. contrajese obligacion alguna) se esplica en términos que parecian exigir que la Regencia lo ratificase. (*Palabras de Escoiquiz ib.*)

(2) Tomado literalmente de la citada obra de Escoiquiz.

tinuar ó no la guerra, segun lo requiriese el interes ó la buena fé de la nacion (1).

Así se inauguraba la segunda época del reinado de Fernando VII. En este tratado de Valencey y los pasos que siguieron, no sabemos qué admirar mas; si la falta de dignidad, si el aturdimiento, si la ingratitud, si la falsía que aquellos noveles diplomáticos sin duda tuvieron por profunda astucia. ¡Tratar un Rey cautivo con su opresor sin contar con la Regencia ni con las Córtes de la nacion que pelecaba por sacarlo de su cautiverio! ¡Comprometerse á espeler de España á los ingleses sus aliados que tantos servicios le estaban haciendo y habian hecho! Se nos dirá que no pensaba cumplir el tratado, y solo se queria engañar á Napoleon para salir cuanto antes de su encierro. Tanta mayor falta. El que de palabra y por escrito habia manifestado al Emperador que estaba resignado con su suerte, y que permanecería en Valencey todo el tiempo que fuese Dios servido, ¿cómo desmintió en seguida tan dignos sentimientos? ¿Qué riesgo corria su persona, sobre todo en aquellas circunstancias? ¿Tan ignorante estaba la corte de Valencey de lo que ocurría en Europa? Es visible que con este tratado se queria engañar á Napoleon, á los ingleses, á los aliados, quedando libre de cumplir ó no, lo que mas conviniese á sus designios. Si continuaban los reveses del Emperador, á nada le obligaba un concierto ajustado cuando no era libre. Si por casualidad se cambiaba la fortuna, podía contar en todo caso con los auxilios y favores de Napoleon, á quien estaba acostumbrado á mirar con tan ciega deferencia.

¿Y qué diremos de la especie calumniosa lanzada por Escoiquiz contra la Regencia? «*Hubiera podido llegar por la infidelidad de la Regencia la noticia de estas intenciones del Rey al gobierno francés, y echarlo todo á perder.*» ¡Infidelidad en la Regencia! ¡De tanta vileza suponía capaces á hombres tan rectos, tan pundonorosos y tan respetables! Mas cuando Escoiquiz publicó su obra,

(1) Sin esta precaucion, hubiera podido llegar, *por la infidelidad de la Regencia*, la noticia de estas intenciones del Rey al gobierno francés, y echarlo todo á perder. (*Palabras del mismo ib.*)

era licito y hasta meritorio insultar á las desgraciadas víctimas de su proceder puro, de sus elevados sentimientos!

Salió el Duque de San Cárlos de Valencey el 11 de diciembre; mas por embarazos que encontró en su marcha no llegó hasta el 5 de enero á Madrid, pocos dias antes que lo verificase la Regencia.

No creyendo suficiente los de Valencey la mision de San Cárlos, habian despachado pocos dias despues con el mismo encargo al general D. José de Palafox, hecho venir desde Vincennes donde se hallaba cautivo, portador de una carta de igual contenido para la Regencia. Viajaba este con nombre supuesto, lo mismo que el Duque de San Cárlos.

Traia además el general encargo de hablar *con todo secreto al ministro de Inglaterra*, para darle gracias por los grandes servicios que habia hecho su nacion á la de España, y manifestarle tambien los poderosos motivos que habia tenido Fernando para hacer su tratado sin contar con los aliados, á fin de que el gobierno inglés no se diese por ofendido de un paso aconsejado por las circunstancias apremiantes en que se encontraba.

Al mismo tiempo que el general se hallaba encargado de semejante negociacion, vivieron á España comisionados franceses con la mision de introducir desconfianzas y escitar animosidades contra los ingleses, con objeto de obligarlos á salir de España. Se avistaron secretamente con algunos generales españoles; mas sabedora la Regencia de estos manejos, mandó proceder contra los que consideraba como meros embaucadores y falsos emisarios. Se llegó hasta á prender á uno de estos extranjeros; pero la Regencia hubo de desistir de tal propósito y ahogar el negocio, habiéndose averiguado que entre sus documentos, que se creian fraguados, los habia autorizados de la mano y firma de un augusto personage.

La Regencia compuesta de hombres de tan probada honradez y conocido patriotismo, no tenia mas que una linea que seguir en aquella situacion tan critica. Le estaba trazada con toda claridad en el decreto expedido por las Córtes en 1.º de enero de 1811, donde declaraban que no reconocian, antes bien ten-

drian por nulo, de ningun valor ni efecto, todo acto, contrato, convenio ó transaccion de cualquiera clase ó naturaleza otorgados por el Rey, mientras permaneciese en el estado de opresion y falta de libertad en que se hallaba; pues jamás le consideraria libre la nacion ni le prestaria obediencia, hasta verle entre sus fieles súbditos, en el seno del Congreso nacional ó de gobierno formado por las Córtes.

Dió, pues, la Regencia contestacion al Rey, enviándole la copia del referido decreto, acompañando la carta siguiente:

«Señor: la Regencia de las Españas nombrada por las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion, ha recibido con el mayor respeto la carta que V. M. se ha servido dirigirla por el conducto del Duque de San Carlos, así como el tratado de paz y mas documentos de que el mismo duque ha venido encargado.»

»La Regencia no puede espresar á V. M. debidamente el consuelo y júbilo que le ha causado el ver la firma de V. M., y quedar por ella asegurada de la buena salud que goza en compañía de sus muy amados hermano y tío, los señores Infantes D. Carlos y D. Antonio, así como de los nobles sentimientos de V. M. por su amada España.»

»La Regencia todavía puede espresar menos cuales son los del leal y magnánimo pueblo que le juró por su Rey, ni los sacrificios que ha hecho, hace y hará hasta verlo colocado en el trono de amor y de justicia que le tiene preparado, y se contenta con manifestar á V. M., que es el amado y deseado en toda la Nacion.»

»La Regencia que en nombre de V. M. gobierna á la España, se ve en la precision de poner en noticia de V. M. el decreto que espidieron las Córtes generales y extraordinarias el dia 1.º de enero de 1811, y de que acompaña la adjunta copia.»

»La Regencia al trasmitir á V. M. este decreto soberano, se escusa de hacer la mas mínima observacion acerca del tratado de paz; y si asegura á V. M., que en él halla la prueba mas auténtica de que no han sido infructuosos los sacrificios que el pueblo español ha hecho por recobrar la real persona de V. M., y se congratula con V. M. de ver ya muy próximo el dia en

que logrará la inesplicable dicha de entregar á V. M. la autoridad real que conserva á V. M. en fiel depósito, mientras dura el cautiverio de V. M. Dios conserve á V. M. muchos años para el bien de la monarquía. Madrid 8 de enero de 1814.— Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Luis de Borbon, Cardenal de Escala, arzobispo de Toledo, Presidente.—José Luyando, ministro de Estado.»

Casi en los mismos términos contestó la Regencia á la carta que habia traído el General D. José Palafox, recordándole solo «que á S. M. se debia «el restablecimiento desde su cautiverio de las Córtes, haciendo libre á su pueblo, y ahuyentando del trono de España el mónstruo feroz del despotismo.» Aludía esto á un decreto autógrafo de Fernando expedido secretamente el 5 de mayo de 1808, dirigido al Consejo ó á cualquiera chancillería ó audiencia del reino, manifestando que en la situación en que el Rey se hallaba privado de libertad para obrar por sí, era su real voluntad que se convocasen las Córtes; recuerdo que hace honor á la lealtad de la Regencia; mas que en la altura á que habian llegado las cosas, era de poquísima eficacia.

Tambien anunciaba en esta carta la Regencia, que habia nombrado un embajador extraordinario para concurrir al Congreso, en que las potencias beligerantes iban á dar la paz á Europa.

En seguida tomaron la vuelta de Valencia los dos comisionados, sin dárseles muy poco satisfechos del resultado de sus negociaciones.

Ya era poco menos que público y notorio. 1.º que Fernando VII hacia tratados de paz y amistad por sí y ante sí, no contando ni con las Córtes ni con la Regencia. ¿Y con quien? Con el mismo con quien las Córtes y la Regencia en nombre de la nacion se hallaban en abierta guerra: 2.º que en sus comunicaciones no hacia la menor mención de la Córtes ni de la Constitución, y que no comprometese ni soltar prendas de ninguna especie. Así que la corte de Valencia se componia precisamente descomponiendo á Palafox y á Zayas, de las mismas personas que habian rodeado al Rey en su viaje á Bayona,

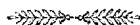
y que no podian menos de tener secreta enemiga á cuanto se habia hecho en su ausencia, *á pesar de ellos*, sobre todo en materia de reformas. Las intenciones se mostraban á las claras: de negras nubes se cubria el horizonte politico para el partido liberal, para todos los apasionados á las instituciones que llevaban este sello. Nuevamente, al contrario, animados los serviles con lo que pasaba allende los Pirineos, que en parte provocaban, crecian en audacia, organizaban conciliábulos y no perdian medio de aumentar el desvío de las clases populares hácia la Constitucion, que les pintaban como obra de impiedad y desacato hácia el Rey, cuya próxima venida las arrebatada de entusiasmo. La Regencia siempre leal, siempre adicta á la ley vigente del pais, cumplia con su deber; mas era preciso para hombres identificados con el nuevo orden de cosas, hacer mas que cumplir con su deber en aquellas circunstancias. Los Argüelles, los Torenos, los Calatravas y tantos otros cuya elocuente voz se habia alzado con tanto prestigio en ocasiones solemnes de compromisos y peligros, habian ya pronunciado sus últimas palabras. Las Córtes ordinarias tenian suspendidos sus trabajos, y estaban como dispersas durante aquellos dias en que la corte de Valencey se mostraba tan activa, y se puede añadir, tan agresora.

En el capitulo siguiente, veremos las resoluciones que tomó el Congreso nacional, cuando la Regencia sometió á su exámen este gravisimo negocio.

FIN DEL TOMO PRIMERO.



INDICE.



PRÓLOGO.	<i>Pág.</i>	1
CAPÍTULO I.—Oriundez.—Educacion y estudios—Su entrada en el mundo.—Consideraciones sobre el estado de la opinion en dicha época.—Colocacion de Argüelles en la secretaría de la interpretacion de lenguas.—En la de la consolidacion de Vales.—Su viage á Inglaterra. . . .		5
CAP. II.—Situacion crítica de España.—Invasion francesa.—Intrigas.—Alzamiento general.—Envia el principado de Asturias comisionados á Lóndres.—Vuelve con ellos Don Agustín Argüelles.—Encendida la guerra en todos los puntos de la península.—Se combate y se piensa.—Deseos de reformas.—Juntas de provincia.—Junta central.—Convocacion á Córtes.—Nombrado Argüelles diputado.—Consideraciones generales.		15
CAP. III.—Instalacion de las Córtes en la Isla de Leon.—Número de diputados.—Sesion solemne.—Juran en su seno los Regentes.—Tino, energía y firmeza con que se conduce el Congreso nacional.—Entusiasmo con que es acogido del público.—Toman las Córtes el título de Magestad.—Nombran comisiones.—Asunto del Obispo de Orense.—Id. del Duque de Orleans.—Se niegan á admitir empleos y comisiones del gobierno.—Libertad de imprenta.—Discursos de Argüelles		34
CAP. IV.—Nombramiento de nueva Regencia.—Reducidos á tres el número de sus individuos.—Sus nombres.—Su plientes.—Juramento.—Incidente del Marqués de Pala-		

cio.—Se nombra otro suplente.—Va preso el de Palacio.—
Fin de este negocio.—Formacion de un periódico.—Pro-
posiciones económicas de Argüelles.—Otra importante
del señor Gallego.—Arreglo de provincias.—Discurso de
Argüelles.—Nombramiento de la Comision de Constitucion.—
Reglamento sobre las funciones del poder ejecu-
tivo. 66

CAP. V.—Asuntos de América.—Primeros conquistadores.—
Disturbios.—Guerras civiles.—Influencia del gobierno
en aquellos dominios.—Leyes de Indias.—Gobierno de
la América.—Desesa de emancipacion.—Causas para
ello.—Alzamiento de Caracas y Nueva Granada.—Siguen
Buenos-Aires, Tucuman y Nueva España.—Disposiciones
sobre la materia, de la junta central.—Id. de la Regencia.—
Decreto de las Córtes del 15 de octubre.—Importantes
discusiones sobre igualacion de derechos entre los
españoles y los americanos.—Asuntos diplomáticos.—Me-
morable decreto del 1.º de enero de 1811.—Felicitaciones.—
Medidas de las Córtes sobre asuntos de guerra.—
Denuncia de un artículo de un periódico, titulado la *Tri-
ple Alianza*.—Trasladan las Córtes á Cádiz sus sesiones. 85

CAP. VI.—Sesiones de las Córtes en Cádiz.—Regativa.—Su-
mario de las tareas del Congreso en materia de guerra
hasta el mes de agosto de aquel año.—Informe del Mi-
nistro del ramo.—Trabajos de la comision de Guerra.—
Mencion honorífica de militares distinguidos.—Recom-
pensas.—Sesion solemne con motivo de la toma del cas-
tillo de Figueras.—Id. al saberse la noticia de la victoria
de la Albuera.—Nuevo reglamento del cuerpo de Estado
mayor.—Creacion de la orden militar de San Fernando.—
Nueva disposicion acerca de la entrada en los colegios
militares, y cuerpos del ejército y armada. 111

CAP. VII.—Asuntos de Hacienda.—Memoria del Ministro del
ramo sobre arbitrios.—Otra del mismo sobre el estado del
Tesoro.—Trabajos de las Córtes para atender á las nece-
sidades públicas.—Contribucion extraordinaria de guer-
ra.—Plata de las iglesias y de los particulares.—Re-
presalias.—Memoria sobre el crédito público.—Arreglo
definitivo de provincias.—Ramo de justicia.—Visitas de

- árceles y otras averiguaciones.—Proposición de Argüelles sobre la abolición de la tortura.—Otra sobre la del tráfico de esclavos.—Decreto sobre la primera.—Commemoracion del Dos de mayo —Debates sobre señorios.—Decreto sobre su estincion.—Asuntos de América. 157
- CAP. VIII.—Se presenta en las Córtes el proyecto de Constitucion.—¿Debían las Córtes dar una Constitucion?—Se leen sus cuatro primeros títulos en 18 de agosto de 1811.—Discurso preliminar de Argüelles.—Sensacion que causa su lectura.—Intrigas para diferir la discusion del proyecto.—Empieza esta en la sesion del 25.—Título I. De la nacion española, y de los españoles.—Título II. Del territorio de las Españas, su Religion y gobierno.—Título III. De las Córtes. 195
- CAP. IX.—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.—Título IV. Del Rey.—V. De la administracion de justicia.—VI. Del gobierno interior de las provincias.—VII. De las contribuciones.—VIII. De la fuerza militar nacional.—IX. De la instruccion pública.—X y último. De la observancia de la Constitucion y modo de proceder para hacer variaciones en ella.—Consideraciones sobre la Constitucion.—Felicitaciones leidas en el seno de las Córtes.—Se jura y promulga la Constitucion en 19 de marzo de 1812. 254
- CAP. X.—Intrigas contra las Córtes.—Descontento.—Hostilidades.—Escrito de Lardizabal.—Impresion que causa en el Congreso.—Pasa una comision á examinar los papeles del Consejo real—Resultado de su indagacion.—Suspension de los individuos de este cuerpo.—Tribunal para entender del negocio.—La España vindicada.—D. José Pablo Valiente.—La infanta Doña María Carlota.—Carta de esta Señora á las Córtes.—Intrigas para ponerla al frente de la Regencia.—Proposiciones del señor Laguna.—No se toman en consideracion.—Otras del señor Vera y Pantoja.—Se desechan.—Se aprueban otras en contrario de Argüelles.—Nueva Regencia compuesta de cinco individuos.—Juicio sobre la antigua.—Nuevo reglamento para la Regencia. 276
- CAP. XI.—Continuacion de las tareas de las Córtes.—Organi-

- zacion del tribunal supremo de justicia.—Abusos de la libertad de imprenta.—Tentativas de restablecer la Inquisicion.—Comision de cinco para entender en el asunto.—Diccionario razonado manual.—Diccionario critico-burlesco.—Sensacion producida por este papel.—Providencia de las Córtes, para que se castigue al autor.—Se presenta á discusion el dictámen de la comision relativo al Santo Oficio.—Pasa el asunto sin resolverse nada, á la comision de Constitucion.—Convocacion de las Córtes ordinarias. 298
- CAP. XII.—Rápida ojeada sobre la guerra de la independencía.—Desastres y glorias.—Influencia que tuvo en ella la de Rusia.—Nombran las Córtes al lord Wellington Generalísimo de los ejércitos de la península —Mediacion inglesa para el arreglo de los negocios de Ultramar.—Va á Cádiz el lord Wellington.—Recibimiento que le hacen.—Tratado con Rusia.—Id. con Suecia.—Carta de felicitacion de la Princesa María Carlota leida en las Córtes.—Tentativa infructuosa de ponerla al frente de la Regencia. 310
- CAP. XIII.—Continúan las tareas de las Córtes.—Abolicion del voto de Santiago.—Declaran patrona de España á Santa Teresa de Jesus.—Delitos de infidencia.—Enagenacion de propios y baldíos.—Abolicion del Santo Oficio. 324
- CAP. XIV.—Cambio de Regencia.—Proposiciones de Argüelles para examinar la conducta del gobierno.—Discusion del 7 de febrero de 1813, sobre las memorias presentadas por los ministros.—Separacion del gobernador de Cádiz D. Cayetano Valdés.—No se lee en las iglesias de Cádiz el manifiesto sobre el decreto de la Inquisicion.—Consulta de la Regencia á las Córtes sobre la materia.—Sesion del 8 de marzo.—Nombramiento de nueva Regencia.—Toma esta posesion de su cargo el mismo dia.—Continúan las intrigas.—Papeles subversivos.—Causa formada á los canónigos de Cádiz.—Queja de estos contra el ministro de Gracia y Justicia.—Conducta del Nuncio.—Su estrañamiento.—Reforma de monasterios y conventos. 372
- CAP. XV.—Nuevos decretos de las Córtes.—Sobre agricultura.—Sobre propiedad de los escritos.—Sobre mitigacion de

penas.—Sobre contribuciones.—Sobre el arreglo y pago de la deuda pública.—Debates sobre su traslacion á Madrid.—Nombramiento de la diputacion permanente.—Cierran las Córtes sus sesiones.—Discurso del Presidente. Fiebre amarilla.—Vuelven á abrirse con este motivo.—Se cierran definitivamente cuatro dias despues.—Consideraciones sobre las Córtes generales y extraordinarias.—Apuntes biográficos sobre algunos diputados.—Estado de la Europa al cerrar las Córtes extraordinarias sus sesiones.—Reveses de Napoleon.—Estado de España.—Situacion de los partidos. 415

CAP. XVI.—Instalacion de las Córtes ordinarias en 1.º de octubre de 1813.—Se trasladan á la isla de Leon.—Suspenden sus sesiones á últimos de noviembre para abrirlas en Madrid, el 15 de enero de 1814.—Estado de Europa.—Nuevos desastres del ejército francés.—Pasan el Rhin los aliados.—Carta de Napoleon á Fernando.—Respuesta de este.—Tratado de Valencey.—Le trae el duque de San Carlos á Madrid con una carta del Rey á la Regencia.—Sigue sus pasos con otra D. José Palafox y Melei.—Respuesta de la Regencia. 454